

VARELA
HISTORIA
DE LA
DEMARCAACION
DE FRONTERAS
DE CHILE

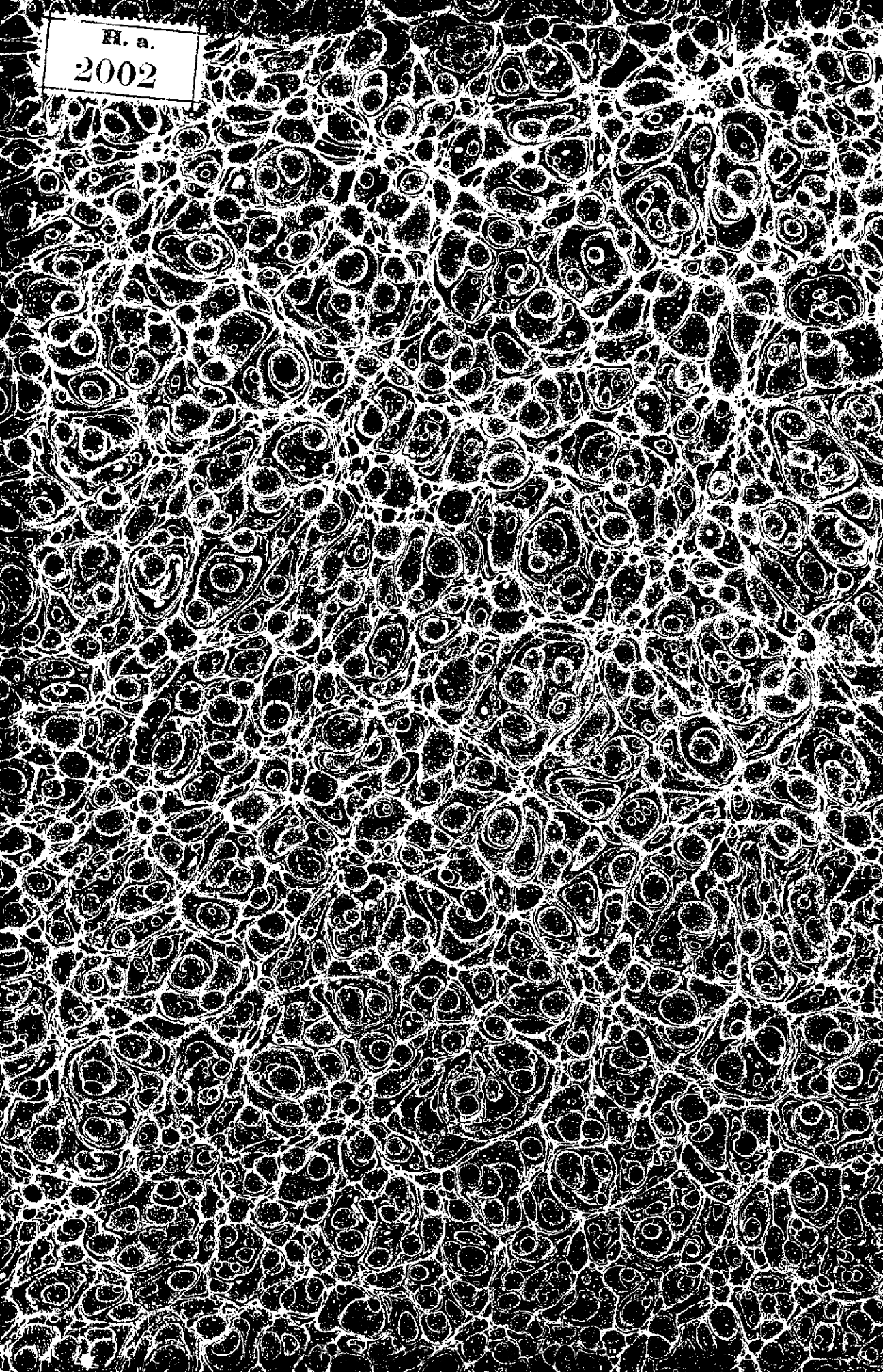
1

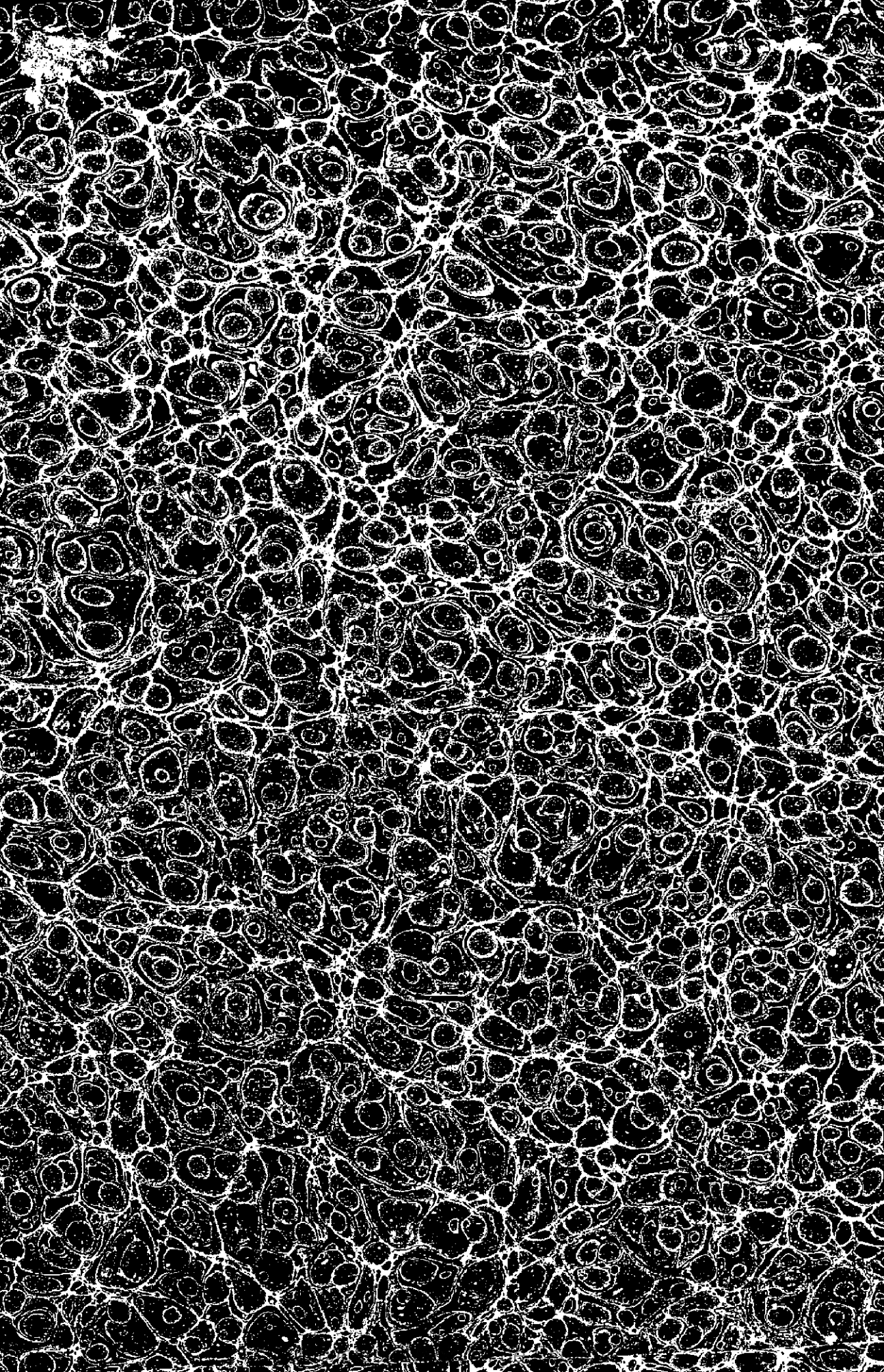
H. a.
2002

Nacional de Es

H. a.

2002





LA REPÚBLICA ARGENTINA Y CHILE

HISTORIA

DE LA

DEMARCAACION DE SUS FRONTERAS

de Chile

(DESDE 1843 HASTA 1899)

OBRA ESCRITA CON MOTIVO DEL ARBITRAGE PENDIENTE
ANTE SU Magestad BRITÁNICA, APOYADA EN LOS DOCUMENTOS INÉDITOS
DEL ARCHIVO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR

LUIS V. VARELA

Doctor en derecho,

Abogado de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay; Ministro
de la Suprema Corte de Justicia Federal, 1889-1899; Presidente de la Suprema Corte
de Buenos Aires, 1887-1889; Fiscal de las Cámaras de Apelaciones, 1886-1887;

Diputado a la Legislatura de Buenos Aires, 1874-1880;

Miembro de las Convenciones Constituyentes de 1870-73 y 1884; Sub-Secretario de
Estado en el Departamento del Interior, 1868-1872;

Socio correspondiente u honorario de varias Corporaciones científicas y literarias
nacionales y extranjeras.

TOMO I

LOS TRATADOS VIGENTES

BUENOS AIRES

IMPRENTA M. BIEDMA É HIJO, BOLÍVAR 535

1899

LA REPÚBLICA ARGENTINA Y CHILE

HISTORIA

DE LA

DEMARCAACION DE SUS FRONTERAS

(DESDE 1843 HASTA 1899)

OBRA ESCRITA CON MOTIVO DEL ARBITRAGE PENDIENTE
ANTE SU Magestad BRITÁNICA, APOYADA EN LOS DOCUMENTOS INÉDITOS
DEL ARCHIVO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR

LUIS V. VARELA

Doctor en derecho,

Abogado de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay; Ministro
de la Suprema Corte de Justicia Federal, 1889-1899; Presidente de la Suprema Corte
de Buenos Aires, 1887-1889; Fiscal de las Cámaras de Apelaciones, 1886-1887;
Diputado a la Legislatura de Buenos Aires, 1874-1880;
Miembro de las Convenciones Constituyentes de 1870-73 y 1884; Sub-Secretario de
Estado en el Departamento del Interior, 1868-1872;
Socio correspondiente u honorario de varias Corporaciones científicas y literarias
nacionales y extranjeras.

TOMO I

LOS TRATADOS VIGENTES

BUENOS AIRES

IMPRENTA M. BIEDMA É HIJO, BOLÍVAR 535

1899

LOS TRATADOS VIGENTES

OBRAS DEL MISMO AUTOR (*)

	TOMOS
Buenos Aires y otras Provincias Argentinas (<i>Traducción de Hutchinson</i>)	1
Los Estados del Río de La Plata (<i>Traducción de Latham</i>)	1
Estudios sobre la Constitución de Buenos Aires.....	1
Estudio sobre el Sistema Penitenciario	1
Concordancias del Código Civil Argentino.	16
Facultad de las Cámaras Legislativas para arrestar por desacato	1
Las Provincias ante el Derecho Federal Argentino.....	1
Organización del Registro del Estado Civil.	1
La Democracia Práctica (con un Prólogo de Emilio Castelar—Paris—1875)	1
Debates de la Convención Constituyente de 1870-1873 ...	2
Constituciones vigentes.....	1
Leyes Municipales y Judiciarias vigentes.....	1
Poderes de Guerra del Presidente de la República (<i>Pomeroy</i>)	1
Estudios sobre la Constitución Nacional Argentina (Artículos 5 y 6)	1
Discursos (<i>parlamentarios</i>) sobre las milicias	1
En la Cordillera Andina	1
La Puna de Atacama.	1

(*) No se incluyen aquí las obras literarias y de polémica del mismo autor.

INTRODUCCIÓN

La República Argentina, desde que firmó su Tratado de límites con Chile, el 23 de Julio de 1881, no ha tenido otro propósito, en todos los actos internacionales que han seguido á aquél, que el de cumplir honradamente sus compromisos.

Por más largos y enojosos que se hayan hecho los debates entre las cancillerías y la prensa de los dos países; por más que, en diversas circunstancias, amenazas y peligros hayan agitado á los pueblos de aquende y allende los Andes; por más que se hayan, de una y otra parte, encendido y fomentado recelos, que llegaron hasta la pasión, —en todos los tiempos y en todos sus actos, el Gobierno Argentino no ha perseguido otros ideales que los que le imponían la fe pública empeñada en los pactos, y sus anhelos de paz y confraternidad entre las comarcas independientes de la América Latina.

La historia documentada de este litigio, que ha

durado más de medio siglo. dirá al porvenir esta verdad, cuando, desaparecidos los hombres que han actuado en el pleito, y apagados los odios injustificables que sus contingencias han sublevado, pueda pronunciarse el juicio imparcial, que todavía reclaman los individuos y los acontecimientos.

Cuando parece ya agotado todo elemento de debate y de polémica, consignados en centenares de volúmenes los argumentos con que, en uno y otro país. funcionarios y publicistas, han defendido los derechos respectivos, — este libro viene, acaso, á cerrar la serie de las publicaciones argentinas, llenando, tal vez, un vacío, dejado más por los temores de nuevos conflictos, que por la imprevisión de los gobernantes.

El acta de 22 de Septiembre de 1898, que estipuló la forma en que había de procederse por los Gobiernos, ante el tribunal arbitral de la Reina Victoria, no autorizó á los países en contienda á presentar sus pretensiones encontradas, en una forma gráfica cualquiera, ya fuese ésta una memoria, especialmente preparada para el Árbitro, como lo establecían los proyectos de tratados de que se ocuparon las cancillerías antes de 1881, ó ya fuera presentando, una y otra parte, los vastos y minuciosos trabajos de los respectivos Peritos y las comisiones demarcadoras.

Pero, en este Arbitraje, ocurre lo contrario. Estudiada y conscientemente, los dos Gobiernos

quisieron que, Su Majestad Británica, no tuviese más fuentes donde beber las inspiraciones de su laudo, que las que le presentasen los estudios de los comisionados nombrados por ella misma. Habían pasado cincuenta y cinco años de discusiones en los gabinetes, en las aulas, en la prensa, en las fronteras, donde el fusil reemplazó á la pluma algunas veces, y, finalmente, en las calles y plazas públicas, en la forma tumultuosa del *meeting* y la asonada. Los Gobiernos quisieron sacar la cuestión de esa arena candente; y, al someter sus disidencias al fallo de la Reina de Inglaterra, procuraron evitar que sus Plenipotenciarios renovasen, ante ella, la lucha de los años pasados, reforzando cada uno sus argumentos con los mismos elementos que habían servido para el agrio debate anterior.

A falta de *Memoria Oficial*, presentada por el Gobierno de Chile, el ex-Perito de aquella Nación, Don Diego Barros Arana, acaba de publicar, en dos diarios, — LA LEY y EL FERRO-CARRIL, — una *Exposición de los derechos de Chile en el litigio de límites sometido al fallo arbitral de S. M. B.* (*). que, según él mismo lo dice, destina á ilustrar la opinión del Árbitro, llevando á su conocimiento todos los antecedentes de la cuestión sobre que debe laudar.

Este libro tiene menos pretensiones, en cuanto

(*) Véase *La Ley y El Ferro-Carril* de Santiago de Chile, fecha 9 de Marzo de 1899 y siguientes.

á sus alcances; pero tiene propósitos igualmente trascendentales. Él aparece después que Chile ha hecho su última publicación importante sobre la materia, puesto que ese carácter debe atribuirse á la que acaba de hacer Don Diego Barros Arana; pero este libro no es una réplica al Perito chileno, ni tiene tampoco la pretensión de ejercer influencia decisiva sobre el espíritu del Árbitro.

Conocida y agotada la cuestión en el Plata y en el Pacífico, no sucede lo mismo en Europa, donde la opinión de sus diferentes naciones ha sido encaminada ó extraviada á soluciones diametralmente opuestas, según el criterio y los objetos que se proponía el autor del escrito que su prensa publicaba.

Acaso los mismos hombres eminentes de aquel continente, no hayan tomado en cuenta nuestro litigio, desprovisto, para ellos, de todo interés científico ó internacional. Acaso los mismos ilustrados asesores que ha nombrado S. M. la Reina Victoria, sólo ahora vayan á estudiar el problema que deben resolver.

Para esa opinión europea; para esos hombres de ciencia de la Europa y la América anglo-sajona, que ni leen nuestros libros, ni estudian nuestro idioma, ni se preocupan de nuestras cuestiones políticas, en cuanto no afecten las financieras,—para ellos, es para quienes este libro se escribe y se publica.

Sin tendencias de polémica ni de propósitos

transitorios ó militantes, en sus páginas se encontrará sólo la verdad, resultante de los hechos y los derechos, que surgen como consecuencia de los principios.

En cuanto á los primeros, estudiaremos los actos gubernativos desde sus orígenes, buscando la interpretación de las cláusulas de los pactos internacionales en los elementos que sirvieron para producirlos.

En cuanto á los segundos, demostraremos que jamás la Cancillería Argentina ha tenido una pretensión que no pudiese fundarla en un derecho que le había sido reconocido en un tratado, ó en un principio incorporado al derecho de gentes, como la ley suprema de las naciones.

Y, haciendo esta obra, creemos que, como consecuencia, habremos llevado al convencimiento de los hombres de ciencia y de conciencia que han de servir de asesores á la Reina de Inglaterra, la justicia con que la República Argentina, ha preferido aceptar el arbitraje de una nación amiga, antes de reconocer los errores, contrarios á nuestros intereses, que el Perito de Chile ha presentado como el resultado definitivo de su misión.

Procuraremos ser claros y precisos en nuestra exposición, apoyando siempre, por medio de notas puestas al pie del texto, toda afirmación que afecte hechos controvertidos, y citando, en todos los casos, la autoridad, el documento ó la fuente

que apoye nuestra doctrina ó nuestro aserto respecto de un hecho.

El litigio pendiente ante el Tribunal de S. M. Británica. en su fondo y en su esencia, es muy sencillo. No hay en él principios jurídicos que puedan afectar, según la resolución que se dicte, las leyes universales del derecho internacional.

Por el contrario. Se trata sólo de puntos concretos, fáciles de condensar en pocas palabras.

Si nosotros logramos demostrar que, desde el tratado de 23 de Julio de 1881, las Repúblicas Argentina y de Chile se obligaron:

1°. A tener por *límite incommovible* entre las dos Repúblicas. de Norte á Sud, *la Cordillera de los Andes;*

2°. A trazar la línea divisoria *por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras,* que dividan las aguas;

3°. A reconocer como de la propiedad exclusiva de Chile ó de la República Argentina, según que queden al occidente ó al oriente de la línea fronteriza, *todas las tierras y todas las aguas que aquella línea divide,* sin que, ni una ni otra nación, puedan separar *de la Cordillera* sus pretensiones respectivas;

4°. A trazar *forzosamente* esa línea divisoria por EL ENCADENAMIENTO PRINCIPAL DE LOS ANDES;

Si logramos demostrar todo esto, y. en seguida, probamos que los hitos cuya colocación ha resistido aceptar el Perito argentino don Francisco P.

Moreno, propuestos por Chile, se encuentran situados *fuera del encadenamiento y hasta fuera de la Cordillera de los Andes*, — entonces habremos conseguido convencer al Árbitro y á la opinión de que, si hemos aceptado el arbitraje, ha sido obligados por la necesidad de defender nuestros derechos vulnerados.

A este solo objeto se dirige este trabajo. Para llegar á él nos será menester hacer un largo recorrido, porque debemos procurar que el Árbitro, como la opinión, se persuadan de que nosotros no aspiramos sino al fiel cumplimiento de los tratados; y, cumpliéndose éstos, los valles de la falda oriental de la Cordillera, que el Sr. Barros Arana presenta como de propiedad chilena, son y han sido siempre pertenencias de la República Argentina.

Nos será forzoso hacer un breve epítome de historia política, para demostrar que, ni antes ni después de la Independencia sud-americana, Chile y la República Argentina, tuvieron otro límite, señalado en sus documentos públicos y privados, que *la Cordillera de los Andes*, en sus cumbres más altas formando cadena, es decir, en el encadenamiento principal de la montaña; sin que, en ninguna ocasión, antes de la nota de Don Diego Barros Arana al Perito Argentino Don Octavio Pico, de fecha 18 de Enero de 1892, apareciese, en los debates sobre límites, la teoría del *divortium aquarum continental*.

Nos veremos precisados á demostrar que, después de 1881, todos los demás pactos internacionales, y especialmente el Protocolo de 1° de Mayo de 1893 y el Acuerdo de 17 de Abril de 1896, no tuvieron otro objeto que el de aclarar puntos que, en el tratado primitivo, Chile había encontrado oscuros; y que, aun después de la luz que ellos derraman sobre los puntos en debate, ha seguido encontrando oscuros el Perito Chileno Sr. Barros Arana, al extremo de habernos obligado á ir al arbitraje, para poner en evidencia que, dentro de lo pactado, no es posible colocar hitos fuera de la Cordillera y en pleno territorio de la Pampa argentina.

Y, para todo este estudio, necesitamos dividir nuestro trabajo de manera que, examinados los antecedentes de la cuestión y reunidos los elementos que la simplifican y aclaran, resulte demostrada, como consecuencia forzosa, toda la justicia que asiste á la República Argentina en el litigio, y toda la razón con que nuestro pueblo espera tranquilo el augusto fallo que le reconozca sus derechos.

Sin que, por nuestra parte, pongamos esfuerzo alguno con ese fin, en el curso de nuestra exposición irá encontrándose la acción y la obra de nuestra Cancillería, en las diversas negociaciones que han tenido lugar durante tantos años; y será siempre halagüeño para los argentinos la claridad con que podrá verse que, desde su origen hasta

hoy, la República Argentina no ha hecho otra cosa que defender sus derechos indiscutibles y exigir que se cumplan los pactos internacionales existentes.

El personal de nuestros Gobiernos ha cambiado sucesivamente, por razón de nuestra forma representativa republicana; pero, el pensamiento generatriz de nuestra política con Chile, ha sido siempre el mismo, inspirado sólo en la lealtad y en el deseo de mantener la paz continental.

La tarea de los últimos tiempos ha sido ardua y fatigosa para la Cancillería Argentina; pero, al fin, tendrá que suceder en el Sud, lo que ha podido ya comprobarse en el Norte de la línea divisoria:— que los derechos de la República Argentina se reconocen, y la justicia de los principios sostenidos por nosotros ha triunfado.

Al leer este trabajo, no faltará quien crea que él tiene por objeto contestar el último libro del señor Don Diego Barros Arana. Lejos de nosotros semejante intención. Ni la importancia de ese libro merecería la redacción de un trabajo nuevo, ni nuestros propósitos nos arrastran á hacer una obra de polémica.

En cuanto á lo primero, porque el Sr. Barros Arana no ha dicho, en su trabajo de 1899, nada que no hubiese ya sostenido y espuesto en su opúsculo de 1895. En cuanto á lo segundo, por que nuestro deseo es presentar al Árbitro y á la opinión europea, *la cuestión del Sud* espuesta en

términos tan sencillos y claros, que no sea posible discutir sobre las conclusiones que surjan de esa esposición.

Es probable, casi inevitable, que las teorías y los escritos del ex-Perito chileno, tengan que ser recordados frecuentemente en este trabajo; pero el motivo de ese recuerdo estará en razón directa de la importancia que se haya atribuido á aquellas teorías y á aquellos escritos, tanto en Chile como en el extranjero.

Toda la cuestión sometida al arbitraje de la Reina Victoria, para nuestra Cancillería y para los argentinos, es simplemente una cuestión geográfica, en la que la hidrografía continental nada tiene que ver.

Para el ex-Perito de Chile sucede lo contrario. Él pretende que lo que el Árbitro debe resolver es: si el sistema á que ha debido sujetarse la demarcación, es ó nó, el del *divortium aquarum continental*; y sosteniendo, por su parte, la afirmativa en la cuestión, traza su línea buscando, *no las más altas cumbres que dividan aguas EN LA CORDILLERA DE LOS ANDES*; sino las nacientes de los ríos que desagüan en el Pacífico, para venir á colocar hitos que señalen el dominio chileno en plena Pampa Argentina, donde no existen siquiera ventisqueros que pudieran servir de pretesto para llamarlos Cordillera.

Como de la manera de resolverse esta cuestión, depende el fallo del Árbitro, nuestro interés con-

siste en demostrar á ese Juez definitivo de nuestro pleito, que ningún Gobierno chileno, en ninguna época, desde la Colonia hasta la presente, ha entendido como Don Diego Barros Arana la cuestión. habiendo todos, y en todos los tiempos, aceptado que la línea de las cumbres de la Cordillera fué nuestro límite con Chile, sin preocuparse para nada de la manera cómo el sistema hidrográfico del Continente divide las aguas de la América del Sud.

Si nuestro pleito, llevado ante el arbitraje de la Reina Victoria, se redujese á sus términos exactos, se vería que no es siquiera un litigio entre dos naciones.

Chile, al pactar el Arbitraje de Setiembre de 1898, *no ha afirmado categóricamente* que los hitos que han producido la divergencia entre los dos Peritos, estén en la Cordillera de los Andes.

Cuando, en la conferencia que precedió á la redacción del acta de 23 de Setiembre de 1898, el Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, manifestó al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile que «el Perito argentino le afirma que los puntos y trechos señalados por el señor Perito de Chile con los números 1 á 9 inclusive, 278 á 330 inclusive y 338 á 348 inclusive también, *no se encuentran situados en la Cordillera de los Andes, como lo ordenan los Tratados*», y, en consecuencia, nuestro Ministro pidió que esos puntos y trechos fuesen sometidos á nuevo estudio;

el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, *no afirmó* que aquellos estuviesen en la Cordillera. sino que se limitó á esponer que «El perito chileno ha comunicado á su Gobierno que *los puntos ó trechos á que acaba de referirse el señor Ministro argentino se encuentran situados en la Cordillera de los Andes*, como lo ordenan los tratados y en la forma que ellos establecen», fundándose en esta declaración, su manifestación del deseo de que, en vez de hacerse nuevos estudios al respecto, el punto se sometiese al Arbitraje, como las demás divergencias. (*).

Se ve, pues, que el Gobierno de Chile *no afirma* que los puntos que motivan el Arbitraje estén en la Cordillera de los Andes, y sólo se remite á la comunicación hecha al respecto, por el Sr. Barros Arana, dejando que los estudios que el Árbitro ordene, establezcan la verdad de esa afirmación.

Es precisamente ésta la única cuestión que el Árbitro debe resolver:--*¿están ó nó en la Cordillera de los Andes los 99 hitos que, propuestos por el Perito chileno, no fueron aceptados por el Perito argentino?*

Para inclinar el laudo á su favor, el señor Barros Arana prescinde de la forma en que la cuestión ha sido planteada por los Gobiernos y por los tratados; es decir, prescinde del estudio de su línea

* Véase el acta de 22 de Setiembre de 1898, firmada por los Ministros Piñero y La Torre, publicada, entre otras publicaciones, en el libro del autor *En la Cordillera Andina*, pág. 143.

en cuanto se refiere á la *Cordillera de los Andes*, y consagra todo su empeño á demostrar que ella se encuentra situada en el *divortium aquarum continental*.

Nuestro esfuerzo tiene, pues, que consagrarse á probar que, «como lo ordenan los tratados y en la forma que ellos establecen», el Perito chileno ha debido mantenerse *dentro de la Cordillera*, sin ir á buscar el *divortium aquarum continental* en las llanuras de las Pampas Argentinas, para colocar allí hitos de demarcación de fronteras, sin otra razón que la de que, en esas Pampas, están los manantiales donde nacen ríos que desaguan en el Pacífico.

Y esta afirmación falsa hecha por el Perito chileno á su Gobierno, de que los hitos por él colocados *están en la Cordillera de los Andes*, le ha llevado á hacer otras muchas afirmaciones tan falsas y equivocadas como ella, sirviendo todas esas inexactitudes de fundamento á su libro reciente, y, por tanto, á la *Esposición de los derechos de Chile* que el gobierno de aquel país, acaba de mandar traducir al inglés, para que la conozcan los miembros del Tribunal que la Reina Victoria ha nombrado para que la asesore al dictar su Laudo.

Destruir esos errores, es restablecer la verdad; y, puesto que, para fundar aquéllos, el Sr. Barros Arana invoca los antecedentes históricos y los precedentes diplomáticos de los dos países, de esos

mismos elementos nos serviremos nosotros para rectificarlos.

Y confiamos conseguirlo, sin más armas que la verdad. A su luz hemos de marchar siempre, por entre las escabrosidades que, sólo Don Diego Barros Arana, ha creado á esta cuestión, para llegar al fin de la jornada triunfantes, como el creyente antiguo que atravesaba las aguas, para llegar á la meta con la antorcha encendida,alzada en su diestra.

Hasta 1892, nunca se había oído hablar, entre los que discutieron nuestras cuestiones de límites con Chile, del *divortium aquarum continental*. Fué el Sr. Barros Arana el primero que habló de él.

Hasta ese mismo año, jamás Chile había tenido pretensiones territoriales á este lado (el oriente) de los Andes, aun cuando allí nacieran ríos que desagüen en el Pacífico. Fué Don Diego Barros Arana quien lo pretendió, sosteniendo la teoría de que la línea *no podía cortar ríos*.

Vamos, pues, á demostrar, con la historia, con los pactos y con la ciencia, que la línea divisoria entre Chile y la República Argentina debe correr EN EL ENCADENAMIENTO PRINCIPAL DE LOS ANDES, por entre las vertientes de las más altas cumbres que dividan las aguas, sin preocuparse, los demarcadores, del *divortium aquarum continental*, ni tener que averiguar si el trazado de esa línea corta ó nó ríos que desagüen en el Pacífico ó en el Atlántico.

De esa prueba resultará la evidencia de nuestro derecho, convenciéndose el Árbitro de la violación de la fe internacional consagrada en los Tratados, cometida por el Perito chileno, y sostenida todavía en estos días con argumentos arrancados al sofisma y á la falsedad.

Tratándose de un trabajo de esta naturaleza, y con tan elevados propósitos de patriotismo, nos hemos creído con el derecho de usar y de utilizar, todos los esfuerzos intelectuales anteriores á este libro, hechos por nuestros compatriotas para poner en relieve los derechos de la República Argentina en tan injusto litigio.

Hemos tenido á la vista todos los libros, todos los mapas, todos los documentos que nuestra actividad ó nuestros informes nos han permitido reunir y conocer. Los hemos estudiado, leído y extractado, tomando de todos ellos cuanto nos parecía conducente á la obra que preparábamos y meditábamos, espigando frases, argumentos y citas, aquí y allá, anotando unas veces su origen y no haciéndolo otras.

De ahí que, al ponernos definitivamente al trabajo que representa este libro, decidiéramos no incluir en las notas sino aquellas citas que tuvieran un objeto práctico, tales como la fuente de los documentos oficiales que invocamos, ó la edición

de los autores extranjeros cuyas opiniones transcribimos.

En cuanto á los escritores argentinos, todos hemos tenido un solo y único interés: sostener los derechos de la Patria. *por ella misma*, y no por la satisfacción natural y legítima de haberla defendido.

Damos, pues, esta explicación á los que no encuentren entre las notas de nuestro libro, los nombres de Angelis, Vélez Sarsfield, Trelles, Frías, Mitre, Irigoyen, Moreno, Estrada, Bermejo, Pelliza, Leguizamón, Igarzábal, Sáenz, los Quesada, Montes de Oca, Magnasco, Zeballos, Dávila, Bidau, Guastavino, Lamarca, y tantos otros, que han escrito libros ó estudios sobre diversos puntos de esta cuestión, y de los cuales hemos aprovechado cuanto hemos encontrado pertinente para defender mejor nuestra causa.

Acaso se observará una escepción hecha con intención y propósito expresos. Muchas veces citamos la opinión del Ingeniero Don Valentín Virasoro, y al hacerlo, nos apresuramos, generalmente, á consignar que á él pertenecen los argumentos científicos que aducimos. Las condiciones especiales del Ingeniero Virasoro, en lo que á esta cuestión se refieren, justifican la escepción hecha en su obsequio.

La competencia científica de Virasoro es indiscutible; y su intervención como Perito en la Comisión Internacional de límites y como Ministro de

Relaciones Exteriores en algunas negociaciones, hacen que su nombre aumente la fuerza de ciertos argumentos que se aducen en este libro.

Sería una injusticia de nuestra parte y una usurpación de propiedades ajenas, no preceder nuestra obra de esta declaración; así como sería faltar á la verdad, la ocultación. por parte nuestra, de todo el concurso que nos ha prestado. como Ministro y como publicista el Dr. Amancio Alcorta.

Este ilustre argentino, que. acaso, es quien mejor conoce en todos sus detalles, este largo litigio de medio siglo, no sólo nos ha franqueado el acceso á los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores, muchos de cuyos documentos por primera vez se publican; sino que ha completado, con sus informes personales y sus consejos, los vacíos que pudieran quedar en nuestro trabajo.

Hecho con objetos y propósitos de alto interés nacional, este libro no es el esfuerzo individual, aislado del argentino cuyo nombre lleva su carátula. En él se han acumulado la labor y las ideas de todos aquellos que han podido contribuir, aun sin sospecharlo, al resultado que todos anhelamos:— que el Árbitro, que debe hoy fallar nuestro pleito, reconozca que, la República Argentina. jamás obró fuera de su derecho, ni olvidó nunca sus deberes internacionales.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

I

UTI POSSIDETIS DE 1810

Después de la ocupación de una parte del Estrecho de Magallanes, hecha por Chile en 1843, la exigencia de la República Argentina motivó el Tratado de 1856, que puede reputarse el primer pacto internacional, en que algo se haya estipulado con respecto á límites.

El artículo 39 de ese Tratado, decía textualmente así : «Ambas partes contratantes reconocen como límites de sus respectivos territorios los *que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominación española, el año 1810*, y convienen en aplazar las cuestiones que han podido ó puedan suscitarse sobre esta materia, para discutir las después, pacífica y amigablemente, *sin recurrir jamás á medidas violentas*; y en caso de no arribar á un completo arreglo, someter la discusión al arbitraje de una nación amiga ».

A primera vista, los términos de este artículo del tratado de 1856, parecen claros é interjiversables; pero, á poco que se examine, se comprenderá que es muy fácil que, sus propios términos, se presten á la divergencia de ideas que otros textos análogos han producido en diversos países de América.

¿A qué *uti possidetis* se refiere ese artículo?

¿Es, acaso, al *interdicto* del Derecho Romano, así llamado, y cuyo carácter esencial era el amparo en la posesión; su condición principal, la ocupación material; y su consecuencia primordial el rechazo de toda perturbación? (1)

¿O se ha referido al *uti possidetis* AMERICANO, locución sin significado definido, que se encuentra en el derecho público de nuestro continente, para determinar una *posesión* sin ocupación, posesión de mero título, inductiva, combatida por publicistas eminentes de la misma América Española? (2)

Por más que parezca una simple distinción académica, la que se formula en estas preguntas, ella tiene gran importancia en la cuestión que nos ocupa, porque ninguna de las dos naciones en litigio ante el Árbitro tenían, en 1810, la *posesión material* de los terrenos que hoy discuten, fundándose los derechos que, respectivamente, invocan, en los títulos emanados de los Reyes de España, en la época en que ambas estaban bajo el dominio de la Corona española.

Antes del tratado de 1856, ni Chile ni la República Argentina se habían preocupado de invocar el *uti possidetis*, como título de dominio en las cuestiones de fron-

(1) Véase SAVIGNY, *Tratado de la Posesión*, pág. 456, § 37 y 38.

(2) MANUEL ANTONIO MATTA, *La cuestión chileno-argentina*, pág. 22 y siguientes.

tera, y, si la América toda había consagrado ese principio, al declararse independiente, era en defensa de las pretensiones de la Europa, que, desde 1833, ocupaba las Malvinas, sosteniendo que no había dominio territorial allí donde no existía la posesión material del suelo.

Al lado de la doctrina del *uti possidetis* americano, que es la posesión de mero derecho y de simple título, se estableció la declaración universal de que, en toda la extensión del territorio de Sud-América, no existían tierras que fueran *res nullius*, es decir, que no tuvieran por propietario á alguna de las naciones independientes, que se constituyeron sobre la base de las antiguas colonias españolas.

Pero, cuando se ha tratado del deslinde de los límites internacionales entre las mismas Repúblicas Sud-Americanas, los documentos que se invocaban como título para determinar el *uti possidetis* de 1810, no han sido bastante claros, porque la posesión nominal que aquéllos señalan, no puede reemplazar á la ocupación material que determina el dominio positivo y eficaz del propietario.

Por esto, desde 1843, fecha en que Chile ocupó una parte del Estrecho de Magallanes, esa Nación ha invocado, para hacerlo, el *uti possidetis* de 1810, como más tarde pretendió que ese mismo *uti possidetis* nominal, le daba dominio sobre toda la Patagonia interoceánica, al sud del Río Negro, que sus hombres de Estado y sus geógrafos llamaban *Chile Oriental*, consagrándolo con ese nombre en sus mapas, y enseñándolo así en las escuelas, hasta que el tratado de 1881 vino á limitar los dominios de Chile á la parte occidental de los Andes.

Más, ni aún esos mismos pactos sucesivos entre las distintas naciones Sud-Americanas, para deslindar y amojonar sus fronteras, han podido bastar para precisar ese *uti possidetis* nominal, que, todavía hoy, lleva á la Repú-

blica Argentina y á Chile ante el tribunal arbitral de la Reina Victoria.

Pero, si los títulos que sirven para determinar el *uti possidetis* de 1810, no han sido suficientes para evitar nuestra contienda de límites, ellos servirán, á lo menos, para que el Árbitro descubra el pensamiento que ha guiado á las dos naciones, al firmar los convenios internacionales de 1881, 1893 y 1896.

Tiene por precedente este Arbitraje, la solución definitiva que los Gobiernos Argentino y Chileno, dieron al largo litigio motivado por la propiedad de la Patagonia Austral, el Estrecho de Magallanes, la isla de la Tierra del Fuego y el archipiélago que se prolonga hasta el Cabo de Hornos.

Entonces, Chile declaró en sus documentos públicos, que todos esos territorios le pertenecían, invocando como título el *uti possidetis* de 1810. La discusión fué larga, importante, llena de erudición y de doctrina, pero no tiene oportunidad su recuerdo, porque ella no es aplicable á ninguno de los puntos que el Árbitro está encargado de resolver.

Lo único oportuno es el recuerdo de la solución que tuvo ese conflicto, porque ella servirá al Árbitro de base segura, en el Laudo que debe pronunciar, sobre puntos que tienen estrecha analogía y vinculación con los que ahora se discuten, en otra sección de la línea de fronteras.

El Tratado de 23 de Julio de 1881, verdadera transacción entre pretensiones extremas, desconoció todos los derechos que Chile alegaba sobre la Patagonia y los territorios situados al oriente de la Cordillera de los Andes; así como le negó toda propiedad sobre las costas del Atlántico, dividiendo los territorios del Estrecho de Magallanes y del extremo sud de América por una línea

convencional que no respondía ni al *uti possidetis* de 1810, ni á la línea anticlinal de los Andes, ni al *divortium aquarum continental*, ni siquiera á la división local de las aguas, en las cumbres de las montañas.

Este tratado, firmado por Chile, es la base de la demarcación actual de nuestra línea fronteriza; y en él, Chile reconoce espresamente, que, desde 1843 hasta 1881, ha pretendido tierras que no le pertenecían, ha invocado un *uti possidetis* que no era el que tenía en 1810, y ha aceptado, como sistema de demarcación, reglas y principios que nada tienen que ver con el *divortium aquarum continental*.

Lo mismo que en la línea del Sud, ha sucedido en la línea del Norte, en la región territorial que se ha discutido con el nombre de «la Puna de Atacama».

Antes de la demarcación, Chile, invocando distintos títulos, pretendía la propiedad de todos esos territorios, situados entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", al oriente de la Cordillera de los Andes. Durante la demarcación, limitó sus pretensiones, aceptando que una línea ideal partiera la Puna de Atacama en dos fracciones iguales. Después del fallo reciente de la Comisión Demarcadora, se ha contentado con una fracción mínima de esas tierras.

De todas las naciones americanas, Chile es la que más complicaciones ha tenido con sus vecinos respecto al *uti possidetis* de 1810.

Amparada en el abandono que la República Argentina había hecho de sus derechos á todas las tierras del Sud, Chile, dentro de su territorio y fuera de él, hacía aparecer en documentos oficiales, en mapas, en textos universitarios, en libros de sus publicistas y en artículos de su prensa, á la Patagonia, al Estrecho de Magallanes y á la Tierra del Fuego como dominios sujetos á su absoluta soberanía.

Después de la batalla de Ayacucho, ya no quedaban en la América del Sud enemigos que combatir, y las antiguas colonias españolas, convertidas en naciones independientes, sólo invocaban el *uti possidetis* como un principio de delimitación de sus fronteras, como una declaración de que no reconocían en este hemisferio la existencia de territorios que fueran *res nullius*.

Los tratadistas del derecho internacional europeo habían establecido que «ningún Estado tiene el derecho de incorporar á sus dominios más territorio no poblado, ó poblado por hordas salvajes, de lo que pueda civilizar ú organizar políticamente. La soberanía del Estado no existe sino cuando es ejercida de hecho.» (3)

Este principio era una amenaza para todos los territorios que, en la América del Sud, no se encontraban bajo el dominio material de sus soberanos políticos, y, precisamente, para defenderse de ellos, los pueblos, los gobiernos y los hombres públicos de la América toda, se concertaron, para sostener el principio de la independencia y de la integridad territorial, como vínculos de las naciones que asomaban á la vida internacional. Esta solidaridad Americana fué la que inspiró el mensaje de Monroe al Congreso de los Estados Unidos, cuando, al hablar á nombre de todo el Nuevo Mundo, prevenía á la vieja Europa que debía renunciar á todo propósito de reconquista ó de redescubrimiento, porque en América no hay territorios sin dueños, siendo, por tanto, diferente el *uti possidetis* americano del *uti possidetis* europeo.

Pero, cuando se proclamaban esos principios á raíz de las últimas victorias, que aseguraban la emancipación de todas las comarcas de América, ninguna de las Naciones que sobre ellas se constituyeron, pensaron invocar el *uti*

(3) BLUNTSCHLI, Libro IV, Soberanía del Territorio.

possidetis, como un derecho de ocupación efectiva en los territorios no poblados ó poblados por hordas salvajes, que se extendían á lo largo de sus límites respectivos.

Sólo Chile ha hecho esa cuestión. Desde el gobierno del Presidente Bulnes, todos sus sucesores, los Presidentes Montt, Pérez, Errázuriz (Federico) y Pinto; todos los Ministros, Diplomáticos, Historiadores, hombres de ciencia y publicistas, han sostenido que la Patagonia, al Sud del Río Negro, el Estrecho de Magallanes, la Tierra del Fuego y los demás territorios adyacentes pertenecían á Chile; y esta pretensión la formulaban invocando el *uti possidetis* de 1810.

Paulatinamente las exigencias de Chile fueron disminuyendo. Primero se aceptó que *no toda la Patagonia* era chilena, reconociéndose aquella cancillería una fracción de ella. Más tarde se aceptó lo mismo para el Estrecho de Magallanes, y por fin, para la Tierra del Fuego.

Fué tal el cúmulo y la importancia de los documentos coloniales y posteriores á la Independencia, que el Gobierno Argentino presentó al debate, que quedó demostrado en él, que, dentro del *uti possidetis americano*, que reconoce la posesión nominal del propietario del título, Chile no tenía derecho á parte alguna de la Patagonia, del Estrecho y de la Tierra del Fuego.

Pero, los argentinos nunca hemos creído que debiéramos ir á la guerra por fracciones de tierras no pobladas, y, á veces, inexploradas. De ahí la facilidad con que hemos aceptado cualquier temperamento que, salvados nuestro decoro y la integridad de nuestro derecho, sólo nos impusiese como sacrificio la pérdida de algunas leguas de territorio.

Cuando Chile hubo reconocido que no tenía derecho alguno á la Patagonia, admitiendo sobre toda ella el

dominio y la soberanía de la República Argentina; cuando pactó la neutralidad y el desarme del Estrecho de Magallanes, y la jurisdicción concurrente de los dos países sobre sus aguas; cuando, en fin, convino en dividir la Tierra del Fuego por una línea ideal, trazada por un meridiano determinado,—entonces ya no quedaron cuestiones trascendentales á resolverse en la frontera.

Fué después de nuestro tratado de límites con Bolivia, en 1889, cuando volvieron á complicarse las cosas. Al problema del *divortium aquarum*, promovido por Don Diego Barros Arana, vino á unirse el de la Puna de Atacama, que Bolivia nos había cedido, y que Chile codiciaba, atribuyéndole gran importancia en la política internacional.

Felizmente, en estos momentos, el cielo vuelve á despejarse. Cuando la Reina Victoria tiene que pronunciar su Laudo, ya el pleito del Norte está fallado, y las Comisiones demarcadoras colocan en el extremo sud de la línea, los hitos cuya situación han determinado de perfecto acuerdo los dos Peritos.

Mucha importancia tienen ambos antecedentes, porque los dos se relacionan, más ó menos directamente, con la cuestión hoy sujeta al fallo de Su Majestad Británica.

Sirvan, pues, esos precedentes al Arbitraje pendiente. Ellos revelan que la Cancillería chilena, tanto en el norte como en el sud, ha seguido la máxima política que sus Ministros y publicistas propagaban: «pedir mucho, para obtener algo.» (4) ¿Por qué extrañar entonces, que, en

(4) El escritor chileno Don Manuel Bilbao, ha dicho: «El empeño diplomático que ha guiado estas negociaciones, ha sido *pedir mucho para conseguir algo*, ó, en otros términos, insistir demandando como territorio chileno la Patagonia, para obtener concesiones en el Estrecho.» El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en oficio de 1° de Octubre de 1876, decía al Sr. Don Diego Barros Arana, á la sazón Ministro en Buenos Aires, que: «Siempre me ha parecido que se debe sostener que nos pertenece (la Patagonia) *sólo para asegurar la posesión completa del Estrecho.*»

la región del centro, que es la sometida al arbitraje de la Reina Victoria, haya hecho lo mismo?

Pero, de todas maneras, es evidente que, en las dos circunstancias, tanto en cuanto se refiere al Norte de la línea, en la región de la Puna de Atacama, como en la región del Sud, en la que se refiere á la Patagonia y los Canales, Chile, ha abandonado el *uti possidetis* de 1810, y el *divortium aquarum continental*.

Nosotros, en cambio, hemos hecho lo contrario. En 1843 rechazábamos la ocupación del Estrecho de Magallanes por parte de Chile, fundándonos en el *uti possidetis*, sosteniendo y probando que nuestros títulos, desde la conquista, y más tarde, desde la Colonia y el Virreynato, nos daban la posesión y el dominio de esos territorios.

Si en el tratado de 1881 cedimos algo, en la parte referente á las costas de los canales del Sud, lo hicimos declarando que era una cesión la que hacíamos, sin que ella amenguara nuestro derecho.

En la región de la Puna de Atacama no invocamos el *uti possidetis* nuestro, porque no lo teníamos sobre tierras que sólo adquirimos en 1889; pero, invocamos el *uti possidetis* de Bolivia, nuestro antecesor en la propiedad de esas tierras, y todos los derechos que invocamos nos han sido reconocidos.

Pero, si bien es cierto que el *uti possidetis* nominal no ha servido para precisar, matemáticamente, la extensión territorial de cada una de las comarcas de América, los títulos que lo acuerdan, bien pueden utilizarse por el Árbitro para averiguar cuál era el sistema de delimitación que emplearon los Reyes de España, al dividir y subdividir sus dominios en estas regiones.

Todo el conflicto actual lo ha promovido el perito chileno, señor Barros Arana, fundándolo en los mismos

documentos que nosotros invocamos. Él, como el perito Dr. Moreno, y como las Cancillerías argentina y chilena, están conformes en que, la línea que debe separar á Chile de la República Argentina, en la Cordillera, es la misma que, al emanciparnos de la España, separaba á la Capitanía General de Chile del Virreynato de Buenos Aires. Lo único, pues, que tendrá que hacer el Árbitro es averiguar cuál era esa línea, y qué sistema emplearon los Reyes Católicos para determinarla.

Si ella es la línea de las más altas cumbres que dividen aguas, es decir, la línea anticlinal de los geógrafos actuales, no puede ser la del *divortium aquarum continental*, que sostiene el perito Barros Arana, y que ha producido las divergencias, que motivan el Arbitraje.

Vamos, por nuestra parte, á ayudar en su tarea al Árbitro, y á demostrar que, desde el descubrimiento de América hasta hoy, tanto los Gobiernos de España, como los que le han sucedido después de la independencia, siempre han adoptado, como límites fronterizos, los accidentes naturales del terreno que pudieran servir para los deslindes, sin que ninguno y en época alguna, se hayan preocupado del sistema científico y complicadísimo del *divortium aquarum continental*, imposible, por otra parte, de ser aplicado en un hemisferio inexplorado é inhabitado para la ciencia, pues lo ocupaban, en su inmensa mayoría, tribus salvajes, que habrían rechazado al ingeniero que fuese á buscar en las pampas y las montañas el sistema hidrográfico del continente, aún con mayor intensidad y violencia que la que empleaban al rechazar á los misioneros que, con la cruz en la mano y el Evangelio en los labios, les llevaban la civilización y el consuelo.

II

ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS

Desde que el consenso general de todas las repúblicas Sud Americanas, ha admitido que, sus dominios actuales deben ser los mismos que, formaban sus territorios. en el día en que se presentaron ante el mundo como naciones independientes, basta averiguar cuáles eran esos territorios, para que la delimitación quede hecha entre sus fronteras recíprocas.

Esta tarea sería sumamente fácil si en la época en que se hacía la conquista y el descubrimiento de América, los documentos que la dividieron, en distintas secciones administrativas, hubiesen empleado, como sistema de demarcación territorial, alguno de los que la geografía moderna proclama como más convenientes para la determinación de las fronteras entre las diversas naciones.

Pero no acontecía así en aquellos siglos.

Desde la conquista, los monarcas europeos, procuraron señalar, como límites entre sus dominios, los accidentes naturales que encontraban en el terreno.

Los mares, los ríos y las montañas eran tomados como

vallas, colocadas por Dios mismo para dividir, entre los hombres, el dominio de las tierras que aquellas separaban.

En cuanto á la América del Sud, en que, el descubrimiento y la conquista españolas, se hacían simultáneamente en las costas del Atlántico y en las del Pacífico, internándose tierra adentro, basta tomar cualquiera de los documentos de esa época, para convencerse de que, la Cordillera de los Andes, fué siempre considerada, por el Rey de España, como el límite de los distintos gobiernos locales, como sucedía más al norte con los dominios del Portugal.

Largo sería enumerar todos los documentos que demuestran, hasta la evidencia, esta afirmación, y, sobre todo, esa enumeración sería inútil, después de haberla hecho, con tanta oportunidad como erudición, nuestro Representante en Chile, el eminente Don Félix Frías, en su notable documento, de fecha 12 de Diciembre de 1872.

Para nuestro propósito basta, por el momento, recordar que la Cédula Real del 21 de Mayo de 1684, dictada por el Rey Carlos II, contiene la delimitación entre Chile y la República Argentina, empleando la siguiente frase literal, al delimitar sus dominios de América:—«LA CORDILLERA NEVADA DIVIDE EL REYNO DE CHILE DE LAS PROVINCIAS DEL RÍO DE LA PLATA Y DE LAS DE TUCUMÁN».

Y, esta afirmación del monarca español, no era antojadiza, sino el resultado de los informes que le habían proporcionado sus subalternos en América; pues que Don Miguel Olavarría, en 1594, ya decía que «Chile se estiende desde la gran Cordillera de los Andes», y en 1609, el capitán Lorenzo del Salto, decía en otro informe que «á Chile lo cerca por el este la gran cordillera nevada,» agregando, en 1610, el informe del oidor Don Andrés Zelada á Don Alonzo Soto Mayor, presidente de

Chile, que «las cordilleras nevadas parten las provincias del Paraguay y Chile.»

Podríamos agregar á estos informes, presentados al Consejo de Indias, los presentados por el Gobernador que mandaba en 1611, y por el Doctor Don Lorenzo Alvear, en 1634; todos los cuales establecen las mismas delimitaciones.

Sin embargo, basta lo espuesto, y la comprobación de que esos límites jamás fueron alterados posteriormente por los gobiernos españoles, mientras estas comarcas estuvieran bajo su dominio.

El señor Amunátegui, que escribió un libro por orden del Gobierno de Chile, reuniendo los elementos históricos que podían favorecer á Chile en esta contienda, dice en esa obra que: «después de la Real Cédula que erigía el Virreynato de Buenos Ayres, la Corte de España no estatuyó nada nuevo sobre la demarcación de Chile». Estamos conformes con el escritor chileno, y por eso, consideramos esa Cédula como decisiva en esta cuestión, precisamente porque ella es la última disposición que haya dictado la España, fijando los límites entre el reino de Chile y el Virreynato de Buenos Ayres.

La Cédula de Carlos III no determina la jurisdicción del nuevo Virreynato, precisando sus límites, sino en una frase incidental, al hablar de los territorios de Mendoza y de San Juan del Pico; pero, en la resolución del Rey, comunicando el nombramiento de Don Pedro de Zaballos como primer Virrey, se repite casi literalmente la frase con que, un siglo antes, Carlos II había señalado los límites entre el Reyno de Chile y las Provincias del Río de la Plata.

En esa resolución se lee lo siguiente: «ha resuelto S. M. para condecorar más á este general (D. Pedro de Zaballos) y la empresa que se le confía, conferirle tam-

bién el superior mando de aquellos territorios y todos los comprendidos en el distrito de la Audiencia de Charcas, hasta la Provincia de la Paz inclusive, y ciudades y pueblos situados hasta la Cordillera, que divide el Reino de Chile por la parte de Buenos Aires.»

Aunque el término empleado por los Monarcas Españoles varía, siendo unas veces «la Cordillera Nevada» y otras «la Cordillera de los Andes», está universalmente aceptado que ambas locuciones se refieren á la cadena de montañas que separa á Chile de la República Argentina.

Lo que se quería, era buscar una valla natural, un límite visible y tangible, y, si posible fuese, inmutable. Los estudios geográficos de esas épocas, y la clase de personas que debían poseer y administrar los territorios, no permitían señalar los límites de las propiedades, en otra forma. No hay documentos que hablen de otro límite que la Cordillera de los Andes, tomando como tal á la muralla granítica, inexplorada, que se alzaba como barrera, deteniendo el paso del conquistador.

Probablemente, ninguno de los que intervinieron en la redacción y expedición de esas cédulas, había oído hablar del *divortium aquarum continental*, y, seguramente, cuando, en las montañas tomaron la *división de las aguas* como línea demarcadora de los límites de los dominios, fué el *divortium aquarum* local, de cada fracción aislada de cordillera, el que señaló el dominio del gobierno de la comarca ó del dueño del fundo.

Los primeros ocupantes de las tierras conquistadas traían títulos dados por los reyes; pero, más tarde, fueron los gobiernos locales los que hicieron las distribuciones.

La conquista siguió avanzando. Los Andes y el desierto de Atacama fueron atravesados, y la población llegó

á detenerse en los mismos valles de la Cordillera, sobre todo en la región de Cuyo.

¿Cómo se subdividió allí la propiedad? ¿Por el *divortium aquarum continental*? Nó. Por «las más altas cumbres que dividen aguas», es decir, por las vertientes que se desprendían de las cumbres nevadas é inaccesibles, sin que los moradores del país conocieran ni se preocuparan del sistema hidrográfico del continente.

La conquista señalaba al dominio del conquistador la tierra que dominaba, limitando su imperio efectivo, la profundidad de los ríos, que detenían su planta, ó la mole granítica inaccesible de los Andes, que impedía el avance de las expediciones perseguidoras de los aborígenas.

Conquistada la tierra, la tierra se dividía, aceptando los accidentes locales y naturales del suelo, como límites respectivos del dominio de cada ocupante ó propietario. Así nació el derecho de propiedad; así se ocuparon los primeros valles de la Cordillera, midiéndose la extensión del suelo con la cuerda primitiva; así debieron nacer los primeros pleitos sobre dominio territorial entre los particulares y las primeras cuestiones de límites entre los gobernantes.

Pero, por entonces, nadie se ocupaba del sistema orográfico de las montañas ni del sistema hidrográfico del continente. El límite se buscaba, y se encontraba siempre allí, sobre el mismo terreno, en sus accidentes peculiares y naturales. Y ese límite lo formaba siempre, ó el peñasco que determinaba la cumbre más alta de la comarca, ó la vertiente que, descendiendo de la altura, formaba un río, un arroyo, una corriente líquida permanente, bastante para dividir dos propiedades privadas, ya que nó para dividir dos reinos.

Sobre esta base primitiva, pero segura, se fundaron las leyes de Indias, que la Corona de España dictó para

sus dominios de América. El derecho á la propiedad lo determinaba la ocupación efectiva del suelo, y la extensión del dominio de cada uno,—Gobierno ó individuo,— lo determinaba el *mojón*, como entonces se llamaba, colocado en el accidente natural del terreno que mejor sirviera para señalar una división.

Para las convicciones que el Árbitro debe formarse respecto del punto sometido á su fallo, estos antecedentes tienen grandísima importancia. El límite de ayer debe ser el límite de mañana, porque la República Argentina y Chile se han reconocido recíprocamente el *uti possidetis* de 1810.

Y si los antecedentes de la época del coloniaje no nos sirven para trazar la línea precisa que, *en la Cordillera de los Andes*, divida los dominios de Chile y la República Argentina; al menos ellos servirán para demostrar á la Reina Victoria, nuestro Juez en la contienda, que, desde los primeros tiempos de la existencia política de estos países, los Andes fueron el límite que dejó á la Capitanía General de Chile todo el dominio del occidente, y al Virreynato de Buenos Aires, el dominio del oriente de esta parte de América.

Los Andes fueron, pues, el límite arcifinio, inalterable, permanente, entre los dos países, ya fuese bajo el mando de un Adelantado, de un Virrey, ó de un Capitán General.

Tomado como origen de nuestro pleito internacional, el dominio absoluto que la España ejerció sobre estos territorios, nadie podrá pretender que, al dividir los soberanos españoles sus propias comarcas, á los efectos de la administración de sus vasallos y la jurisdicción de sus gobernantes, se preocuparan, por un momento, de que el límite de esos dominios respectivos estuviese

determinado por la línea científica del *divortium aquarum continental*.

Los hombres de aquellos días, sólo buscaron límites naturales, materiales, que, real y efectivamente, detuvieran la marcha del hombre ó del soldado, ó que, por su notoriedad, altitud, ó evidencia, determinasen á la simple vista, la delimitación de dos propiedades; y, al efecto, elegían precisamente aquellos puntos que representaban, no sólo un accidente del suelo, sino un obstáculo material que salvar,—el mar, los ríos, las montañas,—á fin de evitar, en lo posible, la confusión de la jurisdicción de cada uno.

Dado este antecedente, no puede pretenderse que, cuando las cédulas y demás disposiciones de la Corona de España, hablaban de la *Cordillera de los Andes*, como límite de dominios políticos ó de fundos privados, pudiese ir á buscar el *divortium aquarum continental*, como lo pretende, *desde 1890* el Sr. Barros Arana, puesto que esto habría hecho que los monarcas, y, con ellos, los gobernantes primitivos de América, abandonasen, en muchos casos, *el obstáculo* buscado intencionalmente como límite, para ir á señalar éste en una planicie, como lo hace el Perito chileno en nuestro pleito internacional, yendo á establecer el límite entre Chile y la Argentina, al oriente de los Andes, es decir en plena Pampa, salvando el *obstáculo* de la montaña andina, para venir á establecer jurisdicción de Chile aquende la Cordillera.

No se citará un solo documento emanado de la Corte de España, antes de la independencia americana, que pruebe que los monarcas de aquella nación fijasen el límite de la Capitanía General de Chile de tal manera que, suprimiendo los Andes, pudiese venir á levantar la bandera chilena en las nacientes del Aysen y del Palena, que, según todos los geógrafos *chilenos*, se encuentran

fuera del encadenamiento principal de la Cordillera, es decir, fuera de la línea divisoria establecida, desde el descubrimiento y la conquista, entre Chile y las Provincias del Río de la Plata.

De todos los documentos de la época, resulta la evidencia de que, lo que se buscó, desde Europa y aquí en América, fué establecer, como línea divisoria entre las dos jurisdicciones, *la barrera de los Andes* y nó una línea geográfica ideal, por muy científica que ella fuese. La línea divisoria era la *Cordillera Nevada*, y, como en esos tiempos se ignoraba que, al Sud, esa Cordillera iba á perderse en el mar Pacífico, sin dividir precisamente el continente hasta el Cabo de Hornos, no hay documento colonial alguno que haya previsto esta circunstancia, (prevista después en el tratado de 1881) en que ha debido trazarse una línea convencional, porque ambas naciones han abandonado la línea de las altas cumbres y el pretendido *divortium aquarum continental*, en lo que se refiere al deslinde de los canales al sud del paralelo 52° y la isla de Tierra del Fuego.

Después del descubrimiento, de la conquista, de la colonia, de los virreynatos, de las capitanías generales, y de todas las modificaciones que la Metrópoli española impuso al gobierno de estos países, la revolución y la independencia no han impuesto distinto carácter á los límites internacionales.

Hemos ya hablado del *uti possidetis*, su extensión y el objeto de su invocación. En cuanto á estos límites arcifinios, á estas líneas fijadas por la naturaleza para dividir diferentes países, ninguna convención de las naciones independientes de América, ha trazado líneas diferentes á aquellas que les señalaban sus títulos primitivos, emanados de España, salvo los movimientos revolucionarios posteriores á la independencia, ó las se-

gregaciones de territorios, hechas con conciencia y voluntad de los pueblos, como las constituciones de Bolivia, el Paraguay y la República Oriental, sobre territorios del antiguo Virreinato de Buenos Aires.

Pero, fuera de estas circunstancias de política internacional trascendental, ajenas al punto en debate ante el Arbitraje de Su Majestad Británica, las repúblicas Sud-Americanas se han preocupado, más de una vez, de sus cuestiones de límites, para procurar sustraerlas al debate que puede sacarlas de los límites de la diplomacia para llevarlas al campo de batalla.

Antes y después del mensaje de Monroe al Congreso de los Estados Unidos, las antiguas colonias españolas, apesar de su independencia respectiva, procuraron mantener el vínculo de fraternidad que las ligó durante la guerra por la emancipación.

Procuraban formar confederaciones y alianzas con distintos propósitos; pero, ante todo, procuraban que sus cuestiones territoriales jamás produjesen entre ellas profundas vallas, como no deben producirlas los repartos de herencia entre las familias.

El pensamiento inicial lo tuvo Bolívar, uniendo las antiguas colonias, en guerra contra la metrópoli, con el arbitraje, como medio para dirimir las cuestiones entre estos países.

Desde 1822 á 1826, se encuentran muchos actos internacionales que acusan esa tendencia (5); estableciéndose, *en todos ellos*, no sólo ligas y confederaciones defensivas, sino también la constitución de una asamblea de

(5) Tratados entre Colombia con el Perú, representado por el argentino Don Bernardo Monteagudo, Ministro del Protector del Perú, General Don José de San Martín, de 6 de Julio de 1822; con Chile, de 21 de Octubre de 1822; con Méjico, de 3 de Octubre de 1823; con Centro América, de 15 de Marzo de 1825. (Véase *Colección de Tratados, & de Colombia*, Bogotá, 1866.

plenipotenciarios que «sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos, cuando ocurran dificultades, y de juez árbitro y conciliador en sus disputas y diferencias.»

La República Argentina no celebró un tratado semejante, (por más que lo haya dicho así Pradier-Fodéré en su *Cours de Droit Diplomatique*) (6). Lo único que hizo, fué celebrar, en 8 de Marzo de 1823, un pacto de amistad y alianza para el sostenimiento recíproco de la independencia conseguida y declarada por la Argentina y Colombia, según arreglos que, en vista de las circunstancias se determinarían. (7)

Sobre la base de estos diferentes pactos, el 15 de Julio de 1826, se reunió, en Panamá, el Congreso Internacional tan anhelado por Simón Bolívar, y al que se ha referido con *inexactitud* el señor Don Diego Barros Arana, tanto en su *memorial*, publicado en 1895, como en su *libro*, publicado recientemente (Marzo de 1899) en Santiago de Chile.

En ese Congreso no estuvieron representados ni Chile ni la República Argentina, (8) y allí, lo único que se estatuyó, que pudiese tener atinencia con los límites territoriales de las nuevas nacionalidades, organizadas sobre la base de las antiguas colonias españolas, fué que: «las partes contratantes se obligan y comprometen solemnemente á transigir amigablemente entre sí todas las diferencias que en el día existen ó puedan existir», y, en

(6) Obra citada en el texto, t. 1, pág. 325.

(7) *Colección de Tratados celebrados por la República Argentina*, t. 1, pág. 66.—Buenos Aires, 1884.

(8) En el Congreso de Panamá, que en el mismo día de su apertura, (15 de Julio de 1826) sancionó diferentes tratados, sólo estaban representadas las repúblicas de Colombia, (Venezuela, Nueva Granada y Ecuador), Centro América, Méjico y Perú.

caso de no conseguirlo, «á someter sus cuestiones á la Asamblea de Plenipotenciarios, sin que su decisión fuese obligatoria». (9)

No fué en el Congreso de Panamá, de 1826, sino en el de Lima, de 1848, donde se habló, por primera vez, en estos pactos colectivos de las Repúblicas Sud-Americanas, de la línea divisoria de los límites internacionales, y, en ese Congreso, *el principio establecido es contrario al que, como consagrado en esa Asamblea, establece, en su último libro, el señor Don Diego Barros Arana.* (10)

El ex-Perito Chileno, en su empeño de convencer al Árbitro de que, en todo tiempo, se ha reconocido que la línea divisoria de las aguas continentales es la que debe servir para la delimitación de los países separados por montañas, atribuye al primer Congreso internacional de Lima propósitos completamente contrarios á los que allí se sancionaron.

Es un eminente escritor chileno, profesor de derecho en la Universidad de Santiago de Chile, Don Gaspar Toro, quien va á rectificar al señor Barros Arana. En un libro reciente de ese publicista, (11) ocupándose del Congreso de Lima (1847-1848) y del tratado de confederación, firmado el 8 de Febrero de 1848, dice lo siguiente: «Sobre límites territoriales, el tratado reconocía á cada

(9) Art. 16 del Tratado de «Unión, liga y confederación perpetua,» publicado en la *Unión y Confederación de los pueblos latinos*, Santiago, 1862, pág. II.

(10) En su último libro el Señor Barros Arana, dice que «en un Congreso internacional reunido en Lima en 1847, en que estuvieron representadas cinco repúblicas hispano-americanas, Perú, Bolivia, Chile, Nueva Granada, (hoy Colombia) y Ecuador, se sancionó este principio en un pacto firmado el 8 de Febrero de 1848,» pretendiendo que *ese principio* era el del *divortium aquarum continental*. El hecho es completamente inexacto, como puede verse en la transcripción *íntegra*, que hacemos del texto del artículo.

(11) *Notas sobre Arbitraje Internacional en las Repúblicas Latino-Americanas* por GASPARD TORO, pág. 16, Santiago de Chile, 1898.

república los que correspondían á la respectiva colonia, al tiempo de su independencia de España; y, para su demarcación, establecía particularmente el nombramiento de comisionados.

Comisionados «que, reunidos, y reconociendo, en cuanto fuere posible, el territorio de que se trate, determinen la línea divisoria de las Repúblicas, tomando—decía el tratado—las cumbres divisorias de las aguas, *thalweg de los ríos y otras líneas naturales, siempre que lo permitan las localidades*; á cuyo fin, podrán hacer los necesarios cambios y compensaciones de terreno, de la manera que consulte mejor la recíproca conveniencia de las Repúblicas. Si los respectivos Gobiernos no aprobasen la demarcación hecha por los comisionados, ó si éstos no pudieren ponerse de acuerdo para hacerla, se someterá el asunto á la decisión arbitral de alguna de las Repúblicas confederadas, ó de alguna de las Naciones amigas, ó del congreso de los Plenipotenciarios» (12).

La transcripción que acabamos de hacer prueba que el principio de la demarcación de límites que las Repúblicas Americanas han aceptado para señalar sus respectivas fronteras, no ha sido jamás el *divortium aquarum continental*, tan tenazmente preconizado y sostenido por Don Diego Barros Arana.

En ese Congreso de Lima,—en que, si no estuvo representada la República Argentina, lo estuvo Chile,—se reconoció que cada una de las Naciones de América tenía como límite territorial el *uti possidetis* que le correspondía como colonia, al emanciparse de España, pero, también se establecía que la demarcación de las fronteras se haría según las condiciones y circunstancias pe-

(12) *Unión y confederación de los pueblos Hispano-Americanos*, pág. 67.

culiaries á cada país y á cada región, trazándose la línea, ya por *las cumbres* divisorias de las aguas, ya por el *thalweg* de los ríos, ó por otras líneas naturales, consultando sólo la recíproca conveniencia de las Repúblicas vecinas, á cuyo fin podrían hacerse los cambios y compensaciones de terreno necesarios; pero sin que, en ningún caso, se determinase, como principio ineludible de la demarcación, el *divortium aquarum continental*, que, en esa época, ya se sabía que era imposible de ser aplicado desde Méjico al Cabo de Hornos, por la irregularidad con que se presentan las hoyas hidrográficas en el continente Sud-Americano.

El principio adoptado en el Congreso de Lima de 1847-1848, era, con preferencia, el de las *líneas naturales*, como lo son las cumbres divisorias de las aguas, sin que pueda atribuírsele ese carácter á los manantiales que, en el seno de la Pampa Argentina, sirven de origen á ríos que, como el Aysen y el Palena, van á desaguar en el Pacífico.

Este antecedente, invocado por el señor Barros Arana en su reciente libro, destinado á influir en el ánimo del Árbitro, debemos invocarlo los Argentinos para convencer á S. M. Británica de que, en ningún tiempo, desde el descubrimiento hasta hoy, gobierno ni nación alguna Sud-Americana ha reconocido que el *divortium aquarum continental* sirviese de línea divisoria entre sus respectivos dominios; habiendo todas ellas reconocido que ese límite lo forman los accidentes *naturales* de los territorios; en nuestro caso, la Cordillera de los Andes.

En cuanto á Chile, es ella misma la que así lo ha declarado ante el mundo, en dos circunstancias solemnes, colocadas á muchos años de distancia la una de la otra.

Desde la primera vez que Chile se presentaba ante el mundo, como Nación independiente, para señalar los lí-

mites de su soberanía, escribió en el artículo primero de sus Constituciones las siguientes palabras, más ó menos, que bastan por sí solas á resolver toda la cuestión:

«El territorio de Chile se estiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, y desde la Cordillera de los Andes hasta el Mar Pacífico, comprendiendo el Archipiélago de Chiloé, hasta las islas adyacentes, y las de Juan Fernández». Este mismo artículo lo han repetido todas las Constituciones de Chile, desde 1822, sin que jamás, ni aun después de nuestra contienda con Chile, Asamblea alguna constituyente haya reformado ese artículo, que ha encerrado la jurisdicción chilena entre los Andes y el Pacífico, sin que en ningún momento pretendiese Chile estender sus límites al oriente de la Cordillera. (13)

Y no se diga que ha faltado á la Asamblea chilena la ocasión de hacer una manifestación semejante. Aunque colonia española, Chile había declarado y sostenido

(13) El texto de la Constitución chilena que hemos transcrita es literalmente el de la de 1833, que es la que está en vigor. Sin embargo, todas las anteriores han consignado los mismos límites como extensión territorial de la República de Chile.

La que fué sancionada y promulgada en 1822, dice: «El territorio de Chile conoce por límites naturales: al Sud, el Cabo de Hornos; al Norte, el desierto de Atacama; *al oriente, los Andes*; al occidente, el Oceano Pacífico.»

En la de 1823 se lee: «El territorio de Chile comprende de Norte á Sud, desde el Cabo de Hornos hasta el despoblado de Atacama; y de oriente á occidente, *desde la Cordillera de los Andes* hasta el Mar Pacífico.»

La de 1826 dice: «La nación chilena... en territorio comprende: de Norte á Sud, desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos; y de oriente á occidente, *desde las cordilleras de los Andes* hasta el Mar Pacífico.»

La de 1828 dice: «Su territorio comprende, de Norte á Sud, desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos; y *desde la Cordillera de los Andes, hasta el Mar Pacífico.*»

La de 1833 establece: «El territorio de Chile se extiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos; y *desde la Cordillera de los Andes* hasta el Mar Pacífico.»

su independencia mucho tiempo antes de que ésta le hubiese sido reconocida por su antigua Metrópoli.

Durante muchos años, las dos naciones vivieron al amparo del pacto de tregua, y esa situación sólo vino á modificarse cuando, después del bombardeo de Valparaíso, se firmó el tratado definitivo de paz, en cuyo pacto, España reconocía la independencia de Chile y renunciaba á toda pretensión ulterior respecto del dominio y soberanía de los territorios de aquel Estado.

El artículo primero de ese Tratado dice así: «Su Majestad Católica, usando de la facultad que le compete por Decreto de las Cortes Generales del Reino, de 4 de Diciembre de 1836, reconoce como Nación libre, soberana é independiente á la República de Chile, compuesta de los países especificados en su Ley Constitucional, á saber: todo el territorio que se estiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, y desde la Cordillera de los Andes hasta el Mar Pacífico, con el Archipiélago de Chiloè y las Islas adyacentes á la Costa de Chile. Y su Majestad renuncia, tanto por sí, como por sus herederos y sucesores, á toda pretensión al Gobierno, dominio y soberanía de dichos países.»

Este tratado de paz fué aprobado por el Congreso de Chile muchos años después que la República Argentina había iniciado su cuestión de límites con Chile y, esto no obstante, al discutirse y aprobarse ese tratado, no hubo una sola voz, en el Parlamento chileno, que pidiese la reforma de la frase que determina, como territorio de aquella Nación, la zona comprendida *desde la Cordillera de los Andes* hasta el Mar Pacífico.

Son éstos los antecedentes históricos y políticos que tuvieron presentes las Cancillerías Argentina y Chilena al discutir los diversos proyectos de Tratados que al fin tuvieron sanción definitiva en el de 23 de Julio de 1881.

La diferente manera de apreciarlos ha producido la desinteligencia actual. En tanto que, para la República Argentina, la línea de fronteras es la Cordillera de los Andes, y no se puede salir de ella por motivo y circunstancia alguna; para Chile, es decir, para su perito Don Diego Barros Arana, la línea puede apartarse de la Cordillera, puede salir de sus cumbres, y, como lo reconocen algunos geógrafos chilenos, ir á trazarse en la región plana de la Pampa Argentina.

Al estudiar, en seguida, los antecedentes peculiares del tratado de 1881, veremos que la teoría del *divortium aquarum* fué espresamente rechazada por nuestro Gobierno al serle propuesta por su constante autor, Don Diego Barros Arana, á la sazón (1876) Ministro Plenipotenciario de Chile en la República Argentina.

Sin embargo, este capítulo quedaría incompleto si no lo termináramos, recordando que los primeros hombres de Chile han reconocido siempre que es la Cordillera de los Andes, es decir, el coloso de granito colocado por Dios entre los dos países, y no los manantiales ó fuentes de los ríos, lo que sirve de línea divisoria á Chile y la República Argentina.

El General O'Higgins, á quien los chilenos no pueden dejar de reconocer como al más ilustre de sus defensores, ha escrito, en un documento público notable, el siguiente párrafo: «Chile figura el aspecto de una gran plaza fuerte... los dilatados espacios limítrofes de las provincias del Perú, son el lado norte; el Mar Pacífico, la cortina del oeste; el Estrecho de Magallanes, el costado del sur y las grandes murallas de la Cordillera de los Andes, el este.»

El sabio historiador de Chile, Don Claudio Gay, dice: «Chile está separado de la República Argentina por una

«*inmensa cordillera*, que se extiende, sin interrupción, « por toda la parte oeste de la América del Sur. »

Don Pedro Andrés García proponía establecer el cuidado de las fronteras « *hasta las faldas de la cordillera famosa de Chile*, » y agregaba: « la naturaleza nos da en « los Andes UNOS LÍMITES INDISPUTABLES. »

En el mensaje del Presidente de Chile, en 1849, se lee la siguiente frase: « Los Andes, esa eterna é impenetrable cortina—según Don Antonio García Reyes que « cierra el oriente y oculta entre sus pliegues el peligro « y la muerte ».

El eminente geógrafo chileno, Don Camilo Enríquez, en su libro oportunamente titulado « *Verdades de Geografía* », dice lo siguiente: « Hallándose esta vasta región (Chile) « encerrada como dentro de un muro y separada de los « demás pueblos por *una cadena de montes altísimos*, « cubiertos de eterna nieve. »

Don Manuel Renjifo, el notable hombre de Estado y publicista chileno, ha escrito el siguiente párrafo, de admirable aplicación al punto que estudiamos: « Hallándose « el territorio de la República circunscripto por eternos ale- « daños que la separan del resto del continente, no co- « rremos el riesgo de vernos empeñados en guerras sobre « límites, ni puede tener cabida en los planes de nuestra « política ninguna mira ambiciosa que alarme á las pro- « vincias limítrofes. »

Y finalmente, el geógrafo y hombre público chileno, Don V. Pérez Rosales, que ha merecido de sus compatriotas el doble honor de ocupar muchas veces una banca en el Senado y de que su nombre sirva para designar una obra importante en la región andina, en su *Ensayo sobre Chile*, escrito en francés, publicado en Hamburgo, y traducido al español para el uso de las Bibliotecas Populares, por Don Manuel Miguel, dice en la pág. 41 de

su obra, lo siguiente: «La elevada cadena de los Andes se la fuente de todos los ríos de Chile y de nuestras riquezas en los tres reinos de la naturaleza; determina la admirable variedad de nuestros climas y sirve al país al nor-este de *barrera internacional insuperable*.»

Muchas serían las citas de autoridades análogas que aún podríamos hacer, pero esto nos ocasionaría una repetición innecesaria, desde que, en el capítulo siguiente de esta obra, tendremos necesidad de invocar la opinión de los estadistas chilenos, emitida en tratados y documentos públicos, para probar que Chile siempre ha pretendido como línea divisoria de sus fronteras, no sólo la Cordillera de los Andes, sino también sus más altas cumbres, sin que jamás haya recordado el *divortium aquarum continental*.

III

TRATADOS CON CHILE ANTERIORES A 1881

I

Es una regla universal de derecho la que establece que, para interpretar el texto de una convención, deben tomarse en cuenta los actos de las partes anteriores y posteriores á la fecha de la convención misma.

Su Majestad Británica, al fallar el pleito que han llevado ante ella las Repúblicas Argentina y Chilena, no puede prescindir de los tratados y proyectos de tratados celebrados por los representantes de ambos países, con anterioridad á los pactos internacionales hoy en vigor.

Es en el texto de esos documentos, y en las opiniones de sus autores, donde el Árbitro mejor podrá inspirarse para conocer el verdadero propósito que tuvieron las Altas Partes Contratantes al escribir, en el tratado de 1881 y en el protocolo de 1893, las frases que han servido á Don Diego Barros Arana para formar la oposición que nos ha conducido al Arbitraje.

De este estudio resultará la evidencia de que todos los hombres públicos de Chile, y especialmente sus Gobernantes y diplomáticos, han estado conformes en que la

línea divisoria entre los dos países nunca podrá salir de *las más altas cumbres* de la cordillera, sin que el *divortium aquarum continental* haya sido jamás invocado, antes de que lo hiciese el perito de Chile, señor Barros Arana, en su famosa nota de 18 de Enero de 1892.

Como se ha dicho en otra parte de este trabajo, después que en 1843, Chile ocupó una parte del Estrecho de Magallanes con la colonia Bulnes, el primer Tratado celebrado entre esa República y la nuestra fué el de 1856, tratado de amistad y comercio, que no se ocupó de los límites entre los dos países, pudiendo decirse, con verdad, que su artículo 39, más que una regla de demarcación de fronteras, estatuye el principio del arbitraje que hoy se encuentra pendiente del fallo de Su Majestad Británica. (14)

Después de ese Tratado, no volvieron á ocuparse seriamente las Cancillerías Argentina y Chilena de la cuestión de límites, hasta 1865, en que llegó á Buenos Aires, como Ministro Plenipotenciario de Chile, el señor Don José Victorino Lastarria, uno de los hombres más ilustrados y eminentes de aquella República, y encargado, entre otras misiones, de la de buscar la adhesión de la República Argentina al Tratado continental, firmado por varias de las Repúblicas Sud-Americanas, el 23 de Enero de 1865, como resultado del Congreso de Plenipotenciarios, reunido en Lima á fines de 1864. (15)

(14) El texto del art. 39 del Tratado de 1856 dice así: «Ambas partes contratantes reconocen como límites de sus respectivos territorios los que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominación española el año 1810, y convienen en aplazar las cuestiones que han podido ó puedan suscitarse sobre esta materia, para discutir las después, pacífica y amigablemente, sin recurrir jamás á medidas violentas; y en caso de no arribar á un completo arreglo, someter la discusión al arbitraje de una nación amiga.»

(15) Concurrieron á aquel Congreso Americano de Lima, y firmaron dichos tratados, los representantes de Chile, Bolivia, Estados

Sin embargo, á los objetos de este trabajo, lo que más interesa conocer de la misión del Señor Lastarria, es la intervención que él tuvo en nuestras cuestiones de límites con Chile.

En 1866, cuando aun Chile no había precisado la extensión de sus pretensiones sobre todo el territorio patagónico, el Ministro Chileno propuso al Gobierno Argentino una línea de fronteras, que es conveniente recordar, por cuanto, aun cuando en ella se habla de las cumbres y de los valles de la Cordillera de los Andes, no se mencionan para nada el *divortium aquarum continental*, ni siquiera el *divortium aquarum local* de la misma cadena de montañas.

La línea debía subir del Estrecho de Magallanes *por el meridiano de la Bahía Gregorio hasta el grado 50 de latitud, inclinándose desde este grado al Oeste, y tomando como divisorias, no las cumbres, sino las bases de las cordilleras hasta el paralelo de Reloncavi, dejando para Chile, todos los valles situados entre las cumbres y las bases: valles extensos, fértiles, ricos, y que pueden considerarse como la parte favorecida de la Patagonia.* (16)

Unidos de Colombia, Ecuador, Perú, San Salvador y Estados Unidos de Venezuela.

El señor Don Domingo F. Sarmiento, representante de la República Argentina en Chile, se trasladó también á Lima, con motivo de la agresión española y del Congreso Americano de 1864; pero, nada pudo en éste hacer, pues su Gobierno no le había conferido los plenos poderes indispensables para firmar tratados de unión americana, contrarios á la tradicional política argentina.

Los objetos principales de ese Congreso fueron los dos tratados de unión y alianza de las Repúblicas Sud-Americanas, para defenderse contra las agresiones extranjeras; y el de conservación de la paz entre ellas mismas, mediante la intervención de árbitros nombrados por las partes interesadas, y, en su defecto, por la asamblea general de plenipotenciarios, la que debía reunirse en las épocas y las formas señaladas en el tratado de alianza. *Colección de Tratados y Convenciones celebrados por la República de Bolivia*, publicada por José R. Gutiérrez, Santiago, 1869, pág. 163.

(16) Discurso del Doctor Don Bernardo de Irigoyen, etc., 1882, página 27.

Esta primera demarcación, propuesta por la diplomacia Chilena á la Argentina, sirve de punto de partida á las negociaciones sucesivas que se han producido entre ambas, antes de acordarse en el Tratado de 23 de Julio de 1873. Ella sirve para demostrar que en el pensamiento del Gobierno de Chile, si bien se acarició la idea de apoderarse de una parte de la Patagonia, nunca se pensó en establecer la línea divisoria en el *divortium aquarum continental*.

- Pruébalo así, el hecho de que el trazado propuesto por el Ministro Lastarria, si bien pretendía para Chile los extensos valles situados en la Cordillera, no hacía correr la línea por los manantiales ó fuentes de los ríos que van á desaguar en el Pacífico, sino que la proyectaba por meridianos y paralelos, tendiéndola por la base oriental de la Cordillera, sin preocuparse para nada de la división de las aguas.

Y no se crea que el Señor Lastarria procedía por inspiración propia.

- El Gobierno Argentino no aceptó aquella proposición, pero esto no impide que se establezca de una manera indubitable que, por parte de Chile, en cualquiera circunstancia, la línea debía trazarse por los accidentes naturales del terreno, y no por el *divortium aquarum continental*.

En nota de instrucciones dadas por la Cancillería de Chile á su Ministro Lastarria, se le decía textualmente lo que sigue: « Si, lo que no aguardamos, llegara á suceder que, agotada la discusión amigable sobre los títulos que alegan ambas partes á la soberanía de aquel territorio, no adhiriera ese Gobierno á desistir de sus pretensiones, puede V. S. invitarle á una transacción, proponiéndole la división de la Patagonia en dos partes

iguales, *determinando por límites de ambas partes cualquiera de los accidentes naturales del terreno.*» (17)

Como se ve, el Gobierno de Chile, lejos de buscar la línea del *divortium aquarum* para determinar la línea divisoria, prefería que ella se trazase por los accidentes naturales del terreno, continuando así la política tradicional impuesta á estos países por las demarcaciones hechas en la época del dominio español.

Rechazada la propuesta del señor Lastarria, sólo cinco años después, en 1872, se reanudaron las negociaciones de límites, por medio de nuestra Legación en Chile, confiada entonces al eminente argentino Don Félix Frías.

En la historia de la diplomacia americana figurará siempre con brillo esta misión, en la que se revelaron al mundo, como dos potencias intelectuales, los Ministros que en el debate representaban respectivamente á Chile y á la República Argentina: Don Adolfo Ibáñez y Don Félix Frías.

Sólo propósitos de paz y de confraternidad americanas, inspiraron al Presidente Sarmiento al enviar á Chile á un hombre de la ilustración, probidad, patriotismo y antecedentes austeros que, aquende y allende los Andes, se reconocían en el Señor Frías.

Era menester que se borrasen las impresiones ingratas que había dejado en la opinión argentina la política de Chile durante nuestra guerra con el Paraguay, cuando se protestaba oficialmente de nuestra alianza con el Brasil; al mismo tiempo que era necesario obtener que el Gobierno Chileno impidiese que los emigrados argentinos que se habían refugiado en su territorio, después de las últimas guerras civiles, continuasen encontrando re-

(17) Nota de 23 de Enero de 1868, dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores á su representante en Buenos Aires.

ursos para volver á producir disturbios en las provincias argentinas inmediatas á los Andes.

Sarmiento, el viejo amigo de Chile, donde habia pasado los años de su emigración, en la época de Rosas, quería dar prenda de paz á aquel país, enviando como representante de su Gobierno á Frías, el secretario de Lavalle, que después de custodiar hasta Bolivia el cadáver perseguido de su jefe, iba á reunirse en Chile con los muchos emigrados que allí esperaron la hora de volver á la Patria.

Iniciada bajo tales auspicios la misión de Don Félix Frías, ella no podía tener otros propósitos que los de buscar la fórmula conciliatoria que resolviera en una forma amistosa la cuestión de límites pendiente desde 1848.

Con ese objeto, nuestro Ministro propuso en 1872, resolver la cuestión dividiendo las tierras del extremo sur y el Estrecho de Magallanes de manera que dejaba para Chile las dos terceras partes de este último, pero sin ocuparse de los valles ó *Potrerros de Cordillera*, como se llamaba en el lenguaje diplomático de esa época, á esos territorios situados entre las cumbres y las bases de la Cordillera, y que hoy forman el capítulo más importante de los que están sometidos al Arbitraje de la Reina Victoria.

El Gobierno de Chile, lejos de reconocer toda la benevolencia que encerraba la proposición de nuestro representante, contestó afirmando que la Patagonia pertenecía íntegramente á Chile, hasta el Río Diamante; y en cuanto á los Potrerros de Cordillera, mantuvo sus pretensiones de 1865. (18)

(18) En las instrucciones que, en esa época, la Cancillería chilena pasó al Ministro Lastarria, le decía lo siguiente: « En nota de 14 de Julio de 1865, mi Gobierno, después de esponer algunas consideraciones con relación al límite oriental de la Cordillera de los Andes,

Esta inesperada actitud del Gobierno de Chile contrajo la discusión diplomática á los límites en el extremo sur, es decir, en cuanto la línea afectase la Patagonia, el Estrecho de Magallanes y la Tierra del Fuego.

La discusión así iniciada, duró tres años, sin dar otro resultado que las asperezas de un debate lleno de erudición y de talento, pero también lleno de reticencias y acritudes que enconaron los ánimos en uno y otro país.

Resuelta hoy la cuestión en lo referente á los tres principales puntos que la constituyeron, su recuerdo sólo es oportuno en este trabajo en cuanto él sirve para demostrar que, en ninguna de las transacciones que se propusieron, el sistema de demarcación indicado fué el del *divortium aquarum*. Siempre se propusieron límites geográficos determinados por paralelos y meridianos, ó accidentes naturales del terreno como la Bahía de Pecket, la península de Brunswick, etc.

Retirada la cuestión de la Legación Argentina en Chile, la negociación se continuó en Buenos Aires entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el Enviado Extraordinario chileno, Don Guillermo Blest Gana.

En esa negociación no se trató propiamente de los límites que debían señalarse entre los dos países, sino de constituir el arbitraje internacional, pactado desde 1856, para el caso de divergencia ó desacuerdo en cuanto á la

á propósito de la cuestión pendiente sobre la pertenencia de unos *Potreros contiguos á la Provincia de Talca y de propiedad de la familia de los Jirones*, decía á su representante en Buenos Aires lo que sigue: « Aquí observaré á V. S. que el espediente indicado, aunque sea conciliable con mis instrucciones pasadas, no ha sido aceptado por nuestra parte, como V. S. cree inexactamente, *para deslindar nuestras fronteras orientales*. En todos los documentos oficiales relativos al asunto, que he podido tener á la vista, lo único que aparece es la indeterminación en que se encuentran los límites de los dos países; *pero nada indica que haya habido algún acuerdo sobre el medio de determinarlos.* »

posesión que cada uno tenía al separarse de la dominación española.

Pero esa misma gestión diplomática nos sirve para demostrar que nunca Chile pensó en adoptar el *divortium aquarum continental* como sistema de la demarcación.

El Gobierno Chileno aceptó las bases del arbitraje propuesto por el Argentino, en la nota que el 17 de Abril de 1874, éste dirigió al Ministro Plenipotenciario, señor Blest Gana. Al comunicarle esa aceptación, la Cancillería de la Moneda, en oficio de 27 de Mayo del mismo año, precisó en términos concretos las bases del arbitraje, y señaló como únicos fundamentos del fallo posible del futuro árbitro: 1º el *uti possidetis*; 2º las leyes españolas; 3º los principios del Derecho de Gentes. (19)

Respecto de los dos primeros fundamentos, se ha demostrado en capítulos precedentes, que jamás la división territorial de la América se hizo por el *divortium aquarum* del continente, y en cuanto á los últimos, no lo establecen tampoco, como regla precisa de la delimitación, las naciones separadas por montañas, de manera que, en esa misma negociación, no se ocupó Chile de tal principio de demarcación.

Pero aun hay más. En el mismo oficio á que acabamos de referirnos, el gabinete de la Moneda agregaba

(19) El texto de las bases propuestas por el Gobierno de Chile, eran las siguientes:

«Las leyes á que en la decisión debe el árbitro sujetarse, no pueden ser otras sino las siguientes:

«1º El tratado de 1856, celebrado entre Chile y la República Argentina, cuyo artículo 39 establece que los límites de los respectivos territorios serán los que se reconocían como tales al tiempo de separarse de la dominación española; en 1810;

«2º Las leyes españolas de la época colonial que determinaron esos límites; y

«3º Las prescripciones generales del Derecho Internacional destinadas á suplir los vacíos de la ley común, y á interpretarla y aplicarla en todo aquello que fuera deficiente.»

que, « no estaría distante de restringir en algo sus pretensiones, *con el objeto principal de buscar un límite natural de los dos países en el territorio patagónico* lo que demuestra que, para Chile, el *límite natural* ha sido siempre el preferido.

Es verdad que los manantiales ó fuentes originarias de los ríos *son naturales*, pero no siempre pueden servir de límites divisorios, precisamente porque, cuando están fuera de las montañas, *no dividen nada*, dando origen, con frecuencia, á una sola corriente que, al convertirse en río, podría éste servir de línea, si no se pretendiera que pertenece al país en cuya costa marítima va á desaguar, no sólo el río, sino todos los territorios que él baña en su curso.

Llegó en esos momentos (1874) una de las épocas políticas más difíciles por que haya pasado la República Argentina, porque se complicaban gravemente las situaciones interna y externa del país.

En el interior, la revolución acababa de encender la guerra civil, que llevaba á los argentinos á los campos de las batallas de la Verde, Junín y Santa Rosa.

En el exterior, nuestras relaciones eran recelosas y tirantes con el Brasil, con motivo de la liquidación de la triple alianza; y esas relaciones llegaron á hacerse tan delicadas, que, el origen de nuestra poderosa escuadra actual, se debe, precisamente, á los temores de un rompimiento con el entonces Imperio Brasileño.

El Paraguay, por su parte, bajo la influencia de la política hábil del Barón de Cotegipe, se mostraba más bien hostil hacia nosotros, consintiendo en que el ejército brasileiro continuara ocupando su territorio y hasta la isla argentina del Cerrito.

La República Oriental, agitada por las disensiones internas, atribuía á nuestro país el auxilio que los agita-

dores tentan, y multiplicaba sus reclamaciones en tono amenazador.

Y, para que nada faltase á las complicaciones de esos días, los Gobiernos de Francia, de Inglaterra y de Italia, trataban de concertarse para producir una acción conjunta que impidiese á la República Argentina fortificar la Isla de Martín García. (20)

Tal era la situación de la República al recibirse la nota del Gobierno Chileno aceptando el arbitraje propuesto por el Gobierno Argentino; situación que vino todavía á complicarse gravemente, con motivo del apresamiento de la barca francesa *Jeanne Amélie* en aguas argentinas (al sur del grado 50) por la corbeta chilena *Magallanes*, la que condujo aquel buque á Punta Dungeness, donde naufragó.

Este incidente entorpeció las negociaciones, porque los poderes públicos y la opinión argentina, se resistieron á toda gestión conciliatoria, que no fuese precedida de una satisfacción amplia por parte de Chile.

La prensa de uno y otro país enconó los ánimos y el arbitraje pactado no se llevó á efecto.

Al Ministro Blest Gana lo reemplazó el Señor Barros Arana, en la misma calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Este diplomático, apreciado en Buenos Aires por sus talentos y su ilustración, y vinculado á la Argentina por la sangre de sus genitores, fué recibido afectuosamente y sin resistencias.

Él comenzó por explicar el incidente de la *Jeanne Amélie*, dando á la República las satisfacciones que son de práctica entre las naciones; é, inmediatamente después,

(20) Discursos del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Don Bernardo de Irigoyen, pronunciados en la cuestión de límites con Chile, etc. etc. — Buenos Aires, Imprenta S. Oswald, 1882, pág. 53.

entró de lleno á ocuparse de la cuestión de límites, sobre la base de una nueva negociación, distinta de la fracasada, en su forma y en su fondo.

Para Chile, desde 1843, la cuestión principal había sido la del Estrecho de Magallanes. El dominio y la soberanía de sus costas y sus aguas, era el ideal que sus diplomáticos habían perseguido constantemente. Consideraban que ese camino era la llave del Pacífico y, como la Inglaterra y la España en Gibraltar, creía que, dueño Chile del Estrecho de Magallanes, dominaría el Atlántico y el Pacífico, como Gibraltar, dominando el Mediterráneo, tenía la llave de los mares del Oriente, antes de la apertura del Canal de Suez.

En vano el erudito diplomático, senador y geógrafo chileno, Don Vicente Pérez Rosales, le negaba esa importancia, afianzando sus palabras en sus estudios personales, por todos estimados y conocidos. (21)

La República Argentina, por su parte, nada pretendía para sí, respecto del Estrecho. Quería sólo su neutra-

(21) «En un notable escrito publicado en Chile por el Senador Don Vicente Pérez Rosales, se leen las siguientes palabras: «El Estrecho de Magallanes no es, ni ha sido jamás llave ni cerrojo de puerta alguna interoceánica. Pudo admitirse como cierta, semejante idea, cuando la imperfección de los conocimientos geográficos parecía autorizarla; pero nunca después del descubrimiento del Cabo de Hornos, que cuenta doscientos sesenta años, tiempo sobrado para hacer desaparecer hasta el recuerdo de tan errada presunción.»

«Dígase, pues, cuanto se quiera á favor de esa supuesta llave del Pacífico; pero lo único que hay hasta ahora de cierto, por muy averiguado, es: que el Estrecho sólo podrá ser navegado por vapores, mientras estemos nosotros ú otra nación que haga nuestras onerosas y humanitarias veces en él.»

«Quitemos, en efecto, de ese paso, las boyas y valizas; destruyamos las marcaciones y señales que tenemos en tierra; apaguemos el faro; llevémoslos, con el abandono completo de la Colonia, cuantos elementos hay en ella reunidos para la provisión y socorro de las naves, que merced á estas ventajas, se aventuran en aquellos peligrosos mares; y veremos que ni la neutralidad de las aguas del Estrecho tiene valor alguno por sí sola, ni el Estrecho necesita, para oponerse al paso de cualquier nave, de más medios de defensa que nuestro propio abandono.»

lidad absoluta en todo tiempo; quería que su paso libre perteneciese á todas las banderas del mundo, haciendo efectiva la promesa de su Constitución política, que había proclamado la libertad de los ríos y mares argentinos; quería, en fin, que el Estrecho de Magallanes no fuese jamás artillado, procurando así que sus embocaduras en el Atlántico y en el Pacífico no fueran convertidas en fortalezas.

Colocadas las dos naciones en tan opuestos extremos de aspiraciones, la solución habría sido muy difícil sin el concurso patriótico de los negociadores.

Esto fué lo que, en 1876, procuró el Gobierno Argentino, en su primera negociación con el Ministro Barros Arana, según lo ha referido oficialmente al Congreso Nacional el ilustrado y competentísimo Ministro de Relaciones Exteriores en esa época, Doctor Don Bernardo de Irigoyen. (22)

Sin preocuparse del Estrecho, era menester substraer la Patagonia al arbitraje, y, para conseguirlo, el Gobierno Argentino adoptó el camino de la transacción, procurando terminar, por ese medio, la cuestión en una forma definitiva.

Los señores Barros Arana é Irigoyen arribaron á ponerse de acuerdo en los términos de la transacción; y aun cuando ella sólo se ocupó de la línea del extremo sur, y, por lo tanto, no afecta los puntos sometidos al Arbitraje de la Reina Victoria, sirve para demostrar que, en esa parte de la línea de fronteras, ni el mismo Don Diego Barros Arana pensó aplicar el sistema hidrográfico del continente como regla científica de la demarcación.

(22) Discurso del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Don Bernardo de Irigoyen, etc., págs. 59 y siguientes.

Tomando por base el mapa de Fitz-Roy, en cuanto éste había estudiado *las costas* del Estrecho, y buscando accidentes naturales del terreno, los señores Barros Arana é Irigoyen proyectaron una línea, ó por mejor decir, *tres líneas* continuadas, que dividían respectivamente á Magallanes, á la Tierra del Fuego y á las Islas del archipiélago inmediato.

En esas líneas, lejos de consultarse el *divortium aquarum*, se abandona expresamente, adoptándose desde el Monte Dinero hasta el Monte Aymond la línea *de las mayores elevaciones de la cadena de colinas que se extiende hacia el Oeste.* (23)

Ahora bien: el Monte Aymond está situado á los 52° 10', es decir, en las inmediaciones del paralelo que sirve de limite sur á la línea general de que habla el artículo 1° del Tratado de 23 de Julio de 1881; y si el Señor Barros Arana convenía, en 1876, que la línea que

(23) El texto de la transacción á que nos hemos referido es el siguiente:

«Puntos de división sobre el Estrecho: Monte Dinero, á 52° 10'.

La línea partirá de ese punto siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que se extiende hacia el Oeste hasta la altura denominada Monte Aymond, á 52° 10'.

De este punto, se trazará una línea que, coincidiendo con el círculo 52° 10', llegue hasta la Cordillera de los Andes. Esta línea será la división entre la República Argentina al Norte y la República Chilena al Sur.

División de la Tierra del Fuego.

Del punto denominado «Cabo Espíritu Santo», y en la latitud 52° 40', se trazará una línea hacia el Sur, que coincida con el meridiano (de Greenwich) 68° 34', cuya línea se prolongará hasta el «Canal Beagle». La Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será argentina en su parte Oriental, chilena en la parte Occidental.

Islas.

Pertenecerán á la República Argentina la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos á ésta, y las demás islas que se hallan sobre el Atlántico, al oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de Patagonia; y pertenecerán á Chile todas las otras islas al Sur del Canal de Beagle, hasta el Cabo de Hornos y las que se hallan al Occidente de la Tierra del Fuego.»

del Sur venía á unirse con la del Norte, en ese paralelo, debiera correr por las *mayores elevaciones de la cadena de colinas*, no se explica cómo pueda lógicamente pretender hoy que, al proseguirse esa misma línea, desde el paralelo 52° 10' hasta el 23°, aquella abandone *las más altas cumbres de la cordillera*, para ir á buscar en las pampas del oriente el *divortium aquarum continental*.

El Árbitro tendrá que prestar á este antecedente toda la importancia que él reviste, porque él emana del mismo señor Barros Arana que, como Ministro, reconoció que la línea debía correr por « las más altas cumbres » y como Perito, cree que esa frase es sinónimo de « división de las aguas del continente. »

En el capítulo siguiente, al estudiar los orígenes del artículo 1° del Tratado de 1881, hemos de tener ocasión de demostrar que, esa sinonimia la estableció el Gobierno de Chile, pero en sentido contrario al del señor Barros Arana, puesto que sus ministros se han empeñado en convencer de que Chile entiende por *divortium aquarum* la arista de la Cordillera, es decir, la línea anticlinal, la que sigue las cumbres encadenadas, donde se separan las aguas en vertientes que se desprenden á uno y otro lado; pero no ese *divortium aquarum continental*, que, según el mismo geógrafo chileno Bertrand, tiene que irse á buscar al oriente de la Cordillera en las planicies argentinas.

El señor Barros Arana, parece que, en esa ocasión, sostuvo con ahinco el proyecto de transacción, pero el Gobierno de Chile ni siquiera quiso ocuparse de considerarlo, rechazándolo *in limine* porque, según lo manifestó en un mensaje dirigido al Congreso de aquella Nación « no podía admitirse, porque no satisfacía las exigencias de Chile, y envolvía un desconocimiento de sus derechos. »

Las pretensiones sobre la Patagonia, en esa época, au-

mentaban de intensidad, urgido el Gobierno de Chile por los partidarios de la ruptura de relaciones diplomáticas con la Argentina.

Abandonado el terreno de las transacciones, en las que hubo un tiempo que se tuvo fe, era necesario penetrar decididamente en el del arbitraje.

Antes de abandonar por completo la negociación de 1876, para tratar de la de 1877, bueno es hacer constar dos circunstancias importantes que, como antecedentes de los procederes de los dos países, vale la pena de salvar del olvido, para que las tenga presente el Árbitro.

La primera de aquéllas es que, el mismo Don Diego Barros Arana, sintetizando, puede decirse, en la introducción de un libro suyo, toda la cuestión de límites con Chile, ha dicho: «La discusión de la cuestión de límites entre Chile y la República Argentina data de cerca de cincuenta años atrás. Iniciada en 1847, con motivo de la fundación de una colonia chilena en el Estrecho de Magallanes, ella dió origen á un largo y laborioso debate diplomático y geográfico, interrumpido durante algunos años, y reanudado después con mayor empeño. *El debate, objeto de extensas comunicaciones oficiales y de numerosos escritos, se contrajo sólo á la limitación de los territorios australes de ambos países.* Por lo que respecta á la frontera del Norte y del Centro de ellos, es decir, á la mayor porción de la línea fronteriza, *existía entre ambas partes un perfecto acuerdo.* AMBAS RECONOCÍAN QUE EL LÍMITE ERA LA CORDILLERA DE LOS ANDES.»

Esta declaración del negociador de la transacción de 1876 prueba que, si en ella no se ocupó del límite andino entre los dos países, fué sólo porque, á su respecto, no cabía duda alguna. Ese límite era la Cordillera, en el sentido que á esta palabra dan los geógrafos, y que

después fué consignado en el protocolo de 1893: el encañamiento principal de los Andes.

La segunda circunstancia que es necesario no olvidar es la de que el mismo Ministro Lastarria, en sus negociaciones de 1865, jamás insinuó siquiera pretensión alguna sobre los territorios de la Patagonia, habiéndolo declarado así expresamente ese honrado diplomático, en la siguiente frase, consignada por él en una declaración oficial: « Ni en la discusión verbal, ni en las proposiciones escritas, se hizo por mi parte cuestión, ni siquiera mención de los territorios de la Patagonia dominados por la República Argentina. »

Nuestro objeto al recordar estas palabras de dos diplomáticos chilenos es demostrar que, más adelante, el Perito de Chile olvidó las dos circunstancias que forman la base de esas declaraciones, separándose de la Cordillera de los Andes como límite, y manifestando más que pretensiones sobre las tierras Patagónicas, puesto que ha llegado hasta colocar hitos en su seno.

IV

ORÍGENES DEL TRATADO DE 1881

I

Así como el Señor Don Diego Barros Arana cree que, con arreglo al sistema de delimitación de la frontera, establecido por los pactos existentes, él puede ir á buscar, en el seno de la Pampa Argentina, los orígenes de ciertos ríos que desaguan en el Pacífico, para declarar chileno el territorio que ellos atraviesan; así también, nosotros creemos que debemos buscar, en las negociaciones diplomáticas argentino-chilenas, los orígenes del artículo 1º del mismo Tratado de 1881, para demostrar que en ese pacto internacional, se ha estipulado, como línea divisoria entre Chile y la Argentina, las más altas cumbres del encadenamiento principal de los Andes.

El Gobierno de Chile desaprobó la transacción firmada por Barros Arana é Irigoyen; pero no lo hizo condenando el sistema de la demarcación, sino porque pretendió volver á su primitivo reclamo de todo el territorio de la Patagonia.

Fué éste el tema de las discusiones entre el señor

Barros Arana y el Doctor Irigoyen, en las largas conferencias que precedieron al Tratado de arbitraje de 1877 firmado por esos dos estadistas.

Aun cuando, en ese pacto, se consignaron ciertos principios de indiscutible importancia, para los fines que se propone este trabajo, sólo la tiene la primera de las bases consignadas en ese arreglo. (24)

(24) El texto íntegro del Tratado de 1877 es el siguiente:

«Primero: La República de Chile está dividida de la República Argentina por la Cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.

«Segundo: Estando pendientes reclamaciones deducidas por la República Argentina y reclamaciones deducidas por la República de Chile sobre el Estrecho de Magallanes y ciertos territorios en la parte austral de este Continente, y estando estipulado en el artículo 39 del Tratado de 1856, que, en caso de no arribar los Gobiernos al completo arreglo de ellas, se someterán al arbitraje de una Nación amiga, el Gobierno de la República Argentina y el de la República de Chile declaran que, no habiendo podido arribar á un acuerdo en la dilatada discusión que han sostenido desde 1847, ha llegado el caso previsto en la última parte del artículo citado.

En consecuencia, el Gobierno de la República Argentina y el de la República de Chile someten al fallo del Árbitro que más adelante se designará, la siguiente cuestión:

¿Cuál era el *uti possidetis* de 1810 en los territorios que se disputan?—es decir: ¿los territorios disputados dependían en 1810 del Virreinato de Buenos Aires ó de la Capitanía General de Chile?

«Tercero: Para resolver la cuestión propuesta en el artículo anterior, ambos Gobiernos confieren el carácter de Árbitro *juris á*. El Árbitro fallará en este carácter y con sujeción:

1°. A los actos y documentos emanados del Gobierno de España, de sus autoridades y agentes en América y á los documentos procedentes de los Gobiernos de Chile y de la República Argentina.

2°. Si todos estos documentos no fuesen bastante claros para resolver por ellos las cuestiones pendientes, el Árbitro podrá resolverlas aplicando también los principios del Derecho Internacional.

«Cuarto: El árbitro deberá tener presente, para pronunciar su fallo, la siguiente regla de Derecho Público Americano, que los Gobiernos contratantes aceptan y sostienen:

Las Repúblicas Americanas han sucedido al Rey de España en los derechos de posesión y de dominio que él tenía sobre toda la América Española. No hay en ésta territorios que puedan reputarse *res nullius*.

«Quinto: Mientras el Árbitro nombrado resuelve la cuestión que le está sometida, ambos Gobiernos, consecuentes con lo prometido al iniciarse en Santiago la discusión en 1872, se obligan á mantener

Es ahí donde, por primera vez, aparecen, consignadas en un tratado internacional entre Chile y la República Argentina, las palabras que, *mutatis mutandi*, hoy contiene el artículo 1º del tratado de 23 de Julio de 1881.

El artículo 1º de la convención á que acabamos de referirnos, dice así: «La República de Chile está dividida de la República Argentina por la Cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.»

Es ésta la vez primera que Chile admitió que se consignase en un tratado, la declaración terminante de que, *la Cordillera de los Andes*, es la línea divisoria entre los dos países, agregando que esa línea debería correr por sobre los puntos más encumbrados de esa Cordillera.

Incluida esta cláusula en un tratado de arbitraje, ella importa precisar la regla á que debe someterse el Árbitro al pronunciar su Laudo.

Nada ha cambiado á este respecto desde el tratado de 1877 al de 1881, siendo por el contrario, casi literales, en uno y otro tratado, los términos del artículo 1º. Su Majestad Británica, deberá tener en cuenta esta circunstancia, al pronunciarse en el pleito pendiente hoy de su fallo.

Pero, si se estudia, en los documentos oficiales, el

extrictamente en los territorios comprendidos entre Punta Arenas y el Río Santa Cruz, el *statu quo* existente en aquella fecha,

«Sexto: Ambos Gobiernos se obligan igualmente á defender con todos sus recursos los territorios sujetos al *statu quo* contra toda ocupación extranjera, celebrando los acuerdos que fuesen necesarios para el cumplimiento de esta estipulación.

«Séptimo: Se comprometen, por último, á vigilar esos territorios, sus costas, é islas adyacentes, impidiendo, mientras no hagan otra estipulación, la explotación de ellas, ó de parte de ellas, por empresas ó por individuos, quedando á cargo del Gobierno Argentino la parte comprendida entre el Estrecho de Magallanes y el Río Santa Cruz, y á cargo del Gobierno de Chile el Estrecho con sus canales interiores é islas adyacentes.»

origen de este artículo, su importancia es decisiva, en cuanto al punto que ha motivado la divergencia entre los Peritos Barros Arana y Moreno. Vamos á extractar algunas piezas referentes á la negociación de 1876, que produjo el tratado de 1877, y se verá que, tanto el plenipotenciario chileno como el Ministro de Relaciones Exteriores argentino, estuvieron conformes en reconocer la manera como se elaboró ese artículo.

En nota de Junio 26 de 1876, el Señor Barros Arana recordaba al Ministro de Relaciones Exteriores argentino, que, cuando renovaron las conferencias, á fines de Abril y Mayo de ese año, él (Barros Arana) había puesto en sus manos un pliego que contenía las bases que debían servir para formular la convención del arbitraje. Entre esas bases se encontraba literalmente ésta: «La declaración recíproca de que ambos gobiernos consideran que la línea divisoria de Chile y la República Argentina, *es el divortium aquarum* de la Cordillera de los Andes.» (25)

(25) He aquí cómo refiere los hechos el mismo Señor Barros Arana: «Cuando reanudamos nuestras conferencias, á fines de Abril y á principios de Mayo último, tuve el honor de poner en manos de V. E. un pliego de apuntaciones en que había anotado las bases que, á mi entender, y según las instrucciones de mi Gobierno, debían servir para formular la convención de arbitraje. Según mi propósito, y según esas apuntaciones, en el protocolo de nuestras conferencias debíamos dejar constancia de estos tres hechos:

1. (Se refiere á las explicaciones sobre el apresamiento de la barca «Jeanne Amélie»).

2. La declaración recíproca de que ambos Gobiernos consideran que la línea divisoria de Chile con la República Argentina en toda la porción del territorio sobre la cual no se ha suscitado discusión alguna, *es el divortium aquarum de la Cordillera de los Andes*.

3. Que ambas Repúblicas creen que, como sucesoras de los derechos del Rey de España sobre estos países, los territorios disputados son precisamente de Chile ó de la República Argentina, y que no reconocen las pretensiones que sobre ellos quisiera hacer valer cualquiera otro pueblo. Tanto V. E., como yo, estuvimos de acuerdo en estas tres declaraciones, pero no quedamos conformes, ni siquiera discutimos su forma definitiva, ni si ellas debían entrar en el protocolo ó en el texto de la convención. Recuerdo si claramente que

El Doctor Irigoyen, á su vez, en nota de 7 de Julio del mismo año, contestando aquélla, decía á Barros Arana: «En los límites se tomaban textualmente las palabras del Señor Bello, autoridad reconocida por V. E. (Barros Arana).»

Este antecedente nos sirve para demostrar que, desde el primer momento, es decir, desde 1876, Don Diego Barros Arana ha tenido el propósito de hacer del *divortium aquarum* la regla de la demarcación, y que, desde entonces, la Cancillería Argentina lo ha rechazado expresamente.

Explicando el mismo Doctor Irigoyen el alcance de la frase de su nota de 7 de Julio, que acabamos de transcribir, ha dicho: «El Señor Barros Arana propuso, en la negociación de 1876 que «en toda la parte de los territorios de la República Argentina y Chile en que hasta aquella fecha no se había suscitado cuestión, la línea divisoria sería el *divortium aquarum*;» pero el Doctor Irigoyen no aceptó esta fórmula, y la sustituyó proponiendo *la de las más altas cumbres*, y redactando el artículo, que más tarde se consignó en el tratado de 1881.» (26)

Quizá, alguien pudiese poner en duda que, rechazada por la Cancillería Argentina la fórmula propuesta por el

para el segundo de estos puntos, V. E. me consultó si no convendría emplear las palabras usadas por Don Andres Bello en su Derecho Internacional al hablar de los límites de los países que están separados, en todo ó en parte, por cadenas de montañas, y que yo contesté que no podía negarme á aceptar una autoridad tan respetable y tan respetada en Chile. Indiqué, además, que convenía dejar constancia en el protocolo, de que Chile quería que por un artículo posterior se conviniese en que las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles de cordillera en que no es perfectamente clara *la línea divisoria de las aguas*, se resolviese amistosamente la cuestión por medio de peritos. En todo esto convinimos en la idea principal, sin llegar á darle una redacción definitiva.»

(26) Reportaje hecho el Doctor Irigoyen, publicado en *La Prensa* de Buenos Aires de 24 de Febrero de 1892.

Ministro Chileno, importase, ese rechazo, dar á las *altas cumbres* la preferencia como sistema de demarcación en el tratado de 1877; pero, la duda desaparecerá ante la evidencia de que ése fué el propósito que se tuvo, al aceptar para el artículo 1º, el texto de Bello en su *Tratado de Derecho Internacional*.

Para producir esa evidencia, nos sirven los actos del mismo Gobierno de Chile, que se refieren á la negociación. En 24 de Marzo de 1877, el Señor José Alfonso, Ministro de Relaciones Exteriores chileno, escribía al Señor Barros Arana, Plenipotenciario de aquella Nación en la Argentina, y le decía: «SIEMPRE que los Andes dividan territorios de ambas Repúblicas, *se considerará como línea de demarcación entre ellas LAS CUMBRES MÁS ELEVADAS DE LA CORDILLERA.*»

Y no se crea que esta manifestación del Gabinete de la Moneda, en su cuestión de límites con la Argentina, sea un hecho aislado ó impremeditado. Ella obedecía á la política conciente de Chile y á su regla de demarcación con las naciones limítrofes.

El tratado de límites que Chile había firmado con Bolivia, tenía, como artículo 1º, más ó menos, el mismo que el Señor Barros Arana propuso al Ministro Irigoyen. La única diferencia, entre uno y otro, es el número del paralelo que, al Sud, determina el límite en que la Cordillera divide los dos países.

El texto del tratado chileno-boliviano de 1874 dice así: «El paralelo del grado 26, desde el mar hasta la Cordillera de los Andes, en el *divortia aquarum*, es el límite entre las Repúblicas de Chile y de Bolivia.»

El artículo propuesto por el Señor Barros Arana, en 1876, decía: «La línea divisoria de Chile con la República Argentina, en toda la porción de territorio sobre la que

no se ha suscitado discusión alguna, es el *divortium aquarum* de la Cordillera de los Andes.»

El término «*divortia aquarum*» que empleaba el texto del tratado chileno-boliviano, sin determinar á qué división de las aguas se refería, si á las local ó á la continental, alarmó á Bolivia que, si bien aceptaba la división de las aguas en la arista de la Cordillera, no la aceptaba fuera de ella, puesto que ésta podría hacerse en los valles y hasta en la planicie misma, fuera de las faldas.

En tales circunstancias, el Ministro Batista, empujado por la opinión pública de Bolivia, pidió explicaciones del significado de esos términos (*divortia aquarum*) al entonces Plenipotenciario de Chile en aquella República, que lo era el actual (1899) Jefe del Gabinete de la Moneda, Don Carlos Walker Martínez.

La explicación dada *entonces*, en 1874, por este Ministro al de Bolivia, contiene, en extracto, la expresión de la doctrina de Chile, (no de Barros Arana), respecto á la regla de demarcación de las fronteras internacionales.

Antes y después de esa fecha, esa misma interpretación es la que se ha seguido dando á aquellas palabras.

Aún cuando más adelante, hemos de tener que volver á ocuparnos de la célebre nota de 10 de Noviembre de 1874, dirigida por el Ministro chileno Walker Martínez, conviene transcribir aquí una parte de su texto, para demostrar que, en el concepto de la Cancillería de la Moneda, los términos «*divortium aquarum*,»—«*más altas cumbres, que dividan aguas*,»—y «*puntos más encumbrados de la Cordillera, entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á un lado y á otro*.»—son expresiones que tienen el mismo significado para el Gobierno de Chile, y que ese significado es el que les ha dado

en su definición y en sus alcances el Ministro Walker Martínez.

Él decía así, en 1º de Noviembre de 1874: «Una explicación cualquiera será bastante para darle el genuino sentido que él tiene, y no los otros antojadizos que los ignorantes han querido darle. Jamás Chile ha pretendido extender sus límites *á la otra parte* de la cordillera... La Cordillera de los Andes, *que forma, de norte á sur, su límite oriental*, es claro que seguirá siendo su límite hasta el paralelo 24º, y es tan explícito el texto del tratado en su artículo 1º, sobre este punto, que se necesita no entender el valor de las palabras, para suponer que *altas cimas ó divortia aquarum*, puedan tener otro alcance que el que la lengua, la ciencia y el sentido común les dan... Basta, á mi juicio, que yo declare, como lo hago, que mi *Gobierno entiende por su límite oriental SÓLO LAS ALTAS CUMBRES de la Cordillera*, y no otra cosa. No hay en la Cordillera sino un *divortia aquarum*, así como no hay sino unas solas altas cumbres.» (27)

La claridad de los términos empleados por el Ministro Walker Martínez, no puede prestarse á duda respecto á su alcance. Ese párrafo de su nota, condensa toda la política internacional chilena, en cuanto se refiere á las naciones separadas por los Andes.

No sólo se establece en él la completa sinonimia que existe entre los términos *divortia aquarum* y *más altas cumbres*, sino que se declara terminantemente que «la Cordillera de los Andes, de Sur á Norte, forma el límite oriental de Chile,» agregando, el publicista-diplomático chileno, que «la República de Chile no pretende más que encerrarse entre su mar y sus cordilleras.» Y no es esto

(27) Nota del Ministro Plenipotenciario de Chile en Bolivia Don Carlos Walker Martínez, de fecha 10 de Noviembre de 1874.

todo; sino que, en el mismo oficio de 10 de Noviembre de 1874, declara, sin ambages ni reticencias, y precisamente en una cuestión de límites en que los Andes sirven de línea divisoria, que «jamás Chile ha pretendido extender sus límites á la otra parte de la Cordillera.»

Nada existe, en toda la documentación que pueda invocarse en este litigio, más concreto, más preciso y más importante que este documento, emanado del actual jefe del Gabinete de la Moneda.

Bastan estos conceptos, para destruir todos los sofismas y todos los argumentos de aparato, exhibidos por Don Diego Barros Arana en su *Memorial*, primero, en sus documentos diplomáticos, después, y finalmente, en el libro que acaba de publicar, destinado á servir de ilustración del litigio ante el Árbitro que debe fallarlo.

Todos sabemos, en Chile y en la República Argentina, que la insistencia del señor Barros Arana en la cuestión del *divortium aquarum continental*, es una monomanía senil del anciano octogenario que ha servido de Perito á la República transandina; pero, todos sabemos también, tanto allí como aquí, que una de las preocupaciones más constantes del Gobierno y de los estadistas de allende la Cordillera, ha sido, desde 1876 hasta ahora, la de hacer comprender que, por su parte, ellos no aceptan la regla de demarcacion que, con tanta insistencia, preconiza y sostiene el pertinaz señor Barros Arana.

Los hombres de la Europa no se darán fácilmente cuenta de este fenómeno, que se viene produciendo desde casi un cuarto de siglo atrás.

Acaso se preguntarán: «Si Don Diego Barros Arana contraría la política y los propósitos del Gobierno á quien sirve, ¿por qué se le conserva en su puesto?»

La contestación es bien sencilla. En Chile, ocupa la escena política, llenando todos los puestos públicos en el

Gobierno, en las cámaras, en la magistratura, en la prensa, en todas partes, en fin, el grupo de hombres intelectuales que el señor Barros Arana viene preparando y dirigiendo desde hace cincuenta años, como rector y catedrático en la Universidad, y como eminente publicista é historiador en todos los círculos literarios y científicos de Santiago y Valparaíso.

Por esas circunstancias, Don Diego Barros Arana tiene, sobre las generaciones actuales de Chile, el prestigio siempre ascendente, no del maestro sobre el discípulo, sino el del padre sobre el hijo, puesto que, en tales condiciones, coloca el anciano respetado á todos los jóvenes que le deben su educación intelectual y su bagaje literario.

Es esta la causa por la cual, cada vez que el señor Barros Arana ha cometido un dislate, en la cuestión de límites con la Argentina, los distintos gobiernos chilenos con quienes ha debido entenderse, han preferido enmendar el error por medio de un nuevo pacto internacional, antes que destituirle, como hubiera sucedido en cualquier otro país bien organizado. La opinión de las multitudes chilenas, inconcientes, como todas las multitudes, mistificada por la propaganda de los discípulos y admiradores del señor Barros Arana, se habría amotinado contra cualquier gobernante que se hubiese animado á removerle del cargo de Perito chileno.

Para esas multitudes *él solo* encarna todos los derechos de Chile; *él solo* defiende los intereses chilenos; *él solo* tiene patriotismo y abnegación bastantes para resistir las pretensiones argentinas. Tocarle, fuera delito de lesa patria, y ningún estadista chileno se ha atrevido á cometer semejante atentado.

Estas reflexiones servirán para explicar al Árbitro cómo ha sido posible que, rechazada la teoría del *divortium*

aquarum por ambos países, desde 1876, todavía hoy la sostenga el Señor Barros Arana como si estuviese escrita en el texto de los tratados de 1881 y 1893.

No debe extrañarse que nos hayamos extendido tanto al estudiar el artículo primero del tratado de 1877, porque sus términos son literalmente los mismos de los tratados que lo siguieron hasta el que ha producido la desinteligencia que debe resolver la Reina Victoria.

Si ese artículo se ha conservado á través de todas las negociaciones, desde 1876 hasta 1881, la interpretación que de sus conceptos se ha dado por los dos Gobiernos en litigio, tiene la doble autoridad del tiempo y de la sanción de diferentes Gobiernos.

II

El tratado de 1877 fué desaprobado por Chile, y el señor Barros Arana se retiró al Brasil ante cuyo Gobierno estaba acreditado, dejando en suspenso toda nueva negociación.

En Enero del año siguiente (1878) el Ministro de Relaciones Exteriores entonces, Doctor Don Rufino de Elizalde, firmó otro Tratado con el mismo señor Barros Arana. (28) Propiamente, ese nuevo pacto internacional

(28) El texto íntegro de ese tratado, es el siguiente :

« Artículo 1° La República Argentina está dividida de la República de Chile por la Cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á un lado y al otro.

Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles de Cordillera, en que no sea perfectamente clara la línea divisoria de las aguas, se resolverán siempre amistosamente por medio de peritos.

Art. 2° Estando pendientes reclamaciones deducidas por la República Argentina y reclamaciones deducidas por la República de Chile sobre el Estrecho de Magallanes, y sobre otros territorios en la parte

no fué sino la reproducción, en sus partes esenciales del de 1877, sufriendo modificaciones en lo referente á la

austral del continente, y estando estipulado en el art. 39 del Tratado de 1856, que, en caso de no arribar los Gobiernos Argentino y de Chile al completo arreglo de ellas; se someterían á arbitraje de una nación amiga, el Gobierno de la República Argentina y el de la República de Chile declaran que ha llegado el caso previsto en la última parte del artículo citado.

En consecuencia, el Gobierno de la República Argentina y en el de Chile someten al fallo del Arbitro que más adelante se designará, la siguiente cuestión:

¿Cuál era el *uti possidetis* de 1810 en los territorios que se disputan, es decir, ¿los territorios disputados pertenecen en 1810 al Virreinato de Buenos Aires ó á la Capitanía General de Chile?

Art. 3º Habiendo convenido las Repúblicas Argentina y de Chile en el artículo 39 del Tratado antes citado, que ambas partes contratantes reconocen como límites de sus respectivos territorios los que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominación española, el año de 1810, y habiendo sostenido los Gobiernos de ambas Repúblicas que sus títulos al dominio del territorio austral del continente son claros, precisos é incontestables, el Arbitro deberá tener presente para pronunciar su fallo, la siguiente regla de derecho público americano, que los Gobiernos contratantes aceptan y sostienen. Las Repúblicas Hispano-americanas han sucedido al Rey de España en los derechos de posesión y de dominio que él tenía sobre toda la América Española. En consecuencia, no hay en ésta territorios que puedan reputarse *res nullius* y los territorios disputados en el presente caso tienen que declararse de la República Argentina ó de Chile con arreglo á los derechos preferentes de uno ú otro.

Art. 4º El Arbitro tendrá el carácter de árbitro *juris* que ambos Gobiernos le confieren. El Arbitro fallará en ese carácter y con sujeción:

1º A los actos y documentos emanados del Gobierno de España, de sus autoridades y agentes en América, y á los actos y documentos procedentes de los Gobiernos de la República Argentina y de Chile.

2º Si todos estos actos y documentos no fuesen bastante claros para resolver por ellos las cuestiones pendientes, el Arbitro podrá resolverlas aplicando también los principios de Derecho Internacional.

Art. 5º Dentro del plazo de doce (12) meses después de ratificado este tratado, el gobierno argentino entregará al de Chile en Santiago y el de Chile al argentino en Buenos Aires, una memoria sobre las pretensiones respectivas y las razones en que las fundan, estando obligados á comunicarse recíprocamente los antecedentes que invoque y se pidiesen por uno ú otro.

Seis (6) meses después y en la misma forma anterior se entregarán las contra-memorias.

Constituído el arbitraje, ambos gobiernos podrán hacerse representar ante el Arbitro por los plenipotenciarios que crean conveniente, para dar los informes que se les pida, para gestionar los derechos

materia del arbitraje y la forma en que debería constituirse el Tribunal y la manera cómo procedería el Arbitro.

de sus países respectivos y para asistir á las discusiones á que puedan ser invitados por el Arbitro.

Art. 6° Los principios ó hechos en que estén de acuerdo las Altas Partes Contratantes, en sus memorias y contra-memorias, se tendrán por definitivamente resueltas, y en consecuencia, el Arbitro, al pronunciar su fallo, lo hará en la forma siguiente :

1° Declarará cuáles son los principios ó hechos en que las Altas Partes Contratantes están de acuerdo y los pondrá fuera de decisión arbitral.

2° Establecerá los hechos que cada una de las Altas Partes pretenda constituir en derecho y pronunciará su fallo.

Art. 7° La sentencia del Arbitro tendrá la autoridad de cosa juzgada, ambas partes se someterán á ella sin ulterior recurso.

Art. 8° El Arbitro será S. M. el Rey de los Belgas. Los gobiernos contratantes solicitarán su beneplácito á la brevedad posible. Los plenipotenciarios de éstos deberán encontrarse en el lugar en que reside el Arbitro, cuatro meses después de recibidas las contra-memorias mencionadas en el artículo 5°.

Si desgraciadamente el árbitro elegido no aceptase el cargo, ambas Partes Contratantes designarán otro de común acuerdo.

Art. 9° Por un protocolo anexo se resuelven las gestiones pendientes por incidentes que han dificultado la solución de límites. Este protocolo forma parte integrante de este tratado.

Art. 10. Para evitar las dificultades que pueden suscitarse por cuestiones de jurisdicción en los territorios disputados, mientras el Arbitro dicta su sentencia, regirá entre ambos países el siguiente arreglo provisorio.

La República Argentina ejercerá jurisdicción sobre los territorios bañados por el Atlántico, comprendidos hasta la boca oriental del Estrecho de Magallanes y la parte de la Tierra del Fuego bañada por el mismo mar. Las islas situadas en el Atlántico, estarán igualmente sometidas á la misma jurisdicción.

La República de Chile ejercerá jurisdicción en todo el Estrecho con sus canales é islas adyacentes.

Ambas partes contratantes se obligan á defender unidas los territorios sometidos á arbitraje contra toda ocupación extranjera, celebrando los acuerdos que fuesen necesarios para el cumplimiento de esa estipulación.

Este arreglo provisorio no dá derecho alguno á ninguna de las dos partes; las cuales no podrán invocarlo ante el Arbitro como título de posesión.

Art. 11. El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones cangeadas en el término de siete (7) meses ó antes si fuese posible en esta ciudad.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado este Tratado y le han puesto su sello, en la ciudad de Buenos Aires, á los 18 dias del mes de Enero del año 1878;

(L. S.)—*Rufino de Elizalde.*

(L. S.)—*Diego Barros Arana.*

Para nosotros, la única parte que nos interesa de ese tratado es su artículo 1º, puesto que éste es el único que tiene analogías inmediatas, más que semejanza, identidad, con el que lleva el mismo número del tratado de 1881.

En su primer párrafo, ese artículo es la reproducción literal, *palabra por palabra*, del artículo 1º del de 1877, sin más diferencia que la colocación en aquél de la «República Argentina» en primer término, y «Chile» en segundo.

Esta repetición del texto de ese artículo, en el nuevo tratado, después del rechazo del anterior pacto, hecho por el Gobierno de Chile, tiene muchísima importancia, pues demuestra que aquel rechazo no tuvo por motivo el sistema adoptado para la demarcación de la línea, ni la interpretación que se hubiera dado á su texto anteriormente. Por el contrario, como en todos los precedentes, fueron las cuestiones del Estrecho y la Patagonia las que sirvieron de pretexto á aquel rechazo.

Incluido en el Tratado Elizalde-Barros Arana (1878) el mismo artículo que figuraba en el que lleva los nombres de Irigoyen-Barros Arana, cuanto acabamos de exponer respecto de este último, tiene que repetirse en lo que se refiera al alcance de aquél.

Esa reproducción debe tomarla en cuenta el Árbitro inglés. Ella importa demostrar que tanto el Gobierno chileno, como el argentino, persistían en mantener «las más altas cumbres» como sistema de demarcación, y con éste, la convención de que Chile jamás había pretendido una pulgada de territorio á este lado de los Andes.

Subscrito el tratado de 1878, por Don Diego Barros Arana, con conocimiento, por uno y otro país, de los documentos ya publicados en esa época, en que el señor Ministro Don Carlos Walker Martínez, había hecho, á

nombre del Gobierno chileno, las terminantes declaraciones que contiene su nota de 10 de Noviembre de 1874; subscripto ese tratado, decíamos, por el señor Barros Arana, en tales condiciones, este *diplomático* no ha podido desconocer como *perito*, cual era el significado que Chile daba á los conceptos que empleó en ese artículo.

Si en 1874, el Gobierno de Chile declaraba, por el órgano del actual jefe de su gabinete, que cuando en su tratado con Bolivia de ese año, había dicho que «la Cordillera de los Andes, en el *divortia aquarum*, es el límite de las Repúblicas de Chile y de Bolivia, entendía por su límite oriental *sólo las altas cumbres de la Cordillera Y NO OTRA COSA* ;» ante tal declaración, Don Diego Barros Arana no ha podido decir, en 1898, que por «más altas cumbres que dividan aguas» debe forzosamente entenderse el *divortium aquarum continental*.

Si en 1874, el Gobierno de Chile declaraba también, por el mismo órgano, dos veces autorizadísimo, por la posición diplomática que entonces ocupaba el señor Walker Martínez, y por la que hoy ocupa el mismo señor en el gabinete de la Moneda; si entonces declaraba, decíamos, que «jamás Chile ha *pretendido* extender sus límites á la otra parte (la oriental) de la cordillera, ni menos arrebatar á... sus vecinos una pulgada de su territorio»,—Don Diego Barros Arana no puede hoy *pretender* extender los límites de Chile á este lado de los Andes, frayéndolo á los valles que, según lo afirma el mismo geógrafo Bertrand, segundo *perito* chileno, se encuentran al oriente de la cordillera.

Si en 1874, finalmente, Chile declaraba que «la República de Chile no pretende más que encerrarse entre su mar y sus cordilleras»,—en estos días, Don Diego Barros Arana no puede empeñarse en romper aquel pro-

pósito de su país, trayendo su línea divisoria á este lado de *sus cordilleras*.

Esa es la importancia que tiene en el Tratado de 1878, la reproducción del artículo 1º del Tratado de 1877. Es verdad que ese Tratado también fué desaprobado por el Gobierno de Chile; pero, cuando en 1879, los Ministros Montes de Oca y Balmaceda procuraron inútilmente celebrar un nuevo Pacto, en el protocolo de sus conferencias aparece otra vez repetido el mismo artículo, aumentado con ciertas peculiaridades que lo completan, y que, más tarde, figuraron en el protocolo de 1893, como el texto de aquel artículo figura en el tratado de 1881.

Antes de llegarse á convenir en este último pacto, se proyectaron varias formas de arreglos, por los diversos Ministros que ocuparon la cartera de Relaciones Exteriores, sin que ninguna de ellas fuese aceptada definitivamente.

Entre ellas figuran los proyectos de transacción y de arbitraje, que no fueron aprobados, y que no tienen importancia para los objetos de este trabajo, aún cuando pudieran, en algunas de sus partes, servir para demostrar que, en las líneas divisorias proyectadas, jamás se tuvo en cuenta el *divortium aquarum*.

Así, por ejemplo, en la transacción que propuso el Doctor Elizalde al señor Barros Arana, en nota de 30 de Marzo de 1878, después del rechazo del Tratado de 18 de Enero del mismo año, la línea que se proponía no se ajustaba al sistema de «la división de las aguas,» sino á una traza convencional que sólo respondía á los intereses políticos que se trataba de conciliar con ella. (29)

(29) El texto del proyecto de transacción es el siguiente: «La línea divisoria partirá de la punta de la Entrada de la última Esperanza», corriendo por su continuación en el mar hasta el «Rincón sin sa-

En cuanto al Tratado Fierro-Sarratea (30) de fecha 6 de Diciembre de 1878, no tiene importancia alguna como precedente. En él sólo se convino en el *statu quo* y en el arbitraje general, sin designación de límites especiales, ni siquiera de la materia precisa del arbitraje, puesto

lida» y por éste hasta el Istmo de la tierra del Rey Guillermo V.» Seguirá por el Istmo hasta «Kiring Water,» y, por medio de éste, hasta el Estrecho ó «Canal Fitzroy» que la separa del terreno Patagónico. Entrando en el «Otway Water», corriendo por éste al Istmo de la Península de Brunswick, continuando sobre este Istmo al Sud Este, en dirección al Canal de la Reina, continuando por mar hasta el canal del Almirantazgo, hasta «Tierra Hope», siguiendo la misma dirección sobre la «Tierra del Fuego» hasta el «Canal de Beagle,» siguiendo por este paralelo al grado 55 latitud Sud hasta el Oceano Atlántico.

(30) Sería incompleto este trabajo si no incluyéramos en él el texto del tratado Sarratea-Fierro, aún cuando él nada tenga que ver con el arbitraje pendiente ante la Reina Victoria. Dice así:

Artículo 1º—Los Gobiernos de la República Argentina y de Chile nombrarán respectivamente, dentro del término de treinta días, contados desde que esta Convención sea canjeada, dos ciudadanos argentinos y dos chilenos, los cuales formarán un Tribunal mixto que resolverá las cuestiones relativas al dominio de los territorios disputados entre ambas Naciones.

Este Tribunal decidirá también las demandas que cualquiera de las dos Potencias deduzca para obtener las reparaciones que crea debidas á su dignidad y derechos é intereses.

Art. 2º—Los Gobiernos de ambas Repúblicas nombrarán, dentro del término de tres meses, contados desde la fecha en que esta Convención sea firmada por sus Plenipotenciarios, dos Ministros «ad hoc,» uno por cada parte, quienes acordarán los territorios y las cuestiones que han de someterse al fallo del Tribunal, las formas del procedimiento á que éste haya de sujetarse, y el lugar y día de su instalación.

Art. 3º—Si, tres meses después de efectuado el canje de esta Convención, los Gobiernos no se hubiesen puesto de acuerdo respecto de los territorios y cuestiones que hayan de someterse al fallo de los árbitros, ó si, habiendo celebrado una transacción, ésta no estuviere aprobada por los respectivos Congresos, el «Tribunal queda ámpliamente facultado para proceder «á desempeñar sus funciones,» fijando las reglas de «procedimiento que deba obtener» y entrando en seguida á conocer y decidir todas las cuestiones y sus incidencias en el estado en que se encontrasen.

Art. 4º—El Tribunal iniciará sus tareas designando un Estadista Americano, que no sea Argentino ni Chileno, ó un Gobierno amigo que, como Arbitro *juris*, resuelva los casos en que los jueces estuviesen en desacuerdo.

Art. 5º—El Tribunal fallará con arreglo á derecho y adoptará, como fundamento de su sentencia, tanto el principio establecido por las dos Partes Contratantes en el artículo 39 del Tratado que cele-

que se sometía al Tribunal mixto que allí se organizaba «las cuestiones relativas *al dominio de los territorios DISPUTADOS* entre ambas Naciones.»

Ese tratado no fué aprobado, porque no podía serlo, dados los términos de su extraña combinación; pero no es oportuno de este lugar, ni siquiera de este libro, entrar á ocuparse de un pacto que, en caso alguno, puede tener atingencia directa ó indirecta con el Arbitraje hoy pendiente del fallo de Su Majestad Británica, puesto que la

braron el año de 1856, reconociendo como límites de sus territorios los que poseían al tiempo de separarse de la dominación española en 1810, como también el principio de Derecho Público Americano que no hay en la América que fué española territorios que puedan considerarse *res nullius*; de manera que los disputados deben declararse de la República Argentina ó de Chile.

Art. 6°—Mientras el Tribunal no resuelva la cuestión de límites, la República Argentina ejercerá jurisdicción en el mar y costas del Atlántico é islas adyacentes, y la República de Chile en el mar y costas del Estrecho de Magallanes, canales é islas adyacentes.

Art. 7°—La jurisdicción establecida en el artículo anterior no altera los derechos de dominio que tuviesen cada una de las dos Naciones, y en ella no se fundarán títulos que puedan invocarse ante el Tribunal.

Art. 8°—*El statu quo ó modus vivendi* designado en el artículo 6° durará 14 meses, contados desde el día en que esta Convención sea definitivamente aprobada, y este plazo podrá ser prorogado un año más, si el Tribunal lo juzga necesario para dar su sentencia.

Art. 9°—Las cuestiones que suscitate la inteligencia que las Partes Contratantes atribuyan á este Pacto, serán resueltas por el Tribunal.

Art. 10°—Sea cual fuera la resolución de los árbitros y la condición internacional en que puedan encontrarse las relaciones de ambos países, la navegación del Estrecho de Magallanes será libre para todas las banderas.

Art. 11°—La sentencia del Tribunal servirá de antecedente para la celebración de un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre ambas Repúblicas, en el que se establecerá el régimen que ha de observarse en las fronteras, á fin de evitar las depredaciones de las tribus indígenas y obtener su completa pacificación.

Art. 12°—Las ratificaciones de esta Convención serán canjeadas en el término de 8 meses, ó antes, si fuera posible, y el canje tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires ó de Santiago.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de la República Argentina y de Chile firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, en doble ejemplar, la presente Convención, en Santiago, á seis días del mes de Diciembre del año de Nuestro Señor 1878.

(L. S.)—*Mariano E. de Sarratea.*

(L. S.)—*Alejandro Fierro.*

misma forma de constitución del Tribunal Arbitral y sus procedimientos, no serían aplicables al actual.

Lo único notable en este Tratado, es la eliminación del artículo 1º, que había venido figurando en los de 1877 y 1878; pero esta circunstancia está explicada, por la naturaleza del Tratado y sus objetos,—que eran el *statu quo* y el arbitraje ilimitado,—de manera que nada tenía que estatuirse en él respecto de límites fijos ó de sistemas de demarcación.

Antes de entrar á las conferencias que dieron por resultado el Tratado de 23 de Febrero de 1881, el Gobierno Argentino intentó varias conciliaciones que sirviesen, ya que nó para terminar la cuestión en una forma definitiva, al menos para mantener el *statu quo*, ó para concertar un *modus vivendi*.

Ninguna de ellas obtuvo éxito, pues el Gobierno de Chile se resistió hasta á estipular el simple aplazamiento de la cuestión, urgiendo por su solución definitiva, en momentos en que la política interna de la República Argentina amenazaba á su Gobierno con la revolución, que estalló pocos meses después. en 1880.

De todas esas desgraciadas negociaciones, algunas de las cuales ni siquiera fueron discutidas por el representante de Chile, hay un proyecto que es muy pertinente recordar, no sólo porque su artículo 1º es la reproducción literal del que figura en los Tratados de 1877, 1878 y 1881, sino también porque su artículo 2º, sirvió en el protocolo de 1893, para aclarar los conceptos, ya demasiado claros, de aquél. (31)

En tales circunstancias, se produjo el cambio de Go-

(31) Proyecto de Transacción Montes de Oca-Balmaceda:

Art. 1º—La Cordillera de los Andes, es de Norte á Sur, el límite divisorio de las Repúblicas Argentina y de Chile hasta el grado 52 de latitud, corriendo la línea de separación por los puntos más en-

L. V. V. O

bierno en la República Argentina, asumiendo el mando el General Don Julio A. Roca, quien llamó al Ministro de Relaciones Exteriores al Doctor Don Bernardo de Irigoyen, el hábil negociador del tratado de 1877.

Nada importa al Árbitro, nada preocupará á Su Majestad Británica, las condiciones políticas de la República Argentina al firmarse ese Tratado. Sin embargo, acaso tenga importancia su conocimiento, pues esas condiciones eran sumamente favorables á cualquiera negociación diplomática.

Si en 1879, la situación interna de la República Argentina,—minada por las disensiones de los partidos en que estaba dividida la opinión, y amenazada por la guerra civil,—hacia propicia para Chile la oportunidad para ser exigente, como lo fué; en 1881, sucedía todo lo contrario.

El Gobierno Nacional acababa de vencer en dos batallas, (tan sangrientas que sólo en ellas murieron más hombres que en toda la guerra del Pacífico,) y su triunfo, dispersando á sus adversarios, había afianzado su poder y su influencia.

Pero esto no era todo. Vencidos y vencedores, triunfaron, esos días, como argentinos; porque los sucesos que entonces se produjeron, revelaron, á propios y á extraños, el poder militar de la República, su organización completa, la facilidad de locomoción de grandes masas armadas, y, sobre todo, la fuerza de las instituciones, por el respeto y el acatamiento que, en todas partes, menos en la Provincia de Buenos Aires, encontró el Gobierno Nacional.

cumbrados de dicha Cordillera, y pasando por entre los manantiales que desprenden á uno y á otro lado.

Art. 2º—Pertencen á la República Argentina los territorios existentes al Este de los Andes, y á la Chile los situados al Oeste de los mismos.

Los hechos son la mejor demostración de esta verdad. El 6 de Junio salía de la Capital de Buenos Aires el Presidente Avellaneda, acompañado de sus Ministros y de la fracción del Congreso que no estaba con la revolución. Se estableció en Belgrano, donde organizó el Gobierno. y, desde allí, comunicó á las Provincias lo que acontecía.

Todas ellas acataron sus órdenes, y el 20 de Junio, en el Puente de Barracas y el 21 en los Corrales del Alto, se batían los dos ejércitos, representados por una cifra conjunta de cerca de *cincuenta mil hombres*.

En quince días,—desde el 6 de Junio hasta el 20 del mismo,—se había reunido sobre la ciudad de Buenos Aires ese número de fuerzas. Las de la revolución, formadas de simples ciudadanos, habían bajado de las campañas de la Provincia convulsionada á incorporarse y organizarse en la Capital. Las del Gobierno, vinieron á Belgrano desde los más lejanos confines de la República, en tanto, que *cien mil hombres más* esperaban sólo la orden de marcha.

Pero, aun había más. Nuestra escuadra en formación apenas, se mostró organizada y fuerte, revelando por primera vez su existencia, casi desconocida hasta entonces.

La rapidez con que se movilizaron y se formaron los ejércitos; la facilidad de las vías de comunicación, y la demostración práctica de que nuestros ferrocarriles responderían perfectamente á la realización de cualquier plan estratégico militar, en el momento en que fueran requeridos, hizo que la República Argentina fuese mirada en el extranjero, de una manera distinta á aquella con que se la consideraba un año antes.

El anatema del *¡South America!* con que la Europa nos designaba para presentarnos como países desorganizados y eternamente convulsionados, ya no pesaba

sobre nosotros. Acabábamos de probar que la época de las revoluciones había pasado; puesto que, aun cuando éstas se produjesen, eran vencidas fácilmente por las fuerzas del Gobierno ó por la fuerza del espíritu conservador, que hoy domina en la opinión.

Acaso más que los demás, nuestro vecino de allende los Andes, pudo darse cuenta de nuestro poder, puesto que, siguiendo en esos tiempos muy de cerca nuestro progreso, y estudiando nuestro país con interés peculiar, Chile, mejor que cualquier otro, pudo observar lo que pasaba.

Vencida la revolución de Junio de 1880, las oposiciones quedaron desorganizadas por el momento, y sus principales hombres, fuera de la escena y de la dirección de los negocios públicos. En cambio, el Gobierno aumentaba su prestigio con el triunfo, y su poder con la revelación de la potencia militar de la República.

En tales condiciones se encontraba el país, cuando, el 12 de Octubre de 1880, ocupaba la Presidencia de la Nación el General Roca. Político clarovidente, cuya mirada penetra el porvenir, que siempre le preocupa más, en sus proyecciones trascendentales, que las transitorias consecuencias del presente,—el General Roca, desde el día en que ocupó el poder, se ocupó de la cuestión de límites con Chile.

Sin debilidades, pero también sin exigencias ni intemperancias, planteó el problema en sus términos extremos. No quería pactar ni *statu quo* ni *modus vivendi*, porque esas no eran soluciones permanentes, sino meros aplazamientos para otras épocas, en que, acaso, las condiciones generales de la República, no fuesen tan ventajosas.

No había, pues, más que dos soluciones: ó el arbitraje, pactado desde 1856, sometiendo la decisión al fallo defi-

nitivo de una Nación amiga; ó el arreglo directo entre los dos Gobiernos.

El Gobierno Argentino optó por este último medio; y, estando enconados los ánimos, en uno y otro país, por la cuestión del Estrecho y de la Patagonia, fué necesario convenir en abandonar la discusión de los derechos recíprocos, que cada país fundaba en sus títulos, para entrar de lleno en el terreno de la transacción.

El tratado Elizalde-Barros Araña, había sido rechazado por Chile, precisamente por no ser explícito en sus términos respecto de la extensión del arbitraje.

«Era, pues, indispensable y de la más clara evidencia,—decía el Ministro Alfonso al Congreso Chileno,—que el art. 2º del pacto de arbitraje, experimentase una aclaración en el sentido de que se expresara, sin ambages ni dudas, que *la materia sometida á la solución del árbitro, ERA EL ESTRECHO DE MAGALLANES, LA TIERRA DEL FUEGO Y LA PATAGONIA* (32).

Tales fueron las exigencias de Chile al comenzar á tratarse en Buenos Aires la transacción que terminó por el tratado de 23 de Julio de 1881.

Sería inútil seguir aquí, en todos sus detalles esa negociación, puesto que ella no tiene aplicación al Arbitraje actual, sino en cuanto se refiera al artículo 1º del tratado, que es el que ha motivado la divergencia del señor Barros Arana con el doctor Moreno. Sin embargo, bueno es recordar que, si por esa transacción se cedieron, efectivamente, algunas pequeñas fracciones de territorio argentino en los canales del Sud, en cambio, la República Argentina ganaba el reconocimiento expreso, por parte de Chile, de su propiedad sobre toda la Patagonia

(32). Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores al Congreso de Chile. - 1878.

hasta el paralelo 52°, (y no 40° como Chile había pretendido hasta entónces,) y aseguraba la línea de la Cordillera de los Andes, como la divisoria entre los dos países, desalojando del Oriente de las montañas todas las anteriores pretensiones chilenas.

La gestación del artículo 1° del Tratado de 1881, es la mejor demostración de su alcance.

Como se ha dicho precedentemente, la primera vez que el texto del artículo 1° del Tratado de 1881, aparece en una negociación diplomática *terminada*, es en el Tratado que, en 1877, firmaron los señores Irigoyen y Barros Arana.

El artículo entonces aceptado, ya inserto, pero que es conveniente tener aquí presente, decía así: «La República de Chile está dividida de la República Argentina, *por la Cordillera de los Andes*, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á un lado y á otro».

Hemos dicho también que, el Plenipotenciario Chileno, señor Barros Arana, había propuesto, en vez de esa redacción, la que consignaba el artículo 1° del tratado con Bolivia, de 1874, y que sólo decía: «Las Repúblicas de Chile y Argentina están separadas por el *divortia aquarum* de la Cordillera de los Andes.»

Pero lo que todavía no hemos dicho, es la causa por la cual el Sr. Barros Arana aceptó la redacción propuesta por el Dr. Irigoyen, y, mediante la cual, quedó expresa y concientemente excluido el *divortium aquarum*, como sistema de demarcación.

Esa causa fué la siguiente: Estando discutiéndose ese punto, el Sr. Barros Arana pidió instrucciones á su Gobierno, y el entónces Ministro de Relaciones Exteriores, Don José Alfonso, se las dió en estos términos:

«Lo único que podría consignarse á ese respecto, es que: *siempre que los Andes dividan territorios de ambas Repúblicas*, SE CONSIDERARÁ COMO LINEA DE DEMARCACIÓN ENTRE ELLAS LAS CUMBRES MÁS ALTAS DE LA CORDILLERA. Empleando una redacción parecida á ésta, no habría dificultad alguna más tarde, porque el Arbitro vendría á decidir donde terminan los territorios de una y otra Nación» (33).

Como se ve, el Ministro Alfonso no aceptaba la línea del *divortium aquarum*, y EXIGIA la de *las altas cumbres*; pero, al mismo tiempo, procuraba que, en el Tratado, se pusiese la frase vaga, indeterminada, de «siempre que los Andes dividan territorios de ambas Repúblicas», porque con esa frase creía comprometer en el arbitraje todos los territorios disputados por Chile.

El artículo no se pactó en los términos precisos indicados por el Sr. Alfonso; pero, en el texto aprobado, se conservó la línea de «las más altas cumbres» como la demarcadora de la frontera.

Firmado el Tratado, en cuyo artículo 1º no se había expresado dónde empezaba y dónde terminaban los territorios que debían separar los Andes, el señor Barros Arana, pretendiendo aclararlo, hizo á su Gobierno un telegrama, que tiene importancia para el Arbitro Británico, porque demuestra que, *el mismo señor Barros Arana*, es quien, oficialmente, ha declarado que por aquel artículo, (igual al de 1881), la línea divisoria *era la Cordillera*, y no el *divortium aquarum continental*.

Decía así ese telegrama: «Cuando sea necesario anunciar á este Gobierno que el de Chile está dispuesto á someter á la aprobación del Congreso el pacto indi-

(33). Oficio de fecha 24 de Marzo de 1877, publicado en la Memoria de Relaciones Exteriores de Chile del año correspondiente.

cado (el de 1877), le espresaré que él entiende que *el límite de la Cordillera entre ambas repúblicas*, comienza en donde termina Bolivia, en la parte en que el territorio de esta República está limitado al Oriente por la República Argentina y al Occidente por Chile, y termina donde comienzan los territorios disputados de la Patagonia, esto es, en el 40° de latitud Sud. »

El límite de la Cordillera entre ambas Repúblicas, ha dicho el mismo señor Barros Arana; es decir, la Cordillera misma, considerada como línea divisoria, y no el *divortium aquarum continental*.

Desde que la nueva negociación iba á encararse sobre la base de una transacción, ya nada tenían que ver los motivos que sirvieron para rechazar el pacto de arbitraje anterior.

Como era natural, la primera discusión se hizo sobre el artículo 1°. Era necesario precisar en él, claramente, cuál era la estensión que debía recorrer la línea que tomaba á la Cordillera como límite divisorio entre los dos países.

Con este objeto, en el proyecto de Tratado que el Gobierno de Chile propuso al Argentino, por intermedio de la Legación de los Estados Unidos, ese artículo aparecía redactado en los siguientes términos espresos:

« El límite entre Chile y la Argentina, es de Norte á Sur, hasta el paralelo 52° de latitud, la Cordillera de los Andes.

« La línea fronteriza correrá, en esa estensión, por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas. »

Ese artículo fué aceptado por la Cancillería Argentina, sin otra modificación que la de agregarle, al final, las siguientes palabras que, con referencia al trazado de la línea fronteriza, propuso el Doctor Irigoyen: « *y pasará*

por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.»

El artículo redactado en esos términos es el que hoy figura como primero en el Tratado de 23 de Julio de 1881.

Ahora bien: si se compara este texto con el de los Tratados de 1877, 1878 y proyecto de 1879, se verá que no existe entre ellos diferencia alguna, si es que se acepta que no lo sea la trasposición de ciertos períodos en las frases.

Para mayor claridad del lector, vamos á presentar en un cuadro el texto de los cuatro artículos, señalando con letra cursiva las diferencias que existan entre el que está en vigor y los anteriores; y de su cotejo resultará la evidencia de que la idea generatriz en los negociadores argentinos y chilenos durante todas esas negociaciones, fué la de establecer *la Cordillera de los Andes*, es decir la cadena misma de las montañas, como el límite entre los dos países. Ni entónces, ni jamás antes de 1892, á nadie pudo ocurrirsele, que la línea pudiera ir á señalarse en las Pampas de la Patagonia.

He aquí el texto de los cuatro artículos:

1877

IRIGOYEN—BARROS ARANA

Artículo primero

La República de Chile está dividida de la República Argentina por la Cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.

1878

ELIZALDE—BARROS ARANA

Artículo primero

La República Argentina está dividida de la República de Chile por la Cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á un lado y al otro.

Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles de Cordillera, en que no sea perfectamente clara la línea divisoria de las aguas, se resolverán siempre amistosamente por medio de peritos.

(34) Para la mejor inteligencia de la argumentación que se hace en el texto, conviene tener presente los artículos correlativos de los tratados de límites celebrados con Chile por la República de Bolivia.

El artículo 1° del Protocolo de 5 de Diciembre de 1872, dice así: «Se declara que los límites orientales de Chile, de que se hace mención en el artículo 1° del Tratado de Límites de 1866, son las más altas cumbres de los Andes, y por tanto, la línea divisoria de Chile con Bolivia, es el grado 24 de latitud sur, partiendo desde el mar Pacífico hasta la cumbre de la Cordillera de los Andes.»

El artículo 1° del Tratado de 6 de Agosto de 1874, entre los mismos países, dice así: «El paralelo del grado 24, desde el mar hasta

1879	1881
<p style="text-align: center;">MONTES DE OCA-BALMACEDA (PROYECTO)</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo primero</i></p> <p>La Cordillera de los Andes es, de Norte á Sur, el límite divisorio de las Repúblicas Argentina y de Chile hasta el grado 52 de latitud, corriendo la línea de separación por los puntos más encumbrados de dicha Cordillera, y pasando por entre los manantiales que se desprenden á uno y á otro lado.</p>	<p style="text-align: center;">IRIGOYEN—ECHEVARRÍA</p> <p style="text-align: center;"><i>Artículo primero</i></p> <p>El límite entre Chile y la República Argentina, es de Norte á Sur, <i>hasta el paralelo cincuenta y dos de latitud</i>, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras, que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la cordillera, y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos peritos <i>nombrados uno de cada parte</i>. (34)</p>

la Cordillera de los Andes, en el *divortia aquarum*, es el límite entre las Repúblicas de Chile y Bolivia.»

Finalmente, conviene también que se tenga presente el artículo que en 1876 propuso el señor Barros Arana, en reemplazo del que figura en el Tratado Argentino de 1877, y cuyo texto decía así: «La línea divisoria de Chile con la República Argentina, en toda la porción de territorio sobre la que no se ha suscitado discusión alguna, es el *divortium aquarum* de la Cordillera de los Andes.»

Como podrá verse, haciendo la comparación del texto de todos esos artículos, su contenido es exactamente el mismo.

La única diferencia capital que entre ellos existe, es la de que, el tratado de 1881, limitó la línea de fronteras que los Andes debían dividir en el paralelo 52° de latitud Sur, como ya lo había propuesto el Ministro Montes de Oca al plenipotenciario Balmaceda.

Si se compara esos artículos con los que figuran en los Tratados celebrados por Chile con Bolivia, se verá que la diferencia entre los unos y los otros, es que, mientras en los tratados argentinos se habla *de las más elevadas cumbres que dividan aguas*, en los tratados bolivianos, como en el proyecto de Don Diego Barros Arana, se habla solo del *divortium aquarum*. (35)

Pero, como ya lo hemos dicho en el curso de este capítulo, para la diplomacia y el gobierno chilenos,—con exclusión de Don Diego Barros Arana,—aquellas dos locuciones no significan otra cosa que el *encadenamiento principal* de los Andes, que es la arista de la Cordillera, donde se encuentra la línea divisoria de sus aguas, ó sea, como lo llamó Cicerón, el *aquarum divortium*.

Dada la identidad de esos artículos, la interpretación que de cualquiera de ellos haya hecho la Cancillería de la Moneda, sirve de interpretación á todos los demás. En este concepto, vale la pena de reunir en un cuadro semejante al precedente, las opiniones que, con directa referencia á esos artículos, han emitido los estadistas chilenos antes de que, en 1892, el señor Barros Arana tratase de darles una inteligencia diferente.

(35) Hacemos notar que, cuando decimos *divortia aquarum* en vez de *divortium aquarum*, es porque Don Diego Barros Arana, como la generalidad de los escritores chilenos, emplea dicha palabra en plural.

Vamos, pues, á presentar aquí reunidas, las opiniones que hemos invocado, dispersas en diferentes páginas de esta obra:

MINISTRO CHILENO LAS-
TARRIA

«Ni en la discusión verbal, ni en las proposiciones escritas se hizo, por mi parte cuestión, ni siquiera mención de los territorios de la Patagonia, dominados por la República Argentina.»

HISTORIADOR GUZMÁN

«La República de Chile, según la constitución política vigente, reconoce por límites de su Territorio: al Norte, el Despoblado de Atacama; al Sur, el Estrecho de Magallanes; *al Este, la cordillera de los Andes*, y al poniente, las aguas del Pacífico con sus islas adyacentes. Desde el primer grito de independencia estos límites han sido reconocidos y respetados por todas las naciones; venían autorizados por el antiguo régimen de las colonias españolas, y han sido establecidos sin oposición alguna en nuestros Códigos y Constituciones hasta el día de hoy.»

MENSAJE DEL PRESIDENTE.
BULNES

«Era una necesidad imperiosa la de un mapa exacto que, con la descripción geográfica y mineralógica de Chile, señalase todos los puntos notables del país, sus varias alturas sobre el nivel del mar, y la línea culminante de la Cordillera, entre las vertientes que descienden á las provincias argentinas y las que riegan el territorio chileno.»

GEÓGRAFO GAY

«Chile está separado de la República Argentina, por esas inmensas cordilleras que se extienden, sin interrupción, por toda la parte Oeste de la América del Sur.»

MINISTRO DE RELACIONES EX-
TERIORES DE CHILE

.... nombró la *Cordillera divisoria* y habló de las *tribus de indios amigos que desde tiempo inmemorial habitan las faldas de la Cordillera en el territorio argentino, y poseen como propietarios los valles de que son naturales.*

CAMILO HENRÍQUEZ

«Hallándose esta vasta región de Chile en 1811, encerrada como dentro de un muro, y separada de los demás pueblos por una cadena de montes altísimos, cubiertos de eterna nieve, es evidente que la misma naturaleza ha deslindado los territorios de los dos pueblos.»

MANUEL RENJIFO

«Hallándose el territorio de la República circunscrito por eternos aledaños, que le separan del resto del continente, no corremos el riesgo de vernos empeñados en guerras sobre límites, ni puede tener cabida en los planes de nuestra política ninguna mira ambiciosa que alarme á las provincias limítrofes.»

GENERAL MACKENNA

«La naturaleza ha proporcionado á Chile, en los majestuosos cerros de los Andes, una fortificación natural y por su larga extensión única en el mundo.»

GENERAL ALDUNATE

«Este país está cerrado por inexpugnables barreras por todos sus costados.»

HISTORIADOR MARMOLEJO

«Es el reino de Chile y la tierra de la manera de una vaina de espada, angosta y larga.»

SANTIAGO LINDSAY

«El gobierno de Chile en notas pasadas al señor Bustillo, en Santiago, de palabra y de todas maneras ha declarado que *no discute lo que no tiene discusión*, esto es, que la frontera oriental de Chile ha sido y será siempre la más alta cumbre de la Cordillera de los Andes.»

SANTIAGO LINDSAY

«Lo que Chile poseía (en el desierto de Atacama) era el territorio comprendido desde el mar Pacífico hasta la Cordillera de los Andes, límite oriental de esta República, no sólo ahora después de su emancipación política, sino desde mucho antes de ese acontecimiento.

«Los textos de geografía nacionales y extranjeros y las demás obras, que fijan los límites de Chile, le han dado uniformemente por límite oriental de la cordillera de los Andes. *Las distintas constituciones, que han regido á este país, han consignado también este límite, dos razones que por cierto*

no carecen de fuerza en el presente caso.

... «De esas instrucciones aparece clara y terminantemente que uno y otro gobierno, como todo el mundo, ha considerado como límite oriental de Chile las cumbres de los Andes.

... «Sólo en 19 de Septiembre de este último año aparece la cuestión hoy pendiente: hasta esta última fecha, jamás se había puesto en duda por persona ni pueblo alguno nuestro límite Oriental de los Andes.»

MIGUEL DE OLAVARRIA

«La tierra y provincias de Chile son las que se incluyen desde Copiapó hasta la isla de Chiloé norte sud de longitud, y de latitud desde la gran Cordillera que corre muy alta y nevada hasta la mar del sur, que por lo más ancho tendrá 15 leguas, la cual cordillera siendo muralla y límites de los indios de Chile y de los muchos que hay entre ella y la mar del norte, llega corriendo siempre norte sur hasta el Estrecho de Magallanes.»

AMBROSIO O'HIGGINS

«Entre los más grandes cuidados que han ocasionado á estos gobiernos de Buenos Aires y Chile la vecindad de los indios infieles

de la parte oriental de las Cordilleras que dividen ambas jurisdicciones, ha sido uno el contrarestar por diversos modos á las incursiones de las parcialidades del famoso Llanquítur, que, en compañía de su padre, igualmente cacique corsario de las pampas, etc.»

INSTRUCCIONES DEL GOBIERNO
AL SEÑOR PISIS

«El señor Pisis dedicará una particular atención á la Cordillera de los Andes, que examinará del modo más prolijo que le sea posible, á fin de señalar con precisión el filo ó línea culminante que separa las vertientes que van á las Provincias Argentinas de las que se dirigen al territorio chileno.»

JOSÉ ANTONIO TORRES

«Chile estrechado entre el mar y los Andes, no tiene más porvenir que esas estériles costas que le codician y disputan inútil e injustamente.»

MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI

«Los Andes, ese baluarte colosal con que Dios ha fortificado nuestro país por el Oriente.»

BIOGRAFÍA DE MANUEL SALAS

«La fértil tierra de Chile, que se extiende bajo el cielo más hermoso del mundo, resguardada al Oriente por una cordillera gigantesca y bañada al Occidente por un mar sin remolinos ni tempestades.»

DE LA «RECONQUISTA
ESPAÑOLA »

«¿Cómo atravesaba el General San Martín los Andes, esa estupenda valla natural que Dios había colocado entre los dos países?»

Esa barrera colosal que separa á Chile de las provincias argentinas, y donde reina un invierno perpétuo, tiene todos los inconvenientes del Occéano, sin tener ninguna de sus ventajas.»

MARCIAL MARTÍNEZ

«No temo que haya un solo hombre, medianamente decente en Bolivia, que, después de los infinitos esclarecimientos aducidos por sus mismos conciudadanos de todos los colores políticos, en contra de la estravagancia del señor Mujía, se atreviera á abrir y sostener discusiones sobre el límite oriental de Chile. Esto queda fuera de lo racional.»

MINISTRO DE RELACIONES EX
TERIORES DE CHILE

«Los límites orientales de Chile no son otros que la Cordillera de los Andes»... Por lo demás, juzga mi gobierno que los derechos de Chile en lo que concierne á su límite oriental son tan claros y evidentes, que no les es lícito aceptar en adelante acerca de ellos ninguna discusión, pues, si ha entrado ahora en ella ha sido solo por las consideraciones de alta deferencia que es debida al representante de una nación hermana.»

COSME BUENO

«Confina este Obispado por el Norte con el de Santiago, sirviendo de división el río Maule; por el Poniente con el mar del Sur; por el Oriente á 20 y 25 leguas de la costa, confina con la Cordillera.»

«El Obispado de Buenos Aires fundado en el año de 1620 comprende la Provincia de Buenos Aires ó Río de La Plata y la mayor parte de la de las misiones del Paraguay.... La primera confina por el Norte con la segunda. Por el Poniente con el Tucumán y tierras del Gran-Chaco.»

MINISTRO DR. C. WALKER MARTINEZ

Jamás Chile ha pretendido extender sus límites á la otra parte de la Cordillera, ni menos arrebatár á Bolivia una pulgada de su territorio. La Cordillera de los Andes que, de sur á norte, forma su límite oriental, es claro que seguirá siendo su límite hasta el paralelo 24, y es tan explícito el texto del Tratado en su artículo 1.º sobre este punto, que se necesita no entender el valor de las palabras para suponer que «altas cimas ó *divortia aquarum*» pueda tener otro alcance que el que la ciencia, la lengua y el sentido común le dan. A los escrupulosos y suspicaces que han echado en cara á V. E. que ha cedido inmensos territorios de Bolivia, aceptando la redacción del artículo 1.º, conveniente sería decirles que la República de Chile no pretende más que encerrarse entre su mar y sus cordilleras, para obtener todo lo que ambiciona: su paz, su bienestar y su progreso. Un protocolo especial para explicar lo mismo que explico en las palabras que acabo de consignar en esta nota, me parece escusado. Basta á mi juicio, el que yo declare, como lo hago, que mi Gobierno entiende por su límite oriental, en la parte del desierto de Atacama, *sólo las más altas cimas de la Cordillera*, y no otra cosa. Creo que esta declaración es bastante clara y no dejará lugar á dudas. (Sucre, Noviembre 10 de 1894).

En la nota que tuve el honor de dirigir á V. E., con fecha 10 de Noviembre, fui bastante explícito sobre esta cuestión. Recordé á V. E. que los límites de Chile, en el territorio de Atacama, eran *las más altas cumbres de los Andes*, ó sea el *divortia aquarum*. No creí entonces, como no creo ahora, que la intención de la Asamblea boliviana fuera la de retirar esos límites á otra línea diversa de esa que la naturaleza misma fijó; reconocidas en pactos anteriores y antecedentes diplomáticos y en la cual nosotros, V. E. y yo, hemos estado siempre de acuerdo.

MINISTRO A. IBAÑEZ

«*Las altas cumbres de los Andes* constituyen, por la naturaleza de este suelo, *un límite natural y arcifinio.*»

MINISTRO J. ALFONSO

«Siempre que los Andes dividan territorio de ambas Repúblicas, se considerará como línea de demarcación entre ellas *las cumbres más elevadas de la Cordillera.*»

MINISTRO

J. V. LASTARRIA

Propuso al Gobierno Argentino «adoptar, como línea divisoria, una que fuera la prolongación de la que corre en la Cordillera central, por *las más altas cumbres*»; siendo ésta la línea que siempre se ha reconocido como límite en la parte central de la República.»

L. V. V. 7

ERECCIÓN DEL OBISPADO DE
ANCUD

«Y usando de la amplia facultad que las letras Apostólicas nos confieren para fijar definitivamente los límites del nuevo Obispado; y de conformidad con lo dispuesto en la enunciada ley nacional de 24 de Agosto de 1836, queremos y ordenamos que estos límites sean por el Norte el Río Cautén denominado también de la Imperial; por el Sud el Cabo de Hornos; punto que según nuestra Constitución política limita el territorio del Estado chileno hácia esa parte, quedando por consiguiente en el del nuevo Obispado la Colonia del Estrecho de Magallanes y otros cualesquiera que dentro del mismo límite más adelante se estableciesen; por el Oriente las Cordilleras de los Andes.»

SENADOR

V. PÉREZ ROSALES

«La elevada cadena de los Andes es la fuente de todos los ríos de Chile i de nuestras riquezas en los tres reinos de la naturaleza; determina la admirable variedad de nuestros climas i sirve al país, al nord este, de barrera internacional insuperable.»

GEÓGRAFO DR. RAMÓN SERRANO
MONTANER

Estas ideas i estos sentimientos, que son las ideas i los sentimientos de todos los chilenos, deben hacerse sentir también dentro de la Moneda, i no hai razón para suponer lo contrario. I es por esto por lo que no creemos que haya ningún ministro de Chile que quiera sacar nuestro límite del lugar en que lo han colocado los tratados: de la *cumbrera de los Andes*.....

.....

Esos picos pueden ser elejidos en la *cumbrera de los Andes*, i la línea que se trazaria por ellos seria el *divortia aquarum* de los Andes; ó pueden ser tomados en este, aquel ó el otro macizo ó contrafuerte, i entonces se tendrían tantas líneas como se quisieran i enteramente caprichosas, que bien pudieran convenir á Chile i no convenir á la Argentina, ó vice-versa. Hemos dicho en otra ocasión que la única línea de la Cordillera que pueda definirse por una espresión jeneral, sin que deje la menor duda para la determinación de todos sus puntos, es la que señala el tratado de 1881: el *divortia aquarum* de los Andes, ó la línea que une las cumbres más altas de los Andes, que dividen las aguas. ó la línea de la *cumbrera de los Andes*, ó la línea que une las cumbres más altas del *encadenamiento principal de los Andes*, entendiéndose por tal encadenamiento principal el que así llaman los geógrafos, esto es, el encadenamiento único que se prolonga de un modo continuo i sin interrupción ninguna de un extremo á otro de los Andes i que contiene todas las cumbres que dividen las aguas de la Cordillera.

Muchos otros funcionarios, publicistas ó geógrafos chilenos podríamos citar, todos ellos conformes en establecer, como regla de la demarcación de la línea de fronteras en los Andes, siguiendo la línea «de las más altas cumbres que dividen las aguas,» pero determinando que ésta es la de la arista de la Cordillera, es decir, la de los vértices de la montaña desde donde se desprenden las aguas á uno y otro lado de ésta.

Y estas opiniones de los hombres principales de Chile, son precisamente las de las autoridades científicas por ellos invocadas.

Blunschli, citado por el mismo Don Diego Barros Arana, dice que: «Las cadenas de montañas sirven con frecuencia para separar á los pueblos. *La línea divisoria de las aguas* (divortia aquarum) *está dada por la más alta arista de la montaña.* Así como las aguas *descienden* al valle y forman arroyos y ríos, (36) así el valle forma el centro de relaciones entre los habitantes de las montañas.

«Las naciones lo han comprendido desde un principio, y *han hecho de las cumbres de las montañas su frontera natural*» (37).

Y como independientemente de este tratadista ilustre, los escritores chilenos, incluso el mismo Señor Barros Arana, han citado la opinión del eminente geógrafo Réclus, bueno es demostrar que también éste combate las teorías que forman entre los estadistas de Chile, el *credo* de sus principios de demarcación.

(36) Aunque sea una anticipación á lo que deberemos esponer más adelante, al ocuparnos del texto del Protocolo de 1° de Mayo de 1893, queremos recordar aquí que, el artículo 7° de ese pacto, estableció que, *el curso visible de los ríos, al descender á los valles,* no es accidente necesario de tomarse en cuenta en la demarcación.

(37) BLUNTSCHLI, *Droit International codifié*, ed. Paris, 1874, art. 297.

Ese autor, en la última edición de su obra; (38) ocupándose del estudio de los Andes argentinos, después de declarar que «la línea de los vértices no coincide exactamente con la de la división de las aguas continentales,» afirma que «los Andes se descomponen en dos cordilleras paralelas ... *La cordillera occidental constituye la línea de los vértices*, que es al mismo tiempo la frontera entre Chile y la República Argentina. La cordillera oriental, *perteneciente por entero á la república platense*, se descompone en fragmentos por los valles. Además de las dos cordilleras de picos nevados, la Argentina tiene su cadena de contrafuertes, *pequeña cordillera* que se desarrolla paralelamente al eje de los Andes *propriamente dichos*, y cortada de distancia en distancia por valles»...

De lo espuesto, resulta evidentemente demostrado que, al establecerse, en el artículo primero del Tratado de 23 de Julio de 1881, que la línea divisoria de la frontera sería la de las «más altas cumbres que dividan aguas,» solo quiso decirse, con el asentimiento de los dos Gobiernos, que la línea sería la del encadenamiento principal de los Andes, es decir, la de la arista que corre sobre los vértices de la Cordillera, sin que, en caso alguno, pueda salir de la montaña para ir «á buscar el *divortia aquarum* del continente AL ORIENTE DE LA CORDILLERA, en las estensas vegas que forman el afluente occidental del río Gallegos,» como lo decía el Ingeniero chileno Don Alejandro Bertrand, en 1886.

Tales son los orígenes del artículo primero del tratado de 1881, y ellos demuestran que, tanto para la Cancillería Chilena, como para la Argentina, como para la ciencia, el *divortium aquarum continental* no fué tenido

(38) RÉCLUS.—*Geographic Universelle*, tomo 12, ed. Paris 1894.

en consideración al celebrarse ese pacto. Ese término y esos conceptos no han figurado jamás en ningún documento ó conferencia internacionales. El primero, el único que los ha invocado, y esto solo en 1892, once años después del Tratado, es Don Diego Barros Arana, cuya intervención perniciosa ha producido los conflictos que tratamos de resolver con el Laudo Augusto de la Reina Victoria.

Promulgado el Tratado de 1881, como ley de la República Argentina y de Chile, él no ha podido cumplirse definitivamente hasta ahora. Las causas que lo han impedido, sin culpa por parte de la República Argentina, servirán de motivo á la *Segunda Parte* de este trabajo.

PARTE SEGUNDA

EL TRATADO DE 23 DE JULIO DE 1881 (39)

SU INTERPRETACIÓN OFICIAL POR CHILE

I

No tienen importancia para el Árbitro Inglés los demás incidentes no mencionados en los capítulos anteriores, que precedieron al canje del Tratado de 23 de Julio de

(39) Hé aquí el texto íntegro del tratado de 23 de Julio de 1881:
«Buenos Aires, 23 de Julio de 1881.—En nombre de Dios Todopoderoso. Animados los gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile, del propósito de resolver amistosa y dignamente la controversia de límites que ha existido entre ambos países, y dando cumplimiento al artículo 39 del tratado de Abril de 1856, han resuelto celebrar un tratado de límites y nombrado á este efecto sus plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Presidente de la República Argentina, al Doctor Bernardo de Irigoyen, ministro secretario de estado en el departamento de Relaciones Exteriores, y S. E. el presidente de la República de Chile al señor Francisco de B. Echeverría, cónsul general de aquella República.

Quienes, después de haberse manifestado sus plenos poderes y encontrándolos bastantes para celebrar este acto, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1º.—El límite entre la República Argentina y Chile, es de Norte á Sud, hasta el paralelo 52º de latitud, la cordillera de los Andes.

La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más

1881. Solo le interesa conocer, como Juez, cuáles eran los propósitos de los signatarios de ese pacto al celebrarlo.

Hemos ya dicho cómo lo entendían, en su parte esencial, aquende y allende los Andes. Veamos ahora cómo lo entendieron los encargados de cumplirlo.

Recordando la elaboración del Tratado de 1881, Don Diego Barros Arana ha reconocido que, «el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Don Melquiades Valderrama, propuso en 3 de Junio de 1881, seis bases de arreglo, que, con pequeñas modificaciones, de pala-

elevadas de dichas cordilleras, que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.

Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados, uno de cada parte. En caso de no arribar éstos á un acuerdo, será llamado á decidir las un tercer perito nombrado por ambos gobiernos.

De las operaciones que practiquen, se levantará un acta en doble ejemplar, firmada por los dos peritos, en los puntos en que hubieren estado de acuerdo, y además por el tercer perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere suscrita por ellos y se considerará firme y valedera, sin necesidad de otras formalidades ó trámites. Un ejemplar del acta será elevado á cada uno de los dos gobiernos.

Artículo 2º.—En la parte austral del continente y al Norte del Estrecho de Magallanes, el límite entre los dos países será una línea que, partiendo de Punta Dungeness, se prolongue por tierra hasta Monte Dinero; de aquí continuará hasta el Oeste, siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen, hasta tocar en la altura de Monte Aymond. De este punto se prolongará la línea hasta la intersección del meridiano 70° con el paralelo 52° de latitud, y de aquí seguirá al Oeste, coincidiendo con este último paralelo hasta el *divortium aquarum* de los Andes.

Los territorios que quedan al Norte de dicha línea pertenecerán á la República Argentina, y á Chile, los que se extiendan al Sur, sin perjuicio de lo que dispone respecto de la Tierra del Fuego é islas adyacentes el artículo tercero.

Artículo 3º.—En la Tierra del Fuego se trazará una línea que, partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo, en la latitud 52 grados 40 minutos, se prolongará hacia el sur, coincidiendo con el meridiano occidental de Greenwich, 68 grados 34 minutos, hasta tocar en el canal Beagle.

La Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será chilena en la parte occidental y argentina en la parte oriental. En cuanto á las

bras más que de principios, pasaron á ser otros tantos artículos del Tratado de límites.»

La base primera de la proposición del señor Valderrama, según el mismo señor Barros Arana, estaba dividida en dos períodos, separados el uno del otro, por un *punto final*, que hacía del primer acápite un concepto principal y completo, diferente del segundo, que en párrafo aparte, solo contenía una modalidad complementaria del primero.

Según afirma el Señor Barros Arana, «La base primera de la proposición del Señor Valderrama, decía textualmente como sigue: «El límite entre Chile y la República Argentina es de Norte á Sud, hasta el paralelo 52° de latitud, la Cordillera de los Andes.»

Aquí colocaba el Ministro chileno Valderrama un punto final; y lo coloca también Don Diego Barros

islas, pertenecerán á la República Argentina la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos á ésta y las demás islas que haya sobre el Atlántico, al oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia, y pertenecerán á Chile todas las islas al Sud del Canal Beagle hasta el Cabo de Hornos, y las islas que haya al occidente de la Tierra del Fuego.

Artículo 4°.—Los mismos peritos á que se refiere el artículo 1° fijarán en el terreno las líneas indicadas en los dos artículos anteriores y procederán en la misma forma que allí se determina.

Art. 5°.—El Estrecho de Magallanes queda neutralizado á perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones. En el interés de asegurar esta libertad y neutralidad, no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar este propósito.

Artículo 6°.—Los gobiernos de la República Argentina y de Chile ejercerán pleno dominio y á perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les pertenecen, según el presente arreglo.

Toda cuestión que, por desgracia, surgiese entre ambos países, ya sea con motivo de la transacción, ya sea de cualquiera otra causa, será sometida al fallo de una potencia amiga, *quedando en todo caso como límite incommovible entre las dos repúblicas, el que se expresa en el presente arreglo.*

Artículo 7°.—Las ratificaciones de este tratado serán canjeadas en el término de sesenta días ó ántes si fuese posible, y el canje tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires ó en la de Santiago de Chile.

BERNARDO DE IRIGOYEN.—FRANCISCO DE B. ECHEVARRÍA.

Arana en la transcripción que hace de ese texto en su *Memorial*, publicado en 1895, y en el texto del artículo 1º del Tratado de 1881, que inserta en la nueva edición de ese *Memorial*, hecha en Santiago de Chile en 1898, y, finalmente, en su reciente libro escrito para que sea presentado al arbitraje pendiente de la Reina Victoria.

Ese *punto final*, puesto al terminarse el primer período del artículo 1º del Tratado de 1881, tiene tal importancia, que por sí sólo viene á resolver el gran conflicto internacional promovido por don Diego Barros Arana, probando una vez más que «las pequeñas causas suelen producir grandes efectos».

En los tratados de Gramática Castellana se dice que: «El punto final se emplea siempre que la oración tenga sentido completo, y no tiene con lo que sigue sino cierta analogía general, para completar el mismo fin». (40)

Aunque parezca pueril, en discusión tan importante, esta definición, ella es indispensable, porque sirve para aclarar en absoluto el concepto del artículo 1º del Tratado de 1881. Ese punto final determina que, *la frase era completa*, cuando se establecía que «el límite... es la Cordillera de los Andes». Ante esta estipulación, que es la base de todo el Tratado en lo referente á la línea entre los paralelos 23º y 52º, no puede haber divergen-

(40) Hemos preferido la definición que da del *punto final* el cate-drático don Olimpio Ortiz en su tratado de *Gramática Castellana*, porque ella se amolda más á la argumentación del texto, desde que el primer párrafo del artículo 1º del Tratado de 1881, tiene cierta relación con el segundo. Sin embargo, como la que hace autoridad en la materia, es la Academia Española, transcribimos á continuación lo que ella enseña respecto al empleo del punto final:

«Se pone *punto final*, dice, cuando el período forma completo sentido, en términos de poderse pasar á otro *sin quedar pendiente* la comprensión de aquél: esto es tan claro que no ha menester ejemplos.»

(*Gramática de la Lengua Castellana* por LA REAL Academia Española, Madrid, Viuda de Hernando y C., 1895, pág. 372).

cia de opiniones. Si el Tratado ha establecido que *la línea es la Cordillera*, todo hito, que esté fuera de la Cordillera, está fuera del Tratado, y, por tanto, no puede pretenderse que está dentro de su espíritu.

La convención conciente de los dos países; el propósito de política internacional que los Gobiernos pactaron, fué claro é interjiversable. *El límite es la Cordillera de los Andes*. Ahí está, en epítome, condensado todo el pensamiento trascendental de los estadistas chilenos y argentinos; y por ésto el Ministro Valderrama, después de formularlo, en términos concisos, pero clarísimos, puso, con conciencia y con ciencia, ese *punto final*, que revelaba que la frase estaba completa, terminado el concepto y estableciendo lo que se había convenido en establecer.

El señor Barros Arana, sin embargo, prescinde de ese primer período del artículo primero, y saltando por sobre el *punto final*, redacta un artículo 1º del Tratado de 1881, *ad usum auctoris*, que cambia por completo el alcance de lo pactado.

«El límite entre la República Argentina y la República de Chile es la línea donde se dividan las aguas,» dice el señor Barros Arana, y haciendo de la «división de las aguas,» y no «de la Cordillera» el asiento de la línea fronteriza, prescinde, en absoluto, de los Andes y de sus cumbres, para venir á ubicar hitos en plena pampa argentina, porque en ella se encuentran los manantiales de algunos ríos que van á desaguar en el Pacífico.

Esta forma de argumentación no es leal, ni es verdaderamente científica. Si el Tratado ha establecido que «los Andes son el límite» entre los dos países ¿cómo puede venir á invocarse el espíritu de ese mismo Tratado, para deducir de él una interpretación que venga

á permitir la supresión de los mismos Andes como límite?

Si, en el espíritu del Tratado, entró el propósito deliberado, y el alto pensamiento de política trascendental de separar á Chile y la República Argentina, por una línea material, llena de obstáculos naturales, cuya presencia bastara para impedir la confusión de jurisdicciones; ¿cómo es posible que, interpretando ese mismo Tratado, se quiera trazar una parte de la línea, artificialmente, alejada de la Cordillera, y sin ninguno de los ventajosos obstáculos, con que quiso evitarse el conflicto de autoridades entre argentinos y chilenos?

Nó; otro fué el objeto del segundo período del artículo 1º del Tratado de 1881. Establecida, en la primera parte de esa cláusula, que «el límite entre la República Argentina y Chile, es la Cordillera de los Andes,» los negociadores no quisieron dejar duda alguna de la *porción* de los Andes por la cual había de correr la línea divisoria.

Los antecedentes de la cuestión justificaban la previsión. Cuando, en 1886, el Ministro Chileno, señor Lastarria, propuso al Gobierno argentino una transacción en la cuestión de Chile, la línea que él indicaba debía subir del Estrecho de Magallanes por el meridiano de la Bahía de San Gregorio, hasta el 50º de latitud, tomando como divisorias, *no las cumbres, sino las bases orientales de la Cordillera* hasta el paralelo de Reloncaví.

Con este antecedente, no era posible que el artículo 1º de la transacción de 1881, se limitase á decir que «el límite es la Cordillera de los Andes,» mucho más cuando, en esa época, se sabía ya que, los Andes, son «una cadena de montañas, en parte desconocida, ó mal explorada hasta ahora, y que, con sus contrafuertes, mide, en muchos puntos, algunos centenares de kilómetros de es-

pesor.» (41) Era, pues, indispensable que el Tratado dijese, por dónde había de correr la línea divisoria, *dentro de la Cordillera*, que servía de límite.

Ese fué el objeto del segundo período del artículo 1º, período que, no forma parte del primero, sino que viene á decir cómo ha de cumplirse lo que en aquél se estatuye. Si se estudian los términos empleados en la redacción de ese inciso, se verá que se ha buscado dejar bien establecido el concepto de que, en ningún caso, el trazado de la línea, puede salir de la Cordillera de los Andes.

Su texto dice así: «La línea fronteriza corre por las cumbres más elevadas de dicha Cordillera, que dividan las aguas, y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.»

El empleo de las palabras «*que dividan las aguas*», en este artículo, ha sido el origen de toda la discusión mantenida entre las Cancillerías y los Peritos, durante siete años, y, finalmente, llevada hoy ante el Arbitraje de Su Majestad Británica.

Inútiles han sido todos los esfuerzos hechos para vencer al pertinaz representante de Chile en la demarcación, de que la tradición y los actos actuales de los Gobiernos, habían establecido «las más altas cumbres del encadenamiento principal de la Cordillera,» como el asiento obligado de la línea á trazarse.

El señor Barros Arana ha creído que aquellas palabras—*que dividan las aguas*—obligaban á los demarcadores á buscar las fuentes de los ríos en el sistema hidrográfico del continente, para colocar allí los hitos de la línea fronteriza entre la República Argentina y Chile.

(41) Nota de 18 de Enero de 1892 dirigida por el señor don Diego Barros Arana al Perito Argentino, ingeniero don Octavio Pico.

Muchos han sido los medios de que se ha valido para sostener esta doctrina. Lo ha hecho en documentos oficiales, en conferencias, en artículos de diario, en folletos, y, finalmente, en el último libro que acaba de publicar en Santiago con el título de *Exposición de los Derechos de Chile*, y que él mismo declara que destina á ser presentado ante el Árbitro, como «los antecedentes de la cuestión y las razones que Chile alega en favor de sus derechos.»

Procurando conciliar los dos incisos del artículo primero del Tratado de 1881, en este último libro, que es también la última palabra de don Diego Barros Arana, ha dicho lo siguiente: «El límite reconocido por la ley, era la Cordillera de los Andes; pero, teniendo ésta muchas leguas de espesor, así como todos los accidentes de alturas y depresiones, de cadenas y de contrafuertes, de valles interiores y de porciones inaccesibles, que, en mayor ó menor escala, son inherentes á todas las montañas, aquella sola indicación no bastaba para determinar el deslinde, y un acuerdo tácito establecido por la práctica, vino á fijarlo.

«No eran raras las cuestiones de jurisdicción territorial que, desde el tiempo de la dominación española, y sobre todo más tarde, con el aumento de la población, se suscitaban, por un motivo ó por otro, entre las autoridades de uno y otro lado de la Cordillera. Ellas se resolvían con relativa facilidad.

«Señalábase el origen de los ríos ó arroyos que se desprenden de la montaña para correr al oriente ó al poniente; y se tomaba por lindero la línea divisoria de las aguas. El uso había aplicado á la solución de esas cuestiones una regla que se empleaba en el deslinde de las propiedades particulares, divididas por cerros ó coli-

nas, y que el derecho de gentes recomendaba para la delimitación de las naciones.

«La solución regular y uniforme de estos incidentes habría bastado para reconocer y fijar una regla invariable de limitación entre Chile y la República Argentina; pero, ella fué además sancionada por la opinión de los geógrafos y estadistas, y por declaraciones expresas ó por actos efectivos de los dos Gobiernos.» (42)

Hemos preferido hacer la transcripción literal de los precedentes párrafos, porque ellos condensan la última exposición de su doctrina, hecha por el mismo señor Barros Arana. Por nuestra parte, diremos á su respecto, que es completamente inexacto cuanto en esos párrafos se afirma, tanto en lo referente á que haya habido jamás convenio sobre la manera cómo debían fijarse los límites entre las propiedades particulares, así como que «el origen de los ríos ó arroyos se tomase por linderos.» y, es aún menos cierto, que, en los actos oficiales de Chile, se haya fijado «por lindero las líneas divisorias de las aguas».

Si esta afirmación sólo la hubiese formulado el señor Barros Arana, á propósito del artículo 1º del Tratado de 1881, acaso podría atribuirse á un error; pero, después de las discusiones provocadas por su nota de 18 de Enero de 1892, dirigida al Perito Argentino y, sobre todo, después del Protocolo de 1893, la insistencia en sostener todavía tales afirmaciones, en un libro destinado al Árbitro que ha de fallar este litigio, es poco serio y poco leal.

Vamos á probar hasta la evidencia que, tanto Chile como la República Argentina, en todos sus actos oficia-

(42) *Exposición de los derechos de Chile, en el litigio de límites, sometido al fallo arbitral de S. M. B.,* POR DIEGO BARROS ARANA.

les, antes y después del Tratado de 1881, cada vez que se han referido á territorios limitados por los Andes, sólo lo han hecho señalando como linderos *la Cordillera*, — *las cumbres*, — *la cima de los cerros*, — y, cuando más explícitos han sido, han empleado la forma geográfica de *la línea anticlinal de los Andes*.

II

Cualquiera que sea el alcance que quiera darse á los términos empleados en los Tratados, y cualquiera que fuese el sistema adoptado para la demarcación de los límites, hay un hecho que nos parece para todos indiscutible, y es que: Chile y la República Argentina no pretenden apropiarse territorios que no hayan antes poseído ó pretendido poseer. En menos palabras: la línea divisoria vendrá sólo á consagrar hechos ó derechos que se suponen preexistentes.

Es, precisamente, por este motivo que, el artículo 2º del Protocolo de 1893, estableció que « á juicio de los respectivos Gobiernos, y según el espíritu del Tratado de 1881, la República Argentina CONSERVA *su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico*, como la República de Chile CONSERVA el territorio occidental, hasta la costa del Pacífico.»

Este artículo es una mera declaración que hacen ambos Gobiernos de un hecho existente. A cada nación se le reconoce derecho para CONSERVAR lo que ambos aceptan que antes poseían como soberanos. El empleo del verbo *conservar*, aclarando los conceptos del Tratado de 1881, demuestra que no estuvo en el espíritu de ese tratado, ni en el juicio de los Gobiernos respectivos, la

idea de hacer un pacto, mediante el cual, una ú otra nación ensanchase sus límites, con detrimento de la otra.

El Protocolo de 1893 quiso señalar límites precisos y naturales, en una forma material é indiscutible, y con ese propósito, prescindiendo de «las más altas cumbres» y de «la división de las aguas», fijó la Cordillera de los Andes en su encadenamiento principal, como barrera granítica para separar las dos Naciones, señalándoles, luego, como dominio y jurisdicción propia, á la una, todo lo que exista desde el lomo de la Cordillera, en su encadenamiento principal, hasta el Atlántico, y á la otra, hasta el Pacífico.

El Protocolo ha querido evitar, por su artículo 2º, que Chile pueda atravesar los Andes para ejercer jurisdicción sobre los territorios que se encuentren aquende la Cordillera, como ha querido impedir que la Argentina cruce la montaña para levantar su bandera sobre los valles ó contrafuertes del occidente. Esto no obstante, don Diego Barros Arana ha pretendido que, si al hacer efectivo sobre el terreno, el trazado de la línea, hay valles donde nazcan ríos que desagüen en el Pacífico, situados al Este de los Andes, esos valles deben pertenecer á Chile.

La mejor autoridad para contestar á don Diego Barros Arana, nos parece que debe ser el mismo gobierno Chileno. Aquel ha representado los intereses de Chile en el más largo período de esta discusión de medio siglo; pero, al hacerlo, ha prescindido, por completo, de las leyes y de los decretos administrativos de su propio país, referentes á los límites de Chile con las Provincias Andinas Argentinas.

Para apoyar sus argumentos, el ex-Perito Chileno ha invocado un libro, desautorizado expresamente por el Gobierno Argentino, citándolo, tanto en su *Memorial* de 1895, como en su *Exposición de los derechos de Chile*,

publicada recientemente (Marzo de 1899) en Santiago de Chile. (43)

Por nuestra parte, no vamos á citar, por ahora, autores chilenos, ni geógrafos, ni estadistas de aquel país. Vamos á citar un libro formado en su mayor parte de documentos oficiales, emanados del Gobierno de Chile, es decir, de sus Poderes Legislativo y Ejecutivo, referentes, todos ellos, á las disposiciones vigentes en Septiembre de 1888, después del tratado de 23 de Febrero de 1881, y que señalan la subdivisión territorial de aquella República en Provincias, departamentos, subdelegaciones y distritos.

La historia de ese libro, que no hemos visto citado hasta ahora en otra publicación, servirá para indicar su verdadera importancia. En Julio de 1888, el señor don Aníbal Echevarría y Reyes, se presentó al Gobierno de Chile ofreciéndole en venta una obra en la que había «logrado reunir todas las leyes, decretos y disposiciones vigentes en 1888, sobre creación de Provincias, demarcación de departamentos, fijación de subdelegaciones y enumeración de distritos del territorio chileno, desde Tacna á Magallanes». (44)

(43) Véase la nota número 15 del mencionado libro, en la que transcribe de la obra *Geografía de la República Argentina*, por don Francisco Latzina, las ocho veces que, en las 750 páginas de su libro emplea las palabras «*divortium aquarum* de las cordilleras», para designar los límites de nuestras provincias y territorios andinos, en su deslinde con los territorios chilenos. El señor Barros Arana, al hacer esa cita, como en todas las que hace de funcionarios, geógrafos ó libros argentinos, evita intencionalmente hacer notar que todos ellos hablan del *divortium aquarum* DE LA CORDILLERA, que es completamente distinto del *divortium aquarum* CONTINENTAL, sistema que él sostiene y que ha aplicado como regla de demarcación en la parte de la línea sometida al Arbitraje de la Reina Victoria.

(44) La obra del señor Echevarría y Reyes se titula *Geografía Política de Chile*, y la forman dos gruesos volúmenes impresos en Santiago de Chile, Imprenta Nacional, Moneda 112. Hemos hallado esta obra en la excelente Biblioteca Popular de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, donde puede ser consultada por los que quieren verificar lo que afirmamos en el texto.

El Gobierno chileno nombró una Comisión de cinco notabilidades, entre ellas, el geógrafo don Amado Pissis, «para que, conjunta ó separadamente, informen, á la posible brevedad, al tenor de la solicitud».

La Comisión se expidió en un largo informe favorable, aceptando toda la obra, introduciendo en ella algunas «sustanciales variaciones», pero aconsejando decididamente las ventajas para el Gobierno en la adquisición de ese trabajo.

Contiene ese informe algunos párrafos de oportuna aplicación á la materia que sirve de motivo á este libro, porque ellos vienen á desautorizar todos los datos geográficos anteriores á 1888, sobre el territorio de Chile, tan profusamente invocados por el señor Barros Arana, en documentos oficiales y en sus publicaciones por la prensa.

Dice así ese informe: «Desde luego, y ya que la obra debe reputarse como *publicación oficial*, para evitar futuros conflictos ó dudas, creemos que conviene suprimir en absoluto la parte de la introducción que trata de los límites generales de la República, superficie y configuración.

«En primer lugar, citando, como lo hace el señor Echevarría y Reyes, la posición geográfica de algunos lugares, puede suceder que no correspondan á su verdadera situación.

«La superficie tampoco debe, á nuestro juicio, ponerse, puesto que se corre el riesgo de cometer errores de gravedad. Las últimas exploraciones modifican considerablemente la configuración que los mapas más recientes dan á la República, y existen regiones inexploradas, que hay fundados motivos para asegurar que divergen por completo de lo que consignan aquellos mapas.

«Es preferible dejar esos datos á alguna obra científica y no consignarlos en una geografía política.»

Desde luego, llamamos la atención sobre la declaración de este informe, que, sirviendo de base al decreto aprobatorio de fecha 20 de Septiembre de 1888, reconoce «que la obra debe reputarse como publicación oficial», y, en tal carácter, fué distribuída por el Gobierno del Presidente Balmaceda á todas las autoridades chilenas. Además, él tiene la alta importancia de estar firmada por don Amado Pissis, el geógrafo francés que ha consagrado á Chile su vida entera, empleando 22 años en los estudios de casi 10 grados de latitud, para escribir su libro *Geografía física de la República de Chile* y trazar el mapa más notable de aquella región.

La obra del señor Echevarría y Reyes contiene 30 leyes y 127 decretos administrativos, todos ellos referentes á los límites de las provincias, departamentos, subdelegaciones y distritos en que está, política y administrativamente, dividido y subdividido el territorio chileno.

Hemos estudiado, prolija y detalladamente, uno por uno, todos esos documentos, que tienen el sello de la sanción legislativa, ó de la autoridad ejecutiva, y podemos afirmar, sin temor de ser desmentidos, que en ninguno, absolutamente en ninguno de ellos, figura la expresión *divortium aquarum* ó división de las aguas, ya sea con referencia al continente, ó ya simplemente á las montañas. En cambio, cada vez que el Congreso ó el Ejecutivo de Chile se han referido á la Cordillera de los Andes, como límite, desde la ley de 30 de Agosto de 1826, que dividió todo el territorio chileno en ocho Provincias, hasta el decreto de 14 de Enero de 1889, que creó las subdelegaciones y distritos del departamento de Malepilla, y que es el último computado en la obra del señor Echevarría y Reyes, EN TODOS SUS ACTOS, INVA-

RIABLEMENTE, HAN SEÑALADO, COMO LÍMITES, « *las cumbres de las montañas* », « *la línea culminante de los Andes* », « *el cordón de los cerros* », y, finalmente, como se expresa en la ley de 14 de Enero de 1884, posterior al tratado de 1881, « *la línea anticlinal de los Andes* ». (45)

El señor Barros Arana creía hacer un argumento contundente é irrefutable, al citar las ocho veces que el señor Latzina, en su libro de *Geografía Argentina*, había empleado la fórmula *divortium aquarum*, al designar los límites de las Provincias argentinas, entre ellas, ó con la República vecina. Si nosotros hubiéramos buscado, con avidez de minero, en los dos volúmenes de la obra del señor Echevarría y Reyes, todas las veces que *las más altas cumbres*, SIN DIVORCIO DE AGUAS, están indicadas como límites en las treinta leyes y ciento veintisiete

(45) El texto de la ley de 14 de Enero de 1884, en su parte pertinente, es el siguiente:

Santiago, 14 de Enero de 1884.

Por cuanto: El Congreso Nacional ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º El territorio de la provincia de Atacama, que actualmente forma los departamentos de Copiapó y Caldera, se dividirá en adelante en tres departamentos, denominados: Taltal, Chañaral y Copiapó; y cuyas capitales serán las ciudades de los mismos nombres.

Art. 2º Los límites de los nuevos departamentos serán los siguientes: *Taltal*: al Norte, una línea que, partiendo de Punta de Reyes en la costa, se dirija hasta el cerro de Parastal, y desde ahí una línea recta imaginaria hasta el volcán de Lullaillaco. Este límite será en adelante el límite norte de la provincia de Atacama; al este, *la línea anticlinal de los Andes*; el oeste, el Pacífico; al sur, *las cumbres* que limitan por el norte la hoya hidrográfica de las quebradas de Pan de Azúcar y Juncal.

Chañaral: al norte, el límite sur del departamento del Tartal; al este, *la línea anticlinal de los Andes*; al oeste, el Pacífico; y al sur, *las cumbres* que limitan por el sur la hoya hidrográfica de la quebrada del Salado.

Copiapó: al norte, el límite sur del departamento del Chañaral; al este, *la línea anticlinal de los Andes*; al oeste, el Pacífico, y al sur, el límite sur de los actuales departamentos de Copiapó y Caldera.— (Obra citada, tomo II, pág. 308).

decretos del Gobierno chileno, es seguro que habríamos podido presentar más de *mil* veces repetida la misma fórmula. Pero esto hubiera sido engorroso, y nos habría tomado demasiado tiempo, no teniendo para el lector mayor importancia que la siguiente lista, que comprende no todos, pero sí muchísimos casos, y que citamos con los detalles necesarios para su comprobación.

PROVINCIA DE LLANQUIHUE

- 1—Santiago, 22 de Octubre de 1861.—(LEY)—Art. 2º. «Sus límites serán ... al oriente la Cordillera de los Andes.»—(Geografía Política de Chile, T. 1, p. 34).
- 2—Santiago, 3 de Octubre de 1863.—(DECRETO)—Art. 2º. «El Departamento de Llanquihue, se limitará.... al Este, por la Cordillera de los Andes» (Id. id. pág. 35).
- 3—Id. id.—(Id.) Art. 5º. «La subdelegación de La Laguna, tendrá por límites.... al Este, la Cordillera» (Id. id. pág. 36).
- 4—Id. id.—(Id.) Id.: «El distrito Nº. 1. El camino, se limitará..... al Este, por el Cerro de Calbuco» (Id. id.).
- 5—Id. id.—(Id.) Nº. 6. «El Volcan.—Limitará al Este por la Cordillera» (Id. id.).
- 6—Id. id.—(Id.) Art. 6º. «La cuarta subdelegación Reloncaví, se limitará... .. al Este la Cordillera» (Id. id. pág. 37).
- 7—Id. id.—(Id.) Id.: «Distrito Nº. Lenca, se limitará..... al Este por la Cordillera.—Nº. 4, Pelluco, se limitará al Norte y al Este por las faldas del cerro de Calbuco» (Id. id.).
- 8—Id. id.—(Id.) Art. 7º: «La quinta subdelegación Río Negro, se limitará al Este la Cordillera y el Ñadi, que se extiende entre Coihueco y Maullín» (Id. id.).
- 9—Id. id.—(Id.) Id. «Distrito Chauchán, se limitará..... al Este, por la Cordillera» (Id. id.).
- 10—Id. id.—(Id.) Art. 8º. «El Departamento de Osorno.... se limitará... .. al Este por la Cordillera de los Andes y el río Maipué, desde su confluencia con el Negro hasta su desembocadura en el Raihué» (Id. id.).

PROVINCIA DE VALDIVIA

- 11—Santiago, 27 de Junio de 1853.—(DECRETO)—Art. 1º. «Se erige en Territorio de Llanquihue, sus límites serán..... al Este la Cordillera de los Andes.»—(Geografía Política de Chile, T. 1, pág. 66).

- 12—SUBDELEGACIONES Y DISTRITOS DE VALDIVIA:—Santiago, 4 de Noviembre de 1885 (Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 5, Chaihuín, «se limitará.....al Este, la Cordillera» (Id. id. pág. 69).
- 13—Id. id.—Id. id. *Distrito N. 1*, El Alerce, «se limitará.....al Este, la Cordillera» (Id. id.).
- 14—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 8, Quinchilca, «se limitará.... al Este los Andes» (Id. id. pág. 70).
- 15—Id. id.—(Id.) *Distrito N. 2*, Riñihué, «se limitará.....al Este los Andes» (Id. id.).
- 16—Id. id.—(Id.) *Distrito N. 3*, Mahihué, «se limitará.....al Este los Andes» (Id. id.).
- 17—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 9, Macó, «se limitará.....al Este los Andes» (Id. id.).
- 18—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 10, Pichay, «se limitará..... al Este los Andes» (Id. pág. 71).
- 19—Id. id.—(Id.) *Distrito N. 3*, Pidey, «se limitará... al Este los Andes» (Id. id.).
- 20—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 12, San José de Mariquina, «se limitará... al Este los Andes» (Id. pág. 72).

DEPARTAMENTO DE LA IMPERIAL

- 21—Santiago, 3 de Octubre de 1879.—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN 3.ª, del Mañeo, «limitará por el Este, la Cordillera de los Andes» (Geografía Política de Chile, T. 1, pág. 74).
- 22—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 4.ª de Pitrufquén, se limitará al Este la cordillera» *Distrito 2.º de las Cruces* (Id. id.).

DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

- 23—Santiago, 4 de Noviembre de 1885—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN N.º 6, Filuco, se limitará al Este por los Andes» (Geografía Política de Chile, T. 1, pág. 77).
- 24—Id. id.—(Id.) *Distrito N. 1*, Campo Santo «limita.....al Este con los Andes» (Id. id.).
- 25—Id. id.—(Id.) *Distrito N. 2*, Filuco, «limita.....al Este con los Andes» (Id. pág. 78).
- 26—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 7, La Esperanza, «limita..... al Este con el lago Puychué y los Andes» (Id. id.).
- 27—Id. id.—(Id.) *Distrito N. 3*, Carimallín, «limita.....al Este con Puychué y los Andes» (Id. pág. 78).

PROVINCIA DE ARAUCO

- 28—Santiago, 15 de Julio de 1869—(LEY)—Art. 1.º «El departamento de Angol se separará del de Nacimiento, por.....el Este

- la Cordillera de los Andes» (Geografía Política de Chile, T. 1, pág. 107).
- 29—Id. id.—(Id.)—Id.: «El Departamento del Imperial estará separado del de Valdivia, por.....el Este, la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 30—Santiago, 13 de Octubre de 1875—(LEY)—Art. 4º. «El departamento de Mulchen» estará limitado.....al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 108).

PROVINCIA DE BIO-BIO

- 31—Santiago, 30 de Setiembre de 1869—(DECRETO)—*Distrito N. 4*, San Lorenzo, La vigésima segunda subdelegación Santa Bárbara, «limitará.....al oriente, con el cordón de la Cordillera de los Andes» (Geografía Política de Chile, T. 1, pág. 159).
- 32—Santiago, 29 de Setiembre de 1874—(Id.)—DEPARTAMENTO DE LA LAJA, Subdelegación de los Natros, N.º 24, se limitará por.... el Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 161).
- 33—Id. id.—(Id.) *Distrito N. 1*, Los Natros, «limitará.....al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 162).
- 34—Id. id.—(Id.) *Distrito N. 2*, Mininco, «limitará.... al Oriente por Huequecura y la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 35—Id. id.—(Id.) *Distrito N. 3*, Maitones, «limitará.....por el Oriente el estero Hucquecura y la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 36—Santiago, 26 de Octubre de 1876.—(Id.) «La SUBDELEGACIÓN DE QUEUCO, limitará.....al Oriente la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 163).
- 37—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN DE QUEUCO—*Distrito N. 2*, Trapapapa, «limitará.....al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 38—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN DE QUEUCO—*Distrito N. 3*, Alul, «limitará.....al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO

- 39—Santiago, 9 de Enero de 1871—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN 4ª, Mulchén, «limitará al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 166).
- 40—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 4ª—*Distrito N. 3*, Manquecuel, «limitará....al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 41—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 4ª—*Distrito N. 4*, Reñeco, «limitará.. ...al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 42—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 4ª—*Distrito N. 5*, Rureo, «limitará.....al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 167).

- 43—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 4ª—*Distrito N. 6*, Muninca, «limitará.....al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. id.)
- 44—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª—LIRQUÉN, «limitará....al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 168).
- 45—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª—*Distrito N. 1*, Quilme, «limitará al Oriente y Sur por la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 46—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª—*Distrito N. 2*, Rucallué, «limitará al Sur por la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 47—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª—*Distrito N. 4*, Piñiniquihué, «limitará al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 48—Santiago, 24 de Setiembre de 1872.—(Id.) SUBDELEGACIÓN DOCE MANQUECUEL, «se limitará por.....el Oriente con la Cordillera de los Andes» (Ia. pág. 173).
- 49—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 12ª—*Distrito N. 2*, Santa Catalina, «limitará al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 50—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 12ª—*Distrito N. 4*, Manquecuel, «limitará.....al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 51—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 5ª—Palmilla, «se limitará.....al Sur y Oriente por el río Micudahué y parte del río Culenco (Id. T. 1, pág. 172).
- 52—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 13ª—Requen, se limitará.....al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 173).
- 53—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 13ª—*Distrito N. 5*, Cordillera, se limitará.....al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 174).

DEPARTAMENTO DE MULCHEN

- 54—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 6—*Distrito N. 2*, Baquecha, limita.....al Este con la Cordillera de los Andes» (Id. página 179).
- 55—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 7—Manquecuel, limitará.....al Este con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 56—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 7—*Distrito N. 3*, San Miguel, «limita.....al Este con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 180).
- 57—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 7—*Distrito N. 4*, Santa Sofía, «limita.....al Este con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 58—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 7—*Distrito N. 5*, San Juan de Dios, «limita.....al Este con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 59—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º.—*Distrito N. 6*, Mihimeco, «limita.....al Este con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 60—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 8—Relmén, «limitará.....al Este con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

PROVINCIA DE ÑUBLE

- 61—Santiago, 2 de Febrero de 1848—(LEY)—Art. 2º. La provincia de Ñuble «se limitaráal Oriente con la Cordillera de los Andes» (Geografía Política de Chile, T. 1, pág. 233).

DEPARTAMENTO DE CHILLÁN

- 62—Id. 10 de Enero de 1884—(Id.) Id. El Departamento de Chillán, «se limitaráal Este con los Andes» (Id. pág. 234).
- 63—Id. id.—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN 13ª—Alico.—*Distrito N. 4*, «limitaráal Oriente con las Cordilleras y el estero de las Damas» (Id. pág. 242).
- 64—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 13ª—Id.—*Distrito N. 5*, «limitaráal Sur y Oriente por las Cordilleras» (Id. id.).

DEPARTAMENTO DE YUNGAY

- 65—Id. id.—(LEY)—Art. 2º. El departamento de Yungay, se limitaráal Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 235).
- 66—Id. id.—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN N.º. 4ª—San Antonio, «se limitaráal Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 245).
- 67—Id. d.—(Id.)—SUBDELEGACIÓN N.º. 7ª—Los Laureles, «se limitaráal Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. página 246).
- 68—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 9—Palpal, «se limitaráal Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 247).
- 69—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 9—*Distrito N. 1*, Chamisal, «se limitaráal Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 70—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 11—Cármén, «limitaráal Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 71—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 12—*Distrito N. 1*, San Vicente, «limitaráal Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 72—Id. id.—(Id.)—SUBDELEGACIÓN N.º. 12—*Distrito N. 2*, Pemuco, «limitaráal Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 249).
- 73—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º.—*Distrito N. 3*, La Capilla, «limitaráal Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS

- 74—Santiago, 12 de Noviembre de 1866—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN N.º. 4ª—Semita, «se limitaráal Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 254).

- 75—Id. id. (Id.) SUBDELEGACIÓN 4ª—*Distrito N. 1*, San Antonio, «se limita... al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 255).
- 76—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 4ª—*Distrito N. 4*, Alico, «se limitará... al Norte y Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 77—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 9ª—San Nicolás, «se limitará... al Oriente con el cordón del cerro de la Gloria» (Id. pág. 257).
- 78—Id. 5 de Enero de 1885—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 4.—SEMITA, «se limitará... al Oriente, con una línea que partiendo de la desembocadura del riachuelo Grande de Piedra, en el río Ñuble, sigue la dirección de aquél hasta su nacimiento y continúa por la Cordillera de los Andes hasta tocar el límite Sur del Departamento de Parral, en el punto denominado las Vegas de Perquilanquen» (Id. pág. 259).
- 79—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 4—*Distrito N. 1*, San Antonio, «se limitará... al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 260).
- 80—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 12—San Fabian, «limitará... al Norte y Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 81—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 12—*Distrito N. 1*, Alico, «limitará... al Norte con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 82—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. *Distrito N. 2*, Los Sauces, «limitará... al Norte y Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

PROVINCIA DE MAULE

- 83—Santiago, 9 de Agosto de 1869—(LEY)—Artículo único—DEPARTAMENTO CONSTITUCIÓN, «se limitará... por el este, el cordón de los cerros Pillry, Gupo y Pichivoque hasta las casas de Salinas» (Geografía Política de Chile, T. 1, pág. 263).

PROVINCIA DE LINARES

DEPARTAMENTO DE LINARES

- 84—Santiago, 16 de Octubre de 1885—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN N.º. 7—Collún, «limitará... al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Geografía Política de Chile, T. 1, pág. 297).
- 85—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 7—*Distrito N. 1*, Caracoles, «limitará... al Oriente con el primer cordón de cerros de la Higuera, Paminavida y Caracoles hasta el Cerro Mocho» (Id. id.).
- 86—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 7—*Distrito N. 2*, Basaes, «limitará... al Oriente con el cordón de cerros de Pataguas y Basaes, y doblando este cordón hasta llegar al río en el punto llamado Potrero del León» (Id. id.).

- 87—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 9—Putagán, «limita... al Oriente con la Cordillera de los Andes, siguiendo al Sur hasta el Paso del Saco» (Id. pág. 298).
- 88—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 9—*Distrito N. 4*, Viñilla, «limita al Oriente con la Cordillera de los Andes, girando al Sur hasta el Paso del Saco» (Id. pág. 299).
- 89—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 10—San Antonio, «limita... al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 90—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 10—*Distrito N. 4*, Mal Paso, «limita... al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 300).
- 91—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 11—Vega de Salas, «limita... al Oriente con la Sierra Nevada» (Id. id.).
- 92—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 11—*Distrito N. 1*, Vega de Ancoa, «limita... al Oriente con la Sierra Nevada» (Id. id.).
- 93—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 11—*Distrito N. 2*, Vega de Salas, «limita... al Oriente con la Sierra Nevada de la Cordillera» (Id. id.).
- 94—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 11—*Distrito N. 3*, Los Guallles, «limita... al Oriente con la Sierra Nevada de la Cordillera» (Id. id.).
- 95—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 12—Ancoa, «limita... al Oriente, con una línea que, partiendo desde el cerro del Nabo en el Achihuem y tomando al Norte el filo de Piñeo hasta el portezuelo del Espino, gira en línea recta al Rayo, y desde allí á la bajada denominada de la Yegua á orillas del río Ancoa» (Id. id.).
- 96—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 13—San José, «limita... al Oriente por la Sierra Nevada de los Andes» (Id. pág. 301).
- 97—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 13—*Distrito N. 2*, Loma de Vazquez, «limita... al Oriente por la Sierra Nevada» (Id. id.).
- 98—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 15—Mesamavida, «limita... al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 382).
- 99—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 15—*Distrito N. 5*, Quiñé, limita... al Oriente por la línea de cerros en su mayor altura que gira desde el río Achihuem al Lignay (Id. id.).
- 100—Santiago, 27 de Setiembre de 1888—(DECRETO)—«Segrégase el Distrito Vega de Salas á la subdelegación número 11, la que «limitará... al Oriente con la Sierra Nevada» (Id. pág. 304.)

DEPARTAMENTO DE PARRAL

- 101—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 8—Santa Filomena «limitará... al Oriente, la Cordillera (Id. pág. 310).
- 102—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 8—*Distrito N. 2*, Canelo, «limitará... al Oriente por la Cordillera (Id. id.).
- 103—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 9—Huemitil, limitará... al Oriente por la Cordillera» (Id. id.).

- 104—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 9—*Distrito N. 2, San Manuel*, «limitará.....al Oriente de la Cordillera» (Id. id.).

PROVINCIA DE TALCA

- 105—Santiago, 5 de Agosto de 1833—(LEY)—Art. 2.º, «La Provincia de Talca, «limitará .. .al Este con la Cordillera de los Andes» (Geografía Política de Chile T. II, pág. 7).

DEPARTAMENTO DE TALCA

- 196—Santiago, 14 de Agosto de 1858—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN N.º. 10—Perquín «limitada.. .al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 15).
- 107—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 10—*Distrito N. 1, Armerillo*, «limitado al Oriente por la Cordillera» (Id. pág. 16).
- 108—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 14—Rincón, «limites.....al Oriente la Cordillera» (Id. pág. 17).
- 109—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 14—*Distrito N. 2, Carretón*, «limites.....al Oriente la Cordillera de los Ande» (Id. id.).
- 110—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 14—*Distrito N. 3, Rincón*, «limites.....al Oriente la Cordillera» (Id. id.).
- 111—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º. 14—*Distrito N. 4, Astillero*, límites.....al Oriente, la Cordillera» (Id. pág. 18).

DEPARTAMENTO DE LONTUÉ

- 112—Santiago, 7 de Agosto de 1866—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN 6ª —Río Claro, «se limitará.....al Este por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 31).

PROVINCIA DE CURICO

DEPARTAMENTO DE CURICO

- 113—Santiago, 24 de Setiembre de 1874—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN 3ª—Los Miches, «limites al Oriente la Cordillera de los Andes» (Geografía Política de Chile, T. II. pág. 39).
- 114—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 3ª—*Distrito N. 1, Chequenlemo*, «limita.....al Oriente la Cordillera de los Andes». (Id. id.)
- 115—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 3ª—*Distrito N. 2, Upeo*, «limita al Oriente, la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 116—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 5ª—Resguardo, «limita al Oriente la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 46).
- 117—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 5ª—*Distrito N. 2, Las Minas*, «limita al Oriente la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 118—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 6ª—La Quinta, «limita al Oriente la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

- 119—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACION 6ª—*Distrito N. 2*, La Puerta, «limita..... al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 41).
- 120—Id. id. (Id.) SUBDELEGACIÓN 6ª—*Distrito N. 3*, La Posada, «limita. . . al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 121—Santiago, 28 de Diciembre de 1875—(Id.) SUBDELEGACIÓN 3ª—*Distrito N. 3*, Cordillerilla, «limitará . . . al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 46).

PROVINCIA DE COLCHAGUA

DEPARTAMENTO SAN FERNANDO

- 122—Santiago, 14 de Agosto de 1867—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN 4ª—Roma, «limitará..... al Este los Andes» (Geografía Política de Chile, T. II., pág. 60).
- 123—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 4ª—*Distrito N. 1*, San Pedro, «limita al Este por los Andes (Id. id.).
- 124—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 4ª—*Distrito N. 2*, Roma, «limita..... al Este por los Andes» (Id. id.).
- 125—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 4ª—*Distrito N. 3*, Cuenca, «limita..... al Este por los Andes» (Id. id.).
- 126—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 5ª—Talcarehué, «limita . . . al Este por la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 127—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 5ª—*Distrito N. 3*, San Javier, «limita..... al Este los Andes» (Id. pág. 61).
- 128—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 6ª—Tunguiririca, «se limitará..... al Este los Andes» (Id. id.).
- 129—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 6ª—*Distrito N. 3*, Orilla, limita..... al Este la Cordillera» (Id. id.).
- 130—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 6ª—*Distrito N. 4*, Isla de los Briones, «limita..... al Este los Andes» (Id. id.).
- 131—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª—Pidihuinco, «limitará..... al Este los Andes» (Id. id.).
- 132—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª—*Distrito N. 2*, Pidihuinco, «limita..... al Este por los Andes» (Id. pág. 62).
- 133—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª—*Distrito N. 3*, Peor es Nada, limita..... al Este por los Andes» (Id. id.).

DEPARTAMENTO CAUPOLICÁN

- 134—Santiago, 23 de Junio de 1863—(Id.) SUBDELEGACIÓN 1ª—Rengo, «Limitará al Oriente por la Cordillera de los Andes, en la hacienda de Popeta» (Id. pág. 72).
- 135—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 1ª—*Distrito N. 3*, Popeta, «Limitará..... al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 73).

- 136—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 5ª—Requinoa, «limitará al Oriente la Cordillera de los Andes, en la hacienda de Canguenes» (Id. pág. 74).
- 137—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 8ª—Guacarhue, «limitará al Oriente, Ñaicura y el Cordón de Cerros de Chillehue» (Id. pág. 76).
- 138—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 13ª—Malloa, «limitará al Oriente el departamento de San Fernando, el cordón de cerros denominados de don Joaquín Valenzuela» (Id. pág. 79).
- 139—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 13ª—*Distrito N. 8*, Peleguén, «limitará..... al Oriente por los cerros de Peleguén» (Id. id.).
- 140—Santiago, 16 de Seliembre de 1864—(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª—*Distrito N. 1*, Copequén, «limitará..... por el Oriente, una línea imaginaria tirada de la puntilla de las Petacas á un peral, deslinde oriental de la subdelegación» (Id. pág. 81).
- 141—Santiago, 6 de Abril de 1874—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN 1ª= Rengo, «limitará al Oriente por la Cordillera de los Andes, en la hacienda de Popeta» (Id. id.).
- 142—Id. 11 de Diciembre de 1878—(Id.) SURDELEGACIÓN REQUINOA—*Distrito N. 4*, «limita..... al Oriente la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 82).

PROVINCIA DE O'HIGGINS

- 143—Santiago, 10 de Diciembre de 1883—(Ley)—Art. 1º. «Sus límites serán..... al Este, la Cordillera de los Andes» (Geografía Política de Chile, T. II, pág. 87).

DEPARTAMENTO DE RANCAGUA—«Limitará al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

- 144—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 4—Machalí, «Limitará..... al Oriente por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 91).
- 145—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 4—*Distrito N. 3*, Coya, «limitará ... al Oriente de la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 92).
- 146—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 8—Codegua, «Limitará..... al Oriente de la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 94).
- 147—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 8—*Distrito N. 2*, La Isla, «Limitará... por el Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

DEPARTAMENTO DE MAIPO

- 148—Santiago, 2 de Diciembre de 1885—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 11—Pirgué, «Limitará..... al Este, con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 101).
- 149—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 11—*Distrito N. 4*, San Vicente del Principal, «Limitará al Oriente por el ramal de Cordillera perteneciente á don Vicente Huidobro» (Id. pág. 102).

PROVINCIA DE ACONCAGUA

DEPARTAMENTO DE SAN FELIPE

- 150—Santiago, 30 de Noviembre de 1885—(DECRETO)—SUBDELEGACIÓN N.º 8—Jahuel, «Tendrá por límites una línea que desde la puntilla del Cañamo siga por el Callejón que deslinda con la hacienda de San José hasta la puntilla de las Cabras al poniente, comprenderá todo el cajón ó abra de Jahuel, por ambos lados hasta la cumbre de la Cordillera de los Andes» (Geografía Política de Chile, T. II, pág. 216).
- 151—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 12—Miraflores, «Limitará..... al Oriente la cumbre de la Cordillera» (Id. pág. 219).
- 152—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 12—*Distrito N. 5*, San Francisco, «Límite..... al Oriente la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 220).
- 153—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 14—Río Colorado, «Se limita..... al sur, el deslinde con el Departamento de los Andes hasta la cima de la Cordillera; al oriente, la República Argentina» (Id. id.).
- 154—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 14—*Distrito N. 2*, Resguardo, «Toma toda la sección restante de la subdelegación desde.... hasta la línea divisoria con la República Argentina» (Id. pág. 229).

DEPARTAMENTO DE LOS ANDES

- 155—Santiago, 27 de Noviembre de 1885—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 1—Del Sauce, «limitará..... al Oriente, la Cordillera de los Andes; al sur el cordón de los cercos que divide la hacienda de Santa Rosa y la Loma» (Id. id.).
- 156—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 1—*Distrito N. 1*, Río Blanco, «limitará.... al Oriente la Cordillera de los Andes» (Id. id.).
- 157—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 5—Panquelme, «Límites al Oriente el cordón de los cerros de Culunquén y Tierras Blancas» (Id. pág. 223).
- 158—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 6—*Distrito N. 3*, Ranchillos, «Límite..... al sur, la cumbre del cordón de la cuesta de Chacabuco» (Id. pág. 224).
- 159—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 7—La Rinconada, «límite..... al sur, la altura del cordón de la cuesta de Chacabuco» (Id. id.).
- 160—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 7—*Distrito N. 1*, Auco, «límite... .. al sur los cerros de Montenegro y cuesta de Chacabuco» (Id. id.).
- 161—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 8—Valle-Alegre, «Límites.... al sur el cordón de la cuesta de Chacabuco» (Id. pág. 225).
- 162—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 11—Pocuro, «Límite..... al Oriente la Cordillera» (Id. pág. 227).

- 163—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N.º 11—*Distrito N. 6, Rosales*, «Limite..... al Oriente la Cordillera de los Andes» (Id. id.).

DEPARTAMENTO DE PUTAENDO

- 164—Santiago, 3 de Octubre de 1857. (Id.) SUBDELEGACIÓN 3ª—Táctaro. «Se limitará al Este la Cordillera». (Id. pág. 231.)

DEPARTAMENTO DE PETORCA

- 165—Santiago, 30 de Agosto de 1888. (Id.) SUBDELEGACIÓN 1ª—Alicahue. «Limita .. al Este con la Cordillera». (Id. pág. 241.)
- 166—Id. id. (Id.) SUBDELEGACIÓN 1ª, *Distrito N. 3—Arrayán*. «Limita ... al Este con la Cordillera» (Id. id.)
- 167—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 2ª, *Chincolco, Distrito N. 4, Sobrante*, «limita al Este con la Cordillera» (Id. id. p. 242.)
- 168—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 18ª. Quelén. «Limitada..... al Este por la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 250.)
- 169—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 18ª. *Distrito N. 2, Coirón*. «Limitada ... al Este por la Cordillera» (Id. id.)

PROVINCIA DE COQUIMBO

DEPARTAMENTO DE ILLAPEL

- 170—Santiago, 2 de Diciembre de 1885—(Decreto)—SUBDELEGACIÓN 4ª. La Hacienda de Illapel. «Se limitará por el Oriente con la Cordillera de los Andes» (Geografía Política de Chile, T. II. pág. 266.)
- 171—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 6. *Chalinga, Distrito N. 6, San Agustín*. Comprende toda la hacienda de su nombre, desde las Trancas hasta la cima de la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 267.)
- 172—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 7. Salamanca. «Limitará..... al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.)

DEPARTAMENTO DE COMBARBALÁ

- 173—Santiago, 2 de Diciembre de 1885—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 1. Oriente de la Villa. «Confina al Oriente con las cumbres de los Andes» (Id. pág. 271.)
- 174—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 6. Chañaral Alto. «Confina ... al Oriente con los Andes» (Id. pág. 275.)
- 175—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 7. Cogotí. «Confina.....al Oriente con los Andes» (Id. id.)
- 176—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 7. *Distrito N. 1, El Diezoch*. «Limita.....al Oriente el Portezuelo del Cobre» (Id. id.)

DEPARTAMENTO DE OVALLE

- 177—Santiago, 31 de Diciembre de 1885. (Id.) SUBDELEGACIÓN 5ª Carén. «Limita por el Este la Cordillera» (Id. pág. 279.)

- 178—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 5ª. *Distrito N. 6.* Las Ramadas. «Limita por el Este con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 280.)
- 179—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 6ª. Agua Amarilla. «Limita por el Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. id.)
- 180—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 6ª. *Distrito N. 1.* Cuestecita. «Limitará . . . al Oriente con la Cordillera.»
- 181—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª. Rapel. «Limita por el Este con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 281.)
- 182—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª. *Distrito N. 4.* Moyacas. «Limita por el Este con la Cordillera de los Andes» (Id. id.)
- 183—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 10. Hurtado. «Limita . . . al Este con la Cordillera de los Andes» (Id. 282.)
- 184—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 10. *Distrito N. 1.* Cortadera. «Limita . . . al Este con la Cordillera» (Id. pág. 283.)
- 185—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 10. *Distrito N. 5.* Las Breas. «Limita . . . al Este con la Cordillera» (Id. id.)

DEPARTAMENTO DE ELQUI

- 186—Santiago, 1º de Septiembre de 1853. (Id.) SUBDELEGACIÓN 6ª. Rivadavia. «Limitará . . . al Oriente con la Cordillera de los Andes» (Id. pág. 301.)
- 187—Id. Id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 7ª. Paiguano. «Limitará al Oriente, los Andes» (Id. id.)
- 188—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 8ª. Monte Grande. «Limitará . . . por el sur y Oriente con los Andes» (Id. id.)
- 189—Santiago, 57 de Mayo de 1863. (Id.) «Divídese en dos la subdelegación de Elqui. SUBDELEGACIÓN 1ª. MONTE GRANDE que limitará . . . al Oriente con los Andes y SUBDELEGACIÓN 2ª. GREDÁ que limitará . . . al sur y Oriente con los Andes» (Id. pág. 302.)

PROVINCIA DE ATACAMA

DEPARTAMENTO DE TALTAL

- 190—Santiago, 14 de Enero de 1884. (Ley). Art. 2º. «El Departamento de Taltal limitará . . . al Este con la línea anticlinal de los Andes» (Geografía Política de Chile, T. II, pág. 309.)

DEPARTAMENTO DE CHAÑARAL

- 191—Id. id.—(Id.) Id. «El Departamento de Chañaral limitará . . . al Este por la línea anticlinal de los Andes» (Id. id.)

DEPARTAMENTO DE COPIAPÓ

- 192—Id. id.—(Id.) Id. «El Departamento de Copiapó limitará . . . al Este por la línea anticlinal de los Andes» (Id. id.)

DEPARTAMENTO DE COPIAPÓ

- 193—Santiago, 6 de Diciembre de 1888. (Decreto.) SUBDELEGACIÓN N. 1. Caldera. «Limitará... al Este por una línea... pasa por la cumbre del cerro de San Juan, por el promedio entre los cerros del Mocado y de Galleguillos, por la cumbre alta de la sierra de las Cucharas y termina en la cumbre del cerro Negro de Pastene» (Id. pág. 311.)
- 194—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 3. Bodega. «Limita.....al Este por una línea que parte del Portezuelo del Gato, toma el camino de Inca, pasa por la cumbre del cerro de Ustáriz, se dirige á la cima de la sierra de Chancoquin, para cruzar el valle por el deslinde del Fundo de Pozo y de la Chimba, pasa por la puntilla del bosque de Sierra, por el cordón de los cerros del Rosario del Rincón y pasando por la cumbre del cerro de Infante y por la Puntilla Blanca del Llano Seco, va á terminar en la cumbre del cerro del Toro» (Id. pág. 313.)
- 195—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 15. San Antonio. «Limita... al Sur desde el dicho macizo de los Andes al Portezuelo del Cantarito, al del Gaucho, al del Caballo Muerto y á las cumbres del Bolsico y de la Punilla, deslindando con el Departamento de Vallenar; al Este, la línea culminante de los Andes, desde la cumbre de los Patos hasta el macizo al Sur del cerro del Potro, frontero al Portezuelo del Cantarito» (Id. pág. 323.)
- 196—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 19. Puquios. «Limita.....al Este la línea culminante de la Cordillera de los Andes, desde el macizo boreal del Paso de San Francisco hasta la cumbre de los Patos» (Id. pág. 326.)

DEPARTAMENTO DE VALLENAR

- 197—Santiago, 20 de Octubre de 1885—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 8. La Pampa. «Limita.....al Oriente con los Andes» (Id. pág. 339)
- 198—(Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 9. Agua Amarga. «Limite.....al Oriente, los Andes» (Id. pág. 340.)
- 199—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 10. La Gavilla. «Limite... al Oriente, los Andes» (Id. pág. 341.)
- 200—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN N. 10. *Distrito N. 13.* Nauches. «Limita... al Oriente, la Cordillera de los Andes» (Id. pag. 342.)

DEPARTAMENTO CHAÑARAL

- 201—Santiago, 3 de Junio de 1884—(Id.) SUBDELEGACIÓN 4). *Distrito N. 2.* «Limitará... por el Oriente con la Cordillera» (Id. pág. 344.)
- 202—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 4ª. *Distrito N. 4.* «Limitará.... por el Oriente con la Cordillera» (Id. id.)
- 203—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 5ª. Pan de Azúcar. «Limitará... por el Oriente, la Cordillera» (Id. id.)
- 204—Id. id.—(Id.) SUBDELEGACIÓN 5ª. *Distrito N. 4.* «Limitará..... por el Oriente, con la Cordillera» (Id. pág. 345.)

Esta inmensa lista, podría ser completada con otra mucho mayor, en la que se demostrase que, lejos de haberse preocupado jamás el Gobierno de Chile, del sistema de la división de las aguas para designar las divisiones territoriales, ha aprovechado cualquier accidente, natural ó artificial del terreno, para determinar sus límites, sin que, en caso alguno, se haya servido del *divortium aquarum*; pero, esto sería inútil, después de lo ya transcrito, y de lo que, más adelante, expondremos.

Seguramente, si el Árbitro consulta la colección de leyes y decretos chilenos, que acabamos de citar, no podrá menos que indignarse al encontrar que, apesar de ellos, un hombre, de la importancia de don Diego Barros Arana, haya tenido la audacia de escribir en su último libro el siguiente párrafo: « Hemos visto que el *divortium aquarum* era el límite tradicional y prácticamente convencional entre Chile y la República y Argentina, cuando no había un Tratado que lo fijase más solemnemente.» (46)

III

Fuera de los documentos oficiales invocados, tenemos también la palabra de los geógrafos más respetados por los chilenos, que, aplicando esas disposiciones á sus libros, vienen á consagrar la justicia con que la República Argentina ha rechazado la fracción del trazado de la línea fronteriza, que hoy pende del Fallo de la Reina Victoria.

Don Vicente Perez Rosales, de quien ya nos hemos ocupado, es uno de los hombres que más figuración ha

(46) *Exposición de los derechos de Chile &c., &c.*, POR DIEGO BARROS ARANA.

tenido en su país. Como político, ha ocupado encumbradas posiciones; como geógrafo, sus estudios han merecido los elogios de propios y de extraños; como escritor, sus libros obtuvieron el favor de su publicación en francés. Este estadista es el mismo cuyas opiniones hemos tenido ocasión de citar en este libro, tomadas de sus manifestaciones como miembro del Senado chileno, al ocuparse aquel cuerpo de nuestras cuestiones de límites.

Al tratar de las provincias y territorios de aquel país, en su obra *Ensayo sobre Chile*, hablando de la provincia de Llanquihue dice: «Su territorio, . . . está comprendido entre los 40° 50' y 41° 45', latitud Sud. Sus límites, según el decreto de 27 de Julio de 1853, época de su fundación, son: al Este, la *línea culminante de las pendientes occidentales de los Andes*»; . . . (47)

Hablando el mismo autor de la Provincia de Valdivia, dice: «PROVINCIA DE VALDIVIA, —creada por la ley de 30 de Agosto de 1826. Esta hermosa Provincia está limitada. . . al Este *por los Andes*, que la separan de la Patagonia Occidental». . . . (48)

Hablando de la Provincia de Arauco, dice: «Esta Provincia fué formada en 1852 á expensas de la parte austral de la de Concepción. El grandor relativo de esta última, y la necesidad de atender de más cerca á la civilización de los Indios, hicieron decretar esta nueva división territorial, cuyos límites, al este y al oeste, *son los Andes* y el Océano Pacífico . . . La cadena central de Nahuelbuta, una de las más elevadas y mejor caracterizadas de las montañas intermediarias de la República,

(47) *Obra citada*, pág. 228.

(48) *Obra citada*, pág. 301.

asigna, en Arauco, límites bien marcados al valle de la cordillera y al de la costa»... (49).

El señor Perez Rosales, defensor apasionado de los indios araucanos, al ocuparse, en su libro, de la Provincia de Arauco, recuerda la época en que «los indios de Chile, eran demasiado incriminados por la prensa de las Provincias Argentinas», porque se pretendía que ellos eran «los que destruían y saqueaban las propiedades rurales de Buenos Aires». Con este motivo, y siempre defendiendo al indio chileno, y atacando al de la Pampa Argentina, dice: «Lo que hay de verdadero en todo ésto, es que el indio Pampa, después de haber robado los animales de las quintas argentinas, es robado, á mano armada, por el indio chileno, el cual, es, muchas veces, atacado y robado, á su vez, por sus propios compatriotas á su paso por los Andes, cuando vuelve cargado con su botín». (50)

Este párrafo sirve para demostrar que, los *civilizados chilenos*, que robaban al indio compatriota, lo esperaban á su paso *por los Andes*, sólo por que hasta la cumbre de la montañas podrían llegar, sin exponerse á ser perseguidos y capturados por las autoridades argentinas.

Hablando el mismo autor de la Provincia del Ñuble, dice: «Ñuble, Provincia mediterránea formada en 1848 á espensas de las de Concepción y Maule... *La línea culminante de los Andes, comprendida entre los paralelos 35° 12' y 36° 4' latitud Sud forma el limite oriental*». (51)

La frase *«la línea culminante»*, que emplea aquí, y en otros párrafos de su obra, el geógrafo chileno Perez

(49) *Obra citada*, pág. 315 y sig.

(50) PEREZ ROSALES *Obra citada*, p. 327.

(51) *Obra citada*, pág. 334.

Rosales, es la misma empleada en las leyes de aquel país al designar los límites Andinos; pero, como pudiera objetarse que en 1848, cuando se formó la Provincia del Ñuble, aún no se había celebrado el tratado de 1881, queremos anticiparnos á manifestar, que en el decreto de 6 de Diciembre de 1888, dictado por el Presidente Balmaceda, organizando las subdelegaciones y distritos del departamento de Copiapó, en la Provincia de Atacama, detallando los límites de la subdelegación número 15, San Antonio, dice literalmente, que ese límite es: «al este, *la línea culminante de los Andes*, desde la cumbre de los Patos hasta el macizo al Sur del cerro del Potro, frontero al portezuelo del Cantarito», y más adelante, al designar los límites del Distrito Número 4, Las Juntas, dice que: «Al Norte los límites de la subdelegación, desde Tronquitos del Figueroa, hasta la cumbre de los Pastos: al este, *la línea culminante de los Andes*». (52)

Como el decreto del Presidente Balmaceda, que emplea esos términos, es de fecha de 1888, es decir, siete años posterior al Tratado de 1881, y como la línea á que ese decreto se refiere, es la divisoria con la República Argentina, bastaría esa sola circunstancia para demostrar que, en el concepto de la Cancillería de la Moneda, siempre se entendió, hasta 1892, en que don Diego Barros Arana produjo el conflicto, que *la línea culminante de los Andes*, era el límite pactado entre las dos Naciones. Más adelante, al estudiar otras leyes de Chile, demostraremos ésto con incontestable evidencia.

Volviendo ahora al libro del señor Perez Rosales, transcribiremos lo que dice respecto á otras provincias chilenas.

(52) Geografía política de Chile por Anibal Echevarría y Reyes, tomo segundo, pág. 323.

«La Provincia de Maule, creada por la ley de 30 de Agosto de 1828, tiene por límites... la parte de *la línea culminante de los Andes* comprendida entre los paralelos 35° 12' y 36° 4' lat. Sud, al este». (53)

«La Provincia de Talca, creada por la ley de 30 de Agosto de 1833, está limitada al Norte por el río Lontué que toma el nombre de Mataquito después de su unión con el río Teno, y al Sud con el río Maule. *Los Andes y el Océano Pacífico*, como en casi todas las provincias chilenas, forman los límites al este y al oeste.» (54)

«La Provincia de Colchagua, creada por la ley de 30 de Agosto de 1826, está limitada... al este, por *la línea culminante de los Andes*.» (55)

Debemos hacer una excepción, al citar las palabras que el erudito geógrafo chileno, que ha merecido el honor de que su nombre se perpetúe, sirviendo para llamar con él una de las regiones andinas, asigna á la Provincia chilena de Santiago. El señor Pérez Rosales, sin las pasiones que extravían al señor Barros Arana, no tiene inconveniente en decir una verdad histórica, jurídica y convenida entre los dos países.

En el libro de que venimos ocupándonos, dice: «Los datos defectuosos de que, á falta de otros mejores, nos habíamos servido hasta el presente, deben dar lugar, en lo que respecta á la Provincia de Santiago, á *observaciones más exactas, hechas últimamente*, SEGÚN ORDEN DEL GOBIERNO, POR EL PROFESOR PISIS.

«Resulta *de estas observaciones*, que esta Provincia, está comprendida entre 32° 54' y 34° 26' lat. Sud, y entre

(53) Ensayo sobre Chile, pág. 341.

(54) Obra citada, pág. 347.

(55) Obra citada, pág. 354.

72° y 74° 12' longitud Oeste del Meridiano de París. Está rodeada al Norte por las montañas de Chacabuco, célebres por la Victoria del mismo nombre, obtenida por el General San Martín, sobre las tropas del Rey de España, el 12 de Febrero de 1817. Al Sud, está limitada por la Provincia de Calchagua; al este, *por la línea culminante de los Andes, QUE LA SEPARA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS* (56)

Creemos justificado nuestro empeño en llamar la atención del Árbitro, especialmente sobre ese párrafo del libro del ilustrado Senador chileno, don Vicente Perez Rosales, porque en él, puede decirse, que está lealmente resuelto nuestro pleito internacional.

El señor Barros Arana, empeñado en defender su línea, ha sostenido que, desde que en la mayor extensión de la delimitación de la frontera en las regiones en que han estado de acuerdo él y el perito doctor Moreno, se ha respetado el sistema de demarcación por el *divortium aquarum continental*, éste debe aplicarse al resto de la línea. Verdad es que el señor Barros Arana oculta la coincidencia de que, en esa sección de la línea, el *divortium aquarum* de los Andes, corresponde exactamente con el *divortium aquarum continental*, no sucediendo lo mismo en la sección en que se ha producido la divergencia.

Sin embargo, nosotros aceptamos que, la regla aplicada á una parte de la línea, debe aplicarse á todo el resto; y, aún agregamos, que, las fracciones parciales de la línea, reunidas, sirven para formar la línea general.

Así, por ejemplo, creemos que, uniendo por sus extremos las líneas que las leyes y decretos chilenos hacen correr por *la línea culminante de los Andes*, vendrá

(56) *Ensayo sobre Chile* por VICENTE PEREZ ROSALES, pág. 364.

á obtenerse, hecha por Chile mismo, la demarcación de la frontera *chileno-argentina*, por «*las más altas cumbres que dividen aguas*», «conforme á los tratados vigentes», y sin necesidad de haber ido á buscar el origen de río alguno.

Pruébalo así, el párrafo transcrito del geógrafo y estadista Pérez Rosales. En él se dice, de una manera indubitable, que, la Provincia de Santiago, está limitada «*al este, por la línea culminante de los Andes, QUE LA SEPARA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS*».

No somos, pues, sólo nosotros quienes lo decimos. Si la República Argentina está separada de la Provincia Chilena de Santiago *por la línea culminante de los Andes*, según lo dicen las leyes y los geógrafos de aquel país, *esa línea culminante* debe ser la divisoria general, natural y arcifinia en toda la extensión territorial en que los Andes deban servir de límite entre las dos Naciones.

Este era el pensamiento universal en Chile y en la Argentina, hasta que, en 1892, Don Diego Barros Arana vino á pretender cambiarlo todo. El Árbitro, que no tiene los motivos chilenos para ser tolerante con las idiosincrasias seniles de un octogenario, se dará cuenta de toda la verdad que encierran las manifestaciones argentinas, apoyadas en las leyes y en las autoridades chilenas.

Y obsérvese que, cuando el Sr. Pérez Rosales escribe los párrafos transcritos, lo hace rectificando los errores del pasado, é invocando la autoridad de los estudios hechos por Pissis, por orden del Gobierno de Chile. Y es en virtud de esos nuevos estudios, que aquel autor declara que «*la línea culminante de los Andes, separa á Chile de la República Argentina*»; declaración que, á su vez, repite el decreto del Presidente Balmaceda de

6 de Diciembre de 1888, respecto de los límites parciales de Copiapó.

Son, pues, los Gobiernos que Chile ha tenido desde 1826 hasta 1888, y los geógrafos eminentes chilenos, como Pérez Rosales y Pissis, los que confirman las teorías argentinas y los principios de los Tratados de 1881 y 1893, desautorizando las doctrinas insostenibles de Don Diego Barros Arana.

Allí donde el límite es *la línea culminante de la Cordillera*, no puede tener cabida el *divortium aquarum continental*.

Pero, aún no hemos terminado nuestra tarea en esta parte del trabajo, y queremos y debemos continuarla.

«La Provincia de Coquimbo,—dice el señor Pérez Rosales,—creada por la ley de 1826, está limitada al Sud por la de Aconcagua, y separada al Norte por una línea de división muy indeterminada, que, partiendo del Chañaral, propiamente dicho, se prolonga al este, hasta su encuentro *con la línea culminante de los Andes*, por 29°46' lat. S. Sus límites laterales son, al este, *la misma cadena*, y al oeste, el mar Pacífico» (57).

Siempre la misma frase,—*ala línea culminante de los Andes*,»—consignada en la ley y en el libro del geógrafo como límite argentino-chileno!!

Aunque la ley de 12 de Julio de 1888, que reorganizó la Provincia de Antofagasta, ha modificado los límites de la de Atacama, no por eso pierde su importancia lo que á su respecto dicen la ley de 31 de Octubre de 1843 y el Sr. Pérez Rosales. Es ella también la última de que nos ocuparemos, porque, para nosotros, no tienen importancia las leyes que organizaron las Provincias de

(57). PÉREZ ROSALES, Obra cit. pág. 397.

Tacna y Arica, puesto que ellas no lindan con la Argentina por los Andes.

«Habiendo suscitado algunas dificultades, — dice el autor de que venimos ocupándonos,—entre las dos Repúblicas (Chile y Bolivia) la demarcación de esta frontera, (la del Norte), cuando el descubrimiento de las islas de huano situadas á lo largo de la costa del desierto de Atacama, se trazó una línea provisoria en todos los puntos, desde el 23° paralelo latitud austral, partiendo de la costa del mar Pacífico, hasta el punto de intersección del mismo paralelo *con la línea culminante de los Andes*. El límite de la Provincia está formado, al este, hasta el 29° lat. sud, *por esta cadena que sirve igualmente de frontera internacional entre el resto del territorio boliviano en contacto con Chile y una parte del de la República Argentina*» (58).

Aquí repite el eminente geógrafo chileno su afirmación anterior, de que *la línea culminante de los Andes*, es el límite internacional entre Chile y las Naciones de las cuales las separa la Cordillera de los Andes, pero, como si temiera que el concepto no hubiera sido expresado con bastante claridad, más adelante agrega: «Atacama está puesto en comunicación *con las Provincias Argentinas*, POR MUCHOS DESCENSOS DE LA LÍNEA CULMINANTE DE LOS ANDES llamados «pasages» (59).

Como el Señor Pérez Rosales manifiesta que todos los datos de su obra son las constancias oficiales, ó las leyes y decretos del Gobierno chileno, y como así es en efecto, la importancia que tienen las transcripciones hechas en este capítulo, es la de que ellas vienen á demostrar al Arbitro que nunca, ántes ó después del

(58). Obra citada, pág. 408.

(59). Obra citada, pág. 421.

Tratado de 1881, Chile tuvo por regla de demarcación, ni en lo interior, ni en lo exterior, el *divortium aquarum continental*, sin que en sus leyes, una sola vez, mencionara la división de las aguas en la misma Cordillera, para que ella sirviera de límite fronterizo.

Más aún. Don Diego Barros Arana ha sostenido, con razón, que, aplicándose á la demarcación el sistema del *divortium aquarum continental*, la línea no puede cortar valles ni ríos en todo su trayecto.

Ahora bien: en la división y subdivisión del territorio chileno, hecha por el Congreso y por el Poder Ejecutivo de aquel país, lo frecuente, lo normal y constante es que, las líneas divisorias de las Provincias, departamentos, sub-delegaciones y distritos, *corten ríos ó valles*, diciéndose espresamente en el documento oficial que la línea *cortará un valle* ó que el límite será *parte de un río* (60).

Aplicando á estos hechos las doctrinas del señor Barros Arana, resulta que, por las solas circunstancias de disponer que las líneas divisorias de los territorios chi-

(60). Aunque más adelante, en el capítulo en que nos ocuparemos especialmente de la doctrina del señor Barros Arana sobre el *divortium aquarum continental*, tendremos ocasión de citar documentos chilenos en que se dispone que las líneas limitrofes *corten ríos y valles*,—queremos transcribir aquí dos disposiciones de ese género, para robustecer la afirmación del texto.

El decreto de 9 de Enero de 1871, dice, en uno de sus artículos, lo siguiente: «La quinta sub-delegación se denominará *Palmilla*, y tendrá por límites, al sur y oriente, el río Nicudahue y *parte del río Culenco*».

El decreto de 6 de Diciembre de 1888 (posterior al tratado de 1881), organizando la Provincia de Copiapó, trae un artículo que, á la vez de trazar una línea que corta un valle, hace que ella solo corra por *sobre cumbres*, sin que, ni por incidencia, se ocupe del *divortium aquarum*. Ese decreto al señalar los límites de la Sub-delegación Núm. 3, *Bodega*, en la Provincia de Copiapó, dice: «Limita al norte, por una línea que, partiendo *desde el promedio* de los cerros del Morado y de Galleguillos, se dirige al oriente hasta el portezuelo del Gato, situado al sur de la quebrada de la mina «Emma»; al este, por una línea que parte del Portezuelo del

lenos, corten ríos y valles, el Congreso y el Ejecutivo de aquella Nación, prueban que el *divortia aquarum* no ha servido allí de sistema de demarcación en ningún caso.

IV

Antes de terminar este capítulo, queremos también llamar la atención del lector, y, si posible fuera, del Árbitro que debe fallar este litigio internacional, sobre dos leyes chilenas, y su reglamentación por parte del Presidente de aquella República.

La importancia especial que ellas tienen, es que ambas son *posteriores, en algunos años*, al Tratado de 1881, y, por lo tanto, el Congreso y el Presidente de Chile han debido tener presente ese pacto internacional al dictarlas.

En 14 de Enero de 1884, el Congreso Nacional de Chile dictó la ley á que nos hemos referido en diversas partes de este libro, (61) y por la que se dividía la Provincia de Atacama en tres departamentos: Tartal, Chañaral y Copiapó.

Como casi todas las provincias chilenas, la de Atacama linda por su límite este con la República Argentina. Antes del Tratado de 1881, las leyes y decretos chilenos

Gato, toma el camino del Inca, pasa *por la cumbre* del cerro de Ustáriz, se dirige *á la cima* de la cierra de Chanchoquin, PARA CRUZAR EL VALLE por el deslinde del fundo del Pozo y de la Chimba, pasa por la puntilla del Bosque de Sierra, *por el cordón* de los cerros del Rosario del Rincón, y pasando *por la cumbre* del cerro de Infante, y por la Puntilla Blanca del Llano Seco, vá á terminar *en la cumbre* del cerro del Toro», etc., etc.—(GEOGRAFÍA POLITICA DE CHILE, t. 2. p. 313).

(61) Véase pág. 11.

sobre límites, cada vez que se referían á la Cordillera, como lindero, empleaban, como se ha visto, la fórmula consagrada: *la línea culminante de los Andes*. Parece que, después del Tratado de 1881, sin abandonar aquella fórmula, los legisladores chilenos creyeron más correcto designar la división de las fronteras Argentina y chilena con la frase *la línea anticlinal de los Andes*.

La ley de 14 de Enero de 1884, tres años posterior al Tratado de 1881, dice en su artículo segundo: «Los límites de los nuevos departamentos, serán los siguientes: TALTAL... al este, *la línea anticlinal de los Andes*; CHAÑARAL:... al Este, *la línea anticlinal de los Andes*; COPIAPÓ... al Este, *la línea anticlinal de los Andes*.» (62)

Era Presidente de la República de Chile cuando esa ley se promulgó, el señor Don Domingo Santa María, y su Ministro, el señor Don J. M. Balmaceda. Cuatro años después, en 6 de Diciembre de 1888, es decir, siete años después del Tratado de 1881, y siendo Presidente el mismo señor Balmaceda, dictaba un decreto organizando el departamento de Copiapó, al que acabamos de referirnos, y, al fijar los límites de la subdelegación de San Antonio, ese decreto establecía que el lindero era «al este, *la línea culminante de los Andes*», repitiendo la misma frase,—*línea culminante de los Andes*—al determinar el límite este del distrito de las Juntas. (63)

Se vé, pues, que Balmaceda, como Ministro, promulgaba la ley de 14 de Enero de 1884, que señalaba el límite fronterizo entre la Argentina y Chile, en la *línea anticlinal de los Andes*; y como Presidente de la República, en 1888, indicaba el mismo límite en la *línea cul-*

(62) Geografía física de Chile, tomo segundo, pág. 308.

(63) Obra citada, pág. 323.

minante de los Andes, estableciendo así una perfecta sinonimia entre esas dos expresiones.

Esta declaración oficial del Gobierno de Chile, que el señor Barros Arana ha olvidado, por no decir que ha desconocido concientemente, debe tenerla muy presente el Árbitro Inglés.

La otra ley chilena sobre la que queremos llamar la atención, es también posterior al Tratado de 1881, y tiene la doble importancia, de su fecha primero, y luego, de haberse apoyado en ella Don Diego Barros Arana, para negarse á trazar la línea divisoria entre la Argentina y Chile en la región comprendida entre el paralelo 23° y el 26°, 54' 45". Se comprenderá que nos referimos á la ley de 12 de Julio de 1888, que creó la Provincia chilena de Antofagasta, en la que, después del Tratado de tregua con Bolivia, de 1884, Chile ha pretendido que estaban incluidos los territorios de la Puna de Atacama.

No vamos á reproducir aquí la discusión á que ha dado margen este último territorio, porque ella sería hoy impertinente, después de haber quedado definitivamente terminado ese punto del debate, por la línea trazada por la Comisión Demarcadora Internacional, que creó el acta de 22 de Septiembre de 1898. (64)

La ley de 12 de Julio de 1888 no precisa el límite que separa á Chile de la República Argentina, limitándose á decir que la Provincia de Antofagasta tendrá por límite: «Al norte y este, la línea que, según la ley de 31 de Octubre de 1884, determina el límite sur de la provincia de Tarapacá, desde la boca del río Loa hasta el volcán Túa; desde este punto, la que fija la cláusula segunda del Tratado de Tregua celebrado con la República de Bolivia, hasta la intersección de la recta que une las

(64) Véase nuestro libro *La Puna de Atacama* (1899).

cumbres de Licancaur y Zapaleri con el límite occidental de la República Argentina—y, en seguida, la línea de este límite hasta la cumbre más alta del cerro de San Francisco;» agregando, más adelante, al referirse á los límites del departamento de Antofagasta, uno de los tres en que esa ley divide á la Provincia de ese mismo nombre, las siguientes palabras: «el cual será una línea que, partiendo de Punta Reyes en la costa, se dirija hasta el cerro de Parastal, y desde allí otra línea imaginaria que, pasando por el volcán Llullaillaco, llegue á la frontera de la República Argentina—en dirección á la cumbre más alta de los nevados de Cachi.» (65)

Los conceptos poco expresos de la ley que venimos examinando, tienen su explicación en las condiciones de política internacional, en que, por esa época, se encontraba la República de Chile, con relación á sus vecinas, separadas por los Andes. Si bien en esta ley no se emplean los mismos términos que en la de 14 de Enero de 1884, en ella siempre se mantiene *la más alta cumbre de los Andes*, como límite invariable fronterizo.

Durante la discusión que Chile ha sostenido con la Argentina, respecto á su línea divisoria, entre los paralelos 23° y 26° 54' 45", Chile, que pretendía apoderarse de toda la región de la Puna de Atacama, no podía determinar en sus leyes que su límite sería, en esa parte, «la línea culminante de los Andes» ó «la línea anticlinal de los Andes», porque el antiguo límite argentino-boliviano no estaba situado en la Cordillera.

Sin embargo, como en esa región, la República Argentina sucedió en sus derechos de dominio y de soberanía á la República de Bolivia, en virtud del Tratado de 1889,

(65) Geografía Política de Chile, tomo segundo, páginas 353 y 354.

bastará buscar los límites andinos pactados entre esta última Nación y Chile, para conocer cuál era el pensamiento de los hombres del gobierno, en cuanto se refiere al sistema de demarcación de la línea de fronteras.

Antes de la guerra que terminó por el Tratado de Trégua de 1884, Chile y Bolivia celebraron los distintos tratados de que hemos hablado en capítulos precedentes. (66)

Para ser más breves, prescindiremos de lo que ya hemos dicho, y solo nos referiremos al último Tratado de límites entre Bolivia y Chile, precisamente porque él fué celebrado por el actual jefe del ministerio chileno, Don Carlos Walker Martínez, quien, con motivo de ese Tratado, definió y explicó la sinonimia que existe, en el concepto oficial chileno, entre las diversas formas empleadas por Chile en sus tratados internacionales, en sus leyes y en sus decretos administrativos: *línea culminante de los Andes—línea anticlinal de los Andes—divortia aquarum de los Andes*.

El tratado de 6 de Agosto de 1874 entre Chile y Bolivia, decía en su artículo 1º: «el paralelo del grado 24 desde el mar *hasta la Cordillera de los Andes*, en el *divortia aquarum*, es el límite entre las Repúblicas de Chile y de Bolivia.»

Sometido este tratado á la asamblea nacional boliviana, la Comisión de Negocios Extranjeros de aquel Parlamento, formada por hombres de alto concepto político, no encontró bastante claros los términos de ese artículo, y al aconsejar la aprobación del Tratado Walker Martínez-Baptista, indicaron la conveniencia de aclararlo «determinando el límite oriental, que según el espíritu del Tratado, *es la línea anticlinal de los Andes*, en el ramal

(66) Véase ántes pág. 90, nota 34.

occidental, en conformidad á la designación *hecha por los Comisarios Pissis y Mujia.*» (67).

(67) Como fuente de interpretación oficial del pensamiento del Gobierno de Chile, en cuanto al sistema de demarcación del límite internacional en la Cordillera de los Andes, esta negociación, entre esa República y Bolivia, tiene muchísima importancia.

Sería muy largo transcribir aquí toda su documentación, pero extractamos de ella algunos fragmentos, en los que se verán empleados, como SINÓNIMOS, tanto por Bolivia como por Chile, los términos:—*línea anticlinal de los Andes*,—*dicortia aquarum de la Cordillera*,—*más altas cumbres de los Andes*.

Los informes de la Comisión de Negocios Extranjeros de la Asamblea Boliviana, dicen así:

SOBERANO SEÑOR :

«Vuestra Comisión de Negocios Extranjeros, habiendo estudiado detenidamente el tratado de límites de 6 de Agosto último, ajustado entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia Don Mariano Baptista y el encargado de negocios de Chile, Don Carlos Walker Martínez, se permite informaros de la manera siguiente :

« El artículo 1° señala por el lindero, entre la República de Bolivia y la de Chile, el paralelo del grado 24, desde el mar hasta la Cordillera de los Andes en el *divortia aquarum*. Este límite es el mismo que designó el artículo 1° del Tratado del 66; con la sola diferencia de que éste llevaba la paralela desde el mar hasta los límites orientales de Chile, y aquél alcanza hasta la Cordillera de los Andes. Esta diferencia de palabras ha sido motivo de largas discusiones; pero la Comisión opta por la nueva declaratoria, teniendo en vista, las «Bases primitivas para el ajuste del tratado del 66» que fijaron la Cordillera de los Andes, como término del lindero oriental, el Acta de demarcación entre los Comisarios boliviano y chileno, que así lo entendieron, y la reclamación del Señor Bustillo á la Cancillería Chilena, así como la respuesta del Señor Ibáñez, Ministro de Relaciones Exteriores de esa República. El protocolo Lindsay-Corral, de 5 de Diciembre de 1872, fijó el mismo paralelo hasta la línea anticlinal de los Andes, que es lo mismo que el *divortia aquarum*.

No encuentra, pues, bastante fundamento la Comisión para pretender una rectificación, sobre el límite oriental, por ser muy vagas é indefinidas estas palabras del tratado del 66.

Sala de la Comisión, en Sucre, á 18 de Septiembre de 1874.—*Quevedo.*—*Martin Lanza Quijarro.*—*Rivas.*—*Genaro Sanjinés.*—*Velarde.*

« SOBERANO SEÑOR :

Vuestra Comisión de Negocios Extranjeros, teniendo en consideración las apreciaciones que se han hecho relativamente al artículo 1° del tratado celebrado en 6 de Agosto último, entre el Ministro de

La discusión que entonces tuvo lugar, fué la misma que más tarde ha reproducido Don Diego Barros Arana con la República Argentina, á propósito de lo que signi-

Relaciones Exteriores de Bolivia y el encargado de Negocios de Chile, tiene el honor de haceros presente: que dicho artículo no señala más que una línea divisoria, que es el paralelo 24 de latitud Sur, que partiendo del mar termina en la Cordillera de los Andes en el *dicortia aquarum*, y, como por consecuencia de los tratados, la zona comprendida entre los paralelos 24° y 25° queda de exclusivo dominio de Chile, y hay una porción de territorio boliviano que estando fuera del desierto y en las vertientes orientales de los Andes, contiene tradicionales poblaciones bolivianas no disputadas, como Antofagasta, Santa Rosa y otras de la comprensión de Atacama; se hace necesario aclarar dicho artículo, determinando el límite oriental, que, según el espíritu del tratado, es la línea anticlinal de la Cordillera de los Andes en el ramal occidental, en conformidad á la designación hecha por los Comisarios Pissis y Mujía, que señalaron el Pular como límite oriental en el paralelo 24° y el volcán Yuyayaco en el paralelo 25°. No han sido otras las constantes pretensiones de los negociadores de Chile, formuladas en el protocolo de 5 de Diciembre de 1872.—Sucre, Octubre 14 de 1874.—Quecedo—Reyes—Ortiz—Rosas—Aspiázú—Sanjines—Velarde.

El Doctor Baptista expuso en las sesiones 28 y 29 de Octubre de 1874, las ventajas del tratado que acababa de firmar con el Señor Walker Martínez. Los siguientes son párrafos extractados de esos discursos:

«El señor Bustillo, que sujetándose á sus instrucciones, esforzó más que ninguno los argumentos de la cancillería Boliviana en las conferencias de que dió parte el 3 de Diciembre de 1871, convencido de la realidad de las cosas, decía al Gobierno, con fecha 10 de Abril de 1872: « Juzgo que esta expresión (límites orientales de Chile) se refiere al *dicortia aquarum* de la Cordillera de los Andes, linde antiguo y en todo tiempo conocido de Chile. Las altas cumbres de los Andes constituyen por la naturaleza misma de este suelo su límite natural y arcaico; y si lo constituyen hasta el grado 25°, no veo una razón por la que dejara de proseguirse esa misma línea de demarcación al N. del grado 25°: opinión desde luego antigua en el negociador Boliviano, que ya decía, en Octubre del 71: «el tratado demarca perfectamente desde el mar al Poniente á la Cordillera de los Andes al Oriente.»

«Pues una cordillera hace límite, el derecho general explica y define como ha de considerársela. Las montañas forman cimas, que son su parte más alta, ó concluyen en aristas, que es el ángulo formado por dos superficies, ó corren por los puntos más encumbrados, ó por las más altas cumbres. Estos puntos, estas cumbres, estas cimas, esos ángulos superiores, son el *dicortia aquarum*. Geográficamente se le define: parte de la cadena que *separa las aguas* en curso actual ó intermitente, por respaldos opuestos á diversos recipientes.

fican ALTAS CUMBRES QUE DIVIDEN AGUAS en el tratado de 1881 y en el protocolo de 1893. La única diferencia es que, en aquella época, Bolivia pretendía sacar la línea

« El derecho ha concluido que si se designa cordillera, sin otra explicación en esa palabra, debe entenderse su más alta cumbre ó el divortia aquarum.»

« Pero hemos avanzado más; porque la parte de ejecución está consagrada en el mismo pacto. « Para los efectos de este tratado, dice el artículo 2º, se consideran firmes y subsistentes las líneas de los paralelos 23 y 24, fijados por los comisionados Pissis y Mujía y de que dá testimonio el acta levantada en Antofagasta el 10 de Febrero de 1870 ».

« El estudio de este documento (el acta de Pissis y Mujía) nos ha mostrado ya que los peritos fueron á rematar su operación, una é indivisible, en las altas cumbres de los Andes, empleando indistintamente esta expresión y la de línea anticlinal.»

MODIFICACIONES HECHAS AL TRATADO DE 6 DE AGOSTO DE 1874
POR LA ASAMBLEA DE BOLIVIA

La Asamblea Nacional—DECRETA:—« En el artículo 1º se hará la aclaración de que el límite oriental de Chile es la Cordillera occidental de los Andes en sus altas cumbres, conforme el acta de los Comisarios Pissis y Mujía, que señalaron los puntos de Yuyayaco y el Pular.»

NOTAS DE LOS MINISTROS BAPTISTA Y WALKER MARTINEZ,
ACLARATORIAS DEL TRATADO DE 1874

Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.—Sucre, Noviembre 10 de 1874—Señor:—« Acompaño á V. H., en copia legalizada, la ley de la Asamblea de fecha 6 del corriente, comunicada al Gobierno el día de hoy, por la cual queda aprobado el tratado de 6 de Agosto de 1874, en dos artículos.»

« El inciso 3º se refiere inmediatamente al pacto; y no puede tener otro sentido que el de una explicación confirmatoria, ó mas bien, el de un breve comentario á su artículo 1º.—MARIANO BAPTISTA.—A S. S. H. el Señor Carlos Walker Martinez, Encargado de Negocios de Chile en Bolivia.»

Legación de Chile en Bolivia.—Sucre, Noviembre 10 de 1874.—Señor Ministro:—« Acuso á V. E. recibo de su nota de hoy, con la cual se sirve acompañarme la ley de la Asamblea que, con algunas aclaraciones, aprueba el tratado de Agosto último.»

« Con la interpretación de V. E. no doy mucha importancia al acuerdo del inciso 3º, porque si queda la letra del artículo 1º de nuestro tratado, tal como está, una explicación cualquiera será bastante para darle el genuino sentido que él tiene, y no los otros antojadizos que los ignorantes han querido darle.»

« Jamás Chile ha pretendido extender sus límites á la otra parte

divisoria del encadenamiento principal de los Andes, para precisar en el tratado, que ella correría por la Cordillera

de la Cordillera, ni menos arrebatar á Bolivia una pulgada de su territorio. La Cordillera de los Andes que, de sur á norte forma su límite oriental, es claro que seguirá siendo su límite hasta el paralelo 24, y es tan explícito el texto del tratado en su artículo 1° sobre este punto, 'que se necesita no entender el valor de las palabras para suponer que «*altas cimas*» ó «*divortia aquarum*» pueda tener otro alcance que el que la ciencia, la lengua y el sentido común le dan.

A los escrupulosos y suspicaces que han echado en cara á V. E. que ha cedido inmensos territorios de Bolivia aceptando la redacción del artículo 1°, conveniente sería decirles que la República de Chile no pretende más que encerrarse entre su mar y sus cordilleras para obtener todo lo que ambiciona: su paz, su bienestar y su progreso.

Un protocolo especial para explicar lo mismo que explico en las palabras que acabo de consignar en esta nota, me parece escusado. Basta, á mi juicio, el que yo declare, como lo hago, que mi gobierno entiende por su límite oriental, en la parte del desierto de Atacama, sólo las más altas cimas de la Cordillera, y no otra cosa. Creo que esta declaración es bastante clara y no dejará lugar á dudas.»

C. WALKER MARTÍNEZ.

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Legación de Chile en Bolivia.

Santiago, Marzo 29 de 1875.

Señor:

«Resultado de varias y meditadas conferencias, fué la redacción clara y breve que V. E. y el infrascrito dimos el artículo 1° del tratado subrogatorio del antiguo del 66, que firmamos el 6 de Agosto del año próximo pasado en la ciudad de Sucre. Quisimos sencillamente consignar la afirmación exacta de un hecho positivo, y nuestra intención única fué la de reconocer las más altas cumbres de los Andes, es decir, el *divortia aquarum* en el desierto de Atacama, como los límites orientales de Chile. No parecía el artículo mismo prestarse á interpretaciones antojadizas ó errores de ningún género. Sin embargo, la Asamblea Nacional de Bolivia quiso ser más detallada y usó de la expresión «Cordillera occidental de los Andes» en el inciso 3° de su resolución del 6 de Noviembre, relativa á la aprobación de aquel pacto.

«De aquí han tomado pié diversas y torcidas interpretaciones que conviene disipar.

«En la nota que tuve el honor de dirigir á V. E., con fecha 10 de Noviembre, fui bastante explícito sobre esta cuestión. Recordé á V. E. que los límites de Chile, en el territorio de Atacama, eran las más altas cumbres de los Andes, ó sea el *divortia aquarum*. No creí entonces, como no creo ahora, que la intención de la Asamblea boliviana fué la de retirar esos límites á otra línea diversa de esa

Occidental, que, aún cuando es la que Pissis y Mujía adoptaron para su línea, no se había nombrado en el

que la naturaleza misma fijó; reconocida en pactos anteriores, y antecedentes diplomáticos, y en la cual, nosotros, V. E. y yo, hemos estado siempre perfectamente de acuerdo. No podría pensar de otra manera desde que ese ha sido el punto de partida de nuestras gestiones posteriores, y desde que la sana razón y el buen sentido bastan para entenderlo así. Pero aunque para la anterior satisfacción de nuestras cancillerías, sobran estos antecedentes, creo sin embargo, que la palabra de V. E. tendría en estos mismos momentos un utilísimo significado, y sería de una gran ventaja, porque aclararía por completo las dudas que algunos, con notable perjuicio de las buenas relaciones de nuestros países, manifiestan sobre el sentido genuino que el Gobierno de la República de Bolivia da al artículo 1° del tratado de Sucre.»—C. WALKER MARTINEZ.

Al Excmo. Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia—La Paz, Junio 17 de 1875.

«Por su despacho de fecha 29 de Marzo, N.º 36, insinúa V. E. á mi Gobierno la conveniencia de hacer una declaración sobre el sentido preciso del artículo 1° de nuestro tratado de límites, que pudiera prestarse á interpretaciones diversas, con motivo de la aclaración prescripta por la Asamblea de Bolivia en su ley de 12 de Noviembre.

«Entiende, pues, mi Gobierno que *divortia aquarum* es tomado en la acepción que le dá «la ciencia, la lengua y el sentido común,» como lo expresó V. E. en su despacho de Noviembre 10, núm. 31, que responde á la declaración de mi Gobierno, contenida en documento de esa fecha.

«La designación genérica de Cordillera, como aledaño, implica sus más altas cimas ó su *divortia aquarum*, como la indicación de laguna, río, llano ó planicie, sin otro aditamento, presupone la línea divisoria en su promedio ó en su talweg. *Señalada la Cordillera de los Andes, corre la línea divisoria por sus más altas cimas ó por su divortia aquarum.*

MARIANO BAPTISTA.

A S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario de Chile en Bolivia.

PÁRRAFOS DE LA MEMORIA DEL PLENIPOTENCIARIO DE CHILE
EN BOLIVIA, SR. C. WALKER MARTINEZ *

«A esta clase de errores ha pertenecido en Bolivia el del límite oriental imaginario, hasta que el tratado ha venido á quitar toda cuestión con el uso de la frase *divortia aquarum*. Si la expresión

* Los párrafos que transcribimos en el texto de la nota precedente, lo tomamos de la memoria íntegra, incerta en la Memoria de Relaciones Exteriores de Chile, año de 1875, pág. 14 á 42.

pacto, y la Asamblea Boliviana temía que ese silencio, pudiese dar lugar á que, más tarde, quisiese llevarse la línea por la Cordillera Oriental.

En esa parte, nada nos importa el debate; pero, él nos interesa mucho, como *fuentes oficiales* de la interpretación de las palabras *línea anticlinal de los Andes*, y *línea culminante de los Andes*, empleadas en 1888, por las leyes y decretos de Chile, al referirse á su límite andino con la República Argentina.

Hecha la observación en la Asamblea Boliviana, y señalada por su Comisión de Negocios Extranjeros la conveniencia de aclarar los términos del título 1º del Tratado de 1874, después de un debate ilustrado por dos notables discursos del Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Baptista, el Congreso de Bolivia aprobó el Tratado Walker Martínez-Baptista, mandando que, antes de su ratificación y cancelación, se hiciesen algunas aclaraciones.

«En el artículo 1º—decía la sanción de 6 de Noviembre de 1874—se hará la aclaración de que «el límite Oriental de Chile es *la Cordillera Occidental de los Andes en*

«límites orientales» del tratado del 66 pudo dar origen á la observación de fijar esos límites en una línea imaginaria de longitud que partiendo del punto de intersección de la cordillera de los Andes con el paralelo 25º, siguiera al Norte formando un ángulo de territorio boliviano entre ella y Los Andes, que es lo que se ha llamado el *límite oriental*, el nuevo tratado, usando la expresión *divortia aquarum*, no puede dar lugar á duda ninguna, pues no hay quien no sepa lo que estas palabras significan. NO HAY EN UNA CORDILLERA SINÓ UN *divortia aquarum*, ASÍ COMO NO HAY SINÓ UNAS SOLAS ALTAS CUMBRES QUE DIVIDEN EL CURSO DE LOS RIOS EN UNO Ú OTRO SENTIDO, al oriente ó al occidente, y, en esa parte del desierto de Atacama, á Chile ó á Bolivia. La redacción no puede ser más clara, ni más precisa, meditada detenidamente con el propósito de no dejar duda ninguna sobre el verdadero sentido que sus autores queríamos dar al artículo. De aquí es que, sin necesidad de malgastar el tiempo en discusiones inútiles, la aceptó el Señor Baptista sin trepidar, dejando así la discusión, si podía alguna vez haberla, sobre tan clara cuestión, á los mal intencionados ó á *los ignorantes.*»

.....

sus altas cumbres, conforme al acta de los Comisarios Pissis y Mujía.»

Cuatro días después, el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia comunicaba al Plenipotenciario Chileno aquella sanción, y al hacerlo, le decía, en su oficio de 10 de Noviembre, que «El inciso 3º (que es el transcrito) se refiere inmediatamente al pacto, y *no puede tener otro sentido que el de una explicación confirmatoria, ó más bien, un breve comentario á su artículo 1º.*»

Así debió también entenderlo el Ministro de Chile en Bolivia, porque el señor Walker Martínez, que lo era en esa época, contestó la nota del Dr. Baptista en un documento que es un verdadero comentario, no sólo del artículo 1º del tratado de 1874, sino del propósito constante de Chile, en lo que se refiere á la demarcación de sus límites fronterizos con las Naciones de las cuales los Andes lo separan.

El mismo 10 de Noviembre de 1874 contestaba la Legación Chilena al Canciller Boliviano, y, explicando la política internacional chilena, y su *sistema de delimitación* en las fronteras decía: «Jamás Chile ha pretendido extender sus límites á la otra parte de la Cordillera..... *La Cordillera de los Andes, que de Sur á Norte, forma su limite Oriental, es claro que seguirá siendo su limite....* y se necesita no entender el valor de las palabras, para suponer que «ALTAS CUMBRES» ó «DIVORTIA AQUARUM» pueda tener otro alcance que el que la ciencia, la lengua y el sentido común le dan..... La República de Chile no pretende más que *encerrarse entre su mar y sus cordilleras*, para obtener todo lo que ambiciona: su paz, su bienestar y su progreso...Basta, á mi juicio, el que yo declare, como lo hago, que *mi gobierno entiendo por su limite oriental,....SÓLO LAS MÁS ALTAS CUMAS DE LA CORDILLERA, Y NO OTRA COSA.* Creo que esta

declaración es bastante clara y no dejará lugar á dudas.»

Grave error padecía el Ministro Walker Martínez, cuando creía que había sido bastante explícito en sus términos, como para disipar toda duda posible en el futuro.

Si Bolivia pudo darse por satisfecha, no sucedió lo mismo con Don Diego Barros Arana, quien, á pesar de saber, por el autorizadísimo órgano del Jefe del Gabinete, que Chile nunca ha ambicionado otro límite que el de las más altas cumbres de la Cordillera, ha tenido, durante diez y siete años, la constancia de sostener que, lo que Chile pretende es salir de las Cordilleras, y correr su línea fronteriza por sobre las planicies argentinas.

Después de la nota de 10 de Noviembre de 1874, parecía que todo quedase aclarado, en cuanto al límite boliviano-chileno; pero, no sucedió así. Como en el artículo 1º del Tratado nuestro de 1881, el boliviano, usaba la fórmula *Cordillera de los Andes*, simplemente, y, Bolivia insistía en que fuese la *cadena occidental de los Andes* la que se designase específicamente en el pacto con Chile.

Con este motivo, en 29 de Marzo de 1875, volvió á dirigirse al Ministro de Relaciones Exteriores de aquella Nación, el Ministro Walker Martínez, y, en su oficio, le pedía que declarase cuáles eran los términos precisos de aquella convención. Recordándole los antecedentes, le decía: «Quisimos sencillamente consignar *la afirmación exacta de un hecho positivo*, y nuestra intención única fué la de *reconocer las más altas cumbres de los Andes*, es decir: *el divortia aquarum*,.....como límites orientales de Chile»; y refiriéndose á su correspondencia anterior sobre la misma cuestión, en ese oficio agregaba, aludiendo á su nota de 10 de Noviembre: «Recordé á V. E. que los límites de Chile.....eran *las más altas cumbres de los Andes*, ó sea *DIVORTIA AQUARUM*. NO

creí entonces, como no creo ahora, que la intención de la Asamblea boliviana *fuera la de retirar esos límites á otra línea diversa de esa que la naturaleza fijó*; RECONOCIDA EN PACTOS ANTERIORES Y ANTECEDENTES DIPLOMÁTICOS.»

Nada podría escribirse más terminantemente claro y preciso, ni pudo Chile tener órgano más caracterizado para exponer sus principios generales sobre demarcación en la frontera de los Andes. El Sr. Walker Martínez, por otra parte, decía la verdad, cuando afirmaba que sus palabras tenían el apoyo tradicional de los antecedentes diplomáticos de Chile; y pudo agregar, con la misma verdad, que se basaban en el texto de las leyes y de los decretos sobre límites que, en su país, se habían dictado desde 1826.

Pero, si el Ministro de Chile en Bolivia se sorprendía de que la Asamblea Boliviana tuviese la intención *de retirar los límites de la línea de las más altas cumbres ó del divortia aquarum*, para llevarla á otra línea diversa de esa señalada por la naturaleza ¿por qué no se sorprende hoy de que el Sr. Barros Arana, quiera proceder del mismo modo, sacando la línea divisoria entre la Argentina y Chile de *esa línea que trazó la naturaleza*, sacándola de *las más altas cumbres ó del divortia aquarum* de la Cordillera, para adoptar una que corre á veces por simples colinas orientales y otras en plena pampa argentina?

Lo que era malo para que Bolivia lo pretendiese, debe ser peor para que Barros Arana lo haga, porque, en realidad de verdad, lo que el Perito chileno ha realizado, al colocar todos los hitos sometidos hoy al Fallo de la Reina Victoria, es precisamente lo contrario de todo lo que se sostenía por Walker Martínez, como principios tradicionales é inmutables del Gobierno Chileno.

Contestando la nota anterior, el Ministro Baptista decía en Junio 17 de 1875: «Entiende, mi Gobierno que, *divortia aquarum*, es tomado en la acepción que le dá «la ciencia, la lengua y el sentido común,» como lo expresó V. E. en su despacho de Noviembre 10, que responde á la declaración de mi gobierno, contenida en documento de esa misma fecha. La designación genérica de «*Cordillera*» como aledaño, implica sus más altas cimas, ó su *divortia aquarum*, como la indicación de laguna, río, llano ó planicie, sin otro aditamento, presupone la línea divisoria en su promedio ó en su *talweg*. Señalada la *Cordillera de los Andes*, corre la línea divisoria por sus más altas cimas ó por su *divortia aquarum*.»

Esta última frase es de una aplicación ineludible al Tratado argentino-chileno de 1881; y como ella fué aceptada y ratificada por Chile, forma parte de la interpretación oficial que esa República ha dado á nuestro artículo 1°.

Efectivamente, ese artículo, en su primer período, no dijo más que: «El límite entre la República Argentina y Chile es, de norte á sud, hasta el paralelo 52°, LA CORDILLERA DE LOS ANDES;» y, desde que está aceptado por Chile en sus relaciones diplomáticas con Bolivia, que, cuando sólo se emplea la fórmula «la Cordillera de los Andes,» ella quiere decir que «corre la línea divisoria por sus más altas cumbres,» resulta que el segundo período de aquel artículo 1°, no es más que la repetición de la doctrina y de la práctica chilena, que prohíbe se salga de esas más altas cumbres al trazarse la línea.

La aglomeración de piezas oficiales chilenas que hemos hecho en este capítulo de nuestro libro, podría aún ser aumentada con otros documentos del mismo origen, que sólo servirían para repetir lo que en éstos se consigna,— á saber, que jamás se ha buscado, en ninguna demar-

cación de límites, el *divortium aquarum continental*, y que, cuando por incidencia, Chile ha empleado en sus pactos internacionales las palabras *divortium aquarum* ó *división de las aguas*, y en sus leyes, *línea anticlinal de los Andes*, se ha referido siempre á «las más altas cumbres,» ó la «línea culminante de la Cordillera de los Andes,» considerando á éstos en su encadenamiento principal.

A confirmar y robustecer esta doctrina han contribuído en Chile sus geógrafos, como Pissis, y sus diplomáticos y estadistas, como Lastarria, Walker Martínez, etc., etc.

Sin embargo, no ha bastado esta uniformidad de creencias y de opiniones, para impedir á don Diego Barros Arana los dislates que ha cometido.

Si lo que individualmente hiciese un Gobierno ó un Ministro, no bastaba al ex-perito chileno para imponerle una regla de conducta, no debió suceder lo mismo con las leyes de su patria; y las de 14 de Enero de 1884 y de Julio 12 de 1888, lo debieron obligar á proceder con arreglo al criterio que presidió á su sanción.

Las dos leyes que acabamos de recordar, no podían ser desconocidas por el señor Barros Arana, cuando, en 1892, pretendía que, «la división de las aguas continentales, es el único sistema tradicionalmente empleado en las Repúblicas Argentina y de Chile para la delimitación de territorios y propiedades».

Sin embargo, ahí están sus palabras, transcritas precedentemente de su último libro. Con ellas se ha querido mistificar al Árbitro, como se consiguió mistificar la opinión de Chile.

Pero, como la insistencia del señor Barros Arana no tiene el poder de hacer desaparecer los *ciento cincuenta y siete* documentos emanados del Congreso y del P. E. de aquella República, que hemos citado, y que reconocen «la línea culminante de los Andes,» ó «la línea anticli-

nal de los Andes,» como el límite arcifinio de las dos naciones; como, después de celebrado el Tratado de 1881 con la Argentina, y el de 1884 con Bolivia, Chile ha repetido en sus leyes que ese es su límite internacional, en toda la extensión que los Andes lo separan de sus vecinos; y, como, finalmente, la línea *anticlinal* ó la línea *culminante* de los Andes, no es la del *divortium aquarum continental*,—el Árbitro tendrá que reconocer, forzosamente, que don Diego Barros Arana ha salido de los pactos al salir de la Cordillera, para colocar sus hitos.

En el gobierno representativo, las sanciones de los Congresos y los actos del Ejecutivo, en cuanto se refieren á las relaciones internacionales, obligan la fe pública del país en cuyo nombre legislan ú obran. La ley de 14 de Enero de 1884 y el decreto de 6 de Diciembre de 1888, declarando que *la línea culminante de los Andes*, es la divisoria entre la República Argentina y Chile, son *la interpretación oficial auténtica* dada por los representantes de la soberanía chilena al Tratado de 1881.

Para el Gobierno de aquella República, cuando, el artículo 1º de este Tratado, dijo: «La línea fronteriza correrá por *las cumbres más elevadas de dichas Cordilleras, que dividan las aguas,*» no quiso decir otra cosa que lo que dijeron el Congreso y el Presidente de la República, en 1884 y en 1888, trazando, para usos de política y administración interna, los límites extremos del territorio chileno, en su frontera con el argentino:—la línea será *la culminante* ó la *anticlinal* de los Andes.

Ante esta manifestación oficial de la inteligencia que las autoridades de Chile daban al Tratado, nada puede importar el juicio aislado del señor Barros Arana. Si, para el Gobierno y el Congreso chileno, la línea fronteriza es la *culminante de los Andes*, los hitos colocados por su perito fuera de esa línea; los que se encuentran

al oriente de la Cordillera, y que se internan en territorio argentino, según los mismos geógrafos de Chile; todos aquellos, en fin, que forman el único motivo del Arbitraje, han sido puestos allí en contra de las disposiciones del mismo Gobierno de Chile, que jamás pretendió ni ejerció jurisdicción en esos parajes.

No se trata, pues, de argumentos más ó menos sólidos, hechos en nombre de la ciencia, de la justicia, de la equidad ó de las conveniencias políticas de los dos países. Se trata de la interpretación *oficialmente* dada por el propio Gobierno de Chile, al mandar trazar, después del Tratado de 1881, la misma línea á que se refiere su artículo 1°.

Y así como en Chile se entendió el Tratado, lo mismo lo entendimos en la República Argentina.

La diferencia única es que, mientras allende los Andes, se dictaban y cumplían leyes, que consagraban la verdadera inteligencia del pacto internacional, se permitía que su Perito adulterase la letra y el espíritu de ese mismo pacto, en sus relaciones oficiales con los representantes argentinos.

Pero, como el señor Barros Arana ha llegado hasta pretender que sus doctrinas son las mismas de nuestros estadistas y gobiernos, ántes de 1892, en que él produjo el primer conflicto,—vamos á demostrar, en el capítulo siguiente, que también en este caso, el ex-Perito chileno ha adulterado la verdad.

II

LA INTERPRETACIÓN OFICIAL ARGENTINA

I

Antes de que la conquista del desierto argentino, hasta la faldá de la Cordillera de los Andes, revelase al mundo la importancia de esas regiones territoriales, Chile sólo se preocupó, en sus cuestiones de límites con la Argentina, de la Patagonia, del Estrecho de Magallanes y de la Tierra del Fuego.

Hemos ya hablado de esas pretensiones en los primeros capítulos de esta obra; y si recordamos el antecedente, es sólo para que se comprenda cual es la razón por que no figuran en los anales oficiales argentinos, tantos documentos sobre la frontera andina, en la región del Sur, como sucede en la legislación chilena, que hemos examinado recientemente.

Esto no obstante, desde los primeros actos de la diplomacia argentina, que siguen á la ocupación por Chile de una parte del Estrecho de Magallanes, en 1843, ya se ve que, el pensamiento de los hombres de gobierno de este lado de los Andes, coincide con el de los estadistas de allende la Cordillera.

El primer incidente en que aparece la cuestión internacional de límites en la Cordillera, se produjo en 1846, con motivo de los valles que pertenecen á Mendoza y que lindan con el territorio chileno.

El señor Barros Arana se ha ocupado de ese incidente, citándolo en la nota número 2 de su reciente *Exposición de los derechos de Chile*; pero, al hacerlo, no le ha dado la interpretación ni la aplicación que corresponden, conforme á la solución que él tuvo.

Nosotros vamos á servirnos de la misma narración hecha de ese incidente por el ex-Perito de Chile, para que se vea que, él es tan favorable para los intereses argentinos, que, aun referidos los hechos por el adversario, la verdad se abre camino por entre el sofisma y la mentira, como la línea fronteriza se lo abrirá por entre las vertientes de las cumbres del encadenamiento principal andino.

Refiere así el señor Barros Arana, aquel primer incidente diplomático ocurrido entre Chile y la Argentina, con motivo del límite en la Cordillera :

«Un incidente análogo había ocurrido treinta años antes en la cordillera fronteriza de Talca, y había sido solucionado de una manera semejante. Se trataba de la imposición de un gravamen á ganados chilenos en un valle interior de cordillera, que formaba parte de la hacienda ó estancia que un ciudadano chileno tenía en la montaña de Talca, pero que estaba situado *al oriente de la línea divisoria de las aguas*. Con este motivo, el gobernador de Mendoza, don Pedro Pascual Segura, nombró, en Diciembre de 1846, una comisión compuesta del coronel don Carmen F. Domínguez y el teniente coronel don Nicolás Villanueva, con el encargo de reconocer las localidades. Después de un viaje de inspección, informaron éstos el 27 de Abril de 1847, que el

L. V. V. 11

« valle de que se trataba, como otros varios de esa re-
 « gión, estaba situado entre dos cordones ó cadenas de
 « montañas, « *pero presentando todos ellos su principal*
 « *declive al naciente* », como lo deja ver el curso de las
 « aguas, pues los *manantiales ó vertientes corrían hacia*
 « *ese lado para formar los ríos que bajan á la Pampa*
 « *argentina*. La comprobación de este hecho decidió la
 « cuestión. El Gobierno de Chile, deseando evitar en
 « adelante dificultades de ese orden, propuso entonces al
 « Gobierno argentino el nombramiento de comisiones mix-
 « tas de ingenieros encargados de hacer la demarcación
 « de los territorios respectivos, fijando signos visibles de
 « lindero. El Gobierno de Buenos Aires, encargado de
 « las Relaciones Exteriores de la República, contestó que
 « atenciones de otro orden y más premiosas no le per-
 « mitían acometer ese trabajo, para el cual, por otra parte,
 « no podía disponer de un número suficiente de ingenie-
 « ros. Insistiendo en ese propósito el Gobierno chileno,
 « que en 1848 disponía el levantamiento de una verda-
 « dera carta topográfica del país, encargaba al ingeniero
 « de esta obra,..... que contrajese particularmente su aten-
 « ción al estudio de la cordillera para fijar « *la línea*
 « *divisoria entre las vertientes que desciendan á las*
 « *provincias argentinas y las que riegan el territorio chi-*
 « *leno.* » (68)

(68) *Exposición de los derechos de Chile*, por don Diego Barros Arana. Debemos hacer notar aquí un detalle importante.

El señor Barros Arana, termina el párrafo con la transcripción de una frase del decreto del Presidente de Chile, General Bulnes, que ordenaba á Pissis los estudios de la Cordillera. El señor Barros Arana, *hábilmente*, ha suprimido de la transcripción lo esencial, puesto que es lo que determina el pensamiento del Gobierno.

El párrafo completo, del que el señor Barros Arana sólo ha tomado las últimas palabras, dice así: « El señor Pissis dedicará una particular atención á la Cordillera de los Andes, que examinará del modo más prolijo que le sea posible, á fin de señalar con precisión *el filo ó línea culminante* que separa las vertientes que van á las

Así refiere este antecedente el señor Barros Arana; pero, cualquiera que lo estudié con interés, verá que, lejos de favorecer sus conclusiones á las doctrinas del ex Perito de Chile, ellas le son absolutamente contrarias.

En primer lugar, basta ese solo episodio para demostrar que, en el criterio oficial argentino, desde 1847, la línea divisoria entre Chile y la Argentina, debía buscarse *en la Cordillera de los Andes*, y no fuera de ella. En segundo lugar, la misma narración hecha por Barros Arana, prueba que, como solución permanente, se aceptó la línea que Pissis debía buscar, fijando «en la Cordillera *la línea culminante* de las vertientes que descenden á las Provincias Argentinas, y las que riegan el territorio chileno»; lo que sirve para demostrar que, desde esa época, hasta el tratado de 1881, y después de él, era «la división de las aguas en las cumbres de la Cordillera», lo que servía de línea fronteriza, y no «la hoya hidrográfica del sistema interoceánico del *divortium aquarum*.» En tercer lugar, el caso referido por el Perito chileno prueba que, «la división de las aguas», á que se refieren los documentos chilenos y argentinos, es

Provincias Argentinas de las que se dirigen al territorio chileno.»

Como se ve, en la transcripción, el señor Barros Arana ha suprimido las palabras *el filo* y *culminante*, sinónimas en el caso, de *cumbre*, *cresta*, *arista*, etc.; porque esas solas palabras echan por tierra toda su teoría. Sin embargo, en honor del General Bulnes, debe decirse que, al encargar al geógrafo Pissis el estudio especial *de la Cordillera*, á fin de fijar *en ella*, (y no fuera de ella, como Barros Arana lo afirma) *el filo ó la línea culminante* que separa á Chile de la Argentina, era lógico en sus actos de gobierno, y especialmente con su propio *Mensaje* de 1849, que, como la *Memoria* del Ministro del Interior de ese año, decía que la misión dada á Pissis, era por la falta de un mapa exacto de Chile, sobre todo «*en la línea culminante de la Cordillera*, entre las vertientes que descenden á las Provincias Argentinas y las que riegan el territorio chileno.»

Puede verse que, el texto de ambos documentos chilenos,—el contrato con Pissis y el *Mensaje* del Presidente Bulnes,—emplean la misma expresión de las leyes de aquel país, al designar el límite fronterizo—*la línea culminante de los Andes*.

la parcial de los Andes, sin más preocupación que la de solucionar el caso especial á que la delimitación se refiere.

Si á toda la línea de frontera, se aplicase la solución que el mismo señor Barros Arana refiere que se aplicó al caso de 1847, no habría habido conflicto posible entre los Peritos. Es ese el principio que estableció el Tratado de 1881 y que aclaró y explicó más tarde el Protocolo de 1893, y por el que se consagra la soberanía y el dominio de la República Argentina, sobre todos los territorios que queden al oriente de la Cordillera, por la sola razón de quedar allí situados.

Aplicado ese principio á todos los puntos sometidos al Arbitraje de la Reina Victoria, es indudable que la solución sería la misma que tuvo la cuestión promovida por los hacendados de Talca, en los valles de la Cordillera de Mendoza.

Pero, como no queremos que se crea que, es sólo don Diego Barros Arana, quien reconoce que, esas eran las doctrinas del Gobierno Argentino, en el incidente que ha referido, y en lo que respecta al límite de la Cordillera, vamos á citar los documentos *oficiales* argentinos que la consagraron.

El Gobierno de Buenos Aires, en su Mensaje de 27 de Diciembre de 1847, refiriéndose á la cuestión de los valles de la Cordillera, decía á la Legislatura que:..... «atendidos los límites mismos que Chile se dá en su propia Constitución; que la gran cadena de los Andes *ha limitado siempre sus territorios, y esos límites naturales son los que en todo tiempo SE HAN RECONOCIDO; que en la cumbre oriental de esa cadena empieza á nacer el territorio Argentino, etc. etc.,*» no había podido dejar de reclamar, como territorio argentino, los valles en cuestión.

Para apoyar su actitud, el Gobierno de Buenos Aires, tenía un informe oficial del Jefe del Departamento de Ingenieros en esa época, que lo era el Coronel Arenales, y en el que éste le decía que los límites entre Chile y la Argentina están «*en la cresta de la gran Cordillera de los Andes, en toda su longitud de Norte á Sud, desde los límites con Bolivia*».

En varios otros documentos de esa época se repitió lo mismo; siendo muy de notarse que, el único motivo que produjo las reclamaciones diplomáticas, sirve, precisamente, para confirmar nuestra afirmación de que, tanto Chile como la Argentina, han sostenido como límite propio, la línea *culminante* de los Andes.

El incidente referido por el señor Barros Arana, tuvo su origen en 1846, por el secuestro que hizo un Comandante Rodríguez, de Mendoza, de algunas haciendas que pertenecían á chilenos, que ocupaban los valles situados entre las cadenas de los Llaletos y Planchón, que se llamaban Valenzuela, Angeles, Yeso, Montañés, y que una familia de Girón, chilena, pretendía que le pertenecían, á título oneroso.

Esta promovió, ante el Gobierno de Chile, sus gestiones para que la amparase en la posesión; y, aquel Gobierno, entabló negociaciones con el Gobierno de Buenos Aires, sosteniendo que esos valles *quedaban al occidente de la Cordillera*, razón única por la que deducía su reclamación. El Gobierno del General Rosas pidió informes al de Mendoza, el que nombró una comisión que, entre otras cosas dijo, que, esos cuatro potreros nombrados, «no pueden, en manera alguna, considerarse como parte integrante del territorio chileno... los vecinos de Talca, que tenían sus ganados allí, confesaron que ellos no podían negar que aquel territorio *era efec-*

tivamente argentino, y que, por lo tanto, pagaban á Mendoza sus pastajes.» (69)

Como se ve, este antecedente sirve para robustecer cuanto venimos sosteniendo en estas páginas, al afirmar que la República Argentina y Chile, no han conocido jamás otro límite en esa región, que la línea *culminante* de los Andes.

Este incidente no concluyó hasta 1865, diez y ocho años después de iniciado, en que el Ministro chileno Lastarria, decía al Gobierno: «Es justo que Mendoza ejerza jurisdicción sobre todos los valles intermedios que están situados *al oriente de la línea que corre por las más altas cumbres que separan las aguas.*» (70)

Así concluyó este primer incidente sobre la frontera

(69) Véase sobre esta cuestión los antecedentes completos, insertos en el folleto publicado en 1873, por el doctor don Manuel F. Sáenz, titulado *Límites y posesiones de la Provincia de Mendoza, etc., etc.*

(70) En las instrucciones que el Gobierno de Chile daba á su Ministro Lastarria, respecto á la reclamación de los potreros á que se refiere el incidente á que aludimos en el texto, fundaba el derecho de la familia Girón (Girones, dice el oficio chileno) al dominio de esos valles, en un argumento de derecho, referente al *uti possidetis* de 1810, que quedó descartado de todo debate, por la transacción de 1881. El Ministro de R. E. de Chile, decía al señor Lastarria: «No creo que el hecho de haber sido segregadas del reino de Chile, durante el coloniaje, las Provincias de Mendoza y San Juan, haya podido transferir á la primera el dominio de tierras sujetas, antes de esa segregación, á las autoridades del Maule.

«Si los potreros de los Girones se hallan en ese caso, no me parece cuestionable que deben ser comprendidos en nuestro territorio.»

Esto lo decía el Gobierno de Chile, en 1865, cuando los derechos respectivos de cada país, se discutían, invocando, no la situación de los territorios, sino los títulos que acreditaban, con el *uti possidetis*, el dominio anterior del Reino de Chile ó del Virreinato de Buenos Aires.

Hoy las circunstancias han cambiado, por cuanto, primero, el Tratado de 1881, y luego, el Protocolo de 1893, han establecido terminantemente que, todos los territorios que quedan al oriente de la Cordillera, son argentinos, cualquiera que haya sido la jurisdicción á que antes estaban sujetos.

Reconocido por el Ministro Lastarria que los potreros de la familia Girón, están «al oriente de la línea que corre por las más altas cumbres que separan las aguas,» esos territorios son argentinos.

argentino-chilena, producido precisamente á propósito de estos valles que hoy nos disputa don Diego Barros Arana; y terminó con una frase del representante de Chile en la Argentina, frase que es literalmente la misma que emplea el artículo 1º del Tratado de 1881, y á la que el señor Lastarria daba el mismo alcance que siempre le han dado la Cancillería argentina y la legislación chilena.

La solución de ese incidente, y sobre todo, la declaración del Plenipotenciario de Chile, en completa armonía con el Gobierno Argentino, prueba que jamás se pretendió, por ninguno de los dos países, otro límite que las cumbres de los Andes. Estaba reservado al señor Barros Arana, en el último tercio de su vida, promover una cuestión sin base en la legislación ni en los antecedentes de su país, ni de América, exponiendo á su patria á ir á una guerra fratricida y sin objeto.

II

Cuando aún estaba pendiente el debate promovido en 1846, por el incidente que acabamos de recordar, en 1852, era derrocado el Gobierno de don Juan Manuel de Rozas, que, como Gobernador de Buenos Aires, estaba encargado de las Relaciones Exteriores de la no organizada Confederación Argentina.

El General don Justo José de Urquiza, su vencedor en *Caseros*, se propuso dar á todas las antiguas Provincias del Río de la Plata una constitución definitiva, y, al efecto, se puso en comunicación con sus gobernantes, que se reunieron, y firmaron el famoso «Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos,» verdadero origen de la actualidad argentina.

Entonces se dió al General Urquiza la misión de mantener, á nombre de la colectividad, las relaciones exteriores, y usando de esa facultad, en Marzo de 1852, nombraba á don José Mármol, Encargado de Negocios argentinos cerca del Gobierno de Chile.

En las instrucciones que se dieron al señor Mármol, se leía el siguiente párrafo: «Reclamar sobre la pertenencia de los potreros denominados del Yeso, Valenzuela y los Angeles, *situados en este lado de la Cordillera de los Andes*, y cuyo territorio pertenece á la República Argentina.»

Aún cuando el señor Mármol no fué á Chile, á consecuencia de la revolución del 11 de Setiembre de 1852, y de los sucesos políticos que mantuvieron separada á Buenos Aires del resto de la República, esas instrucciones prueban que, desde su origen, el Gobierno Nacional Argentino, sostuvo la doctrina del Tratado de 1881, que señala *la Cordillera de los Andes* como el límite internacional, y que reconoce argentinos ó chilenos los territorios, según que ellos estén situados al oriente ó al occidente de la línea culminante de aquella cadena de montañas.

Apenas organizado el nuevo Gobierno Argentino, y nombrado Presidente de la República el mismo General Urquiza, Chile, que en nuestra contienda doméstica se inclinó decididamente en favor de la Confederación y en contra de Buenos Aires, propuso la celebración de un Tratado de comercio.

Aceptado por parte del Gobierno del Paraná, éste nombró como Plenipotenciario, al efecto, al señor don Carlos Lamarca, y Chile á don Diego José Benavente, uno de sus estadistas más eminentes,

Ese Tratado es el que se conoce en toda esta larga discusión de más de medio siglo, simplemente con el

nombre de TRATADO DE 1856; y esto porque, en todo él, no contiene, referente á límites, más que el repetido artículo 39, que propuso el Plenipotenciario Benavente y que sólo se concreta á pactar el arbitraje internacional, en medio de las más acendradas manifestaciones de paz y de armonía, presentes y futuras, entre las dos naciones.

En esa situación continuaron las relaciones entre la República Argentina y Chile, sin que se promoviese ningún incidente que las hiciese perder el carácter de cordialidad y simpatía con que se iniciaron.

Los sucesos internos de la República Argentina cambiaron completamente la faz política que presentaron hasta entonces, cuando, en 1862, con el triunfo de Buenos Aires en la batalla de Pavón, nuevos hombres y nuevos elementos ocuparon el Gobierno y contribuyeron á robustecer las fuerzas de la Nación.

III

Reincorporada Buenos Aires á las demás provincias, desde 1860, después de la batalla de Cepeda, en 1862, se estableció el Gobierno Nacional Argentino en la ciudad que hoy le sirve de Capital permanente, y el nuevo Presidente de la República, General Don Bartolomé Mitre, recibía, en 1864, al señor Don José Victorino Lastarria, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

Hemos estudiado ya la gestión de éste en la cuestión de límites, pero no hemos condensado la doctrina argentina, respecto á la línea andina, que entonces se sostuvo.

El Doctor Don Rufino de Elizalde ocupaba el Ministerio de Relaciones Exteriores, y, como todos los demás

Ministros del Gabinete del General Mitre, se preocupó, ante todo, de organizar su Ministerio, dándose cuenta de la situación de la República Argentina con relación á las demás Naciones del mundo.

El Presidente Mitre recibía una gran tarea como misión, al aceptar la primera presidencia de la Nación en Buenos Aires. (71) El Gobierno del Paraná le había dejado, como herencia, cuestiones internacionales no solucionadas, y, aunque la batalla de Pavón había impuesto nuevos rumbos á la política interna, las disensiones y las discordias intestinas reclamaban todo el esfuerzo y todo el poder de la Nación para dominarlas.

El Interior, y, sobretudo, las Provincias Andinas,—Catamarca, La Rioja, San Luis, Mendoza y San Juan,—eran el foco de una convulsión constante y sin bandera. No había revolucionarios con aspiraciones políticas determinadas, ni con el propósito de derrocar al Gobierno Nacional, en nombre de ideales elevados. Eran simples partidas armadas, sin organización militar regular, mandadas por caudillos prestigiosos, pero, semi-salvajes, que atacaban las poblaciones y ciudades mediterráneas, á veces con éxito, y aumentando, después de cada triunfo parcial, sus elementos de perturbación y de discordia, con el número de los descontentos del nuevo régimen y las contribuciones pecuniarias que imponían por la fuerza.

En estas condiciones se inauguraba el Gobierno del Presidente Mitre, á quien el país tendrá siempre que

(71) Para los lectores extranjeros debemos recordar que, desde 1853 hasta 1862, las autoridades nacionales residían en la ciudad del Paraná, produciéndose el cambio de capital de la República solo después de la batalla de Pavón, que trajo á la ciudad de Buenos Aires las autoridades federales, permaneciendo en ellas, con carácter provisional, hasta 1880, en que fué declarada permanentemente Capital de la República.

agradecer la firmeza y el talento con que, en medio de tantas agitaciones, logró constituir la nacionalidad argentina sobre bases inmovibles de unidad, venciendo todas las resistencias de propios y de extraños.

En esos primeros años del Gobierno del General Mitre, apesar de los buenos deseos de este hombre, ilustre por tantos títulos políticos y personales, y apesar de los empeños de Don José Victorino Lastarria, no pudo hacerse nada sério ni duradero respecto á la cuestión de límites. El principal inconveniente lo producían *las montoneras*, como se llamaban á las partidas volantes que convulsionaban las Provincias de Cuyo.

Y ese inconveniente nacía de la doble reclamación diplomática que recíprocamente presentaban las cancillerías Argentina y Chilena, la primera reclamando contra el asilo que Chile prestaba á los que, allí se armaban y organizaban, para luego invadir el territorio argentino, y el segundo, pretendiendo la libertad, y hasta la indemnización pecuniaria, en favor de ciudadanos chilenos, presos con las armas en la mano, en las filas de los rebeldes.

Las Memorias del Ministerio de Relaciones Exteriores de esos años, nada pueden ofrecer que nos sirva á los objetos de este libro. En cambio, ellas deberán ser consultadas por aquel que quiera escribir una de las páginas más accidentadas de la historia de América.

Si, aquende los Andes, la República Argentina presentaba el cuadro que acabamos de trazar ligeramente, la República Oriental, por su parte, acababa de ser invadida por el General Don Venancio Flores, que obtenía el triunfo, y ocupaba el Gobierno después de un breve término de lucha.

El Brasil y el Paraguay, por su lado, rompían sus relaciones é iban á la guerra; y, ante la negativa argen-

tina para consentir el paso de sus tropas por nuestro territorio, el Paraguay nos invadía y tomaba por sorpresa, sin respetar ninguna de las leyes internacionales, dos buques argentinos y la ciudad de Corrientes.

La guerra se declaró, y se constituyó, para seguirla, la triple alianza argentino-oriental-brasilera.

En tanto, en el Pacífico, el Perú rompía sus relaciones con la España, y, á su vez, se aliaba con Chile y el Ecuador contra aquella Nación, presentando el año de 1865 el espectáculo de toda la América del Sud en completa conmoción.

No eran esos los momentos más propicios, para que la Argentina y Chile discutieran, tranquilamente, sus cuestiones de límites, y así lo comprendieron los dos Gobiernos interesados en la cuestión.

El Ministro Lastarria fué lentamente modificando su amistosa actitud primitiva, enfriándose las relaciones entre él y nuestro Gobierno, hasta que concluyó por retirarse de Buenos Aires, convencido de que la Argentina no se adheriría á la alianza sud-americana que, por entonces, se proyectaba en el Pacífico. (72) Su último acto diplomático, fué firmar un protocolo en que se hacía el arreglo de algunos reclamos de particulares chilenos, que no se referían á la cuestión de límites.

Antes de esa retirada, el Ministro Lastarria había propuesto la transacción de que se ha hablado, y que, en 1866 mismo, no fué aceptada por el Gobierno Argentino.

(72) Véase sobre estos sucesos el anexo II de la Memoria de Relaciones Exteriores Argentina, de 1865, pág. 179 á 188.

IV

Pero, si el Gobierno del General Mitre, rodeado como se encontró por las dificultades de las conmociones internas, no pudo, desde los primeros días de su administración, ocuparse de resolver las cuestiones pendientes con nuestros vecinos, pudo, al menos, preparar los elementos para que sus sucesores lo hicieran, en el sentido que hoy sostenemos los argentinos, y que, desde entonces, sostuvieron nuestros Gobiernos.

Fué el mismo Presidente Mitre quien pidió á los Gobernadores de las Provincias Argentinas que lindan con los Andes, los informes que, con tan mala fé ha invocado el señor Barros Arana, en sus diversas publicaciones, y, con más extensión que en ninguna otra, en su reciente *Exposición de los derechos de Chile*, destinada á ser presentada, según él mismo, al Árbitro Inglés.

Como en casi todas las citas que hace el ex-Perito chileno, en las que ha transcrito de los informes de aquellos gobernadores, ó las hace trucas, ó las mutila en palabras ó frases, de manera que puedan servir á sus miras, aun cuando los autores de aquellos informes digan todo lo contrario.

La mejor contestación que podemos dar á esta parte del libro del señor Barros Arana, es la transcripción de lo pertinente de esos informes, tal como lo consignó el Gobierno Argentino en un documento destinado al Congreso Nacional, y que, por tanto, contiene el pensamiento oficial de aquél, respecto á la cuestión. Dice así:

« Puede decirse, por otra parte, que la misma naturaleza ha hecho el deslinde de los dos territorios. Interrogados sobre el particular, en 1864, los Gobiernos de las

Provincias limítrofes con Chile, el de Mendoza expuso lo siguiente, que habla por sí mismo: «En toda la extensión reconocida de la Cordillera de los Andes, comprendida desde Uspallata hasta el Planchón, que dista como 150 leguas por el camino, se observa que, de uno y otro lado, se desprenden ríos opuestos, que, con todos sus afluentes, descienden á los planos ó valles del territorio argentino ó chileno, tales como el río de Mendoza y el de Aconcagua, el Tunuyán y el Maipo.

« LAS MAYORES ALTURAS DE DONDE NACEN ESTOS RÍOS, HA SIDO LO QUE SIEMPRE SE HA RECONOCIDO POR LÍMITE DE LOS DOS TERRITORIOS. (73) En el paso de la Cordillera de Uspallata, es muy claro el deslinde, porque los dos ríos se empiezan á formar poco después de haber comenzado á descender por ambos costados. Como á 25 leguas al Sud, sigue el valle de Tunuyán, que lo forman las dos cordilleras igualmente elevadas, y que están distantes ocho leguas una de otra, llamándose la del Naciente, Portillo y la del Poniente, Pinquenes.

« Si en este valle no se hubiese formado el río Tunuyán, que es el que ha abierto una salida para este lado, habría sido dudoso el deslinde en esta parte, mas aquel río, y sus afluentes, que desembocan en el territorio de la provincia, han resuelto el deslinde por la cordillera de los Pinquenes, que es de donde principia á

(73) Esta es, precisamente, la teoría argentina. En las más altas cumbres del encadenamiento principal de los Andes se dividen las aguas, y sus vertientes, corriendo á uno y otro lado, forman el río Mendoza y el Tunuyán, en territorio argentino, y el Aconcagua y el Maipo, en el chileno, siendo allí en la cumbre misma, no en el valle donde debe correr la línea. Si, como lo dice el Gobernador González, de Mendoza, al descender al valle ó los planos, las aguas forman allí las hoyas hidrográficas interoceánicas, esas hoyas no pueden servir de base á la línea, porque los planos y los valles, no son las más altas cumbres, de que habla el Tratado de 1881, ni la línea antictinal ó culminante de la cordillera, de que hablan las leyes y decretos chilenos.

NOTA DEL AUTOR.

« formarse el río Maipo, que riega el territorio chileno.
 « Siguen después muchos arroyos, que en el verano son
 « unos torrentes impetuosos, cuando se derriten las nie-
 « ves de la gran Cadena de la Cordillera, que se cierra
 « en la estación del invierno, *por cuyo motivo, es un*
 « *límite natural é invariable.* Esta extensión será como
 « de 50 leguas hasta llegar á las nacientes del Río Dia-
 « mante. Tanto este río, como el Latuel, que se halla
 « á 20 leguas al Sud, son muy caudalosos, y se forman
 « siguiendo la ley general, *desde las vertientes que nacen*
 « *de la Cordillera más elevada y que las nieves del in-*
 « *vierno interceptan su paso;* las que, disolviéndose, en
 « parte, en el verano, hacen casi invadeables éstos, lo que
 « permite presumir que *el encadenamiento de sus torren-*
 « *tes* conducirá á determinar el verdadero límite en toda
 « esta extensión.

« Ahora, entra ya el valle del Planchón, que es pre-
 « ciso describirlo con algún detalle. Aquí, como en el
 « Tunuyán, se presentan dos cordilleras principales, que
 « lo limitan al Este y al Oeste, con un intervalo como de
 « 18 leguas, de Noroeste á Sudeste, y de los nacimien-
 « tos del Río Grande hasta su desembocadura, al Sud de
 « las sierras de Malargüe, de 25 á 40 leguas. Las dos
 « cordilleras especiales se nombran «Llavetas», al Este
 « y «Planchón», al Oeste. Desde donde, corriendo el
 « Río Grande con el de las Cuevas, por donde va el ca-
 « mino real hasta el paso del Planchón, se encuentran
 « cuatro potreros, que así se les llama, á unos valles for-
 « mados por varias ramificaciones de la Cordillera del
 « Planchón, que están colocados de poniente á naciente,
 « y por cuyas quebradas bajan los ríos Valenzuela, Mon-
 « tañés, Yeso y los Angeles, que dan sus nombres á los
 « expresados potreros. Estos ríos, que son caudalosos,
 « y dos ó tres más, son afluentes del Río Grande, que,

« más abajo, toma el nombre de « Colorado », antes de « su desembocadura al llano. Claro es que las corrientes de estos ríos, *que tienen su origen en la cordillera principal del Planchón*, hacen ver que *ELLA es el verdadero límite en toda esta extensión.*

« Según noticias que se tienen de un reconocimiento que se hizo por el año 1846, se sabe que unos señores Girón, vecinos de Talca, pretendían tener derecho á los mencionados potreros de Cordillera, y en lugar de gestionarlos ante las autoridades argentinas, lo hicieron ante las de Chile, haciéndole comprender al Gobierno que los terrenos que reclamaban *estaban situados en territorio chileno*, y de este hecho falso, según aparece de lo dicho, resultó la ingerencia de aquel Gobierno.

« Continuando del Río Grande al Sud, no se tienen noticias formales, pero es de presumir que seguirá en el mismo orden que se ha relacionado ya.

« Por último, otro de los antecedentes más que hay para reconocer, como límite con la República de Chile, *la cumbre de la Cordillera de los Andes, y sus vertientes á uno y á otro lado de ella*, es que todas las propiedades de los particulares de esta provincia, situadas en lo interior de la sierra, lo reconocen como tal al Oeste, sin que ello haya sido disputado jamás.»

El Gobernador de la Rioja decía por su parte: « Con respecto á los límites que dividen á esta provincia con la República de Chile, no se tiene otro conocimiento, que los reconocidos en tiempo inmemorial, y son éstos, *el cordón del cerro que se denomina la Línea ó Cordillera* — tocando el territorio de esta provincia por el Sur y Norte con los de San Juan y Catamarca.» (74)

(74) Memoria de Relaciones Exteriores de 1872, páginas XXXI á XXXIV.

No eran, sin embargo, para el General Mitre, tan indiferentes las cuestiones argentino-chilenas, que no se preocupase de dejar, en nuestro territorio, jalones que defendieran nuestros derechos más tarde.

El ministro Lastarria, hombre probo, no había obedecido, puede decirse, la insinuación de su Gobierno, que le mandaba incluir la Patagonia entre los territorios disputados; pero, la idea estaba lanzada, y era menester detenerla en su curso. El Presidente Mitre lo hizo, autorizando, en 1865, la fundación de la Colonia Galense sobre la margen izquierda del río *Chubut*, entre los 43° y 44°, y en 1868, autorizando otro establecimiento sobre el río Santa Cruz, situado, más ó menos, en el 51° de latitud Sur.

V

Sin embargo, puede decirse con verdad que, propiamente, no ha existido gestión de límites entre los dos gobiernos, hasta la siguiente Presidencia Argentina, desempeñada por Don Domingo Faustino Sarmiento, que ocupó el Gobierno, el 12 de Octubre de 1868.

El Señor Sarmiento se presentaba para los Chilenos como un viejo amigo de Chile; *tan amigo*, que los más notables escritores de aquel país, tales como Matta y Amunátegui, en sus libros sobre la cuestión de límites, han citado los artículos de aquel publicista en *La Crónica*, para pretender probar su derecho de dominio en las costas de Magallanes.

Vale la pena de salvar, para la historia, los errores cometidos por la pasión, al apreciar ese acto del señor Sarmiento.

Durante la tiranía de Rosás, aquel argentino ilustré se

hallaba emigrado, con muchos otros, en la República de Chile. Desde allí, ellos, en comunidad con los que estaban en Montevideo, procuraban derribar el Gobierno omnimodo de Rosas, que había convertido su dictadura política en tiranía sangrienta.

Para conseguir el fin, todos los medios les parecieron buenos. Como los emigrados de Montevideo aceptaron la intervención anglo-francesa, Sarmiento promovió en Chile la ocupación del Estrecho de Magallanes, buscando un medio de hacer que Rosas protestase, y se enemistase con aquella República.

¿Dudaba Sarmiento, en esa época, de la propiedad argentina de la Patagonia? ¿Conocía siquiera á fondo los antecedentes de la cuestión?

No lo creemos. Buscaba sólo el medio de hostilizar á Rosas, desde Chile, como, después, encontró natural y lógico, venir á Caseros con Urquiza, que se había aliado al Brasil contra el tirano de Buenos Aires.

Para Sarmiento, como para todos los emigrados, Rosas no representaba al Gobierno de la República Argentina, sino al opresor de la Patria, quien la esclavizaba en el interior y la humillaba en el exterior. Concitarle dificultades, era facilitar su caída.

Pero, ¿puede invocarse los escritos de Sarmiento, en Chile, frente á su actitud como Presidente de la República?

Durante su Gobierno se mandó á Chile á don Félix Frías, y bastaría este solo hecho, y la aprobación ilimitada de la conducta de aquel diplomático, por parte del Gobierno Argentino, para demostrar que jamás dudó Sarmiento, *como Presidente*, de nuestros derechos á la Patagonia y de nuestro dominio á todo el oriente de los Andes.

Para los objetos de este libro, sólo nos interesa este

último punto, porque, estudiando los documentos de esa época, contribuiremos á demostrar que, en la interpretación *oficial* argentina del Tratado de 1881, siempre fueron *las más altas cumbres que dividen aguas*, las que formaron la línea divisoria en la Cordillera, como, para Chile, siempre ha sido la *línea culminante de los Andes*.

VI

Al recibirse del Gobierno el señor Sarmiento, acababa de ser vencida; por el General Paunero, la última intentona revolucionaria que había conmovido á todo el interior de la República; pero, se denunciaban nuevos preparativos, hechos en Chile, por los emigrados argentinos, para invadir otra vez el territorio nacional por los pasos de la Cordillera.

La Memoria de Relaciones Exteriores de 1868, no contiene, pues, en los 147 páginas que reproducen la correspondencia entre las cancillerías chilena y argentina, y entre los diplomáticos argentinos en Chile con el Gobierno de éste, una sola palabra sobre límites, siendo toda ella referente al derecho de asilo y á los deberes de buena vecindad ó *neutralidad*, como Chile pretendía, sin que existiese beligerancia. (75)

La Memoria de Relaciones Exteriores de 1869, tampoco trata de los límites, siguiendo siempre preocupado el Gobierno por las nuevas invasiones que preparaban los emigrados en Bolivia y Chile.

El *statu quo internacional* continuaba, sin ninguna incidencia importante que lo perturbase.

(75) Véase la Memoria de Relaciones Exteriores de 1868, pág. 73 á 220.

En 1870, se canjearon entre Chile y la Argentina los Tratados de Extradición de criminales y Postal, sin que pudiese arribarse á la celebración del nuevo Tratado de comercio, que sustituyese al ya caduco de 1856. Una exigencia de Chile, que pretendió aplicar á las aduanas marítimas de la República, el libre cambio de productos aceptado para las aduanas de la Cordillera, no permitió á la Argentina celebrar ese Tratado. (76)

Fué en 1871, cuando el Gobierno del Presidente Sarmiento, ocupando el Ministerio de Relaciones Exteriores el doctor Carlos Tejedor, creyó deber iniciar, de nuevo, las negociaciones sobre límites, forzado á ello por una serie de incidentes que afectaban, á la vez, el límite de la Cordillera, y el dominio de la Patagonia y del Estrecho de Magallanes.

En este año empiezan á aparecer los documentos argentinos, que guardan perfecta armonía con los chilenos, en cuanto á la uniformidad de creencias, en los dos países, respecto á la designación de la *línea culminante* ó *las más altas cumbres* de los Andes, como la divisoria internacional. Sin embargo, este convencimiento no resulta como el fruto de una deducción hecha *á fortiori* de cláusulas de tratados especiales, sino de la tradición legal y jurídica de la Argentina y Chile, que, desde la conquista hasta ahora, no han señalado en sus documentos oficiales otro límite á sus dominios, que la Cordillera.

Si sólo se hubiera tratado del trazado de la línea, desde el paralelo 23° hasta el 52°, la cuestión argentino-chilena habría quedado terminada en 1847, cuando el Gobierno Argentino promovió su primera reclamación.

(76) Véase en la Memoria de Relaciones Exteriores de 1870, el protocolo de la conferencia celebrada entre el señor Frias, nuestro Ministro Plenipotenciario, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Domingo Santa Maria, pág. 88.

En cuanto al límite andino, jamás, antes de 1892, hubo dudas. *La cuestión chileno-argentina*, como se la llama hoy, y se la designará en la historia, no tuvo nunca por causa la Cordillera. Primero, en 1843, fué el Estrecho de Magallanes, después, fué éste y parte de la Patagonia; luego, se agregó la Tierra del Fuego á las pretensiones chilenas; y, por fin, éstas se extendieron á todo el territorio de la América Meridional del Río Negro al Sud.

A ese pleito se limitaron los alegatos y documentos, que, reunidos, bastarían para formar una biblioteca de millares de volúmenes. Pero, en cuanto al límite de los Andes ¿quién pensaba en ello? Todos los chilenos estaban conformes con la afirmación de Don Bernardo O'Higgins, y del Presidente Bulnes, antes y después de la Independencia: *el filo* ó la *línea culminante de los Andes*, separa los dos países.

Así sucedió que, en 1871, cuando el Gobierno del Presidente Sarmiento se propuso activar la solución de la cuestión, no fué el límite andino el que provocó su actividad. A este respecto, sólo estaba pendiente la vieja reclamación referente á los potreros interiores de la Cordillera de Mendoza, y, lo único que tenía que hacerse para resolver la duda, era averiguar dónde estaban ellos situados, si al oriente ó al occidente de la línea anticlinal, puesto que, en sus respectivas pretensiones, ambos Gobiernos estaban conformes en que el dominio y la soberanía de esos territorios, quedaría comprobado según que ellos estuviesen al este ó al oeste de la Cordillera.

Pero no acontecía lo mismo en el extremo Sud del continente. A pesar del *statu quo* convenido, á la sombra de nuestra indiferencia y de nuestras agitaciones

internas, Chile continuaba sus avances en el Estrecho de Magallanes y en la Patagonia.

La Memoria de Relaciones Exteriores Argentina de 1871, comprendía esos hechos, relatando algunos de suma importancia, tales como los propósitos del Gobernador Viel, de Punta Arenas, de ocupar el Río Santa Cruz en el Atlántico, para «asegurar á la República (Chile) una vez más, la posesión de la Patagonia» (77); el informe del Jefe de las Misiones de Arauco al Ministro de Culto Chileno, dándole cuenta del resultado de sus trabajos en «la conversión de las tribus pehuelches, que se extienden desde la Cordillera hasta el Río Neuquen, que desemboca en el Río Negro, lindero del territorio que la Divina Providencia ENTREGÓ Á LOS CUIDADOS PATERNALES DEL GOBIERNO CHILENO» (78), y,

(77). El Gobernador Viel de Punta Arenas en su Memoria al Ministro del Interior, de Junio 21 de 1871, ha llevado su desenvolvimiento hasta decir textualmente, al final de ella: «El dotar á esta Colonia con un buque pequeño que, dependiendo del Ministerio del Interior, prestase sus servicios en este territorio, sería muy ventajoso bajo muchos respectos, y el no menos importante de ellos, sería atender con él á la ocupación del Río Santa Cruz, en el Atlántico, posesión que asegurará á la República una vez más, la posesión de la Patagonia».

Memoria de Relaciones Exteriores de Chilé, pág. XXVII.

(78). « En Junio 1º del mismo año, el Jefe de las misiones de Arauco, en un informe al Ministerio de Culto, decía también: « Otro de mis deseos, luego que fui encargado de estas misiones, ha sido la conversión de las tribus pehuenches, que se extienden desde la Cordillera del Este hasta el Río Neuquen, que desemboca en el Río Negro, lindero del territorio que la Divina Providencia entregó á los cuidados paternales del Gobierno chileno. Me parece llegado el día de salvar la Cordillera de los Andes, no sólo con el hilo telegráfico, el carruaje y locomotora, sino también con la cruz y con todos los recursos que la ciencia, el arte y la fé proporcionan al hombre. Todas estas tribus, que viven desde el Río Negro al cabo de Llanos, y que la geografía suele señalar con el nombre de Chile Oriental, están después de 19 siglos de luz sobrenatural, todavía sumergidos en las tinieblas de una luz apagada por la superstición, la barbarie y una mal entendida independencia ».

Memoria de Relaciones Exteriores de Chile, página XXVII y siguientes.

finalmente, el convenio celebrado por el General Urrutía, Intendente de Arauco, con los caciques pehuelches «de ultra cordillera», como lo reconoce su texto.

«En presencia de esta serie de hechos y manifestaciones,—decía el Dr. Tejedor, en su *Memoria*,—el Gobierno ha creído que no debía demorar por más tiempo, la cuestión de límites, . . . y, en consecuencia, ha dado orden á su Ministro en Chile de invitar á esta discusión al Gobierno de esa República, provocando un arreglo amigable sobre todos los puntos. . . . La cuestión de límites con Chile tiene, hoy como antes, esta base inmovible; que ninguna de las dos naciones, puede pretender otros límites que los que poseía al tiempo de separarse de la denominación española, en el año 10. *Puede decirse, por otra parte, que la naturaleza misma ha hecho el deslinde de los dos territorios*» (79).

Y que la *Cordillera de los Andes*, y no el *divortia aquarum continental*, era ese límite señalado por la naturaleza, en la creencia de los Gobiernos de esa época, lo prueba la reclamación deducida por nuestro Gobierno contra el tratado firmado por el General Basilio Urrutía, en Enero 1º de 1872, con los caciques de las tribus pehuelches, á cuya reclamación el Gobierno de Chile contestó que se apresuraba á manifestar que «el Señor General Urrutía, no ha tenido instrucciones ni autorización de mi Gobierno para celebrar el convenio».

El artículo 1º de ese convenio decía: «Las tribus pehuelches *de ultra cordillera* reconocen al Gobierno de Chile como fiel amigo. . . y declaran es su firme y decidida voluntad, conservar las buenas relaciones con el Gobierno de Chile, *y que acudirán, en el acto*, al pri-

(79). Memoria de Relaciones Exteriores Argentina de 1871 (publicada en 1872) pág. XXX.

mer llamado que se les haga, y prestarán los servicios que se les exijan».

Este artículo importaba, ó un reconocimiento de los caciques de que Chile era el soberano de la tierra que ocupaban; ó un Tratado de alianza, por el que los pehuelches se obligaban á poner sus fuerzas á disposición de Chile; (acaso contra la República Argentina misma), siempre que Chile se los exijese.

Como los valles ocupados por los indios pehuelches, se encuentran al oriente de la Cordillera, el Gobierno Argentino reclamó contra ese Tratado, fundándose en que «no podía dejar de protestar contra un pacto semejante, *que importaría un acto de jurisdicción ejercido por el Gobierno Chileno, en territorio argentino*». El Gobierno Chileno desconoció el Tratado, y, por tanto, reconoció que esos valles eran argentinos.

Por su lado, el Ministro Argentino en Chile, Don Félix Frías, al ocuparse del mismo asunto, decía al Cónsul Argentino en Arauco, lo siguiente: «Me ha sido sensible imponerme, . . . que V. asistió á dicha conferencia, cuyo resultado fué aquel convenio, y, más aún que V. *considerare como chilenos á los mismos indios, olvidando que LA CORDILLERA DE LOS ANDES, ES EL LÍMITE QUE DIVIDE Á LAS DOS REPÚBLICAS, como está determinado por la Constitución de Chile, de acuerdo, en este punto, con las leyes argentinas*. Aquel pacto que importaba, por lo mismo, una violación del territorio argentino, fué celebrado sin instrucciones del Gobierno chileno, y no ha sido, ni será, aprobado por él» (80).

Esta serie de documentos argentinos prueban que, como en los chilenos recordados, allí y aquí se acepta-

(80) Memoria de Relaciones Exteriores de 1871, Anexo *Chile*, págs. 31 á 41.

ha, como indiscutible, que la Cordillera de los Andes era el límite; pero, en lo que se refiere á la Provincia de Arauco, esta declaración tiene mayor importancia, precisamente porque es, en las inmediaciones de esa zona, uno de los puntos en que el señor Barros Arana atraviesa la montaña, y viene á fijar sus hitos *en el mismo territorio argentino reclamado en 1871*, y reconocido como tal por Chile.

VII

Al año siguiente, en 1872, el Gobierno Argentino ratificaba esta constante inteligencia común, dada por él y por Chile, en todos los tiempos, á las leyes y disposiciones existentes.

«Ha sido siempre una inteligencia *común y tradicional*, —decía el Dr. Tejedor en su *Memoria*,—que las jurisdicciones de Chile y Río de la Plata, eran, de derecho, deslindadas *por la cumbre de la Cordillera de los Andes*, corriendo, de Norte á Sud, hasta el Estrecho de Magallanes»; (81) y luego, al ocuparse de los territorios del Sud, hacía la relación de los múltiples incidentes, y de la voluminosa correspondencia cruzada entre las Cancillerías y los Plenipotenciarios, con motivo de leyes ó actos referentes á la Patagonia y al Estrecho.

Por muy interesantes que sean esos debates, ellos no tienen interés actual, porque toda la región de la línea que á esa sección se refiere, ha quedado ya definitivamente trazada; pero, el párrafo transcrito, sirve para demostrar que, en 1872, el Gobierno Argentino continuaba

(81). Memoria de Relaciones Exteriores de 1872, (publicada en 1873), pág. 14.

creyendo que, *era inteligencia común y tradicional*, la que fijaba el límite en la Cordillera.

Vale la pena hacer notar que, Chile, que tantas veces reclamó contra publicaciones de la prensa periódica, ó contra afirmaciones oficiales, nunca lo ha hecho cuando se ha tratado de documentos argentinos en que se diga lo que el Dr. Tejedor consignaba en su *Memoria* de 1872.

En cuanto á la Patagonia y al Estrecho, el debate se agrió y adquirió caracteres que, cada vez, asumían mayor gravedad.

En 1873 y 1874, fué cuando esa agitación fué máxima. La propiedad de la Patagonia era el tema especial de esos debates, y, al tratar ese punto, fué la primera vez que Chile, en sus documentos oficiales, pretendió derechos de dominio *á este lado* de los Andes. Sin embargo, esa misma pretensión, localizada sólo á la región al Sud del 41° de latitud austral, prueba, evidentemente, que jamás tuvo pretensiones más al Norte.

En 1874, ocupaba el Gobierno el doctor don Nicolás Avellaneda, y en la *Memoria* que, en Julio del año siguiente, presentaba al Congreso Nacional, el entonces Ministro doctor don Pedro Antonio Pardo, decía: «Nuestra legación ha defendido los incuestionables derechos de la República Argentina al territorio que se nos disputa *de este lado de LA CORDILLERA DE LOS ANDES, señalada, tanto por las leyes de la época colonial como por las posteriores á la emancipación, como la LÍNEA DIVISORIA DE LOS DOS PAÍSES*. Adoptado por ellos el principio del *uti possidetis* del año de 1810, como la regla que debía terminar sus diferencias en cuestiones de este género, hemos exhibido á aquel Gobierno innumerables documentos en que consta la voluntad del Soberano Español, adjudicando al Virreynato de Buenos Aires el

vasto territorio conocido con el nombre de Patagonia Oriental» (82).

Sigue el Ministro doctor Pardo extendiéndose, en este asunto, pero refiriéndose sólo y exclusivamente á los territorios australes, y nó á la Cordillera de los Andes, de la que no duda que es el límite tradicional y consentido.

En tanto que en Chile se batían diplomáticamente dos atletas; como lo fueron don Félix Frias y don Adolfo Ibáñez, en Buenos Aires promovía la Legación Chilena reclamaciones, por supuestas ofensas y exacciones á ciudadanos chilenos, durante la rebelión que se produjo ese año (1874) en el litoral argentino y en las Provincias de Cuyo.

La discusión fué agriándose, y los ánimos populares, en uno y otro país, participaban de las exitaciones que demostraban dominar á los Plenipotenciarios. En 1875 ocupaba el Ministerio de Relaciones Exteriores el doctor don Bernardo de Irigoyen, que, al dar cuenta al Congreso, en su Memoria, de la paralización que la discusión de límites con Chile, había sufrido desde el año anterior, al historiar todos los incidentes que, desde 1843, se habían producido, y recordando que solo desde 1872, Chile pretendió derechos sobre la Patagonia, decía, refiriéndose al punto que nos interesa, lo siguiente: «En esa discusión quedó de manifiesto que, ántes de dar Chile su primer paso en Magallanes, la República Argentina tenía amplia soberanía en todas las costas de la Patagonia. . . . Pero el Gobierno de Chile se ha mostrado indiferente á estas demostraciones, y al favor de sus nuevas aspiraciones *sobre los territorios situados al Este de la Cordillera de los Andes, línea divisoria de ambos países.*

(82). Memoria de Relaciones Exteriores de 1874, (publicada en 1875), pág. XIII.

ha procurado dejar relegada la detentación de Punta Arenas, que importa un precedente contrario á la paz y á la integridad de las nacionalidades Americanas» (83).

Como se vé, las pretensiones chilenas al oriente de la Cordillera, solo se refieren á la región Patagónica, sin que, ni por incidencia se mencionara la línea que corre al Norte del paralelo 52° hasta la frontera boliviana, á pesar de la extensa correspondencia cambiada entre las Cancillerías y las legaciones, de la cual una parte se registra en la *Memoria* mencionada (84).

VIII

Fué en 1876, y durante el Ministerio del doctor Irigoyen, cuando la cuestión de límites con Chile adquirió formas más definitivas y concretas. En 1875, cuando la discusión parecía cerrada, y las relaciones diplomáticas corrieron peligro de romperse, por la intemperancia de lenguaje empleada por los representantes de Chile, el Gobierno de aquella República dirigió al nuestro, la nota de 31 de Julio de 1875, en que le manifestaba «que, apesar del carácter ardiente de la discusión, no creía agotados los arbitrios conciliatorios, y proponía que, si no fuera posible armonizar las respectivas pretensiones en una transacción, se procediese á constituir el arbitraje estipulado en el Tratado de 1856».

Hemos referido, al historiar todas las negociaciones que precedieron al Tratado de 1881, las dificultades que surjieron con motivo del apresamiento de la *Jeanne*

(83). Memoria de Relaciones Exteriores, pág. XIV.

(84). Memoria de Relaciones Exteriores de 1876, pag. 95 á 151.

Amélie en las aguas del Sud, y no hay objeto en repetirlo aquí.

Sin embargo, á pesar de que, en ese año, toda la cuestión se contrajo á los territorios situados al Sud del paralelo 41°, la *Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores*, consagraba, en un párrafo, el límite inmovible de la Cordillera; como si el doctor Irigoyen se hubiese propuesto no omitir ocasión alguna en que, el Gobierno Argentino, pudiera repetir oficialmente que ese, y no otro, era el principio de la demarcación de sus fronteras con Chile.

La *Memoria* decía así: «La Constitución actual de Chile, y todas las que la precedieron, señalaron LA CORDILLERA COMO LA LINEA DIVISORIA entre ésta y aquella Nación. En el Tratado Internacional en que aquella República ha determinado su territorio, fueron también indicados LOS ANDES como su límite oriental. Los Reyes de España hicieron la misma declaración. Los Gobernadores de Chile reconocieron explícitamente, en diversos documentos, entregados á la publicidad, que los territorios *disputados hoy* (85), pertenecían al Virreynato

(85). El Ministro doctor Irigoyen, al hablar de *los territorios disputados hoy*, no se refería á los puntos sometidos al Arbitraje de la Reina Victoria, sino á los territorios que, en 1875, Chile pretendía que le pertenecían, *al oriente de la Cordillera*, en la llanura patagónica. Esa pretensión Chile la formulaba sin desconocer que *los Andes* eran el límite natural, de Norte á Sud, entre sus dominios y los argentinos, y fundándose sólo en que, la cédula ereccional del Virreynato de Buenos Aires, no había incluido en la jurisdicción de éste la Patagonia, el Estrecho y la Tierra del Fuego. Por el Tratado de 1881, Chile abandonó esas pretensiones, reconociendo que *los territorios disputados*, á que el doctor Irigoyen se refería, en 1876, eran argentinos, y este antecedente, sirve para demostrar que Chile ha reconocido, después de aquel tratado, y sobre todo del art. 2º del Protocolo de 1893, que nunca tuvo derecho, ni en el Sud ni el Norte, á territorios situados al Oriente de la Cordillera. La falta de discusión sobre este punto, que jamás preocupó á los gobiernos, antes de 1892, demuestra que en ambos países, siempre se reconoció que *la Cordillera* era el límite divisorio.

de Buenos Aires. El Congreso de aquella República jamás legisló sobre ellos, y los geógrafos, los historiadores y los primeros estadistas de Chile, repitieron, sin vacilación, las declaraciones de los Reyes y las palabras de la Constitución. Sin embargo de estos hechos, el Gobierno de Chile abrió su marcha, ocupando, como lo he dicho, un punto de la Costa del Estrecho» (86).

Esta manifestación del Gobierno Argentino, hecha, en cuanto al límite de la Cordillera, sin protesta ni objeción de Chile, confirma la interpretación tradicionalmente dada por el Gobierno Argentino á todos los documentos en que se ha tratado de la línea divisoria en la Cordillera.

Si algo faltara para demostrar que, á ese respecto, nunca tuvimos duda, ni en Chile ni en la Argentina, bastaría agregar que, en la *Memoria* publicada ese año, 1877, se incluyeron en el tomo 3º, todos los antecedentes que, hasta la fecha, pudieran servir para ilustrar *la cuestión de límites con Chile*, pudiendo observarse que, todos ellos, incluso los 14.153 documentos examinados en el paciente y erudito trabajo del doctor Antonio Bermejo, así como las Memorias de don Pedro de Angelis, del doctor Dalmacio Vélez Sarsfield y de don Rafael Trelles, se refieren exclusivamente al dominio y soberanía de la Patagonia, del Estrecho y de la Tierra del Fuego, sin que fuese siquiera dudoso que, del paralelo 52º al Norte, «la Cordillera de los Andes, en sus más altas cumbres», fuese el límite reconocido de ambos países. (87)

(86). Memoria de Relaciones Exteriores de 1876, (publicada en 1877), t. I, pág. X.

(87). Véase todo el tomo 3º de la Memoria de Relaciones Exteriores de 1877; que contiene la valiosísima y abundante prueba del dominio argentino sobre todas las Tierras del Sud.

La cuestión de la Patagonia está terminada, y nada tiene que hacer con ella el Árbitro de Su Majestad Británica; pero el abandono por parte de Chile de sus pretensiones sobre territorios situados *al oriente de los Andes*, aun en la misma región patagónica, prueba que el Gobierno de aquella República, está de acuerdo con los términos de todas sus leyes y decretos, en que la línea culminante de los Andes, es la divisoria entre Chile y la Argentina.

Calmadas, en parte, las agitaciones producidas en los dos países, por los sucesos que habían tenido por teatro el Estrecho de Magallanes y los territorios y aguas adyacentes, el Ministro Irigoyen y el Plenipotenciario Chileno señor Barros Arana, comenzaron sus conferencias para el Tratado que celebraron y firmaron en 1877, y que fué rechazado por Chile.

Nos hemos ocupado estensamente, en otra parte de este libro, de la negociación que se conoce, en la historia diplomática de estos países, con el doble nombre de sus negociadores: Irigoyen y Barros Arana. En esa negociación, ya empezó á hablarse de *transacción*, prefiriéndose este medio definitivo para terminar las cuestiones pendientes, sin recurrir al arbitraje que proponía el Gobierno Chileno.

Si se estudia el proyecto de pacto, concertado en Julio de 1876, entre los Ministros Irigoyen y Barros Arana, se verá que él sólo se refiere á la división del Estrecho, la Tierra del Fuego y las islas adyacentes, sin ocuparse para nada del resto de la línea, al Norte del paralelo 52º, por cuanto ésta tenía, como límite, comunmente aceptado, la Cordillera de los Andes (88).

(88). Véase antes página 64, el texto de la negociación Irigoyen-Barros Arana, que se encuentra en la nota N.º 24.

Rechazada por el Gobierno de Chile la transacción que su propio plenipotenciario, el señor Barros Arana redactó en Julio de 1876,—y entregado ese documento á la publicidad, no obstante haberse convenido, entre los negociadores, en mantenerlo reservado;—en Abril de 1877, los mismos plenipotenciarios Argentino y Chileno, formularon el Tratado de arbitraje, de que ya nos hemos ocupado, y que tiene hoy la inmensa importancia de servir de base fundamental al Fallo que ha de pronunciar la Reina Victoria en el litijio pendiente.

En ese Tratado, con admirable talento, el doctor Irigoyen procuró conseguir, y lo obtuvo, la condensación del pensamiento argentino y chileno, respecto al límite tradicional de la Cordillera de los Andes.

«La República de Chile,—decía la base primera,—está dividida de la República Argentina *por la Cordillera de los Andes*, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á un lado y á otro».

Con esta redacción, el Ministro Irigoyen conseguía consagrar, en un Tratado internacional, el principio que, como epitome de la doctrina Argentina, había venido repitiendo ante el Congreso Nacional durante varios años; doctrina por la cual, no se reconocía otro límite posible entre las dos naciones, que el que la naturaleza misma había trazado en la división de las aguas en las cumbres de los Andes.

Por su parte, el Plenipotenciario chileno, señor Barros Arana, había cumplido con las instrucciones de su Gobierno, que le indicaban que «siempre que los Andes dividan territorios de ambas Repúblicas, se considerarán como línea de demarcación entre ellas, *las cumbres más elevadas de la Cordillera*»; y, para demostrar que ha-

hía cumplido bien el mandato, el mismo señor Barros Arana decía á su Gobierno que «desde el grado 50 para el Norte, el límite de ambos países será *las cumbres de la Cordillera de los Andes*, ya sea que se fijen las partes MÁS CULMINANTES ó la línea DIVISORIA DE LAS AGUAS», demostrando así que para él, Barros Arana, en toda la línea del Norte no había otra delineación que las cumbres más elevadas de la Cordillera, ya fuera por su línea culminante absoluta, ya por la división de las aguas en la cumbre misma.

La importancia capital que le atribuimos al texto del artículo transcrito y á la interpretación que de él hicieron sus dos negociadores, se funda en que, cuando ese mismo artículo se reprodujo en el tratado de 1881, fué con la expresa declaración previa de que sus términos y su alcance, eran los mismos que se les había dado en la negociación de 1877, como se verá más adelante.

Se sabe ya que también esta negociación fracasó, así como la que firmaron, en Enero de 1878, el mismo Don Diego Barros Arana y el entonces Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Don Rufino de Elizalde.

Sin embargo, á fin de que no quedase momento alguno en que la República Argentina haya dejado de manifestar su convicción y su propósito decidido de mantener á la Cordillera de los Andes, como única línea divisoria, el artículo primero de aquel Tratado, repetía, literalmente el texto transcrito del anterior.

En 1879, ya no se trató de transacción. Rechazadas todas las propuestas del Ministro Doctor Manuel Augusto Montes de Oca, sólo se buscó llegar al arbitraje en una forma conveniente, y ni aun eso mismo se consiguió.

Toda la cuestión se había limitado á los territorios y á las aguas del Sud, sin que el límite de la Cordillera preocupase á ninguno de los dos Gobiernos. Pruébanlo

así, las siguientes palabras del mismo Ministro Montes de Oca ante los representantes de la Nación Argentina: «Despojada la controversia argentino-chilena,»—decía en su exposición al Congreso, en 1° de Setiembre de 1879,—«del carácter de una cuestión de la inmensa magnitud en que la habían convertido, pretensiones exajeradas y errores de la diplomacia, y *reducida á sus verdaderos términos*: — EL ESTRECHO DE MAGALLANES, LA TIERRA DEL FUEGO É ISLAS ADYACENTES — habría sido pronta y fácil su resolución» (89).

Como se vé, el mismo Gobierno Nacional Argentino creía, en 1879, que toda la controversia argentino-chilena quedaba reducida al estrecho de Magallanes, la Tierra del Fuego y las islas adyacentes. La Patagonia, como la Cordillera de los Andes, quedaban excluidas del debate; la primera, porque la prueba de nuestro dominio, que habíamos acumulado en cerca de veinte mil documentos, hacía imposible el mantenimiento de las pretensiones de Chile ante cualquier árbitro; y la segunda, porque sus *más altas cumbres* fueron siempre reconocidas como el límite entre los dos países.

El año de 1880 no fué propicio para que continuaran las negociaciones entre la República Argentina y Chile. De aquel lado de la Cordillera había estallado la guerra entre esta última Nación y las de Bolivia y Perú y continuaba en pié; y de este lado, la más fuerte de las revoluciones argentinas había conmovido hondamente al país.

Por otra parte, la actitud asumida por nuestro Gobierno, en frente de las pretensiones chilenas, que querían anexarse territorios de las naciones vencidas, enfriaron las relaciones entre Chile y la Argentina, y, sobre todo

(89). Memoria de Relaciones Exteriores de 1879, pág. 19.

después del mal éxito de las tentativas del Ministro Bal maceda, para obtener concesiones en favor de su país en las conferencias tenidas con el Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Montes de Oca, á fines de Julio de 1879.

De esas conferencias nació un proyecto de tratado de arbitraje, que el plenipotenciario chileno no aceptó ni rechazó, y que, según lo manifestó á la cancillería Argentina, llevaba consigo «á fin de comunicarme personalmente con mi Gobierno, decía, y de transmitirle el proyecto de arbitraje que V. E. me propuso, en conferencia de 25 del corriente».

IX

En esta situación las cosas, se inició, de una manera estraña, ajena á las prácticas y usos internacionales, la celebración del más importante Tratado de límites que haya pactado la República Argentina. Se comprenderá que nos referimos al Tratado de 23 de Julio de 1881.

A fines del año de 1880, la República Argentina no tenía representación diplomática en Chile, ni esta República la tenía en la Argentina.

El 15 de Noviembre de aquel año, el Ministro de los Estados-Unidos, acreditado cerca del Gobierno de Chile, Don Tomás A. Osborn, se dirigía á su primo y colega el General Tomás O. Osborn, Ministro de los Estados-Unidos en la Argentina, con una carta de la que conviene transcribir algunos párrafos, siquiera sea para restablecer la verdad, adulterada por el señor Barros Arana en su último libro *Exposición sobre los derechos de Chile*, en el que sostiene que, tanto la iniciación de

los arreglos, como la aceptación del *divortium aquarum*, como sistema de demarcación, partieron de Buenos Aires, y por indicación del Gobierno Argentino.

Como lo hemos manifestado anteriormente, la forma en que se concertó el Tratado de 1881, reviste los caracteres más inusitados.

Generalmente las convenciones internacionales se celebran por medio de plenipotenciarios que representan á las altas partes contratantes. En este Tratado no sucedió así. Fueron los ministros de Estados-Unidos quienes todo lo hicieron, sirviendo de intermediarios oficiosos, entre Chile y la República Argentina, y transmitiéndose recíprocamente los pensamientos de cada uno de los dos gobiernos, hasta llegar á la aceptación completa del pacto.

La iniciativa la tomó el señor Osborn de Chile, en la carta que, en forma confidencial, dirigió al señor Osborn de Buenos Aires, y en la que le decía lo siguiente: «En vista de lo que acabo de escribir, no se ha de sorprender usted cuando le diga que yo ya he hablado con el Gobierno de ésta, de un modo no oficial, sobre el particular. Le hablo con el deseo de arribar á una terminación pacífica de esta disputa de límites, y estoy convencido que ha de ir, en sus esfuerzos para dar cima á ese resultado, hasta donde se lo permitan los sentimientos del país. Tal como entiendo yo la cuestión, han estado dispuestos ambos países á someterla á arbitraje, pero han sido inútiles cuantos esfuerzos se han hecho en ese sentido, á causa de la diferencia de opinión que entre ellos hay, sobre el modo en que haya de someterse al Árbitro la materia en discusión» (90) y, como comple-

(90) Memoria de Relaciones Exteriores Argentina de 1881, (publicada en 1882), parte segunda, pág. 4.

mento de sus propósitos, proponía tres fórmulas distintas de arbitraje.

El Ministro Osborn de Buenos Aires, sólo contestó en 4 de Enero de 1881, pues no quiso hacerlo «á fin de no equivocarme en nada acerca del ánimo que tiene este Gobierno respecto á la cuestión de límites.»

En su larga carta confidencial, daba á su colega de Santiago los motivos por los cuales él, el General Osborn, creía inaceptables las tres fórmulas de arbitraje que se le insinuaban, porque, en ningún caso, el Gobierno Argentino lo aceptaría incluyendo en él la Patagonia.

En esa comunicación, el General Osborn insistía porque no se diese por terminada su intervención, por ese motivo, agregando que: «S. E. el doctor de Irigoyen, actual Ministro de Relaciones Exteriores Argentino, no es hombre de guerra, sino hombre de paz, y puedo asegurar á usted que, tanto él como el Presidente Roca y todos los argentinos, sólo desean un arreglo pacífico de la cuestión de límites.»

En consecuencia, el General Osborn proponía á su homónimo de Chile que procurase conseguir una fórmula *en el sentido de la solución de la cuestión.*

Esta carta del Ministro Americano en Buenos Aires, contenía verdaderamente los sentimientos y las ideas del Presidente General Roca y de su Ministro doctor Irigoyen.

La historia deberá hacer esa justicia á estos estadistas. No está escrito en documentos oficiales, en términos bastante claros, cuál fué la política internacional que se propuso iniciar el Presidente Roca, al ocupar el Gobierno por primera vez, en 1880.

La cuestión de límites con Chile había presentado múltiples facetas en el largo transcurso recorrido desde 1843 hasta que él inauguró su Gobierno. Jamás se ha-

bía arribado á una solución definitiva; y todos los proyectos de tratado que se habían pactado hasta entonces, fueron sucesivamente repudiados, porque dejaban siempre pendiente algún problema para el porvenir.

El General Roca, no era, pues, partidario de medios dilatorios, tales como el *statu quo*, el arbitraje, ó el *modus vivendi*; y por esto, sin duda, fué que, el Ministro Norte-Americano en Buenos Aires, indicaba con preferencia, buscar una manera de llegar á la solución de la cuestión de límites.

La transacción, con sacrificios recíprocos, era preferible á cualquiera otra terminación.

El Presidente de la República Argentina creía, acaso, que la cuestión no estaba ya terminada, por el exceso de debates jurídicos y científicos, que la habían sacado del terreno de la fraternidad y del recuerdo de las glorias comunes que ligan á las dos naciones.

Durante tantos años el debate había revestido formas puramente académicas, siendo la erudición de una y otra parte, tan notable, que, los volúmenes que contienen esa discusión, tendrán que ser consultados por todos los que quieran escribir con verdad, la historia de los antiguos dominios de la España en la América.

Sacarla de ese terreno de la razón fría y del derecho abstracto, donde es tan fácil que el amor propio prive sobre los verdaderos intereses del país: librarla del polvo amontonado sobre ella por las tradiciones seculares, consignadas en los millares de documentos invocados como prueba, sepultando á éstos en los montones de aquel mismo polvo,—para llevar la cuestión á un teatro donde sólo se estudiasen los intereses y las seguridades recíprocas de los dos países, sin mengua del honor ni de la integridad de ninguno de ellos:—tal fué el propósito

que el Presidente Roca llevó al Gobierno, al ocuparse de nuestra cuestión de límites con Chile.

Respetadas las líneas de la Cordillera y del Atlántico en toda su extensión; neutralizadas las aguas del Estrecho de Magallanes, y establecido el dominio argentino sobre todo el oriente, al Sud del paralelo 23°, desde los Andes hasta las costas del Oceano,—el General Roca se manifestó siempre dispuesto á aceptar una transacción, que pudiese término definitivo el largo litigio.

Con tales ideas, no podían aceptarse los proyectos de que se había hecho iniciador el Ministro Norte-Americano en Santiago.

El Gobierno de Chile parecía ponerse en la misma corriente de ideas que el Argentino, y así lo comunicó el señor Osborn de Chile al señor Osborn de Buenos Aires, en su telegrama de 28 de Abril de 1881, en que le decía: «El Gobierno de Chile no tiene inconveniente en que usted y yo nos ocupemos del asunto para buscar *un medio de arreglo*. Si hay alguna base que acepten ambas partes, no hay inconveniente en que Chile la presente, como usted lo indica. ¿Podría usted proponerme alguna base?»

Este telegrama determina, bien claramente, el pensamiento que el Gobierno Argentino había comunicado al Ministro Americano ante él. Aceptaba la transacción, pero siendo ella propuesta por Chile, puesto que esta Nación no había contestado nada respecto del proyecto llevado en consulta por el Ministro Balmaceda, ni había acreditado diplomático alguno en la Argentina, estando uno y otro país representados sólo por Cónsules.

En esas circunstancias, dos argentinos iniciaban, uno en Chile y otro en Buenos Aires, otra negociación distinta de la seguida por los señores Osborn.

El doctor don Luis Sáenz Peña había recibido del

señor don Mariano E. de Sarratea un telegrama de fecha 8 de Marzo, que contenía bases de una gran importancia histórica, en el punto hoy sometido al arbitraje de Su Majestad Británica.

«Correspondiendo á sus deseos,—decía el señor Sarratea,—me atrevo á anticiparle los términos de arreglo que, si contasen con la aceptación de ese Gobierno, creo que la tendrían de parte de éste.

«*Transacción:* Sobre las bases propuestas en 1876 por el señor Irigoyen á Barros Arana, y que entonces este Gobierno desechó.

«*Arbitraje limitado:* Dividir el Estrecho y Tierra del Fuego entre los dos países, en conformidad á dichas bases de transacción del señor Irigoyen, dejando como materia de arbitraje en el Estrecho, el territorio al oriente de Bahía de Posesión y en el Continente el territorio *al Sud* del grado 52 de latitud Sud, que sería el límite reconocido entre los dos países desde las Cordilleras al Atlántico. DE NORTE Á SUD LAS CORDILLERAS SERÍAN EL LÍMITE RECONOCIDO HASTA EL 52º DE LATITUD.

«*El Estrecho,* mar libre.

«Si sobre estas bases cree el señor Irigoyen aceptable la transacción ó arbitraje limitado, con su contestación adelantaré mis gestiones oficiosas hasta poderle comunicar un resultado definitivo. Los momentos son propicios para llegar á un acuerdo tan justo como los antecedentes y estado de las cuestiones lo permiten, y, en todo caso, decoroso para los dos países.» (91)

El 10 de Marzo de 1881, el doctor Sáenz Peña contestaba al señor Sarratea, también por Telégrafo, aceptando la proposición de arbitraje, pero proponiendo

(91) Memoria de Relaciones Exteriores de 1882, parte segunda. gág. 10.

algunas aclaraciones, tendentes á dejar perfectamente establecido que, ni la Patagonia ni los territorios situados al oriente de la Cordillera en el Sud, formarían parte de aquél.

En el despacho en que el señor Osborn de Buenos Aires, comunicaba este telegrama al señor Osborn de Chile, le decía: «Parece fuera de duda que el Presidente Pinto tuvo conocimiento de la proposición Sarratea, y que el Ministro Irigoyen tuvo conocimiento de la proposición Saenz Peña.»

El señor Barros Arana, en su libro reciente, ha afirmado que la proposición del arreglo sobre la base del Tratado de 1876, había sido iniciada desde Buenos Aires por el Ministro Osborn; y los telegramas que acabamos de transcribir prueban lo contrario. Tanto el Tratado, como la línea de las más altas cumbres, los iniciaron desde Chile.

Por otra parte, si se estudian las dos proposiciones que el señor Sarratea transmitía, aceptadas ya por el Gobierno de Chile, se verá que consagran *las más altas cumbres* como principio de demarcación en la Cordillera. En la primera, la referencia del Tratado de 1876, es la repetición de su artículo 1º, en que el mismo señor Barros Arana reconocía que se pactaba como línea divisoria las cumbres de *la Cordillera*, «ya fuese en su línea culminante ó en la divisoria de las aguas.» En la segunda, se establecía, terminantemente, como una de las cláusulas de la transacción, que «*de Norte á Sur, las Cordilleras serían el límite reconocido hasta el 52º de latitud*», repitiéndose así, como base del tratado á celebrarse, el principio, tantas veces consagrado, en documentos públicos por los Gobiernos de los dos países.

Esta negociación bifurcó con la iniciada por los Ministros Norte-Americanos, y éstos solos continuaron las

gestiones hasta el fin; pero sobre la base de la propuesta por Sarratea.

En su telegrama de 10 de Marzo, el señor Osborn de Buenos Aires, terminaba diciendo: « Si el Gobierno de Chile mantiene las proposiciones contenidas en telegrama Sarratea, de 8 de Marzo, Gobierno Argentino mantendrá proposiciones contenidas telegrama Sáenz Peña de 10 de Marzo, y *como no hay diferencia sustancial*, usted y yo propondríamos reunión de dos Plenipotenciarios en esta ciudad: »

El Ministro Osborn de Chile, contestó á ese telegrama, proponiendo modificaciones en la línea que debía trazarse en los territorios del extremo Sur de América; y, agregando una cláusula de arbitraje, mediante la cual el árbitro que se designara, establecería compensaciones pecuniarias, en el caso que alguna de las dos naciones quedase con territorios que sus títulos probasen que correspondía á la otra.

Fué en ese telegrama del Ministro Osborn de Chile, el primer documento, de esta negociación, en donde aparecieron las palabras *divortium aquarum*, y esto, con el agregado específico *de los Andes*, como si hubiera querido precisarse que la división de las aguas, de que se hablaba en el convenio, era la de las altas cumbres de la Cordillera, y no la continental ó interoceánica. Sin embargo, lo mismo que en 1876, esas palabras no figuraron en el artículo 1º del Tratado de 1881.

Continuaron las negociaciones durante todo el mes de Mayo y Junio, proponiéndose, con fecha 3 de este último mes, por parte del Gobierno de Chile, el texto del actual Tratado de 1881, que fué aceptado con sólo dos modificaciones, introducidas por el Ministro Argentino, doctor Irigoyen; una, en el artículo 1º, en el que propuso agregar las palabras « y pasará por entre las ver-

tientes que se desprenden á un lado y á otro »; modificación que tenía por objeto restablecer en el texto del tratado *los mismos conceptos que habían sido ya admitidos por ambos gobiernos* en las anteriores negociaciones de 1877 y 1878. La segunda modificación, se refería á la neutralidad del Estrecho de Magallanes, y no tiene importancia alguna en los propósitos con que se escribe este libro.

La modificación introducida por el doctor Irigoyen en el artículo primero, tiene gran importancia, por el contrario, sobre todo en la actualidad, porque ella viene á aclarar el pensamiento de los negociadores, demostrando que «la división de las aguas» á que el tratado se refería, era la de las cumbres de las montañas, allí donde las aguas se dividen, de manera que «las vertientes se desprenden á uno y otro lado,» cosa que no puede suceder si, la línea divisoria, se trazase en un llano, donde no puedan existir vertientes, cuyas aguas corren en direcciones opuestas.

El Tratado quedó terminantemente acordado en la primera quincena de Julio de 1881, y el 23 del mismo mes, era firmado en la ciudad de Buenos Aires, por el Cónsul General de Chile, don Francisco de B. Echeverría, nombrado Plenipotenciario á ese solo efecto; y por el doctor don Bernardo de Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina. (92)

La relación que acabamos de hacer, detallando los trámites seguidos hasta la celebración del Tratado de 23 de Julio de 1881, demuestra, como lo hemos dicho, que los

(92) Toda esta negociación, con el texto íntegro de los documentos que á ella se refiere y que son exclusivamente los telegramas cambiados entre los dos Ministros Norte-Americanos, señores Osborn, forma la Parte Segunda de la Memoria de Relaciones Exteriores de 1882 y ocupa desde la pág. 1 hasta la pág. 56.

procedimientos empleados en esa circunstancia, no fueron los que generalmente emplea la diplomacia.

No intervinieron en sus preliminares ninguno de los Gobiernos interesados, y, en todo el desarrollo de la negociación, fueron diplomáticos extranjeros los que sirvieron de intermediarios á las altas partes contratantes.

El inconveniente de semejante procedimiento, está demostrado por las dificultades actuales. Si el Tratado de 1881, se hubiera celebrado labrándose actas ó protocolos de las conferencias que, sobre cada artículo, hubiesen tenido los negociadores, la inteligencia de esos artículos, habría resultado claramente expuesta en aquellas actas ó protocolos.

En el caso actual, nos falta esa fuente de interpretación, no pudiendo siquiera reemplazarla por los informes de los Ministros Osborn, que en el Tratado intervinieron, porque éstos nada propusieron, nada discutieron ni pactaron por inspiración propia, limitándose á transmitirse, recíprocamente, lo que uno ú otro Gobierno les decían. Y, aun en esas mismas comunicaciones, como ellas se hacían por telégrafo, los Ministros Irigoyen y Valderrama nunca fueron extensos en sus comunicaciones, limitándose sólo á decir lo indispensable. Discusión no hubo sobre ningún artículo, puesto que las observaciones hechas al artículo 5º, referente á la neutralización del Estrecho de Magallanes, se redujeron á simples aclaraciones de un pensamiento común en los negociadores, pero expresado en forma literaria distinta: la neutralidad del Estrecho.

En cuanto al artículo 1º, que es el que ha motivado las dificultades y el arbitraje, sólo tiene por comentario la frase agregada por el doctor Irigoyen, á que ya nos hemos referido, con el propósito de repetir lo que ya se había dicho en los Tratados de 1877 y 1878.

No es de este lugar el comentario de ese *apéndice* puesto al artículo propuesto por el Ministro Valderrama; pero, desde luego, diremos que su importancia es tan grande, que ella basta, por sí sola, para desechar la doctrina del *divortia aquarum continental*.

Si hubiéramos tenido los comentarios, que en toda negociación diplomática preceden á la confección de un tratado, seguramente habríamos podido probar que, en el concepto de ambos Gobiernos, el artículo 1º del Tratado no tenía otro alcance que el de hacer correr la línea por las más altas cumbres de los Andes, en el encadenamiento principal de la Cordillera. A falta de esos elementos de juicio, podemos recurrir, en cuanto á la interpretación *oficial* argentina, á las leyes y decretos de nuestro Congreso y de nuestro Ejecutivo, posteriores al Tratado, y, por tanto, dictadas en armonía con lo que en él se había establecido.

X

En el capítulo precedente, al ocuparnos de la *interpretación oficial chilena*, hemos hecho citas superabundantes, tal vez excesivas, pero ello nos era indispensable, desde que nos hemos propuesto demostrar, con los propios actos del Gobierno de Chile, que antes y después del Tratado, aquel país no pretendió límites fuera de la línea anticlinal de los Andes, hecho negado tenazmente por el señor Barros Arana.

Tratándose de la manera cómo nuestros Gobiernos han entendido el Tratado, no necesitamos ser tan prolijos en el examen de nuestra legislación, por cuanto bastaría lo que hasta aquí hemos expuesto para demostrar que en

ningún momento hemos aspirado á otro límite que á aquél.

Sin embargo, para que el Árbitro Inglés no tenga duda alguna á ese respecto, nos es menester citar aquí algunas de las disposiciones gubernativas argentinas, posteriores al Tratado de 1881, y referentes á los territorios que ese pacto deslinda, y en las cuales, siempre que se hace referencia á nuestro límite andino, se alude á la *Cordillera de los Andes* ó á la *cumbre de la Cordillera*.

La conquista del desierto, realizada por la expedición al mando del General Roca, había puesto bajo el dominio argentino las inmensas zonas que antes estaban bajo el dominio del salvaje. La soberanía de esas tierras pertenecía jurídicamente, á nuestra República, porque nuestro *uti possidetis* de 1810 nos daba la posesión nominal hasta la Cordillera; pero la ocupación material del territorio no había podido hacerse á causa de las tribus indómitas que lo retenían.

Para asegurar la conquista alcanzada, el 25 de Diciembre de 1880, el Gobierno Nacional Argentino, dirigió al Congreso un Mensaje, acompañado de un proyecto de ley tendente á aplicar un sistema racional de colonización en los territorios desiertos que acababan de ser conquistados.

Pocos días después debía cesar en el Gobierno de la República el Presidente doctor Avellaneda, y, como él lo decía en un párrafo del Mensaje referido, «al cerrarse la presente Administración, se cierra también esa serie de disposiciones sobre la Patagonia con el proyecto de ley adjunto, que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer enagenaciones de tierras en la extensa región limitada por el Río Negro, la Cordillera de los Andes, el Estrecho de Magallanes y el Oceano Atlántico». (93)

(93) Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados Nacionales, año 1880, pág. 219.

El artículo 1º de ese proyecto señalaba los límites de una parte de las tierras nacionales, situadas al Sur de los ríos Negro y Neuquen, ubicándolas «entre la Cordillera de los Andes y el Océano Atlántico», y al determinar la extensión de la primera de las cinco secciones en que se dividían dichas tierras, el proyecto decía que, «la Primera la compondrá el triángulo formado por el río Limay, la *Cordillera*, y el río Neuquen.»

Este proyecto tiene fecha anterior al Tratado de 23 de Julio de 1881; pero pocos meses después de firmado ese pacto, el 7 de Septiembre del mismo año, el Presidente Roca dictaba un decreto «como medida previa para aplicar un sistema racional de colonización á los territorios desiertos que se hallan en condiciones de ser poblados por la iniciativa particular», por el cual mandaba hacer la mensura de las tierras comprendidas en la primera sección del proyecto del Presidente Avellaneda. El art. 2º de ese decreto decía: «Esta operación será practicada á costa propia por los agrimensores don Edgardo Moreno y don Carlos Encina, en las tierras de dicha Sección, situadas *entre la Cordillera de los Andes* y la confluencia de los ríos Limay y Neuquén».

Como se ve, en este primer acto oficial del Presidente Roca, inmediatamente después de firmado el Tratado de 1881, se señalaba *la Cordillera de los Andes* como el límite occidental de la República Argentina, precisamente en la misma región en que el Perito Barros Arana fija ese límite fuera de la Cordillera, ubicándolo en los valles ó en las Pampas Patagónicas.

«En 1883, se promulgaba la ley Argentina de 28 de Septiembre, y cuyo artículo 1º dice así: «El P. E. mandará practicar por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, los estudios, planos y presupuestos de dos caminos carreteros que, partiendo de las ciuda-

des de San Juan y Mendoza, vayan hasta *la cumbre de la Cordillera de los Andes.*» (94)

No pueden ser más terminantes las palabras empleadas en esta ley, al referirse al límite argentino donde deben terminar los estudios que, por ella, se mandan practicar. El punto de arranque de cada uno de los dos caminos es respectivamente la ciudad de San Juan y la de Mendoza, y el punto de terminación de cada uno, es *la cumbre de la Cordillera de los Andes*, es decir, el límite occidental de nuestro territorio, hasta donde alcanza la jurisdicción Nacional Argentina, y por donde corre la línea de fronteras con Chile.

El 30 de Octubre del mismo año, el Poder Ejecutivo dictaba un decreto encargando al Jefe de la Oficina Topográfica Militar, Coronel don Manuel J. Olascoaga de «continuar y terminar la exploración de la región austral andina, levantando los planos relativos»; y el 27 de Noviembre siguiente, otro decreto del departamento de Marina comisionaba á don Ramón Lista, auxiliado por otros ingenieros, para que «procediese á practicar un reconocimiento del territorio patagónico, limitado por el Océano Atlántico, la *Cordillera de los Andes*, el río Deseado y el paralelo 52° ». (95)

En 1884 el Gobierno Nacional Argentino aprobaba las mensuras practicadas en los territorios Nacionales vecinos á los Ríos Negro y Colorado, y entre ellas la sección comprendida en el inciso cuarto del artículo tercero de la ley de 5 de Octubre de 1878, y cuya extensión territorial estaba determinada con los siguientes límites: «10° de longitud occidental de Buenos Aires en su prolonga-

(94) Registro Nacional, tomo 24, pág. 230.

(95) Registro Nacional de la República Argentina, año 1883, tomo 24, págs. 446 y 548.

ción al sur, desde su intersección en el 35° de latitud hasta la margen izquierda del Río Colorado, y desde allí remontando la corriente de este río hasta sus nacientes, y continuando por el río Barrancas hasta la cumbre de la Cordillera de los Andes ». (96)

La ley de 16 de Octubre de 1884 dividió los Territorios Nacionales para los efectos de la administración, y en ella, al designar los límites de aquellas Gobernaciones que lindan con Chile, dice: «Gobernación del Neuquén con los siguientes límites: . . . al Oeste, *la línea de la Cordillera, divisoria con Chile*. 3ª Gobernación del Río Negro, con los siguientes: . . . Por el oeste *la Cordillera divisoria con Chile*. 4ª Gobernación del Chubut con los siguientes: . . . al oeste, *la línea divisoria con Chile*». (97)

El decreto de 12 de Diciembre del mismo año dividió el territorio del Neuquén en cinco departamentos, de los cuales tres lindan con Chile. Al señalar sus límites, el decreto dijo que los del primero, «en que está la capital del territorio, tendría por límites . . . por el Sud, la línea de cerros que, desde el Neuquén, divide las cuencas de este río y del Limay, y continuando por la margen derecha del río Corunco hasta su nacimiento y la Cordillera de Guaydof hasta tocar *las de los Andes* entre el volcán Lonquimay y la laguna de Alominé; por el poniente, *la expresada Cordillera de los Andes*»; del segundo departamento, el decreto señala por límite: «al Norte y al poniente, *la Cordillera de los Andes*»; y del cuarto, repite como límite «al poniente *la Cordillera de los Andes* ». (98).

(96) Registro Nacional de la República Argentina año de 1878, tomo 17 pág. 165, y tomo 26 pág. 309.

(97) Registro Nacional de la República Argentina, año 1884, tomo 26, pág. 394.

(98) Idem, idem, pág. 654.

El 18 de Diciembre del mismo año, otro decreto del Gobierno Nacional dividía el territorio de Santa Cruz, en cuatro departamentos, y, al determinar separadamente los límites de cada uno de ellos, les fija «por el poniente, *las cumbres de la Cordillera de los Andes*». (99)

Estos dos últimos decretos son reglamentarios de la ley que creó las Gobernaciones en los Territorios Nacionales, y ligando los términos empleados por ésta con los usados por aquéllos, resulta que, en el concepto del Congreso y del Poder Ejecutivo Nacionales, expresado en esos documentos, *las cumbres de la Cordillera de los Andes*, son *la línea divisoria de Chile* y aquellos territorios. Para demostrarlo, basta consignar las palabras que los mismos documentos emplean.

La ley emplea estas cuatro fórmulas: «1ª al Oeste la línea de la Cordillera, divisoria con Chile»; 2ª «Por el Oeste, la Cordillera divisoria con Chile»; 3ª «Al Oeste la línea divisoria con Chile»; 4ª «Al Oeste, Chile».

En cuanto á los decretos que dividen los territorios del Neuquén y de Santa Cruz, sólo emplean estas dos fórmulas: «1ª La Cordillera de los Andes»; 2ª «Las cumbres de la Cordillera de los Andes». Tanto la ley, como los decretos, son obra del Presidente Roca y del Ministro doctor. Irigoyen, ambos autores y signatarios del Tratado del 23 de Julio de 1881. La ley y los decretos tienen fecha del año de 1884, y el Gobierno de Chile no ha reclamado contra los términos de la una ó de los otros.

Dados estos antecedentes, la interpretación oficial auténtica del art. 1º del mencionado Tratado, es que las cumbres de la Cordillera de los Andes forman el límite di-

(99) Registro Nacional de la República Argentina, año 1884, tomo 26, pág. 669.

visorio, puesto que, si en la ley no figuró la palabra *cumbres*, los decretos de Diciembre 12 y 18 de 1894, reglamentando aquélla, la emplearon consciente é intencionalmente.

El 22 de Diciembre del propio año, el mismo Gobierno Nacional mandaba hacer un estudio del camino que, partiendo del cauce del río Tunuyán, en Mendoza, fuese á terminar en la *cumbre* de los Andes, empleando también en esa circunstancia la misma palabra que antes había empleado en los decretos á que acabamos de referirnos, y que ya había usado en el decreto de 7 de Julio del mismo año, al mandar hacer los estudios desde las ciudades de San Juan y Mendoza hasta la *cumbre* de la *Cordillera de los Andes*. (100)

Sería infinito el número de leyes y documentos emanado del Gobierno Nacional, (Congreso y Poder Ejecutivo) que, después del Tratado de 1881, repiten invariablemente que el límite entre las dos repúblicas, es *la cumbre de la Cordillera de los Andes*, pero, nos parece inútil alargar este trabajo con más citas, á este respecto, desde que no ha habido autoridad alguna argentina que haya sostenido otra cosa.

Lo que nos habíamos propuesto era demostrar que, la interpretación oficial argentina del art. 1º del Tratado de límites, era la misma que le había dado la interpretación oficial chilena. Creemos haberlo conseguido, sobre todo, cuando con las leyes y decretos que hemos examinado, firmados todos por el Presidente Roca y el Ministro Irigoyen, signatarios del pacto, años después de promulgado el Tratado, ellos han repetido incesantemente, sin protesta por parte de Chile, que *la cumbre de la Cordillera de los Andes*, es nuestro límite internacional

(100) Registro Nacional de la República Argentina, etc., tomo 25 pág. 651, tomo 26, pág. 679.

Simultaneamente, y también después del tratado de 1881, el Congreso y el Poder Ejecutivo de Chile han consignado en sus leyes, como límite en los mismos parajes á que se refieren las disposiciones argentinas, que la línea divisoria es la *culminante ó la anticlinal de los Andes*.

Estando conformes ambos Gobiernos y ambos Congresos, y existiendo esa conformidad desde 1881, ¿por qué se han producido las desinteligencias que han obligado á los dos países á recurrir al Arbitraje de la Reina Victoria?

Por don Diego Barros Arana; exclusivamente por él.
Vamos á probarlo.

III

EL TRATADO DE 23 DE JULIO DE 1881

SU FALTA DE EJECUCIÓN

I

Creemos haber demostrado, ampliamente, en los dos capítulos precedentes, que tanto el Gobierno de Chile como el de la República Argentina, antes y después del Tratado de 1881, no reconocieron nunca otro límite á sus respectivos territorios, divididos por la Cordillera, que «las más altas cumbres,» «la línea culminante,» ó «la línea anticlinal de los Andes.»

Era natural que, los hombres de buena fe y honradez política, de uno y otro país, se convencieran de que ya todo el problema internacional estaba resuelto, quedando para hacerse un trabajo material, si bien científico, que sólo consistía en buscar, en el encadenamiento principal de los Andes, la serie de cumbres que dividen las aguas, que se derraman en vertientes al oriente y al occidente, y tender, en medio de éstas, la línea divisoria, señalada por una sucesión de hitos.

Acaso así habría sucedido, si, inmediatamente de ce-

lebrado el Tratado, él se hubiese cumplido. Pero, quiso la suerte, ó lo resolvieron así los directores de la política interna de Chile, que una multitud de dificultades se presentasen, las unas después de las otras, haciendo que pasasen más de *doce años* sin que, una sola de las disposiciones del Tratado, se cumpliera.

La primera,—la elemental,—el nombramiento de los peritos,—sólo se verificó en 1890, *nueve años* después del pacto; y en la primera reunión oficial de éstos, dos años después,—1892,—se produjo la primera desinteligencia trascendental, y volvió á detenerse la iniciación de los trabajos.

Et sic de cæteris!!

Nuestros anteriores estudios sobre esta misma cuestión (101), por el momento en que aparecieron, pudieron considerarse escritos de polémica. Hoy, que aquella está resuelta en su mayor parte, y, lo único que queda por resolver, está sometido al Arbitraje de Su Majestad Británica, escribimos con el ánimo sereno, y con el propósito de presentar las distintas faces que el asunto ha ofrecido, de manera que, de la leal exposición de todos sus antecedentes, resulte la evidencia de nuestros derechos actuales.

Si, después de 1881, un espíritu malevolente no se hubiese empeñado en obstaculizar la demarcación de la línea de fronteras, hoy ésta estaría señalada sobre el terreno, siguiendo la única traza indicada por la naturaleza, por la tradición de la colonia, por las leyes que declararon la independencia de Chile, y por los actos internacionales y administrativos de los dos países.

(101) *La República Argentina y Chile*,—(Conferencia) publicada en «La Patria» de Córdoba.

En la Cordillera Andina, Buenos Aires, Impronta de «El Diario del Comercio», 1898.—*La Puna de Atacama*—id., id., 1899.

Pero, don Diego Barros Arana necesitaba reaccionar contra los que le habían impuesto un criterio distinto del que él prohijaba en 1876; y el doctor Irigoyen le rechazaba *in limine*.

Dos distintas actitudes ha asumido el ex-Perito chileno, buscando que su habilidad de polemista, pudiese armonizar la falta de razón con la intención de un patrioterismo callejero.

La República Argentina, por el órgano de todos los hombres públicos y funcionarios que han intervenido en las negociaciones, antes y después del Tratado de 1881, ha sostenido que la línea divisoria entre sus territorios y los de Chile, debía correr «por las más altas cumbres que dividan las aguas, pasando por entre las vertientes que se desprenden á uno y otro lado.»

Esta es la doctrina argentina, y esas son las palabras de lo pactado.

Dados los términos empleados en el convenio internacional, la línea tiene que someterse á cuatro condiciones precisas:

- 1ª—Estar en la Cordillera de los Andes;
- 2ª—Correr por las más altas cumbres de la Cordillera;
- 3ª—Que, en esas cumbres, se dividan las aguas;
- 4ª—Que esa división se produzca en vertientes, que se desprendan á uno y otro lado de las cumbres donde aquella se produce.

La claridad de los conceptos empleados, parecía que no podía dar lugar á dudas, y que el trazado de la línea se haría sin obstáculos.

No sucedió así. Primeramente el señor Barros Arana, fingiendo entender que la República Argentina pretendía una línea que corriese por sobre *las más altas cumbres ABSOLUTAS* de la Cordillera, hizo largas disertaciones geográficas para demostrar que esa línea produciría *sig-*

sags imposibles de ser seguidos, puesto que habría regiones en que se tendría que tender la línea del Aconcagua al Famatina, por ejemplo, y así, de unos puntos culminantes á otros, que hoy se reconoce que están en territorios de soberanía distinta á aquella en que vendrían á quedar, si, la línea, se trazase por las más altas cumbres absolutas.

Se le contestó que nadie sostenía ni pretendía la línea de las más altas cumbres *absolutas* de los Andes, porque esa línea podría no estar, (y seguramente no lo estaría) en el encadenamiento principal de la Cordillera; afirmación que podía hacerse sin peligro, puesto que los estudios ya hechos y conocidos, demostraban que *los más altos picos* de los Andes, no se encontraban en el macizo principal de la Cordillera, sino en las cadenas, si así pueden llamarse, laterales.

Se le argumentó que, el tratado no podía haberse referido á esas *más altas cumbres*, puesto que, al hablar de éstas, agregaba que debían *dividir las aguas*; y, no produciéndose este hecho constantemente en los más altos *picos absolutos*, debían buscarse las cumbres á que el Tratado se refiere en la *línea anticlinal del macizo central*, que era el verdadero límite científico entre países separados por montañas.

Ante la solidez de esta argumentación, fundada en las mismas palabras del Tratado que se procuraba cumplir, el Perito Chileno cambió de táctica, y cambió de rumbos: —el *divortium aquarum*, rechazado en 1876, como base de la delimitación de la frontera, reapareció al pretenderse ejecutar las prescripciones del artículo 1º.

Pero, á propósito del mismo *divortium aquarum*, la habilidad periodística del señor Barros Arana, trató el punto, en el principio, de tal manera que, sus escritos sirvieron para hacer creer á Chile que, efectivamente,

nosotros queríamos inventar teorías que lo privasen de grandes zonas de territorio.

El Perito chileno hablaba del *divortium aquarum* y de «la línea divisoria de las aguas,» como regla de la demarcación con preferencia á la de «las cumbres de la Cordillera»; pero la mistificación se producía, ocultando el señor Barros Arana, que, en la intención de sus escritos, (ya que, al principio no lo decían sus palabras) el *divortium aquarum* no era «la división de las aguas en las cumbres de la Cordillera,» sino en las hoyas del sistema hidrográfico *del continente americano*.

El señor Barros Arana sabía que, en toda la larga discusión habida desde 1843 hasta 1881, jamás se habían pronunciado las palabras «hoyas hidrográficas,» ni *divortium aquarum continental*; sabía que ambos Gobiernos, en todos sus actos *oficiales*, cuando se habían empleado los términos *divortia aquarum*, como línea divisoria en los Andes, habían declarado que ellos sólo significaban «la línea de las más altas cumbres de los Andes,» y *no otra cosa*; sabía que él mismo,—Barros Arana,—al discutir, en 1876, el Tratado que firmó, en 1877, con el doctor Irigoyen, había dicho á su propio Gobierno que, la línea divisoria entre los dos países, «*serta la Cordillera de los Andes, ya se elijiese la línea de las más altas cumbres ó la del divortium aquarum*»; sabía, en fin, que, en el espíritu y en el propósito de los dos Gobiernos, jamás entró la mente de celebrar un pacto de proyecciones *científicas*, ni tampoco la posibilidad de librar sus límites á las eventualidades y accidentes de terrenos todavía inexplorados; sino que, por el contrario, pactaron, conciente y sabiamente, los límites *políticos* de las dos Naciones, en *en la línea culminante de los Andes*, como dicen textualmente las leyes chilenas; y esto porque, ese era el límite tradicional que determinaba el *uti possidetis*

nominal de 1810, que todas las Repúblicas de América habían aceptado como título de sus dominios y soberanías territoriales.

Pero, aunque todo esto lo sabía el Perito chileno, todo esto lo olvidó; y, como consecuencia de ese olvido, sostuvo que el Tratado de 1881, había establecido, como base principal de la línea, el *divortium aquarum continental*, y que, por consiguiente, los demarcadores no debían buscar «la línea divisoria de las aguas en la Cordillera de los Andes»; sino en las «hoyas del sistema hidrográfico del continente,» es decir, «en el *divortium aquarum* interoceánico,» y colocar allí los hitos que señalasen la división, aun cuando la región en que esos hitos se colocaran, estuviese situada fuera de la Cordillera, en las planicies ó valles orientales, y en territorios que Chile jamás reclamó como propios.

Los argentinos contestábamos con los términos del Tratado.

Si hay hitos que se colocan en los contrafuertes, valles ó llanos *laterales* de la Cordillera, decíamos, no se llena la condición establecida por el artículo 1º del Tratado, que exige que esos hitos se coloquen *en las más altas cumbres*. Si la división de las aguas ha de buscarse en las pampas ó en las laderas de los Andes, se falta al Tratado que prescribe que la división de aguas, se produzca en las cumbres. Si la línea, agregábamos, ha de pasar por las «hoyas del sistema hidrográfico continental,» no se cumple el Tratado, que manda que la línea pase «por entre las vertientes, que se desprendan *á uno y otro lado de las cumbres.*»

El Sr. Barros Arana no quiso ceder, y, entonces, este Tratado llamado *de paz* por un argentino eminentísi-

mo (102); este Tratado, que merecía los aplausos y las felicitaciones de propios y extraños (103); este Tratado, en fin, que era presentado á los Congresos de los dos países por sus respectivos Presidentes, como la ofrenda de fraternidad y concordia entre los pueblos argentino y chileno; (104)—este Tratado sirvió de motivo á la discusión más extraña y complicada, que jamás se haya producido con motivo de una demarcación de fronteras.

El Perito de Chile no respetó nada. Saltó por sobre las cláusulas del pacto; se atribuyó funciones diplomáticas y gubernativas que no tenía; desconoció las órdenes de su propio Gobierno y las leyes del Congreso de su patria, y, amparado de la impunidad que le garantizan su edad y sus antecedentes literarios, después de casi arrastrar su país á una guerra cruenta, lo ha obligado á hacer los ingentes gastos que representará el Arbitraje hoy pendiente.

Para que propios y extraños; para que la historia lo conozca, y sobre todo, para que el Arbitro mismo vea cuán injustificada ha sido la actitud del Perito chileno,—vamos á ocuparnos de los incidentes principales que impidieron la ejecución del Tratado de 23 de Julio de 1881.

(102) Carta del Dr. D. Guillermo Rawson al Dr. D. Bernardo de Irigoyen, publicada en el folleto «La cuestión internacional Chileno Argentino», pág. 104.

(103) Véase en el apéndice de la Memoria de Relaciones Exteriores de 1882, los oficios del Cuerpo Diplomático extranjero y de los gobernadores de las Provincias Argentinas, al Ministro Dr. Irigoyen.

(104) Mensajes del Presidente Roca al Congreso Argentino, y del Presidente Pinto al Congreso de Chile, al abrirse las sesiones legislativas de 1882.

II

El Tratado que acabamos de nombrar, lleva la fecha de su celebración, pero no la de su ejecución.

Hay necesidad de hacer un breve recuerdo de ciertos antecedentes para que se comprenda esta larguísima demora en el comienzo de los procedimientos.

Antes de que el pacto de Julio de 1881, fuese ley para Chile, pasó más de un año, sin que el Congreso de aquel país le prestase su aprobación.

Canjeadas las ratificaciones entre los dos Gobiernos, Chile no se preocupó, ni mucho ni poco, de su ejecución. Sus cuestiones internas lo ocupaban en absoluto.

En 1883, el Gobierno Argentino creyó que «sería llegado el caso de proceder al trazado de la línea divisoria, *para dejar definitivamente arreglado ese punto,*» y, en esos términos, lo comunicó al Gobierno de Chile.

Por la forma de la comunicación, y los conceptos convencidos que ella tiene, se ve que, para la República Argentina, la cuestión de límites había concluido con la Transacción de 1881, y que sólo se trataba de hacer la operación material de colocar los hitos en los puntos determinados en el pacto, sin ningún género de dudas ni obscuridades, en cuanto á los sitios donde ellos debían colocarse.

Era tal la convicción que, al respecto, tenía el Gobierno Argentino, que se limitó á indicar al de Chile, la conveniencia de que nombrase, desde luego, cada uno su Perito, de conformidad con las estipulaciones de los artículos 1º y 4º del Tratado de 1881.

Larga y difícil tarea fué para la diplomacia argentina, la que tuvo que realizar para conseguir el nombramiento

del Perito por parte de Chile. Varias causas contribuían á este resultado. Por un lado, las disenciones internas de aquel país; por otro, la frialdad de sus relaciones con nosotros, nacida de nuestras resistencias á sus pretensiones durante sus dos últimas guerras: con España, la primera; con el Perú y Bolivia, la segunda; y, sobre todo, y principalmente, las resistencias que tenían los hombres del Gobierno de entonces, á cumplir el Tratado, que, según ellos, les habría privado de la Patagonia, que les pertenecía.

Por fin, cinco años después, en 20 de Agosto de 1888, se firmaba, en Santiago de Chile, la convención que llevó el nombre de sus negociadores, los ministros doctores D. José E. Urriburu, por parte de la República Argentina y D. Demetrio Lastarria, por parte de la de Chile.

Con esta convención, parecía que el Tratado de 1881, empezaría inmediatamente á ser ejecutado. No sucedió así, sin embargo. Sólo dos años después, el 11 de Enero de 1890, quedó cangeada esa convención, cuya cláusula primera establecía que «dentro del término de dos meses, contados desde el cange de las ratificaciones, los Gobiernos signatarios harían el nombramiento de sus respectivos Peritos.»

El Gobierno argentino se había anticipado á cumplir con esta parte del convenio, puesto que el decreto que nombra al Ingeniero don Octavio Pico para desempeñar el cargo de Perito, lleva la fecha de 15 de Junio de 1889.

El Gobierno de Chile, por su parte, afectado siempre por las exigencias de la política interna, vinculaba ésta al nombramiento de su Perito. El presidente Balmaceda, jefe de uno de los partidos más poderosos de Chile, tenía como candidato al señor don Domingo Gana, hombre eminente, y, sobre todo, su correligionario político,

y el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Castellon, por su parte, á don Diego Barros Arana.

Incidentalmente consultado nuestro plenipotenciario, el Dr. Uriburu, se inclinó decididamente en favor del señor Barros Arana, cuyas vinculaciones con la República Argentina por la línea materna, y cuyas relaciones personales con los principales hombres de nuestro país, le presentaban como el candidato más apropiado para llevar á buen término una transacción, que había tenido como fundamentos principales el restablecimiento de la cordialidad perdida entre las dos repúblicas, y el afianzamiento de una paz perdurable.

El señor Barros Arana fué nombrado. Sus antecedentes, como hombre de letras, garantizaban su competencia. Autor de un tratado de Geografía Física de Chile y de una vastísima y erudita historia de la misma república, su nombramiento de Perito le sorprendió en medio de esas tareas, sin duda más agradables á su espíritu que las de ir á trazar, en las arideces de las cumbres de los Andes, la línea divisoria entre los dos países.

Se ha publicado en un interesante folleto, un fragmento de la carta que el señor Barros Arana dirigió al general D. Bartolomé Mitre, con motivo de su designación para Perito de Chile en la demarcación de los límites internacionales. Es la palabra fraternal y amiga del hombre probo y sereno, que sólo aspira á la unión de las dos patrias de sus padres, ligadas de antaño por el origen, por las razas y por las glorias comunes.

«Nadie desea más que yó un desenlace,—decía el señor Barros Arana al General Mitre. Lo deseo por el alto interés político que tiene para el bienestar y prosperidad de los dos países; de Chile, que es mi patria, y de la República Argentina, á la que, aparte de

las consideraciones de carácter general, me ligan personalmente tantos vínculos de afecto; y lo deseo también ¿porqué no decirlo? porque estoy viejo, necesitado de descanso, y anheloso de ver terminada tranquilamente una cuestión á cuyo rumbo tranquilo y amistoso he consagrado no pocos afanes» (105).

Y, como si no hubiese encontrado bastante claramente expresados los elevados propósitos con que había aceptado su designación de Perito, el señor Barros Arana, reconociendo que hacía un sacrificio en homenaje á su país natal y á la patria de uno de sus genitores, escribía, ampliando su pensamiento, el siguiente párrafo, que ha olvidado, en mala hora, durante los nueve años de su peritaje:

« Me sometí á desempeñarlo por un propósito de paz y de conciliación, creyendo que este negocio debe llevarse en esa forma, con toda tranquilidad, y queriendo apartar todo motivo de enojo ó de susceptibilidad, que venga á estimular rivalidades y malquerencias entre dos países que no tienen entre sí ningún interés opuesto, y que deben, por mil y mil motivos, ser amigos y hermanos. El señor Urriburu me dice que el Perito argentino, señor Pico, está animado de los mismos propósitos, y que crée que las cuestiones se arreglarán sin acritud y sin enconos. Por mi parte, puedo decirle que, si así no fuera, yó dejaré el cargo á la primera dificultad que se suscitase. Espero, sin embargo, que esto no ha de suceder, pues ni por mis hábitos tranquilos, ni por mi edad, ni mucho menos por las ideas y propósitos que tengo á este respecto, podría entrar en debates enojosos y de tanta responsabilidad» (106).

(105). M. A. MONTES DE OCA—*Barros Arana—Límites con Chile*.—Buenos Aires, 1898, página 8.

(106). *Idem. idem.* página 9.

Aun que habían transcurrido nueve años desde que se firmó el Tratado de 1881, no podía desearse mejores condiciones para comenzarlo á cumplir, que aquellas en que se presentaban los dos peritos, que tenían esa misión.

El señor Pico, había aprovechado el tiempo, desde su nombramiento, en preparar todos los elementos necesarios para la demarcación, organizando el personal de sus comisiones, y haciendo, sobre los mapas y los libros, los estudios preliminares indispensables.

La cláusula 5ª de la convención de 20 de Agosto de 1888 había establecido que «los peritos deberían reunirse en la ciudad de Concepción de Chile, 40 días después de su nombramiento, para ponerse de acuerdo sobre el punto, ó puntos de partida de sus trabajos»; y allá fué nuestro Perito, inmediatamente de tenerse noticias de la designación del señor Barros Arana, como Perito de Chile.

El 20 de Abril de 1890, los dos demarcadores de la línea divisoria celebraban su primera conferencia, entre las protestas de amistad sincera y de lealtad recíproca, limitándose á acreditar su respectivo carácter, y á la presentación de los ingenieros que debían acompañarlos, como ayudantes.

No tienen esas actas interés sustancial, para que necesiten ser trascritas en este trabajo, pero ellas sirven para demostrar que, en los primeros momentos, el señor Barros Arana realizaba los propósitos de su carta, dándole el carácter de la más expansiva cordialidad á sus relaciones con nuestro Perito.

Cumpliendo con lo estatuido en la cláusula 5ª de la convención de 1888, los peritos convinieron, en esa conferencia, en comenzar los trabajos simultáneamente por los extremos de la línea divisoria, debiendo las comi-

siones empezar á trazarla, por el norte, en la Cordillera de los Andes, y por el sud, en la Tierra del Fuego.

Como la estación estaba ya avanzada, y es sabido que las nieves de los Andes impiden todo trabajo en sus cumbres durante los meses de invierno, los Peritos convinieron en que, en el mes de Octubre de 1890, se reunirían en la ciudad de Santiago de Chile, á fin de que, desde allí, partieran unidas las comisiones argentina y chilena, que debían emprender conjuntamente las operaciones de demarcación, sobre el mismo terreno.

Aun cuando la ciudad de Concepción había sido señalada, por la cláusula 5ª de la Convención, como el punto de reunión de los Peritos, la cláusula 8ª autorizaba á estos á trasladar sus oficinas á otra ciudad, según las conveniencias y necesidades de la demarcación, y usando de esta facultad el personal de las comisiones demarcadoras fijó su residencia oficial en Santiago de Chile, donde instalaron la oficina común, y las oficinas parciales de cada Perito.

Desgraciadamente, nuevos entorpecimientos debían presentarse á la demarcación. La lucha interna de los partidos chilenos, fué aumentando su gravedad. El presidente Balmaceda se divorció del Congreso de Chile, y éste, haciendo causa común con las oposiciones coaligadas, se embarcó en la escuadra, y se lanzó á la revolución. Don Diego Barros Arana, que había sido nombrado Perito contrariando la voluntad del Presidente Balmaceda, fué exonerado de su puesto, nombrándose, en su reemplazo al mismo Don Domingo Gana, que había sido su rival.

Esos acontecimientos impidieron que lo pactado por los Peritos se cumpliera, y la reunión, que debía celebrarse en Octubre de aquel año no tuvo lugar. El señor Gana, Perito nombrado, se encontraba en Europa como

Ministro de Chile en Alemania, y no se apresuró á ocupar el puesto para el que había sido designado; de manera que nuestro Perito, el señor Pico, se veía forzado á suspender toda operación de deslinde en el terreno, desde que estas debían practicarse por las comisiones mixtas argentino-chilenas.

Los sucesos de la política interna de Chile, no se desarrollaban con la violenta rapidéz que generalmente tienen las revoluciones Sud-Americanas. El Congreso organizaba sus fuerzas para asegurar el éxito en las batallas que preparaba. Un día, en 1891, la escuadra aparecía frente al puerto de Valparaíso, conduciendo numerosas fuerzas de desembarco. Se dieron las batallas. La revolución triunfó, y la trájica muerte del Presidente Balmaceda, que se suicidó en la Legación Argentina, á donde se había asilado, puso fin á la guerra civil de algunos meses.

El capitán de navío Don Jorge Montt ocupó la presidencia de la República en Chile, y á penas reorganizado el gobierno, el señor Gana fué exonerado de su puesto de Perito, reintegrándose en él al señor Don Diego Barros Arana.

Conocido en Buenos Aires este hecho, nuestro Perito regresó á Santiago de Chile. Todos los actos preliminares de la demarcación ya estaban convenidos. Se habían ya determinado los puntos por donde debían comenzarse las operaciones, y designadas las comisiones auxiliares. faltaba solo darles las instrucciones á que debían sujetarse en la demarcación.

En la conferencia que tuvo lugar el 12 de Enero de 1892 se iniciaran los trabajos de lo que ha llamado, con razón la *Segunda Epoca* de la negociación el perito argentino señor Octavio Pico, en su *memorandum* dirigido al señor Ministro de la República Argentina.

Es en ese momento, once años después de celebrado el tratado de 1881, que verdaderamente empiezan las operaciones de la demarcación; y es, precisamente en ese día, en el mismo en que comienzan las dificultades que, no allanadas todavía, han obligado á los dos países á someterse al arbitraje de la Reina Victoria.

Don Diego Barros Arana, que en 1890 manifestaba sus decididos empeños de paz y de concordia, faltaba á ellos desde el primer instante en que se le llamaba á hacerlos efectivos en la práctica.

En la conferencia de 12 de Enero de 1892 se convinieron por los Peritos, las instrucciones que debían darse á las comisiones, y, puestos de acuerdo los señores Barros Arana y Pico sobre sus términos precisos y sus detalles, se encargó al Perito argentino de redactar el acta en que esas disposiciones debían consignarse. Al día siguiente, el 13 de Enero, el Perito argentino, llevaba su proyecto á la Oficina Internacional de límites, para que fuera firmado por ambos, y, con una sorpresa que se revela en los documentos emanados del señor Pico, oyó, de los labios del señor Barros Arana, que no podía firmar aquella acta, sin que en ella se dijera expresamente que la línea divisoria correría por el *divortium aquarum continental*, con absoluta prescindencia de la Cordillera de los Andes.

Mejor que nosotros, refiere lo que entonces pasó el perito argentino Don Octavio Pico, en su *Memorandum* presentado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República.

III

Después de narrar el señor Pico la manera entusiasta con que fué recibido, al regresar á Chile, por parte de Don Diego Barros Arana y de las personas del gobierno, que hicieron fiestas y paseos en su honor; refiere todos los incidentes con que tuvo que luchar para conseguir la primera reunión oficial con el Perito chileno; incidentes todos ellos formados por los halagos de que se veía rodeado.

En una comunicación anterior, refiriéndose á la reunión de 12 de Enero, el señor Pico habia comunicado al gobierno argentino la aceptación, por parte del señor Barros Arana, de la primera cláusula de las instrucciones á que deberian sujetarse las comisiones demarcadoras en sus operaciones sobre el terreno. Esa cláusula, que habia sido propuesta por el señor Pico, se limitaba á establecer que las comisiones tendrian por misión «la aplicación estricta del artículo 1º del tratado de límites de 1881», transcribiendo literalmente su texto en el cuerpo mismo de las instrucciones.

Por su parte el perito chileno, después de aceptar la indicación de su colega argentino, propuso la cláusula segunda por la que se determinaba que «cuando las cumbres más elevadas de la cordillera de los Andes, se presenten en forma de mesetas ó altiplanicies, se buscará por medio de la nivelación, los puntos más altos de dichas mesetas, y por ella correrá la línea divisoria».

Naturalmente nuestro perito no podía dejar de aceptar esta aclaración del tratado de 1881, que estaba dentro de las facultades de los Peritos consignarla en las instrucciones. Redactada por él el acta de esa conferencia,

en el *Memorandum* á que nos hemos referido, explica brevemente los acontecimientos que se produjeron como consecuencia del proyecto por él preparado.

Dejamos la palabra al señor Pico, tomando del *Memorandum* solo la parte indispensable á los objetos de este libro, y haciendo notar que, de su propia redacción, resulta que, lejos de haber mantenido el señor Barros Arana la actitud que anunciaba en su carta al General Mitre en 1890, fué el quién interrumpió de nuevo los trabajos de demarcación.

Dice así el señor Pico :

.....

« Ocho días se pasaron de esta manera.

« Por fin, el 12 de Enero conseguí sobreponerme del
« halago de que se me había rodeado durante tantos días,
« y traer al señor Perito chileno al terreno de nuestros
« asuntos oficiales.

« Ya he dado cuenta al gobierno de lo que pasó en
« esta conferencia, que está consignado en el proyecto
« de acta que de ella levanté, y va en seguida :

« SEGUNDA EPOCA—*Primera conferencia—12 de Enero*
« *de 1892.*

« En Santiago de Chile, á 12 de Enero de 1892, reu-
« nidos nuevamente los señores peritos don Octavio Pico,
« por la República Argentina, y don Diego Barros Arana
« por la de Chile, tuvo lugar una conferencia para tomar
« acuerdo en la oficina internacional de límites, acerca de
« las instrucciones que habían de darse á las comisiones
« de ayudantes de una y otra Nación, que habían de
« operar en la determinación y traza de la frontera en
« su parte Norte y en la Tierra del Fuego, y quedó con-
« venido : que la del Norte, compuesta de los ayudantes
« argentinos don Julio V. Díaz, don Luis J. Dellepiane
« y don Fernando L. Doussset y del auxiliar don Dionisio

« Meza, y de los ayudantes chilenos don Alejandro Ber-
 « trand..... (107), con la autoridad ó categoría res-
 « pectiva que les da el orden en que están nombrados,
 « *tendrán por Primera* y fundamental instrucción, la
 « aplicación estricta del artículo 1º del tratado de límites
 « de 1881, en la parte que está dentro de su competen-
 « cia y que dice: «El límite entre las Repúblicas Ar-
 « gentina y de Chile es de Norte á Sud hasta el paralelo
 « 52 de latitud, la Cordillera de los Andes.

« La línea fronteriza correrá, en esta extensión, por las
 « cumbres más elevadas de dichas Cordilleras que divi-
 « den las aguas, y pasará por entre las vertientes que se
 « desprenden á un lado y á otro.»

« *Segunda*—Cuando las cumbres más elevadas de la
 « Cordillera de los Andes se presenten en la forma de
 « mesetas ó altiplanicies, se buscará por medio de la ni-
 « velación los puntos más altos de dichas mesetas y por
 « ellos correrá la línea divisoria.»

« *Tercera*—Aun cuando estas ú otras cualesquiera
 « cumbres más elevadas de dichas cordilleras sean inac-
 « cesibles, serán siempre el límite real de las dos na-
 « ciones.»

« *Cuarta*—Si se presentara el caso previsto por el tra-
 « tado, de encontrar «valles formados por la bifurcación
 « de la Cordillera y en que no sea clara la línea diviso-
 « ria,» la comisión mixta levantará un plano exacto de
 « los hechos, y lo someterá al juicio y decisión de los
 « señores Peritos, sin dejar en el terreno estudiado señal
 « alguna definitiva del límite.»

« En cuanto á la comisión mixta que debe operar en
 « la Tierra del Fuego, compuesta de los ayudantes don
 « Valentín Virasoro y don Juan A. Martín y del auxiliar

(107) El señor Perito Chileno no me ha comunicado la composi-
 ción del personal de las sub-comisiones chilenas. *Nota de Pico.*

«don Federico Erdman, y de los ayudantes chilenos: don
«Merino Jarpa, Larenas y..... sus instrucciones gene-
«rales serán las siguientes:»

«*Primera*—Hacer sobre el terreno los estudios neces-
«arios con auxilio de las cartas más acreditadas y feha-
«cientes, y con todas las informaciones que juzguen
«dignas de crédito, para encontrar el Cabo del Espíritu
«Santo.»

«*Segunda*—Una vez situados en dicho cabo, hacer las
«observaciones necesarias para determinar sus coordi-
«nadas geográficas, y fijar sobre el terreno la línea me-
«ridiana que pasa por él.»

«*Tercera*—Medir esta línea de Norte á Sur hasta en-
«contrar el canal de Beagle, amojonándola en las condi-
«ciones convenidas en el acta de 8 de Mayo de 1890, y
«en el acápite octavo de la de 21 de Abril del mismo
«año.»

«Con estas bases, los ayudantes don Julio V. Díaz y
«don Alejandro Bertrand formularán, para cada una de
«las comisiones de ayudantes, un plan general de ope-
«raciones, que será sometido á la aprobación de los se-
«ñores Peritos.»

«La primera de estas instrucciones fundamentales,
convenida para la comisión del Norte, fué propuesta por
mí. Parecíame que no podríamos dar á nuestros ayu-
dantes una más genuina versión del tratado, que la tras-
cripción literal de su texto. El señor Perito chileno, la
aceptó, y, á su vez, propuso la segunda, que yo acepté
igualmente, porque se ajustaba bien á la letra del tra-
tado. En efecto: si una meseta formaba parte del lí-
mite, por ser ella misma una de las cumbres más ele-
vadas de la Cordillera de los Andes, y en esta meseta
se buscaban todavía con la nivelación los puntos más
altos para llevar por ellos la línea, era hacer *correr esta*

por las cumbres más elevadas de las más elevadas de la Cordillera.

« En cuanto á la tercera base, que pudiera tomarse como una redundancia, y que no habia sido convenida con el señor Perito, creí que podía ser consignada en las instrucciones, porque ya que los Peritos están encargados por el tratado de fijar sobre el terreno todas las líneas fronterizas, no quería que pudiera llegar á suponerse que no estaban marcadas, allí donde la imposibilidad material había impedido llegar al punto que las determinaba.

« La cuarta base, para la cual me proponía también obtener la adquiescencia de mi colega, si no era indispensable, era por lo menos muy útil, á fin de impedir que fuesen ejercidas por los ayudantes, las más altas funciones atribuidas por el tratado á los Peritos, asumiendo el carácter de árbitros.

« Respecto de las instrucciones que habían de llevar los operantes en la Tierra del Fuego, tenían que ser sumamente sencillas, como lo era la operación que iban á practicar. Debían consistir, y consistirían, en recomendarles que buscaran, con las mayores garantías de acierto, el cabo del Espíritu Santo; que calcularan las coordenadas geográficas de este punto, y partieran de él al Sur verdadero, midiendo y amojonando la línea desde allí hasta el canal de Beagle, como quedó convenido el 8 de Mayo de 1890 entre los dos Peritos.

« Todo esto (con excepción de las bases 3^a y 4^a ya mencionadas para la comisión del Norte) había sido convenido con el señor Perito chileno, y no faltaba sino firmar el acta de convenio, y ponerlo en ejecución, cuando al llevar á cabo lo primero, mi colega, que había estado de acuerdo conmigo en dar, como primera base, á los ayudantes del Norte pura y simplemente el artículo

primero del tratado, quiso, según dijo, fijar su sentido; y declaró que la línea divisoria entre las dos naciones, debía correr por la división de las aguas, aunque para ello hubiera necesidad de apartarse de las más elevadas cumbres de las cordilleras.

« Hice presente al señor Perito chileno, que la primera de las bases acordadas el día anterior tendía á evitar las interpretaciones, y que si entrábamos en ellas íbamos á malograr todo nuestro trabajo.

« Pero, insistiendo el señor Perito, me opuse á su interpretación, tratando de demostrarle el error en que incurría, en vista de la letra del tratado, que había sido entendida de la misma manera por todos los hombres de Estado de mi país, que se habían sucedido en el poder, desde que él se firmó; entre ellos el autor mismo del tratado doctor Irigoyen; y citándole también opiniones de autoridades chilenas.

« El señor Perito chileno adujo ejemplos de otros países para probar que era la línea divisoria de aguas la que debía tomarse por límite; bien que el tratado daba como tal las más altas cumbres de las cordilleras.

« No pudiendo acordarnos en tan opuestas interpretaciones, resolvimos suspender los trabajos, sometiendo los puntos de nuestra disidencia á la decisión de nuestros gobiernos respectivos.

« Y habiendo invitado yo al señor Perito Chileno á consignar en una acta lo ocurrido entre nosotros, me contestó que mejor sería que lo hiciera yo en una nota dirigida á él, que él la observaría si lo creía necesario.

« Aunque este modo de levantar actas me pareciera extraño ó fuera de uso, no hice objeción alguna, ya que con él quedaba, según entonces creí, conseguido mi objeto.

« El mismo día pasé al señor Perito Chileno la nota

convenida, que no contenía otra cosa que la consignación de los hechos ocurridos ese día, si se exceptua el nombre de la autoridad Chilena citada, que era el de D. Carlos Walker Martinez.

«A esta nota-acta contestó el señor Perito Chileno con la muy extensa suya de fecha 18 de Enero, habiéndome prevenido por carta particular fecha 14, que la había escrito al correr de la pluma y salídole muy extensa, por lo cual el escribiente tendría que emplear mucho tiempo para copiarla—yó la recibí el 19.»

.....
Como el mismo Perito argentino lo dice en su exposición, los trabajos quedaron suspendidos hasta tanto que los respectivos gobiernos resolviesen, respecto de la divergencia ocurrida entre los Peritos.

Se ha visto que ella era fundamental. No se trataba de la designación, en el terreno, del punto en que debía colocarse un hito determinado, sinó del sistema general de la demarcación, que bien podía echar por tierra todos los propósitos que tuvieron los negociadores del tratado de 1881.

Entonces los gobiernos Argentino y Chileno, habían estado conformes en basar toda la negociación en lo que había estatuido el tratado de 1856, que consistía en reconocer, á cada país, el *uti possidetis* de 1810, y, buscando la forma concreta en que había de precisarse el límite entre las dos Repúblicas, se había admitido, con la tradición y con la práctica, que ese límite fuera la Cordillera de los Andes.

La actitud que el perito chileno asumía el 13 de Enero de 1892, desconociendo que *esa Cordillera* era el límite natural é inmovible de los dos países, destruía todos los trabajos hechos por las Cancillerías, para llegar á la transacción de 1881, y traía de nuevo al tapete de la dis-

cusión, á la sombra de una teoría científica, todas las cuestiones que, precedentemente, habían mantenido en agitación á Chile y á la República Argentina; hasta las mismas que afectaban á la propiedad y posesión de la Patagonia, puesto que, aplicándose el *divortium aquarum continental*, como sistema de la demarcación, la línea llegaría al oriente de la Cordillera, trazándose sobre las tierras patagónicas.

Volver de nuevo al pasado, después de haber perdido *once años* sin que el Tratado de 1881 se ejecutase, era no solo encender de nuevo las desconfianzas y alarmas, sino también ofrecer al mundo el espectáculo de una nación que falta concientemente á sus tratados.

IV

El Tratado de 1881 había cambiado por completo la faz que la cuestión de Chile había revestido, desde 1843 hasta esa fecha. Antes de la transacción de 23 de Julio, la atención de todos los gobernantes de la Argentina y Chile, estaba al Sud. Allí se concentraban todas las miradas y todas las ambiciones. Las industrias chilenas querían tierras donde aplicar sus fuerzas, y las preocupaciones políticas internacionales, buscaban apoderarse del Estrecho de Magallanes, como llave del Pacifico.

Durante mucho tiempo, el límite en la Cordillera no fué siquiera discutido, pues no le atribuían importancia alguna las Cancillerías ni los Plenipotenciarios, tal era la convicción que, á los dos lados de los Andes, existía, de que *las cumbres* de la Cordillera y NO OTRA COSA, según la gráfica expresión de Walker Martinez, dividían á la Argentina de Chile.

El mismo Don Diego Barros Arana, que en 13 Enero de 1892 promovía la cuestión, negándose á firmar el acta del 12, no se preocupó jamás de *ese detalle* insignificante, en frente del gran problema de la Patagonia, la Tierra del Fuego y el Estrecho de Magallanes.

Así se vé, que, cuando siendo Plenipotenciario de Chile en la Argentina, pactó con el Dr. Irigoyen el tratado de 1877, de que ya hemos hablado, convino en decir en su artículo 1º que «La República de Chile está dividida de la República Argentina *por la Cordillera de los Andes*, corriendo la línea *por los puntos más encumbrados de ella*, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á uno y otro lado»; y al explicar á su propio gobierno el alcance de ese artículo antes de firmarlo, el mismo Barros Arana le decía: «Desde el grado 50º *para el norte*, el límite de ambos países. será LAS CUMBRES DE LAS CORDILLERAS DE LOS ANDES, ya sea que se fijen *las partes más culminantes* ó la línea *divisoria de las aguas.*» (108) A esta indicación, el Ministro de Relaciones Exteriores Chileno le contestaba, que «siempre que los Andes dividan territorios de ambas Repúblicas, se considerará como línea de demarcación entre ellas *las cumbres más elevadas de la Cordillera*»; y el Ministro Barros Arana, dándole cuenta de haber convenido el pacto, le comunicaba por telegrama de 12 de Marzo de 1877: «Tengo arregladas las bases del arbitraje. *Todos los puntos son conformes con las instrucciones,*» y, como las instrucciones venidas de Chile le señalaban *las cumbres* como la línea divisoria, *entonces* Don Diego Barros Arana pactó y firmó lo mismo que *hoy* le parece un absurdo; y *entonces* estableció en

(108) Oficio de Don Diego Barros Arana al Gobierno de Chile de fecha 8 de Enero de 1877.

su oficio de 8 de Enero de 1877, la igualdad entre *las partes más culminantes* y la línea *divisoria de las aguas*, sin temer ni los conflictos científicos ni los trastornos políticos que, á esos términos, les atribuyó en 1892.

En su libro reciente *Exposición de los derechos de Chile*, el señor Barros Arana ha hecho esta afirmación categórica, pero falsa: «Hemos visto que el *divortium aquarum* era la línea tradicional y prácticamente convencional entre Chile y la República Argentina, cuando no había un tratado que la fijase más solemnemente.» Sin duda en esto mismo se fundaba al negarse á firmar el acta de 12 de Enero de 1892.

La falta de verdad de este acerto, resulta del hecho de que jamás, en las leyes ó decretos administrativos chilenos, como en las leyes y decretos argentinos, se ha hablado del *divortium aquarum*, en latin, ni la división de las aguas, en castellano.

Pero es el mismo Don Diego Barros Arana quien desmiente á Don Diego Barros Arana.

Como acabamos de recordarlo, en la negociación de 1876, el Señor Barros Arana, como Ministro de Chile en Buenos Aires, convino, en una forma definitiva, en que «desde el grado 50 para el Norte, el límite de ambos países, sería *las cumbres de la Cordillera de los Andes*» pero en la fecha de su comunicación al Gobierno de Chile (8 de Enero de 1877,) aún no había convenido con el Dr. Irigoyen, si, *en esas cumbres*, se buscaría para asiento de la línea «*las partes más culminantes* en absoluto, ó la línea divisoria de las aguas.»

Sí, como lo pretendía en 1892, y lo afirma don Diego Barros Arana en 1899, «el *divortium aquarum* era la línea tradicional y *prácticamente convencional* entre Chile y la República Argentina».—Don Diego Barros Arana no tenía porque preguntar, en 1877, á su Gobierno ¿dónde

debía fijarse la línea *en las cumbres*, si «en las partes más culminantes de ellas, ó en la línea divisoria de las aguas»?

A ser cierto que el *divortium aquarum* era el límite tradicional y convencional, el artículo 1º del tratado de 1877, hecho por el mismo señor Barros Arana, y repetido en 1881, debió limitarse á decir que «la República de Chile está separada de la Argentina por el *divortium aquarum*,» frase breve y concisa, que, teniendo, según el ex-Perito chileno, un significado *tradicional y convencional* en los dos países, no necesitaba más comentario para su interpretación correcta, que esa misma tradición.

Sin embargo, la verdad de los hechos, prueba que, en 1877, como en 1881, no se conocía por Chile ni por la República Argentina, el límite del *divortium aquarum*; y que, por el contrario, consultado el Ministro chileno señor Alfonso por su representante en la argentina, ¿qué línea debía aceptar con preferencia *en las cumbres* de la Cordillera, si la culminante ó la de la división de las aguas?, aquél le contestó terminantemente «siempre que los Andes dividan territorios de ambas Repúblicas, se considerará como límite de demarcación entre ellos *las cumbres más elevadas de la Cordillera*.»

Todos saben que, pocos días después de estas instrucciones, dadas al señor Barros Arana, se firmaba el tratado de 1877 por el señor Barros Arana y el señor doctor Irigoyen; y todos saben igualmente que, al firmarse el tratado de 1881, se convino por ambos gobiernos, en tomar, como redacción del artículo 1º, la que ya había sido aceptada en aquél, y repetida en el de 1878.

Ahora bien: al ejecutarse el tratado de 1881, siendo don Diego Barros Arana perito demarcador de Chile, no podía olvidar cuál era la inteligencia que él y su gobier-

no habían dado á ese artículo 1º al aceptarlo como Plenipotenciario; y, por consiguiente, no pudo exigir del señor Pico que se consignase en el acta de 12 de Enero de 1892 otra línea divisoria que la estipulada en los tratados de 1877 y 1881.

Pretender, como lo hizo en la conferencia de 13 de Enero de 1892, que, en las instrucciones á los peritos, se dijese que «la línea divisoria entre las dos naciones debía correr por la división de las aguas, aunque para ello hubiera necesidad de apartarse de las más elevadas cumbres de la Cordillera,» era faltar á sabiendas á lo pactado, puesto que el perito Barros Arana había sido al primer diplomático chileno que, por mandato expreso de su gobierno, había consignado en un tratado internacional el texto del artículo 1º del de 23 de Julio de 1881, perfectamente interpretado y aplicado en las instrucciones convenidas entre los dos Peritos el 12 de Enero, y rechazadas el 13 por el representante de Chile.

Para que se vea á que extremo faltaba á sus deberes el señor Barros Arana, vamos á colocar, uno al lado de otro el texto de los dos artículos respectivos, y, en seguida, el texto de las dos interpretaciones contrarias dadas, en dos épocas distintas, y siempre en carácter oficial, por el mismo don Diego Barros Arana.

1877

TRATADO
IRIGOYEN-BARROS ARANA

Artículo 1º.—La República de Chile está dividida de la República Argentina por la Cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.

1881

TRATADO
IRIGOYEN-ECHEVARRIA

Artículo 1º.—El límite entre la República Argentina y Chile es, de Norte á Sud, hasta el paralelo 52º de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividen las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.

OPINIONES DE DON DIEGO BARROS
ARANA SOBRE LA INTELIGENCIA
DE ESE ARTÍCULO.

Enero 8 de 1877.... Desde el grado 50 para el Norte, el límite de ambos países será *las cumbres de la Cordillera de los Andes*, ya sea que se fijen las partes más culminantes ó la línea divisoria de las aguas.

INSTRUCCIONES DEL MINISTRO SEÑOR ALFONSO AL SEÑOR BARROS ARANA: «Siempre que los Andes dividan territorios de ambas repúblicas, se considerará como la línea de demarcación entre ellas, *las cumbres más elevadas de la Cordillera.*»

CONTESTACIÓN DEL SEÑOR BARROS ARANA EN TELEGRAMA DE 12 DE MARZO DE 1877: «*Tengo arregladas las bases del arbitraje. Todos los puntos son conformes con las instrucciones.*»

OPINIONES DEL SEÑOR BARROS
ARANA SOBRE LA INTELIGENCIA
DE ESE ARTÍCULO.

Enero 13 de 1892... La línea divisoria entre las dos naciones debe correr por la división de las aguas, aunque para ello hubiera necesidad de apartarse de las más elevadas cumbres de la Cordillera.

Enero 18 de 1892. (*Nota al perito don Octavio Pico*). La razón que tuvieron los negociadores para tomar como límite de demarcación en las Cordilleras, *la línea divisoria de las aguas*, es la misma que recomiendan los buenos principios de geografía y de Derecho Internacional... El curso de las aguas es una circunstancia continua, inmutable, característica é inherente á una región; mientras que la mayor ó menor elevación de un pico, es algo accidental que no afecta en nada á la configuración de la comarca circunvecina, y que está sujeta á errores en la fijación de su altura.

Comparando el texto del artículo 1º del tratado de 1877 y el mismo del tratado de 1881, se ve que su base sustancial es idéntica, las Repúblicas Argentina y Chile están divididas por la Cordillera de los Andes, debiendo la línea divisoria correr por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras, pasando por entre las vertientes que se desprenden á uno y otro lado. La única diferencia sustancial es la supresión de la palabra *manantiales* en el de 1881, para evitar la cuestión que más tarde ha hecho el Perito Chileno dando á la palabra *vertientes* un significado que no tiene; es decir, como sinónimo de *manantiales*, expresa y concientemente excluida de la redacción de 1881.

En este último año, con más experiencia después de tantos años de debates, se quiso aclarar los conceptos

del artículo de 1877, y entonces se agregó que, ese límite de la Cordillera, sería el que, de Norte á Sud, y hasta el paralelo 52° de latitud, dividiría á los dos países, suprimiéndose, al designarse el trazado que debía recorrer la línea, la palabra *manantiales*, empleada en 1877, para evitar, como hemos dicho, precisamente que fuesen á buscarse éstos en los llanos; y consignándose expresamente que la línea correría *en toda su extensión* por las más elevadas cumbres que dividen las aguas, y pasando por entre *las vertientes*, no *manantiales*, que se desprenden á *un lado y á otro*, porqué quiso evitarse que pretendiera llevarse la línea á uno de esos altos picos separados del encadenamiento principal, terminados en cono, donde las aguas pluviales y de los deshielos, no se derraman *en dos vertientes* que corren al oriente y al occidente de la Cordillera, sino en distintas caídas, como varillas de paraguas, al rededor de todo el cono que forma la cima de la montaña aislada.

Estas modificaciones sustanciales, hechas en el artículo 1° del tratado de 1881, á la redacción del de 1877, que le había servido de base, como se ha visto en lo que anteriormente hemos espuesto, tenían por objeto aclarar el concepto convenido, de que la línea se trazaría *por las más altas cumbres, ó por la culminante de los Andes*, como lo establece la ley chilena de 14 de Enero de 1884, al fijar el límite oriental de la provincia de Copiapó.

Se suprimió la palabra *manantiales*, que usa don Andrés Bello al hablar de los países separados por montañas, porque se comprendió que, en muchos casos, sería imposible el acceso á esos manantiales, situados en las cumbres de ciertas montañas, dentro del maciso principal de las cordilleras; y en otros, esos *manantiales* podían encontrarse en el seno de la Pampa argentina, á

donde, más tarde, vino á buscarlos don Diego Barros Arana para colocar sus hitos divisorios.

Se agregó la fórmula «*correrá en esa extensión,*» porque quiso precisarse, de una manera indubitable, que el límite, hasta el 52°, desde el 23° que nos separa de Bolivia, debía correr *en la Cordillera misma, SIN SALIR DE ELIA,* pasando, no por entre los *manantiales*, sinó por entre las *vertientes*, y no tampoco por entre cualesquiera vertientes, sinó precisamente por entre aquellas que *se desprenden á uno y á otro lado de la Cordillera;* porque este fenómeno solo se produce en las cadenas de montañas que forman el maciso principal, y de cuyo lomo no pueden desprenderse más que dos vertientes, una á cada lado, lo que no sucede ni en los picos aislados, ni en las planicies donde las aguas que *manan* del suelo, se derraman en diversas direcciones, ó se *separan* en solo dos corrientes, sin *desprenderse de las cumbres*, como en las *vertientes* de los Andes.

El artículo 1° del tratado de 1881, agregó también las palabras «que dividan las aguas», que no contenía el de 1877, pero lo dijo con expresa referencia *á las cumbres* más elevadas de la Cordillera, queriendo precisar que esa división de aguas á que el tratado se refería, era solo la que se producía *en los puntos más encumbrados de la montaña*, por razones pluviales ó de deshielo, pero nunca porque fuesen las hoyas hidrográficas del sistema andino, ni mucho menos del sistema continental.

Mientras que el tratado de 1881, procuraba reducir el rádio dentro del cual debía fijarse la línea divisoria entre Chile y la República Argentina, estableciendo una progresión decreciente, formada : primero, por la Cordillera de los Andes ; segundo, por su encadenamiento principal; tercero, por sus cumbres más elevadas; cuarto

por la exigencia de que esas cumbres dividan las aguas; y quinto, por la de que esas aguas, se dividan en vertientes que solo corren á uno y otro lado;—Don Diego Barros Arana, en su conferencia de 13 de Enero de 1892, prescindía de todo esto, y haciendo caso omiso de los Andes, de su maciso principal y de sus cumbres, sostenía que «la línea divisoria entre las dos naciones, debe correr por la división de las aguas, aunque para ello hubiera necesidad de apartarse de las más elevadas cumbres de la Cordillera».

Esta reacción, producida en el ánimo del perito chileno en el término de 24 horas, y de la que no se daba cuenta en su *Memorandum* el Perito argentino señor Pico, tiene una explicación sencilla y clara, para aquellos que han seguido, con interés, el desarrollo de la política interna de Chile, y las vinculaciones partidistas de su perito Don Diego Barros Arana.

Es sabido, y ya lo hemos dicho, que Don Diego Barros Arana fué vencido por las instrucciones de su gobierno, cuando, en 1876, él propuso el *divortium aquarum* como línea de demarcación.

Fué solo *obligado* que consignó, en el tratado de 1877, la línea de las más altas cumbres.

Quando en 1881, se pactó el tratado Irigoyen-Echeverría, tuvo muchos impugnadores en Chile, que concitaron á la opinión pública, procurando que el Congreso no lo aprobase, y consiguiendo que hombres de la importancia de Alemparte, Montt, Balmaceda, Vargas, Rodríguez, Casanueva, Fuensalida y otros tan considerados como ellos, en la prensa, en los círculos políticos y en las cámaras, combatiesen el Tratado inmediatamente después de celebrado.

Un eminente hombre de estado chileno, ex-ministro del gobierno y miembro de la Suprema Corte de aquella

Nación, en un estudio que hizo del tratado de 1881, decía lo siguiente: «Conocido es ya de todo el país el tratado que el Gobierno Chileno acaba de negociar con el Argentino, relativo á la cuestión de límites pendiente entre ambas Repúblicas.....

.....«Chile ha huido, lleno de espanto, al ver la faz ceñuda del pueblo Argentino; y esta fuga no puede menos de infundir á nuestros enemigos del Norte, el más miserable concepto de nuestro carácter y de nuestras cualidades morales».....

«Contrasta, pues, de un modo sorprendente, la energía desplegada en los primeros tiempos de la negociación Argentina, con la humillante timidez que ha dominado á nuestros estadistas en los últimos años. Esa timidez es la que ha traído consigo y ha venido á dar por amargo fruto el tratado que está por consumarse».

«Sémejante tratado, no solo no habría sido admitido, sinó que habría sido rechazado con indignación en los buenos tiempos en que el gobierno y el pueblo Chileno, se inspiraban en más altas ideas y sentían latir su corazón al impulso de más nobles sentimientos».....

.....« ¡ Precioso desenlace ! »

« Para la República Argentina es este un triunfo tan brillante como inesperado ».

Estos párrafos resumen la opinión de los opositores al Tratado de 1881, y explican la actitud del señor Barros Arana al negarse á firmar el acta de 12 de Enero de 1892.

Lo hemos dicho, y no nos cansaremos de repetirlo:— para Chile, la cuestión de límites ha sido un pretexto, para buscar territorios al oriente de la Cordillera de los

Andes, sobre todo en los valles cuya feracidad han estudiado sus geógrafos.

Ratificado y cangeado el pacto internacional de 1881, los peritos no tenían más facultades que las de hacer *sobre el terreno* la demarcación de límites, con estricta sujeción á sus cláusulas. Así lo entendieron ambos, Pico y Barros Arana, al celebrar la cordial conferencia del 12 de Enero de 1892; pero, en la noche de ese día, las cavilaciones de unos y las incitaciones de otros, hicieron que el Perito chileno buscase, ó el medio de conseguir, para su país, territorios de este lado de la Cordillera, ó el medio de impedir que la demarcación se hiciese inmediatamente; dejando que la alarma y las pasiones populares, agravando la situación y comprometiendo las relaciones entre los dos países, nos forzaran á hacer nuevos sacrificios, como los que habíamos venido haciendo hasta entonces, en todas nuestras convenciones internacionales con Chile.

El medio lo encontró, lanzando su doctrina del *divortium aquarum*, primero, al negarse á firmar el acta de aquel día; y luego, en su extensa nota de 18 de Enero de 1892, dirigida al Perito argentino, y en la que, sin embajes, declaraba que «la demarcación de límites *por la línea divisoria de las aguas*, además de ser la que ha establecido clara y terminantemente el Tratado de 1881, es la única práctica y posible al ejecutar la operación sobre el terreno. La idea de practicar esa demarcación por las mayores alturas, no solo es contraria al espíritu y á la letra del Tratado, sino que es geográficamente irrealizable» (109).

(109). Nota del Perito chileno Don Diego Barros Arana al Perito argentino Don Octavio Pico de fecha 18 de Enero de 1892, reproducida, en parte, en el libro *La Cuestión de Límites entre Chile i la República Argentina* por Don DIEGO BARROS ARANA, página 26.

Estas breves palabras de Don Diego Barros Arana, condensan todo el pensamiento de política internacional del partido en cuyas filas ha militado el Perito de Chile.

Si la línea se trazase como Chile lo pretendía en 1892, habría desaparecido por completo el Tratado de 1881. Por ese sistema no sería la Cordillera, ni sus cumbres, ni el *divortium aquarum* peculiar de sus montañas, el que serviría de límites entre los dos países. Serían las hoyas hidrográficas del continente, donde quiera que estuviesen situadas, las que vendrían á determinar, no el *uti possidetis*, ni siquiera el dominio territorial tradicional de Chile y de la República Argentina en 1810, sino una nueva división de los territorios de la América Meridional, desde el paralelo 23° hasta el 52°, cuyo resultado desconocido, hasta en su posibilidad, en 1881, sería completamente contrario á todos los límites señalados á los dos países, por los documentos emanados de la conquista, de la colonia, del virreynato, de la independencia y hasta de las leyes más recientes.

Como, sabiamente, lo ha dicho el ministro Alcorta en un documento notable (110), la Cordillera, que es propiedad común de Chile y de la República Argentina, como una pared medianera es propiedad común de los dueños colindantes, dejaría de pertenecer, en una vasta extensión, á la República Argentina, si se aplicarse, á la traza de la línea, el sistema hidrográfico continental absoluto, como lo pretende don Diego Barros Arana, desapareciendo también los Andes como límite incommovible, á despecho de lo establecido en los pactos de 1881 y 1893.

Pero ¿qué importa esto ante el propósito político de

(110). Véase más adelante la negociación referente al acuerdo de 17 de Abril de 1896.

dar á Chile tierras en la Patagonia y en los valles orientales de la Cordillera, de manera que sirvan de guardias avanzadas á las fuerzas chilenas, en el día del conflicto, tantas veces buscado por el señor Barros Arana?

Chile, al oriente de los Andes, es el complemento del plan que las veleidades de algunos hombres de ultra cordillera, que han soñado con la posibilidad de que su patria fuese el árbitro de los destinos de la América del Sud, han venido procurando realizar hace muchos años.

El Tratado de 1881, si Chile cumplía con la fé pactada, hacía imposible esa extensión territorial. Era, pues, menester inutilizar ese Tratado, y don Diego Barros Arana fué el encargado de semejante obra.

Su actitud en la conferencia del 13 y en la nota de 18 de Enero de 1892, tuvo ese único objeto, y á fé que, en parte, lo consiguió.

Producida la primera desinteligencia sustancial entre los Peritos, y enconados los ánimos al extremo de que la ancianidad de don Diego Barros Arana impidió que el nuestro, don Octavio Pico, le provocase á un lance personal, aquel señor no cumplió con la promesa hecha en carta dirigida al General Mitre, de renunciar su cargo de Perito. Por el contrario, subió á la prensa para impugnar al Tratado y denostar á nuestros hombres; bajó á las calles para arengar y exaltar á las multitudes y empleó todos los medios posibles para arruinar á los dos países, obligándolos á gastar ingentes sumas en escuadras y armamentos, inútiles en nuestras repúblicas nacientes.

Así quedó detenida la demarcación de límites en la Cordillera, en la primera reunión que celebraron los Peritos para cumplir el tratado de 1881; y así quedó este pacto, saludado, al ser cangeado, como un vínculo de paz

y de amistad, sin haber tenido siquiera un principio de ejecución.

Nuestro Perito, el ilustrado y malogrado don Octavio Pico, falleció repentinamente en Santiago pocos días después, y los gobiernos entraron entonces á ocuparse de los preliminares del protocolo de 1893, cuyo estudio formará el motivo de los siguientes capítulos.

PARTE TERCERA

EL PROTOCOLO DE 1° DE MAYO DE 1893

I

PRELIMINARES DE LA NEGOCIACIÓN

I

Los Peritos habían convenido en someter á sus respectivos gobiernos, las graves divergencias ocurridas, al iniciarse los trabajos de demarcación.

La actitud del señor Barros Arana, fué una doble sorpresa para todos los que en este país, se ocupaban de las cuestiones internacionales. Parecía imposible que un hombre de la edad, de los antecedentes y de la seriedad de don Diego Barros Arana, faltase dos veces á sus deberes y á sus compromisos, una olvidando los pactos internacionales de su patria, y otra sus propias declaraciones de confraternidad y de paz.

Sin embargo, ahí estaban los hechos, demostrando el

error que todos habíamos padecido, al creer en la sinceridad de los propósitos que don Diego Barros Arana, decía que abrigaba cuando aceptó el cargo de Perito de Chile.

Este hombre singular, tenaz, voluntarioso, se había propuesto imponer su opinión á despecho de todo, tal vez convencido de buena fé de que él solo era el verdadero representante de los intereses de Chile.

El tratado de 1881 le había sido antipático, y sus cláusulas, que él consideraba favorables á la República Argentina, le torturaban, como un suplicio de la Inquisición, al tener que cumplirlas.

El *divortium aquarum*, sostenido como si estuviese encuadrado dentro de las prescripciones del Tratado, le parecía la única tabla de salvación. Lealmente aplicado el pacto, dejaría á Chile encerrado «entre su mar y sus montañas,» según la frase gráfica de Walker Martínez. Hecha la demarcación con arreglo al *divortium aquarum*, Chile tendría tierras al occidente de los Andes.

Para robustecer esta actitud de don Diego Barros Arana, influían mucho los estudios practicados por el ingeniero don Alejandro Bertrand, y publicados, en 1884 y 1886, bajo los títulos respectivos de *Memoria sobre las Cordilleras del Desierto de Atacama* y *Memoria sobre la Región Central de las Tierras Magallánicas*.

Este último trabajo, que había visto la luz pública algunos años antes de la reunión de los Peritos en Santiago de Chile, había revelado á aquel Gobierno la importancia que, para él, tendría la adopción del sistema del *divortium aquarum continental* para la demarcación, puesto que, mediante su aplicación, no solo la República Argentina no tendría puertos en el Pacífico, sino que la línea debería traerse á las llanuras orientales de la Cordillera, donde nacen ríos que desaguan en el Pacífico.

Si el señor Barros Arana ocultó su propósito al señor Pico, tanto en su conferencia, como en su nota de 18 Enero de 1892,—el señor Bertrand lo había revelado claramente en su *Memoria oficial* sobre la línea divisoria en el Sud. En más de un párrafo de aquella Memoria, el Ingeniero Bertrand, 2º Gefe de la Comisión de Límites de Chile, impugna al Tratado de 1881, y reconoce que, la línea trazada según la división de las aguas continentales, daría á Chile vastos territorios al oriente de la Cordillera, en las llanuras ó Pampas argentinas.

Aún cuando hemos de tener que volver á invocar, más adelante, esos trabajos del señor Bertrand, necesitamos citar aquí algunos de sus párrafos, para explicar los motivos de la opinión sostenida por Barros Arana en 1892, y lo justificado de las alarmas que ella produjo en el gobierno argentino.

Hablando del Tratado de 1881, y de los límites en él señalados, dice el señor Bertrand lo siguiente:

«El dominio de Chile sobre la Patagonia austral, principia en el paralelo 52º de latitud, en el punto de intersección de ese paralelo con el *divortia aquarum* de los Andes.

«Este punto de partida es el que importa conocer y fijar, y era, el encontrarlo uno de los principales objetos de nuestra exploración; pero ella solo ha venido á confirmar un hecho aseverado hace mas de tres siglos, *que parece haber sido olvidado en la redacción de nuestro tratado de limites*; esto es, que LA CORDILLERA DE LOS ANDES, PIERDE SU CONTINUIDAD AL LLEGAR Á LA REGIÓN PATAGÓNICA, SUS cumbres se diseminan por las numerosas islas y penínsulas de los canales occidentales; EL *divortia aquarum* DE LAS CORRIENTES *que bajan á ambos océanos, se aparta con frecuencia de su dorso fracturado, y SE TRASLADA MAS AL ORIENTE* alcanzando á veces

hasta la región plana de las Pampas. Esto sucede especialmente en las proximidades del paralelo 52°, DONDE LA PLANICIE SE EXTIENDE DE UNO Á OTRO OCEANO.....

«Queda, pues, demostrado de un modo inconcuso, que, en la latitud de 52° la *Cordillera de los Andes derrama todas sus vertientes en las aguas del Pacífico* y que el *divortia aquarum del continente* debe buscarse al oriente de ella, en las extensas vegas que forma el afluente occidental del Río Gallegos.» (111)

Fueron estas series de revelaciones, confirmando los estudios del Capitan Moyano, argentino, las que aconsejaron la actitud del señor Barros Arana, como lo comprobó más tarde, pocos días después de su desinteligencia con el Perito Pico respecto de la línea de la Cordillera, cuando se trató de continuar las operaciones al Sud, en los territorios de la Tierra del Fuego.

Inmediatamente de producirse el conflicto, el señor Pico quiso retirarse de Chile, previo convenio con su colega Barros Arana, de suspender todos los trabajos y poner la disidencia en conocimiento de los gobiernos, para que ellos procurasen encontrar la solución.

Así lo comunicó nuestro Perito al Gobierno Argentino, agregando que, considerando inútil su permanencia en Chile, lo mismo que la de sus ayudantes y personal de la comisión demarcadora, iba á regresar inmediatamente á la República Argentina.

El Doctor Don Carlos Pellegrini, que entonces ocupaba la presidencia de la República, indicó á nuestro Perito

(111) ALEJANDRO BERTRAND—*Memoria sobre la Región Central de las Tierras Patagónicas*—Santiago de Chile, 1886, pág. 132 y siguientes.

la conveniencia de que se quedase todavía en Santiago, y esperase allí conocer la actitud que los dos gobiernos asumirían en frente del conflicto.

Pico quedó en Chile, y obedeciendo á instrucciones de nuestro Gobierno, indicó al Perito Chileno la conveniencia de proceder al trazado de la línea divisoria en la Tierra del Fuego, operación que era independiente de la que había motivado la disidencia entre ellos, y que, al parecer, no ofrecía dificultad alguna.

A pesar de que la subcomisión de ayudantes argentinos, hacia un mes que esperaba á sus colegas chilenos en la Tierra del Fuego, por haber éstos faltado á la cita convenida, el señor Barros Arana contestaba, en primero de Febrero de 1892, lo siguiente: «Habiendo comunicado al Ministerio la dificultad suscitada sobre la inteligencia del art. 1º del Tratado de 1881, se me ha encargado que suspenda todo trabajo, hasta no saber si el Gobierno de Buenos Aires acepta ó no aquella interpretación, que vendría á embarazar la marcha de este negocio.» (112)

No podían quedar más claramente determinados los propósitos que dominaban el espíritu del Señor Barros Arana. Si se interpretase el art. 1º del Tratado, dándole la inteligencia que D. Diego Barros Arana le había dado en su nota de 18 de Enero de 1892, la línea se trazaría en la forma que el Ingeniero Bertrand indicaba en su *Memoria sobre la región central de las tierras Magallánicas*, extendiéndose, en consecuencia, «hasta la región plana de las pampas,» puesto que, «el *divortia aquarum del continente*, debe buscarse al oriente de la Cordillera.»

En cambio, si la interpretación que los gobiernos da-

(112) Memoria de R. E. presentada al Congreso Nacional por el Doctor E. S. Zeballos.—Buenos Aires 1892, pág. 302.

ban al art. 1º del Tratado de 1881, fuera la que había sostenido nuestro Perito el señor Pico, la línea no podría salir del encadenamiento principal de los Andes, corriendo forzosamente sobre sus más altas cumbres que dividan las aguas.

En el primer caso se habría seguido el consejo del Ingeniero Bertrand, que, en su *Memoria* sostiene que la línea debe bajar á la región de las llanuras, abandonando á la vez la Cordillera de los Andes y las cláusulas del Tratado que las señalan como límite inmovible. En el segundo caso, se habría respetado todo: la naturaleza, la tradición, los pactos, y la fé internacional comprometida.

Aun cuando el incidente respecto al envío de la Comisión para la demarcación en la Tierra del Fuego, se solucionó con la intervención de nuestro Ministro Plenipotenciario Doctor Uriburu, el Gobierno Argentino creyó deber prestar una atención preferente á esta nueva desinteligencia, que resucitaba la cuestión promovida en 1890, cuando el Gobierno de Chile, se resolvió á hacer concesiones á particulares en el valle interior, formado entre el Cordón central y el Oriental de la Cordillera, en la fracción que atraviesa el curso del río Buta Palena. (113)

(113) El Gobierno de Chile comisionó al Subdirector de la Oficina Hidrográfica, Don Ramon Serrano Montaner, uno de los más notables geógrafos chilenos, para hacer estudios en la región patagónica. Entre ellos, hizo uno muy completo del Valle del Río Buta Palena, situado á los 43° 40' de latitud Sud, que se encuentra publicado en el *Anuario Hidrográfico*, tomo X, correspondiente al año 1885, en que hizo su exploración. Con motivo de ese estudio, y siguiendo los consejos de su geógrafo, el Gobierno de Chile dispuso poblar ese valle, del que dice la *Memoria del Ministro del Interior* de Chile de 1889 (pág. LVI á LX) que: «La Cordillera de los Andes se divide en esta latitud en tres grandes cordones, que el río atravesaba en su curso, FORMANDO ENTRE EL CORDÓN CENTRAL Y EL ORIENTAL, un valle longitudinal, *extensísimo*, que recorre al parecer una zona de latitud considerable, al Sur y al Norte de la laguna origen del río. Este valle es apropiado para la crianza de ganados y aún para la agricultura A los colonos, á parte del sitio para su

Con ese objeto el señor Presidente de la República, Dr. Don Carlos Pellegrini, reunió á sus ministros en un acuerdo especial, que tuvo lugar el 30 de Enero de 1892, es decir 12 días después de lanzada por primera vez por el Perito chileno su teoría del *divortium aquarum continental*, como sistema único de demarcación de la línea de fronteras.

La mayor gravedad que el asunto ofrecía, era la consecuencia que, el mismo Don Diego Barros Arana, sacaba de la aplicación de su principio al trazado de la línea. El extracto del contenido de su nota de 18 de Enero, hecho por él mismo en la publicación con que en 1895 pretendió justificar su actitud, dice así: «El principio del *divortium aquarum*, suministra implícitamente reglas fundamentales, destinadas á facilitar los trabajos de demarcación. Vamos á señalar algunas de ellas, para que se puedan apreciar las ventajas que se derivan de ese principio.

«Primero. Establecido que la línea divisoria debe pasar por las cumbres más elevadas que dividan las aguas, es incuestionable que no debe pasar por las cumbres que no dividan las aguas entre los dos países.

«Segundo. Establecido igualmente que la línea divisoria debe pasar por entre las vertientes que se despren-

habitación (*), se les dará una pequeña extensión para cultivo, y una *hijuela en el valle interior.*»

El Gobierno Argentino reclamó de esa disposición, y el incidente se arregló fácilmente entre el Ministro de R. E. argentino Dr. Zeballos y el Plenipotenciario Chileno Don Guillermo Matta.

El incidente de 1892, entre Barros Arana y Pico, renovó aquella cuestión, puesto que si se aceptase la demarcación por el *divortium aquarum* continental, el Valle del Buta Palena sería chileno, en tanto que con arreglo al Tratado del 1881 (y Protocolo de 1893) es argentino.

(*) Isla de Leones, situada en la boca del río Buta Palena, en el Pacífico.

den á un lado y á otro, es también incuestionable que *no puede cortar ríos, arroyos ó vertientes.*» (114)

No era, pues, solo la cuestión de la Cordillera, la que debía ocupar á nuestro gobierno, sino también la referente al cruzamiento de los ríos por la línea divisoria, hecho que Don Diego Barros Arana consideraba imposible, pretendiendo que, en todos los casos, debería buscarse el origen de la hoya hidrográfica de cada río que desaguase en el Pacífico, aun cuando para esto hubiese sido menester abandonar la Cordillera é ir á buscar las fuentes de esos ríos en las llanuras Patagónicas, situadas al oriente de los Andes.

Aceptar esto, era dejar resuelto en favor de Chile la cuestión referente al valle del Buta Palena, río que nace en territorio Argentino, y cuya ocupación por Chile había motivado los reclamos del gobierno argentino en 1890, después del acuerdo de ministros de Diciembre de 1889 (115).

(114) DON DIEGO BARROS ARANA—*La Cuestión de límites entre Chile i la República Argentina*—Pág. 20.

(115). Siendo Presidente de la República el Dr. Miguel Juárez Celman, y con motivo de haber reclamado Chile por la pretendida violación del *statu quo*, con motivo de la venta anunciada en Londres de una extensión de terrenos cedidos por el gobierno argentino á una sociedad inglesa, y situados en el Chubut, se discutió entre las dos Cancillerías, la cuestión relativa á los ríos que nacen fuera de la Cordillera.

El Dr. D. Estanislao Zeballos, ministro de relaciones exteriores en esa época, presentó, en el acuerdo general de 4 de Diciembre de 1889, una Memoria, de la que vamos á transcribir los párrafos más importantes, porque ellos demuestran cual era la inteligencia que, desde entonces, daba el gobierno argentino al artículo 1º del Tratado de 1881, y, por tanto, cuales fueron las ideas que precedieron á las aclaraciones dadas por el de 1893 á aquel artículo.

Decía así el Dr. Zeballos.

I

«La gravedad de los hechos que tengo el honor de someter á la consideración de mis distinguidos colegas de gabinete, me ha decidido á dar forma escrita á la materia de este acuerdo de gobierno, con el propósito de dejar en el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, antecedentes precisos sobre los temperamentos adopta-

Así lo comprendió el presidente Pellegrini, dedicando una atención especial á este asunto, que las condiciones políticas del país revestían aún de mayor gravedad.

La poderosa revolución de Julio de 1890 había sido vencida; pero la renuncia del Doctor Juarez Celman de la Presidencia de la República, dando á los vencidos entera y participación en el gobierno de la nación, creada á la situación política interna complicaciones que se temían por todos, y que se revelaba en la agitación

dos para la defensa de los intereses y de la soberanía de la nación, en sus relaciones con la República de Chile..

«5°. Algunos de estos ríos, como el *Veduda hue*, *Corcovado*, *Huemules*, *Ayssen* y *Palena*, corren al pié oriental de la Cordillera y entran al Pacífico por sus quebradas.

Refiriéndose á la anti-Cordillera ó simple sierra, el capitán de fragata Simpson, dice en su informe:

«Esta sierra *secundaria* ó loino *constituye*, pues, la verdadera *división de las aguas*, y es por esta razón que se encuentran ríos, como el *Ayssen*, que, proviniendo del *otro lado*, atraviesan por completo el collar de los Andes ».

«Y agrega en otra parte «Que espera que la experiencia ganada no se pierda y que pronto se aproveche nuestro gobierno de las grandes ventajas que le proporciona esta nueva vía, *en poner una casta y hermosa comarca* bajo el amparo efectivo de las leyes de nuestra República ».

Chile no guardó secreto, y en 1875 su Anuario Hidrográfico Oficial publicaba todos los informes y numerosos planos de esta campaña.

VII

«Se entiende por línea de las cumbres más elevadas, á los efectos del tratado, aquella que corre sobre las mayores alturas del cuerpo orgánico que forma el espinazo de la Cordillera, aunque este cuerpo tenga rayaduras transversales ó valles intermedios».

«El tratado se refiere á cumbres que deben tener dos caracteres: 1°. Ser las más elevadas. 2°. Dividir las aguas».

«Dichas cumbres son nevadas y en la época de los derretimientos, dividen sus propios deshielos, regando sus flancos y sus bases».

«Si el *divortium aquarum* de la Cordillera, cae siempre en el Pacífico, como lo observa el ingeniero Bertrand, y lo muestra un mapa, no por eso dejan aquellas cumbres de ser las más elevadas que dividen aguas, á que se refiere el tratado».

«Si entre algunas de estas cumbres que dividen las aguas, hay

que producía la lucha electoral para la nueva presidencia, que debía inaugurarse el 12 de Octubre de 1892.

Chile, que ha aprovechado hábilmente todas nuestras conmociones internas para apremiar sus exigencias, no dejaría de aprovechar la que entonces se presentía, y que estalló en 1893. El presidente Pellegrini, deseaba conjurar todo esto, que preveía, y encargó á su ministro de Relaciones Exteriores, la redacción de una Memoria

quebradas, en tal caso, lo justo es seguir la línea ideal del macizo hasta hallar las nuevas divisorias».

«Chile, abandona, sin embargo, el espinazo de la Cordillera y viajando á través de uno y acaso de dos grados sobre la Patagonia, se detiene en una serie de valles y lagos, situados al pié de alturas no siempre continuas, tal vez formadas por ondulaciones que sirven de unión á cerros aislados, como los montes Zeballo y Belgrano y que naturalmente á su vez dan origen á arroyos y ríos. Sigue Chile alguna de estas aguas como la del Buta Palena, del Ayssen y Huemules, etc., y nota que llegan al pié oriental de la Cordillera de los Andes, y, por grietas ó rajaduras del espinazo, se escurren al Pacífico».

«Entonces pretende un límite que corra por la Patagonia, ó sea por sobre aquellos valles y lagos, que aunque cuando viertan agua por accidente local, *no son las cumbres más elevadas* de que habla el tratado .

«Aun no tenemos un conocimiento satisfactorio del régimen de las aguas en la región Patagónica mencionada, pero situando en la costa varios puntos que están ya determinados, según trabajos de Chile, se advierte que esta república aspira á los valles que van del grado 41 de latitud Sud hasta el 52° de longitud Sud, sin mencionar otros que desea más al Norte, frente á la Gobernación del Neuquen y que se encuentran respecto de los Andes en la misma situación que los que en San Juan y Mendoza han reconocido como indiscutiblemente argentinos... ..

«El debate comenzará con la desinteligencia de los peritos en el terreno: crecerá en las Cordilleras; los dos pueblos exaltados se mirarán con actitudes provocadoras, y tendremos que elegir entre 4 soluciones: *el aplazamiento*, que es estéril, cuando no se funda en debilidad física, transitoria ú orgánica; *la guerra* que uno y otro país tiene interés en evitar; *la transacción* ó sea una solución que deje los valles Patagónicos á la Argentina y los puertos del Pacífico ó senos cerrados á Chile, desenlace posible dentro de una política moderada, que puede satisfacer las aspiraciones comunes. El cuarto temperamento, previsto por el tratado, sería algo parecido al arbitraje: el sometimiento á un tercer perito. (M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, legajo referente á las reclamaciones de 1890).

que presentase al acuerdo general del gabinete, convocado para el 30 de Enero de 1892, Memoria en la que el ministro debía exponer sus vistas sobre la actitud asumida por el Perito chileno en su nota de 18 del mismo mes y año. El Dr. Zeballos hizo un extenso trabajo al respecto y de él reproducimos en seguida algunos párrafos que vienen á demostrar cuales eran las ideas del gobierno argentino, aun antes de comenzarse las negociaciones que dieron por resultado el protocolo de 1893.

Decía así el ministro Dr. D. Estanislao S. Zeballos :

«La gravedad de la materia y la conveniencia de que cuanto con ella se refiere, quede claramente documentado en el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, me han decidido á someter esta exposición al Acuerdo General de Ministros, que el señor Presidente ha tenido á bien producir, para tratar de la honda disidencia ocurrida entre los Peritos de la República Argentina y Chile, reunidos en Santiago para comenzar la demarcación.....

«He considerado el asunto de un punto de vista especial, para eliminar algunas de las dificultades serias que pueden ocurrir en la demarcación. El señor Perito Chileno discute en su nota, la hipótesis general de que, admitiendo el criterio absoluto de llevar el límite por las más elevadas cumbres, cimas ó cadenas de los Andes, forme una línea quebrada que éntre y salga sucesivamente en el territorio nacional de cada país, al unir cimas como el *Aconcagua*, el *Famatina*, el *Payén*. etc. Estos tres no forman parte del macizo central de los Andes; son centinelas destacados y aislados, en la vasta región oriental. El hábil argumento es ineficaz, y por consiguiente, sin embargo, él ha servido al señor Perito de Chile, para llevarlo más lejos, y exponer como reci-

proca, y bajo la apariencia de perjuicios probables para la República Argentina, su temor de que el límite se interne á la inversa al occidente, y deje en territorio argentino algunas tierras y bahías de la Costa del Pacífico.

«El argumento se devuelve con una precisión matemática, aplicándolo al criterio absoluto sostenido por el señor Perito de Chile. Si, en efecto, el límite ha de abandonar las cumbres más elevadas de los Andes, cuando entre ellas pasen ríos ó arroyos, ó no nazcan de ellas estas corrientes de agua, sino muchas leguas al oriente fuera de los Andes, en las tierras bajas y llanas, como sucede en el grado 52; si el límite ha de descender la falda argentina de los Andes, para seguir esas aguas y rodear sus nacientes, que obedecen á fenómenos locales internos y no del *macizo andino*; si, en fin, por no cortar con el trazado arcifinio los ríos ó arroyos, ha de adoptarse cualquiera de las diferentes divisiones de aguas que existan, y no únicamente la divisoria de aguas de dicho macizo andino, sistema de montañas que en Sud-América, como en el Derecho Público Internacional sirve de espalda á las Naciones vecinas, es evidente que el espíritu y la letra del Tratado quedarían violados, porque Chile ejercería dominio al oriente de los Andes. La contradicción desaparece si se dá al Tratado la interpretación genuina, huyendo por ambas partes de criterios limitados é impracticables.

«En el Derecho Público Internacional, como en el Tratado de 1881, cuando se interpone entre dos Naciones una Cordillera inmensa; ¿por qué parte de ella correrá el límite?... Por el macizo central, dejando los valles de una y otra falda para las respectivas soberanías. ¿Qué criterio guiará á los demarcadores para dividir el macizo central? La división de sus propias aguas, que no es posible confundir con la división de las aguas de

otras cadenas menores de montañas relacionadas con el macizo ó independientes del mismo, ni con el *divortium aquarum* de las llanuras orientales, aunque de estas corran aguas al Pacífico por circunstancias geográficas puramente locales, internas y accidentales que no dan la regla general á la ciencia ni al derecho público» (116).....

II

Después de ese acuerdo el Presidente de la República resolvió estudiar por sí mismo el asunto, y fijar de una manera terminante y expresa la inteligencia que el gobierno argentino daba al artículo 1º del Tratado de 1881, sobre cuyos alcances se había producido la disidencia entre los peritos Pico y Barros Arana.

Se recordará que hemos expuesto que el último trámite convenido entre el señor Barros Arana y su malogrado colega, fué el sometimiento de la desinteligencia producida á la resolución de sus respectivos gobiernos.

El argentino por su parte, como el de Chile por la suya, estaba obligado á comunicar á su nuevo perito, (que lo fué el ingeniero Don Valentín Virasoro) cual era la manera en que debía él aplicar el tratado de 1881, ya fuese que se aceptasen las teorías de don Diego Barros Arana, ya fuese que el gobierno sostuviese la interpretación que su Perito señor Pico le había dado en la conferencia de 12 de Enero y en su nota de 14 del mismo.

A ese fin se produjo el acuerdo de 30 del mismo mes, y con ese mismo propósito el Doctor Don Carlos Pellegrini, como Presidente de la República, redactó una

(116). M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, legajo referente á la negociación del protocolo de 1893.

breve exposición que, autógrafa, existe en el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, inédita hasta ahora, y que á continuación reproducimos, por la alta importancia que ella tiene, no solo por ser la palabra oficial del primer magistrado de la República Argentina, sino también porqué es uno de los documentos más fehacientes, para que el Arbitro y la opinión pública conozcan las ideas que dominaban á los estadistas de este país, cuando más tarde, se celebró el protocolo de 1º de Mayo de 1893.

Decía así el Presidente Pellegrini :

«Para la interpretación *bona fide* del tratado de 1881, es indispensable tener siempre presente el principio fundamental del convenio de límites. El resultado de la larga discusión que precedió al Tratado, fué el de dejar establecido que la Cordillera de los Andes dividía la República Argentina de Chile; que las costas del Pacífico y del Estrecho de Magallanes pertenecerán á Chile y las costas del Atlántico y Patagonia á la Argentina. Siendo la cordillera la línea divisoria, y no siendo esta una línea matemática sino una faja de ancho variable, la línea debería, teóricamente, pasar por el centro de la cordillera; pero no siendo esto practicamente posible, fué necesario establecer una base gráfica para trazarla en el terreno, y se dijo: «La cordillera es el límite, y la línea divisoria pasará (dentro de la cordillera) *por las cumbres más altas que dividan aguas*».

«Estos dos términos : «*cumbres más altas*» y «*división de aguas*», son inseparables.

« Por cumbres más altas, no puede entenderse los picos más elevados que pueden existir, destacados del macizo de la Cordillera á uno y otro lado ; sino la línea de sierras más elevadas de las varias que forman la Cordillera, y la línea divisoria en estas sierras pasará por entre las

vertientes que derraman sus aguas á Occidente ó á Oriente.

« Una línea trazada así, consultaría del espíritu y de la letra del Tratado, porque respetaría la Cordillera como límite, y trazaría la línea por las más altas cumbres y entre la división de sus aguas.

« Buscar la división de las aguas por otras cumbres, y establecer que la línea, en caso alguno, puede cortar una corriente de agua, es salirse de los términos del Tratado, y establecer condiciones arbitrarias, que pueden importar, en el terreno, olvidar la base fundamental del Tratado, y salvando toda la Cordillera, ir á buscar la línea divisoria en las pampas de la Patagonia, lo que sería evidentemente contrario al convenio definitivo, que fué confirmado por el Tratado.

« Cumbres más altas que dividan aguas » ó « división de las aguas por las cumbres más altas », de cualquier manera que se exprese el pensamiento, es evidente que es indispensable que los dos hechos concuerden para trazar la línea.

« Dentro de una cordillera, toda línea de sierras, sobre todo sierras nevadas, dividen aguas. El deshielo produce corrientes que descienden por uno ú otro lado, ó infiltraciones que producen vertientes á uno ú otro lado. La división de las aguas, por sí sola, no fijaría una línea, sino varias, tantas cuantas líneas de sierras hubiera, y fué para determinarla que se estableció que la división debía corresponder á las cumbres más altas.

« Es necesario también no confundir la división de las aguas, con el sistema hidrográfico de la región Andina y Patagónica.

« El deshielo ó una vertiente que se derrama al Oriente por la falda de la más alta cumbre, marca la línea de la división de las aguas; pero esa pequeña corriente, si-

guiendo su curso, engrosándose con las aguas de otras vertientes, forma un pequeño torrente, que más adelante es un arroyo que llega al valle, y encuentra, por accidente, una eminencia ú obstáculo que lo obliga á desviarse y cambiar de curso, y sigue así jirando y desviándose, hasta que encuentra una depresión, una quebrada, y cambiando bruscamente al Occidente, se lanza por él y alcanza un brazo del mar Pacífico. ¿ Importa este accidente de su curso, destruir el hecho originario de que en su nacimiento, sus aguas corrieron hacia el Oriente? Evidentemente no. La división de las aguas debe entenderse en el origen de las corrientes, pues la línea debe pasar *entre las vertientes*.

« Si el arroyo ó río vuelve sobre sí mismo, y un accidente orográfico le permite atravesar la Cordillera y buscar el Pacífico, es evidente que la línea divisoria que pasa entre las vertientes, tiene que cortar el río ó arroyo.

« El Perito Barros Arana, establece principios geográficos indiscutibles, pero al aplicarlos, hace caso omiso de las palabras « *más altas cumbres* », que existen en el Tratado, y se atiene exclusivamente á la división de las aguas, y ésta va á buscarla en la parte más al Oriente que le sea posible, y penetra probablemente hasta las mesetas de la Patagonia, dejando al Oeste toda la Cordillera de los Andes.

« Pero el Perito Chileno no puede hacer caso omiso de la frase « *más altas cumbres* », que está escrita y no lo está inútil ni ociosamente; como nosotros no podríamos hacer caso omiso de la « *división de las aguas* », que también está en el Tratado y con algún objeto ha sido puesto.

« Es posible que, en el terreno, en cierta parte, se pueda trazar exactamente la línea en que coincidan ambos términos, pero en tal caso hay que limitarse á levantar con

exactitud el plano del punto, para que, en presencia del caso gráfico, puedan ambos Gobiernos buscar una solución conciliatoria, imposible de establecer de antemano. No se puede hacer sobre estos puntos discusiones teóricas.

« Tampoco es posible redactar instrucciones que abarquen todos los casos y dificultades que pueden ocurrir en el terreno, de manera que la dificultad procedente de la redacción de las instrucciones, puede salvarse con omitir la parte disputada, y limitarse á decir que, en caso de duda, consultarán, elevando el plano del punto discutido y la línea que sostenga uno ú otro Perito. »

Los dos documentos oficiales transcriptos, prueban que, en el concepto del gobierno argentino, jamás cupo una duda, en cuanto á la interpretación del tratado de 1881; interpretación que es la única que desde aquel año hasta hoy, hemos venido sosteniendo.

Creviendo resolver el conflicto producido entre los Peritos, nuestro gobierno precisó la inteligencia de las palabras empleadas en el artículo 1º de aquel pacto, estableciendo que, por él, no podía salirse de la Cordillera al trazarse la línea, como tampoco podía hacérsela correr por las más altas cumbres absolutas de los Andes, ya fuese que en ellas se dividieran ó nó las aguas.

En esos documentos, como en la Memoria de 1889, se establecía expresamente que la línea divisoria debía cortar los ríos que encontrase en su trazado, si esos ríos á su vez cruzaban la Cordillera, y finalmente, con una oportunidad y concisión admirables, el Presidente Pellegrini interpretaba las palabras «cumbres que dividen aguas» como una modalidad peculiar del Tratado, que no se refería al sistema hidrográfico general del continente ni siquiera al *divortium aquarum* de la Cordillera Andina. En la interpretación argentina, esas palabras no querían

decir otra cosa que lo que sus propios términos expresaban: que la división de las aguas tendría que producirse forzosamente en las cumbres, por donde la línea pasase, perteneciese ó no aquella división al sistema hidrográfico del continente ó de la Cordillera. En términos más breves: el doctor Pellegrini entendía que lo que el tratado de 1881 había establecido, era que los hitos debían colocarse en las cumbres donde las vertientes se dividiesen á uno y otro lado, sin que, los accidentes que las respectivas corrientes de agua sufriesen en su curso al descender de la montaña, pudiesen influir en lo mínimo en el sistema de la demarcación, desde que esos accidentes se producían fuera de las más altas cumbres.

Esta inteligencia dada por el gobierno argentino al artículo 1º de 1881, era la única que se sujetaba á los precedentes históricos y á los propósitos con que los negociadores lo habían celebrado.

Comunicada por oficio al Perito argentino señor don Valentín Virasoro, aquél comenzó inmediatamente sus conferencias con el señor Barros Arana, y ahí empezó la nueva vía-crucis de la demarcación, que produjo una nueva desinteligencia entre el señor Barros Arana y nuestro Perito.

III

Mucho mejor de lo que nosotros podríamos hacerlo, refiere todas las peripecias de sus relaciones con el Perito de Chile, el mismo Perito argentino don Valentín Virasoro, en un oficio Memorandum que dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores, y en el que relata todas las incidencias ocurridas, desde su llegada á Santiago de Chile en reemplazo del malogrado señor Pico.

Antes de transcribir una parte de ese importantísimo oficio, queremos hacer notar que todo cuanto en él refiere el señor Virasoro, es anterior al Protocolo de 1893, y, por tanto, son los fundamentos que deben invocarse para interpretar las cláusulas de ese pacto internacional.

Si se ligan las disidencias ocurridas entre el señor Barros Arana y el señor Pico, con las manifestaciones hechas por el señor Barros Arana al Perito Virasoro, se verá cuan destituidos de verdad y fundamento están los asertos de las publicaciones del Perito chileno cuando, después del Protocolo de 1893, ha seguido insistiendo en los tres puntos capitales de su doctrina: 1° que la línea divisoria puede apartarse de las más altas cumbres que dividan aguas en la Cordillera; 2° Que la línea divisoria puede dejar para Chile el dominio de los valles patagónicos, que se encuentran al oriente de los Andes; 3° Que los hitos deben colocarse en los manantiales ú hoyas hidrográficas que determinen la división de las aguas continentales, aún cuando para esto sea menester separarse en absoluto de la Cordillera.

Hacemos notar que, antes del Protocolo de 1893, se discutieron entre los Peritos, con motivo de las instrucciones que debían darse á las comisiones demarcadoras, todos los puntos que más tarde fueron objeto de la negociación entre los gobiernos, y que, no obstante de haber tenido aquel pacto por propósito primordial la solución de todos los puntos que motivaron la divergencia, el señor Barros Arana ha continuado hasta Setiembre de 1898, sosteniendo las mismas ideas que fueron expresamente rechazadas y condenadas durante la laboriosa negociación que precedió á la firma del Protocolo, y en los artículos que forman el texto principal de éste.

Haríamos un trabajo inútil é incompleto si pretendiera-

mos reemplazar con una relación hecha por nosotros de las relaciones mantenidas por el Perito Virasoro con el señor Barros Arana, la hecha por aquel desde su nombramiento en Enero hasta el último día del mes de Marzo de 1893.

La lectura del documento elevado al Ministerio de Relaciones Exteriores por nuestro Perito, deja en el alma la profunda tristeza del desencanto, al ver á un hombre eminente como don Diego Barros Arana, convertirse en un abogado de malos pleitos, que inventa subterfugios y desconoce hasta la obra de sus propios mandantes, para impedir la solución inmediata y tranquila del largo litigio; pero, en cambio, deja también el convencimiento profundo de que la República Argentina en todos los momentos, y bajo todos los gobiernos, en las Presidencias que se han sucedido desde el tratado de 1881 hasta ahora, no ha buscado otra cosa que el cumplimiento fiel y honrado de sus pactos con Chile, propósito contrariado sin tregua por don Diego Barros Arana.

He aquí, ahora, la parte sustancial de la notable memoria del señor don Valentín Virasoro:

.....

«Algunos días después de mi llegada, el 15 de Enero del corriente año, tuvo lugar mi primera conferencia con el señor Perito Chileno, en el local de la Oficina Internacional de límites, y de lo ocurrido en ella paso á dar cuenta, aunque su índole, más que de carácter oficial, tuvo el de un cambio de ideas generales, y doy cuenta de ella, porque se trató de arribar á una fórmula práctica para recomenzar los trabajos de demarcación que habían sido suspendidos al tratar de iniciarlos en el año próximo pasado.

«En esa conferencia, el señor Barros Arana, entrando

en la interpretación del artículo 1º del Tratado, me dijo: que el hecho determinante de la demarcación debe ser la línea divisoria de las aguas, entendiéndolo como tal la de separación de las cuencas hidrográficas del Atlántico y del Pacífico, y se extendió en muchas consideraciones ya contenidas en su nota de 18 de Enero del año próximo pasado.

«Díjale que, sin entrar á discutir los términos del tratado, y debiendo tomarse las exposiciones de esta conferencia con las reservas de una conversación privada, al objeto único de cambiar ideas, creía que en realidad debíamos buscar ese hecho de la línea divisoria de las aguas, pero circunscripto por las Cordilleras de los Andes en general, y por sus altas cumbres encadenadas ó sea, en su espinazo principal, en particular.

«El señor Barros Arana me expresó que debíamos tratar de las instrucciones que tendríamos que dar á los Ingenieros ayudantes para su proceder en la demarcación, y que para ésto tendríamos que fijar claramente á qué hecho debían ceñirse.

«Díjale, que sin conocimiento completo del terreno, no podríamos indicar esas reglas, porque no sabiendo como se presentan en realidad los hechos en la Cordillera, carecemos de base para establecerlos previamente.

«En esto, aunque no explícitamente parece que convino el señor Barros Arana.

«Seguidamente se habló de lo que se debe entender por «cumbres que dividen las aguas», expresándole mi opinión al respecto; y agregué que, como sucede generalmente en otras Cordilleras, la de los Andes podría ofrecernos el hecho del cruzamiento de su cadena de cumbres principales por una corriente de agua, resultando que ésta fuera alimentada por las aguas desprendidas por las dos vertientes opuestas de la Cordillera, en cuyo caso tendríamos estos dos hechos: división de vertientes en la

cadena de la Cordillera, que es á lo que se refiere el tratado, y división de aguas en los orígenes de aquella corriente, que pueden estar, no sólo fuera de esa cadena, sinó fuera de la Cordillera misma.

«El señor Barros Arana, manifestó que, á su pensar, este caso no se presentará; y que si él se ofreciera, sería la oportunidad de consultar á los gobiernos acerca de su solución; á lo que repuse: que el Tratado nos la daba y nos la imponía claramente, mandándonos que encerrados dentro de la Cordillera y en el límite de su cadena principal de cumbres, buscáramos la separación de las vertientes que se desprenden á uno y otro lado de esa cadena. Que las vertientes no deben ser confundidas con las corrientes de agua, pues, aquellas son los costados descendentes de las montañas encadenadas, y tienen su arista de separación sobre la cadena principal. Esta arista puede ser continuada sin interrupciones, como también (y esto se observa en muchas cordilleras del mundo, y especialmente en el Hymalaya) puede ser cortada por corrientes de agua, presentando un dorso fracturado, pero que continúa después de la interrupción. El Tratado manda que sobre esa cadena principal se busque la separación de las vertientes, es decir, la línea en que se unen los costados ascendentes y opuestos de la montaña, lo que, propiamente hablando, constituye la línea *anticlinal*, ó sea la arista ó línea de encuentro de las vertientes opuestas en lo alto de la montaña.

«Salir de esa cadena en procura de una línea divisoria de aguas de que el Tratado no habla, sería evidentemente salir fuera del Tratado, desde que encierra en un límite dado y claramente expresado el hecho de la separación de vertientes que debe buscarse. El señor Barros Arana concretando su manera de interpretar el Tratado dijo, que los ríos afluentes del Pacífico deben ser consi-

derados como chilenos, desde sus orígenes, y los que desagüen en el Atlántico, argentinos, también desde sus vertientes.

«Le repliqué que era imposible hacer afirmaciones en este sentido. Es preciso conocer el terreno para ello; y siempre sería la posición relativa de los orígenes de esos ríos, respecto de las vertientes generales de la Cordillera, lo que decidiría de si el todo ó parte de su curso debiera pertenecer á tal ó cual Nación.

«Insistió el señor Barros Arana en que era necesario dar á los ayudantes reglas fijas de procedimientos, de acuerdo con la interpretación del Tratado; y que así era necesario hacerlo con la Sub-Comisión mixta de ayudantes del Norte.»

.....

.....

«Al siguiente día, 26 de Enero, nos reunimos nuevamente en el mismo local, encontrándonos solos los dos peritos.

«El señor Barros Arana, principió por expresarme que ayer se había retirado á su casa apesadumbrado porque había creído ver en mi actitud la seguridad de que iba á renovarse la divergencia ocurrida con el señor Pico, encontrando que mis opiniones acerca del Tratado no eran las que del texto claro de éste podían deducirse.

«Que el levantamiento de planos previos no está autorizado por el Tratado. Que á eso se había opuesto ya, cuando le fué pedido por el señor Pico, y me leyó una exposición escrita que había hecho á éste, cuando se trató de este mismo punto. Que los Ingenieros-ayudantes debían llevar reglas fijas de procedimiento, á fin de proceder en el terreno á hacer la demarcación según fueran los hechos, y según los términos del Tratado.

«Repitió, que á su juicio, la regla fija é invariable de

la demarcación debía ser en absoluto la línea divisoria de aguas continentales. Que éste y no otro era el alcance claro del Tratado.

«Que aquello de los pretendidos Puertos argentinos en el Pacífico era del todo inaceptable. Que Chile, fundándose en el Tratado, jamás lo consentiría.

«Me exhibió un plano que representa la parte Sud del Continente y en que se marca el límite sobre el paralelo 52° hasta las vertientes del río Gallegos, sin alcanzar el brazo de la Última Esperanza, y sin llegar, por consiguiente, á la Península Sarmiento, donde se encuentra realmente la Cordillera de los Andes, diciéndome que la línea indicada en él, como fronteriza, es la que Chile considera arreglada al Tratado, y nada le haría ceder de esta resolución, á no ser el pronunciamiento de un Arbitro á cuyo fallo se sometían la interpretación del Tratado.

«En cuanto al levantamiento de planos, observé al señor Barros Arana que, lejos de ser contrario al Tratado, era un auxiliar indispensable de su fiel ejecución. Le recordé la divergencia ocurrida con el señor Pico, y la intervención del señor Ministro Argentino Dr. Uriburu, citándole la nota de éste, del 27 de Febrero de 1892, dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores en que dá cuenta de las circunstancias de esa intervención, y de su solución. En esa nota se dice, que conferenció con el señor Presidente de la República de Chile y sus Ministros «con el propósito de restablecer el acuerdo entre «los peritos Argentino y Chileno, mediante la observancia de las disposiciones del Tratado de límites, de las «que parecían apartados.» Nos encontramos conformes en que los peritos no debían empeñarse en discusiones abstractas, sino preparar los elementos para concretar sus juicios en la demarcación sobre el terreno.

«Según esto, y como lo dice en la misma nota el señor Uriburu: «debían los peritos no empeñarse en discusiones abstractas sobre interpretaciones del Tratado; «sinó ponerse en aptitud de fijar sobre el terreno la línea de deslinde que les está cometida, así como en la «de emplear, en la eventualidad prevista, los recursos de «amistoso avenimiento que diese solución á las dificultades que se presentasen ».....

«En cuanto á que, según el Tratado, la línea de demarcación continental en el Sur, debe ser de acuerdo con el plano á que he hecho referencia, presentado por el señor Barros Arana, le manifesté que no conociendo el terreno nada podía afirmar al respecto. Que el término del paralelo 52º, como límite entre ambos países, debe ser en el occidente la Cordillera de los Andes, no pudiendo detenerse antes de encontrarla, ni pasar su línea de vertientes una vez encontrada. Que si en esa parte la Cordillera fuera peninsular, no sería extraño que guiados rigurosamente por el Tratado, tuvieramos que cruzar algún brazo de mar para llegar al *divortium aquarum* de los Andes.

«El señor Barros Arana díjome que esto no sería aceptado por parte de Chile, y me expresó su pesar porque veía que no sería posible arribar á un acuerdo, manifestando expresivamente su sentimiento completamente favorable á la solución de la demarcación, bajo las inspiraciones de la buena armonía y de la confraternidad, que sirvieron de base á las estipulaciones del Tratado de 1881. Que por parte de Chile, estaba esto demostrado en el hecho de haber sido elegido en calidad de Perito él, quien fué el que sentó y convino esas estipulaciones.

«Repúsele que el Gobierno Argentino estaba inspirado en iguales sentimientos y que mis instrucciones estaban

en armonía con ellos. Que no veía aun motivo alguno de desacuerdo.

«Que el procedimiento pedido por mí, de obtener datos seguros como base de nuestras decisiones, revelaba el espíritu de buscar soluciones seguras y el mayor acierto posible en la demarcación, á fin de ponernos á cubierto contra una aplicación errónea del Tratado, cuyo fiel cumplimiento es el interés primordial del gobierno argentino.

«El señor Barros Arana, insistiendo en no hacer el levantamiento de planos previos, y en la necesidad de dar reglas fijas á los ayudantes para ceñirse estrictamente á la línea de separación de los orígenes de las aguas que concurren respectivamente al Atlántico y al Pacífico, díjome que creía conveniente, que en otra conferencia próxima, labráramos un acta en que se hiciera constar las opiniones de uno y otro perito, en cuanto al procedimiento á seguirse.

«Convinimos esto, y dije al señor Barros Arana, que debiendo ir hasta la Cordillera al encuentro del señor Ministro Dr. Quirno Costa, que iba á Chile en su carácter de Enviado Extraordinario Argentino, presentaría la exposición á mi regreso.

«Con fecha 27 de Enero dí cuenta telegráficamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de lo ocurrido en las conferencias anteriores, haciéndole saber que estábamos á punto de labrar el acta de divergencia.

«El día 3 de Febrero, estando ya el Dr. Quirno Costa en Santiago, tuve nueva conferencia con mi colega el señor Perito Chileno, y, según lo convenido anteriormente, le presenté la exposición que de mi parte debía insertarse en el acta, la que fué previamente conocida y aprobada por el señor Ministro Argentino, y que no transcribo por que ella no era sino la repetición de lo

discutido en las conferencias, habiendo quedado por otra parte sin efecto.

«El señor Barros Arana me dijo, que en seguida de mi exposición haría constar él la suya, y llevó con este objeto el acta ya redactada é iniciada con la mía.

«Pasaron muchos días sin que me hiciera conocer su resolución al respecto, hasta que, á mediados de Febrero, se inició la ingerencia amistosa y confidencial del señor Ministro Argentino, á fin de procurar el allanamiento de las dificultades y divergencias ocurridas.

«No es necesario que entre en referencias respecto de la negociación que entonces se llevó á cabo, desde que ella fué dirigida por el mismo señor Ministro, hasta que se arribó al feliz acuerdo, que fué su desenlace.

«Durante su elaboración, mi rol fué el de suministrar á su Excelencia el Doctor Quirno Costa, Plenipotenciario Argentino, todos los datos y conocimientos especiales que consideró necesarios para su propio juicio, y para darse cuenta de las conveniencias de las diversas formas de la solución que se presentaba.

«La primera forma fué la convenida en las conferencias del 10 y 13 de Marzo, que tuvieron lugar en el Ministerio de Relaciones Exteriores, entre el Doctor Quirno Costa, el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Sr. Errázuriz, el Señor Perito chileno y el infrascripto, y que se hizo constar en el proyecto de acta que transcribo á continuación, porque sirvió de base á la negociación despues concluida, aun que debe tenerse en cuenta que no fué firmada entónces.....

«A este proyecto de acta, que debía ser labrada entre los peritos, con la confirmación por parte de los Señores Ministros de sus declaraciones interpretativas del tratado de 1831, se le dió la fecha del 10 de Marzo, en cuyo día había tenido lugar la primera conferencia.

« Como ya queda dicho, este proyecto de acta no fué firmado, resolviéndose su sometimiento previo á la consideración de ambos gobiernos, antes de hacerlo, y en consecuencia, fué comunicado por telégrafo al argentino; al mismo tiempo que el señor Ministro Errázuriz, poniéndose en viaje para Valparaiso, lo pondría en conocimiento del señor Presidente y su Gabinete, allí residentes entónces.

« El día 14 de Marzo fué aceptada el acta por el gobierno de Chile, y el día 16 del mismo mes se recibió un telegrama del señor Doctor Anchorena, Ministro de Relaciones Exteriores del nuestro, manifestando que la solución alcanzada había complacido al Señor Presidente, pero pidiendo explicación en una parte, en lo referente á la revisión del hito provisorio de San Francisco, y limitación en otros, á lo relativo á la zona que se dejara á favor de Chile, sobre los canales del paralelo 52°.

« Creo que debo mencionar, lo que el mismo día 16 de Marzo se habló en la Legación Argentina con el Señor Perito Chileno, con motivo de publicaciones hechas por los diarios chilenos, para explicar el alcance y el espíritu de lo que se había ajustado.

« Nos encontramos reunidos los dos Peritos en presencia de S. E. el Señor Ministro Argentino Doctor Quirno Costa, y le manifesté á mi colega el señor Barros Arana, que no encontraba exacta la referencia hecha en varios diarios, tanto de Valparaiso como de Santiago, respecto á los términos de lo acordado, pues en ellos se aseguraba que se había convenido, como regla de demarcación, para cumplir el tratado, la *línea divisoria de las aguas*, y que ésta afirmación, por la deficiencia de que adolece, callando la limitación que esa regla debe tener, segun dicho pacto internacional, resulta inexacta, porque aun cuando sea la línea divisoria de aguas la

condición geográfica que deba buscarse en la cadena principal y dominante de la Cordillera, ella nunca puede ser referida al *divortia aquarum* continental, que es un accidente que podríamos quizá encontrar fuera de la arista de vertientes, y aun fuera del verdadero sistema montañoso de los Andes.

«El Señor Barros Arana nos dijo que no había que dar importancia á las publicaciones hechas por los diarios, porque eran explicables por la falta de informaciones seguras y completas.

«Por mi parte, agregué la observación de que eso podría servir para extraviar la opinión pública, y que si bien lo publicado pudiera tranquilizar y satisfacer el espíritu público en Chile, también podría conmover la de la República Argentina, alarmándola y levantando obstáculos al éxito de esta negociación.

«El Señor Ministro Dr. Quirno Costa, recordándole lo dicho por varias veces en las conferencias precursoras del arreglo proyectado, se expresó en los siguientes términos, y creo, hasta con las mismas palabras: «Ya «sabe Vd., señor Perito, que hemos convenido en que «si hay ríos que corten la cordillera, con sus orígenes «al oriente de ella, y sus desagües en el Pacífico, la «línea de demarcación, siguiendo sobre la cadena de «cumbres principales, ha de cortar esos ríos.»

«El Señor Barros Arana contestó que sí, que se cortarían esos ríos; pero, manifestó que no se hablara especialmente de esto en el acta, pudiendo ser consignado en otra especial entre los Peritos ó en un cambio de notas entre éstos.

«Luego agregó: «Con este arreglo, aseguramos la paz entre estos dos pueblos, al menos por cuatro ó cinco años; durante cuyo tiempo no llegarán los trabajos al

lugar en que su cumplimiento podría motivar nuevas dudas ó discusiones. »

« El Doctor Quirno Costa le replicó á esto último, diciéndole que consideraba el arreglo hecho ahora, como la solución de todas las dificultades que pudieran ofrecerse, desde que él importaba resolver lo que de ambas partes se consideraba como el verdadero espíritu del tratado de 1881, y que condensaban en estos términos: « Nada para la República Argentina en las costas del Pacífico, y nada para Chile en la Patagonia ó al Oriente de la cadena principal de los Andes. »

« Hago mención especial de este cambio de ideas y de explicaciones, que tuvo lugar el indicado día 16 de Marzo con el señor Perito Chileno, porque lo que se trató, y en lo que se convino entónces, fué, con razón, considerado por nuestra parte como incorporado á las bases proyectadas; tanto más, cuanto que el acta que se labró, no habiendo sido firmada, solamente tenía el carácter de un acuerdo verbal, de igual fuerza que lo convenido y hablado el 16, que viene á importar solo una explicación de las constancias de dicha acta.

« Al siguiente día 17, en vista de las explicaciones pedidas por S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Anchorena, el señor Ministro Doctor Quirno Costa resolvió, que el infrascripto se pusiera en marcha para esta capital, á fin de dar personalmente á nuestro gobierno los informes que éste necesitara sobre el asunto.

« Nuevamente se habló con el señor Perito Chileno en la misma Legación Argentina, imponiéndosele de mi viaje á esta capital y sus razones; y se repitió lo referente al cruzamiento de ríos, con lo que, como el día anterior, se manifestó de conformidad.

« Se le habló también, de que sería quizá conveniente,

limitar la zona marginal á cederse á favor de Chile, en la costa de los canales de Sud-Oeste; y dijo, que milla más ó menos, podría hacerse esa limitación; aunque, á su juicio, sería siempre preferible la fijación de puntos geográficos ó físicos naturales.

«Tambien agregó el señor Barros Arana: «el Gobierno de Chile creía que en todo lo acordado nada había que no fuera la interpretación del Tratado de 1881, y que no estuviera dentro de las facultades de los Peritos; y que, bajo este concepto, consideraba innecesario someter este arreglo á la aprobación de los Congresos de ambos países, lo que podría traer algunas dificultades.»

«Después de esto, me puse en viaje para esta Capital, llegando aquí en la mañana del 20 de Marzo; no necesito detenerme en hacer referencias de los acuerdos que tuvieron lugar para tratar del asunto; y solo corresponde á los fines de este informe, presentar los pensamientos dominantes en ellos, resumidos en la forma siguiente: 1º. Al juicio del Gobierno Argentino, el arreglo hecho para algunos de sus puntos, sale de las facultades de los Peritos, y debe ser celebrado entre los Plenipotenciarios de ambos países, y ser oportunamente sometido á los Congresos respectivos.

«2º. En lo referente á los estudios á practicarse en la región de San Francisco, debe decirse explícitamente que, si de esos estudios resultare no estar situado el hito provisorio en el lugar que, por el tratado corresponda, deberá ser levantado, y se colocará el definitivo en donde debe estar.

«3º. Ya sea en el acta misma ó en otra adicional, que se labre entre los Peritos, prefiriéndose siempre lo primero, debe consignarse el caso posible de cruzamiento de ríos por la línea de demarcación.

«4º. Debe procurarse que la zona marginal que se reco-

nocerá á favor de Chile, sobre la costa de los canales del Sud-Oeste, sea limitada á una milla de anchura.

« Estos fueron los pensamientos surgidos de los diversos acuerdos de gobierno, que tuvieron lugar desde el 20 hasta el 31 de Marzo, en cuya última fecha fué despachado el infrascripto y pudo emprender su viaje de regreso de Chile; pero, el señor Doctor Quirno Costa, en su carácter de Enviado Extraordinario en aquel país, recibió otras indicaciones directas y especiales de que no tengo que hacer mención.» (117)

Como nuestros lectores habrán podido apercibirse por la lectura de este documento, él reviste verdadera y gran importancia trascendental. A la vez que sirve de comentario oficial, ilustrado y correcto del Tratado de 1881, él viene á condensar los motivos que forzaron á los gobiernos á darle la forma de un pacto internacional al Protocolo de 1893, que tiene el doble carácter de interpretación de aquél, y de consignar nuevas estipulaciones, ajenas á las facultades de los Peritos, y obligatorias para éstos, en el cumplimiento de su mandato limitado.

Después de los hechos referidos por el señor Virasoro, debemos abandonar á los Peritos, para seguir á las Cancillerías Argentina y Chilena en la negociación del Protocolo de 1893. Esta será la materia del siguiente capítulo.

(117) Nota del Perito Dn. Valentín Virasoro, de fecha 26 de Junio de 1893, al Ministro de Relaciones Exteriores,—M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, etc., etc.

II

EL PROTOCOLO DE 1º DE MAYO DE 1893

OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN

I

El Protocolo de 1893 no fué un convenio internacional, que pueda tomarse como punto de partida de la demarcación de límites entre Chile y la República Argentina. Para nosotros, él sólo importaba la aclaración de las cláusulas del Tratado de 1881, aún cuando, de esa aclaración, resultase que reconocíamos á Chile derechos que, acaso no le habrían correspondido, si aquel tratado se hubiese aplicado *ad pedem literæ*.

Para Chile importaba mucho más. Para Chile importaba volver la calma á la opinión pública alarmada, ante la revelación hecha por el Ingeniero Bertrand, chileno, y por el Capitán Moyano, argentino, de que el Tratado de 1881, dejaba puertos en el Pacífico á la República Argentina.

De todas las cuestiones promovidas por don Diego

Barros Arana á nuestros peritos Pico y Virasoro, resultaba la necesidad de que el Tratado de 1881 fuese clara y definitivamente interpretado, ya que nó por sus mismos autores, por los representantes actuales de la soberanía de Chile y de la República Argentina.

En un principio se creyó posible que simples acuerdos entre los Peritos, fijasen la inteligencia común de las condiciones en que la delimitación de fronteras debía producirse; pero muy luego se vió que, la tendencia del señor Barros Arana, no se limitaba á una simple cuestión de sistema científico de demarcación, sino á una subversión completa de todo lo pactado hasta entonces, buscando que, so pretexto de interpretación del Tratado de 1881, se tradujese, en los hechos, aquel pacto, en una forma completamente distinta de la convenida al firmarlo.

Ya las cuestiones no se limitaban á la línea divisoria en la Cordillera ni en sus valles.

Ahora se estendía también á la Patagonia, á la Tierra del Fuego y á las costas de los canales, que formaron el tema de los debates internacionales desde 1865.

Los estudios de Moyano, de Royers y Bertrand habían demostrado que, en su extremo Sud, la Cordillera de los Andes se internaba en las aguas del Pacífico. Si se aplicaba á la demarcación, el sistema orográfico pactado en 1881, resultaría que, corriendo la línea por las más altas cumbres de la Cordillera que dividan las aguas, los territorios y costas que quedasen al oriente de los Andes, en esa rejión, serían argentinos, aún cuando ellos formasen parte de las costas del Mar Pacífico; en tanto que, si se aplicaba el sistema del *divortia aquarum* continental, los hitos de la línea divisoria debería colocarse en las nacientes del Rio Gallegos, en el paralelo 52°, quedando así para Chile no sólo las costas de los cana-

les que bordan el Pacífico, sino un extenso territorio desde aquel *divortium aquarum* hasta la Cordillera.

La verdad histórica y jurídica, es que la República Argentina, al celebrar el Tratado de 1881, no pretendió puertos ni varaderos en el Pacífico. Si el Ministro Irigoyen, al someter al Congreso Argentino aquel tratado, habló de la posibilidad de que esos puertos existieran, sembrando la alarma en Chile, lo hizo sólo con referencia á los estudios particulares que le habían sido comunicados, y sin manifestar el propósito de exigir esos puertos, como una de las condiciones conocidas y convenidas al celebrar el Tratado; y, probablemente, para facilitar su aprobación en el Congreso Argentino.

Era ese un accidente, que resultaría ó nó, de la aplicación leal y científica del pacto.

Pero, el Ingeniero Bertrand, al publicar sus estudios de esas *Tierras Magallánicas*, como él las llamó en su informe, reveló, como un hecho indiscutiblemente probado, que la cadena de los Andes que forma su maciso, como las que la escoltan y acompañan á sus costados, se desvía de su línea permanente de Norte á Sud al llegar al extremo meridional de la América, y, penetrando en el Pacífico en forma distinta, deja al Sud, (es decir, hacia el lado oriental en todo el resto de su extensión), territorios y puertos de mar en el Pacífico, que, conforme á las prescripciones del Tratado, serían argentinos.

Para Chile, el resultado político de esta demarcación, tendría la misma importancia que la que para la Argentina, la delimitación que dejara en el dominio chileno los valles que quedan al oriente de la Cordillera, y, por tanto, era tan justificada la alarma producida allí con ese motivo, como lo fué aquí la causada por la pretensión de don Diego Barros Arana.

El Gobierno Argentino, obrando con la buena fe que

siempre distinguió sus actos, no hizo cuestión de ese punto, y se manifestó dispuesto á reconocer que no tenía derecho á puertos en el Pacífico; pero en cambio de que Chile reconociese que no tenía derecho á valles al Oriente de la Cordillera.

Para nosotros era una simple manifestación de las ideas que presidieron á la celebración del Tratado de 1881. Para Chile eran exigencias nacidas de los estudios practicados por el Ingeniero Bertrand en 1884-1886.

De cualquiera manera que se encarase la cuestión que surgía á ese respecto, no podía considerarse que ella entraba dentro de las facultades de los Peritos, — simples demarcadores, — el resolverla; y, por tanto, el asunto pasó de las Oficinas Internacionales de demarcación, a dominio de las Cancillerías y de las Legaciones diplomáticas.

No era esa sola, por otra parte, la cuestión grave que debía resolverse. El Tratado de 1881, en la demarcación de la línea divisoria en la Tierra del Fuego, había señalado como punto de partida el Cabo Espíritu Santo, y, desde las primeras conferencias entre los peritos, se había convenido en que la comisión mixta argentino-chilena, buscaría la situación geográfica de ese punto, prescrita por el Tratado de 1881, para proceder desde allí á la demarcación.

Había una divergencia capital á este respecto entre los peritos Virasoro y Barros Arana. El uno, el primero, sostenía que la situación del Cabo Espíritu Santo, indicado explícitamente como punto de partida de la demarcación por el tratado Irigoyen-Echevarría, debía buscarse *en el terreno*, por las comisiones demarcadoras. El otro, el Perito chileno, (ó su representante, el Ayudante Merino Jarpa) pretendía que la situación geográfica de aquel

punto debía darse por averiguada, tomándola de la que le asignaban los mapas del Almirantazgo Inglés. Fué este un motivo *fundamental* de desinteligencia, y, como tal, se consignó en una acta de fecha 16 de Abril de 1892, de cuya lectura resulta la evidencia de que sólo un espíritu de obstrucción decidida, pudo oponerse, como lo hizo don Diego Barros Arana, á que trabajos propios de los demarcadores, ratificaran ó rectificaran la posición señalada por los mapas ingleses al Cabo del Espíritu Santo.

Independientemente de estos dos puntos graves, que los gobiernos debían resolver, todavía habían otros de no menor importancia, que reclamaban la intervención de aquellos.

El Tratado de 1881 había dado á los Peritos ciertas facultades para resolver por sí algunos casos determinados que pudiesen ocurrir durante la demarcación de la línea; y se pretendía dar á las sub-comisiones demarcadoras esas mismas atribuciones. Los Peritos no estuvieron de acuerdo, porque, habiendo el Tratado conferido á los *Peritos* el encargo de resolver las dudas,—en casos de bifurcación de la Cordillera en ciertos valles interiores, por ejemplo,—alguno de ellos, el argentino, creyó que no tenía facultad de delegar tan delicadas funciones en sus subalternos. Esta misma cuestión se había promovido anteriormente. La convención de 1888 había impuesto á los peritos el deber *de ir personalmente al terreno*, y, cumpliendo don Diego Barros Arana con esa prescripción, no se habría presentado el caso de que las sub-comisiones tuviesen que resolver, por sí, en caso alguno.

Pero, el Perito chileno jamás fué al terreno, y pretendía delegar en su segundo, el Ingeniero Bertrand sus atribuciones, cosa que nuestro Perito no aceptó. Llevada la divergencia á la resolución del Gobierno de Chile, aquel resolvió, conforme al Tratado, que si los Peritos

no iban al terreno, por cualquiera causa, «el terreno debe ser puesto á su vista por planos fehacientes para los dos, es decir, levantados por las comisiones mixtas.» No obstante esta solución dada por su propio Gobierno al incidente, poco después el señor Barros Arana lo promovía de nuevo, y este era otro de los puntos que los Gobiernos estaban llamados á resolver, cuando en Marzo de 1893 comenzaron las discusiones que prepararon y produjeron el Protocolo de 1º de Mayo de ese año.

Tampoco había tenido, por entonces, solución el reclamo producido por nosotros con respecto á la colocación equivocada del hito de San Francisco, como punto de partida de la línea divisoria en su extremo Norte, sin que el Perito chileno se mostrase dispuesto á llevarlo más al occidente, que era el punto de su verdadera colocación.

Y entre todas estas cuestiones, y sobre todas ellas, los gobiernos debían resolver los puntos capitales de toda la demarcación en la Cordillera, á saber: 1º Si la línea podía salir de las más altas cumbres que dividan las aguas; 2º Si la línea podía cortar ríos en su trazado de Norte á Sur; 3º Si, en el caso en que el lomo de la Cordillera se fracturase, y por sus grietas ó depresiones pasasen ríos, la línea debía continuarse en la dirección que traía hasta encontrar la cumbre inmediata después de la depresión, ó si debía desviarse de su trazado para ir á colocar sus hitos en los valles ó llanuras donde se encontrasen las fuentes de los ríos.

Tales eran las condiciones en que se encontraba la demarcación, cuando, en Marzo de 1893, comenzaron, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, con asistencia de los dos Peritos, las negociaciones entre los Ministros Dr. Norberto Quirno Costa y D. Isidoro Errá-

zuriz, para la celebración del Protocolo de 1º de Mayo de aquel año.

En pocos momentos la cuestión de límites con Chile, revistió caracteres más delicados. Don Diego Barros Arana, dos veces contrariado, por la presencia en el Gobierno de su patria de sus adversarios políticos y por la actitud honrada del Ministro Errázuriz, dispuesto á cumplir el tratado, á despecho de las obstrucciones del Perito,—logró apasionar á la prensa y excitar las pasiones populares.

Cuando la historia imparcial estudie los acontecimientos de esos días, se sorprenderá de las ingentes sumas que en ellos gastaron Chile y la Argentina en armamentos y buques de guerra, así como del poco criterio con que se ofendía al patriotismo y á los hombres de guerra de allende la Cordillera, contratándose militares subalternos de los ejércitos europeos, para que viniesen á mandar á los oficiales y soldados chilenos.

Los gobiernos de los dos países se dieron cuenta de esa situación difícil, preñada de amenazas y peligros, que la imprudencia de los unos ó los otros podría llevar á Chile y la República Argentina á un rompimiento, y «animados del deseo de establecer entre los dos Estados completo y sincero acuerdo, que corresponda á los antecedentes de confraternidad y gloria que les son comunes,» comenzaron á tratar de formular las bases de un acuerdo que, satisfaciendo «las vivas aspiraciones de la opinión á uno y á otro lado de los Andes,» hiciese «desaparecer las dificultades con que los Peritos habrían tropezado, ó pudieran tropezar en el desempeño de su cometido.»

Como se vé, solo propósitos de paz y de concordia animaban á los dos Gobiernos al ocuparse de proyectar un nuevo tratado, que, como el de 1881, se creía fuese de-

finitivo; y, como se vé, ese tratado tenía por único objeto, *hacer desaparecer las dificultades* con que los Peritos habrían tropezado hasta entonces, é impedir que ellas pudieran volver á producirse.

Estas palabras del preámbulo del Protocolo de 1893, dichas en muchas comunicaciones oficiales cambiadas entre las Cancillerías antes de la conclusión definitiva del pacto, prueban que, al discutir las cláusulas de este, se tuvieron presentes *todas las dificultades* opuestas por Don Diego Barros Arana á la demarcación, desde su nota de 18 de Enero de 1892 hasta la celebración del Protocolo de 1893; de manera que ha faltado á la verdad, á sabiendas, Don Diego Barros Arana, cuando, después de aquel pacto, en sus documentos oficiales y en sus publicaciones, ha pretendido que el Protocolo no obstante lo expreso de su texto, no estatuyó nada sobre «cruzamiento de ríos,» «encadenamiento principal de los Andes,» etc., etc., ni se ocupó de desalojar del debate su teoría del *divortium aquarum continental*.

Para desautorizar á Don Diego Barros Arana, á quien su carácter de Perito, dá el prestigio del hombre que habla con conocimiento de los documentos oficiales referentes á esa negociación, no nos queda otro recurso que, á nuestro turno, apelar también á esos mismos documentos.

Vamos á hacerlo, pues, y á su lectura, no habrá hombre honrado en país alguno de la tierra, que no reconozca que el Perito de Chile ha adulterado la verdad de los hechos, tanto en sus libros como en sus actos y notas oficiales.

II

Sería una tarea inútil, y tal vez una repetición innecesaria de narraciones y de documentos, la que haríamos, por nuestra parte, si siguiésemos todas las incidencias del negociado hasta el momento en que fué posible que los Plenipotenciarios y los Peritos llegasen á un acuerdo, y lo formularsen por escrito.

Prescindiendo, pues, de esos antecedentes, no indispensables, y en nuestro propósito de desautorizar á Don Diego Barros Arana con documentos oficiales, empezaremos la narración de los trámites de la negociación, con la nota telegráfica en que el Ministro Quirno Costa y el Perito Virasoro, comunicaron al Gobierno argentino el proyecto de acuerdo diplomático-pericial, en que estaban conformes los Ministros argentino y chileno, como los Peritos Barros Arana y Virasoro.

Ese documento dice así:

«A las cinco de la tarde de ayer, arribamos á los acuerdos que más abajo se trascriben, los cuales serán suscritos por los peritos, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Plenipotenciario Argentino. *Entendemos todos que con este arreglo, quedan allanadas las dificultades del presente, y las del porvenir.*

«El señor Ministro Errázuriz, partió ayer mismo para Valparaíso, á fin de consultar con el Presidente de la República y sus colegas, y el señor Barros Arana se trasladó hoy temprano, con el mismo objeto, á dicha ciudad; pues, el primero, como el Plenipotenciario argentino y los Peritos, establecieron que lo convenido se sometería previamente á los Gobiernos.

«Como V. E. verá, en la última conferencia, se entró

al fondo de la cuestión, con motivo de la interpretación del tratado, *en la creencia de que se debía alejar, UNA VEZ PARA SIEMPRE, todo motivo de dificultades ulteriores.*

«He aquí lo acordado :

«Los trabajos de demarcación sobre el terreno, se emprenderán en la primavera próxima, simultáneamente en la Cordillera de los Andes, y en la Tierra del Fuego, con la dirección convenida en los acuerdos anteriores; es decir, partiendo de la región del Norte de aquella, y del punto denominado Cabo de Espíritu Santo en ésta; al efecto las comisiones de ingenieros ayudantes estarán listas para salir al trabajo, el 15 de Octubre. En esta fecha estarán también arregladas y firmadas por los Peritos, las instrucciones que, según el artículo 4º de la convención de 20 de Agosto de 1888, deben llevar las referidas comisiones. Estas instrucciones serán formuladas en conformidad con los acuerdos consignados en la presente acta.

«Estando dispuesto por el artículo 1º del tratado de 23 de Julio de 1881 que: «el límite entre Chile y la República Argentina, es de Norte á Sur, hasta el paralelo 52º de latitud la Cordillera de los Andes», y que, «la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas que dividan las aguas», y que «pasará por entre las vertientes que se desprendan á un lado y á otro»; las comisiones demarcadoras tendrán este principio por norma invariable en sus procedimientos, y con arreglo á él, los Peritos darán las instrucciones.

«Los señores Peritos declaran, que á su juicio, y según el espíritu del tratado de límites, *la República Argentina conserva su dominio y soberanía*, sobre todo el territorio que se extiende al Oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como Chile, el territorio Occidental, hasta las costas del

Pacífico; entendiéndose que, por las disposiciones de este pacto, la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo, es absoluta; de tal suerte que, Chile no puede pretender punto alguno hácia el Atlántico, como la República Argentina, no puede pretenderlo en las costas del Pacífico. Si en la parte peninsular del Sur, al acercarse al paralelo 52º, apareciese la Cordillera internada entre los canales del Pacífico, que allí existen, *la línea divisoria deberá trazarse sobre las cumbres ó alturas interiores, que dejen para Chile las costas de esos canales.* Para el efecto de la demarcación, los Peritos, ó en su lugar las comisiones de ingenieros ayudantes, que obran con las instrucciones que aquellos les dieren, *buscarán en el terreno, LA LÍNEA DIVISORIA,* y harán la demarcación por medio de hitos de fierro, de las condiciones anteriormente convenidas, colocando uno en *cada paso ó punto accesible de la montaña, que esté situado en la línea divisoria,* y levantando una acta de la operación, en que se señalen los fundamentos de ella, y las indicaciones topográficas para reconocer el punto fijado, aun cuando, el hito hubiere desaparecido por la acción del tiempo ó de los accidentes atmosféricos.

«Las comisiones de ingenieros ayudantes, recojerán todos los datos necesarios, para diseñar en el papel, de común acuerdo, y con la exactitud posible, *la línea divisoria* que vayan demarcando sobre el terreno. Al efecto, señalarán los cambios de altitud y azimut que *la línea divisoria* experimente en su curso, el origen de los arroyos ó quebradas *que se desprenden á un lado y á otro de ella,* anotando, cuando fuera dado conocerlo, el nombre de estos, y fijarán distintamente los puntos en que se colocarán los hitos de demarcación. Estos planos, podrán contener otros accidentes geográficos que, *sin ser precisamente necesarios en la demarcación de li-*

mites, como el curso visible de ríos, al descender á los valles vecinos, y los altos picos que se alzan á uno y otro lado de la línea divisoria, es fácil señalar en los lugares, como indicación de ubicación.

« Los Peritos señalarán en las instrucciones que dieren á los ingenieros ayudantes, los hechos de carácter geográfico que sea útil recojer, siempre que ello no interrumpa ni retarde la demarcación de límites, que es el objeto principal de la comisión pericial, en cuya pronta y amistosa operación están empeñados los dos Gobiernos.

« En el caso previsto por la segunda parte del artículo 1º del tratado de 1881, en que pudieron suscitarse dificultades: «por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera, y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas», los Peritos se empeñarán en resolverlas amistosamente, haciendo buscar en el terreno esta condición geográfica de la demarcación. Para ello, deberán, de común acuerdo, hacer levantar por los ingenieros ayudantes un plano que les sirva para resolver la dificultad. »

« El señor Perito Argentino expuso: que para firmar, con pleno conocimiento de causa, el acta de 15 de Abril de 1892, por la cual, una subcomisión mixta chileno-argentina señaló en el terreno el punto de partida de la demarcación de límites en la Cordillera de los Andes, creía indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad, para comprobar ó rectificar aquella operación. Agregó, que este reconocimiento no retardaría la continuación del trabajo, que podría seguirse, simultáneamente, por otra subcomisión. El señor Perito chileno expuso, que aunque creía que esa era una operación ejecutada con estricto arreglo al Tratado, no tenía inconveniente en acceder á los deseos de su colega, como una

prueba de la cordialidad con que se desempeñaban estos trabajos.

« La demarcación de la Tierra del Fuego, comenzará simultáneamente con la de la Cordillera, de que se ha hablado anteriormente, y partirá del punto denominado «Cabo Espíritu Santo». Presentándose allí á la vista, desde el mar, tres alturas ó colinas de mediana elevación, se tomará por punto de partida, *la del centro ó intermediaria, que es la más elevada*, y se colocará en su cumbre el primer hito de la línea demarcadora, que debe seguir hácia el sur, en la dirección del meridiano.

« Deseando acelerar los trabajos de demarcación, y creyendo que esto podrá conseguirse con el empleo de tres subcomisiones, en vez de las dos que han funcionado hasta ahora, sin que haya necesidad de aumentar el número de los ingenieros ayudantes, los señores Peritos acordaron que, en adelante, y mientras no se resuelva crear otras, habrá tres subcomisiones, compuesta cada una de cuatro individuos, dos por parte de la República Argentina, y dos por parte de Chile, y de los auxiliares, que, de común acuerdo, se considere necesario».

« Como esperamos, de un momento á otro, la resolución del Gobierno de Chile, deseamos que la del Gobierno se nos haga conocer por telégrafo, para que si una y otra fueran en el sentido aprobatorio de lo hecho, procedamos á firmar el acta de los acuerdos. Inmediatamente que conozcamos la del Gobierno de Chile, será transmitida á V. E. (118).—N. QUIRNO COSTA—VALENTÍN VIRASORO. »

Si se compara el texto de este proyecto de acuerdo, que sirvió de base al Protocolo de 1893, se verá que, la

(118) Telegrama del Ministro Quirno Costa y del Perito Virasoro al Ministro de Relaciones Exteriores.—M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: Protocolo Quirno Costa-Errázuriz.

mayor parte de sus cláusulas, existen hoy consignadas en aquel pacto, aprobadas más tarde por los Congresos de los dos países; pero los que lo estudien con competencia é ilustración de este largo litigio, notarán desde luego que, aún cuando en varios artículos se repiten frases incidentales que demuestran que «la línea de las más altas cumbres» será la divisoria, en ninguno de ellos se dice, expresamente, que esa línea podrá cortar ríos, no obstante de que á ese detalle se le había atribuido tanta importancia en las disidencias anteriores, que, en la posibilidad ó imposibilidad legal del hecho, don Diego Barros Arana hacía consistir la aplicabilidad ó inaplicabilidad de la regla del *divortium aquarum* á la delimitación entre los dos países.

Sin embargo, esto no quiere decir que aquel punto no hubiese sido expresamente convenido entre los Peritos señores Virasoro y Barros Arana, que debían firmar el proyecto de acta remitido por el Ministro Quirno Costa y aceptado ya por el Gobierno y el Perito chileno.

Si en ese proyecto no se hablaba de los ríos que podían ser cruzados por la línea, era porque se convino expresamente entre Ministro y Peritos, con el expreso asentimiento del señor Barros Arana, que el cruzamiento de ríos se consignaría en otra acta, ó en las instrucciones que, en común, debían dar los peritos á las subcomisiones mixtas encargadas de hacer la demarcación.

Este antecedente importante de la negociación del Protocolo de 1893, lo recuerdan perfectamente los hombres públicos de Chile que asistieron á la negociación, y lo han consignado el Ministro Quirno Costa, en su célebre nota de 14 de Diciembre de 1894 (119) y el Perito Vi-

(119) El texto íntegro de ese notable documento, se encontrará más adelante, en la parte de esta obra referente á los trabajos de la demarcación.

rasoro en el *Memorandum* de que hemos transcrito una parte en las páginas precedentes.

Como en el proyecto de acta se solucionaban todos los puntos que, en el momento de las negociaciones, habían producido divergencias entre los demarcadores, y las comunicaciones telegráficas no bastasen para hacer comprender todas las modalidades, los detalles y el alcance de cada una de las cláusulas del proyecto, el Gobierno Argentino pidió al Dr. Quirno Costa mayores explicaciones, y para ese fin, tanto nuestro Plenipotenciario en Chile como nuestro Perito creyeron preferible que este último se trasladara á Buenos Aires, para informar detalladamente al Gobierno de todos los incidentes de la negociación.

El señor Virasoro hizo un rapidísimo viaje, saliendo de Santiago de Chile el 17 de Marzo, y llegando á la Capital argentina cuatro días después. El Presidente Sáenz Peña, en tanto, había reunido y consultado á algunas personas, respecto de las cláusulas del proyecto que se referían á la región del extremo Sud; pero, cuando el ingeniero Virasoro asistió á los acuerdos del Gabinete y á las conferencias con los hombres de ciencia, dando en ellas todas las explicaciones que se le pidieron, el Gobierno Argentino, aceptando todas las cláusulas del proyecto de acta transmitido desde Chile por nuestros representantes, quiso que en él mismo se incluyese la aclaración referente al *crusamiento de los ríos*, y no por acto separado.

Al efecto, el Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Tomás A. de Anchorena, dirigió al Dr. Quirno Costa el siguiente telegrama, que planteaba francamente en el terreno del debate la cuestión:—*Telegrama cifrado.*—Buenos Aires, Marzo 29 de 1893.—*Ministro Argentino en Chile.*

— Señor Ministro: El proyecto de acta de que ha dado cuenta V. E. en su telegrama de 14 del corriente, las explicaciones dadas por el señor Perito Virasoro, y despues de haber oído las opiniones de un Consejo de distinguidos ciudadanos, han formado en este Gobierno la convicción de que ese proyecto de acta, en su parte fundamental, fija las bases para el procedimiento de demarcación de que están encargados los Peritos, por el tratado de 1881.

«Las declaraciones que se consignan en esa misma acta, sobre el alcance y espíritu del Tratado de Límites referido, á juicio de este Gobierno, son declaraciones interpretativas, dentro del alcance y espíritu del Tratado; y, en el deseo de evitar dificultades ulteriores, en el procedimiento, cree este Gobierno conveniente, que los peritos consignen en esa acta: «*que, si en el trayecto de la demarcación, recorriendo la línea del encadenamiento principal de los Andes, se encontrasen algunos ríos, que cortasen la Cordillera, es entendido, que esos ríos serán cortados por la línea de demarcación, siguiendo la proyección del rumbo que ella trae en el encadenamiento del macizo principal de las altas cumbres, que dividen las aguas, perteneciendo á la República Argentina lo que quede al Oriente de esa línea, y á Chile lo que quede al Occidente de esa misma línea.*» (120)

Bastaría el solo documento que acabamos de transcribir para demostrar que, en la intención de los negociadores del Protocolo de 1893, entró, como uno de los propósitos primordiales de ese pacto, la declaración expresa de que la línea *podría cortar los ríos* que encontrase á su paso, perteneciendo *cada una de sus partes*

(120) M. S.—Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Legajo rotulado: «*Negociación Quiro Costa-Errázuriz.*»

á Chile y á la República Argentina, según quedasen al oriente ó al occidente de ella; bastaría ese telegrama para dar á las palabras *partes de ríos*, empleadas en el Protocolo de 1893, su verdadero significado de *rio partido por la línea divisoria*, y no la de *rio incompleto que no llega al oceano*, como se ha atrevido á definirlo el Señor Barros Arana hasta en 1898; bastaría, en fin, ese telegrama para rectificar al mismo Perito, cuando repite con tanta insistencia que *los ríos* no fueron motivo de las discusiones que precedieron á la celebración del Protocolo. Pero esto es insignificante al lado de la prueba que vamos á aducir; prueba que nos llevará á demostrar, con la infalible autoridad de los documentos oficiales, que si el acta proyectada en 29 de Marzo para firmarse por los Peritos, se convirtió en tratado internacional suscrito por los Gobiernos y aprobado por los Congresos, fué precisamente para suprimir las resistencias de Don Diego Barros Arana al *cruzamiento de ríos*, lo que motivó su eliminación de las conferencias y la supresión de su intervención en los debates que precedieron al Protocolo de 1893.

En la misma fecha del telegrama transcrito, 29 de Marzo de 1893, el Ministro Dr. Anchorena se dirigía por oficio al Ministro Quirno Costa, y, despues de aprobar sus procederes y los del perito Virasoro, le pedía, á nombre del Presidente de la República, se agregasen algunas aclaraciones que completasen el contenido del proyecto de acta.

En ese documento, el Ministro de R. E. decía:

... «La primera aclaración se refiere al caso en que «si en el trayecto de la demarcación, recorriendo la línea sobre el encadenamiento principal de los Andes, se encuentran algunos ríos que corten la Cordillera, es entendido que esos ríos serán cortados por la línea de

demarcación, siguiendo la proyección del rumbo que ella trae sobre el encadenamiento del macizo principal de las altas cumbres que dividen las aguas, perteneciendo á la República Argentina lo que quede al Oriente de esa línea y á Chile lo que quede al Occidente de esa misma línea.» La segunda aclaración, reconocida por el Señor Barros Arana, es «que se harán los estudios previos en el costado Norte de la Cordillera de los Andes *para encontrar la principal y más alta cadena* y colocar donde corresponda el primer mojon como punto de partida *de la línea divisoria sobre las más altas cumbres* que correrá de Norte á Sud, y levantando el mojon provisorio puesto en el portezuelo de San Francisco, si resultase estar mal colocado.»

«Como no escapará á la alta penetración de V. E.—agregaba el Ministro Dr. Anchorena en su nota,—es indispensable *dejar constatado por escrito lo anteriormente expuesto, para librarse de las desinteligencias* que podrían sobrevenir quedando antecedentes tan importantes librados á la memoria.» (121)

No puede pedirse al lenguaje humano términos mas claros y precisos para expresar un pensamiento. Las dos aclaraciones propuestas, eran para precisar la inteligencia del Tratado de 1881, reconociendo que la línea no podía salir de las altas cumbres y, en su trayecto lógico de Norte á Sud, podría cortar los ríos que encontrase atravesándola de Oriente á Occidente ó *vice-versa*.

Sin embargo, el Gobierno Argentino reconocía que, sin las aclaraciones que indicaba en su nota al Ministro Argentino en Chile, por los términos de la sola acta, ya

(121) Nota del Ministro de Relaciones Exteriores Don Tomás S. de Anchorena, de 29 de Marzo de 1893, al Ministro Argentino en Chile, Dr. Quirno Costa.—(M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: *Protocolo* Quirno Costa-Errázuriz.)

aprobada por Don Diego Barros Arana, la doctrina del *divortium aquarum* habría quedado abandonada, y así se lo decía á su representante en Chile, en el siguiente párrafo de la misma nota:

« El Gobierno ha aprobado completamente los procederes de V. E. considerando que, mediante ellos, se han obtenido resultados halagüeños y satisfactorios, *haciendo que el Perito Chileno abandone su teoría del DIVORTIA AQUARUM y que se comprometa á proceder y dar instrucciones conforme á lo estipulado en el tratado.* » (122)...

La interpretación dada por el Ministro de Relaciones Exteriores Argentino al acta en proyecto, era la verdadera, puesto que, despues de recibir el Dr. Quirno Costa, tanto el telegrama como la nota de 29 de Marzo, que consignaba los dos puntos capitales del debate,—«el cruzamiento de ríos» y «el *divortium aquarum*»—le contestaba, en 4 de Abril siguiente, con el laconismo forzoso de los telegramas, pero con la claridad necesaria para ser comprendido, con el siguiente párrafo:

« Advertimos al tratar el punto, una tendencia solo de parte de Barros Arana de volver al *divortia-aquarum* del continente, *del cual se ha prescindido con los términos del acuerdo remitido á V. E.* (123)

Como se vé, esta tendencia á volver al *divortium aquarum*, era la obra del Perito chileno, empeñado en esterilizar los esfuerzos de los Plenipotenciarios, por la introducción en el pacto de una palabra ó una frase que

(122) Nota del Ministro de Relaciones Exteriores D. Tomás S. de Anchorena, de 29 de Marzo de 1893, al Señor Ministro Argentino en Chile Dr. Norberto Quirno Costa. (Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: Protocolo Quirno Costa-Errázuriz.)

(123) Nota del Ministro Argentino en Chile, D. Norberto Quirno Costa al Ministro de Relaciones Exteriores, de fecha 4 de Abril de 1893. M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: Protocolo Quirno Costa-Errázuriz.

le diese motivos para *despues* discutir la inteligencia de alguna cláusula importante del Protocolo.

Así debió advertirlo el Ministro Errázuriz que, de buena fé quería que cesase el obstruccionismo constante del señor Barros Arana; y debió concluir por ser tan persistente y tenaz ese obstruccionismo, que llegó un momento en que el Ministro Quirno Costa escribió á su Gobierno que: «Por disidencias del Ministro Errázuriz con el Perito Chileno, el Gobierno de Chile abocó la negociación sin la intervención de aquel.» (124)

Sin embargo, esta intervención del señor Barros Arana no cesó hasta los últimos días de Abril, puesto que la nota en que el Dr. Quirno Costa comunica esa resolución del Gobierno Chileno, tiene fecha de 21 de aquel. Mas adelante se verá el motivo de la desinteligencia con su superior, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

La negociación continuaba, en tanto, en Santiago, y parecía perfectamente encaminada á una solución completamente satisfactoria, pues el Ministro Quirno Costa comunicaba en 13 de Abril al Gobierno, refiriéndose á la aclaración propuesta desde aquí, lo siguiente: «Perito Chileno y Errázuriz *no tiene inconveniente en que se haga la aclaración EN LA PARTE DE LA CORDILLERA COMPREN- DIDA DESDE EL PARALELO 52º*, pero no quieren ellos establecer regla mas al Norte, porque dicen que *con ella podría pretenderse cortar el Río Bio-Bio ú otro, con perjuicio de valles chilenos, como podría cortarse el río de Los Patos y el de Las Cuevas, con menoscabo de los Territorios ó valles evidentemente argentinos.*» (125)

(124) M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo caratulado: *Negociación Quirno Costa-Errázuriz*.

(125) Nota dirigida por el Ministro Argentino en Chile Dr.

Mucha importancia tiene este telegrama, para buscar la verdadera inteligencia del Protocolo de 1893. Es verdad que, en él, se manifiesta la resistencia del Gobierno de Chile á aceptar la redacción propuesta por el Gobierno Argentino, en cuanto establecía el principio general y uniforme de que la línea podía cortar ríos; pero es también cierto que, esa resistencia, no nacía de la misma razón que fundaba los argumentos de Don Diego Barros Arana.

Este, en su nota de 18 de Enero de 1892, rechazaba *en principio* la posibilidad de que la línea cortase *rio alguno*, porque esto sería la negación de la regla de demarcación por el *divortium aquarum*; en tanto que, el Gobierno de Chile, y el mismo Barros Arana, no sólo aceptaban la posibilidad y la necesidad de que la línea cortase ríos en cierta extensión de ella, sino que, allí donde se resistían á aceptar la aplicación de aquella regla, era por razones peculiares á la localidad, como sucede en los Valles del Bio-Bío, evidentemente argentinos por el tratado de 1881, pero *generosamente* cedidos por el Perito Moreno á Chile *por equidad*, según lo dice espresamente el acta de 3 de Setiembre de 1898.

La aceptación limitada de la propuesta argentina sobre cruzamientos de ríos, por parte de Chile, era así mismo la condenación del *divortium aquarum continental* del señor Barros Arana; pero esa aceptación fué aún más espresa y categórica, una vez que se discutió con más amplitud por los Ministros Errazuriz y Quirno Costa.

Norberto Quirno Costa, al Ministro de Relaciones Exteriores, de fecha Abril 13 de 1893. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: Protocolo Quirno Costa-Errázuriz.

III

Convenido así por los dos gobiernos, en principio, el «cruzamiento de los ríos» por la línea divisoria, que «correría por las más altas cumbres,» se preocuparon sus representantes de buscar la fórmula más conveniente para decirlo, sin que la opinión pública chilena, escitada por las intrigas y conferencias en la Universidad de don Diego Barros Arana, produjese nuevos conflictos contra el Gobierno de su país.

Aun cuando en sus entrevistas el Perito Chileno se manifestaba conforme con el Ministro Errazuriz, secretamente le hostilizaba é intrigaba, al extremo de que se refiere en Chile, y se ha repetido por la prensa, sin ser desautorizado por nadie, que, el mismo día en que convino con el Perito argentino, y en presencia de los negociadores, Errazuriz y Quirno Costa, en dar por definitivamente arreglada la forma en que procederían á la demarcación, corriendo la línea por las cumbres y cortando ella los ríos que encontrase á su paso, — iba á alarmar al Presidente de Chile Don Jorge Montt, con los perjuicios inmensos que tal proceder produciría á Chile, y provocaba el celo de los miembros del Congreso para que promovieran interpelaciones y ruidos alrededor del asunto.

Cuando este doble papel que el Perito estaba desempeñando, fué descubierto por el Ministro Errazuriz, se resolvió prescindir de don Diego Barros Arana en la terminación del negociado. El, por su parte, dijo á quien quiso oírle, que se prescindía de él, porque no había querido aceptar ninguna redacción, por la que se admitiese que la línea divisoria pudiese cortar ríos.

Suprimido el Perito de las conferencias, y después de consultar el Gobierno de Chile con algunos hombres notables de aquel país, propuso á nuestro representante diplomático en Santiago, dos fórmulas distintas para incluirse alguna de ellas como artículo del tratado en tramitación; fórmulas que fueron comunicadas á nuestro Gobierno en el siguiente:

TELEGRAMA CIFRADO.—Santiago de Chile, Abril 19 de 1893.—*Señor Ministro de Relaciones Exteriores.*—«En cuanto al cruzamiento de ríos, el Gobierno de Chile, como resultado de las conferencias, propone una ú otra de las dos fórmulas siguientes, que se agregará después de las palabras «por norma invariable de sus procedimientos» del acta primitiva.

«*Primera.* Si en el trayecto de la demarcación indicada, se encontrasen ríos que nacieren *fuera de la Cordillera de los Andes y que la cortasen*, ESOS RÍOS SERÁN CRUZADOS POR LA LÍNEA DE DEMARCACIÓN, *siguiendo la proyección del rumbo que ésta traiga por las cumbres más elevadas de dicha Cordillera que dividan las aguas*, perteneciendo á la República Argentina lo que quede al Oriente de esa línea, y á Chile lo que quede al Occidente de la misma.

«*Segunda.* Si al Sud del grado 41, por circunstancias que no es dable prever, *la línea de las más altas cumbres que dividan las aguas, fuere atravesada por algunos ríos que la corten*, los Peritos, en vista de los planos que al efecto se levanten, *trazarán la demarcación del deslinde, ajustándose á las estipulaciones del Tratado, y á las del presente Protocolo.* Así, por ejemplo, si el río Palena ú otros, tuvieran su nacimiento al oriente de la Cordillera de los Andes, y cortasen la línea divisoria de las cumbres más altas que dividan

aguas, LA PARTE QUE QUEDASE AL ORIENTE DE DICHA LÍNEA SERÍA ARGENTINA y la del Occidente chilena.

«El Gobierno de V. E. se servirá decirme cual de las dos fórmulas considera aceptable.» (126)

Necesitamos volver á repetir que las dos fórmulas procedentes fueron propuestas por el Gobierno de Chile al de la República Argentina. Cualquiera que haya sido la modificación que á ellas les impusieran los incidentes posteriores de la negociación, su importancia decisiva siempre subsiste, como fuente de interpretación oficial chilena, no solo del tratado de 1881, sino especialmente del Protocolo de 1893, en el que debía incluirse algo referente al cruzamiento de ríos por la línea divisoria.

Esas dos fórmulas, propuestas por Chile, no eran cláusulas de un *nuevo tratado de límites*, sino simple-*aclaraciones* del tratado ya existente, y destinadas, según se decía en el preámbulo aprobado del proyecto, á «hacer desaparecer las dificultades con que los Peritos habían tropezado ó pudieran tropezar en el desempeño de su cometido.»

A ese fin, cualquiera de ellas, sirve para probar que el *divortium aquarum continental* nunca fué la regla de demarcación aceptada por los negociadores de 1881 ó 1893, pues que, si así hubiera sido, como el mismo señor Barros Arana lo ha repetido muchas veces, «establecido que la línea debe pasar por entre las vertientes que se desprendan á un lado y á otro, ES INCUESTIONABLE que no puede cortar ríos, arroyos ó vertientes.» (127)

(126) Telegrama oficial del Ministro Quirno Costa, fecha 19 de Abril de 1893, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Anchorena. (M. S.—Archivo del Ministerio, legajo rotulado: *Negociación Quirno Costa—Errazuriz.*)

(127) DIEGO BARROS ARANA, La Cuestión de Límites entre Chile y la República Argentina, etc., etc., pág. 20.

Reconocido por el Gobierno de Chile que la línea divisoria *debe* cortar los ríos que encuentre en su trayecto, ES INCUESTIONABLE *que el divortium aquarum continental* es inaplicable á la demarcación de nuestra fronteras, según el mismo Perito chileno declara en sus documentos oficiales y en sus libros y Esposiciones sobre la cuestión de límites.

Lo que queda fuera de discusión,—decimos mal,—lo que debiera haber quedado fuera de discusión, después de esas fórmulas propuestas por Chile, es que la línea divisoria no sólo pueda cortar ríos, sino que, cuando estos nazcan al Oriente de la Cordillera, sus fuentes, como toda la *parte de río* que quede al este de la montaña, son argentinas, aunque según el sistema hidrográfico del Continente, ambas cosas debieran ser chilenas.

Anticipándonos á lo que, al respecto, diremos más adelante, cuando estudiemos la manera como don Diego Barros Arana impidió el cumplimiento perfecto del Protocolo de 1893, diremos que, si ninguna de las dos fórmulas fueron aprobadas, en su integridad, *por el gobierno argentino*, sus términos y sus conclusiones fueron incluidas en diversos artículos del Protocolo definitivo.

A la propuesta de Chile, no contestó el Gobierno Argentino inmediatamente, porque no entendía perfectamente ciertos detalles de la negociación, que sólo se le habían comunicado por telégrafo y á fin de aclarar completamente sus conceptos, los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda del Gobierno Argentino, celebraron con nuestro Plenipotenciario en Chile una conferencia telegráfica, (128) de la que estractamos una parte, per-

(128) Conferencia telegráfica celebrada la noche del 20 de Abril de 1893 entre los ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda doctores Tomás S. de Anchorena y Wenceslao Escalante con el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República

fectamente conducente á los objetos que sirven de tema á este capítulo.

« ANCHORENA :—Contesto su telegrama del 19. Según acta de los Peritos, fecha 10 de Marzo, y las explicaciones verbales de Virasoro, quedaba entendido que la línea divisoria de Norte á Sur, pasando por las más altas cumbres, cortaría todos los ríos y arroyos que encontrara en su trayecto. Perito Chileno estaba conforme y ofrecía consignarlo en documento separado que se firmaría simultáneamente con el acta.

«En telegrama de 29 de Marzo se le encargó gestionara esa aclaración, con relación á todos los ríos que cortasen la Cordillera, sin expresar excepción.

«Con fecha 4 de Abril V. E. anuncia la posibilidad de obtener dicha aclaración sobre cruzamiento de los ríos.

«En 13 de Abril, V. E. anuncia serías dificultades para establecer regla general. Decía V. E. que no había inconveniente, para la aclaración en la parte de la Cordillera comprendida en el paralelo 41 al 52; pero que no querían establecer regla más al Norte, porque podría cortarse el río Bio-Bio, etc. Proponían que se sometiese á estudio la zona del paralelo 41 al Norte, según lo entendimos, aunque el telegrama de V. E. decía del 41 al 52, lo que creímos equivocado, y pedimos á V. E. se sirva rectificar....»

El Ministro Quirno Costa no quiso sin duda, contestar inmediatamente, dando las aclaraciones que se le pedían, pues los empleados del telégrafo eran chilenos, y ofreció darlas al día siguiente, y efectivamente lo hizo con otro telegrama cifrado que, como el anterior, sirven

en Chile, doctor don N. Quirno Costa—*M. S.* Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: Protocolo Quirno Costa—Errazuriz.

sólo para demostrar que «el cruzamiento posible de los ríos», no era ya materia discutible, sino sólo la forma en que esa declaración debía consignarse en el Protocolo. El doctor Quirno Costa contestó lo siguiente: (129)

«Contestando observaciones de V. E. en la conferencia de anoche dígole que mis telegramas del 13, 15, 17 y 19 del corriente, son la expresión de los incidentes de la negociación, y naturalmente demuestran sus variadas fórmulas, y sus diversas circunstancias, entre las cuales se nota, al fin, la divergencia definitiva de Perito Chileno, y su negativa á hacer declaración de cualquier género sobre cruzamiento de ríos. En mi telegrama del 13, decía que se avenían á hacer la declaración sobre cruzamiento de los ríos, pero limitándola á la zona comprendida entre los paralelos 41 y 52, y se resistían á hacerlo al Norte, y, en cuanto á la dicha zona del 41 al 52, proponían á la vez, como base del procedimiento á los fines del cortamiento de los ríos, el de estudios previos del terreno. Respecto de las dos fórmulas últimamente transmitidas, debo decir á V. E., que ellas han sido propuestas como conciliatorias de los recelos que el Gobierno de la República de Chile, teme de que se pretenda también cortar los ríos en la zona del Norte, y, por mi parte, me he limitado á comunicarlas á V. E., para su consideración y resolución que estime conveniente.

«Respecto á la primera, llamo la atención de V. E. que está declarado en la misma, como hecho principal y determinante de la demarcación, el de las cumbres más altas que dividan aguas, y, á nuestro entender, todo río que cruce ese accidente, que debe constituir la línea de

(129) Abril 21 de 1893. Contestación del doctor N. Quirno Costa al telegrama del Ministro de Relaciones Exteriores. (M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: Protocolo Quirno Costa—Errazuriz).

frontera, deberá ser cortado, según en la misma fórmula se establece. Sería seguramente más clara la idea, suprimiendo lo del «nacimiento de esos ríos fuera de la Cordillera», pero esta designación es la que responde á los temores que aquí se tienen, y, por nuestra parte, estaremos garantidos por la circunstancia de consignarse que, pueden haber ríos que crucen la línea de cumbres más altas que dividan aguas, según el texto del tratado, lo que quiere decir que queda desechada la pretendida interpretación chilena anterior, que consistía en que, las cumbres que dividen aguas, no pueden ser cortadas por río alguno, y que son aquellas que llevan sobre si los orígenes de todos los ríos afluentes del Pacífico.

«Por mi parte, habría deseado toda claridad posible al respecto, pero se choca con recelos y hasta con dificultades, *que nacen de la falta de completo conocimiento del terreno. Como dejo dicho, á mi entender, la última parte de esa primera fórmula, nos asegura, para el porvenir, la demarcación sobre las altas cumbres especiales, á que el tratado de 1881 se refiere.*»

Los dos telegramas transcritos no pueden dejar la menor duda respecto al único motivo de la disidencia entre los dos gobiernos. No se trataba de *sistema de demarcación* á adoptarse; sino, por el contrario, del resultado posible de la demarcación, hecho por el único sistema convenido: el de las más altas cumbres que dividan las aguas, dentro del encadenamiento de la Cordillera. Se buscaba por Chile solo la forma que mejor sirviera para calmar los temores de la opinión, de que la línea trazada como debía trazarse, con arreglo al tratado de 1881, diese por resultado la pérdida, por parte de esa República, de territorios que aseguraba haber poseído tradicionalmente; y con ese mismo propósito, á las fórmulas propuestas por Chile, el Gobierno argentino contestó, pro-

poniendo una nueva, que envió á nuestro Ministro en Santiago por medio del siguiente telegrama: (130)

« Contestando al telegrama de ayer 21, por orden del Presidente de la República Argentina, trasmito á continuación la siguiente fórmula, que creemos será aceptada, por estar concebida con entera sujeción al Tratado de 1881, y á lo consignado en este Acuerdo, comprobando el Gobierno de la Nación Argentina el deseo que abriga de resolver estas dificultades de una manera justa y equitativa, satisfactoria para ambos países. V. E. se servirá contestar, lo más pronto posible, si se acepta la siguiente fórmula:

« Se agregará después de las palabras « por norma invariable de sus procedimientos:» « Si en el trayecto de la demarcación indicada, se encontrasen ríos que naciesen fuera de la Cordillera de los Andes, y que la cortasen, esos ríos serán cruzados por la línea de la demarcación siguiendo la proyección del rumbo que esta traiga por las cumbres más elevadas de dicha Cordillera que dividan aguas, perteneciendo á la República Argentina lo que queda al Oriente de esa línea y á la República de Chile lo que queda al occidente de la misma. En cuanto á los ríos que nacen dentro de la Cordillera, se harán previamente los estudios y levantamientos de planos del terreno para la demarcación de la línea definitiva, conforme á las estipulaciones del tratado de 1881 y del presente convenio. »

« Llamo la atención de V. E.—agregaba el Ministro Anchorena—sobre el compromiso solemne para ambos países, de cumplir fielmente el tratado de 1881. *Á nin-*

(130) Telegrama cifrado de fecha 23 de Abril de 1893 del Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Tomás S. de Anchorena al Ministro Argentino doctor N. Quirno Costa. (M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: Protocolo Quirno Costa—Errazuriz).

guno de los dos Estados le es permitido decir: no cumplo en esta parte, porque me es perjudicial. Si efectivamente resultase de su exacto cumplimiento, gravámenes para uno ó para ambos, éstos podrían salvarse por nuevos acuerdos ó nuevas concesiones entre ambos países.»

Examinadas las dos fórmulas, se notará que la diferencia entre la Chilena y la Argentina, resulta de que, en la primera, sólo se hace referencia á los ríos *que nacen fuera de la Cordillera*, en tanto que, en la segunda, se refiere á *todos los ríos*, ya nazcan en la Cordillera ó fuera de ella.

La modificación argentina tenía tanta más razón de ser, cuanto que hay ríos que, naciendo en la Cordillera, las vertientes de su origen se derraman al oriente, para luego, cuando la corriente ha sido aumentada en su curso por nuevas aguas de otras vertientes, cambia repentinamente de dirección, y, cortando la Cordillera por alguna de sus fracturas, vá á desaguar en el Pacífico. Como el río corta la montaña, la línea que corra por las altas cumbres de aquella, debe cortar al río en su trayecto, y fué para prever este caso que el Gobierno Argentino indicó la segunda parte de su fórmula.

Sin embargo, no es esta la parte más importante de ese documento. Lo que más debe tenerse en cuenta, es su último párrafo, por el que el Gobierno argentino viene á decirle al de Chile que, si cumpliendo lealmente el tratado de 1881, los Valles del Río Bio-Bio resultasen argentinos, el tratado debe cumplirse á pesar de esa circunstancia, sin perjuicio de que, en otros pactos, se estipule lo más conveniente respecto á esos casos peculiares.

Para el Gobierno argentino, después del reconocimiento del Gobierno de Chile de que la línea podía cortar ríos, ya la forma de la redacción le importaba

poco, puesto que la teoría del *divortium aquarum* desaparecía; pero lo que era menester era decir algo respecto al «cruzamiento de los ríos», puesto que, de este punto, había hecho don Diego Barros Arana, la más fuerte trinchera de su doctrina.

Para la prensa, para la opinión, para los Congresos y hasta para los mismos Peritos, el problema había quedado planteado en estos términos:

—Si la línea puede cortar ríos, la demarcación debe hacerse por las más altas cumbres que dividan las aguas, *y sin salir del encadenamiento principal de los Andes.*

—Si la línea no puede cortar ríos, la demarcación debe hacerse por el *divortium aquarum del continente*, y, entonces, pueden ir á buscarse las hoyas hidrográficas á cualquier lado de los Andes, aunque se salga de su encadenamiento, y hasta yendo á las llanuras patagónicas.

Dados estos términos del problema, el Gobierno argentino creía que él debía quedar resuelto, en cualquiera forma, por el nuevo Protocolo, y así se lo comunicó á nuestro Plenipotenciario, para que se lo transmitiese al Gobierno de Chile, en un telegrama lleno de los más cordiales sentimientos, en que decía así: «Es necesario que haga V. E. comprender á ese Gobierno nuestro deseo de establecer bases claras, que no den lugar á nuevas complicaciones, pues nos proponemos iniciar una era de paz y amistad sincera con la República de Chile.

« Si hay puntos que no se pueden resolver *por no conocer el terreno*, dígase esto claramente, indicando el medio de salvar esas dudas ó dificultades. » (131)

(131) Telegrama cifrado de fecha 23 de Abril de 1893 del Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Tomás S. de Anchorena al Ministro Argentino Doctor Quirno Costa. (M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: Protocolo Quirno Costa—Errazuriz).

Las negociaciones continuaron dentro de este orden de ideas. Ambos gobiernos estaban conformes en lo fundamental. Faltaba sólo la fórmula aceptada, en común, que lo consignase, quedando todo reducido á estos extremos: la línea podrá cortar *todos los ríos* que crucen de oriente á occidente la Cordillera, donde quiera que ellos nazcan, y *las partes de esos ríos* que queden al oriente del encadenamiento de los Andes, con sus valles y todos los territorios, arroyos y aguas que queden á ese lado de la Cordillera serán argentinos, siendo chilenas *las partes de ríos*, etc., etc., que queden al occidente.

Dicho esto clara y terminantemente, en uno ó en varios artículos del Protocolo, aclarando los conceptos del tratado de 1881, de tal manera que no ofreciera lugar á dudas, el Gobierno Argentino se mostraba dispuesto á aceptar el nuevo pacto internacional, que, para salvar todo género de dificultades futuras, exigía fuese sometido á la aprobación de los respectivos Congresos.

Después de nuevas conferencias, nuestro Ministro en Chile envió este *Telegrama cifrado*, en que presentaba la nueva fórmula convenida:

« Santiago de Chile, Abril 27 de 1893—*Señor Ministro de Relaciones Exteriores*—OFICIAL—« Después de largas conferencias y de acuerdos de Gobierno, en que Errazuriz ha vencido grandes resistencias, trasmito á V. E. la solución siguiente, con motivo del incidente sobre ríos. A continuación de las palabras « invariable de sus procedimientos, » que se leen en el acta primitiva, se dirá: « Se tendrá, en consecuencia, á perpetuidad, como de « propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, todas las tierras y todas las aguas, á saber:—los « lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes, que se hallen al Oriente de la línea de las más

« elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes, que
 « dividan las aguas, y como de propiedad y dominio
 « absoluto de la República de Chile, todas las tierras y
 « todas las aguas, á saber:— los lagos, lagunas, ríos y
 « partes de ríos, arroyos, vertientes, que se hallan al
 « Occidente de la línea de las más elevadas cumbres de
 « la Cordillera de los Andes, que dividan aguas. »

« El Perito Argentino. como yo, creemos que lo anterior *satisface nuestras exigencias*, y que sería peligroso reabrir nuevos debates. Si, como espero, mi Gobierno está conforme, procederé á firmar el Protocolo. En éste, manifestaremos que quedan subsistentes los medios conciliatorios de que habla el Tratado de 1881 en sus artículos 1º y 6º » (132).

El Presidente de la República, Doctor don Luis Saenz Peña, reunió á sus Ministros en acuerdo general, y después de examinarse detenidamente la fórmula remitida por el Ministro Quirno Costa, en el telegrama anterior, porque en ella se encontraba condensado el pensamiento de las fórmulas argentinas, envió al Ministro argentino en Chile un telegrama en el que, no sólo así se lo manifestaba, sino que le autorizaba á firmar el proyecto primitivo, sin más modificación que la que se había discutido durante los meses de Marzo y Abril, y que exclusivamente se refirió al cruzamiento de ríos por la línea divisoria.

Por más que, para algunos, ese telegrama pueda considerarse como un nuevo formulismo oficial, en este caso debe atribuírsele toda la importancia trascendental que él tiene; en primer lugar, por estar él firmado por el Presi-

(132) Telegrama cifrado de 27 de Abril de 1893. Remitido por el Ministro Quirno Costa al Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Tomás S. de Anchorena, contestando al telegrama de 24 de Abril. (M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado. Protocolo Quirno Costa—Errazuriz.)

dente de la República, y no por el Ministro de Relaciones Exteriores, y luego, por lo conceptuoso de sus términos, á pesar de su brevedad relativa. El telegrama decia así :

« Al señor Ministro Argentino en Chile, Doctor don Norberto Quirno Costa.—El Gobierno ha tomado en consideración, en Acuerdo de Ministros, el telegrama de V. E., de fecha 27, en que le trasmite la solución á que se ha arribado, con relación al incidente sobre ríos en la Cordillera. *La fórmula que V. E. trasmite, salva toda dificultad por los términos amplios y generales en que está redactada, así es que el Gobierno le ha prestado inmediatamente su aprobación.* En esta virtud, como éste era el único punto que faltaba acordar, queda V. E. autorizado para firmar el Protocolo á que V. E. se refiere; poniendo así término definitivo á este asunto, sobre las bases acordadas y transmitidas por V. E. en sus diversos telegramas, con las modificaciones á que se ha arribado de común acuerdo.

« Como Presidente, felicito á V. E. y al señor Virasoro por el éxito satisfactorio de ésta negociación, que cimentará la confianza recíproca entre estas Repúblicas, asegurando una época de paz y bienestar para todos sus habitantes.

« LUIS SAENZ PEÑA »

IV

En virtud de esta autorización nuestro Ministro Plenipotenciario en Chile firmaba el 1º de Mayo de 1893, en el local de la legación de República Oriental del Uruguay, elegido, por razones especiales, á ese objeto, el Protocolo

conocido con el nombre Quirno Costa-Errazuriz, y que puede considerarse como el complemento del Tratado de 1881.

Aunque el texto de ese Tratado formará la materia del capítulo siguiente, completando la historia de su negociación; debemos recordar que la celebración de ese pacto, fué saludada en Chile y en la República Argentina con manifestaciones de aplauso y de entusiasmo, traducidas en fiestas oficiales y en banquetes, en celebración de un acontecimiento que, según la frase del Presidente de la República Oriental en esa época, Doctor Julio Herrera y Obes, era « la solución pacífica y digna de todas las cuestiones internacionales entre argentinos y chilenos. »

En cuanto al alcance que la República Argentina daba á ese pacto, en lo referente á sus estipulaciones, puede decirse que él está compendiado en el siguiente párrafo de la nota de 29 de Mayo de 1893, dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores entonces, Doctor Amancio Alcorta, al plenipotenciario argentino en Chile, y en la que « al felicitarle por la inteligencia y patriotismo que ha demostrado en esa delicada y difícil negociación, » le decía: « Me complazco en significar á V. E. que el Poder Ejecutivo ha prestado su aprobación al protocolo de la referencia, *por estar éste redactado y concluido de conformidad con las instrucciones transmitidas á V. E.* » (133).

Parecidos conceptos empleaba el Presidente de la República, en el Mensaje con que sometió á la aprobación del congreso el referido Protocolo, siendo oportuno que se conozcan algunos párrafos de aquel documento, que no ha sido publicado, por haberse discutido y sancionado la aprobación de aquél pacto en sesiones secretas del Congreso Nacional Argentino.

(133) M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: Protocolo Quirno Costa-Errazuriz.

«El acuerdo internacional,—decía el Presidente Saenz Peña,—que significa el Protocolo adjunto, *no es sino aclaratorio del pacto de 1881*, y dirime á la vez las divergencias ocurridas (entre los Peritos), marcando *ciertas reglas de procedimiento* que anteriormente habían sido discutidas entre los Peritos.

«El Poder Ejecutivo está dispuesto á poner en conocimiento de V. H. todos los antecedentes de este asunto, así como á dar á V. H., por medio de sus Ministros, los informes y las explicaciones que fueran necesarias, acerca de los incidentes de la negociación llevada á cabo, *y de la importancia y alcance de las bases acordadas en el indicado Protocolo*, á que el Poder Ejecutivo ha prestado su aprobación, convencido de que él facilita el cumplimiento de obligaciones internacionales solemnes, existentes entre las Repúblicas Argentina y de Chile; *allana las dificultades surgidas de las divergencias ocurridas*, y explica en su letra y en su espíritu el tratado de 1881.» (134)

Este mensaje completa la documentación que sirve de antecedentes al Protocolo de 1893, y toda ella nos conduce, forzosamente, á la desautorización categórica de todos los actos y de todas las publicaciones del Perito de Chile don Diego Barros Arana, en cuanto se refieren al alcance de las estipulaciones contenidas en él.

Durante toda la negociación, ninguna cláusula se discutió más que la referente al cruzamiento de ríos, y al resolverla en la forma que el Protocolo lo ha hecho, ha quedado perfectamente establecido que, el único propósito que los negociadores y gobiernos tuvieron, fué la declaración terminante de que la línea no sólo podía, sino que debía, cortar ríos en su trayecto, quedando del do-

(134) Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: Protocolo Quirno Costa—Errazuriz.

minio y propiedad exclusiva de la República Argentina, la *parte de esos ríos* que la Cordillera dejase al oriente, y para Chile los que quedaban al Occidente.

Todos los puntos que fueron motivo de divergencia entre los Peritos Pico y Virasoro y don Diego Barros Arana, fueron allí resueltos. El principal de todos ellos, el que se refería al *divorcio de las aguas interoceanicas*, fué suprimido por las prescripciones de los artículos 1º y 2º del Protocolo de 1893.

En lo referente á las costas de los canales en el extremo Sud, el Protocolo de 1893, debía también resolver los puntos en que había habido divergencia entre los Peritos.

Grande importancia tenía este asunto para Chile, sobre todo, por los rumores que allí se circulaban, haciéndose creer que la Argentina pretendía tener puertos en el Pacífico. La deficiencia de estudios, hacía imposible toda solución sobre bases territoriales precisas; y, por tanto, para evitar aquellas dificultades, el Ministro Argentino, propuso una solución que se ajustaba á los principios del derecho internacional.

En consecuencia, el Doctor Quirno Costa, tomando por base los derechos que podrían reconocerse á Chile, abordó la cuestión con el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile señor Errazuriz, y le propuso, por instrucción expresa del Ministro Argentino doctor Anchorena, reconocerle *una milla* desde el agua del Mar Pacífico, á lo que contestó el señor Errazuriz que «no era atendible una proposición amistosa, que colocaba á sus compatriotas á tiro de pistola de sus vecinos los argentinos».

Se cambiaron otras proposiciones al respecto, extendiéndose el doctor Quirno Costa, hasta proponerle *ad referendum* tres millas, que es la distancia máxima que, en esa época, admitían los tratadistas como dominio

territorial en las costas marítimas. Llamado el señor Barros Arana por su Gobierno para que emitiera su opinión al respecto, se manifestó en contra, afirmando que era posible que, en las inmediaciones de los expresados canales, pudieran encontrarse alturas más ó menos elevadas, que podrían estar unas dentro de las tres millas y otras un poco fuera de ellas, por lo que era preferible esperar el estudio del terreno, para que los Gobiernos pudieran fijar, sobre bases seguras, la extensión de las costas de los canales, con las modificaciones que las mismas alturas determinarían. Esta es la explicación del artículo 2º del Protocolo de 1893, y especialmente en la parte que ordena que se haga estudios previos á la fijación definitiva de esa fracción del límite.

Otro punto que fué resuelto por el Protocolo de 1893, fué el referente á la divergencia de las facultades de los ayudantes de las sub-comisiones demarcadoras. Don Diego Barros Arana, había pretendido delegar en su Segundo, el Ingeniero don Alejandro Bertrand, las atribuciones que á él le correspondían como Perito, y el Protocolo de 1893, en cuatro de sus artículos (5, 6, 7 y 9) determinó las funciones y deberes de esas sub-comisiones, en tanto que el art. 8º, vino á resolver la divergencia producida por la colocación equivocada del hito de San Francisco, dejándola como no hecha, y como simple elemento de observación en el porvenir.

Si se estudian los antecedentes, se verá que al revolver todas estas cuestiones el Protocolo de 1893, consignó en sus artículos las proposiciones argentinas sin que, en un solo caso siquiera triunfases las teorías sostenidas por don Diego Barros Arana.

Después de todas estas circunstancias, consignadas en documentos públicos, parecía natural que como lo esperaban los gobiernos y la opinión, hubiesen terminado

todas las dificultades promovidas y á promoverse por el Perito Chileno. Sin embargo no sucedió así. Apenas cangeado el Protocolo de 1893; apenas iniciadas las conferencias de los Peritos tendentes á su ejecución, las desinteligencias se reprodujeron, y con ellas volvieron á nacer los temores y la desconfianza en los gobiernos y en los pueblos.

III

EL PROTOCOLO DE 1º DE MAYO DE 1893

EXPLICACIÓN DE SU TEXTO (135)

I

Para darse cuenta exacta de los propósitos con que fué negociado el Protocolo de 1893, es menester comenzar á estudiarlo desde su preámbulo, porque, como Story

(135) Hé aquí el texto íntegro del Protocolo de 1º de Mayo de 1893 :

En la ciudad de Santiago de Chile, á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en la sala de despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministro de Guerra y Marina, don Isidoro Errázuriz, en su carácter de Plenipotenciario *ad hoc* y Don Norberto Quirno Costa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, después de tomar en consideración el estado actual de los trabajos de los Peritos encargados de efectuar la demarcación del deslinde entre Chile y la República Argentina, en conformidad al Tratado de Límites de 1881, y animados del deseo de hacer desaparecer las dificultades con que aquellos han tropezado ó pudieran tropezar en el desempeño de su cometido, y de establecer entre los dos estados el completo y sincero acuerdo que corresponda á los antecedentes de confraternidad y gloria que les son comunes, y á las vivas aspiraciones de la opinión á uno y otro lado de los Andes, han convenido en lo siguiente:

Primero :—Estando dispuesto por el artículo primero del Tratado

lo ha dicho con respecto á la Constitución de los Estados Unidos, «el preámbulo, es la llave con que el juez debe abrir el pensamiento (*mind*) del legislador.»

El tratado de 23 de Julio de 1881, en su preámbulo se había limitado á decir que su objeto era «resolver

de 23 de Julio de 1881 que: «el limite entre Chile y la República Argentina es de Norte á Sur hasta el paralelo 52° de latitud, la Cordillera de los Andes, y que la línea fronteriza correrá por las cumbres mas elevadas de dicha Cordillera, que dividan las aguas, y que pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.» los Peritos y las subcomisiones tendrán este principio por norma invariable de sus procedimientos. Se tendrá, en consecuencia, á perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, todas las tierras y todas las aguas, á saber:—lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes que se hallen al Oriente de la línea de las mas elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas, y como de propiedad y dominio absoluto de Chile todas las vertientes y todas las aguas, á saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes que se hallen al Occidente de las mas elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas.

Segundo:—Los infrascriptos declaran que á juicio de sus Gobiernos respectivos, y segun el espíritu del Tratado de Limites, la República Argentina, conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al Oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico; entendiéndose que, por las disposiciones de dicho Tratado: la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte, que Chile no puede pretender punto alguno hácia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretender hácia el Pacífico. Si en la parte peninsular del Sur, al acercarse al paralelo 52°, apareciere la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los Peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje á Chile las costas de esos canales; en vista de cuyos estudios, ambos Gobiernos la determinarán amigablemente.

Tercero:—En el caso previsto por la segunda parte del artículo primero del Tratado de 1881, en que pudiera suscitarse dificultades por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera, y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, los peritos se empeñarán en resolverlas amistosamente, haciendo buscar en el terreno esta condición geográfica de la demarcación. Para ello deberán, de comun acuerdo, hacer levantar por los ingenieros ayudantes un plano que les sirva para resolver la dificultad.

Cuarto:—La demarcación de la Tierra del Fuego comenzará simultáneamente con la de la Cordillera, y partirá del punto denominado Cabo Espíritu Santo. Presentándose allí, á la vista, desde el mar, tres alturas ó colinas de mediana elevación, se tomará por punto de partida la del centro ó intermedia, que es la mas elevada.

amistosa y dignamente la controversia de límites que ha existido entre ambos países, dando cumplimiento al artículo 39 del tratado de Abril de 1856.» Por mas que, por sus proyecciones, aquel pacto trascendental mereciese ser llamado *de paz* y confraternidad, él se encontraba

y se colocará en su cumbre el primer hito de la línea demarcadora, que debe seguir hácia el Sur, en la dirección del meridiano.

Quinto.—Los trabajos de demarcación sobre el terreno se emprenderán en la primavera próxima, simultáneamente en la Cordillera de los Andes y en la Tierra del Fuego, con la dirección convenida anteriormente, por los Peritos, es decir, partiendo de la rejión del Norte de aquella y del punto denominado Cabo Espiritu Santo, en esta. Al efecto, las comisiones de ingenieros ayudantes estarán listas para salir al trabajo el 15 de Octubre próximo. En esta fecha estarán tambien arregladas y firmadas por los Peritos las instrucciones que, segun el artículo cuarto de la Convención de 20 de Agosto de 1888, deben llevar las referidas comisiones. Estas instrucciones serán formuladas en conformidad con los acuerdos consignados en el presente Protocolo.

Sexto.—Para el efecto de la demarcación, los Peritos, ó en su lugar las comisiones de ingenieros ayudantes, que obran con las instrucciones que aquellos les dieron, buscarán en el terreno la línea divisoria y harán la demarcación por medio de hitos de fierro de las condiciones anteriormente convenidas, colocando uno en cada paso ó punto accesible de la montaña que esté situado en la línea divisoria, y levantando una acta de la operación en que se señalen los fundamentos de ella y las indicaciones topográficas para reconocer en todo tiempo el punto fijado, aun cuando el hito hubiere desaparecido por la acción del tiempo y los accidentes atmosféricos.

Séptimo.—Los Peritos ordenarán que las comisiones de ingenieros ayudantes recojan todos los datos necesarios para diseñar en el papel, de común acuerdo y con la exactitud posible, la línea divisoria que vayan demarcando sobre el terreno. Al efecto, señalarán los cambios de altitud y de azimut que la línea divisoria experimente en su curso; el origen de los arroyos ó quebradas que se desprenden á un lado y otro de ella, anotando, cuando fuera dado conocerlo, el nombre de éstos, y fijarán distintamente los puntos en que se colocarán los hitos de demarcación. Estos planos podrán contener otros accidentes jeográficos que, sin ser precisamente necesarios en la demarcación de límites, como el curso visible de los ríos al descender á los valles vecinos y los altos picos que se alzan á uno y otro lado de la línea divisoria, y es fácil señalar en los lugares, como indicaciones de ubicación. Los Peritos señalarán en las instrucciones que dieren á los ingenieros ayudantes, los hechos de carácter jeográfico que sea útil recojer, siempre que ello no interrumpa ni retarde la demarcación de límites, que es el objeto principal de la comisión pericial, en cuya pronta y amistosa operación están empeñados los dos Gobiernos.

Octavo.—Habiendo hecho presente el Perito argentino que, para firmar con pleno conocimiento de causa el acta de 15 de Abril de

colocado en las condiciones generales de los tratados de límites entre las naciones vecinas.

No sucedía lo mismo con respecto al Protocolo de 1º de Mayo de 1893. Cuando sus negociadores se reunieron para firmarlo, «después de tomar en consideración el estado actual de los trabajos de los Peritos, encargados de efectuar la demarcación del deslinde entre la República Argentina y Chile,» á nombre de sus respectivos gobiernos, se manifestaron «animados del deseo de hacer

1892, por la cual una sub-comisión mixta, chileno-argentina, señaló en el terreno el punto de partida de la demarcación de límites en la Cordillera de los Andes, creía indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad para comprobar ó rectificar aquella operación, agregando que este reconocimiento no retardaría la continuación del trabajo que podría seguirse simultáneamente por otra sub-comisión; y habiendo expresado, por su parte, el Perito chileno que, aunque creía que esa era una operación ejecutada con estricto arreglo al tratado, no tenía inconveniente, en acceder á los deseos de su colega como una prueba de la cordialidad con que se desempeñaban estos trabajos, han convenido los infrascriptos, en que se practique la revisión de lo ejecutado, y en que, caso de encontrarse error, se trasladará el hito al punto donde debía ser colocado, según los términos del tratado de límites.

Noveno—Deseando acelerar los trabajos de demarcación, y creyendo que esto podrá conseguirse con el empleo de tres sub-comisiones en vez de dos que han funcionado hasta ahora, sin que haya necesidad de aumentar el número de los ingenieros ayudantes, los infrascriptos acuerdan que, en adelante, y mientras no se resuelva crear otras, habrá tres sub-comisiones, compuesta cada una de cuatro individuos, dos por parte de la República Argentina y dos por parte de Chile, y de los auxiliares que, de común acuerdo, se considere necesario.

Décimo—El contenido de las estipulaciones anteriores no menoscaba en lo más mínimo el espíritu del tratado de límites de 1881, y se declara, por consiguiente, que subsisten en todo su vigor los recursos conciliatorios para salvar cualquier dificultad, prescriptos por los artículos primero y sexto del mismo.

Undécimo—Entienden y declaran los Ministros infrascriptos, que tanto por la naturaleza de algunas de las precedentes estipulaciones como para revestir las soluciones alcanzadas de un carácter permanente, el presente Protocolo debe someterse previamente á la consideración de los Congresos de uno y otro país, lo cual se hará en las próximas sesiones ordinarias, manteniéndosele, entre tanto, en reserva.

Los Ministros infrascriptos, en nombre de sus respectivos gobiernos y debidamente autorizados, firman el presente Protocolo en dos ejemplares, uno por cada parte, y le ponen sus sellos.

ISIDORO ERRÁZURIZ—NORBERTO QUIRNO COSTA.

desaparecer las dificultades con que aquellos han tropezado ó pudieran tropezar en el desempeño de su cometido,» con el propósito manifestado «de establecer entre los dos Estados completo y sincero acuerdo, como corresponde á los antecedentes de confraternidad y gloria que les son comunes,» y obedeciendo á las «vivas aspiraciones de la opinión á uno y otro lado de los Andes.»

Este pacto internacional, revestía, pues, caracteres especiales, y tenía propósitos determinados. No se trataba ya de una convención sobre límites, sino de un acuerdo para suprimir dificultades en la ejecución de los convenios existentes.

La primera de esas dificultades había nacido de la inteligencia que el señor Barros Arana había dado al artículo 1º del Tratado de 1881. Allí se había dicho que «el límite entre Chile y la República Argentina es de Norte á Sur, hasta el paralelo 52º de la latitud, *la Cordillera de los Andes.*» Esta frase parecía querer determinar, en una forma intergiversable, que la Cordillera y no otra cosa, sería el límite natural y arcifinio entre los dos países. Sin embargo no lo entendió así el Perito chileno, al proyectar las instrucciones de las comisiones demarcadoras, puesto que en ellas quiso prescindir por completo de los Andes como límite, para trazar la línea en la división de las aguas interoceánicas, donde quiera que se encontrasen las hoyas hidrográficas del continente. Para apoyar esta teoría, Don Diego Barros Arana, se fundaba en el 2º inciso del artículo 1º del Tratado de 1881, que establece que «la línea fronteriza correrá por las cumbres mas elevadas de dicha cordillera, que dividan las aguas, y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro.» Haciendo abstracción completa del inciso 1º de ese artículo, que forma la base inmovible de la demarcación, declarando que la Cor-

dillera de los Andes es *el límite* entre Chile y la Argentina, el Perito chileno pretendía prescindir de ese límite, para averiguar solo donde se dividían las aguas continentales, sin preocuparse de si esa división se hacía dentro ó fuera de la cadena principal andina.

Sintetizando la teoría del Perito chileno, podría decirse que él entendía que la demarcación de límites tenía que hacerse en el continente americano, y no en la Cordillera de los Andes.

Explicando él mismo esa doctrina, ha dicho: «Basta la simple lectura del artículo 1º del tratado de 1881 para penetrarse de que lo que entonces se estipuló fué que el lindero, en la Cordillera de los Andes, corriese por el *divortium aquarum ó línea divisoria de las aguas*. . . . Establecido que la línea divisoria debe pasar por las cumbres mas elevadas que dividan las aguas, es incuestionable que no debe pasar por las cumbres que no dividan las aguas entre los dos países. Establecido igualmente que la línea divisoria debe pasar por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro, es tambien incuestionable que no puede cortar rios, arroyos ó vertientes. . . . Lo que busco, *al sostener la demarcación por la divisoria de las aguas, es el cumplimiento estricto y leal del tratado de 1881.*»

Precisada así la divergencia entre el Perito chileno, que tales doctrinas sostenía, y el Perito argentino que pretendía que la línea divisoria no podía desviarse del lomo de la Cordillera, siguiendo de Norte á Sur, por el encadenamiento principal de ella, las mas altas cumbres donde las aguas se dividieran en vertientes á uno y otro lado,—el Protocolo de 1893 debió explicar cual era la inteligencia comun de los gobiernos á este respecto.

Ese objeto tuvieron varios artículos de aquel pacto.

En el primero comenzó por declararse que los Peritos

tendrían como «norma invariable de sus procedimientos,» el principio consignado en el texto del artículo 1º del Tratado de 1881, que señalaba la Cordillera de los Andes, como límite entre Chile y la República Argentina. Y para dejar claramente establecido que era *la Cordillera* y no «la división de las aguas», la condición geográfica de la demarcación, el mismo artículo 1º del Protocolo de 1893, agregó que «se tendrá, *en consecuencia*, á perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, todas las tierras y todas las aguas . . . que se hallen al oriente de la línea de las mas elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes, que dividan las aguas;» viniendo así á disipar toda duda, respecto á las consecuencias posibles de la demarcación, puesto que en la frase *todas las aguas*, quedan comprendidas las hoyas hidrográficas del continente, situadas al Este de la Cordillera de los Andes, aun cuando en ellas nazcan rios que van á desaguar en el Pacífico.

Pero, como en la disidencia de D. Diego Barros Arana, éste había manifestado, expresamente, que el trazado de la línea no podía cortar rios, arroyos ó vertientes, el artículo 1º del Protocolo de 1893, quiso ser más explícito aún en su aclaración del Tratado de 1881, y entonces, definió lo que se entendía por *aguas* que quedaban como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, y dijo que ellas estaban formadas por los «*lagos, lagunas, rios, partes de rios, arroyos y vertientes* que se hallan al Oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes, que dividen las aguas», diciendo lo mismo respecto á Chile en el Occidente.

Los términos empleados por el mismo artículo 1º del Protocolo, revelan que ellos han sido intencionalmente buscados para contestar á las objeciones opuestas por el

señor Barros Arana, puesto que, cuando en él se habla de *partes de ríos y partes de arroyos*, es porque los gobiernos que pactaron aquel Protocolo, entendieron que la línea debía cortar los ríos y los arroyos que atraviesan la Cordillera de Oriente á Occidente, dejando las partes de esos ríos para Chile y la República Argentina respectivamente, según que ellas quedaran al Oriente ó al Occidente de las cumbres de la Cordillera.

Verdad es que D. Diego Barros Arana ha tenido la audacia de afirmar que, la frase *partes de río* que figura en el artículo 1º del Protocolo de 1893, solo se refiere á *ríos incompletos*, es decir, á ríos que no llegan hasta los Océanos, porque sus aguas se evaporan ó se infiltran en las tierras del trayecto. Pero basta recordar la laboriosa elaboración que ese artículo tuvo, precisamente en la parte que se refiere al cruzamiento de ríos, para que quede desautorizado el señor Barros Arana, que dejó de intervenir en las conferencias, precisamente por no haber querido aceptar ninguna de las fórmulas sucesivamente propuestas por Chile y la Argentina, reconociendo todas ellas que la línea podía y debía cortar ríos.

Y que la frase *partes de ríos* consignada en el tratado, es la condenación de la doctrina del *divortium aquarum continental*, lo prueban especialmente los documentos inmediatamente posteriores á la firma del Tratado, tanto la nota en que el Ministro Alcorta anunciaba su aprobación por el Gobierno Argentino, por haberse celebrado con estricta sujeción á las instrucciones dadas por este, como el Mensaje del Presidente Saenz Peña, en que esto mismo repetía al Congreso, al someterle el Protocolo para su aprobación.

Pero, independientemente de estos elementos de interpretación, en el texto del Tratado mismo, hay otros artículos que revelan que, el Protocolo de 1893, no tuvo

otro propósito que el que consigna en su preámbulo: hacer desaparecer las dificultades con que los Peritos habían tropezado.

Según el señor Barros Arana, los hitos deben colocarse en la división de las aguas continentales, donde quiera que ella se encuentre.

Según lo que manda el artículo 6° del Protocolo de 1893, «para los efectos de la demarcación, los Peritos... buscarán en el terreno la línea divisoria, y harán la demarcación por medio de hitos de hierro....., colocando uno *en cada paso ó punto accesible de la montaña* que esté situado en la línea divisoria», viniendo así á establecer claramente los dos principios del Tratado de 1881, contrarios á la teoría del señor Barros Arana; á saber, que la línea divisoria debe buscarse en la Cordillera, y que los hitos deben colocarse en los puntos accesibles de la montaña, y no en las hoyas hidrográficas del continente.

Pero aún hay más. El artículo 7° se ocupa de detalles de la demarcación; de los datos que han de consignar, en sus croquis y mapas, las comisiones de ingenieros ayudantes, y, después de indicar cuales son los elementos que es indispensable consignar, agrega que estos planos *podrán* contener otros accidentes geográficos que no sean «*precisamente necesario en la demarcación de límites, como el curso visible de los ríos al descender á los valles vecinos, y los altos picos que se alzan á uno y otro lado de la línea divisoria.*»

Este párrafo del artículo 7° del Tratado, demuestra dos cosas:

1°. Que el curso visible de los ríos al descender á los valles, no es necesario averiguarlo para la demarcación de límites; y

2°. Que la línea divisoria, corre por el encadenamiento

de la Cordillera, custodiada por los altos picos aislados que se alzan á uno y otro lado de ella.

Ante tan claras prescripciones, todas ellas tendentes expresamente á desautorizar las pretensiones de D. Diego Barros Arana, es inexplicable cómo éste ha podido seriamente seguir insistiendo en que la línea debe buscar las hoyas hidrográficas, y no las cumbres.

Pero aún siendo así, el mismo Protocolo de 1893, en otros artículos, vendría á hacer inútil la aplicación de la teoría del Perito chileno.

II

En el texto del artículo 2º del Protocolo de 1893, es donde el Arbitro tiene que buscar el propósito definitivo que dominó á los negociadores de ese pacto internacional.

En ese momento, las Cancillerías Argentina y Chilena se habían propuesto terminar con toda cuestión posible en el porvenir, prescindiendo intencionalmente del señor Barros Arana, que, desde 1881, no había hecho otra cosa que oponer obstáculos á la demarcación.

En el artículo 1º del Protocolo aclararon el mismo artículo del Tratado de 1881; pero, temiendo sin duda que nuevas desinteligencias surgieran, creadas por el despecho del Perito chileno, desautorizado por su propio Gobierno, consignaron las interjiversables palabras que se leen en el artículo 2º de aquel Protocolo.

« Los infrascriptos declaran,—dice el texto,—que á juicio de sus gobiernos respectivos, *y según el espíritu del tratado de límites*, la República Argentina CONSERVA su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se encuentre al Oriente DEL ENCADENAMIENTO PRINCIPAL DE LOS

ANDES, HASTA LAS COSTAS DEL ATLÁNTICO, como la República de Chile el territorio Occidental, hasta las costas del Pacífico. »

Por más esfuerzos de dialéctica y de interpretación que se hayan hecho por el señor Barros Arana, para explicar el texto de este artículo, en sentido contrario á sus palabras, el Árbitro tendrá que reconocer que, aplicada esta disposición del Protocolo de 1893 á los puntos que forman la materia del Arbitraje, no es, jurídicamente, posible reconocer la propiedad de Chile sobre ningún valle ó territorio que quede al oriente del encadenamiento principal de los Andes.

Ante todo, es menester dejar establecido que, el artículo 2º del Protocolo de 1893, no contiene *estipulación* alguna. Es una mera *declaración* interpretativa de una estipulación anterior. Ese artículo se limita á declarar cuál es «el espíritu del Tratado de 1881», reconociendo que cada una de las Naciones contratantes *conserva*, es decir, *continúa en la posesión* de los territorios del Oriente ú Occidente de la Cordillera de los Andes, según los divide su «encadenamiento principal».

Ante esta prescripción terminante del Tratado de 1893, no hay para que ocuparse del sistema de demarcación que haya debido presidir á la demarcación. Cualquiera que fuese ese sistema y cualquiera que fuese el resultado de las operaciones geodésicas, el artículo 2º del protocolo de 1893, establece terminantemente que, «la República Argentina conserva su dominio y soberanía *sobre todo el territorio que se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico*». En el texto de este artículo no se habla ni de «altas cumbres», ni de «línea divisoria de las aguas», ni de «*divortium aquarum*» de los Andes ó continental. No se habla de sistema de demarcación, ni de valles en

la Cordillera, ni de lagunas, de ríos, ó de partes de ríos, como en el artículo 1º.

No; en este artículo se ha querido precisar, en una forma breve, concreta é induvitable, el espíritu que presidió á la celebración del Tratado de 1881, fijando la única regla que debe aplicarse para señalar *el dominio y la soberanía* de cada país en los territorios fronterizos.

Según ese artículo, cualquiera que fuese el resultado de las operaciones geográficas practicadas para determinar la línea divisoria, en ningún caso la República Argentina puede pretender territorios al occidente del encadenamiento principal de los Andes, aún cuando en el sistema hidrográfico de la América las nacientes de sus ríos estuviesen allí situados; como Chile no puede tampoco pretender soberanía y dominio al oriente de ese encadenamiento principal, aunque de este lado de los Andes estuviesen los manantiales que dan origen á ríos que van á desaguar en el Pacífico.

Más aún. Si el Perito chileno estuviese en lo justo y en lo verdadero, al sostener que el *divortium aquarum continental* es la regla que debe aplicarse á la demarcación, y si esa regla se aplicase en toda la línea, dando como resultado el que él ha presentado, según el cual hay fracciones de territorio al oriente de la Cordillera en las que nacen ríos que van á derramarse en el Pacífico; aún en este caso, decimos, el artículo 2º del Protocolo de 1893, tendría su aplicación para impedir á Chile ejercer dominio y soberanía sobre esas tierras.

Ese artículo contiene el pensamiento de política trascendental que ha dominado á los estadistas de los dos países, después de la Independencia, y que preocupó á los Reyes de España desde la conquista.

Es menester que los Andes, *en su encadenamiento principal*, es decir, en la barrera continuada de granito que el hombre no puede ni desconocer ni alterar, sirva de límite divisorio al dominio y á la soberanía de cada una de las dos naciones que se extienden á los lados de la montaña.

Si en la aplicación de los sistemas que, las ciencias y las prácticas internacionales, indican para dividir las fronteras de los países separados por cordilleras, hay algo que se oponga al artículo 2º del Protocolo de 1893, no es este el que deberá dejar de aplicarse, sino que aquellos principios que no se armonicen con la estipulación en él contenida, se tendrán por nulos.

Lo que los gobiernos de Chile y la República Argentina convinieron, fué que «el encadenamiento principal de los Andes», separase los territorios chileno y argentino. Esto es lo terminantemente pactado. Esto es lo que el Árbitro debe tener presente.

La cuestión pendiente ante la Reina Victoria queda, pues, simplificada con solo aplicar las disposiciones de ese artículo 2º del Protocolo de 1893, interpretativo del espíritu del Tratado de 1881.

Investiguese cual es el encadenamiento principal de los Andes; averigüese si la línea trazada por el Perito chileno está situada en él, y, si como es evidente, el señor Barros Arana ha salido de la Cordillera para buscar *el divortium aquarum continental*, entónces el Árbitro no podrá dejar de reconocer que la República Argentina ha estado en su derecho al rechazar aquella línea.

Y que el señor Barros Arana ha salido del «encadenamiento principal de los Andes», es él mismo quien lo dice oficialmente, en la nota con que remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores las actas firmadas con

el Perito Moreno, en Setiembre de 1898. En ella decía el señor Barros Arana, refiriéndose á la línea trazada por él, «que la línea tampoco es la cresta de un encañamiento principal, en el sentido *orográfico* de esta expresión, sinó únicamente en el sentido *hidrológico* de presentar una sucesión de cumbres, depresiones y toda suerte de accidentes del terreno, cuya continuidad la constituye el hecho de que no es cortada en parte alguna por ningún curso de agua grande ni pequeño» (136);

Y no es solo al consignar terminantemente lo expuesto, es decir que cada país conserva respectivamente la soberanía sobre todo el territorio que se extiende al Oriente y al Occidente de los Andes; no es solo al consignar esto, decíamos, donde el artículo 2º del Protocolo de 1893, resuelve las disidencias ocurridas anteriormente entre los dos Peritos.

Se ha visto en distintas partes de este trabajo, que una de las mayores preocupaciones, por parte de Chile, y especialmente de sus políticos y geógrafos, después de los estudios hechos por Bertrand en 1884 y 1886, era la de que, aplicándose el Tratado de 1881, en sus términos expresos, quedasen á la República Argentina algunos puertos en el Pacífico.

Fué precisamente este temor el que llevó á Bertrand á impugnar el Tratado, sosteniendo que la línea debía llevarse á las llanuras orientales de la Cordillera, buscando en ellas el *divortium aquarum continental*, á fin de evitar que, en la desviación que esta hace en el extremo Sud, penetrando en las aguas del Pacífico, la

(136) Nota del Perito Don Diego Barros Arana al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, fechada el 10 Setiembre de 1898, é inserta en el folleto «La Cuestión de Límites entre Chile y la República Argentina», Santiago de Chile 1898, página 73.

Argentina llegase á ejercer dominio sobre las costas de los dos Océanos.

Dominado nuestro Gobierno del espíritu que había guiado todos sus actos, desde que se firmó el Tratado de límites, comprendió que su lealtad no le permitía aprovecharse de una circunstancia desconocida en los momentos en que el pacto de 1881 se celebraba. El hecho era conocido, después de firmarse el Tratado, y así se lo revelaba el Dr. D. Bernardo de Irigoyen al Congreso Nacional en las sesiones de Setiembre de aquel año, cuando se discutían en la Cámara de Diputados las cláusulas del pacto; pero, ese hecho revelado á nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, por estudios que no tuvo en cuenta al convenir las estipulaciones del pacto, no debía explotarlo en su provecho la República Argentina, desde que esas circunstancias no se habían tenido presentes en la convención.

Fué por esto que, cuando en 1893, los Ministros Quirno Costa y Errazuriz, discutían el protocolo de 1º de Mayo, no tuvieron inconveniente alguno, de acuerdo con instrucciones de sus Gobiernos, en declarar que por las disposiciones del Tratado de 1881, «la soberanía de cada Estado *sobre el litoral respectivo* es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno sobre el Atlántico, como la República Argentina no lo puede pretender sobre el Pacífico,» agregándose en el mismo artículo 2º que, «si en la parte peninsular del Sur, al acercarse al paralelo 52º, apareciese la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los Peritos dispondrán el estudio del terreno *para fijar una línea divisoria que deje á Chile las costas de esos canales*; en vista de cuyos estudios ambos gobiernos *la determinarán amigablemente.*»

Dos propósitos tuvieron los negociadores al consignar

las disposiciones de esta parte del artículo 2º del Protocolo. Desde luego, bastan sus términos para demostrar que ese artículo se limita á aclarar conceptos del Tratado de 1881. En su primera parte, hablando de la soberanía y el dominio de cada país, dice que *conservan* el que tenían al Oriente y al Occidente de la Cordillera; y hablando de las costas del Pacífico y del Atlántico, el artículo dice que, *por las disposiciones de dicho Tratado*, (el de 1881), la soberanía de cada estado es absoluta sobre el litoral respectivo. Estas declaraciones interpretativas de la Convención primitiva de límites, bastaría para comprobar que, en esta, no se tuvo en vista como regla para el trazado de la línea divisoria el *divortium aquarum continental*; pero como esta pretensión había sido manifestada, primero, por el ingeniero chileno D. Alejandro Bertrand, en sus informes motivados por sus exploraciones de 1884 y 1886, y, luego, por el Perito Barros Arana, en su nota al Perito argentino Pico, de 18 de Enero de 1892, el artículo 2º del Protocolo de 1893, quiso desautorizar ambas pretensiones, consignando expresamente que, en el caso de ser ciertas las afirmaciones del primero, comprobadas por los estudios de Moyano y Rogers, de que, en las inmediaciones del paralelo 52º la Cordillera aparece internada entre los canales del Pacífico que allí existen,—en ese caso, la línea no sería la de las más altas cumbres de la Cordillera, que dejaría los puertos del extremo Sur á la Argentina, sinó la línea convencional *de costas* que los gobiernos determinarían amigablemente, en vista de los estudios que se hubieran practicado por las comisiones mixtas demarcadoras.

Se vé, pues, que no hay incidente del Protocolo de 1893, en que los negociadores no hayan aprovechado la ocasión de repudiar el *divortium aquarum continental*, tan tenazmente defendido por Don Diego Barros Arana.

III

Otro de los puntos explotados por el Perito chileno en sus desinteligencias anteriores al Protocolo de 1893, fué el referente á ciertos valles de la Cordillera. Ya en 1890, se habían producido incidentes diplomáticos con motivo de las pretensiones del gobierno de Chile al dominio del valle interior del Buta Palena, tan minuciosamente estudiado y descrito en un informe especial, por el geógrafo chileno Don Ramón Serrano Montáner; y, sostenido por este antecedente, don Diego Barros Arana pretendía llevar esas exigencias de dominio, no solo á los valles interiores de la Cordillera, sino también á las llanuras patagónicas, aun cuando en ellas no se produjese la bifurcación de los cordones de aquella. Para el señor Barros Arana, bastaba que en la parte segunda del artículo 1º del Tratado de 1881, se hubiera dicho que, si *alli* no fué clara la «línea divisoria de las aguas,» los Peritos resolverían amistosamente la dificultad, para que él creyese, ó lo afirmase sin creerlo, que esa línea divisoria de las aguas no debía buscarse, *solo en los casos de bifurcaciones de la Cordillera*, sino que debía tomarse como la condición geográfica absoluta de la demarcación.

El artículo 3º del Protocolo quiso aclarar el concepto, reduciendo expresamente esa circunstancia *al caso previsto* por la 2ª parte del artículo 1º del tratado de 1881, y refiriéndose á *ese caso*, y no á la línea general de demarcación, como lo había pretendido el Perito chileno, declaró que «cuando no sea clara la línea divisoria de las aguas en los valles formados por la bifurcación de la Cordillera», los Peritos tratarían de resolver amistosamente las dificultades, «haciendo buscar, *en el terreno*, esta condición geográfica de *esa demarcación.*»

Por más que el concepto de este artículo del Protocolo de 1893 sea expresamente claro, revelando sus términos que, sus disposiciones, se refieren solo á los casos de ciertos valles interiores de la Cordillera, don Diego Barros Arana ha explotado incansablemente, repitiéndolo en muchos documentos y en todas las publicaciones, que, por este artículo, ha querido consagrarse, la división de las aguas como la *condición geográfica* absoluta que debiera buscarse y aplicarse á todo el trazado de la línea general, desde el extremo Norte, en su límite con Bolivia, hasta el paralelo 52° de latitud sur.

Sin embargo, ese artículo no es sino la comprobación de que, el sistema del *divortium aquarum*, ha sido expresamente excluido, como regla de delimitación de la línea fronteriza. Todos nuestros tratados con Chile han estado conformes en señalar la Cordillera de los Andes como el límite incommovible entre las dos naciones; pero dados los accidentes que, dentro de la Cordillera misma, se producen, y tratándose de territorios no estudiados todavía cuando se celebraba el Protocolo de 1893, este quiso, por su artículo 3°, ocuparse de los valles altos formados por la bifurcación de la Cordillera, y estableció terminantemente que, en esos valles, la línea correría por la división de las aguas. La regla especial fijada para estos casos, no hacia más que confirmar la regla general establecida para el trazado de toda la línea.

Esos valles, donde se produce la bifurcación de la Cordillera, están en la Cordillera misma, pero están fuera de sus más altas cumbres, y es por esto que el Protocolo de 1893, quiso aclarar los términos de la segunda parte del artículo 1° del Tratado de 1881, consignando que, en los valles producidos por la bifurcación de los Andes, la línea divisoria correría, ya que no por las más altas cumbres, por la división de las aguas.

Sin violentar los términos del artículo; sin cambiar el significado de las palabras en el lenguaje; sin destruir el sistema armónico de demarcación establecido en los Tratados vigentes, no puede seriamente sostenerse que el artículo 3º del Protocolo de 1893, haya tenido otro alcance que el de declarar aplicable á los valles interiores de la Cordillera, formados por la bifurcación de esta, la regla establecida secundariamente para las cumbres. El artículo no pudo hablar de «vertientes que se desprendan á un lado y á otro,» porque los valles no tienen arista, cresta, lomo, encadenamiento principal, y, por tanto, no pueden producir esas corrientes laterales que se encuentran en las cumbres de las montañas. Esto hacia necesaria una declaración especial, que también especialmente se refiriese á esos valles, que, á su vez, forman una especialidad orográfica en la Cordillera. Y esto es lo que hizo el artículo 3º del Protocolo de 1893.

Por otra parte, pretender seriamente que dos gobiernos como el Argentino y el Chileno, hayan tenido la intención de fijar la regla de demarcación de una línea que abarca 29 grados de extensión, al ocuparse de una *simple incidencia* de ella que puede ó nó existir en la Cordillera, como es la bifurcación de sus montañas formando valles, —es una de esas deducciones que se destruyen por su propia monstruosidad interpretativa. Cuando el artículo 3º ha dicho que, en los casos en que existan valles formados por la bifurcación de la Cordillera, la línea divisoria de las aguas, *será la condición geográfica de la demarcación*, ha dicho la verdad, puesto que, en esos valles la línea de las más altas cumbres, que es la general establecida para todo el trazado fronterizo, no podría ser materialmente aplicada por falta de cumbres. Las modalidades y peculiaridades del terreno, exigían también una norma especial y peculiar. Si durante todo el tra-

zado, la línea debía correr por sobre las más altas cumbres que dividan las aguas, en los valles, donde las cumbres no existen, debe correr por la sola división de las aguas; pero esta peculiaridad, aplicada á la fracción de la línea que recorra valles, no puede tomarse como la condición geográfica absoluta de todo el resto de la demarcación.

Y, sin embargo, esto es lo que ha pretendido don Diego Barros Arana, arrancando del artículo 3º del Protocolo de 1893, la frase «condición geográfica de demarcación» para trasportarla al artículo 1º del Tratado de 1881, y hacerlo decir «la línea fronteriza correrá por la divisoria de las aguas, que es la condición geográfica de la demarcación». Si tal hubiera sido el propósito de los negociadores en cualquiera de nuestros tratados con Chile, lo hubieran dicho expresamente al hablar de la regla general que debía aplicarse á la demarcación, *sin aprovechar* de una incidencia, sin mayor importancia, para venir á establecer allí esa regla, al ocuparse de aquella incidencia.

Es mala forma de interpretación de un Tratado, como de cualquiera ley ó contrato, la que toma una frase incidental de él, para buscar en ella el espíritu de toda la negociación. Así ha procedido el Perito chileno, respecto del Protocolo de 1893. De todas sus cláusulas importantes, ninguna le ha preocupado. Ha presciudido de ellas considerándolas inútiles, superfluas ó vagas; pero la frase «condición geográfica de la demarcación,» empleada por el artículo 3º con la aplicación á la división de las aguas en los valles de la Cordillera, le ha servido para largas disertaciones y violentas resistencias, sosteniendo que ella importa el establecimiento de *divortium aquarum continental*, no obstante que todas las

demás cláusulas del mismo pacto lo condenan expresamente.

En lo que llevamos dicho, estudiando, separadamente, cada uno de los artículos de ese Protocolo, hemos demostrado que el propósito primordial con que los negociadores lo celebraron, fué el de suprimir todas las dificultades en la demarcación, eliminando la principal de ellas, que la constituía precisamente ese *divortium aquarum*, que don Diego Barros Arana, había pretendido aplicar desde las primeras conferencias con el Perito argentino. En el estudio que vamos á seguir haciendo de los demás artículos del Protocolo, se verá que aquél, y, no otro, fué el propósito de los dos gobiernos.

IV

La demarcación en la Tierra del Fuego había producido otra de las grandes disidencias entre el Perito argentino y el Perito chileno. Hemos hecho referencia á ella en capítulos precedentes, pero necesitamos recordarla brevemente, para que se entienda la exposición que venimos haciendo.

En Enero de 1891 don Valentín Virasoro se hallaba en la Tierra del Fuego, como jefe de la Comisión de Límites argentina, esperando al Ingeniero señor Merino Jarpa, que, como jefe de la Comisión chilena, debía ir á trazar la línea que en esa región había fijado el Tratado de 1881. El ingeniero chileno solo llegó en Marzo á la Tierra del Fuego, y, desde su llegada, invocando instrucciones expresas de su jefe el señor Barros Arana, produjo una desinteligencia radical con el señor Virasoro.

Nuestro ilustrado jefe de la Comisión, comprendiendo que la misión pericial que le estaba confiada, le imponía

el deber de verificar personalmente todas las operaciones que hiciese en la demarcación de la línea de fronteras, propuso á su colega chileno que hiciesen conjuntamente los estudios necesarios, á fin de determinar, por sí mismos, en el terreno, la situación del cabo Espíritu Santo, señalado en el tratado como punto de partida de la línea. Esta insinuación natural, lógica, forzosa, si se quiere, hecha por Virasoro, fué resistida por el señor Mérimo Jarpa, quien, siempre á nombre de don Diego Barros Arana, manifestó que, estando el cabo Espíritu Santo, señalado en las cartas del Almirantazgo Inglés, ellos, los demarcadores, debían conformarse con la situación geográfica que le daban las cartas británicas, sin verificar su exactitud.

No se comprende la resistencia por parte del jefe de la Comisión Chilena, si ella no ha de explicarse por el propósito decidido, manifestado durante toda la demarcación, de crear obstáculos y producir dilaciones en el trazado de la línea.

Si los gobiernos hubieran querido deslindar sus fronteras sobre los mapas, sin estudios especiales y *ad-hoc*, hechos expresamente por comisiones mixtas de los dos países, les habría bastado tomar las cartas de Fitz-Roy y demás navegantes, exploradores y geógrafos que han estudiado la Cordillera y las regiones australes de América, y trazar sobre ellas una línea convencional, que después se fijaría materialmente en el terreno, por las latitudes y longitudes señaladas en esos mapas. Pero, desde el momento en que resolvieron nombrar peritos y comisiones demarcadoras, fué porqué quisieron que, todas las operaciones de la demarcación, fueran realizadas ó verificadas por ellos, por más fé que inspiraran las cartas geográficas y los estudios anteriores.

Nuestro Perito Virasoro entendía su misión en esos

términos; pero el señor Barros Arana, preocupado solo de ensanchar los dominios de su país por cualquier medio, aunque este fuese la explotación de un error reconocido, prefirió asumir la responsabilidad de una suspensión de los trabajos, antes que consentir en la operación sencilla y fácil que consistía en determinar precisa y exactamente la situación del cabo Espíritu Santo. El acta de 16 de Abril de 1892, consignó esta divergencia de los peritos, y el artículo 4^a del Protocolo de 1893, tuvo por objeto resolverla en forma definitiva, resolviendo al mismo tiempo otra cuestión de detalle que había sido motivo de divergencias, y que se refería al comienzo simultáneo de la demarcación de la línea en la Cordillera y en la Tierra del Fuego, por medio de comisiones distintas.

También en esta cuestión fué vencido el señor Barros Arana por la resolución adoptada por los negociadores.

«Presentándose allí (en el cabo de Espíritu Santo) á la vista desde el mar, tres alturas ó colinas de mediana elevación,—dice el artículo 4^o del Protocolo de 1893,—se tomará como punto de partida la del centro ó intermedia, *que es la más elevada*, y se colocará *en su cumbre* el primer hito de la línea demarcadora que debe seguir hácia el Sur, en la dirección del meridiano.»

Este artículo resuelve dos cuestiones á la vez: 1^a la referente al punto de partida, desde el cabo de Espíritu Santo, siendo la solución contraria á las pretensiones de don Diego Barros Arana; y la 2^a disponiendo que el primer hito se coloque *en la cumbre de la más elevada* de las alturas ó colinas que se ven desde el mar en el cabo de Espíritu Santo.

Con arreglo á estas estipulaciones y á las instrucciones impartidas, el 1^o de Mayo de 1894, por los peritos Barros Arana y Quirno Costa, y que, más adelante pue-

den verse, se dió principio á la demarcación en la Tierra del Fuego, empleándose al efecto dos subcomisiones, una argentina, presidida por el actual Capitán de Fragata don Juan Martí, y otra chilena, presidida por el Ingeniero señor Pérez Gacitúa.

Lástima grande es que, en toda la demarcación, no haya acontecido lo que con estas comisiones. La división de la Tierra del Fuego fué iniciada, continuada y terminada sin que entre las subcomisiones ocurriese jamás incidente alguno, ni divergencia, que llegase hasta los Peritos ó los Gobiernos.

Cuando aún se discutía el punto de arranque de la línea en el Norte, ya el extremo Sud estaba delimitado por muchos hitos que señalaban la línea divisoria; los territorios de cada una de las dos naciones habían ya sido subdivididos y amojonados, y la República Argentina, en posesión de lo que quedó bajo su dominio y soberanía, entregó aquellas tierras á la explotación de la mano del hombre, constituyó autoridades que la representasen, y ejerció, sobre esa fracción de la Isla de la Tierra del Fuego, la jurisdicción absoluta que corresponde al soberano del territorio.

Allí no hubieron altas cumbres ni *divortium aquarum*, que discutirse por don Diego Barros Arana; y sobre todo, las soledades heladas de la Tierra del Fuego, no tenían para Chile la importancia de los valles del Palena, del Ayssen y del Huemules, cuya fertilidad y riqueza ha hecho decir al Ingeniero chileno Serrano Montaner, que cualquiera de ellos basta para apacentar todos los ganados de aquella República.

El artículo 5º del Protocolo de 1893, no tiene importancia alguna trascendental, pues simplemente se limita á fijar la fecha en que deben estar listas las comisiones demarcadoras para comenzar sus trabajos; y á establecer

la forma en que, los Peritos, deben darles sus instrucciones. No tenemos, pues, para qué ocuparnos de él.

V

Dominado siempre del mismo espíritu de suprimir las anteriores dificultades, el artículo 6º del Protocolo, resuelve otro de los puntos que sirvieron de motivo de divergencia entre los Peritos. El acuerdo de 20 de Agosto de 1888, en su cláusula 3ª, había establecido que «los peritos deberán ejecutar en el terreno la demarcación de las líneas indicadas en los artículos 1º, 2º y 3º, del Tratado de límites». Don Diego Barros Arana jamás fué al terreno, pero pretendió que tenía facultad para hacerse representar por su segundo don Alejandro Bertrand, pudiendo éste resolver definitivamente cualquiera cuestión que surgiera con motivo de la demarcación. Resistida esta pretensión por parte de nuestro Perito, el Protocolo de 1893 debía resolverla, estableciendo lo que se considerara más conducente á fin de que no se produjeran nuevas dificultades.

Fué con este objeto que, en el artículo 6º, se habló de las *comisiones de ingenieros ayudantes* que obran con instrucciones de los peritos, y, en el artículo 7º, el Protocolo fué aún más expreso, al determinar la manera cómo debían proceder esas comisiones en el levantamiento de planos en las regiones en que operasen. Para mejor inteligencia de las doctrinas que venimos sosteniendo, estudiaremos estos dos artículos en conjunto porqué entre ellos se completan.

El primero, es decir el 6º, dispone, que «para los efectos de la demarcación, los Peritos. . . *buscarán en el terreno la línea divisoria*», lo que importa establecer que, la primer operación que debían hacer los Peritos, era

buscar, *en el terreno*, cuál es la línea que los tratados han señalado como el límite entre la República Argentina y Chile; pero como, en esa parte del artículo, no ha dicho *dónde debe buscarse esa línea divisoria*, los negociadores lo consignaron inmediatamente después, en la misma disposición, agregando que «la demarcación la harán por medio de hitos de hierro; colocando uno en cada paso ó punto accesible de la montaña, que esté situado en la línea divisoria», viniendo así á consignarse expresamente en la Convención Internacional, que los hitos de la demarcación solo pueden colocarse en los *puntos accesibles de la montaña* que FORMAN LA LÍNEA DIVISORIA, sin que, ni por incidencia, se hable aquí de la «división de las aguas» como «condición geográfica de la demarcación», la que es la regla aplicable, solo para los casos en que sea menester colocar hitos en los valles, formados por la bifurcación de la Cordillera, precisamente porque, como ya se ha dicho, allí no hay montañas con puntos accesibles.

No es, pues, en la frase incidental del artículo 3º donde don Diego Barros Arana debió buscar cual era el sistema de demarcación fijado en nuestros tratados, sino en este artículo 6º, y si, se quiere, en él y en el 7º que le sigue, puesto que, entre ambos, explican cumplidamente todo el procedimiento que deben seguir las comisiones de ingenieros ayudantes, no solo para la demarcación de la línea, sino también para el levantamiento de los planos en que se consignen los trabajos practicados.

Si el artículo 6º manda expresamente que, después de buscarse la línea *en el terreno*, los ingenieros *harán LA DEMARCACIÓN* por medio de hitos; colocando uno en cada *paso ó punto accesible de la montaña* que esté situado en la línea divisoria», (testual); el artículo 7º dispuso que, *en el papel*, se consignase, con la exactitud

posible, la línea divisoria que se fuese trazando *en el terreno*, precisando detalladamente cuales eran los datos que los planos debían consignar.

«Al efecto,—dice el artículo 7º,—señalarán los cambios de *altitud y azimut que la línea divisoria experimente en su curso*». Si esa línea divisoria no debiera correr *por las cumbres más elevadas de los Andes*, ¿á qué *altitud y azimut* se ha referido el artículo 7º del Protocolo de 1893? ¿Pretenderá acaso el señor Barros Arana, que sea á la altitud y azimut de las llanuras patagónicas, donde se encuentran las hoyas hidrográficas del continente, y en cuyo centro cree el Perito chileno que deben colocarse hitos de la línea divisoria?

Cualquiera duda que hubiera podido existir, por falta de claridad en la interpretación que se diera á esa frase, tendría que desaparecer, forzosamente, estudiando el alcance de las que la siguen en el mismo artículo 7º. Así, por ejemplo, entre los datos que debían, forzosamente, consignarse en los planos que se levantasen, á medida que se fuese demarcando, sobre el terreno, la línea divisoria, figuraban: «EL ORIGEN DE LOS ARROYOS, Ó QUEBRADAS *que se desprenden á un lado y á otro de ella* (la línea divisoria)», sirviendo estas palabras para explicar el concepto en que fué empleada la voz *vertientes* en el tratado de 1881 (art. 1º), y la que, en el Protocolo de 1893 figura reemplazada por *arroyos*, como sinónimo de *corriente de agua que se desprende «á uno y otro lado de ella»*, dice el Protocolo, con referencia á la línea divisoria, que, en el mismo artículo figura como sinónimo de «más altas cumbres que dividan aguas», que son los términos empleados por el tratado de 1881.

Es, pues, evidente que el Protocolo quiso que se hiciesen figurar en los planos los *orígenes de las aguas que se dividen en las cumbres del lomo de la montaña*, como

expresamente lo dicen sus artículos 6º y 7º; pero en cuanto *al origen y al curso de los ríos*, que se encuentran fuera de la Cordillera, el Protocolo consagró el principio aceptado por ambos gobiernos, en el largo debate que precedió á la celebración del pacto.

Entónces se convino en que, «para los fines de la demarcación», no era necesario averiguar esas circunstancias, por cuanto la línea debía cortar en su curso los ríos que encontrase á su paso, dividiéndolos de manera que su dominio y soberanía, quedasen sujetos al principio fijado anteriormente, por el cual el oriente es argentino y el occidente chileno; y el Protocolo, conforme con aquellas disposiciones, dijo en el art. 7º que, los planos pueden contener otros accidentes geográficos que faciliten el señalamiento en los lugares de la ubicación de los hitos, aunque esos accidentes *no sean precisamente necesarios en la demarcación*; y el primero que el Protocolo coloca en estas condiciones, es, precisamente, «EL CURSO VISIBLE DE LOS RÍOS AL DESCENDER (de la Cordillera) Á LOS VALLES VECINOS».

Estas aclaraciones hechas por el Protocolo de 1893 del tratado de 1881, dejan sin asidero la doctrina del *divortium aquarum continental*, sostenida por don Diego Barros Arana, puesto que los detalles de forma de la demarcación en que el Protocolo entró, hace imposible ocuparse del *divortium aquarum*.

Por la regla hidrográfica de demarcación, pretendida por el Perito chileno, lo único que tiene que hacerse, es buscar el origen de los ríos, seguir su curso y, según desagüen en el Pacífico ó en el Atlántico, el territorio desde allí donde aquel origen está situado pertenecerá á Chile ó á la Argentina.

Por la regla fijada y detallada en los artículos 6º y 7º del Protocolo, la línea se busca en los puntos accesibles

de la Cordillera, allí se fijan los hitos, señalándose los orígenes de las vertientes (arroyos) que se desprenden á un lado y á otro, sin que sea necesario seguir á esas aguas en su curso al descender á los valles vecinos.

La sustancial diferencia en los procedimientos, determina la diferencia de la regla de demarcación.

En el sistema de Barros Arana, *el curso de los ríos* es un elemento indispensable de la demarcación, porque aquel debe servir para el trazado de la línea. En el sistema del Protocolo, *el curso de los ríos*, no es necesario conocerlo siquiera en el valle vecino al que desciende desde la cumbre por la ladera, y, por tanto, mucho menos es menester ese requisito, en las variadas incidencias que tienen esos ríos en su trayecto desde su origen andino, hasta su desagüe en el mar.

En el sistema de Barros Arana, los *orígenes de los ríos* deben buscarse donde quiera que éstos se encuentren, abandonando así el *origen de los arroyos* que se desprenden de las cumbres de la cordillera, para reunirse en los valles y formar los caudales de aguas que se llaman las hoyas hidrográficas del continente.

En el sistema de demarcación del Protocolo, sólo debe de buscarse en las cumbres el *origen de los arroyos*, antes de que éstas se derramen en el valle, porque la línea debe señalarse en la altura y no en la planicie.

En el sistema de Barros Arana, las aguas, al dividirse, forman el asiento del trazado de la línea.

En el sistema del Protocolo, las más elevadas cumbres de la Cordillera, al desprender sus aguas por los flancos de su lomo, sostienen los hitos que señalan la frontera.

En el sistema de Barros Arana, por fin, el Continente Sud Americano, es el teatro de estudio de los demarcadores, para buscar en su sistema hidrográfico las

hoyas que dividan las aguas entre la República Argentina y Chile.

En el sistema del Protocolo, la Cordillera de los Andes, menos aún, su sólo encadenamiento principal, es el teatro reducido donde deben empezar y terminar sus operaciones los Peritos y sus ingenieros ayudantes.

Nadie, puede, pues creer, en vista de esta diferencia sustancial entre los dos sistemas de demarcación, que el Protocolo de 1893, celebrado para « hacer desaparecer » las dificultades creadas por don Diego Barros Arana, pudiese dar como resultado producir dificultades aun mayores, sembrando la discordia entre los geógrafos y los que no lo son.

No; el Protocolo tuvo por propósito hacer desaparecer para siempre el *divortium aquarum*, y lo consiguió en su texto. No lo consiguió en el espíritu y en los propósitos de don Diego Barros Arana; pero contra su pertinacia y las debilidades de su gobierno, estará el fallo justiciero que esperamos de la rectitud austera de Su Majestad Británica.

VI

Otro de los puntos de dicidencia que debía resolver el Protocolo de 1893, era el de la colocación del hito de San Francisco. Nuestro Perito, don Octavio Pico, por un error debido á los estudios incompletos que se tenían de esos parajes, propuso *él mismo* la colocación del hito de San Francisco en una situación que nó era la que correspondía al punto de partida á la línea divisoria, en su extremo Norte.

Se le hizo notar el error al señor Barros Arana, pero éste, fiel siempre á su propósito de perturbar la demarcación, se resistió á cambiar la colocación del hito desde

luego, y, para salvar esas resistencias, se incorporó en el Protocolo de 1893, una parte del acta que habían convenido en firmar los Peritos Virasoro y Barros Arana, y que convertida en artículo 8º. de aquel pacto, estipuló que «se practique la revisión de lo ejecutado, y en caso de encontrarse error, se traslade el hito al punto donde debió ser colocado, según los términos del Tratado de límites». Ese punto no ha sido aun resuelto, y deberá hacerlo el laudo de la reina Victoria.

El artículo 9º tampoco tiene importancia alguna para los objetos de esta obra. Él se limitó á fijar el número de las subcomisiones demarcadoras y su personal, buscando establecer la más completa igualdad á su respecto entre la República Argentina y Chile.

El artículo 10 del Protocolo, es una simple declaración que se armoniza con el preámbulo del mismo, y que no tiene propiamente objetos determinados ni precisos. Son declaraciones de amistad y de concordia, manifestadas en ese acto internacional, como una protesta contra todas las agitaciones y todas las alarmas que aquende y allende la Cordillera, se habían sembrado, procurando arrastrar á la guerra á dos países que, por su tradición y sus glorias comunes, deben siempre mantenerse en paz y amistad, sin que sea imposible que el porvenir les reserve el papel de aliados.

Sin embargo, hasta este artículo ha sido violentado en sus términos por el Perito chileno, creyendo encontrar en él disposiciones que apoyen su doctrina, y, lo que es más, la confirmación del *divortium aquarum Continental*. Aunque esto parezca imposible, dados los propósitos manifestados del tratado, y las demás disposiciones contenidas en él, el hecho es cierto y evidente.

Cada vez que el ex-Perito chileno, don Diego Barros Arana, ó los que en la prensa de su país han empren-

dido su defensa, han tratado de explicar la torcida aplicación que aquél ha tratado de dar al principio de la demarcación de la línea divisoria, después del Protocolo de 1893, lo han hecho apoyándose en las palabras del artículo 10º. de este pacto, á las que han dado una interpretación tan antojadiza, como la que han pretendido dar á todos los demás puntos capitales del Tratado.

Ese artículo dice que «El contenido de las estipulaciones anteriores, no menoscaba en lo mínimo *el espíritu* del Tratado de límites de 1881, y se declara, POR CONSIGUIENTE, que subsisten en todo su vigor, *los recursos conciliatorios para salvar cualquier dificultad*, prescritos por los artículos 1º. y 6º. del mismo.»

La deducción que, de estas palabras ha hecho el señor Barros Arana, es que, cuando en él se habla *del espíritu del Tratado de 1881*, se ha referido al sistema de demarcación de la línea, insistiendo en que este es el del *divortium aquarum continental*.

Sin embargo, basta leer el artículo, y conocer los antecedentes del Tratado de 1881, para comprender que, tanto ese artículo como el 2º. del Protocolo de 1893, al hablar *del espíritu del Tratado de límites*, no han querido referirse á otra cosa que á la tendencia política y á los propósitos de conciliación, de paz y de arbitraje, que inspiraron aquel pacto internacional.

La situación, á principios de 1881, era tan difícil y extrema, que, como lo ha reconocido el mismo negociador de entonces, Doctor Irigoyen: «El dilema era ineludible: ó la transacción ó la guerra».

Se prefirió el primero de los caminos, y *el espíritu del Tratado* obedeció á ese pensamiento fundamental de los dos gobiernos: celebrar un transacción, en que, cada una de las partes, cediese algo de sus pretenciones, y fijase límites internacionales que, en todo tiempo, ase-

gurasen la paz entre las dos naciones, evitando los conflictos de jurisdicción que habían dado lugar á tan largos debates.

Basta recordar cuales fueron los resultados de esa transacción, completada por la de 1893, para que se comprenda que ella no podía dejar pendiente cuestiones tan graves como la promovida por el Sr. Barros Arana, con su teoría del *divortium aquarum continental*.

La Patagonia fué reconocida como argentina, sin ninguna limitación; el Estrecho se neutralizó, prohibiéndose que, en tiempo alguno, pudiesen levantarse en él fortificaciones; y, finalmente, la Tierra del Fuego se dividió por líneas precisas, que respondían más á un propósito político, que á un sistema geográfico y científico.

El *espíritu del tratado* llevaba á las Cancillerías á fijar la línea divisoria de la manera más segura y clara, para evitar dudas futuras.

La Cordillera de los Andes, en su encadenamiento principal, era barrera, sino insuperable, al menos bastante elevada para servir á aquellos objetos; y, ese encadenamiento principal, fué el elegido como límite, precisándose que todo lo que quedase á su Oriente era argentino y todo lo que quedase al Occidente era chileno. En *esa transacción* se comprendía perfectamente que, el propósito de ambos gobiernos, era fijar los límites, separando las jurisdicciones por la cresta de la montaña; como ese fué también el propósito con que, en el final del artículo 2 del Protocolo de 1893, se estableció que, cualquiera que fuese el resultado de la línea trazada con arreglo al Tratado de 1881 en la región del Sud, Chile no podría tener puertos en el Atlántico, ni la Argentina en el Pacífico, debiendo los gobiernos determinar *amigablemente*, no CIENTÍFICAMENTE, la línea en esa región, en vista de los estudios que hicieran los Peritos.

Todo esto demuestra que, al hablar el protocolo de 1893, del *espíritu* del Tratado de 1881, y declarar que sus estipulaciones no menoscaban, en lo mínimo, aquel *espíritu*, sólo se han referido los negociadores á lo que, el mismo artículo 10 establece *como consecuencia* de su declaración, es decir, que, después de ese Protocolo, «subsisten en todo vigor *los recursos conciliatorios, para salvar cualquiera dificultad*, prescritos por los artículos primero y sexto del Tratado de 1881.»

¿Puede, de buena fe, sostenerse, como lo hace el señor Barros Arana, que cuando el artículo 10 del Protocolo de 1893 habla de *los recursos conciliatorios* prescritos por el artículo 1º del Tratado de 1881, se ha referido al *divortium aquarum continental*?

¿Qué tiene que ver el sistema hidrográfico del continente, que afecta la geografía física de América, con los medios y elementos de política internacional, que dos gobiernos quieran emplear para dirimir sus cuestiones de límites y evitar complicaciones en el porvenir?

Solo un propósito preconcebido de obstacularizar los fines honestos de los mandatarios de Chile y la Argentina, saliéndose *del espíritu del Tratado de 1881*, ha podido arrastrar al señor Barros Arana á hacer, de las transacciones amistosas y cordiales de 1881-1893, un semillero de pleitos, que ha hecho inevitable el arbitraje de la Reina Victoria.

Pero cualquiera que fuese la extensión que el experto chileno haya querido darle á la frase,—*según el espíritu del Tratado de límites*,—nos parece indudable, que ella no puede llegar hasta derribar una de las bases del Tratado mismo.

El artículo undécimo del Protocolo, se limita á la disposición convenida entre los Plenipotenciarios negocia-

dores; estableciendo que el Protocolo sería sometido á la aprobación de los Congresos de las dos naciones.

Esta prescripción fué cumplida, y aprobado y canjeado, él forma hoy parte de la ley suprema de las dos Repúblicas.

Tales son las disposiciones de este Protocolo, cuya promulgación fué saludada, en Santiago de Chile y Buenos Aires, con fiestas y procesiones cívicas, en las que el entusiasmo de la confraternidad y de la concordia llegaron hasta coronar de olivos y laureles, la estátua simbólica que representa á la República Argentina, en una de las plazas de la capital chilena.

Don Diego Barros Arana, el mismo que se había alejado de las negociaciones, primero, espontáneamente por no ceder en sus exigencias del *divortium aquarum continental*, y que, luego, había sido excluido de ellas por el ministro Errazuriz, irritado á causa de su intransigencia;—el mismo Don Diego Barros Arana, decíamos, participaba aparentemente de los regocijos populares, y llegaba hasta promover él mismo fiestas en sus propias haciendas veraniegas.

Y sin embargo, cuán lejos estábamos todavía del fin de esta larga peregrinación, en que las dos repúblicas han seguido una vía crucis terrible, llevando á cuestas, como la cruz de su propio martirio, el Tratado de límites de 1881, sin conseguir clavarlo materialmente en los Andes, representado por los hitos divisorios, como se clavó el *Lignum Crucis* de Jesús, como prueba de que el camino de los sacrificios había terminado.

El porvenir apenas podrá creerlo. Aun no se había extinguido el rumor de la onda sonora que llevaba confundidas en una sola armonía las notas de los himnos Argentino y Chileno, con que los dos pueblos festejaban alborozados el canje del Protocolo de 1893,—cuando

ya se renovaban las desinteligencias entre Don Diego Barros Arana y Don Valentín Virasoro, respectivamente Peritos de Chile y de la Argentina.

¿Qué nuevas incidencias producían los nuevos desacuerdos?

Ningunas. El *divortium aquarum* de 1876, reaparecido en 1881, volvía á resucitar en 1893. El Protocolo no había sido lápida bastante pesada para sepultar el cadáver de este Lázaro diplomático, que volvía á la vida, más fresco y más lozano, cada vez que su genitor le llamaba.

Si no escribiéramos una historia de este largo litigio, de más de medio siglo, podríamos prescindir de los hechos que pasaron desde la promulgación del Protocolo de 1893 hasta el Acuerdo de 1896; pero resultaría incompleto este trabajo, si de él suprimiéramos esas páginas que, por otra parte, servirán para probar á propios y extraños, y sobre todo al Árbitro que, en todos los momentos, la razón ha estado de parte de la República Argentina.

EL PROTOCOLO DE 6 DE SETIEMBRE DE 1895 (137)

No corresponde á este lugar, el estudio detenido de las divergencias producidas por Don Diego Barros Arana á raíz del canje del Protocolo de 1893. En el plan que nos hemos formado para la redacción de esta obra, su primera gran división comprende sólo el estudio de to-

(137) El texto íntegro del Protocolo de 6 de Setiembre de 1896, es el siguiente:

En Santiago de Chile, á los seis días del mes de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la secretaría de relaciones exteriores el señor D. Norberto Quirno Costa, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina y el señor D. Claudio Matte, ministro del ramo, debidamente autorizados, dijeron que, animados sus respectivos gobiernos del propósito de que la demarcación de límites entre ambos países continúe sin interrupción, cumpliéndose los pactos internacionales de 1881, 1888 y 1893, acordaron lo siguiente:

Primero. Los peritos dispondrán que las subcomisiones mixtas de ayudantes demarcadores continúen sus trabajos de deslinde, saliendo aquéllos para sus destinos, respectivamente, de Buenos Aires y Santiago, del quince de Octubre al primero de Noviembre próximo.

Segundo. Dichas subcomisiones proseguirán sus trabajos desde los puntos que los suspendieron en la última temporada.

Tercero. Si, en el curso de ellos, las subcomisiones mixtas no pudieran ponerse de acuerdo en la ubicación de alguno ó algunos hitos divisorios, levantarán, en cada caso, el plano respectivo, y, con el estudio del terreno, los remitirán á los peritos, para que éstos, en uso de sus facultades, se empeñen en resolver la diver-

dos los pactos internacionales que han celebrado Chile y la República Argentina, siguiendo la lenta elaboración de las negociaciones, para poder mejor conocer su espíritu y su alcance.

En el resto del trabajo, el estudio nos llevará á todas las incidencias y peculiaridades de la demarcación, hasta producirse las divergencias que han obligado á los dos países á ocurrir al arbitraje.

Sin embargo, el Protocolo de 6 de Setiembre de 1895 no tendría explicación, si no dijésemos que, fueron tantos los obstáculos y dificultades que, á cada momento inventaba el Perito de Chile, que el Doctor Quirno Costa debió temer que, en el momento más impensado, la demarcación quedase de nuevo paralizada, como había ya sucedido dos veces.

El Protocolo de 6 de Setiembre de 1895, no es propiamente dicho un tratado, ni en esencia, habría requerido su acuerdo la intervención de los gobiernos.

Sus breves cláusulas pudieron perfectamente ser artículos de instrucciones dadas por los Peritos, en común, á las Comisiones mixtas; pero ¿habría sido posible, al doctor Quirno Costa, obtener de su colega, el señor Barros Arana, esa comunidad de miras indispensable para poder convertir, el Protocolo de Setiembre de 1895, en instrucciones de la demarcación?

gencia. Aun cuando se presentara el desacuerdo, las subcomisiones continuarán la demarcación desde el punto más inmediato de aquel en que se haya suscitado la dificultad, y en el mismo rumbo de sus trabajos, pues el propósito de los gobiernos es que no se suspendan hasta la terminación en toda la línea divisoria.

Cuarto. Si los peritos no llegaran á terminar las divergencias que pudieran presentarse en el curso de la demarcación, elevarán todos los antecedentes á sus respectivos gobiernos, á fin de que éstos las solucionen, con arreglo á los tratados vigentes entre ambos países.

Redactado el presente acuerdo en dos ejemplares de igual tenor. Los señores ministros lo firmaron y le pusieron sus sellos.

N. QUIRNO COSTA—CLAUDIO MATTE.

Muy difícil lo consideramos, teniendo en cuenta lo que ya había pasado, en esa fecha, entre los dos Peritos.

Cuando se firmó el Protocolo Quirno Costa—Matte, ya nuestro Plenipotenciario y Perito, había tenido con el señor Barros Arana el agrio incidente de la remoción del hito de San Francisco, que terminó con la notable comunicación de 14 de Diciembre de 1894, que el señor Barros Arana tuvo buen cuidado de no contestar y de ocultar á su Gobierno.

Por ese tiempo, también se había lanzado, por Barros Arana, la novedosa definición de las palabras *partes de ríos*, cuando oficialmente aseguraba que «PARTES DE RÍOS, son los arroyos, porciones de ríos, ó ríos *incompletos* que no llegan hasta el mar», (138) definición que tenía tanta más importancia, cuanto que, el segundo jefe de la Comisión de Límites Chilena, don Alejandro Bertrand, acababa de aceptarla como buena, precisamente en un trabajo destinado á producir efecto entre los mismos encargados de aplicar el Protocolo reciente de Abril de 1893. (139)

Antes de la negociación de 1895, también se había producido, entre el Ministro-Perito Quirno Costa y el señor Barros Arana, otro incidente importante, referente á la manera como debían proceder y producirse las sub-comisiones mixtas en la demarcación.

Desde que don Diego Barros Arana fué compelido á firmar las instrucciones de 1º de Enero de 1894, que encerró toda la demarcación dentro del encadenamiento

(138) Oficio del Perito señor Barros Arana al Ministro doctor Quirno Costa, de fecha 27 de Septiembre de 1894.

(139) Nos referimos al trabajo del Ingeniero chileno don Alejandro Bertrand, titulado *Estudio técnico acerca de la aplicación de las reglas para la demarcación de límites*, publicado en 1895, y en el cual en la pág. 44, se dice que *partes de ríos*, son «ríos interrumpidos por falta de corriente».

principal de los Andes, aquel funcionario chileno buscó con ahinco hacer que, en la práctica de los trabajos, sus Comisiones dejasen sin efecto lo que las Instrucciones decían.

Con ese propósito, en la reunión que celebraron los Peritos el 14 de Marzo de 1894, el representante de Chile manifestó que «aunque creía que según el tenor del artículo 4 de la convención del 20 de Agosto de 1888, los trabajos ejecutados por las sub-comisiones mixtas, con arreglo á las instrucciones que se les hubiesen dado, no necesitaban aprobación especial, él (Barros Arana) no vacilaba en dar la suya». (140)

Esta tendencia del señor Barros Arana, á convertir á las sub-comisiones demarcadoras, en árbitros definitivos de sus propios trabajos, ya la había manifestado el Perito Chileno en diversas ocasiones, siendo siempre rechazada por el Perito Quirno Costa.

Dos eran los propósitos de esta tenaz insistencia. Ante todo, buscar un medio indirecto de que se ratificase la equivocada colocación del hito de San Francisco; y luego, procurar que, en el encabezamiento de las actas de las comisiones demarcadoras, los representantes de Chile tratasen de introducir alguna frase incidental, mediante la cual apareciesen los Ingenieros Argentinos aceptando el *divortium aquarum* continental como sistema de la demarcación.

Como en las ocasiones anteriores, en esta circunstancia nuestro Perito el señor Quirno Costa rechazó la esposición del señor Barros Arana, consignando, á su vez, en el acta de la misma fecha, las siguientes declaraciones: «las operaciones practicadas por las sub-comisiones son en virtud de delegaciones de los Peritos, según la

(140) Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Libro de Actas, firmadas por los Peritos, pág. 22.

convención de 1888, dándoles éstos las instrucciones para sus procedimientos, siendo, por consiguiente, un deber de los mismos pronunciarse respecto de la exactitud de los trabajos que practicasen ».

Vencido el Perito Chileno en este medio de conseguir su propósito, intentó que el doctor Quirno Costa se des-cuidase, aceptando lo que, en forma *inocente*, le proponía en 6 de Agosto del mismo año, á fin de que la aprobación que los Peritos prestasen á las operaciones practicadas por las sub-comisiones mixtas, «se extienda *expresamente* AL CONTENIDO DE LAS ACTAS firmadas por los ayudantes ».

Las Comisiones chilenas, en esas actas, ponían cuanto el señor Barros Arana les ordenaba que consignasen, de manera que, en tanto que las comisiones argentinas cumplieran con las instrucciones de 1 de Enero de 1894, diciendo en las actas que, los hitos que colocaban, se hallaban precisamente en el encadenamiento principal de los Andes, aquellas se referían más ó menos directamente al *divortium aquarum continental*.

El doctor Quirno Costa, comprendió inmediatamente que la proposición del Perito Chileno, no tenía otro alcance, que el de desvirtuar las claras prescripciones del Protocolo de 1893, y, por consiguiente, se apresuró á rechazar la indicación de su colega en una forma tan decisiva, que éste no volvió á insistir, ni siquiera acusó recibo á la nota en que nuestro Perito le comunicaba el rechazo. El Ministro Quirno Costa manifestó al señor Barros Arana, que no aceptaba su proposición «porque ella no agregaría un solo elemento á la validez de la demarcación, y crearía dificultades á los mismos Peritos, pues fácil sería que estando conformes en la colocación de un hito, no lo estuvieran con la exposición que respectivamente

hicieran en las actas los ayudantes de una ú otra sub-comisión». (141)

Es en virtud de esta resolución del doctor Quirno Costa, que, en todas las actas, en que se fueron aprobando sucesivamente los hitos colocados por las sub-comisiones mixtas, se limitaron á decir que «resolvieron aprobar la colocación de dichos hitos, (construidos con piedras) por estar conformes con lo establecido en el Tratado de 23 de Julio de 1881 y Protocolo de 1º de Mayo de 1893». (142)

Esta fórmula tenía por objeto precisar que, al aprobar los Peritos la colocación de hitos, no aprobaban las frases que los Ingenieros chilenos quisiesen incluir en las actas, y en las que siempre procurarían dejar palabras ambiguas que les alejasen del cumplimiento de los tratados vigentes.

Toda esta série de dificultades que el Perito Chileno oponía á cada paso á la demarcación, revelando el propósito de interrumpirla ó de detenerla por completo, hacían que el Plenipotenciario - Perito Argentino, viviese en constante vijilancia, y, es esta, probablemente, la razón por la cual se pactó el Protocolo de 6 de Septiembre de 1895, directamente entre él y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile don Claudio Matte, prescindiendo por completo del señor Barros Arana.

Si se estudian las cláusulas de ese Protocolo se verá, que nada contienen ellas que pertenezca propiamente al

(141) Oficio de 29 de Octubre de 1894, dirigido por el Perito doctor Quirno Costa, al Perito Chileno doctor Barros Arana.

(142) Las palabras transcritas, son las que, literalmente, contiene el acta de 18 de Octubre de 1895, inserta en la pág. 29 del libro de Actas de los Peritos que existe en el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Todas las demás actas anteriores y posteriores á esa fecha, emplean la misma fórmula, sin que en ninguna de ellas se haya aprobado jamás el *contenido* de las actas firmadas por los Ingenieros ayudantes.

resorte diplomático, siendo, por su naturaleza, de las que entraban dentro de las facultades de los Peritos adoptarlas, como simples detalles de la demarcación.

Pero el Perito y el Gobierno Argentinos quisieron evitar nuevas dificultades para el porvenir, y al determinar la manera cómo habían de proceder las sub-comisiones, dejaban ya consagrados, bajo la fé de un pacto internacional, dos principios sostenidos por nuestro representante, sin que el Perito chileno hubiese manifestado expresamente su asentimiento: 1º que los trabajos de las sub-comisiones no tenían carácter definitivo, necesitando ser aprobados por los Peritos, en vista de los planos y estudios hechos en cada caso; y 2º, que aun cuando se produjesen divergencias entre las sub-comisiones, y aún entre los mismos Peritos, los trabajos de demarcación no se paralizarían.

Para los que no conozcan todas las maquinaciones inventadas y puestas en práctica, durante la delimitación de fronteras, por el señor Barros Arana, no tendrá explicación plausible, un Protocolo que solo consigna las reglamentaciones de procedimientos subalternos, á que se refieren los artículos de aquella convención; pero los que, como nosotros, estudien todo este largo proceso, con espíritu de imparcialidad y de justicia, tendremos que reconocer que, ese Protocolo, fué un acto de previsión de nuestro representante.

El doctor Quirno Costa, en todas las tramitaciones en que él ha intervenido, ha demostrado un propósito decidido de hacer efectivos los Tratados existentes, y de que la línea de fronteras entre Chile y la Argentina, quedase trazada cuanto antes.

Sin el Protocolo de 1895 probablemente en ese año no se hubieran colocado los numerosos hitos que se colocaron; pero, esas mismas previsiones y esos anhelos sin-

ceros de nuestro Perito, no bastaron para detener la obra de obstrucciones opuesta por el Perito Chileno; puesto que, pocos meses después del Protocolo de 1895, era menester á los Gobiernos comenzar de nuevo la tarea diplomática para celebrar otro Acuerdo, más importante y trascendental que aquél, puesto que es el que dió vida y jurisdicción al Arbitraje actual.

Este Acuerdo será el motivo de la Parte siguiente, puesto que, con respecto al de 1895, nada tenemos que agregar, habiéndonos ocupado de él, solo porque habría resultado deficiente nuestro trabajo, si hubiésemos prescindido de una de las convenciones celebradas entre los dos gobiernos, y que se refieren á la demarcación.

PARTE CUARTA

EL ACUERDO DE 17 DE ABRIL DE 1896

I

LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO

I

La persistencia del Perito Chileno en no cumplir los Tratados vigentes; las desinteligencias entre las sub-comisiones de uno y otro país; las alarmas producidas por la compra de buques hecha tanto por Chile como por la Argentina; la movilización de las milicias ciudadanas y su disciplina constante,—se aglomeraban como acontecimientos conjuntos al iniciarse el año, de 1896.

Esta serie de hechos habían producido tal excitación en la opinión pública de los dos países, que, más de una vez los Gobiernos temieron que los actos impremeditados de la prensa y de las multitudes populares, obligase al rompimiento de las relaciones entre Chile y la Argentina.

Por otra parte, la situación interna de Chile, en plena

campana electoral para el nombramiento de Presidente de la República, hacía inestable y precaria la situación de los Ministerios que se ocupaban de la negociación.

En el Congreso como en todas partes, la cuestión internacional era la que más se explotaba por los partidos de oposición, y su prensa aprovechaba la circunstancia más insignificante del negociado, para concitar la opinión pública en contra del Gobierno.

Don Diego Barros Arana,—el Perito destituido anteriormente por el partido que se aprestaba á la victoria,—proporcionaba elementos para la oposición. Toda la campana seguida contra el Tratado de 1881, la continuaba contra el Protocolo de 1893. Las armas que empleaba eran de un efecto terrible. Mientras nosotros creíamos *agut*, haber dicho, con bastante claridad, que por la parte de transacción que contiene el Protocolo de 1893, habíamos renunciado á los puertos que, una línea verdaderamente científica y sujeta al *uti possidetis* de 1810, nos habría dado en el Pacífico,—Barros Arana *allí*, encontraba ambiguas las estipulaciones del pacto, y explotaba las intenciones que nos atribuía, sosteniendo que buscábamos extender nuestra soberanía á las márgenes occidentales de América.

Por el otro extremo, hacia el Norte, se discutían, en la prensa y en el Parlamento, nuestros derechos sobre la Puna de Atacama, que Bolivia acababa de cedernos por el Tratado de límites de 1889. La pasión política explotaba el sentimiento de la vanidad nacional, é invocando los derechos de la conquista y de la reivindicación, todas las oposiciones chilenas nos desconocían el dominio legal de esos territorios, que Chile ocupaba en forma precaria.

Los viejos odios, dormidos antes de la victoria, despertaban ahora al ruido de los atambores de la reorgani-

zación germánica de las milicias ciudadanas de Chile; y los enconos de los días pasados, parecían renovarse, complicando las cuestiones de la política interna de Chile con las gestiones internacionales de límites.

Entre los partidos chilenos la simpatía ó el encono contra los Argentinos, ha sido siempre un elemento fecundante é importante en las luchas de política interna.

Antes de que se iniciasen entre los Gobiernos, gestiones para celebrar un nuevo tratado, los Peritos se preocuparon de buscar un medio de solucionar todos los puntos pendientes.

El doctor Quirno Costa, que en esas circunstancias desempeñaba el doble carácter de Ministro Plenipotenciario y Perito Argentino, llegó á convenir con don Diego Barros Arana las bases de un *convenio*, como ellos mismos llamaron al documento, que establecía cláusulas completamente ajenas al Peritaje, pero que, aceptado con la modificación propuesta por el Ministro Alcorta, tal vez habría sido una solución. (143)

(143) El texto íntegro del *convenio* acordado entre el Perito Chileno y nuestro Plenipotenciario y Perito, doctor Norberto Quirno Costa, es el siguiente.

Este documento se publica por primera vez, y tiene mucha importancia como antecedente en la cuestión del Norte. Dice así:

I° Una Comisión científica de tres personas competentes en Geografía y Derecho Internacional, designada por un Gobierno amigo, aplicando los tratados de 1881 y 1893, hará la colocación del hito ó hitos en la Cordillera de los Andes, en los casos en que ni las subcomisiones, ni los Peritos, ni los Gobiernos pudieran ponerse de acuerdo en el punto ó puntos en que deban ser aquellos levantados. La resolución de la Comisión científica será dada en nombre del Soberano ó Gobierno que represente.

II° El Gobierno que ha de hacer el nombramiento de la Comisión científica será designado por los dos interesados, á más tardar noventa días después de las ratificaciones del presente convenio.

III° La Comisión residirá en el punto que estime conveniente para el más pronto y fácil despacho de su cometido, y podrá en cualquier tiempo visitar el terreno en que se practique la demarcación.

IV° Los Gobiernos de Chile y de la República Argentina abona-

El Doctor Quirno Costa creía en la buena fé con que el Perito Barros Arana había celebrado ese convenio, y, para acelerar la negociación, que las circunstancias aconsejaban no demorar, se trasladó personalmente á Buenos Aires, para consultar al Gobierno. El Ministro Alcorta nunca tuvo fé en el éxito de este negociado en que don Diego Barros Arana intervenía, pero desde luego encontró que había en él algo que necesitaba aclararse.

Estudiadas las cláusulas de ese convenio á la luz de los antecedentes de la demarcación, y, sobre todo, de las dificultades del momento, se tenía motivo para desconfiar de la facilidad con que el Perito Chileno *convenció* en la traslación del hito de San Francisco á Tres Cruces, cediendo así de sus pretensiones y doctrinas recientemente sostenidas, al negarse á que el hito del Paso de San Francisco fuese siquiera motivo de nuevos estudios.

Pronto se pudo ver claro. El *convenio* en proyecto creaba una Comisión Arbitral, á la que, indeterminadamente, entregaba la solución definitiva de todas las divergencias entre los Peritos, debiendo ser esa Comisión

rán por mitad los sueldos del personal de la Comisión, y los gastos que origine su transporte.

V° Las dificultades suscitadas por el hito de San Francisco, se dan por terminadas, y los Peritos acuerdan por transacción que sea trasladado al portezuelo de Tres Cruces, por dos de sus Ayudantes, uno por cada parte.

VI° Queda igualmente convenido que se dará también principio á la demarcación desde el Norte, en la Cordillera de los Andes, empezando desde el paralelo 23°, y siguiendo la línea al Sur, como lo indican Pisis y Mujía en el acta de fecha 11 de Mayo de 1870, como encargados de Chile y de Bolivia respectivamente.

VII° Se designará una nueva sub-comisión á los efectos de la cláusula anterior. Dicha Comisión continuará demarcando hasta encontrarse con la que trabajará del grado 30 al Norte.

VIII° Los Peritos convienen en someter á sus respectivos Gobiernos el presente convenio que facilita la leal ejecución de los tratados vigentes, que restablece la confianza en la paz, y que alejará para siempre toda causa de conflicto entre Chile y la República Argentina. (M. S.—Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Legajo referente á la negociación de 1896).

la que colocara «los hitos, en la Cordillera de los Andes, EN LOS CASOS EN QUE NI LAS SUB-COMISIONES, NI LOS PERITOS, NI LOS GOBIERNOS PUDIERAN PONERSE DE ACUERDO.»

Aquí estaba el secreto de las facilidades á que se había prestado don Diego Barros Arana. A la sombra de esa disposición, era muy fácil producir tantas divergencias, que por fin la Comisión Arbitral tuviese que hacer el trazado general de la línea.

Esto es lo que ha perseguido constantemente don Diego Barros Arana; es ese su famoso *arbitraje amplio* por el que ha abogado hasta en 1898, después de su ruptura con el doctor Moreno; esta era su esperanza de eludir los términos del Protocolo de 1893. Este último pacto había desarmado al Perito chileno, mandando que los hitos se colocasen *en el encadenamiento principal de los Andes*; las instrucciones de 1º de Enero de 1894 lo habían repetido,—y ahora, en 1896, don Diego Barros Arana aparecía cediendo en cuanto á la cuestión del Norte, en los territorios de la Puna de Atacama, para poder luego llevar todo el resto de la línea al Arbitraje. Para conseguirlo, le bastaría sostener que todos los hitos que él colocase estaban *en la Cordillera de los Andes*, aunque no estuviesen en el encadenamiento principal, cosa tanto mas fácil para él, cuanto que ha declarado que, en su concepto de geógrafo y de geólogo, las ciudades argentinas de San Juan y Mendoza están en la Cordillera de los Andes, como lo están Santiago y Valparaiso en Chile.

El Ministro Alcorta se dió cuenta, inmediatamente, del peligro que entrañaba la redacción del artículo 1º del *convenio* proyectado entre los Peritos, si, á su sombra, el señor Barros Arana continuaba sus propósitos obstruccionistas. Con otro adversario, el convenio, tal cual aparecía, podría ser aceptable, desde que se determinaba

que los hitos debían ser colocados en la Cordillera de los Andes, aplicando los Tratados de 1881 y 1893, con Barros Arana; toda precaución era justificada.

En consecuencia, el Ministro Alcorta, al comunicar sus impresiones al Plenipotenciario-Perito Quirno Costa, conservando *íntegro* la redacción de los últimos siete artículos del convenio, cambió los términos del artículo 1º, de manera que en él se dijese claramente dos cosas: 1º Que la Comisión Arbitral debería aplicar *estrictamente* los Tratados vigentes; con el objeto de determinar la calidad del Arbitro, lo que había sido objeto de discusión en los proyectos anteriores al Tratado de 1881, por la generalidad de los términos en ellos usados; 2º Que los hitos que aquella Comisión colocase, deberían hallarse *en el encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes*, con el objeto de determinar la línea DENTRO DE LA CORDILLERA, de acuerdo con el Protocolo de 1893, que se había desconocido en sus términos y en su espíritu por Barros Arana.

Otra modificación de forma también introdujo al proyecto de *convenio* el Ministro Alcorta. Para hacer de la traslación del hito de San Francisco á Tres Cruces, el motivo principal de aquel convenio, invirtió el orden primitivo de sus artículos, colocando al principio todo lo referente á aquel punto, y dejando la constitución de la Comisión Arbitral en segundo término (144).

(144). No creemos necesario reproducir aquí íntegramente el proyecto del doctor Alcorta, puesto que su texto es el mismo que el que trajo de Chile el Perito Quirno Costa, alterado el orden de los artículos en la forma siguiente:

1	de Alcorta,	corresponde á	5	de Quirno Costa
2	»	»	6	»
3	»	»	7	»
4	»	»	1	»
5	»	»	2	»
6	»	»	3	»
7	»	»	4	»
8	»	»	8	»

La modificación del artículo 1º, fué más sustancial, y, seguramente, la claridad de sus términos, impidiendo que don Diego Barros Arana, pudiese, más tarde, evolucionar en favor de sus hitos fuera de la Cordillera, hizo que este Perito no la aceptase.

El artículo 4º del Proyecto con que el doctor Alcorta reemplazaba al 1º del convenio primitivo, decía así:

« Una Comisión Científica, compuesta de tres personas competentes en geografía y derecho internacional, designada por un Gobierno amigo, hará la colocación del hito ó los hitos *en el encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes, aplicando estrictamente los Tratados de 1881 y 1893*, en los casos en que los Peritos, ni los Gobiernos, pudieran ponerse de acuerdo en el punto ó puntos *de dicho encadenamiento* en que deban aquellos ser colocados» (145).

La consecuencia de esas modificaciones, fué la que debía esperarse. Comunicada á Chile por el doctor Quirno Costa, don Diego Barros Arana, que pocos días ántes se había manifestado conforme con el *convenio* presentado al Gobierno argentino por su Perito, contestó negándose á continuar la negociación, con pretextos fútiles que, con razón, hicieron que el doctor Quirno Costa la abandonase también por su parte, y prefiriera hacerlo, más tarde, directamente con el gobierno de Chile.

Antes de abandonar esta negociación, fracasada, queremos hacer notar una circunstancia de actualidad, que, si no es una mera coincidencia, puede, servir para demostrar el propósito de la Reina Victoria, de ajustar sus procedimientos á los deseos de las partes, en tanto que esto sea conciliable con la austeridad de su mandato.

En el convenio de que venimos tratando, se consti-

(145). M. S. — Autógrafo del Ministro Alcorta, existente en el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

tuía una comisión arbitral formada «de tres personas competentes en geografía y Derecho Internacional, designada por un gobierno amigo». El acuerdo de 1896 nombró á su Majestad Británica Arbitro único en nuestro pleito con Chile, pero, el primer acto de esa Augusta Soberana, ha sido nombrar, para que estudien los antecedentes de la cuestión, y le sirvan de asesor en la contienda que debe fallar, á tres de los hombres más eminentes del Reino Unido, precisamente en cuestiones geográficas y de Derecho de Gentes.

Si esto no fuera una coincidencia, revelaría que la Reina Victoria ha tenido conocimiento del proyecto de convenio que habían pactado los señores Barros Arana y Quirno Costa, y que, encontrando perfectamente aceptable el sistema que en él se adoptaba, para el estudio de esta cuestión, se ha servido del mismo procedimiento al desempeñar el cargo que le confiamos las dos Repúblicas que los Andes separan.

Es verdad que, el arbitraje definitivo de la Reina Victoria, pactado en el acuerdo de 1896, nada dijo de esta comisión científica, hablando solo de comisiones que deben venir al terreno á estudiar, en cada caso, la situación en que han de colocarse los hitos sobre los que se han producido divergencias; sin embargo, los Gobiernos han aceptado ese procedimiento, y la notabilidad de los personajes que forman la comisión designada por la Reina Victoria, augura un resultado revestido de las más altas condiciones de imparcialidad y justicia.

II

Abandonada, por el Doctor Quirno Costa, la negociación á que servía de base el convenio, que, después de aceptado, había rechazado el Perito chileno en Enero de 1896, las

cosas habrían continuado en la misma forma, si el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile no hubiese propuesto á nuestro Plenipotenciario el Dr. Quirno Costa, la celebración de un nuevo Acuerdo, que facilitase la leal ejecución de los tratados vigentes, *fijando un limite incommovible entre ambos paises.*

Ni el Doctor Quirno Costa ni el Gobierno Argentino, creían posible el éxito de ninguna negociación, si en ella intervenía el señor Barros Arana, que había ya inutilizado tantas veces los buenos propósitos de ambos paises, condensados en los pactos de 1891 y 1893. Nuestro Plenipotenciario, que como Ministro había celebrado el último de estos protocolos, y como Perito había firmado, en común, con Barros Arana, las instrucciones á las comisiones demarcadoras, de 1º de Enero de 1894, que desalojaban del debate y de la demarcación la teoría del *divortium aquarum continental*; (146) nuestro Plenipotenciario que, agotada su paciencia y su prudencia, se había visto obligado á dirigir al señor Barros Arana su célebre nota de 14 de Diciembre de 1894 (147); nuestro Plenipotenciario, en fin, que se había convencido de que la versatilidad de opiniones y su obstruccionismo en la demarcación, obedecía, ante todo, al propósito de Don Diego Barros Arana de continuar recibiendo el zahumerio de las alabanzas patrioterías, y de contrariar la política de sus adversarios,—manifestó al Gobierno chileno sus temores del fracaso de la nueva negociación, si el señor Barros Arana intervenía en ella.

El Ministro de Relaciones Exteriores chileno comprendió todo el peso de las desconfianzas argentinas, que se habían encendido al calor de esta constante hostilidad

(146) Véase en el tomo 2º el texto íntegro de la parte pertinente de esas importantes instrucciones.

(147) Véase en el tomo 2º el texto de ese documento.

del Perito de aquella Nación; hostilidad que llegó á contrariar la política misma y los propósitos honestos de ese Gobierno.

Bajo tales auspicios, y animados los Gobiernos de las más sanas intenciones, á fin de terminar con todas las dificultades ya producidas y las posibles de producirse, entraron á discutirse en Santiago de Chile, entre el Plenipotenciario Argentino, Dr. Norberto Quirno Costa y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Don Adolfo Guerrero, las cláusulas del acuerdo que lleva sus nombres y que firmaron el 17 de Abril de 1896.

Excluido don Diego Barros Arana de las conferencias preliminares, todo hacía presentir un éxito completo en la negociación.

El señor Guerrero acababa de representar á su país en la Argentina, y como tal había asistido á las manifestaciones de confraternidad que, el pueblo y el Gobierno de Buenos Aires, habían tributado al Señor Arzobispo de Chile, Monseñor Casanova, cuando vino á visitar á nuestro Arzobispo, Monseñor Castellanos, y no había podido dejar de tomar parte en las efusiones con que todos los hombres dirigentes y pensantes de esta República, aceptaban como propio, el lema del escudo arzobispal chileno: *Pax multa!*

Pax multa! fué el epitome de todas las aspiraciones de esos días. *Pax multa!* dijo Monseñor Castellanos. *Pax multa!* le contestó el Presidente accidental de la República, General Julio A. Roca, que ocupaba el mando por enfermedad y ausencia del Dr. Uriburu. *Pax multa!* repitieron á su vez los ministros de Chile en la Argentina y en la Oriental del Uruguay, Don Adolfo Guerrero y Don Carlos Morla Vicuña. *Pax multa!* gritaba, en fin, la muchedumbre popular que, reunida en muchos millares de hombres, había acudido á las puertas del Palacio

Arzobispal, á dar la bien venida al ilustre Prelado chileno, que tan caros, como perdurables recuerdos, ha dejado en las almas de los que le conocimos y le amamos.

Todo era propicio en los días en que, impensadamente, y debido solo á las evoluciones de la política interna de Chile, fué llamado al Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor Adolfo Guerrero.

Al retirarse de Buenos Aires, él llevaba la última palabra y las constantes aspiraciones del Gobierno Argentino:—solución pacífica, decorosa y definitiva.

Otra circunstancia incidental favorecía cualquiera solución directa. El General Roca, que ocupaba transitoriamente el Gobierno de la República, en Enero de 1894, se encontraba apoyado por el Ministro de Relaciones Exteriores argentino, Doctor Amancio Alcorta, que, en las diversas ocasiones que ha ocupado esa cartera, ha hecho el más profundo y más completo estudio de nuestra cuestión de límites con Chile.

Hombre tranquilo y pensador, lleno de patriotismo y dotado de esa energía serena, que se manifiesta inquebrantable en el momento preciso, el Doctor Alcorta ha sido partidario de los arreglos directos con Chile, siempre que en ellos no se sacrificasen ni el honor, ni la seguridad, ni las conveniencias futuras de la República. Como el General Roca, en una transacción con Chile, el Dr. Alcorta no habría discutido con mucha pertinacia un territorio de dudosa propiedad, si su situación no perjudicaba á la República en la seguridad de sus fronteras y en la integridad de su suelo.

En cambio, ha sido implacable en el rechazo constante de toda pretensión chilena, sobre territorios que nosotros hayamos poseído alguna vez, prefiriendo el fracaso de una negociación á la cesión inconsiderada de parajes cuya verdadera importancia no era conocida, ó, si lo era,

perjudicaba á los intereses de la República su dominio por una nación extranjera.

La obra del Doctor Alcorta, en nuestras negociaciones con Chile, ha sido vasta y complicadísima; pero, donde ella más se acentúa y destaca es, precisamente, en los preliminares del acuerdo de 17 de Abril de 1896, y en los incidentes que siguieron al desacuerdo entre los Peritos y el sometimiento de las divergencias al Árbitro.

Cuando el Plenipotenciario Argentino comunicó á su Gobierno, que el de Chile había insinuado la conveniencia de un nuevo Acuerdo, que suprimiese para el presente y evitase para el porvenir, las dificultades nacidas en la ejecución del Protocolo de 1893, el General Roca y el Ministro Alcorta se manifestaron partidarios de una *solución definitiva*, por medio de otro tratado, aprobado por los Congresos, si esto fuese necesario.

El Gobierno de Chile estuvo conforme en esa misma opinión, y, en consecuencia, su primera proposición, hecha á nuestro Plenipotenciario, fué comunicándole bases de un arreglo, mediante el cual se nos reconocía la propiedad de la Puna de Atacama, respetándose la línea de Pissis y Mujía, que partía del Lincancaur y terminaba en las Tres Cruces. La cuestión del Norte quedaba solucionada así completamente; pero en la región del Sud, (148) la línea propuesta por el Ministro de Chile hacía imposible el arreglo, pues su trazado partía del Monte Aymond hasta frente á Tres Montes, lo que importaba dejar para Chile *dos mil* leguas de la Patagonia, precisamente en la parte inexplorada.

(148) El Ministro Quirno Costa decía al Gobierno Argentino en telegrama de 29 de Enero de 1896: « Pretende (Chile) fijar desde ahora la extensión de las costas de los canales, á lo que me he negado, no solo porque faltan los estudios previos, sino también porque sería buscar un nuevo inconveniente.» (M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: *Negociación Quirno Costa-Guerrero.*)

Mientras que se tramitaba la negociación, que en Santiago seguían nuestro Plenipotenciario Quirno Costa y el Ministro Guerrero, llegaba á Buenos Aires el Ministro chileno en Montevideo, Don Carlos Morla Vicuña, quien traía de su Gobierno el encargo de tratar confidencialmente la cuestión de límites, conferenciando particularmente con el Presidente Uriburu y el Ministro Alcorta.

Aun cuando nuestro Gobierno no podía aceptar esta doble negociación, que tal vez no tenía, en el fondo, otro motivo que la necesidad de suprimir al señor Barros Arana del negociado, tramitándolo en Buenos Aires.—tampoco podía dejar de escuchar lo que el señor Morla Vicuña le dijese, y aun propusiese, á nombre de su gobierno.

El diplomático chileno tuvo una larga conferencia con el Presidente Argentino y su Ministro de Relaciones Exteriores, en la que, especialmente, se trató del punto referente á línea de los canales en las costas del Sud. Por esa época, (Febrero de 1896), preocupaba mucho á Chile este punto, puesto que, en su prensa, y en las comunicaciones oficiales de su Perito, se atribuía al trazado de esa línea una importancia capital. La idea de que la República Argentina llegase hasta las costas del Pacífico, volvía á agitarse, y las cuestiones de 1893 se renovaban en la forma de temores y de alarmas, que la situación interna de Chile explotaba y magnificaba.

El nuevo Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Adolfo Guerrero, había ocupado el Ministerio, como resultado de las combinaciones de la política interna de su país; pero, en la cuestión de límites, con la Argentina, estaba completamente decidido á buscar una solución que, honrosa para ambas Repúblicas, restableciese, con la paz y la confianza, la fraternidad de dos pueblos que se amaron en su origen, y que separaron recelos infundados.

Él había conferenciado con el señor Morla Vicuña, representante de Chile en Montevideo, respecto de esas cuestiones, y este hábil diplomático conocía perfectamente el pensamiento del Jefe de la Cancillería Chilena en esos días.

Fué ese el motivo de que se le enviase á Buenos Aires, en carácter confidencial, á fin de que pudiese aquí ampliar, si era posible, el alcance de lo que en Santiago se le proponía al Ministro Quirno Costa.

La negociación entablada por el señor Morla Vicuña no tuvo terminación alguna, pues apenas condensada en una forma concreta, el diplomático chileno recibió orden de volver á su legación en Montevideo, abandonando la misión confidencial. Sin embargo, ese negociado tiene tanta importancia, como precedente interpretativo del Tratado de 1881 y del Protocolo de 1893, que nos ocuparemos de él en el párrafo siguiente de este mismo capítulo.

En tanto, en Santiago de Chile, continuaban las negociaciones entre el Ministro Quirno Costa y el Ministro Guerrero. Las bases que éste propuso á aquél, fueron comunicadas al Gobierno Argentino por telegrama de 23 de Marzo de 1896, considerándolas inaceptables nuestro Plenipotenciario. La primera de ellas, reconoce toda la Puna de Atacama, con el trazado de la línea hecha por Pissis y Mujía, como Argentina, pero en el preámbulo del acuerdo, se establecía que *«su aceptación completa ERA PARTE ESENCIAL de este convenio»*.

Se nos reconocía, pues, lo que era nuestro, como lo ha venido á probar más tarde el trazado de la línea definitiva entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", pero, en cambio, se nos exigía lo que también nos pertenecía en el Sud.

La base 3ª propuesta por Chile, decía así: «Conviene los Gobiernos, en adoptar, como límite divisorio, entre los

paralelos 46° y 52° de latitud austral, una línea recta que coincida en toda su extensión con el Meridiano terrestre del grado 72 al Oeste de Greenwich. Cualesquiera que sean los puntos en que terminen sobre el paralelo 46°, uno y otro límite, el que viene desde el Norte y el que se trace desde el Sud, y la distancia que medie entre ambos puntos, se unirán éstos por una línea recta, que coincida con dicho paralelo» (149).

Como antes, ahora el Ministro Alcorta estuvo conforme con el rechazo de este artículo; y, al hacerlo, en las instrucciones que dirigía al Doctor Quirno Costa, le daba tan sólidos motivos que, el Arbitro inglés, y todos los que estudien esta cuestión sin ánimo preconcebido, tienen que encontrarle razón.

El Ministro Alcorta le decía lo siguiente:

«Sobre las costas de los canales, nada puedo agregar «á las justas observaciones formuladas por V. E. Nos «encontramos en las mismas condiciones en que nos en- «contrábamos cuando se celebraba el Tratado de 1893, «en que, por la carencia absoluta de estudio por nuestra «parte, y por haberse negado el Gobierno de Chile á acep- «tar una extensión fija que se señalaba en una milla, sin «hacer de ello cuestión, nos vimos en el caso de conve- «nir la formula contenida en el Tratado. No sé si hoy «le sucede lo mismo á ese Gobierno, aun cuando según «comunicación del señor Martín, parece que por su orden «se han hecho estudios especiales en esa región.

(149) El texto de este proyecto de tratado se encuentra en el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores Argentino, del que extractamos sólo los artículos que nos son necesarios á nuestro objeto. Los demás no tienen importancia, unos porque no fueron aceptados ni discutidos, y otros, porque figuran en el texto del Acuerdo de 17 de Abril de 1896, cuyo texto integro transcribimos más adelante, en el lugar que, cronológicamente le corresponde.

(M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Legajo titulado *Negociación Quirno Costa-Guerrero*.)

« Cuando el señor Morla conversó con el señor Presi-
« dente, en mi presencia, los dos le repetimos aquellas
« consideraciones, manifestándole, sin embargo, que el
« Gobierno Argentino no se apartaría de la conducta que
« tiene observada en todos estos asuntos, y que, con es-
« píritu levantado, satisfaría todas las exigencias que cre-
« yera justas, haciendo posible ampliamente el ejercicio
« de la soberanía á que responde la fijación de límites en
« esos territorios.

« En estas circunstancias, no he comprendido cómo el
« señor Guerrero podrá efectuar determinaciones, care-
« ciendo él mismo de datos, y me ha extrañado que nada
« le haya dicho á V. E. de lo que ha indicado el señor
« Morla Vicuña, vagamente en la primera conferencia y
« después por escrito, estableciendo como principio de fi-
« jación de costas las alturas del Monte Aymond y con-
« clusión de esa fijación en el paralelo de Tres Montes.

« Comprenderá V. E. que la proposición en esa forma
« es incomprensible, y, si no lo fuera, sería inadmisibile.
« El mismo señor Morla no se da cuenta de ella, aunque
« crea que no será una línea que, partiendo de Monte
« Aymond vaya rectamente al paralelo de Tres Montes.
« porque esto sería tomarse media Patagonia, y esto no
« podría proponerse.

« Si no se dieran á V. E. mayores aclaraciones, que
« hicieran posible una determinación, que satisficere las
« exigencias de Guerrero, no se puede dar otra contes-
« tación que la que V. E. ha dado, sin expresar en el
« arreglo otra cosa que la que V. E. ha indicado; es
« decir, «que el Gobierno Argentino hará estudios, y acor-
« dará la delimitación, respondiendo á las ideas levan-
« tadas que ambos gobiernos persiguen.»

« Se me ocurre que el señor Guerrero al indicar
« el paralelo de Tres Montes, como límite de la deter-

«minación de las costas, quiere salvar la cuestión de
 «puertos en el Pacífico, que alguna vez se le hizo pre-
 «sente en contraposición á las interpretaciones contrarias
 «al derecho argentino, consagrado en el Tratado de 1893.
 «desde que, este Tratado, sólo se refiere á costas de
 «canales en la parte peninsular del Sur, al acercarse al
 «grado 52. Y digo esto porque según los datos que se
 «tienen, en toda esa parte, el encadenamiento princi-
 «pal de la Cordillera, se interna en las aguas ó corre
 «sobre las costas. Pero de todos modos, como antes
 «he dicho, el punto de partida de Monte Aymond, se-
 «ría inadmisibile, y siempre habría una vaguedad peli-
 «grosa é inaceptable, si no se pudiera fijar claramente la
 «extensión en la parte del encadenamiento de la Cordi-
 «dillera.» (150)

Como lo había previsto el Plenipotenciario Argentino en Chile, el rechazo por parte del Argentino de la línea de los canales en el Sud, hizo que el Gobierno de Chile desistiese del reconocimiento de nuestros derechos á la Puna de Atacama en el Norte.

«Este Gobierno,—decía el Ministro Quirno Costa al Gobierno Argentino,—sin hacerle (nosotros á él) *la concesión al Sud*, no se atreve á aceptar la indicación de los puntos *para la delimitación* de la Puna de Atacama. . . .» (151); viniendo así aquel Gobierno á desconocer la justicia de nuestros derechos en el Norte, porque no le hacíamos *concesiones* en el Sud.

Ya anteriormente había insinuado iguales ideas, «diciendo el Ministro de Relaciones Exteriores (de Chile)

(150) Instrucciones de fecha Marzo 2 de 1896, dirigidas por el Ministro doctor A. Aleorta, al Plenipotenciario Argentino doctor N. Quirno Costa. (Archivo del Ministerio de R. E.—Legajo rotulado *Negociación Quirno Costa-Guerrero*.)

(151) Telegrama del Ministro Quirno Costa de 11 de Abril de 1896. (Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, legajo rotulado *Negociación Quirno Costa-Guerrero*.)

que, así como el Gobierno de Chile *hace un acto de desprendimiento* abandonando la Puna, y trasladando el hito (de San Francisco), violentando la opinión pública, el de la Argentina, debía también una prueba en el mismo sentido, pues de otro modo el arreglo no sería viable en este Congreso ni en el de aquella República.» (152)

Aquí está reflejada la política de Chile en todas sus cuestiones con la Argentina. Ante la energía con que el Ministro Alcorta y el Plenipotenciario Quirno Costa, se resistieron á pactar sobre territorios que no se habían todavía estudiado, y á trazar líneas dentro de las cuales quedaban propiedades indiscutiblemente argentinas, en la región patagónica,—el Gobierno de Chile desistió de hacer el reconocimiento de nuestros derechos á la Puna. La diferencia, sin embargo, era capital. Chile al reconocer nos el dominio de la Puna, solo mostraba altura, dignidad y justicia, desistiendo de pretender lo que nunca le había pertenecido, y sobre cuyas tierras sólo invocaba el derecho de conquista. Pero, al insistir porque se trazase, en la Patagonia, la línea de Monte Aymond á Tres Montes, sólo buscaba una *concesión* hecha por nosotros, *cediéndole* lo que nos pertenecía. En esa circunstancia, Chile obraba como aquellos pleitistas que, sin derecho alguno, promueven acciones contra gentes honorables, buscando que, al fin, *cansado de tanta chicana*, el demandado le ceda un pedazo de lo propio, á trueque de que se le deje tranquilo en la posesión del resto. (153)

(152) Telegrama oficial del Ministro Quirno Costa, de fecha 23 de Marzo de 1896. (Archivo del Ministerio de R. E.)

(153) En las negociaciones que precedieron al Protocolo de 1893, el Ministro de Chile señor Guerrero, llegó á proponer al Ministro Quirno Costa, como base de arreglo, la *cesión* de un pedazo de los terrenos de la Puna, á fin de calmar las exaltaciones de la opinión pública chilena. Nuestro Plenipotenciario rechazó aquella propuesta, con esta frase: «Ni una pulgada de lo que nos pertenece indiscutiblemente.»

Desvanecidas las esperanzas de Chile en esa región, y convencido aquel Gobierno de que nuestra Cancillería no cedería en cuanto á la fijación *á priori* de la dirección y extensión de la línea de las costas de los canales del Sud, se convino en someter toda la línea andina, desde el grado 23 hasta el 52, (incluyendo, por tanto, la Puna) á la demarcación general, y sujetando el trazado de la línea á la misma regla de delimitación; y, en cuanto á los canales del Sud, se aceptó el estudio previo propuesto por el Gobierno Argentino, y la determinación de la línea *á posteriori*.

Surgió entonces la cuestión del Arbitraje, de la designación de la persona del Árbitro y de las facultades de éste.

Este punto es interesantísimo en esta negociación, porque él vino á dar á los tratados de 1881 y 1893, la verdadera interpretación que Chile y la República Argentina dieron siempre á sus respectivos artículos 1^{os}.

III

La principal cuestión que nos ha promovido, desde 1892, don Diego Barros Arana, ha sido producida por su pretensión de salir de la Cordillera de los Andes, al trazar la línea divisoria entre los dos países, aplicando, según él, el sistema de demarcación hidrográfico, olvidando que éste afecta al territorio todo de la América, sí, con arreglo á él, han de ir á buscarse las hoyas hidrográficas donde se dividen las aguas continentales, para colocar en ellas los hitos divisorios.

Cuando el Gobierno de Chile propuso, en Enero de 1896, la nueva negociación, el doctor Alcorta se preocupó, ante todo, de que el sentido de lo que se había entendido por *Cordillera de los Andes*, en el Tratado de

1881, y por *encadenamiento principal de los Andes*, en el Protocolo de 1893, quedase perfectamente explicado, para que no pudiesen volver á producirse nuevas desinteligencias entre los Peritos.

Así se lo hizo comprender al Ministro Morla Vicuña en las conferencias que con él se tuvieron, y así lo comprendió también aquel diplomático que, interpretando, en parte, el pensamiento de ambos gobiernos, redactó las bases del nuevo arreglo, en una forma que, en lo referente á la Cordillera de los Andes, refleja el verdadero pensamiento de los negociadores de 1881, de 1893 y, finalmente, de 1896 (154).

(154) He aquí el texto íntegro del proyecto de Acuerdo presentado por el Ministro Mora Vicuña al Ministro Amancio Alcorta:

«1° La República Argentina y la República de Chile deslindanse, desde el grado 23 de latitud Sur por la Cordillera de los Andes en la línea que, partiendo de Lincancaur sigue por el Torval, el Pular, el Llu-llaillaco, para dirigirse á Tres Cruces, donde se trasladará el hito de San Francisco. Esta línea se establece por vía de transacción, y no es antecedente para hacer la fijación del límite entre ambas Repúblicas al Sur de Tres Cruces, ni servirá para determinar qué Cordillera debe ser considerada como Cordillera de los Andes.

2° La parte del artículo 1° del Tratado de Julio 23 de 1881: «la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y otro»; el período del artículo 1° del Protocolo del 1° de Mayo de 1893: «se tendrá á perpetuidad como de propiedad y de dominio absoluto de la República Argentina todas las tierras y todas las aguas, á saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes que se hallen al Oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividen las aguas, y como de propiedad y dominio absoluto de Chile todas las tierras y todas las aguas, á saber: lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes que se hallen al Occidente de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividen las aguas» y la aclaración del artículo 2° del mismo Protocolo de 1893: «según el espíritu del Tratado de límites la República Argentina, conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al Oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta la costa del Atlántico, como la República de Chile el territorio Occidental hasta las costas del Pacífico», se entiende que designan como línea fronteriza entre ambos países, la línea ó serie de puntos de intersección de los dos planos inclinados Oriental y Occidental que forman el dorso ó cumbre continua del Continente, desde el paralelo de Tres Cruces hasta el paralelo de Tres Montes.

3° La República Argentina, en cumplimiento del artículo 2° del

Hemos dicho que, el proyecto del señor Morla Vicuña, sólo reflejaba *en parte* el pensamiento de los dos gobiernos, porque, seguramente, el artículo 3º de aquél no podía envolver un pensamiento sério, meditado, estudiado por parte de ningún hombre de Estado Chileno ó Argentino.

En obsequio á la verdad histórica, debemos creer que la propuesta del señor Morla Vicuña, en esa parte, como la coetanea del Ministro Guerrero sobre el mismo punto, fué solo un error de concepto, ó un error de nombre.

El señor Morla Vicuña proponía, siguiendo las bases que le había enviado su Gobierno, una línea que, *partiendo del Monte Aymond fuese á Tres Montes*, lo que significaba sencillamente pretender para Chile la mitad de la Patagonia, y en ella, valles ricos poblados y sobre los que la Argentina venía ejerciendo dominio desde hacía muchos años.

Esta insólita pretensión resucitaba la polémica de la época en que se celebró la transacción de 1881, cuando los primeros hombres y estadistas de la oposición chilena, protestaban contra ella porque nos había dejado la propiedad de toda la Patagonia.

Protocolo de 1º de Mayo de 1893, que dispone que ambos gobiernos determinarán amigablemente una divisoria al acercarse al paralelo 52º que deje á Chile las costas de los canales del Pacifico que allí existen, reconoce la propiedad y dominio absoluto de Chile sobre las costas de dichos canales, y la línea divisoria de ambas Repúblicas, á partir del paralelo de Tres Montes hasta renatar en Monte Aymond, será trazada sobre el terreno de modo á asegurar á Chile su propiedad sobre dichas costas, en la extensión y condiciones que requiere el ejercicio cabal y eficaz de su soberanía sobre dichos canales, puertos y ensenadas del Pacifico.

4º Una comisión científica compuesta de personas designadas por el Gobierno de.....aplicando los tratados de 1881 y 1893, fijará la línea fronteriza en la intersección de los dos planos Oriental y Occidental, ó cumbre continua, en cada caso en que ni los peritos, ni los Gobiernos pudiesen ponerse de acuerdo sobre el punto ó puntos en que deban ser colocados los hitos divisorios.—Transcurridos sesenta días después que un gobierno hubiera notificado al otro que existe alguna desidencia, quedan facultados para requerir conjunta ó separadamente la intervención de la comisión.

L. V. V. 25

El Gobierno Argentino rechazó, desde el primer momento aquella base, pero dándose cuenta de toda la importancia del artículo segundo, como interpretación de las cláusulas de los Tratados de 1881 y 1893, donde dice « que designan como línea fronteriza entre ambos países *la línea ó serie de puntos de intersección de los dos planos inclinados oriental y occidental, que forman el dorso ó cumbre continua DEL CONTINENTE, desde el paralelo de Tres Cruces hasta el paralelo de Tres Montes* », se preocupó inmediatamente de que ese concepto fuese aun más claro, no dejando lugar á duda alguna.

Hemos dicho incidentalmente en alguna parte de este libro, que la preocupación constante del Doctor Alcorta, en las diversas veces que ha ocupado el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha sido la de conseguir que, en el texto de un Tratado, la Cancillería Chilena definiese lo que se entiende por « encadenamiento principal de los Andes »; así como también que quedase establecido, en un pacto, que las facultades del Árbitro están limitadas á la sola colocación de hitos dentro de la Cordillera de los Andes.

La definición que él Ministro Morla Vicuña proponía en el párrafo precedente, era perfectamente clara y completa, puesto que en ella se define cual es la línea de más altas cumbres de que hablan los Tratados vigentes; pero, como en esa definición se incluye la palabra *continente*, al hablar del dorso de la Cordillera, el Doctor Alcorta temió que don Diego Barros Arana se apoyase en ella, para continuar sosteniendo su pretensión de trazar la línea con arreglo al *divortium aquarum* CONTINENTAL.

Al efecto, hizo la observación consiguiente al Ministro Morla Vicuña, quien la encontró tan justificada, que redactó de su puño y letra la modificación que debía introducirse en el artículo segundo de su propio proyecto,

determinando de una manera concisa é interjiversable, la definición de lo que se debe entender como la línea fronteriza establecida por los Tratados en vigor en la fecha en que él proponía la enmienda.

Ella dice así, transcrita literalmente del autógrafo del Ministro chileno Don Carlos Morla Vicuña: « *Se entiende la línea ó serie de puntos de intersección de los dos planos oriental y occidental que forman el dorso ó cumbre continua (en vez del CONTINENTE que decía antes) dentro de la Cordillera de los Andes* ».

La importancia de estas pocas palabras es tan grande, en el litigio hoy pendiente ante la reina Victoria, que si el Arbitro las considera como nosotros, bastan ellas solas para resolver todo el pleito.

Lo único que la República Argentina pretende es que la línea fronteriza se trace sobre el lomo de la Cordillera, formado por la intersección de las dos «vertientes que se desprenden á un lado y á otro de la Cordillera,» y el Ministro de Chile, negociador en Buenos Aires de un acuerdo que terminó por ser el de 17 de Abril de 1896, define todos los términos discutidos del Tratado de 1881 y del Protocolo de 1893, exactamente lo mismo que la República Argentina.

Dentro de esta definición del señor Morla Vicuña, no hay *divortium aquarum continental* posible; y solo queda la división de las aguas en las cumbres de la Cordillera, que es lo que se pactó por los Gobiernos.

Y como siempre ha sido este el motivo capital de divergencia entre los Peritos, parece que entonces la buena fe diplomática con que procedían el Dr. Alcorta y el señor Morla Vicuña, no quiso dejar al Ministro dudas respecto al alcance de su misión, y á este efecto, el artículo 4º del mismo proyecto del señor Morla Vicuña, proponía que « Una Comisión científica, compuesta de

personas designadas por el Gobierno de....., aplicando los Tratados de 1881 y 1893, fijará la línea fronteriza *en la intersección de los dos planos oriental y occidental* ó CUMBRE CONTÍNUA, *en cada caso*, en que ni los Peritos ni los Gobiernos puedan ponerse de acuerdo sobre el punto ó puntos en que deban ser colocados los hitos divisorios.»

Hemos afirmado con completa convicción, que, después del acuerdo de 1896, ningún hombre de buena fe puede poner en duda que, la intención de los Gobiernos contratantes, fué limitar las facultades del Árbitro, á una función puramente pericial y científica sobre el terreno.

Prueba que ese era el espíritu de la negociación, el texto mismo del primer proyecto presentado por Chile por intermedio del Ministro Morla Vicuña.

En ese artículo 4º transcrito, lo único que se le encomienda á la *Comisión Científica* nombrada por un Gobierno amigo, es la misión de fijar *en la cumbre continúa* que se forma por *la intersección de los dos planos (VERTIENTES) oriental y occidental* de los Andes, los hitos de la línea fronteriza, EN CADA CASO en que se produjese el desacuerdo.

Son estas las opiniones de Chile, oficialmente representado por un Ministro diplomático, y no representado en una demarcación de límites por un simple Perito. Era el Plenipotenciario Chileno Morla Vicuña quien interpretando los tratados vigentes, señalaba solo el lomo de la Cordillera como el asiento de la línea divisoria, y quien negaba al Árbitro derecho de colocar hitos fuera de ese trazado insalvable.

El Doctor Alcorta había alcanzado un gran triunfo en ese explícito reconocimiento por parte de Chile. Cualquiera que fuese la suerte que el nuevo pacto corriese,

—la interpretación de la letra y del espíritu de los tratados existentes, ahí quedaba hecha oficial y autográficamente por el Ministro Chileno Morla Vicuña.

En esa parte, el acuerdo de 1896 nada innovaba. Los artículos 2º y 4º del proyecto presentado por el señor Morla Vicuña no estatufan nada para el porvenir, ni venían á formar una nueva convención. Ellos se limitaban á interpretar los tratados en vigor, declarando simplemente cual era el significado que las cláusulas discutidas de ellos, tenían en la época en que ellos se celebraran.

Ese artículo 2º, por ejemplo, al reproducir literalmente los términos del Tratado de 1881 y del Protocolo de 1893, para luego explicar lo que se debe entender por «línea de las más altas cumbres que dividan las aguas,» «encadenamiento principal de los Andes,» etc., etc., solo quería retrotraer la declaración de 1896 á los días en que esos Tratados se celebraban y discutían, y explicar el significado *que entonces* le dieron los Gobiernos á esos términos.

Nada importa que el proyecto de Morla Vicuña no se convirtiese en Tratado, por razones ajenas completamente á ese artículo. Esa cláusula queda siempre en pié, como interpretación confesada y franca de lo que, *en el pasado*, se quiso estatuir; y que, sino se repitió en 1896, ó fué por inútil, ó porque, como sucedió en efecto, se exijía que *todo el proyecto* fuese aceptado sin modificaciones, y esto no podía hacerse, sobre todo, cuando en él figuraba aquella línea inexplicable de Monte Aymond á Tres Montes, sobre la que no solo no cabía aceptación por parte del Gobierno Argentino, sino que ni siquiera discusión por parte del Ministro Doctor Alcorta.

Así lo comprendió claramente el señor Morla Vicuña,

cuando, reclamándosele por parte de nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, respecto de aquel *dorso del CONTINENTE*, de que hablaba su proyecto primitivo, aceptó su explicación en cuanto al *dorso ó cumbre continua* por donde debía correr la línea, diciendo expresamente que, ese *dorso ó cumbre*, era el que se encuentra «dentro de la Cordillera de los Andes»

La forma en que se produjo esta categórica manifestación hecha por el señor Morla Vicuña, duplica su importancia. Si la frase decisiva hubiese figurado en el primitivo proyecto, pudieron acaso atribuirse á descuido ó impremeditación tan importantes conceptos. Pero cuando ellos se producían á raíz de un reclamo formulado por el Ministro Alcorta; cuando ellos tenían por objeto exclusivo evitar que, más tarde, don Diego Barros Arana explotase el vocablo *continente* que figuraba en la redacción inicial del proyecto,—entonces tiene forzosamente que reconocerse que, lo que el Ministro Morla Vicuña quería que se consignase en el nuevo Tratado, era que, desde 1881 hasta entonces (1896), los Gobiernos habían reconocido, en todos sus pactos anteriores, que la línea fronteriza entre ambos países, sería «la serie de puntos de intersección de los dos planos inclinados oriental y occidental que forman el dorso ó cumbre continua dentro de la Cordillera de los Andes.»

Ahora bien: ¿á qué *planos inclinados*, se ha referido la definición del señor Morla Vicuña?—A los únicos de que han hablado los Tratados de 1881 y 1893. A los que constituyen la *línea anticlinal* de los Andes, formada por la intersección en las cumbres de las montañas de las «vertientes que se desprenden á un lado y á otro.»

La definición del señor Morla Vicuña en 1896, no es otra cosa que la repetición de la ley chilena de 14 de

Enero de 1884; delimitando la Provincia de Atacama: (155) En esa ley se ha hablado de la *línea anticlinal de los Andes*, como de la divisoria entre la Argentina y Chile; y aún cuando su artículo 2°, reconoce la existencia de *hoyas hidrográficas* en esas mismas regiones, la ley no mandó que los límites se fijaran tomándolas por lindero, sino que, por el contrario, delimitando al departamento del Taltal, le señaló como límite «al Sur, *las cumbres QUE LIMITAN POR EL NORTE la hoya hidrográfica de Pan de Azúcar y Juncal*»; y al fijar las fronteras locales del departamento de Chañaral, la misma ley le fijó como límite al Sur, «*las cumbres QUE LIMITAN POR EL SUR la hoya hidrográfica de la quebrada del Salado.*»

Se vé, pues, que, cuando el Ministro chileno Morla Vicuña, definía «la línea anticlinal de los Andes,» como la intersección de las dos vertientes laterales, prescindiendo en absoluto de las hoyas hidrográficas, no hacía sino repetir lo que los legisladores de su país habían dicho en la ley de 1884, posterior también al tratado de 1881.

El proyecto primitivo del Ministro Morla Vicuña no prosperó; pero la negociación por él iniciada no fué por eso abandonada, y, por el contrario, sus nuevas gestiones, nos ofrecerán nuevas fuentes de interpretación, de los tratados vigentes.

IV

El 12 de Marzo, el señor Morla Vicuña y el doctor Alcorta celebraban una nueva conferencia importante. En ella el diplomático chileno, ponía en manos del Ministro Argentino un proyecto de tratado organizando el Ar-

(155) Véase antes página 117, nota número 45.

bitraje; y según la redacción *de puño y letra* del señor Morla Vicuña, «*la línea divisoria, no podría fijarse, EN CASO ALGUNO fuera del encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes.*» (156)

Si el proyecto no hubiera dicho más que esto, seguramente esta redacción habría sido aceptada por la República Argentina; porque ese era el pensamiento que, el Ministro Alcorta, había comunicado al Dr. Quirno Costa, en las siguientes instrucciones de 2 de Marzo de 1896:

«*Sobre la organización del Arbitraje, debo manifestar á V. E. que la fórmula presentada por el señor Guerrero, es sumamente vaga y no responde á la situación que se quiere atender. Parece que el señor Guerrero*

(156) He aquí el texto íntegro de ese proyecto:

Art. 1° La República Argentina y la República de Chile deslindan desde el 23° de latitud Sud por la Cordillera de los Andes en la línea que partiendo de Lincancaur sigue por el Tanar, el Pular, el Llullaillaco para dirigirse á Tres Cruces, donde se trasladará al hito de San Francisco. Esta línea se establece por vía de transacción, no es antecedente para hacer la fijación del límite entre ambas Repúblicas, al Sud de Tres Cruces, ni servirá para determinar qué Cordillera debe ser considerada como Cordillera de los Andes.

Art. 2° Una Comisión Científica compuesta de tres personas nombradas por el Gobierno de XXX, aplicando el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893 y el presente convenio, fijará la línea divisoria estipulada en dichos pactos, en cada caso en que, ni Peritos, ni Gobiernos se pusiesen de acuerdo sobre el punto en que debe colocarse el hito, *siendo entendido que la Comisión Arbitral no podrá fijar la línea divisoria, EN CASO ALGUNO, fuera del encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes*, y siendo bien entendido, también, que, en caso de hallarse en conflicto las opiniones de los Peritos y Gobiernos de la República Argentina y de Chile, sobre cuál es el cordón de la Cordillera de los Andes que debe ser considerado como su encadenamiento principal, corresponde á la Comisión Arbitral el decidir y determinar definitivamente cuál es el verdadero y único encadenamiento principal en que ha de fijarse la línea divisoria. La Comisión Arbitral dictará sus fallos, *en cada caso*, á nombre del Gobierno Soberano que represente.

Transcurridos 60 días después que un Gobierno hubiese notificado al otro que existe alguna disidencia, quedan facultados ambos Gobiernos para requerir, conjunta ó separadamente, la intervención de la Comisión.

Art. 3° Fórmula para encontrar relativa á las Costas en los Canales del Sur. (M. S.—Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.)

« pretende lo mismo que, según el señor Barros Arana,
« resultó del Tratado de 1893; es decir, que la República
« Argentina hizo desaparecer la cuestión de los puertos
« en el Pacífico en el 52º, pero que Chile no hizo desa-
« parecer la cuestión del *divorcio continental de las*
« *aguas*, desde que ahora quiere que le fijemos las costas
« de los canales, para que quede definitivamente concluí-
« do, y no quiere aceptar el empleo de los términos pro-
« puestos, para que la República Argentina no tenga
« nuevamente las incalificables interpretaciones del señor
« Barros Arana.

« No; señor Ministro, una vez por todas, es necesario
« hablar claramente, para poder entendernos, si cono-
« cemos las dificultades que se van á suscitar.

« Si la dificultad que se hace nacer de la interpreta-
« ción del Tratado del 93, no obstante la regla de pro-
« cedimiento del artículo 5º de las instrucciones dadas
« por los Peritos en 1º de Enero de 1894, ha sido pro-
« movida ya por la Sub-comisión chilena, que opera del
« paso Santa Elena al Planchón... según lo comuni-
« cado por V. E., no es posible establecer como regla
« lo que nada dice sobre ello, repitiendo que «la línea
« que nos divide es la Cordillera de los Andes, en la
« forma y condiciones de los tratados.» El señor Gue-
« rrero, como todos los hombres importantes de Chile
« que intervinieron en el Tratado de 1893, saben lo que
« se quizo establecer en él, y no pueden permitir, con su
« silencio ó con ambigüedades, que se burle lo que hon-
« radamente se exigió y honradamente se concedió, para
« cortar una de las cuestiones que, en ese momento, se
« habían promovido. V. E. lo sabe, porque fué el nego-
« ciador del Tratado, y lo confirmó, contestando con ener-
« gía las notas del señor Barros Arana, y estoy seguro
« que ninguno de los negociadores chilenos, ni de los

« hombres públicos que tuvieron una participación más
« ó menos directa en la negociación, negarán sus cate-
« góricas afirmaciones en aquel sentido.

« El Arbitraje está en los Tratados, y no puede ser
« resistido, para todas las cuestiones que se suscitan,
« *dejando inmovible la línea divisoria que ellos esta-*
« *blecen;* pero, si hemos de hacer un arbitraje, antici-
« pándonos á las cuestiones, en lo que estamos confor-
« mes que hay una verdadera conveniencia, es necesario
« que *esa línea se salve*, empleando sus mismas palabras
« ú otras que lo equivalgan. *La Cordillera nos divide*
« *como una pared*, ó como cualquier accidente natural,
« río, sierra, divide los colindantes; es decir, *no tomándose*
« *para uno sólo toda la pared*, todo el río, toda la sierra,
« sino dividiéndolos por una línea continuada que deja
« á cada uno una parte más ó menos igual. LA COR-
« DILLERA NO ES SOLAMENTE DE CHILE, ES TAMBIÉN DE LA
« REPÚBLICA ARGENTINA COMO MACIZO DIVISORIO, HAY EN
« ELLA UNA MEDIANERÍA; y la línea debe encontrarse en
« ella, buscando para su determinación, lo que más se
« acerque á esta medianería, por cumbres continuadas
« que dividan aguas, pero dentro del accidente divisorio;
« lo que no consulta la pretención en mala hora manifes-
« tada por el señor Barros Arana, desde que busca «la
« división de las aguas continentales,» *que es divisoria*
« *de los planos inclinados del continente*, PERO NO DE LAS
« ALTURAS QUE FORMAN LA CORDILLERA *de donde no puede*
« *salir la línea de demarcación.*

« Me parece, señor Ministro, que esto es evidente;
« que esto es lo que se dijo y lo que no se puede negar,
« sin cometer un acto que califico solamente de irregu-
« lar; y es necesario buscar la fórmula que lo determine,
« cualesquiera que sean las palabras que se empleen, en
« lo que no podemos ser tan desgraciados que no las

« encontremos, como dice el señor Presidente. La fórmula debe encontrarse en estas dos conclusiones: 1° La Cordillera de los Andes es el accidente natural divisorio de los dos países y la línea debe encontrarse dentro de ese accidente; ó en la forma antes explicada. 2° La línea *del divorcio continental de las aguas no puede ser la línea divisoria, porque sale de la Cordillera, y toma EL CONTINENTE como unidad, debiendo serlo esta última.* Esto no podría ser negado, como no lo es por el señor Morla Vicuña, en las explicaciones cambiadas.» (157)

Con tan claras y tan preciosas ideas, el Ministro Alcorta había conseguido que el Ministro chileno consignase de su propia letra, la declaración expresa de que, con arreglo á los Tratados vigentes, la línea no podrá buscarse *fuera del encadenamiento principal de los Andes*, ni por los Peritos, ni por los Gobiernos, ni por el Árbitro que se nombrara.

El Plenipotenciario Quirno Costa, á quien el Gobierno de Chile había comunicado como aceptadas ya por Gobierno Argentino, las bases del proyecto del señor Morla Vicuña, telegrafiaba á nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, sorprendido, sin duda, de que el Doctor Alcorta hubiese aceptado lo que en Chile se le decía.

El telegrama del Ministro Quirno decía, en su parte oportuna, lo siguiente:

« Como dije á V. E. por telégrafo, (Morla Vicuña) ha comunicado una proposición, que ha dicho convenida con V. E. sobre las atribuciones del Árbitro, en que se le autoriza expresamente para que, cuando ni los Peritos ni

(157) Instrucciones del Ministro A. Alcorta, de fecha 2 de Marzo de 1896, al Plenipotenciario Quirno Costa. (M. S.—Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, legajo *Negociación Quirno Costa-Guerrero.*)

los Gobiernos estén de acuerdo *en el encadenamiento*, ÉL (el Árbitro) FIJARÁ LA LÍNEA DIVISORIA.» (158)

La comunicación hecha por el Gobierno de Chile al Dr. Quirno Costa, no podía tener el alcance que éste le atribuía en su telegrama. Al Doctor Alcorta no se le había propuesto que, en caso alguno, el Árbitro *fixara la línea divisoria*. Esto habría importunado suprimir los Tratados, el Peritaje, la demarcación misma, y convertir al Árbitro que se designara, en un amigable componedor que *fixara la línea divisoria*, en la forma que mejor le pareciera.

Una propuesta en tales condiciones debía alarmar al Dr. Quirno Costa; pero lo que el Ministro Morla Vicuña había propuesto, era algo completamente distinto, como puede verse en el texto del proyecto que hemos transcrito antes.

El Ministro chileno proponía algo inevitable y lógico, perfectamente en armonía con los objetos y propósitos del arbitraje ya pactado, y que ahora solo trataba de reglamentarse.

El arbitraje debía producirse siempre que apareciese una divergencia, con motivo de la colocación de hitos en la Cordillera de los Andes. Ya entonces se preveía la posibilidad de que el Perito chileno tratase de colocar algunos hitos al Oriente de la Cordillera, porque ya estaban publicados los trabajos del ingeniero Bertrand, que aconseja venir á trazar la línea divisoria en las nacientes del Río Gallegos.

En previsión de que los Peritos y los Gobiernos no se pusieran de acuerdo, respecto á si era ó no el encadenamiento principal de los Andes, el punto en que hubiese

(158) Telegrama de Marzo 13 de 1896 del Ministro Quirno Costa, al Ministro Alcorta. M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: *Negociación Quirno Costa-Errázuriz*.

de colocarse algun hito, el Ministro Morla Vicuña había propuesto que, «en caso de hallarse en conflicto las opiniones de los Peritos y Gobiernos de la República Argentina y de Chile, sobre cual es el cordón de la Cordillera de los Andes que debe ser considerado como su encadenamiento principal, corresponde á la Comisión Arbitral el decidir y determinar definitivamente, cual es el verdadero y único encadenamiento principal en que ha de fijarse la línea divisoria.»

Esta propuesta, que alarmó al Ministro Quirno Costa, pierde su gravedad si se le dá la interpretación restrictiva, que le imponen los Tratados vigentes y todos los preliminares de la negociación.

Desde que, según el mismo proyecto del Sr. Morla Vicuña, el Árbitro debía resolver *cada caso* en que la divergencia se produjese entre los Peritos y los Gobiernos, su resolución referente á «cual es el encadenamiento principal de los Andes», solo se reduciría al *caso ocu-rrente*, es decir, al punto preciso de la Cordillera donde debiera colocarse el hito ú hitos que motivaban la divergencia; pero, en manera alguna, podía entenderse que el Árbitro pudiera determinar caprichosamente, cual era el cordón andino por donde debiera correr la línea general.

Si el proyecto del señor Morla Vicuña hubiera tenido este último alcance, jamás el Ministro Alcorta lo entendió así, puesto que nunca pudo suponer que se le propusiese, en una forma velada, la alteración de los Tratados, máxime cuando nada había que indujese á su reforma en esa parte.

La facultad del Árbitro para determinar ¿cuál es el encadenamiento principal de los Andes?, nace de su derecho de fijar *en él* los hitos en que se produjese la disidencia entre los Peritos y Gobiernos, puesto que no le sería posible cumplir su misión si, *en cada caso* de

divergencia, no comenzase por averiguar y resolver cual de los cordones de los Andes forma su encadenamiento principal.

Es, precisamente, con ese objeto, que, en los diversos proyectos y en el mismo Acuerdo de 17 de Abril de 1896, se estableció que el Árbitro fallaría, previos los estudios necesarios *en el terreno*, hechos por comisionados nombrados por él mismo.

Al venir al terreno, estudiándolo científicamente *cada vez* que tenga que colocar un hito, hoy como con el proyecto de Morla Vicuña, el Árbitro deberá decidir cual es «el encadenamiento principal de los Andes», desde que forzosamente tiene que colocar en él todos los hitos.

En nuestro concepto, el artículo del proyecto del señor Morla Vicuña de que nos ocupamos, no tenía la gravedad que por entónces se le atribuyó; pero fuese por esta causa ó por otras, que probablemente obedecían á evitar las dobles negociaciones que se seguían simultáneamente en Buenos Aires y en Santiago, el hecho histórico es que la iniciada por el señor Morla Vicuña fué abandonada por completo, siguiéndose solo la que, en Chile, tramitaban los Ministros Quirno Costa y Guerrero.

El 11 de Abril de 1896, en consecuencia de esas negociaciones, el Ministro Argentino en Santiago comunicaba el proyecto que el Gobierno Chileno le había propuesto (159), y al que el doctor Alcorta creyó deber

(189) El texto íntegro del Proyecto de tratado transmitido desde Chile por el Ministro Quirno Costa, es el siguiente:

BASES GENERALES

Los Gobiernos de la República Argentina y de Chile, desando facilitar la leal ejecución de los Tratados vigentes, sobre demarcación de límites entre ambos países, restablecer la confianza en la paz y alejar para siempre toda clase de conflictos, entre ellos, han llegado

hacerle ciertas objeciones, que no importaban sino aclarar conceptos de los tratados anteriores, y conservar la tradición de lealtad de la República Argentina en sus pactos internacionales.

Desde luego, en el art. 1º, aparecía suprimida, en la demarcación, la intervención de Bolivia, que el Protocolo de 1893 había establecido.

á un acuerdo en conformidad á las siguientes bases, cuya aceptación completa es parte esencial de este convenio.

I. El límite Oriental de Chile entre los paralelos 23º y 27º de latitud austral, será una línea que, partiendo del volcán Licancaur lleque á la cumbre denominada Tres Cruces, pasando por los puntos que á continuación se expresan: Tenar ó Tonal, Colachi, Heccar, Aguas Calientes, Miñique, Capur, Pular, Pajonales, Socompa, Lluillaco, Laguna Brava, Lincalito, Whudright y Tres Cruces.

II. Entre los paralelos 27º desde Tres Cruces, y 46º de latitud austral, el límite Oriental es la línea, en parte ya trazada, que fijan el Tratado de 1881 y Protocolo de 1893, cuya continuación se determinará en conformidad á las estipulaciones consignadas en dichos pactos.

III. Convienen los Gobiernos en adoptar como límite divisorio entre los paralelos 46º y 52º de latitud austral, una línea recta que coincida en toda su extensión con el meridiano terrestre del grado 72 al Oeste de Greenwich. Cualesquiera que sean los puntos en que terminen sobre el paralelo 46º uno y otro límite, el que viene desde el Norte y el que se trace desde el sur, y la distancia que medie entre ambos puntos, se unirán éstos por una línea recta que coincida con dicho paralelo.

IV. Ni la adopción de la línea fijada en las bases 1º y 3º, ni el punto de intersección del meridiano 72º con el paralelo 46º podrán servir de base, ni invocarse como antecedente para determinar el límite de la región comprendida entre los paralelos 27º y 46º.

V. En los casos de divergencia que ocurran entre los Peritos argentino y Chileno al determinar la ubicación de los hitos, la línea divisoria será definitivamente fijada aplicándose el Tratado de 1893, por el Gobierno de..... á quien las partes contratantes designan desde luego con el carácter de Arbitro, previo el estudio del punto ó puntos cuestionados por una Comisión que el mismo Arbitro designará.

VI. Sesenta días después que alguno de los dos Gobiernos contratantes, dé aviso al otro de la existencia del desacuerdo entre los Peritos, podrá solicitarse la intervención del Arbitro por ambos Gobiernos de común acuerdo, ó por cualquiera de ellos separadamente.

VII. Los Peritos designados en el Tratado de 1881, fijarán en el terreno las líneas adoptadas como límites entre los paralelos 23º y 27º (y entre los paralelos 46º y 52º de latitud austral), y las divergencias que pudieran ocurrir, serán resueltas, en la forma establecida en este convenio, (por el Arbitro designado, en Santiago de Chile en el mes de Marzo de 1896).

Dos motivos fundamentales reclamaban la reforma de ese artículo. En primer lugar, la República Argentina no podía dar el ejemplo de faltar á sus compromisos internacionales, prescindiendo de Bolivia en la demarcación de la línea entre los paralelos 23° y 27°; y, en segundo lugar, siendo de origen boliviano el título que, en esa región, invocaban tanto Chile como la Argentina, era Bolivia la que debía señalar el punto de partida de la línea, tanto más cuanto que ella estaba interesada en lo que á ese punto se refería, por las estipulaciones del Tratado de 1889 con la Argentina.

En el artículo 2° del proyecto del Gobierno de Chile, transmitido por el Ministro Quirno Costa, también figuraba el paralelo 46° como extremo posible de una fracción de la línea de demarcación, en tanto que por el Tratado de 1881 ese paralelo debía ser el 52°.

El art. 3° era absolutamente inaceptable, y el Ministro Alcorta tenía un centenar de razones para ello.

Desde luego, comenzaba por alterar fundamentalmente los tratados vigentes, en la región comprendida entre los paralelos 46° y 52°, sustituyendo la línea de «las más altas cumbres que dividen las aguas», por una línea ideal, de determinación geográfica, y sin que en ella se tuviera en cuenta ninguno de los accidentes naturales del terreno por donde ella debía correr. Es verdad que, con ese artículo, el mismo Gobierno Chileno desautorizaba la teoría del *divortium aquarum continental*, puesto que la línea ideal trazada por paralelos y meridianos determinados, no podría jamás coincidir con la de las hoyas hidrográficas del continente; pero, esto no obstante, esa circunstancia no bastaba para sacrificar á ella todas las conveniencias que tuvieron en vista los negociadores de 1881 y 1893, al buscar «el encadenamiento principal de los Andes» como límite arcifinio entre los dos países.

Para el Ministro Alcorta, sobre todo, la línea ideal proyectada, tenía el inconveniente principal de convertir en un trazado de una rectitud matemática perfecta, la divisoria entre Chile y la Argentina, pero que no llenaría las ventajas de la *frontera inconvivable*, materialmente fácil de encontrar y reconocer por los accidentes naturales del suelo, sin necesidad de recurrir al teodolito ó á la relevación de los territorios.

Pero, sobre todo, ese artículo tenía como inconveniente supremo, la solución del pleito sin arbitraje, desde que por él se cedían á Chile grandes zonas de terreno, estimados en documentos públicos de la época en más de dos mil leguas; y esa cesión se hacía, dejándole á Chile todos los territorios que quedan al Occidente del meridiano 72º, ó lo que es lo mismo, todo lo que hoy nos discute don Diego Barros Arana desde el paralelo 46º hasta el 52º. Cualquiera que sea el laudo de Su Majestad Británica; cualquiera que sea la interpretación que se le dé al Tratado de 1881 y al Protocolo de 1893, nunca podría perjudicarnos tanto como la línea ideal que proyectó Chile en aquel artículo.

Y es muy de observarse, que si se traza sobre un mapa la línea allí propuesta, se verá que la recta que corra por el meridiano 72º, *corta ríos que van á desaguar en el Atlántico*, dejando para Chile las fuentes donde esos ríos nacen, y una parte de su curso.

¿A dónde estaba don Diego Barros Arana cuando su Gobierno hacía esa propuesta, que destruye en absoluto todas sus teorías y principios?

Fuera de estos inconvenientes, que el Dr. Alcorta encontraba á este artículo, había uno que radicalmente le hacía inaceptable. Nadie, ni Chile ni la Argentina, conocían *prácticamente* la línea que se trazaba en ese artículo, pues que los estudios entre los paralelos 46º y 52º

no se habían hecho todavía, como para poder fundar sobre ellos una resolución que sirviese para establecer fronteras internacionales.

Por otra parte, después del Protocolo de 1893 no se había hablado de las costas de los canales existentes *al acercarse al paralelo 52º*, y, á este respecto, el Dr. Alcorta observaba que lo que Chile proponía era mucho más de lo que puede concederse á la equidad y á la interpretación.

En la política internacional de nuestra Cancillería de esa época, entraba como elemento principal el conocimiento de los terrenos sobre los que pactaba. Más de una vez, Chile, que nos había aventajado á este respecto, procuró sorprendernos con propuestas como la de que venimos ocupándonos. Allende la Cordillera sabían á donde iban: nosotros lo ignorábamos, y el Dr. Alcorta no quiso, por tanto, aceptar nada que estuviese fuera de su pertinente programa.

A esa línea ideal, precisa, propuesta por Chile, el Dr. Alcorta contestaba con esta incógnita: «A fin de que los gobiernos de la República Argentina y Chile, puedan hacer la determinación de las costas de los canales á que se refiere la segunda parte del art. 2º del Protocolo de 1893, los Peritos de los dos países efectuarán los estudios que en ella se determinan.»

En los artículos siguientes del proyecto, también tuvo el Ministro Alcorta fundamentos poderosos para no aceptarlos ó proponer en ellos modificaciones sustanciales; como sucedía, por ejemplo, con el artículo 5º, que importaba disfrazar el arbitraje amplio y el carácter de amigable componedor del Árbitro, cuando, desde su origen, siempre se había establecido que el Árbitro sólo tenía la misión de fijar los hitos *en cada caso* y la de aplicar, como *Árbitro juris*, el texto de los tratados.

Estudiado con este criterio, por la Cancillería Argen-

tina, el proyecto del Gobierno Chileno; el Ministro Alcorta formuló sus instrucciones á nuestro Plenipotenciario en Chile, sobre esa base.

El Acuerdo era necesario y conveniente hacerlo; pero nó en la forma en que Chile lo presentaba, que lejos de simplificar la cuestión, la complicaba.

En consecuencia, rechazando en absoluto la línea ideal del artículo 3°, y suprimiéndola de todo debate, indicó reformas convenientes en otros artículos, pero se detuvo especialmente en lo referente á sus dos bases sustanciales:—las referentes al trazado de la línea y á la limitación de las facultades del Árbitro, que debía designarse en el mismo Tratado, en la persona de un soberano, jefe de una de las Grandes Potencias (160).

El Gobierno de Chile aceptó, en general, el proyecto

(160) He aquí los artículos propuestos por el Dr. Alcorta :

TELEGRAMA—Marzo 30 de 1896—*Al Ministro Argentino en Chile.*

II—Entre los paralelos 27°, desde Tres Cruces y el 52° de latitud austral, el límite Oriental es la línea, en parte ya trazada, que fijan el Tratado de 23 de Julio de 1881 y Protocolo de 1° de Mayo de 1893, (cuya combinación se determinará en conformidad á las estipulaciones consignadas en dichos pactos), y en el artículo 5° de las instrucciones dadas por los Peritos en 1° de Enero de 1894.

IV—En los casos de divergencia entre los Peritos, al determinar la ubicación de los hitos en la línea fronteriza comprendida entre los paralelos 27° y 52°, que no hubiera podido resolverse por los gobiernos respectivos, la solución se buscará en el fallo del Gobierno de, á quien se designará desde luego con el carácter de árbitro.

El Árbitro dictará su resolución, previo estudio sobre el terreno por una comisión que será designada por el mismo, y se ajustará estrictamente en ella á las prescripciones del Tratado de 23 de Julio de 1881, el Protocolo de 1° de Mayo de 1893 y del presente convenio, *no pudiendo en caso alguno determinar la ubicación del hito ú hitos sobre que verse la divergencia fuera de la Cordillera de los Andes dentro de la que se encuentra la línea fronteriza que debe fijarse, de acuerdo con lo estipulado en la base 2ª, y que constituye el límite entre los dos países, que debe quedar en todo caso incommovible, según el artículo 6° del Protocolo de 1888; ni alterar ó separarse de la forma estipulada para la adjudicación de las tierras y aguas que los artículos 1° y 2° del Protocolo de 1° de Mayo de 1893, han declarado de una manera definitiva de propiedad y dominio absoluto de cada Estado.*—(M. S. del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo rotulado: *Negociación Quirno Costa-Guerrero*).

del Ministro Alcorta; pero creyó que era supérflua la repetición de lo que debía entenderse por existente, después de los Tratados de 1881 y 1893. Reconoció, sin embargo, la verdad consignada por el señor Morla Vicuña en su proyecto *autógrafo*, cuando afirmaba que «la línea no puede buscarse fuera de la Cordillera de los Andes», y ménos aún fuera de su «encadenamiento principal»; pero creyó que las facultades de Árbitro quedarían claramente limitadas si, en el nuevo Acuerdo, se dijera expresamente que el Árbitro sólo tendría, como facultades, las de «aplicar *extrictamente*, en tales casos (en los de divergencia), las disposiciones del Tratado de 1881 y Protocolo de 1893.»

El Ministro Argentino en Chile, doctor Quirno Costa, dominado siempre por el temor de que el Árbitro dictase un laudo político más bien que científico, se inclinaba también á esa solución, siempre que se consignara que, aquel sólo procedería, «previo estudio del terreno, por una comisión que el Árbitro mismo designaría.»

En la correspondencia telegráfica que entónces se cambió, y cuya extensión hace imposible que aquí se transcriba, quedó definitivamente establecido:

1°. Que en el nuevo Acuerdo, se consignaría que las operaciones de demarcación del límite entre las dos Repúblicas, se extendería, *en la Cordillera de los Andes*, desde el paralelo 23° hasta el paralelo 52° de latitud austral.

2°. Que los hitos debían *fijarse en la Cordillera de los Andes*.

3°. Que si ocurriesen divergencias al *fijar en la Cordillera de los Andes* los hitos divisorios, el Árbitro no tendría otra misión que la de aplicar *extrictamente*, en cada caso, las disposiciones vigentes en los tratados.

4°. Que, *previamente*, una comisión nombrada por el

Árbitro, haría *en el terreno*, los estudios necesarios, á fin de que los hitos fuesen colocados *en el encadenamiento principal de los Andes*.

Después que se abandonó, en Febrero de 1896, el proyecto de arreglo directo entre los dos Gobiernos, solucionando, por un nuevo Tratado, aprobado por los Congresos, al mismo tiempo la cuestión de la Puna y la de los canales del Sud del continente; — ya no quedó otro debate posible que el que condujese á un Acuerdo para la aplicación amistosa de los pactos de 1881 y 1893.

Procurando encerrar esas conclusiones dentro de las cláusulas de un Tratado, el 11 de Abril de 1896 el Ministro Quirno Costa comunicó al Gobierno Argentino la fórmula definitiva del nuevo pacto convenido con el Gobierno de Chile de que acabamos de hablar.

En el Protocolo final, firmado el 17 de Abril de aquel año, se encuentran algunos de los artículos que el 11 del mismo mes había aceptado Chile; pero en el Tratado vigente, hay cláusulas que no figuraban en aquél.

Así, por ejemplo, en el artículo 1º de ese Acuerdo, que es la primera convención en que Chile y la República Argentina determinan el paralelo 23º como punto inicial al Norte de la línea, el proyecto comunicado nada decía de Bolivia en lo referente á esa demarcación, y el Gobierno Argentino exigió que, por los motivos que hemos expuesto anteriormente, se consignase expresamente la frase «*concurriendo á la operación ambos gobiernos y el Gobierno de Bolivia, que será solicitado al efecto.*»

El Ministro Alcorta quería salvar así la fé internacional comprometida con Bolivia y dar al cedente de la República Argentina, la ocasión de determinar, sobre el terreno, qué era lo que había cedido.

En el artículo 2º se hizo una aclaración también necesaria, y sumamente conveniente y previsora

La redacción del artículo dejaba al Árbitro la facultad de intervenir en todas las disidencias que se produjeran «al fijar en la Cordillera de los Andes los hitos divisorios,» y, á la sombra de este artículo, quedaría incluida en el Arbitraje, la región comprendida entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", lo que nunca entró en la mente del Gobierno Argentino.

Fué precisamente para aclarar también este punto que, nuestra Cancillería, introdujo en ese artículo 2°, la limitación de la jurisdicción del Árbitro, á solo las disidencias que se produjesen «al sur del paralelo 26° 52' 45".»

La Puna de Atacama, que queda al Norte de ese límite, estaba, pues, expresamente excluida del Arbitraje; y, estaba excluida, solo debido á la previsión y entereza de nuestros representantes.

Además de estas reformas, se introdujeron otras de detalle en la proposición de 11 de Abril, tales como la inclusión en el preámbulo de la palabra *incommovible*, para designar el límite de la Cordillera, y el agregado en el pacto de los artículos sexto y octavo, que, aunque no tienen gran importancia, completa el pensamiento y los propósitos de los dos gobiernos.

De todas las conferencias y negociaciones habidas entre los Ministros Alcorta y Morla Vicuña y el Plenipotenciario Quirno Costa y el Ministro Guerrero, resultaba la plena conformidad de los dos gobiernos en la aceptación de las cuatro bases que hemos enunciado recientemente. Ellas condensaban el pensamiento común de los dos Gobiernos; y, aceptadas por Chile las modificaciones propuestas, el Dr. Quirno Costa se puso en viaje desde Chile, trayendo el Acuerdo que se conoce con el nombre de «17 de Abril de 1896;» é, inmediatamente de su llegada, conferenció con el Presidente Uriburu y sus Ministros, y después de varios acuerdos de gabinete, fué

aprobado, por decreto de 27 de Abril del mismo año, por encontrarlo conforme con el espíritu y la letra de las instrucciones impartidas al expresado plenipotenciario.

Si se quisiese reducir aún aquellas mismas cuatro cláusulas á sus términos extremos, podría decirse, en építome, que, el Acuerdo de 1896, estableció: que según los tratados existentes, la Cordillera de los Andes, es el único límite, sin que pueda salirse de ella. (161)

(161) He aquí el texto del

PROTOKOLO 17 DE ABRIL DE 1896

En la ciudad de Santiago de Chile, á 17 días del mes de Abril de 1896, reunidos en la sala del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor D. Norberto Quirno Costa Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Chile, y el señor D. Adolfo Guerrero, ministro del ramo, expusieron que los gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile, cesando facilitar la leal ejecución de los tratados vigentes que fijan un límite inmovible entre ambos países, restablecer la confianza en la paz y evitar toda causa de conflicto, persiguiendo, como siempre, el propósito de procurar soluciones por avenimientos directos, sin perjuicio de hacer efectivos los otros recursos conciliatorios que esos mismos pactos prescriben, han llegado al acuerdo que contiene las bases siguientes:

Primera—Las operaciones de demarcación del límite entre la República Argentina y la República de Chile, que se ejecutan en conformidad al tratado de 1881 y al Protocolo de 1893, se extenderán, en la Cordillera de los Andes hasta el paralelo 23° de latitud austral, debiendo trazarse la línea divisoria entre este paralelo y el 26° grados, 52 minutos y 45 segundos, concurriendo á la operación ambos gobiernos y el gobierno de Bolivia, que será solicitado al efecto.

Segunda—Si ocurrieran divergencias entre los Peritos al fijar, en la Cordillera de los Andes, los hitos divisorios al sur del paralelo 26° 52' y 45", y no pudieran allanarse amigablemente por acuerdo de ambos gobiernos, quedarán sometidas al fallo del Gobierno de Su Majestad Británica, á quien las partes contratantes designan, desde ahora, con el carácter de Arbitro encargado de aplicar estrictamente, en tales casos, las disposiciones del tratado y Protocolo mencionados, previo estudio del terreno por una comisión que el árbitro designará.

Tercera—Los peritos procederán á efectuar el estudio del terreno en la región vecina al paralelo 52°, de que trata la última parte del artículo segundo del Protocolo de 1893, y propondrán la línea divisoria que allí debe adoptarse, si resultare el caso previsto en dicha estipulación. Si hubiese divergencia para fijar esta línea, será también fijada por el Arbitro designado en este convenio.

Cuarta—Sesenta días después de producida la divergencia, en los casos á que se refieren las bases anteriores, podrá solicitarse la in-

V

Es este el último pacto internacional que, sobre el trazado de la línea entre Chile y la República Argentina, se firmó por sus respectivos gobiernos.

Su importancia es trascendental en todo sentido. No solo determinó la extensión de la línea de fronteras, olvidada en el tratado de 1881, estableciendo que ella correría, en la Cordillera de los Andes desde el paralelo 23° hasta el 52°, sino que, por ese solo hecho, venía á fijarse un precedente, que importaba el reconocimiento de los derechos de la República Argentina, como suce-

tervención del árbitro por ambos gobiernos de común acuerdo, ó por cualquiera de ellos separadamente.

Quinta—Convienen ambos Gobiernos en que la actual ubicación del hito de San Francisco, entre los paralelos 26° y 27°, no sea tomada en consideración como base y antecedente obligatorio para la determinación del deslinde en esa región, estimándose las operaciones y trabajos efectuados en ella, en diversas épocas, como estudios para la fijación definitiva de la línea, sin perjuicio de realizarse otros que los Peritos tuvieran á bien disponer.

Sexta—Los peritos al reanudar sus trabajos en la próxima temporada, dispondrán las operaciones y estudios á que se refieren las bases *primera* y *tercera* de este acuerdo.

Séptima—Convienen, así mismo, ambos gobiernos en ratificar el acuerdo tercero del acta de 6 de Septiembre de 1895, para la prosecución de los trabajos de demarcación, en el caso que se presentara algún desacuerdo, á fin de que estos trabajos, como es el propósito de las partes contratantes, nunca sean interrumpidos.

Octava—Dentro del término de 60 días después que hubiera sido firmado el presente acuerdo, los representantes diplomáticos de la República Argentina y de Chile, acreditados cerca del gobierno de su Majestad Británica, solicitarán conjuntamente de éste la aceptación del cargo de Arbitro que se le confiere, á cuyo efecto los respectivos gobiernos impartirán las instrucciones necesarias.

Novena—Los gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile abonarán por mitad los gastos que requiera el cumplimiento de este acuerdo.

Los Ministros infrascriptos, en nombre de sus respectivos gobiernos y debidamente autorizados, firmaron el presente acuerdo en dos ejemplares, uno para cada parte, y les ponen sus sellos.—N. QUIRINO COSTA—ADOLFO GUERRERO.

sora de Bolivia, para trazar *el límite* que debía separar la Puna de Atacama del territorio chileno.

Por otra parte, el Acuerdo de Abril de 1896, al designar á Su Magestad Británica como árbitro, lo hacia en una forma determinadamente restrictiva.

No era un amigable componedor, con facultades para trazar una línea de equidad ó caprichosa. Nó; el acuerdo le dá «el carácter de árbitro *encargado de aplicar ESTRICTAMENTE las disposiciones del tratado y protocolo mencionados* (los de 1881 y 1893).»

Los términos del artículo 2º de ese Acuerdo, excluyen toda posibilidad de error, en cuanto al mandato del Árbitro, limitando su acción *á la estricta aplicación de los pactos*. Pero, aún fué mas previsor el Acuerdo; porque, esta misma atribución, no se la confirió respecto de *toda la línea*, sino solo con relación á las divergencias que ocurriesen entre los Peritos, al fijar, EN LA CORDILLERA DE LOS ANDES, los hitos divisorios al Sud del paralelo 26º 52' 45".

No hay, pues, caso de arbitraje, si no hay divergencia; y, si estas se produjesen, el Árbitro no puede establecer una regla fija y uniforme, que resolviese todos los casos en que las divergencias pudieran presentarse.

Por el contrario; el Acuerdo ha prescripto que, *en cada caso* se apliquen *estrictamente* los pactos vigentes, y á fin de que nada quede ni al arbitrio, ni á la discreción, ni á la equidad del Árbitro, el Acuerdo ha mandado que, antes de laudarse, se haga *el estudio del terreno* por una Comisión que el mismo Árbitro designará.

Se vé, pues, que este arbitraje, entregado á la rectitud y á la justicia de uno de los más grandes soberanos de la tierra, no reviste la amplitud de otros arbitrajes internacionales.

Lo único que se ha querido es que, si los Peritos y

los Gobiernos divergen, en cuanto á «la aplicación, en el terreno, de los Tratados», sea aquel soberano quien los aplique *extricta y científicamente*:

Hizo aun más el Acuerdo de 1896. En su tramitación, el Ministro Alcorta obtuvo, de parte del Ministro chileno Morla Vicuña, la interpretación del Protocolo de 1893, haciendo que éste declarase, bajo su firma, que «no se podrá fijar la línea divisoria, *en caso alguno*, fuera del encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes» (162).

Y esta declaración robustecía su fuerza, después que el Gobierno de Chile la daba por aprobada por el Argentino, no habiéndose consignado en el Acuerdo, solo por ser esto innecesario, desde que en él se decía que se aplicarían *extrictamente* los Tratados.

Respecto del límite de la Cordillera, nada dejó pendiente el Acuerdo de 1896. Sí, después de su sanción, se han producido nuevas divergencias, es, precisamente, porque el Perito Chileno ha hecho caso omiso de ese convenio.

Atribuyéndole, tal vez, una importancia secundaria, don Diego Barros Arana ha tenido el *raro talento* de no tomar en cuenta el Acuerdo de 1896, en la demarcación de límites, ni en su última publicación (1899) *Exposición de los derechos de Chile*.

No es esto extraño. El día en que el Árbitro estudie los documentos que el Gobierno de Chile le ha enviado, no acabará jamás de asombrarse ante esta declaración paladina, escrita y firmada por don Diego Barros Arana, en un documento público, de fecha reciente, dirigido

(162) Véase antes pág. 392 el proyecto del Ministro Morla Vicuña, inserto en la nota número 156.

como Perito de Chile al Ministro de Relaciones Exteriores de aquel país:

«La misma línea *tampoco es la cresta de un ENCADENAMIENTO PRINCIPAL*, en el sentido *orográfico*, de esta expresión, sino únicamente en el sentido hidrológico de presentar una sucesión de *cumbres, DEPRECIONES y toda suerte de ACCIDENTES del terreno*, cuya continuidad la constituye el hecho de que *no es cortada en parte alguna por ningún curso de agua grande ni pequeño* » (163).

No sabemos cómo calificar este proceder del Perito chileno. Cerrar sus actos oficiales con la declaración expresa de que, la línea que ha trazado, «*no está en la cresta del encadenamiento principal de los Andes*» sino que corre indistintamente por *cumbres, deprecciones y toda suerte de accidentes del terreno*, es, no sólo declarar que, á sabiendas, falta á la fe pública comprometida por su país, al firmar, sobre todo, el Protocolo de 1893 que determinó expresamente el *encadenamiento principal de los Andes*, es decir, de la montaña, *OROGRÁFICO*, como el asiento de la línea divisoria; sino también á las aclaraciones expresas del Acuerdo de 1896, que, al ponerse en el caso posible del arbitraje, sólo dió funciones al Árbitro cuando se «*produjesen divergencias entre los Peritos al colocar, en la Cordillera de los Andes, los hitos divisorios*».

Semejante proceder podría considerarse poco serio, si quien usa de él no fuese un octojenario lleno de méritos literarios y científicos. Pero, de todas maneras, ha-

(163) Oficio del señor don Diego Barros Arana al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Contra Almirante J. J. Latorre, fechado en Santiago, el día 10 de Setiembre de 1898, y publicado en el folleto titulado: *La cuestión de límites entre Chile y la República Argentina*, por DON DIEGO BARROS ARANA, (Santiago de Chile. — Establecimiento poligráfico Roma, calle de la Bandera número 30—1898).

cer esas declaraciones, en frente del texto de los Tratados vijentes, es una falta de respeto á su propio Gobierno, al Gobierno Argentino y al mismo Árbitro, que no podrá convencerse de tanta audacia.

Vencido el señor Barros Arana en todos los terrenos elejidos : 1º En las más altas cumbres; 2º En el *divortium aquarum* local de los Andes; 3º En el *divortium aquarum continental*, hoy busca un último refugio de pleitista.

Ahora se trata de algo más grave que todo eso. Se trata de suprimir la Cordillera misma, para ir á buscar «su encadenamiento principal» y «las más altas cumbres de éste» en las llanuras de la Pampa Argentina!!

Esta nueva faz de la cuestión promovida por el señor Barros Arana, será motivo de otro capítulo de este libro.

EL ACUERDO DE 17 DE ABRIL DE 1896

II

SU INTERPRETACIÓN

Quando se le ha argüido al señor Barros Arana con- que la línea del *divortia aquarum* continental, sale de la Cordillera de los Andes, y, en algunos puntos, se interna en el oriente de las llanuras Patagónicas, él se ha limitado á contestar, más ó menos, en los términos en que los ha hecho en su último libro, con el párrafo siguiente:

« Este argumento, valga lo que valiere, habría debido « hacerse cuando se discutió el Tratado de límites de 1881; « pero habiendo estipulado éste que la línea correría por « las cumbres más elevadas que dividen las aguas, y « habiendo venido el Protocolo de 1893 á declarar más « imperativamente que la división de las aguas (*divor-* « *tium aquarum*) era « la condición geográfica de la de- « marcación, » y que ese principio debía constituir la « nor- « ma invariable de los procedimientos de los Peritos y « de los ingenieros demarcadores, » es absolutamente es- « temporáneo hacerlo valer ahora. En el momento pre-

«sente no se trata de formar un nuevo pacto de límites, «sino de cumplir fiel y religiosamente lo que está estipulado en dos tratados solemnes.»

Reconocemos el valor del argumento, como regla general de interpretación de *la letra* de los contratos bilaterales. La convención es la ley de las partes, y, por tanto, esta debe aplicarse, con todo rigor, aun cuando ella produzca resultados imprevistos.

Pero, más segura que esa regla, es aquella que manda que los contratos sean interpretados en sus cláusulas, de acuerdo con la voluntad de las partes, manifestada al tiempo de celebrarlos ó por sus actos posteriores.

Así, por ejemplo, en el Tratado de 23 de Julio de 1881, la voluntad de Chile y de la República Argentina, fué que la Cordillera de los Andes fuese el límite divisorio entre los dos países; pero como era menester determinar el punto de esa Cordillera por donde debía correr la línea divisoria, en aquel Tratado, y más tarde en el Protocolo de 1893, establecieron que ella pasaría por entre las vertientes que dividen las aguas, en las más altas cumbres del encadenamiento principal de los Andes.

Los estudios de esas regiones eran sumamente incompletos en 1881. según lo han reconocido uniformemente los funcionarios, los geógrafos y los publicistas de ambos países; pero esta deficiencia de estudios, no podía perjudicar á ninguna de las Altas Partes Contratantes, porque el *error de hecho* no aprovecha *en derecho*, cuando aquél está justificado por las circunstancias peculiares que lo rodean, y que han podido inducir á las partes á cometerlos.

Aplicando este principio al Tratado de 1881, la excepción opuesta por el Perito Chileno, en el párrafo que dejamos transcrito de su último libro, no tendría razón de ser. Si, en el ánimo de los Gobiernos contratantes en 1881,

la Cordillera de los Andes, en su encadenamiento principal, debía ser el límite entre las dos Repúblicas—aun que de *la letra* del texto del tratado pudiera deducirse, (lo que no sucede), que la línea correría por el divorcio de las aguas continentales, tal interpretación no podría aplicarse, en el terreno, si la línea así trazada saliese de la Cordillera.

La razón es obvia. El lenguaje empleado por el Tratado de 1881, tenía, como propósito, expresar el pensamiento común de las partes contratantes, de que la línea corriese «por las más altas cumbres que dividen las aguas en la Cordillera de los Andes.» Si, por deficiencias de redacción ó de interpretación, pudiese hacerse decir otra cosa al Tratado, esa *otra cosa* no valdría, porque lo que forma la ley de los contratos no es *la letra de ellos*, sino la convención misma á la que concurre el acuerdo de las dos voluntades.

Así debió comprenderlo el Perito chileno al ocuparse del trazado de la línea divisoria, con arreglo al Tratado de 1881. Aun cuando efectivamente se hubiera dicho en él lo que no se dijo, es decir que el *divortium aquarum continental* era «la condición geográfica de la demarcación,» el señor Barros Arana debió reconocer que, lo que los negociadores se habían propuesto, no era que se buscase en el continente sud-americano la situación de las hoyas hidrográficas que dividan sus aguas, sino que se buscase en la Cordillera de los Andes, donde estaba la línea continuada de las más altas cumbres continuas que desprenden vertientes á sus lados, para que esa fuera la que señalara la frontera entre los dos países.

Y esa inteligencia tenía, forzosamente, que dársele al Tratado de 1881, porque no puede suponerse que los que entonces celebraban una transacción, con el propósito de terminar el viejo litigio, que duraba desde 1843,

señalasen, como línea divisoria entre los dos países, una cuyo trazado les fuese absolutamente desconocido, por la falta de estudios que, en esa época, hacía imposible señalar, dentro de la Cordillera misma, la serie de puntos donde debieran colocarse los hitos.

Lo que los dos Gobiernos quisieron, fué fijar como límite inmovible entre los dos países *la Cordillera de los Andes*. ¿Qué es la Cordillera? En el sentido político de una línea de demarcación, no podía dar lugar á dudas. Para los geólogos, que se preocupan del estudio de la composición de los terrenos, puede pertenecer al sistema andino toda la costa del Pacífico, y, al Oriente, pueden encontrarse á muchos kilómetros de distancia de los últimos ventisqueros, tierras cuya composición geológica permitan incluirlas en los territorios de los Andes; pero, para los negociadores del Tratado de 1881, como para los tratadistas del Derecho Internacional, cuando se ha hablado simplemente *de la Cordillera de los Andes* como de la línea divisoria de los dominios de Chile y de la República Argentina, esa línea tiene que correr, forzosamente, por la línea continuada de altas cumbres, en cuyos vertices se dividen las aguas en vertientes que se desprenden á uno y otro lado del lomo reconocido de la montaña.

Los tratados no pueden, pues, interpretarse ni aplicarse, explotando el valor de las palabras ambiguas que en ellos se hayan empleado. Es forzoso buscar el espíritu y el propósito que presidió á la redacción del Tratado, y cualquiera que sea la letra de esa redacción, es aquel espíritu, que condensa la voluntad de las partes, el que deba aplicarse.

Pocas veces se habrá interpretado de una manera más exacta la intención que tuvieron los negociadores de 1881, que, como lo hace en un párrafo de su nota de

18 de Enero de 1892, el mismo Perito chileno don Diego Barros Arana.

Refiriéndose este funcionario á las nociones que, en 1881, se tentan respecto de la Cordillera, él mismo ha afirmado lo siguiente: « La verdad, señor Perito, es que las expresiones *cumbres de la Cordillera, puntos culminantes, más altas cimas*, etc., obedecen á la idea general de que existe una *línea de alturas* que coincide con las divisiones de las aguas, porque así la figuran los mapas y planos de uso común; pero el estudio en detalle de las montañas, y especialmente el de los Andes, demuestran que ni existe tal *línea de altas cumbres*, ni se hallan todas estas, ni siquiera la mayor parte, en el cordón divisorio de las aguas.» (164)

Prevenimos, ante todo, que las palabras que aparecen subrayadas en el párrafo precedente lo han sido por el mismo don Diego Barros Arana; y hacemos esta prevención por la importancia que esos subrayados tienen en las deducciones que nosotros vamos á hacer del párrafo referido.

Si, como lo reconoce el Perito chileno en las líneas transcritas, los términos *línea de las altas cumbres* que emplea el Tratado de 1881, obedecían, al consignarse en él, «á la idea general de que existe una *línea de alturas* que coincide con la división de las aguas,» ¿cómo puede entonces, dudarse de que, la idea madre del Tratado de 1881, es decir, el propósito conciente y confesado de los negociadores, fué el de señalar como límite, entre los dos países, *esa línea de alturas*, que todas las leyes chi-

(164) Nota del Perito Chileno Don Diego Barros Arana de fecha 18 de Enero de 1892 dirigida al Perito argentino Don Octavio Pico, reproducida en sus principales párrafos en el folleto «La Cuestión de Límites entre Chile y la Argentina» por Don Diego Barros Arana. Pág. 21 á 26.

lenas han determinado como la divisoria de los límites interiores de sus respectivas sub-divisiones, así como de sus fronteras con la República Argentina?

La obligación del Perito chileno al aplicar el Tratado de 1881 sobre el terreno, no fué la de buscar lo que, en la ciencia hidrográfica se entendía, «por división de las aguas continentales», frase de su exclusiva invención, puesto que no figura en el Tratado; sino la de averiguar cuál fué el propósito de las partes contratantes, al designar, como línea divisoria entre los dos países, las más altas cumbres que dividan las aguas; y si él reconoce que, por la falta de estudios «en detalle de las montañas, y especialmente de los Andes,» los negociadores sufrieron el error de creer que, en la Cordillera «existe una *línea de alturas* que coincide con la división de las aguas, porque así la figuran los mapas y planos de uso común,» es ese error consciente el que ha debido aplicarse á la demarcación, y no la interpretación arbitraria de las cláusulas del Tratado, en una forma que se sabía de antemano que no era la que representaba el acuerdo de las voluntades de las partes.

El Protocolo de 1893, vino á esclarecer, aun más, cuales habían sido aquellos propósitos, determinando claramente que «la República Argentina conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al oriénte del *encadenamiento principal de los Andes* hasta las costas del Atlántico;» haciendo así, de ese encadenamiento principal, la línea divisoria entre los dos países. Si en el Protocolo se repetía el error del Tratado, «obedeciendo á la idea general de que existe una línea de alturas que coincide con la división de las aguas,» ese error repetido, y no otra cosa, es la ley de los contratantes; porque en él se condensa el pensamiento que sirvió de base á la convención.

Don Diego Barros Arana, en 1894, reconocía que, aun en esa época, se padecía el error de creer que en la Cordillera de los Andes, existía una línea de alturas que coincidía perfectamente con la división de las aguas. Lógicamente tiene entonces que sostenerse que el Perito chileno no ha tenido el derecho de trazar su línea divisoria fuera de esa línea de alturas, coincida ella ó no con la división de las aguas continentales. Equivocados ó sin equivocarse, los Gobiernos de Chile y de la República Argentina establecieron que las más altas cumbres del encadenamiento principal de la Cordillera, separarían el dominio y la soberanía de cada República; y como esta disposición es la que condensa las dos voluntades, y representa el acuerdo de los contratantes, es ella la que debe servir de base ineludible en la demarcación.

Jurídicamente, no hay contrato bilateral sin el acuerdo de las dos voluntades. Si el acuerdo se produce sobre la base de un error de hecho, y ese error no perjudica la materia sustancial del contrato, el error debe respetarse. En nuestro caso, el error mismo sostenido por el Perito chileno, en el último párrafo transcrito, no existe. Los tratados internacionales quisieron que la Cordillera de los Andes, en su macizo principal, sirviera de límite á los dos países. Sobre esta base, el error no existe, porque ahí está la Cordillera, demostrando que es posible cumplir el Tratado, colocando los hitos en toda la extensión de su encadenamiento principal, hasta el paralelo 52°. Si en ese encadenamiento principal se produce ó no la división de las aguas continentales, no es cuestión que deba averiguarse, porque la base de la Convención, la que reunió el acuerdo de las voluntades de las partes, no fué el *divortium aquarum continental*, sino la Cordillera de los Andes, primero (1881), y su encadenamiento principal, después (1893).

Por otra parte, la afirmación del señor Barros Arana es exacta en cuanto á la idea que, de la Cordillera de los Andes, tenían los negociadores del Tratado de 1881 y los Congresos que lo aprobaron. Ellos creyeron que la Cordillera era un gran macizo continuo, que corría de Norte á Sud, de cuyas cumbres se derramaban las aguas al oriente y al occidente; y, en esa creencia, pactaron que la línea divisoria debía pasar por la intersección de esos dos planos inclinados, que son las vertientes del cordón.

Si en el hecho, materialmente, la Cordillera de los Andes no se presenta así, esto nada importa para la ejecución del Tratado, desde que su cumplimiento es posible dentro de la voluntad conocida de las partes.

Pruébalo, con una elocuencia abrumadora, el Ministro de Chile don Carlos Morla Vicuña, en sus dos proyectos de tratado de 1896.

Si en 1881 los negociadores del pacto, creyeron en la existencia de ese macizo central de los Andes, en 1896 el Plenipotenciario chileno, después de conocer toda la doctrina y la oposición de don Diego Barros Arana, continuaba pensando que los Tratados habían designado «como línea fronteriza entre los dos países, la línea ó serie de puntos de intersección de los dos planos inclinados oriental y occidental que forman el dorso ó cumbre continua de la Cordillera de los Andes,» (165) reconociendo que «la Comisión Arbitral no podrá fijar la línea divisoria, *en caso alguno*, fuera del encadenamiento principal de los Andes.» (166)

Si, pues, en 1896 se creta como en 1881, que la línea debía correr por ese dorso formado en la cadena princi-

(165) Véase antes página 384 nota N.º. 154

(166) Véase antes página 392 nota N.º. 156

pal de los Andes por la intersección de las vertientes laterales, el señor Barros Arana, que reconoce ese hecho, no puede argumentar con la letra del Tratado, si esta se prestase á una interpretación contraria á lo pactado.

En los litigios internacionales, más que en los litigios entre particulares, la buena fe debe servir de base á las Convenciones.

Don Diego Barros Arana ha hecho un pleito de abogado enredista, buscando en las palabras de los Tratados, frases incidentales que le autorizasen á sostener doctrinas, contrarias á la voluntad manifestada por los gobiernos al celebrar aquellos tratados.

El Árbitro no puede aceptar esas doctrinas. Si el mismo representante de Chile, reconoce que, al celebrarse los pactos, existía la idea general de «que hay una línea de altas cumbres que coincide con la división de las aguas,» es esa línea la que forzosamente tiene que servir de límite fronterizo entre los dos países, porque á ella se refirieron los negociadores, aunque al hacerlo padeciesen un error. Lo contrario sería sostener que, tanto Chile como la República Argentina, pactaron como límites una línea cuyo resultado final les era desconocido, puesto que no existiendo estudios completos de los detalles de la Cordillera, no podían saber adónde los conduciría la línea que se trazase por la división absoluta de las aguas.

No es posible aceptar que, al celebrarse una transacción para terminar un litigio de tantos años, los negociadores de 1881, hubiesen dejado, á los estudios futuros, el trazado definitivo de las fronteras, exponiéndose á que sucediese lo que el señor Barros Arana ha pretendido, es decir, que entre los paralelos 46° y 47° viniera á colocarse un hito en pleno territorio argentino, dejando para Chile, al oriente del macizo de la Cordillera, una

extensión territorial tan vasta que representa el doble de los territorios que Chile posee al occidente, desde la misma Cordillera hasta las costas del Pacífico.

Si hubo error por parte de los negociadores de 1881 y 1893, en cuanto creyeron que existía «una línea de altas cumbres que coincidía con la división de las aguas,» y, en ese concepto equivocado, dijeron en los Tratados que la línea correrá «por las más altas cumbres que dividan las aguas en el encadenamiento principal de los Andes,» aunque los dos hechos no coincidan,—las más altas cumbres y la división de las aguas,—los términos del Tratado fueron bastante explícitos para decir lo que los negociadores habían convenido, y para señalar el trazado de la línea, precisando que, en ningún caso, éste podía salir de la Cordillera, como lo sostuvo el Ministro chileno Morla Vicuña.

No se explica, pues, fácilmente la resistencia opuesta por Barros Arana en el último momento de sus relaciones con el Perito Moreno, á que se consignase en las actas que todos sus hitos estaban en la Cordillera; pero cuando se tiene la seguridad de que esos hitos, en muchos casos, se han colocado en plena Pampa Argentina, entonces las resistencias del Perito chileno tienen su explicación. Él no ha respetado la Convención de las partes ni la intención con que ellas celebraron el Tratado, y, olvidando que un pacto internacional, es un contrato que obedece á las mismas reglas de interpretación que las convenciones entre particulares, no se ha preocupado de buscar la intención de los contratantes para proceder de acuerdo con ella, limitándose á tomar el Tratado como una ley cualquiera, cuya interpretación deben hacer los jueces según su ciencia y conciencia, y sin tener en cuenta más que su texto.

El resultado de semejante proceder es lo que hoy acon-

tece. El tratado de 1881 y los que le han seguido, no tienen para el señor Barros Arana el carácter de convenciones que representen acuerdos entre dos Gobiernos; y de ahí que mientras él les dá una aplicación, según la cual se sitúa el oriente de la Cordillera de los Andes, la República Argentina le dá otro, según la cual no se separa del encadenamiento principal de aquella.

Para Barros Arana los tratados no tienen más que *letra muerta*, y su interpretación, más ó menos caprichosa, es lo único que él tiene el deber de respetar; para la República Argentina, esos tratados tienen sus precedentes y su historia, que sirven para hacerlos claramente inteligibles, y la interpretación que surja del conocimiento de aquellos precedentes y de aquella historia, es la que debe aplicarse á la demarcación, aún cuando la letra de los tratados no hubiese sido perfectamente clara.

Para Barros Arana, los tratados deben servir de medio para engrandecer los dominios de Chile, á despecho de los mismos gobiernos que celebraron los pactos, reconociendo que la Cordillera limitaba, en toda su extensión, la soberanía chilena. Para la República Argentina, la demarcación de sus fronteras, ha sido solo una cuestión de honradéz política, en la que se ha buscado cumplir los Tratados, en su espíritu y en su esencia, leyendo en las palabras empleadas en ellos, el pensamiento común de los gobiernos que los negociaron, y nó las interpretaciones que la habilidad pueda darles.

Reconocido por el mismo Perito chileno, que en 1881 y en 1893, era general la idea de que existía en los Andes una línea de altas cumbres que coincidía con la división de las aguas, es en esa línea pactada, efectiva ó ideal, donde debe colocarse la frontera de los dos países.

Y si el resultado de los estudios posteriores á los

tratados acredita que, en la Cordillera existe efectivamente la línea que sirvió de base al acuerdo de los dos gobiernos, entonces, con mas razón, no puede salirse de ella al cumplir los tratados.

El Árbitro, que en definitiva tiene que resolver esta cuestión, no puede dejar de hacerlo en el sentido que acabamos de indicar, tanto mas cuanto que esa es la única solución justa, aplicando á la interpretación de nuestras convenciones con Chile, los sanos principios del derecho público y del derecho privado.

II

Colocada la cuestión dentro de un terreno completamente jurídico, y demostrado así que la línea no puede salir de la Cordillera de los Andes, el Perito Chileno que, en Agosto y Septiembre de 1898, rehuyó hacer la declaración de que, la trazada por él se encuentra en aquellas condiciones, en Marzo de 1899 afirmaba que:

« La idea corriente que, por la imperfecta representación cartográfica de las montañas, se tiene acerca de éstas, es que se levantan de las tierras bajas con bordes inferiores perfectamente claros y perceptibles, como las construcciones de los hombres, como una muralla ó como una pirámide, que tienen bases fácilmente determinables. Las cosas no pasan así, sin embargo, en la naturaleza. Las montañas se levantan por una elevación del suelo á distancias considerables de los puntos en que el ojo del comun de los observadores cree verlas surgir. Los geógrafos y los geólogos se preguntan dónde comienza y dónde acaba una cadena de montañas, y reconocen que ésta es una cuestión mas fácil de hacer que de solucionar. *Al paso que ellos clasifican como porciones del sistema andino las serrantas y montañas que*

se levantan al oriente hasta cerca de cien leguas de lo que ordinariamente se llama «la cordillera», lo dilatan por el occidente hasta las orillas del mar. Geólogos eminentes, Domeyko entre otros, dicen que todo el territorio de Chile «es formado por el declive occidental del inmenso sistema de la cordillera.» Un geógrafo inglés (Ball) dice que «toda tentativa para señalar el punto exacto donde comienza y donde concluye un sistema de montañas, descansa sobre un concepto arbitrario.» (167)

Fácilmente se alcanza el propósito de esta argumentación del Perito Chileno.

El Ministro Alcorta, en su admirable explicación comentada del artículo 1º del Tratado de 1881, al discutir las cláusulas del Acuerdo de 1896, había comparado á la Cordillera de los Andes, como línea divisoria entre las Repúblicas de Chile y Argentina, con la *pared medianera* que sirve para deslindar dos fundos privados, siendo *común* la propiedad del accidente que sirve para señalar el deslinde.

El Señor Barros Arana pretende contestar á esta comparación con el párrafo transcrito, diciendo que las cadenas de montañas no son como las paredes construidas por los hombres, agregando citas para decir que, el *sistema andino* no se limita al macizo de la Cordillera, sino que se extiende hácia el Occidente, hasta las costas del Pacífico, y hácia el Oriente «hasta *cerca de cien leguas* de lo que ordinariamente se llama «la cordillera.»

Esta nueva faz de la cuestión, presentada recientemente por el Perito de Chile, es una nueva revelación de la justicia con que nuestro Gobierno siempre temió que, á

(167) DIEGO BARROS ARANA, *Exposición de los derechos de Chile*, etc., etc.

pesar de los Tratados, él procurase salirse del macizo de la Cordillera, al trazar su línea divisoria.

Desde luego, el argumento del señor Barros Arana se destruye, invirtiéndolo. Si es posible abandonar el encadenamiento principal de los Andes, para colocar hitos en cualquier terreno del *sistema andino*, ¿por qué el Señor Barros Arana se ha dirigido *al oriente de la Cordillera* para colocar sus hitos?

Al occidente de los Andes también hay terrenos andinos, hasta la costa misma del mar Pacífico, según él, y en las serranías de ese lado también se produce división de aguas.

¿Por qué no ha ido á esos parages el Señor Barros Arana, desde que, al occidente de los Andes, puede encontrar los mismos accidentes que ha buscado al oriente?

Cuando el Ministro Alcorta comparaba *el límite* convenido en los Tratados, con las paredes medianeras que dividen las propiedades urbanas, hacía una comparación exacta. No es el *sistema andino* el que nuestros pactos indicaron como frontera, sino *el encadenamiento principal de los Andes*, que, si bien no forma una línea recta y sin soluciones de continuidad, es una línea geográfica perfectamente determinada y conocida, imposible de ser confundida con otra.

El señor Barros Arana, en la desesperación en que le han colocado sus propios actos, apela á medios extremos. Convencido de que ha situado hitos fuera del encadenamiento principal, ahora pretende que ellos están dentro del *sistema andino*, aún cuando reconozca que esos hitos bien pueden encontrarse «á cien leguas de distancia de lo que ordinariamente se llama «la Cordillera.»

Pero no es esto lo que los Tratados dijeron. Si para

los geógrafos y los geólogos, *la Cordillera*, como sistema, puede extenderse hasta el Pacífico por el occidente y por el oriente puede internarse hasta cien leguas en territorios argentinos, para los negociadores del tratado de 1881 y del Protocolo de 1893, LA CORDILLERA, no es sino su encadenamiento principal, y, en tal concepto, según la gráfica frase del Ministro Alcorta, «la Cordillera no es solamente de Chile, es también de la República Argentina. Como macizo divisorio, hay en ella una medianería,» medianería que no existiría si la frontera se colocase, ya fuese en las costas del Pacífico ó ya en las llanuras patagónicas, hasta donde Barros Arana hace llegar el *sistema andino*.

No; los Tratados hablaron del encadenamiento principal, y no del sistema geológico de los Andes. Cuando los Ministros Argentinos, en las negociaciones del Acuerdo de 1896, arrancaron á los representantes de Chile, Morla Vicuña y Guerrero, la declaración de que «en ningún caso podrían colocarse hitos de la línea divisoria, fuera del encadenamiento principal de los Andes,» estos estadistas chilenos procedían honradamente, reconociendo el hecho establecido en los Tratados, sin admitir la superchería de reputar, *cordillera*, á los efectos de los pactos, la composición geológica del suelo que se extiende, desde las cumbres de los Andes, hasta cien leguas al interior de las pampas argentinas, ó desde los picos nevados de la Cordillera, hasta la costa del Pacífico.

En ninguna época don Diego Barros Arana ha tenido motivo fundado para sostener su doctrina del *divortium aquarum continental*; pero después del Acuerdo de 1896, esos motivos tuvieron aún menos fundamentos.

En toda la negociación de ese pacto, no hay un solo documento de la Cancillería Argentina, que no haya manifestado, con el propósito leal de cumplir los Trata-

dos, la resolución inquebrantable de que se estableciese claramente, «una vez por todas», según la frase del doctor Alcorta, que el *divortium aquarum continental* quedaba para siempre excluido de todo debate.

Los hombres de Chile,—Guerrero, Morla Vicuña y Errázuriz, especialmente,—saben que esto fué convenido, como si se hubiese escrito en el tratado, entre los negociadores del Acuerdo de 1896; como saben que, si á pesar de ser esa la inteligencia que se daba al pacto, no se incluyeron en él los artículos *propuestos por Chile mismo*, fué solo porque, la política interna de aquel país, hacia temer á su gobierno que *la verdad*, puesta al alcance de todos, produjese allí disturbios y agitaciones.

Pero, aún cuando esas declaraciones categóricas é interpretativas de los tratados, hechos por los representantes de Chile, no se escribieron en el Acuerdo de 1896, ellas no tienen, por esto, menos importancia. Los pactos internacionales registran las obligaciones entre los países contratantes; pero la interpretación de sus cláusulas, puede y debe buscarse en los documentos que precedieron á su definitiva aceptación.

Y ¿donde buscar, mejor que en los autógrafos de los Representantes de Chile, la interpretación del Tratado?

Esa fué la victoria alcanzada por la Cancillería Argentina en 1896, haciendo que los mismos diplomáticos de Chile dijese, bajo su firma, que «ni los Peritos, ni el *Árbitro* pueden colocar hitos fuera del encadenamiento principal de los Andes».

Cuando el *Árbitro* Inglés estudie en el terreno ó en los documentos esta cuestión, es seguro que no podrá pasar desapercibida la negociación de 1896, la última de todas las que se han producido con el objeto de consagrar á la Cordillera de los Andes, como límite incommovible entre los dos países; y, al ocuparse de ella, tendrá

que reconocer que, por *Cordillera*, los Gobiernos entendieran el macizo de la principal cadena de los Andes, y no esas lejanas tierras que se dilatan hasta *cient leguas* de la falda de las montañas, pero que los geólogos suponen que forman parte del sistema andino.

Es en esas lejanías mediterráneas, fuera de todas las cadenas de la *Cordillera*, donde don Diego Barros Arana ha colocado algunos hitos; es en esas «depresión y accidentes del terreno», no de la *Cordillera*, hasta donde se ha internado, buscando, como él lo declara en su oficio de 10 de Setiembre de 1898, *la línea divisoria general de las aguas del continente sub-americano, ó sea el divortia aquarum continental* (testual).

El Ministro Morla Vicuña representaba á Chile en la negociación, y el Gobierno de este país ha sostenido, cuando el Argentino exigió al señor Blest Gana credenciales *ad-hoc* para tratar el arbitraje, que lo que sus representantes afirman á los gobiernos ante los cuales están acreditados, debe siempre tenerse por valedero y veráz.

Ahora bien: el señor Morla Vicuña en Buenos Aires y el señor Guerrero en Chile, afirmaron el uno al doctor Alcorta y el otro al doctor Quirno Costa, que la línea del *divortium aquarum continental* había ya quedado escluida, no solo de la demarcación sino también de los debates, y, al efecto, á la proposición de nuestra Cancillería de consignarlo así expresamente en el Acuerdo de 1896, el Ministro Morla Vicuña contestó redactando, de su puño y letra, el proyecto que hemos recordado anteriormente y el que decía que «es entendido que la comisión arbitral (hoy el Árbitro) no podrá fijar la línea divisoria, *en caso alguno*, fuera del encadenamiento principal de *Cordillera* de los Andes».

Si esta regla de procedimientos para el árbitro era la que Chile estaba dispuesto á consignar en el Acuerdo

de 1896, como una interpretación leal de los Tratados en vigor, con cuanta más razón no debe sostenerse que ella era la regla primitivamente consagrada en el Tratado de 1881.

Y toda duda tiene que desaparecer, estudiándose los documentos que sirvieron para preparar el Acuerdo de 17 de Abril de 1896. En ellos se tiene que encontrar la verdad de todo lo que entónces se convino; y esa verdad, honradamente reconocida por los estadistas chilenos, demostrará que el *divortium aquarum continental*, «la línea divisoria general de las aguas del continente americano», que tan bombásticamente declara, en 1898, el señor Barros Arana, que es la que él ha trazado, fué espresa y voluntariamente rechazada como la divisoria de las fronteras chileno-argentino por el acuerdo de los dos gobiernos.

Cualesquiera que sean los esfuerzos que el señor Barros Arana hiciera, no encontrará diplomático, ni ministro, ni documento chileno que, después del Protocolo de 1893 y del Acuerdo de 1896, haya sostenido que podía volverse á discutir por la interpretación de la regla de demarcación.

Hay mucho interés en dejar claramente definida esta parte del negociado de 1896, no porque lo entónces establecido afecte á la línea trazada por el Perito de Chile, sino por la que debe trazar el Árbitro.

La obra del señor Barros Arana no es definitiva, y, por tanto, puede ser reformada; pero la del Árbitro que será la final, debe sujetarse *estrictamente* á los Tratados.

Ahora bien: este advervio, puesto por exigencias del Ministro Alcorta, en el Acuerdo de 1896, tiene una importancia trascendental. «El carácter del Árbitro, encargado de aplicar *estrictamente* las disposiciones del Tratado de 1881 y del Protocolo de 1893», está determinado

por aquella limitación autógrafa, consignada por el Ministro Morla Vicuña, como interpretación de los mencionados pactos, y por la cual se establecía que «era entendido que el Árbitro no podía fijar la línea divisoria, *en caso alguno*, fuera del encadenamiento principal de los Andes».

Esa es la conquista definitiva, alcanzada por la negociación de 1896. Anticipándose á toda disidencia entre los Peritos y á todo desacuerdo entre los Gobiernos; ántes de designar la augusta persona del Árbitro; ántes, en fin, de llevar el pleito ante el tribunal de la Reina Victoria, ya las Altas Partes Contratantes habían establecido que, en su laudo, ese Árbitro no podría fijar la línea de fronteras fuera de la Cordillera de los Andes, pero, precisando que, por *Cordillera*, no entendían sino en el encadenamiento principal de aquella.

El acuerdo de 1896, profundamente meditado y estudiado en todas sus cláusulas, es una convención cuyos objetos no han desaparecido, por el hecho de haber terminado la misión de los Peritos. Desde su preámbulo se nota en él el decidido propósito de concluir con todas las anteriores dificultades opuestas por el señor Barros Arana.

Hablando de los objetos con que se celebra el Acuerdo, los negociadores dicen que lo hacen «deseando facilitar la leal ejecución de los Tratados vigentes que fijan un *límite incommovible* entre ambos países», precisando así que ese límite será el cordón granítico de los Andes, muralla *incommovible* que no está sujeta á los cambios periódicos de las hoyas hidrográficas, según lo afirman los geógrafos.

En la primera de sus bases, al hablar el Acuerdo de la ejecución del tratado de 1881 y del Protocolo de 1893, quiso determinar que, según esos pactos, las ope-

raciones de demarcación del límite entre las Repúblicas Argentina y de Chile, se practicarían *en la Cordillera de los Andes*, á fin de que quedara una nueva constancia de que en ella, y no fuera de ella, debería correr toda la línea divisoria de los dos países.

En la base segunda, los negociadores del Acuerdo de 1896 fueron aún más expesos en sus declaraciones. Previeron la posibilidad de que ocurrieran divergencias entre los Peritos, pero no concibiendo la posibilidad de que esas divergencias pudieran ocurrir por otra causa que la de la colocación de hitos *en la Cordillera de los Andes*, y no fuera de ella, limitaron las facultades del Arbitro, determinando que éste resolvería el desacuerdo aplicado, *en tales casos*, estrictamente el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893.

Se vé que esta insistencia en el Acuerdo de 1896 en repetir, cuando habla de la línea de demarcación, que ella estará en la *Cordillera de los Andes*, y, cuando supone las divergencias posibles entre los Peritos, que ésta sólo puede producirse «en la Cordillera de los Andes», no puede tener otro objeto que el que hemos comprobado con los documentos que precedieron á la celebración de ese pacto; es decir, que ni el Árbitro ni los Peritos, pueden colocar los hitos fuera de esa Cordillera.

Pero, no son estas solas, las consecuencias que pueden y deben deducirse de las estipulaciones del Acuerdo de 1896, como vamos á demostrarlo.

III

Antes del Acuerdo de 17 de Abril de 1896, ninguno de los pactos internacionales había determinado de una manera expresa donde comenzaba, en la región del Norte, la línea divisoria de la Cordillera de los Andes. El Tra-

tado de 1881, sólo había dicho que «el límite entre la República Argentina y Chile es, de *Norte á Sud hasta el paralelo 52°* de latitud, la Cordillera de los Andes»; pero no había indicado el punto de partida desde donde debía comenzar la demarcación.

En el Protocolo de 1893, se repitieron los mismos términos empleados en 1881, de manera que el punto inicial, en el extremo Norte, quedó también sin fijarse.

Cuando se negociaba el Acuerdo de 1896, el Gobierno Argentino preocupado de que no quedase cuestión alguna sin resolverse, trató no sólo de que se señalara expresamente aquel punto de partida, sino también que concu-riese á la demarcación, entre el paralelo 23° y el paralelo 26° 52' 45" de latitud austral, el Gobierno de Bolivia, que había sido el propietario reconocido por Chile de esa zona, antes de la guerra de 1879 y, por tanto, antes de nuestro Tratado con aquella República en 1889.

La base primera del Acuerdo de 1896, no modificaba en lo mínimo los pactos anteriores, existentes entre la República Argentina y Chile. Por el contrario los confirmaba, limitándose á establecer que la línea general se extendería de Sud á Norte del paralelo 52° al 23°, pero agregando, consciente y medítadamente, que, en esa extensión, la línea se extendería *en la Cordillera de los Andes*, de conformidad con el Tratado de 1881 y con el Protocolo de 1893.

Esta declaración, y la intervención dada al Gobierno de Bolivia en la demarcación que se hiciese entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", tiene mucha importancia, como antecedente, en la cuestión pendiente del Arbitraje de Su Magestad Británica.

Siendo una sola la línea que debía recorrer las fronteras entre Chile y la Argentina, tiene que reconocerse que el sistema de demarcación que se aplicase á una

parte de ella, es el mismo que tendría que aplicarse á todo el resto.

Antes de que se produjera la guerra entre Bolivia y Chile, los geógrafos Pissis y Mujía habían trazado la división de la frontera Boliviana y Chilena en esa zona, declarando expresamente que ella corría *por la línea anticlinal del macizo central de la Cordilera*. Esa demarcación fué aceptada y sostenida por Chile, hasta contra la resistencia de Bolivia; y, cuando trató de hacerse, por los Peritos Argentino y Chileno, el trazado de la misma región, don Diego Barros Arana atacó, por su parte, la línea que aquellos geógrafos habían trazado, y á propósito de la cual el Ministro don Carlos Walker Martínez, jefe del gabinete de la Moneda durante todos los incidentes que han producido el Arbitraje, ha manifestado, en diferentes documentos oficiales, que, esa línea de altas cumbres, es la que Chile sostiene como línea del *divortium aquarum*.

No obstante esto don Diego Barros Arana, en su nota de 18 de Enero de 1892, dirigida al Perito Argentino don Octavio Pico, queriendo explicar las palabras del Ministro Walker Martínez en una forma que las desautorizase, escribió el siguiente párrafo, cuyo texto es la condenación más absoluta de muchos otros párrafos escritos por el mismo Perito Chileno.

Decía así: «U. S. ha creído hallar una opinión que favorece la interpretación que U. S. dá á este artículo del Tratado (artículo 1° del Tratado de 1881), en ciertas palabras copiadas de una nota que, con fecha 10 de Noviembre de 1874, pasaba al Gobierno de Bolivia, el Ministro Plenipotenciario de Chile don Carlos Walker Martínez. A este respecto me limitaré á observar á U. S. que el documento citado se refiere única y explícitamente á la parte del desierto de Atacama—*donde existe real y*

efectivamente una línea de altas cimas, que separaba á Chile de la Altiplanicie ó Puna Boliviana de Atacama, región en la cual hay una complicada ramificación del divortium aquarum, de manera que por excepción, allí donde las aguas de la altiplanicie no se vacían al Océano, se creyó MÁS SEGURO DESIGNAR LAS ALTAS CIMAS, QUE NO OFRECÍAN AMBIGUEDADES Y CONSAGRABAN EL LÍMITE TRADICIONAL.»

Don Diego Barros Arana escribió este párrafo en 1892, es decir, antes de que el Acuerdo de 1896 le obligase á trazar la línea entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", y, por tanto, sin sospechar siquiera que los hechos y los principios que en él consagraba, le fuesen aplicables cuando se tratase del resto de la línea hasta el paralelo 52°.

Se sabe que, en el último momento, en Setiembre de 1898, el señor Barros Arana se negó absolutamente á cumplir lo estipulado entre los Gobiernos, en la base primera del Acuerdo de 1896, y que, á pesar de las exigencias de su Gobierno, de las reclamaciones del nuestro y de sus promesas no cumplidas, en el acta de 3 de Setiembre de 1898, se limitó á decir que «por la ley chilena de 12 de Julio de 1888, el territorio de la Puna ha quedado incorporado al de Chile, y que mientras que subsista esa ley, no puede el Perito de Chile *acceptar ni proponer línea alguna* que esté en contradicción con lo que ella establece».

Esta declaración, que importa la sublevación del Perito chileno contra el texto expreso del Acuerdo de 17 de Abril de 1896, no fué sino, un inhábil pretexto, para procurar escapar del aro de hierro en que ese Acuerdo le había encerrado, haciendo imposible la aplicación de su teoría del *divortium aquarum continental* á toda la extensión de la línea, desde el paralelo 23° hasta el 52°.

Los que hayan leído los libros y los documentos es-

critos por don Diego Barros Arana, verán que él ha rehuido constantemente ocuparse del Acuerdo de 1896, y la razón que para esto ha tenido, es la de que ese pacto internacional venía á demostrar que, por parte de las Cancillerías Argentina y Chilena, se había reconocido que la línea de las más altas cumbres era la que estaba pactada entre los dos Gobiernos.

La base primera de aquel Acuerdo, sólo se ocupó del trayecto general de la línea, entre el paralelo 26° 52' 45" y el 52°, al efecto de decir que, en la otra fracción de la misma línea, que terminaba en el paralelo 23°, las operaciones de demarcación del límite, «*se extendería en la Cordillera de los Andes, de conformidad al Tratado de 1881 y al Protocolo de 1893*», viniendo así á dejar explícitamente consagrado, que la línea no tenía solución de continuidad en toda su extensión, desde el extremo Norte hasta el extremo Sud, y que, por tanto, el mismo sistema de demarcación tendría que aplicarse á toda ella.

Dadas las doctrinas sostenidas hasta entonces por el Perito Barros Arana, respecto del *divortium aquarum*, érale imposible cumplir lo establecido en la base primera del Acuerdo de 1896, porque, según él mismo lo había manifestado en 1892, en la región de la antigua Puna Boliviana, es decir, entre el paralelo 23° y el 26° 52' 45" «*hay una complicada ramificación del divortium aquarum*», pero, en cambio, «*existe allí real y efectivamente una línea de altas cimas que separa á Chile de la Puna de Atacama*» siendo, según el mismo Perito chileno, «*más seguro designar como línea divisoria las altas cimas, que no ofrecen ambigüedad y consagran el límite tradicional.*»

¿Cómo podía aplicar el señor Barros Arana su teoría del *divortium aquarum continental*, á esa región donde

él mismo sostiene que existe una complicada ramificación de la división de las aguas?

Habría sido imposible hacerlo, desde que el mismo Perito chileno reconoce que esto, produciría una ambigüedad, que no ofrecen las altas cumbres, razón por la cual Pissis y Mujía trazaron su línea por esas altas cimas que, por otra parte, *consagraban el límite tradicional*.

Y esta es la verdad confesada por el señor Barros Arana: las altas cumbres, es *límite tradicional* en todas las comarcas de la América del Sud, desde la conquista hasta nuestros días.

Si el señor Barros Arana hubiera pretendido aplicar su sistema del *divortium aquarum continental*, en la región comprendida entre los paralelos 23° y 26° 52' 45"; ¿adónde habría venido á colocar sus hitos divisorios, desde que admite que él no se encuentra encerrado dentro de la Cordillera de los Andes?

Le habría sido menester acaso ir á buscar las hoyas hidrográficas de los ríos, en puntos sumamente lejanos del cordón donde Pissis y Mujía colocaron la línea divisoria entre Chile y Bolivia.

Esta fué la verdadera razón por la cual don Diego Barros Arana, no quiso trazar él, ese trozo de línea general; pero en la misma que transcribió en el acta de 3 de Setiembre de 1898, como en la que propuso el delegado chileno Mac-Iver en la Comisión Demarcadora de Marzo de 1899, aparece condenada la doctrina chilena del *divortium aquarum continental*, puesto que esa línea proyectada, corta ríos en su trayecto, tales como el río Susquis, entre los paralelos 23° y 24° y el río de Los Patos, entre los paralelos 25° y 26°.

Estos fueron los motivos que Barros Arana tuvo para no trazar la línea en la región del Norte; pero, si él no lo hizo directamente, en el acta de 3 de Setiembre de

1898, aparece como propuesto por él un proyecto de trazado que, si hubiese sido aceptado, habría cortado ríos, y, por tanto, no habría estado sujeto al *divortium aquarum continental*.

Sin embargo, en definitiva, para el Árbitro, que no puede dejar de tomar en cuenta todos los antecedentes, el hecho más decisivo para revelar la inteligencia dada por el Gobierno de Chile al Acuerdo de 1896, debe buscarse y encontrarse en las sesiones de la Conferencia Internacional y de la Comisión demarcadora, que tuvieron lugar en Buenos Aires, en Marzo de 1899.

Para no romper el plan armónico que nos hemos propuesto seguir en esta obra, no nos ocupamos inmediatamente de esos Congresos de Notables, y de las consecuencias definitivas producidas por sus reuniones, en lo que se refiere al trazado de la línea en la región del Norte. Forma esa materia parte de los capítulos en que trataremos de los *Trabajos de demarcación*, en los que hemos reunido todo lo que se ha hecho á ese respecto desde 1890 hasta 1899.

Allí se encontrarán todos los antecedentes referentes á las negociaciones que precedieron á la organización de la Conferencia Internacional y de la Comisión Demarcadora, y, con la última sesión de ésta, se conocerá el trazado definitivo de la línea entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", sesión y trazado en que aparece desechada expresamente la teoría del *divortium aquarum continental*.

NEGOCIACION DE 1898

UN PROYECTO FRACASADO

I

Los Peritos habían acordado, por una resolución verbal de Mayo de 1898, que, en Agosto del mismo año, se reunirían en Santiago de Chile, para presentarse recíprocamente el resultado de sus trabajos.

Por esos meses se produjeron en Chile, aquellas ruidosas manifestaciones callejeras en contra del Perito argentino Dr. Moreno, y que, indirectamente, afectaron hasta á nuestro representante diplomático Doctor Piñero, cuyo carruaje fué rodeado en Santiago por una multitud bullanguera, entre gritos destemplados de hostilidad al Perito.

Como tenía que suceder, á raíz de esos sucesos se sintieron agitaciones en los dos países, cuyos pueblos, constantemente exitados por la prensa, amenazaban á cada momento, producir actos que habrían conducido forzosamente á la guerra.

El patriotismo y la serenidad de los gobernantes de las dos naciones pudo, felizmente, evitar los conflictos.

Por esa época, en Junio de 1898, el Ministro de Chile en la República Argentina, Don Joaquín Walker Martínez, que había iniciado una negociación privada y amistosa con el Presidente Argentino Doctor Uriburu, solicitó del Doctor Amancio Alcorta, nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, una conferencia, para buscar, en ella, el medio de poner término á las incertidumbres y desconfianzas, que turbaban la tranquilidad de los dos países, arbitrando un medio definitivo para realizar las últimas operaciones de la demarcación.

La Cancillería Argentina seguía, todas las gestiones relacionadas con la cuestión de límites, en Santiago, donde estaba su doble representación diplomática y pericial. Los mismos actos de hostilidad producidos por las muchedumbres exaltadas contra aquella representación, aconsejaban á nuestro Gobierno una conducta enérgica y decidida, que obligase al Gobierno de Chile á hacer respetar á nuestros representantes, terminándose la demarcación, en la forma que se había conducido antes de esos sucesos, sin debilidades ni consideraciones que pudieran mirarse como temores.

El Doctor Alcorta no creía en el éxito de la negociación que, bajo esos auspicios, iniciaba, en Junio de 1898, el Ministro Walker Martínez; pero este manifestaba que «había solicitado la conferencia, obedeciendo á instrucciones del Gobierno de Chile, que le recomendaba representar al de la República Argentina la conveniencia de buscar algún medio de poner término á las desconfianzas é incertidumbres que actualmente turbaban la tranquilidad de los dos países,» y, en tales circunstancias, el Ministro de Relaciones Exteriores Argentino, no podía sino contestarle como lo hizo, que «concordaba en un todo con las aspiraciones expresadas por el señor Ministro de Chile á nombre de su Gobierno,» y, en consecuencia, el día 25 de Junio de

1898, en el despacho del Ministro Argentino, comenzaron las conferencias.

En la primera de ellas, el Ministro Walker Martínez expuso que: «inspirado en el mismo anhelo, (que ahora lo guiaba) el señor Presidente de Chile había provocado la conferencia de 14 de Mayo, que dió por resultado la fijación del mes de Agosto, para estudiar y resolver las dificultades que ofreciera la línea fronteriza en toda su extensión, y de lo que, si no quedó constancia escrita, tenía conocimiento el Gobierno Argentino, y entendía le había prestado su completa aprobación. Indicó que, á su juicio podría llenarse el propósito buscado, si ambas Cancillerías cambiasen ideas al respecto, y declarando que acojería, con el mayor agrado, las indicaciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores. Anticipó para facilitar un pronto acuerdo la conformidad de su Gobierno con esta declaración, hecha ante el Congreso Nacional por el señor Presidente de la República Argentina:—«Los Tratados «son la base sobre que reposa la regularidad y el éxito «del deslinde, de manera que es menester respetar la «integridad de ellos, sin que esto obste á la adopción de «procedimientos tendentes á acelerar la tramitación del «laborioso proceso.» (168)

Como se vé, al comenzar las conferencias, el señor Ministro de Chile se colocaba dentro del pensamiento argentino, admirablemente sintetizado en el párrafo transcrito del Mensaje del Presidente Uriburu en Mayo anterior.

El contenido de ese párrafo ha sido nuestra política tradicional: cumplir los Tratados tales cuales fueron cele-

(168) M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, legajo rotulado: *Conferencias celebradas entre el señor Ministro de Chile y el Ministro de Relaciones Exteriores doctor A. Alcorta.—Junio 1898.*—Conferencia Primera, fojas 1 y 2.

brados, sin perjuicio de emplear *los medios conciliatorios* á que ellos mismos se refieren, siempre que se trate de suprimir dificultades.

El Doctor Alcorta, que, en sus diversos pasos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha sostenido que, ante todo, la República Argentina debe mantener su inquebrantable propósito de que los Tratados se cumplan, no podía menos que alegrarse del giro que se daba á la conferencia, y, por tanto, contestó al Ministro Chileno que «la plausible iniciativa del señor Presidente de Chile para la conferencia del 14 de Mayo, con los resultados que el Gobierno Argentino ha aceptado sin vacilación, y que, competentemente autorizado ratifica en este momento, demuestra que, por ese camino, de que no se apartaron hasta hoy los Gobiernos, puede llegar á la inmediata solución definitiva del deslinde de fronteras; que las alarmas, las desconfianzas y las incertidumbres, que tan numerosos perjuicios ocasionan á los dos países, no tienen ni pueden tener fundamento bastante, desde que existen tratados y acuerdos, en que los derechos de los dos países están consagrados, los procedimientos establecidos y su cumplimiento librado al honor y á la dignidad de mandatarios y pueblos que no es lícito suponer faltarán á ellos; que no obstante esta firmísima convicción y la voluntad inquebrantable de llegar á soluciones inmediatas, de que jamás se ha separado el Gobierno Argentino, si el señor Ministro de Chile piensa que, *dentro de los tratados y acuerdos*, sin producir perturbaciones, se pueden realizar las aspiraciones que son comunes á los dos Gobiernos, no puede haber inconveniente, por su parte, en celebrar las conferencias á que el señor Ministro le invita á nombre de su Gobierno. (169)

(169) M. S.—Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores—
Id. Id. Primera conferencia, fojas 3 y 4.

Es imposible que, en menos palabras, se condense mejor la política y los propósitos de un Gobierno, en tan grave cuestión internacional. El Gobierno Argentino también tenía el deseo de acelerar la terminación de las operaciones de deslinde de nuestras fronteras con Chile; pero su *anhelo*, según la palabra empleada por el Ministro de Chile, no le llevaría jamás á salirse de lo que los tratados y acuerdos vigentes le autorizaban.

El Gobierno Argentino era franco y explícito en ese momento, como lo había sido siempre en sus relaciones con Chile.

Si los pactos internacionales vigentes se cumplieran con igual lealtad por los dos Gobiernos interesados, no puede haber dificultad que retarde la solución.

Si, por el contrario, se siguiesen las obstaculizaciones, todos los nuevos pactos serían perfectamente inútiles, para impedir el propósito deliberado de obstruccionismo.

II

Iniciadas sobre esa base las conferencias, el Ministro de Chile, señor Walker Martínez, creyó posible alcanzar los loables propósitos que, en común, manifestaban los representantes de los dos países, estudiando los medios de acelerar los últimos procedimientos de la demarcación de límites.

Al efecto, el Ministro Walker Martínez puso en manos del Ministro Doctor Alcorta un proyecto de Acuerdo ó Protocolo, sobre cuyas ideas le invitó á meditar á fin de discutir las en una nueva conferencia, y convencido de que, con ese proyecto, «creía fácil eliminar la causa de perturbación que dañaba tan considerablemente los inte-

reses de las dos repúblicas, y los no ménos atendibles de sus acreedores extranjeros.» (170)

(170) *M. S.*—Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo citado—Acta de la Primera conferencia, en la que está inserto el siguiente proyecto del Ministro Chileno:

Primera:—Dentro del plazo de sesenta días, á contar desde esta fecha, ambos Gobiernos solicitarán del de Su Magestad Británica que envíe, antes del primero de Octubre del corriente año, la comisión á que se refiere el artículo segundo del Acuerdo de 17 de Abril de 1896.

Segunda:—Los Peritos canjearán el 15 de Agosto próximo sus proyectos de línea general de frontera, con indicación de todos los puntos en que estimen conveniente proponer la erección de hitos divisorios entre los paralelos 23° y 52° de latitud.

Tercera:—Dentro de la segunda quincena de Agosto, cada uno de los peritos deberá necesariamente pronunciarse sobre todos los puntos de la línea propuesta por su colega, é indicará, por lista enumerativa, con claridad, detalles y precisión geográfica suficientes para hacer imposible toda ambigüedad ó confusión, los puntos que se halle dispuesto á aceptar, así como aquellos que rechazare.

Cuarta:—Los puntos aceptados por ambos Peritos, se sancionarán como límite definitivo en una acta general, estipulándose, al propio tiempo, la forma y épocas en que deba procederse á la erección material de hitos en el terreno. En la misma acta, que se elevará á los Gobiernos el 31 de Agosto, se dejará constancia de los puntos acerca de los cuales los Peritos no hubieren estado de acuerdo.

Quinta:—Durante el mes de Septiembre, los Gobiernos buscarán el modo de resolver amigablemente las divergencias de los Peritos, y el día primero de Octubre labrarán un protocolo que dé testimonio de las dificultades allanadas y de las que no hubiere sido posible eliminar.

Sexta:—Del primero al cinco de Octubre próximo, los Gobiernos entregarán á los representantes del de Su Magestad Británica, copias del acta y del protocolo á que se refieren las bases precedentes, á fin de que se concrete el juicio arbitral á los puntos materia de desacuerdo.

Séptima:—No obstante lo anterior, los Gobiernos continuarán haciendo esfuerzos para reducir aun más, mediante acuerdos que se pondrán sucesivamente en conocimiento del Gobierno de Su Magestad Británica, ó de sus Representantes, los puntos de divergencia sometidos al fallo del Arbitro.

Octava:—A fin de hacer mas pronta y expedita la acción del Arbitro encargado de aplicar estrictamente las disposiciones del Tratado de 1881 y protocolo de 1893, los Peritos pondrán á su disposición sus planos y estudios respectivos, y ambos Gobiernos convienen en que aquel pueda emitir sus fallos en vista de esos datos ó de los que recoja en el terreno, segun lo estime conveniente.

Novena:—Se solicitará de la Comisión Arbitral que emita sus fallos en el orden que de común acuerdo pidan ambos Gobiernos, cuando se trate de puntos aislados, y cuando se trate de líneas extensas, ó no exista acuerdo al respecto, se seguirá el orden de Norte á Sur.

Mal debió sentar al Jefe de nuestra Cancillería esta última parte de la argumentación, por la que se le interesaba, en la breve solución de nuestros *asuntos domésticos*, en nombre de nuestros acreedores extranjeros, que no dieron jamás poder al representante chileno para hacer gestiones en su nombre, ni aquel tuvo derecho alguno de recordar, tratándose de una delimitación de fronteras.

La segunda conferencia entre los Ministros Alcorta y Walker Martínez, tuvo lugar el 6 de Julio de 1898, y, en ella, nuestro Canciller, manifestó: «que consecuente con lo que expresó en la conferencia anterior, había estudiado con toda detención las bases presentadas por el señor Ministro de Chile, y, después de ese estudio, ha llegado á convencerse de que no era posible aceptarlas en la forma que tienen, porque, según su juicio, unas, como la primera, octava y novena, alteran el Acuerdo de 17 de Abril de 1896, otras, como la segunda á sexta, establecen términos completamente angustiosos y de imposible cumplimiento, desde que el Perito argentino tenga que trasladarse á Santiago y el Gobierno argentino que entrar en discusión sin tener en su poder los elementos necesarios para ello, fuera de que cualquier inconveniente que se produjera en su observancia, aun siendo perfectamente justificado, podría dar lugar á nuevas agitaciones, y otras, como la séptima, provocarían discusiones y con ellas las mismas alarmas y perturbaciones que deseamos evitar actualmente, y entorpecería quizás los procedimientos del Árbitro, á quien entregaremos definitiva y completamente la solución de las divergencias; que abundando en los mismos propósitos elevados del señor Ministro de Chile, había formulado, en sustitución de las presentadas por él, otras que apresuran el procedimiento del deslinde, no sólo por los términos que responden á la indicación de

las discusiones en Buenos Aires, sino por la manera de llevarla á cabo en los puntos que corresponda resolver á Peritos y á Gobiernos, ó á estos últimos exclusivamente; que sentía que su respeto á los compromisos contraídos, y que es necesario mantener estrictamente, no le permitiera dejar de lado hasta la misma intervención de los Gobiernos, para que éstos se limitaran á enviar al Árbitro las actas de los Peritos directamente, excusando la discusión entre ellos, á fin de que, desde ese momento, los procedimientos quedaran concluidos y los dos países pudieran esperar tranquilos el fallo definitivo.» (171)

Sería inútil, por nuestra parte, ampliar las sólidas razones con que, nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, impugnó el proyecto de Acuerdo que había sido presentado por el representante de Chile señor Walker Martínez; pero queremos hacer notar que, de la breve exposición del doctor Alcorta, resulta el decidido propósito del Gobierno Argentino de no dejarse imponer una regla de conducta impremeditada, sujeta á las fluctuaciones de los acontecimientos, y en armonía, más que con las conveniencias del país, con las exigencias momentáneas de las vocinglerías callejeras.

Sin embargo, como no era posible prescindir de concretar sus ideas en una forma gráfica, que respondiese á la presentada por el Ministro de Chile, el doctor Alcorta hizo conocer de su interlocutor el proyecto de Acuerdo que, á su vez, él había preparado, y cuyo texto, que á continuación insertamos, respondía perfectamente á los propósitos manifestados en las conferencias:

«*Primera.* Los Peritos se reunirán en la ciudad de Buenos Aires el 1º de Agosto próximo á fin de resolver

(171) M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, legajo citado: Acta de la Segunda Conferencia, fojas 1 y 2.

sobre la línea general de fronteras, dando cumplimiento al Acuerdo celebrado entre ellos el 1º de Mayo de 1897.

«*Segunda.* En la primera conferencia que celebren, determinarán:

1º La línea fronteriza entre los paralelos 23 grados y 26 grados, 52 minutos, 45 segundos de la Cordillera de los Andes, con asistencia del representante del gobierno de Bolivia, que será solicitado al efecto, según lo establecido en la base primera del Acuerdo de 17 de Abril de 1896. Si no hubiere divergencias, se levantará acta de lo convenido que se remitirá en copia á los dos Gobiernos para su conocimiento. Si hubiere divergencias, se levantará igualmente acta, haciendo constar en ellas, con claridad y precisión, dichas divergencias y se elevará á los Gobiernos para la resolución que corresponda;

«2º Si, en la parte peninsular del Sur, al acercarse al paralelo 52º, se interna ó no la Cordillera de los Andes en los canales del Pacífico que allí existen.

« En caso afirmativo, elevarán á los dos Gobiernos conjuntamente con copia de la acta de la conferencia respectiva, el estudio del terreno que hubieren practicado, á fin de que establezcan amigablemente la extensión de las costas de los canales. En caso negativo, determinarán la situación de la Cordillera de los Andes, y establecerán la línea fronteriza en esa parte, conjuntamente con el resto de la línea general, levantando la acta respectiva.

«*Tercera.* Practicado lo dispuesto en la base anterior, los Peritos continuarán el estudio de la línea general, levantando, de cada conferencia, una acta en la que se determinará con claridad y precisión, los puntos en que debe manifestarse conformidad ó disconformidad, según lo establecido en la base segunda del Acuerdo de 17 de Abril de 1896.

«*Cuarto.* El estudio de la línea general, deberá que-

dar concluido en todo el mes de Agosto. Concluido el estudio, los Peritos levantarán una acta general en la que se determinarán todas las conclusiones que se hayan establecido en las actas parciales, con excepción de aquella á que se refiere el número 1º de la base segunda, elevando dicha acta á los Gobiernos, á más tardar, el 31 de Agosto.

«*Quinta.* Una vez en poder de los Gobiernos la acta general á que se refiere la base anterior, éstos buscarán el modo de resolver amigablemente:

«1º La determinación de las costas de los canales y las divergencias de los Peritos á que se refiere la base segunda.

«2º Las divergencias entre los Peritos á que se refiere la base segunda del Acuerdo de 17 de Abril de 1896 las que deben estar determinadas en la acta general elevada á los Gobiernos.

«*Sexta.* Los gobiernos determinarán, en Protocolos diversos, todo lo referente á la demarcación entre los paralelos 23 grados y 26 grados, 52 minutos 45 segundos, y entre 26 grados, 52 minutos 45 segundos y 52 grados de latitud, estableciendo en ellos las dificultades allanadas, así como aquellas que no hubiese sido posible eliminar.

«*Séptima.*—Labrados los Protocolos á que se refiere la base anterior, los gobiernos enviarán, en el más breve tiempo posible, á sus respectivos representantes diplomáticos, acreditados cerca del gobierno de Su Magestad Británica, copia de la acta general y del Protocolo referente al deslinde entre los paralelos 26 grados, 52 minutos 45 segundos, y 52 grados de latitud, y de los ajustes internacionales de 1881, 1893 y 1896, de todo lo que harán entrega á dicho Gobierno, manifestándole en la nota colectiva que le dirigirán al efecto, que habiendo llegado el caso previsto en la base segunda del Acuerdo

del 17 de Abril de 1896, proceda á designar la comisión que debe practicar los estudios sobre el terreno, y á resolver, una vez practicados éstos, las divergencias producidas en conjunto y en un solo fallo, observando estrictamente en él lo establecido en la base segunda del acuerdo antes mencionado.

«*Octava.* - Los puntos en que los Peritos y los Gobiernos hubieran estado de acuerdo, quedarán definitivamente sancionados como puntos de la línea fronteriza.

Los Peritos determinarán por acta especial, la forma y las épocas en que deba procederse al alinderamiento de detalle, y á la erección material de los hitos divisorios en el terreno» (172).

Aun cuando este proyecto no se aceptára, si se comparan sus términos con las Actas finales de la demarcación, firmadas en Santiago de Chile por los Ministros Piñeiro y Latorre, se verá que la subdivisión de la línea general de fronteras, para estudiarla separadamente en cada una de sus secciones, la documentación para el Árbitro, así como el procedimiento que éste debía observar, fué un pensamiento iniciado por el Dr. Alcorta, con un propósito verdaderamente trascendental.

La Cancillería Argentina, siempre que se ha tratado del Arbitraje, y de los puntos que podían á él someterse, ha sostenido que las funciones del Árbitro eran limitadas, y aplicables sólo á los casos determinados en que se produjese divergencia entre los Peritos y los Gobiernos, con motivo de la colocación de uno ó varios hitos.

Al proponer nuestro Ministro, en sus conferencias con el Ministro chileno, el fraccionamiento de la línea general divisoria, en distintos trechos, para que se estudiara

(172) M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Legajo citado; Segunda conferencia, fojas 2, 3, 4 y 5.

cada uno de ellos separadamente, demostraba que, en la inteligencia del Gobierno Argentino, no había caso posible en que el Árbitro pudiese tener las facultades que, en Chile, habían pretendido dársele, con el nombre de *arbitraje amplio*.

El Ministro Alcorta, al indicar esta división en el estudio de la línea, obedecía á su preocupación constante de que, ante todo, los Gobiernos estaban obligados á respetar los Tratados vigentes.

Por estos, aun cuando la línea fuese una sola desde el paralelo 23° hasta el 52°, los distintos trechos de ella estaban sujetos á procedimientos distintos de demarcación, que debían, por tanto, tener soluciones diversas.

Desde luego, el trecho comprendido entre el paralelo 23° y 26° 52' 45", no podía entrar en arbitraje de ningún género, puesto que ni siquiera se había hecho, en esa parte de la línea, la demarcación determinada por el Acuerdo de 1896, en la que, en esa época, debía intervenir Bolivia, pues aún no se había firmado el Protocolo en que, esta última República, dejó á la Argentina la libertad de someterle, á *posteriori*, la línea que conviniera con Chile.

En cuanto á las costas de los canales, en las inmediaciones del paralelo 52°, sucedía otro tanto. Allí no podía haber línea que se sometiese al arbitraje, porque los Tratados habían establecido ciertos estudios, que no se habían hecho, mediante los cuales se averiguaría si era efectivo que la Cordillera de los Andes, se interna, en esa región, en el Pacífico; debiendo ser los Gobiernos los que, en esa parte de la línea, y en virtud de esos estudios previos, señalasen el trazado definitivo.

Estos dos puntos, regidos expresamente por los Tratados, estaban pues, fuera de todo arbitraje posible, en el momento en que el Ministro Walker Martínez seguía

sus gestiones; y, en cuanto al resto de la línea, no podía tampoco nada resolverse desde que, el arbitraje pactado en 1896, sólo tenía origen en las disidencias de los Peritos, que aún no se habían producido, puesto que no se habían éstos siquiera reunido para comunicarse respectivamente sus estudios y el trazado de sus líneas.

La línea en toda su extensión, nunca podría, pues, ser materia del arbitraje, y, en definitiva, así lo reconoció el gobierno chileno, al firmar el acta de 17 de Setiembre de 1898, en la que se convino por los Plenipotenciarios de los dos países en hacer las *tres* secciones diferentes de la línea, para resolver sobre cada una de ellas, en la forma, más ó menos, que el Dr. Alcorta lo proponía al señor Walker Martínez.

Respecto de los demás puntos comprendidos en ambos proyectos, este diplomático aceptó, en general, las objeciones que nuestra Cancillería le opuso, y; explicando el alcance de algunos de los artículos de su primitiva proposición, convino en retirar otros, y, reconociendo que ambos gobiernos evitarían demoras y complicaciones futuras, suspendió la conferencia del día 6 de Julio para, en otra posterior, discutir la fórmula definitiva del nuevo Acuerdo.

Hemos llamado *negociación* fracasada á la que inició en Buenos Aires, sin motivo alguno que la justificase, el señor Ministro de Chile Don Joaquín Walker Martínez, porque así como la promovió, sin causa, la abandonó sin pretexto.

El Ministro de Relaciones Exteriores Argentino, había tenido, para con el representante de Chile, todas las deferencias que pudiera exigirse del más condescendiente diplomático. En tanto que todas las operaciones de las demarcaciones se efectuaban en Santiago; que allí conferenciaban los Peritos respecto de la parte técnica del

asunto, y nuestro Plenipotenciario y el Gobierno de Chile respecto de los puntos de orden más serio y elevado,— el doctor Alcorta no puso inconveniente alguno á las conferencias inopinadamente iniciadas aquí por el señor Walker Martínez.

Más aún. Dando á ese negociado toda la importancia que, en la primera conferencia había querido darle el representante chileno, el Ministro Argentino había estudiado detenidamente el proyecto que aquél le presentó, y, deseando llegar á un resultado práctico y eficaz, le había presentado un *contra-proyecto*, según el término empleado por el mismo señor Walker Martínez.

La conferencia protocolizada del 6 de Julio de 1898, hace suponer que los representantes de los dos países se separaron en la mayor armonía, y creyendo que «se arribaría á un resultado satisfactorio, mediante la buena voluntad de los dos Gobiernos; porque el de Chile se empeñaría en facilitarlo, y menos dificultades habría de tener para ello el Argentino, ya que ocupaban, (entonces) la Presidencia de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores, estadistas que tienen un mayor conocimiento anterior de la cuestión, por ser los que la han seguido sin interrupción durante todo el curso de su desarrollo.» (173)

Colocadas las cosas en este estado, debe comprenderse cuál no sería la sorpresa del Ministro Alcorta, que esperaba que el Plenipotenciario de Chile anunciara hallarse en condiciones de seguir tratando el negociado pendiente, cuando recibió en 19 de Julio una nota en que este diplomático le anunciaba que, por las razones que

(173) Las palabras transcritas, pertenecen á la exposición del señor Ministro de Chile don Joaquín Walker Martínez, consignada en el acta de la segunda conferencia de la negociación de que venimos ocupándonos.

en ella espontánea, daba por terminadas las conferencias solicitadas por él mismo.

Pero, en ese documento extraño, insólito por su forma y su fondo, el Ministro de Chile expuso algunos conceptos que, desautorizados más tarde por los hechos y las convenciones de Setiembre de 1898, vale la pena de consignarlos en una obra que contiene la *Historia de la demarcación de la línea de fronteras* entre las dos Repúblicas.

Esplicando el señor Walker Martínez los antecedentes de este negociado, decía lo siguiente:

«Rechazado en su totalidad el proyecto de Acuerdo que tuve el honor de proponer á V. E., acudí, sin embargo, á discutir el que V. E. me ofreció en sustitución, cumpliendo así mis instrucciones de apurar los recursos conciliadores para abreviar el ya tan demorado y perturbador litigio de límites.

«Recordará V. E. que omití en esa discusión las consideraciones á que se prestaba la indicación de trasladar á Buenos Aires la reunión de los Peritos, que, por cierto no atenúa para uno de ellos los inconvenientes que se apuntan para el otro; que prescindí de señalar la postergación indefinida que importaba para la demarcación al Sur del paralelo 26° 52' 45", el querer referirla para después de terminada la sección del Norte, á que debía concurrir un comisionado boliviano, que no hay ya tiempo de solicitar con oportunidad; y que me concreté á pedir el abandono de estas exigencias, y á reiterar la conveniencia de adoptar, por lo menos, lo que es esencial para concluir con la absoluta incertidumbre en que estamos.

«Convenir en solicitar del Gobierno de Su Magestad Británica el nombramiento de la Comisión que necesita estudiar previamente el terreno para fallar las divergencias, y fijar un plazo para que nuestros Gobiernos se

pronuncien sobre las dificultades que hagan constar los Peritos en el acta con que darán remate á sus trabajos el 31 de Agosto, fueron mis últimas proposiciones. Y las dos fueron rechazadas por V. E., no obstante que ellas tendían únicamente á precisar indeterminados trámites, sin afectar en lo menor los derechos que sustentan las Cancillerías.

«Todavía V. E. me hizo saber que no estaba conmigo de acuerdo en que, el 31 de Agosto debieran los Peritos elevar á los Gobiernos el acta final de sus trabajos, y, aún cuando recordé que la proposición había sido consignada en los dos proyectos, V. E. replicó que no mantenía, por su parte, esa cláusula, si las reuniones no se celebraban en Buenos Aires.

«Si indaga V. E. la extensión del compromiso que, el 14 de Mayo, contrajeron en Santiago los representantes argentinos, por otra parte, bien explícitamente ratificado por V. E., se explicará que la nueva incertidumbre que hace temer nuevas dilaciones, haya disipado mi última expectativa de arribar á un acuerdo sobre el resto de las tramitaciones. Me he abstenido, en consecuencia, de procurar otra conferencia, y pongo, con esta nota, término á las que solicité creyendo no sólo posible, sino fácil, que nuestras Cancillerías se entendieran en una cuestión de simple procedimiento.»

«Debo agregar que la fijación del mes de Agosto para «estudiar y resolver,» implica, á juicio de mi Gobierno, la obligación inherente de levantar acta de lo obrado. El 31 de Agosto los Peritos cesarán, pues, en su intervención oficial, y principiará la de los Gobiernos, como está declarado en diversos documentos públicos, y como fué prometido en diferentes ocasiones.» (174)

(174) M. S.—Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficio del Ministro de Chile señor Joaquín Walker Martínez al Ministro doctor Alcorta, de fecha 19 de Julio de 1898.

Son varios los puntos que, en este oficio, toca el señor Ministro de Chile: y aún cuando efectivamente todos ellos solo se refieren á *los procedimientos*, según la expresión del diplomático chileno, es bueno no olvidar que, toda LA CUESTIÓN DE LÍMITES, no es otra cosa que una simple *cuestión de procedimientos*.

El representante de Chile en la Argentina, so pretexto de acelerar la demarcación, pretendía que nuestro Gobierno asintiese á que se solicitase de la Reina Victoria el nombramiento y envío de la Comisión que debe estudiar, *en el terreno*, los puntos en que se produjesen las disidencias entre los Peritos, antes de los términos señalados en el Protocolo de 1893 y en el Acuerdo de 1896, y aún antes de que se hubiesen producido las mismas divergencias.

El Ministro Alcorta no podía aceptar semejante *procedimiento*, contrario completamente á los Tratados vigentes, ni menos podía prestarse á celebrar un nuevo Tratado, con el único objeto de que se llamase á intervenir al Árbitro, antes de que se hubiese producido motivo alguno de Arbitraje.

El señor Ministro de Chile, se empeñaba en que se adoptase un *procedimiento* para la delimitación de la Puna de Atacama, pero excluía de él á Bolivia, á pesar de lo que al respectó había establecido expresamente el artículo 1º del Acuerdo de 1896; y el Ministro Alcorta no podía aceptar tampoco esa violación del Tratado en perjuicio de Bolivia, precisamente por las mismas declaraciones hechas en el Mensaje por el Presidente Uriburu, cuyas palabras había recordado el Ministro chileno en una de las conferencias recientes.

«Los tratados son la base sobre que reposa la regularidad y el éxito del deslinde, *de manera que es menester respetar la integridad de ellos*, sin que esto obste á

la adopción de procedimientos destinados á acelerar la tramitación del laborioso proceso», había dicho el Presidente Argentino; y prescindir de Bolivia, al trazar la línea de fronteras entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", era precisamente no respetar la integridad del Acuerdo de 1896, faltándole á Bolivia en los compromisos con ella contraídos, solo en nombre de una urgencia que á nadie interesaba.

Por otra parte, la fijación angustiosa de los términos y la declaración perentoria de que el 31 de Agosto de 1898, cesaban las funciones oficiales de los Peritos, hecha á nombre de su Gobierno por el Ministro de Chile, en una forma inusitada en la diplomacia, puesto que no existiendo convención alguna que tal cosa haya estatuido,—tampoco podía aceptarse por nuestra Cancillería, y por esta razón fué rechazada, sin siquiera discutirla.

III

A cualquiera sorprenderá la intempestiva iniciación de las negociaciones de que venimos ocupándonos, precisamente cuando iba á llegar el plazo fijado por los Peritos en el convenio verbal de 14 de Mayo de 1898, de reunirse en Agosto próximo para *estudiar y resolver* sobre la línea general.

Sin embargo, si esa actitud se estudia á la luz de los acontecimientos que la prensa de esos días reveló, la conducta del Ministro de Chile en Buenos Aires tiene una explicación tan clara como la tiene el proceder enérgico del Gobierno Argentino.

En esos días de Junio de 1898, Chile se había lanzado á una série de actos diplomáticos, que nuestro Gobierno conoció, pero que nó tomó en consideración.

Con motivo de las deferencias del Gobierno de Italia,

al cedernos dos de los buques construidos para su escuadra, y de las manifestaciones de los italianos residentes en la Argentina,— Chile promovió reclamaciones ante el Gobierno Italiano, agitando la opinión interna de su país, y propalando alarmas y desconfianzas.

A eso respondían los términos angustiosos propuestos en su proyecto por el Ministro Walker Martínez. Pasando por sobre los tratados vigentes; desconociendo las facultades propias de los Peritos, á quienes aquellos tratados facultaban, sin término, para resolver lo que debieran en la demarcación; saliendo de toda regla diplomática, para fijar también á los Gobiernos términos para que éstos resolviesen sus disidencias, — Chile buscaba convencer á las Cancillerías extranjeras de que la República Argentina rechazaba el Arbitraje que aquella República anhelaba.

Llegó un momento en que los diplomáticos acreditados ante nuestro Gobierno, creyeron que debían averiguar la verdad de lo que se anunciaba por los hombres de Chile. Los representantes de Inglaterra, Francia, Alemania y Estados Unidos, llegaron hasta preguntar si la guerra era un hecho, producido por la resistencia argentina al Arbitraje; en tanto que los representantes de las Repúblicas Sud-americanas, habían obtenido la seguridad de que el conflicto armado se produciría inmediatamente de que Chile recibiese el último acorazado que había adquirido en Europa.

Tal era la actitud hostil de Chile contra nosotros. En tanto que se presentaba el Tratado Walker Martínez, pretendiendo probar que era cierto que Chile quería el Arbitraje y nosotros lo rechazábamos,—se procuraba concitar la opinión de los gobiernos europeos, á fin de que ellos hiciesen presión sobre nuestro país.

Para secundar, sin duda, esa política, es que el Mi-

nistro de Chile, señor Walker Martínez, en su proyecto, llegó hasta á hablar de los intereses « de nuestros acreedores extranjeros » !!

El Gobierno Nacional Argentino no cambió de política, á pesar de la atmósfera desfavorable en que se le quiso envolver.

A las gestiones de la diplomacia extranjera, contestó con su lealtad no desmentida, que la República Argentina estaba siempre dispuesta á cumplir sus compromisos, yendo fielmente al Arbitraje pactado en los tratados; pero sin aceptar los apresuramientos y los términos angustiosos, con que Chile se proponía salir de las convenciones, para someter toda la línea, incondicionalmente, á un arbitraje amplio que siempre habíamos rechazado.

Más tarde, después de fracasada esta negociación, todavía, en Septiembre de 1898, *después de producida la disidencia entre los Peritos*, los hombres de Chile hicieron creer á algunos diplomáticos extranjeros, que el almirante Latorre, había pasado un *ultimatum* al Gobierno Argentino, llegando éste á ser preguntado por algunos de los Ministros de las Potencias, que quedaron profundamente sorprendidos al saber que habían sido burlados, pues semejante *ultimatum* nunca existió.

Para procurar defender aquella actitud, eran las urgencias é intemperancias del señor J. Walker Martínez, condensadas en su proyecto.

Allí se desconocía el carácter y las facultades de los Peritos. Dando al convenio verbal de 14 de Mayo, un alcance que nunca tuvo, se pretendía llegar hasta á declarar cesantes á esos funcionarios, si el 31 de Agosto no habían dado cima á su cometido.

Entre tanto, lo único que los Peritos habían convenido en 14 de Mayo, era reunirse en Agosto para *estudiar y resolver* sobre la línea general; pero sin que, en manera

alguna, importase ese acuerdo, la espiración de las funciones de los Peritos, si en Agosto no *resolvían* definitivamente.

Si los señores Moreno y Barros Arana se retiraban, otros Peritos deberían ser nombrados, porque en los Tratados vigentes estos tienen facultades y atribuciones, sin término preciso, que *ellos solos* debían desempeñar, con arreglo á los mismos Tratados; y sin cuyos *procedimientos*, no podrían los Gobiernos entrar á ocuparse de esos mismos asuntos.

Los términos angustiosos del proyecto del señor Walker Martínez, eran la negación del Protocolo de 1888, y de las atribuciones que en él y en otros tratados tienen los Peritos; pero esto no obstante, el Gobierno Argentino aceptó acelerar los procedimientos finales, proponiendo la reunión de los Peritos en Buenos Aires, no *como una condición*, como lo decía el señor Walker Martínez, sino como *una solución*.

El señor Walker Martínez había manifestado que el Perito Barros Arana estaba listo, en Junio, para entrar á tratar la línea general inmediatamente. El Perito Moreno, que solo tenía obligación de encontrarse en Chile en Agosto, manifestó que él no estaría listo hasta el 15 de ese mes, de manera que, al proponer el doctor Alcorta la reunión de los Peritos en Buenos Aires, lo hacía buscando que se anticipase aquella reunión, ganando los quince días del viaje por el Estrecho, tiempo en que el Perito Moreno completaría sus trabajos.

Todos los *procedimientos* indicados por el Ministro Alcorta, eran perfectamente ajustados á los Tratados. Sin la acción y la divergencia prévia de los Peritos, no había intervención posible de los Gobiernos, siendo solo aquellos quienes podían limitar sus propios *procedimientos*, desde que su misión, con arreglo á los Tratados vigen-

tes; es completamente independiente de la de los Gobiernos.

Por otra parte, por muy decidido que el Gobierno Argentino estuviese á terminar, á la brevedad posible, la demarcación, él no podía imponer á su Perito que saliese inmediatamente para Chile, que terminase en días ó en horas, trabajos que reclamaban más tiempo, y que avanzase las fechas convenidas en el Acuerdo de 14 de Mayo de 1898 (175).

En Agosto estaría en Chile. Ese era su compromiso,

IV

Hemos dicho que, los hechos, desautorizaron las palabras del señor Walker Martínez, y para probarlo nos basta citar las actas de 1º y 3 de Setiembre y 1º de Octubre de 1898, firmadas por los señores Francisco P. Moreno y Diego Barros Arana, como Peritos demarcadores; y, lo que es más, el nombramiento de un nuevo Perito,—el General Martínez,—hecho por el Gobierno de Chile, después de la renuncia del señor Barros Arana, producida á principios de 1899.

(175) La nota con que nuestro Ministro el Doctor Amancio Alcorta, contestó la de 19 de Julio de 1898 del Ministro Chileno señor Walker Martínez, dice así:

Buenos Aires, Julio 20 de 1898

Señor Ministro de Chile:

Contesto la nota de V. E. fecha de ayer, en la que se sirve comunicarme, que ha resuelto poner término á las conferencias, que solicitó, con el objeto de buscar los medios de «acelerar la demarcación pendiente,» «creyendo no solo posible, sino fácil, que nuestras Cancillerías se entendieran en una cuestión de simples procedimientos.»

Nada tengo que observar á la resolución tomada por el señor Ministro.

Las conferencias á que pone término V. E. fueron propuestas é iniciadas, conociendo la resolución inquebrantable en el gobierno ar-

El Ministro Argentino, cuyo representante en Santiago seguía, según sus instrucciones, todas las negociaciones tendentes á acelerar la terminación de la demarcación, no podía aceptar que se interrumpiese el curso normal de lo pactado, para producir nuevos disturbios, con el pretexto de evitarlos.

Nuestro Ministro sabía que, en todos los momentos, podía nuestro Perito cumplir con el compromiso de 14 de Mayo, de encontrarse en Agosto en Santiago, llevando consigo todos los estudios y todos los elementos necesarios, para determinar la línea general de fronteras, estudiada por nuestras subcomisiones.

Esto, ó no lo creía el Ministro Chileno Walker Martinez, ó fingía no creerlo, de manera que, en su negociación, quería aparecer como cediendo derechos adquiridos de Chile, en obsequio de omisiones cometidas por nuestro Perito, según lo dijo en una nota.

El Ministro Alcorta no le admitió nada de todo esto. Se mantuvo firme dentro del cumplimiento de los Tratados, garantizó que ellos serían respetados en todos los momentos; pero no aceptó imposiciones ni pretensiones fuera de ellos, tales como la de que la misión de los

gentino de no separarse de los acuerdos internacionales y de no introducir nuevas estipulaciones que pudieran dar lugar á las mismas intranquilidades que se deseaban evitar; y siento que no haya podido V. E. encuadrar en aquellos acuerdos, las bases en que creyó encontrar las soluciones que buscaba con elevados propósitos.

El Perito argentino se encontrará en Santiago en el próximo mes de Agosto, cumpliendo el compromiso contraído *voluntariamente*, en presencia del señor Presidente de Chile; y el Gobierno Argentino tiene la firme convicción de que, cualesquiera que sean las afirmaciones que se hagan, ellas no pueden prevalecer contra el texto espreso de los acuerdos internacionales, cuyo cumplimiento está librado al honor y á la dignidad de los Estados contratantes, y que han determinado tramitaciones ineludibles para llegar á la fijación definitiva de la línea fronteriza.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.—A. ALCORTA.—(M. S. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.)

Peritos terminaba el 31 de Agosto, y aceptó gustoso que terminaran las inútiles conferencias iniciadas por el Ministro Walker Martínez, dejando establecido que nada se había hecho en ellas.

Las notas con que el Ministro Alcorta dió por terminada esta negociación, son, por cierto, bien significativos. Ellas comienzan por establecer que no fué la Cancillería Argentina la que promovió esas conferencias, repitiendo, por centésima vez, que el Gobierno Argentino tenía el propósito inquebrantable de no separarse de los Tratados existentes.

Algo más. Si es verdad, que, en todos los momentos, habría aceptado cualquiera de los medios conciliatorios *que los mismos Tratados* aceptan como solución, dentro de ellos, para acelerar ó terminar la cuestión, la primera nota del Ministro Alcorta, dice bien terminantemente que, no había objeto en arbitrar «nuevas estipulaciones que pudieran dar lugar á las mismas intranquilidades que se deseaba evitar», lo que, precisamente sucedía con el proyecto del Ministro señor Walker Martínez. (176)

(176) La nota final con que el Ministro Alcorta, cerró esta negociación, dice así:

Julio 22 de 1898.

Señor Ministro de Chile, don Joaquín Walker Martínez.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha de ayer, en la que se sirve manifestarme las apreciaciones que le ha sugerido mi nota de fecha 20.

Las consideraciones aducidas al contestar la nota de V. E. fecha 19, están fundadas en los antecedentes de las conferencias que V. E. recordaba en ella y en el texto de los acuerdos internacionales, referentes á la demarcación de la frontera entre los dos países; y lamentable que sus mismos términos no hayan podido llevar tal convencimiento á V. E., debido, sin duda, á la concisión que exige la correspondencia diplomática.

Por lo demás, habiéndolo quedado, por voluntad de V. E., concluidas las conferencias que se sirvió iniciar, me permito pensar, por mi parte, que ha quedado también concluida toda discusión á su respecto.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

A. ALCORTA.

Las promesas de nuestro Ministro de Relaciones Exteriores Exteriores, se cumplieron. El Perito Argentino estuvo en Chile en la época señalada por el Acta de 14 de Mayo de 1898, y los *procedimientos* de la delimitación siguieron el curso, más ó menos normal, que les habían señalado los Tratados vigentes.

Las divergencias se produjeron dentro de las condiciones previstas por el Ministro Alcorta, y el Árbitro designado en 1896, fué llamado para resolver las disidencias producidas entre los Peritos y los Gobiernos, en Agosto y Setiembre de 1898, sin que ninguno de los temores y conflictos sospechados y anunciados por el señor Walker Martínez se produjesen.

El Ministro Alcorta, con su serenidad y su confianza en los pactos existentes, había triunfado.

Hoy el Árbitro resolverá lo que crea de justicia y de derecho, en las disidencias *que ya se han producido* entre los Peritos, pero que aún no existían cuando el señor Walker Martínez proponía que la Reina Victoria nombrase su Comisión; y si Bolivia no ha intervenido directamente en la delimitación de los territorios que forman la Puna de Atacama, esa delimitación no es definitiva sin la aprobación de Bolivia, á la que según un artículo de una de las actas de Setiembre de 1898, debe consultarse sobre la demarcación de la frontera.

Así terminó esta desgraciada negociación iniciada por el Ministro don Joaquín Walker Martínez. Ella no dió resultado alguno práctico, pero, en cambio, ella sirve para probar al Árbitro y á todos los que de estas cuestiones se ocupen, que la República Argentina ha mantenido siempre, como regla invariable de sus procederes internacionales, el respeto á los compromisos que le imponían sus pactos con las Naciones con quienes había pactado.

El año 1898 terminó con las negociaciones, dando el triste ejemplo de que Naciones hermanas,—más que amigas,—tuviesen que someter al fallo de una Potencia Europea la división de su propia herencia.

Felizmente, por lo que al porvenir importe, ese fallo no puede ser sino en nuestro favor, porque de nuestro lado están la justicia, el derecho y la razón.

RESUMEN

Hemos terminado el largo estudio de todas las negociaciones que se han proyectado, realizado y canjeado entre los Gobiernos Argentino y Chileno, para llegar á la delimitación de sus fronteras.

Cuando el Arbitro designado por ambos, estudie esta cuestión, tendrá que asombrarse, al convencerse de que, esta es la única ocasión en que, dos Naciones han tenido que recorrer tan largo trayecto, en el tiempo y en las gestiones diplomáticas, para llegar al resultado indefinido en que ahora todavía se encuentran.

El Laudo de Su Majestad Británica, cualquiera que sea su resultado, será aceptado por la República Argentina; pero esa Augusta Soberana deberá tener en cuenta, al pronunciarlo, la actitud respectiva de los dos países.

La República Argentina, cuando en 1881, celebraba la transacción de 1° de Mayo, sabía que hacía la renuncia de territorios que le pertenecían, en obsequio de la fraternidad y de la paz entre Naciones del mismo origen, con sacrificios y con glorias comunes.

Esto no fué bastante. Las rivalidades de preponderancias y de imposible competencia, encendieron los celos que han impedido la solución definitiva hasta ahora.

En los fastos internacionales del orbe, las naciones di-

viden sus fronteras ejecutando *un tratado único*, en el que condensan todos sus derechos y todas sus aspiraciones.

Entre Chile y la República Argentina, para el mismo efecto, ha sido necesario una serie de pactos internacionales, que ha complicado tanto más el problema, cuanto mayor era el número de Tratados que debían interpretarse.

Sin embargo, para honor de la República Argentina, debemos hacer notar que, en ningún caso, fueron nuestras exigencias ó nuestro obstruccionismo los que exigieron nuevas convenciones.

En cambio, estúdiase en este tomo, cuál ha sido la progresión sucesiva de todos los arreglos que las dos naciones han hecho, y se verá que, todos los tratados que han seguido á la transacción de 1881, han sido motivados por los actos del Perito único, nombrado por Chile para llevar á cabo aquella transacción.

Hemos dicho que, por culpa de Chile, el Tratado de 1881, solo empezó á cumplirse en 1890, siendo inmediatamente detenida su ejecución, por la política interna de aquel país, que demoró los trabajos hasta 1892, en que volvieron á ser interrumpidos por la aparición de la doctrina del *divortium aquarum continental*, presentada en toda su amplitud, por el señor Barros Arana, en su nota de 18 de Enero de ese año.

Era este el primer disparo hecho á bala rasa sobre el Tratado de 1881.

El 27 de Enero de 1893, el ataque se renovaba en los incidentes que hemos referido entre el señor Barros Arana y nuestro Perito Don Valentín Virasoro.

Para remediar estos males, se firmó el Protocolo del 1º de Mayo de 1893.

Apenas canjeado éste, se producen las disidencias entre

el mismo Perito de Chile y el nuestro, Doctor Quirno Costa, obligándolo á dirigirle la enérgica nota de Septiembre de 1894, y continuando aquel su obra de perturbaciones, hasta hacer indispensable la celebración del Acuerdo de 17 de Abril de 1896.

Este era el segundo Tratado que el Perito de Chile obligaba á celebrar á las dos Repúblicas, con el objeto de aclarar y ampliar el Tratado primitivo de 1881.

No estaba, sin embargo, terminada la tarea. En Agosto de 1898, todo debía quedar concluído, trazándose la línea general, de acuerdo entre los dos Peritos. Hemos recordado, en otra parte de esta obra, que, en ese mes, los Peritos debían reunirse en Santiago, para darse recíproco conocimiento de sus trabajos, y hacer la determinación definitiva de todo el recorrido de la línea.

El resultado de esa reunión fué un nuevo desengaño. No es de este lugar, el estudio de los acontecimientos que entónces se produjeron, y que pertenecen al exámen de los trabajos de demarcación, que formará el material del segundo volumen de este trabajo.

Sin embargo, no podemos menos de recordar que, en vez de trazarse una línea común por los Peritos, se produjo entre ellos tal divergencia, que fué menester que los Gobiernos celebrasen los nuevos acuerdos, representados por las Actas de Septiembre y Octubre de 1898. (177)

Hoy se cumplen las prescripciones de esas Actas. El Arbitraje se tramita en estos momentos ante Su Mage-

(177) Metódicamente, debería hacerse en este lugar, el estudio de esas Actas que, sino fueron verdaderos Tratados, contienen disposiciones tendentes al cumplimiento de los existentes, que tienen importancia trascendental. Sin embargo, como ellas solo se refieren á los procedimientos ante el Arbitraje de Su Magestad Británica, y ese asunto forma el motivo de la última parte de nuestra obra, hemos creído que es allí, y no al estudiar los Tratados vigentes, donde debemos ocuparnos de las Actas firmadas por los Gobiernos, en Septiembre y Octubre de 1898.

tad la Reina Victoria I de la Gran Bretaña, esperando las Repúblicas Argentina y de Chile su Augusto Laudo, para declarar terminada una demarcación de fronteras que ha durado cerca de sesenta años.

Al cerrar este volúmen, en que solo hemos tratado de las negociaciones diplomáticas que, desde 1856 hasta 1898, han ocupado á las dos Cancillerías, no podemos dejar de hacer notar una circunstancia única, peculiar solo á esta demarcación, y que no podrá pasar desapercibida ante el criterio ilustrado y sereno del Árbitro.

En 1881 la República Argentina hacía sacrificios generosos de territorios propios, buscando que, *una transacción*, pusiese término á un litigio que ya se consideraba prolongado.

Ese TRATADO DE LÍMITES, debió bastar, como siempre han bastado los análogos, firmados entre otras Naciones, para terminar toda cuestión de fronteras entre Chile y la Argentina. Y, sin embargo, cuatro nuevas convenciones han sido necesarias para *explicarlo*.

¿Por culpa de quién? Ahí están los hechos para contestarlo.

La República Argentina ha nombrado, sucesivamente, cuatro Peritos para hacer la demarcación: 1º Ingeniero Don Octavio Pico; 2º Ingeniero Don Valentín Virasoro; 3º Doctor Don Norberto Quirno Costa; 4º Doctor Don Francisco P. Moreno.

Con los cuatro representantes Argentinos, ha reñido el único Perito que Chile ha nombrado para las operaciones de la delimitación de fronteras: Don Diego Barros Arana.

Y no es esto todo. El mismo pretexto que, en 1892, iniciaba las primeras dificultades, es el que se ha repetido durante los seis años en que se ha ido haciendo ú

obstaculizando la demarcación, y es el mismo que hoy todavía se lleva al fallo del Árbitro, sin que los Tratados sucesivos que se han venido pactando, con el objeto principal de suprimir aquel pretexto, lo hayan conseguido.

Ese Augusto Juez, que las dos naciones hemos aceptado, es, pues, quien, en definitiva, va á dar ejecución completa al Tratado de Límites entre la Argentina y Chile; y el día en que el Laudo se pronuncie, podremos repetir, con verdad, las palabras que pronunciaba, en una sesión secreta de la Cámara de Diputados de la Nación, el Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Amancio Alcorta, explicando el Acuerdo de 17 de Abril de 1896, y sosteniendo la necesidad de respetar los Tratados existentes:

« En su cumplimiento, nada hay que pueda herir la dignidad de la República: es la continuación de la política tradicional, que siempre respetó el derecho de los demás, para conseguir el respeto de su propio derecho; que no buscó la humillación ni la deshonra de los otros, para mantenerse en la altura moral de sus grandes destinos, para que ninguna sombra mancillara la bandera que lleva los colores del cielo, y que presenciará el saludo profético del Himno de 1810, cuando, en época no lejana, cincuenta millones de habitantes levanten sus hogares, con el orgullo de argentinos, desde el grado 23 hasta el 52° de latitud austral. »

FIN DEL TOMO PRIMERO.

ÍNDICE DEL TOMO PRIMERO

	pág.
INTRODUCCIÓN	I
PARTE PRIMERA	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	
I.—«UTI POSSIDETIS» DE 1810	19
II.—ANTECEDENTES HISTÓRICOS-JURÍDICOS	29
III.—TRATADOS CON CHILE ANTERIORES A 1881.....	46
IV.—ORÍGENES DEL TRATADO DE 1881.....	63
§ I. Texto del Tratado Irigoyen-Barros Arana (1877)	64 (<i>nota 24</i>)
§ II. Texto del Tratado Elizalde-Barros Arana (1878).....	73 (<i>nota 28</i>)
Texto del proyecto de transacción propuesto por el Ministro Dr. Rufino de Elizalde.	78 (<i>nota 29</i>)
Texto del Tratado Sarratea-Fierro.....	79 (<i>nota 30</i>)
Texto del Proyecto de transacción Montes de Oca-Balmaceda.	81 (<i>nota 31</i>)
PARTE SEGUNDA	
EL TRATADO DE 23 DE JULIO DE 1881	
I.—SU INTERPRETACIÓN OFICIAL POR CHILE .. .	103
§ I. Texto del Tratado de 23 de Julio de 1881	103 (<i>nota 39</i>)
§ II. Texto de la ley chilena de 14 de Enero de 1884	117 (<i>nota 45</i>)
Leyes y decretos chilenos que establecen la línea de las cumbres como divisoria.....	118
§ III. Opiniones del geógrafo chileno Perez Rosales.....	132

	PÁG.
§ IV. Interpretación de <i>divortium aquarum</i> por el Ministro don Carlos Walker Mar- tínez	147 (nota 67)
II.—INTERPRETACIÓN OFICIAL ARGENTINA.	160
§ I. Incidente sobre los valles de Mendoza..	161 (nota 70)
§ II. Misión Mármol...	167
§ VI. Misión Frias.....	179
§ IX. Forma en que fué negociado el tratado de 1881	195
§ X. Leyes y decretos argentinos posteriores al Tratado de 1881	205
III.—SU FALTA DE EJECUCIÓN.....	213
§ III. <i>Memorandum</i> del Perito don Octavio Pico.	229

PARTE TERCERA

EL PROTOCOLO DE 1º DE MAYO DE 1893

I.—PRELIMINARES DE LA NEGOCIACIÓN.....	249
§ I. <i>Memorial</i> del Ministro doctor Estanislao S. Zeballos al acuerdo de Ministros. 256 y	259 (nota 115)
§ II. Exposición del Presidentè doctor Carlos Pellegrini sobre el art. 1º del Tratado de 1881.....	261
§ III. <i>Memorandum</i> del Perito don Valentín Virasoro	265
II.—OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN.....	281
§ II. Proyecto primitivo del Protocolo de 1893. Observaciones argentinas sobre el <i>crusa-</i> <i>miento de rios</i>	289 296
§ III. Proposiciones chilenas sobre el mismo asunto.....	303
Aprobación definitiva del Tratado.	312
III.—EXPLICACIÓN DE SU TEXTO.....	319
§ I. Texto del Protocolo de 1º. de Mayo de 1893.....	319 (nota 135)
§ II. Comentario al art. 2º del Protocolo....	329
IV.—EL PROTOCOLO DE 6 DE SETIEMBRE DE 1895....	356
Texto de ese Protocolo	356 (nota 137)

PÁG.

PARTE CUARTA

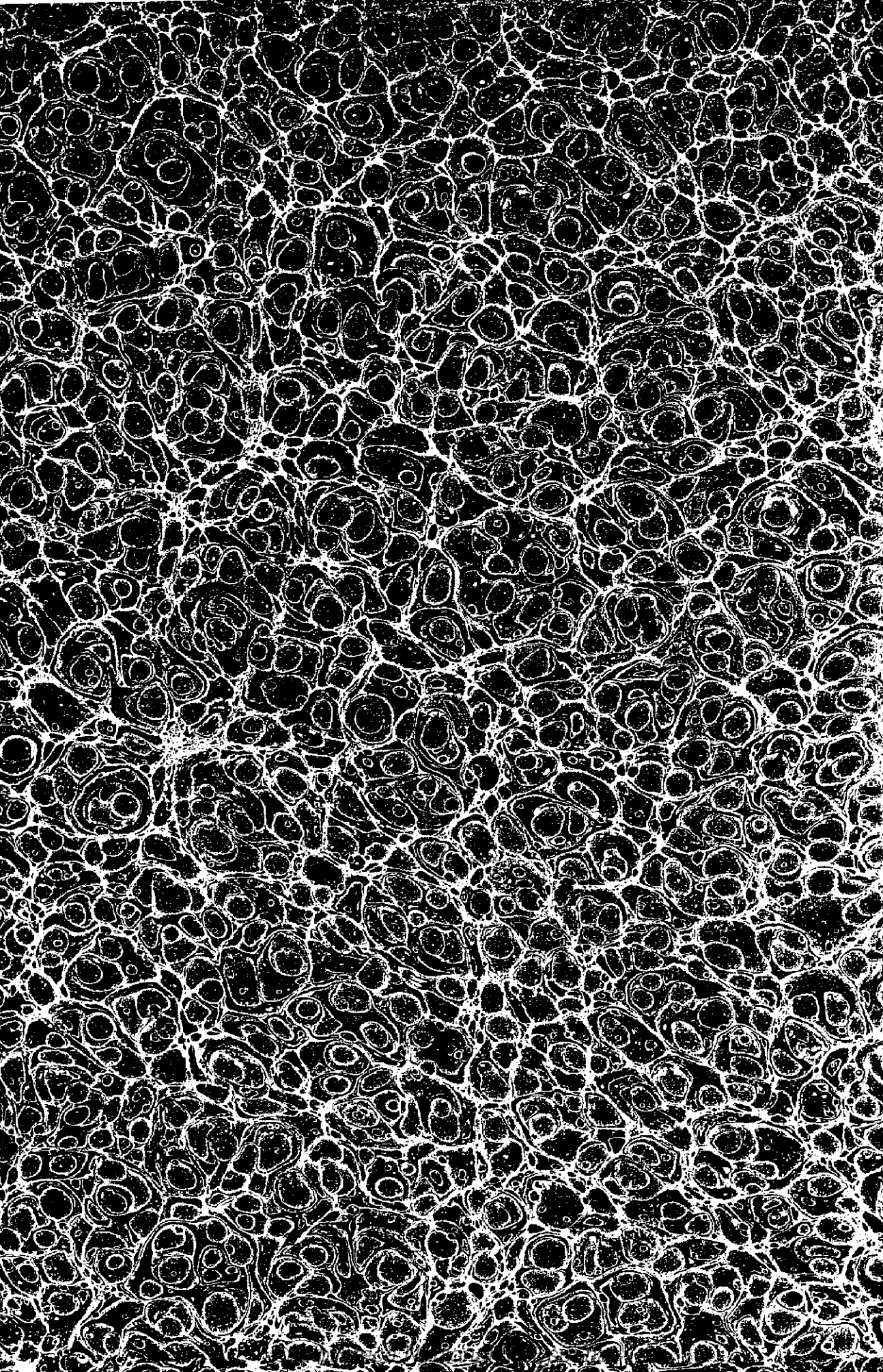
EL ACUERDO DE 17 DE ABRIL DE 1896

I.—LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO	365
§ I. Proyecto de <i>convenio</i> entre los Peritos Quirno Costa y Barros Arana.....	367 (<i>nota 143</i>)
Reformas propuestas por el Ministro Alcorta	371 (<i>nota 144</i>)
§ II. Instrucciones del Ministro Alcorta al Plenipotenciario Argentino en Chile....	379
§ III. Primer proyecto de Acuerdo del Minis- tro chileno Morla Vicuña.....	384 (<i>nota 154</i>)
Importante modificación introducida por el mismo Ministro	387
Otras instrucciones del Ministro Alcorta al doctor Quirno Costa.....	392
§ IV. Segundo proyecto del Ministro Morla Vicuña.....	392 (<i>nota 156</i>)
Proyecto de Tratado transmitido de Chile por el Plenipotenciario Argentino.....	398 (<i>nota 189</i>)
Proyecto del Ministro Alcorta	403 (<i>nota 160</i>)
Texto íntegro del Protocolo de 17 de Abril de 1896.....	407 (<i>nota 161</i>)
II.—SU INTERPRETACIÓN.	413
NEGOCIACIÓN DE 1898	
Un proyecto fracasado.	439
§ I. Conferencias promovidas por el Ministro de Chile en Buenos Aires, señor Joaquín Walker Martínez.....	440
§ II. Proyecto de Acuerdo propuesto por el Ministro señor J. Walker Martínez....	444 (<i>nota 170</i>)
Proyecto del Ministro Alcorta en reemplazo de aquel.....	446
RESÚMEN	465

NOTA IMPORTANTE

En la impresión de este tomo, se han deslizado algunos errores, que se encontrarán salvados en la *Fé de erratas*, que se hallará al final del segundo tomo.





MINISTERIO NACIONAL
BN
1002118981

115385601 385601 1153